DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DOCUMENTOS

Montevideo, Lunes 24 de Setiembre de 1979

Tomo 296 — Año LXXIII — Número 20584

Dirección: Florida 1178
Teléfono: 903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Resolución 2.186/979. — Se aprueban tarifas de pasajes aéreos internacionales

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 11 de setiembre de 1979.

Visto: la solicitud de la Cámara de Comercio de la Aeronáutica y Afines en representación de las empresas: Aerolíneas Argentinas, Air France, Avianca, Iberia (Líneas Aéreas de España S. A.), K.L.M. (Compañía Real Holandesa de Aviación), Lan Chile (Línea Aérea Nacional de Chile), Lufthansa (Líneas Aéreas Alemanas), S.A.S. (Líneas Aéreas Escandinavas), Servicios Aéreos Cruzeiro do Sul S. A., Varig S. A. (Viacao Aérea Riograndense).

Resultando: que las tarifas actualmente en vigencia para el tráfico entre las Areas 1 y 2 fueron aprobadas por resolución 52.948 del 11 de abril de 1978 y las correspondientes al Area 1 por resoluciones 53.385, del 25 de julio de 1978 y N.o 54.095 del 17 de enero de 1979.

Considerando: I) Que de los estudios realizados se ha llegado a la conclusión de que es pertinente aceptar determinados porcentajes de aumentos y disminuciones dentro de cada área, para las clases Primera, Económica y de Excursión;

II) Que dichos porcentajes oscilan en las siguientes cifras: Aumentos: Area 2, Clase 1.a (Ida) 5.03 a 10.44 o|o, Clase Económica (Ida) 5.03 a 10.62 o|o, Clase Excursión (Ida-Vuelta) 4.94 a 13.68 o|o. De Montevideo a puntos del Area 1. Clase 1.a (Ida) 5.84 a 7.62 o|o, Clase Económica (Ida) 5.54 a 7.58 o|o, Excursión 28 días (Ida y Vuelta) 5.60 a 7.11 o|o y Excursión 30 días (Ida y Vuelta) 7.01 a 7.45 o|o. Disminuciones: Grupo de 15 personas, mínimo 7|21 días, Clase Económica (Ida y Vuelta) 5.07 a 5.45 o|o.

Atento: a lo preceptuado por el artículo 37 del decreto 325|974, del 26 de abril de 1974, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y el informe emitido por el Asesor Letrado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar las tarifas de pasajes aéreos internacionales de acuerdo al detalle siguiente:

Tarifas entre Area 1 y Area 2

	Primera C Ida	C. Económica Ida	Excursión Ida y Vuelta
	U$S	U$S	U$S
Amsterdam	1.401	924	1.386
Beirut	1.755	1.192	1.788
Cairo	1.755	1.192	1.788
Capetown	1.002	683	997
Copenhague	1.488	988	1.482
Dakar	869	626	914
Estocolmo	1.541	1.040	1.560
Frankfurt	1.401	924	1.386
Ginebra	1.383	911	1.367
Johannesburg	1.002	683	997
Las Palmas	1.111	720	1.080
Lisboa	1.187	781	1.172
Londres	1.383	911	1.367
Madrid	1.187	781	1.172
Milán	1.383	911	1.367

	Primera C Ida	C. Económica Ida	Excursión Ida y Vuelta
	U$S	U$S	U$S
Monrovia	869	626	914
Moscú	1.707	1.[illegible]01	1.802
Niza	1.383	911	1.367
París	1.383	911	1.367
Roma	1.383	911	1.367
Tel Aviv	1.755	1.192	1.788
Zurich	1.383	911	1.367

Tarifa Aérea 1

	Primera C.	C. Econom.	Excursión Individual	Turismo Individual
	F/C	Y	YE 28	IT 21
De Montevideo a:	U$S	U$S	U$S	U$S
Miami	862	546	977	807
Nueva York	950	601	1.032	879
Los Angeles	1.001	662	1.159	999
San Francisco	1.033	686	1.207	1.047
Chicago	1.011	648	1.163	—
Houston	950	601	1.032	879
México	823	531	899	879
Washington	950	601	1.032	782
Montreal	999	633	1.083	933
Toronto	999	633	1.083	933

	Primera C.	C. Econom.	Excursión 30 días	Turismo
	F/C	Y	YE 30	
	U$S	U$S	U$S	U$S
La Paz	338	207	—	
Caracas	632	437	686	
Bogotá	594	404	656	
Lima	369	243	433	
Guayaquil	533	349	615	
Río de Janeiro	254	162	—	
San Pablo	225	137	—	
Porto Alegre	113	71	—	
Santiago	175	116	202	
Asunción	160	103	—	
Brasilia	357	223	—	
Quito	561	366	631	
Panamá	711	458	792	
Guatemala	797	514	813	YE 28
Calí	594	404	656	

Tarifas especiales entre Montevideo y puntos del Brasil para grupos de 15 pasajeros como mínimo y para viajes entre 7 y 21 días de duración:

	U$S
Salvador	394
Brasilia	334
Belo Horizonte	280
Río de Janeiro	243
San Pablo	206
Porto Alegre	106

Estas tarifas serán válidas entre el 1.o de marzo y el 30 de junio y entre el 1.o de agosto y el [illegible] de noviembre de 1979.

2.o Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

2

Resolución 2.212/979. — Se declara cesante por abandono de cargo a un Peón de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 12 de setiembre de 1979.

Visto: estos antecedentes en los cuales la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, manifiesta que el Peón de la Supervisión General de la Planta de Propios, Padrón N.o 5.057, señor Julio César Silva Espíndola, falta a sus tareas en forma continua y sin justificación desde el día 12 de mayo de 1979.

Resultando: I) Que de acuerdo a lo establecido en el decreto de 15 de octubre de 1929, se intimó al funcionario para que se reintegrara al desempeño de su cargo a adujera motivo fundado para no hacerlo, dentro del término de tres días bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.

II) Que vencido el plazo estipulado, el funcionario no se reintegró a sus tareas en mérito a lo cual la citada Administración —con fecha 31 de julio de 1979— resolvió proponer al Poder Ejecutivo la aceptación de la renuncia tácita por abandono del cargo del titular de estos obrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del decreto ley 10.388 de 13 de febrero de 1943, decreto de 15 de octubre de 1929 y artículo 11, inciso "f" de la ley 11.907 de 19 de diciembre de 1952.

Considerando: que la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al expedirse al respecto, manifiesta que habiéndose cumplido en estas actuaciones los requisitos legales establecidos en las normas vigentes en la materia, corresponde dictar resolución declarando configurada la renuncia tácita por abandono de cargo del funcionario de que se trata,

El Presidente de la República

1.o Declárase que se ha configurado la renuncia tácita por abandono de cargo debidamente comprobado en las presentes actuaciones, del Peón de la Supervisión General de la Planta de Propios, Padrón N.o 5.057, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, señor Julio César Silva Espíndola, Credencial Cívica serie BAB número 15.680.

2.o Vuelva a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a sus efectos. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — EDUARDO J. SAMPSON.

3

Resolución 2.213/979. — Se contrata un Peón Especializado, en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 12 de setiembre de 1979.

Visto: estos antecedentes relacionados con la contratación de los servicios de un Peón Especializado, con destino en el Programa 03 —Servicios para Construcción y Mantenimiento de Vías de Comunicación (Unidad Ejecutora: Dirección de Vialidad) del Inciso 10— Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Resultando: I) Que los servicios de referencia se estiman indispensables para preservar la estructura orgánico funcional de la citada Dirección a un nivel acorde con los requerimientos que plantean sus cometidos específicos:

II) Que a tales efectos se propone al señor Félix Walter San Martín Alonso, en calidad de Peón Especializado, equivalente al Escalafón Ac. Grado 1, con una asignación de N$ 934.40, desde la fecha de aprobación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 1979.

Considerando: I) Que la Contaduría Central del referido Ministerio ha tomado la intervención previa que le compete;

II) Que la citada Secretaría de Estado, suscribió con la persona propuesta el correspondiente contrato de función pública.

Atento: a que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 a 33 de la ley 14 416 de 28 de agosto de 1975 y decretos 179|976, de 1.o de abril de 1976, 725|976, de 5 de noviembre de 1976 y 150|977, de 15 de marzo de 1977,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase, para prestar servicios en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, —en carácter de contratado— al señor Félix Walter San Martín Alonso, Credencial Cívica serie BAB N.o 36.363, en calidad de Peón Especializado equivalente al Escalafón Ac, Grado 1, con un sueldo mensual de N$ 934.40 (nuevos pesos novecientos treinta y cuatro con cuarenta centésimos) discriminada de la siguiente forma: Renglón 021 N$ 424.00, Renglón 023 N$ 160.00 y Renglón 026 N$ 350.40, desde la fecha de aprobación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 1979, con destino en el Programa 03 - Servicios para Construcción y Mantenimiento de Vías de Comunicación (Unidad Ejecutora: Dirección de Vialidad) del referido Ministerio.

2.o Apruébase, en todas sus partes el contrato de función pública que se agrega a estas actuaciones.

La erogación resultante de dicha contratación, se atenderá con cargo a la Partida de N$ 43:248.282.24, autorizada por resolución superior de 14 de febrero de 1979 (Fondos ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, Sección II, Capítulo III, Inciso 10, Programa 10, Numeral 75).

3.o La remuneración indicada precedentemente, se incrementará con los aumentos que el Poder Ejecutivo otorgue a los funcionarios de la Administración Central, con posterioridad al 1.o de febrero de 1979.

4.o Comuníquese, tome nota la Contaduría Central del referido Ministerio y remítase para la intervención que le compete a la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República, destacada en dicha Secretaría de Estado, cumplido, archívese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — EDUARDO J. SAMPSON. — VALENTIN ARISMENDI.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4

Decreto 503/979. — Se establecen procedimientos para salvaguardar en los trámites, derechos de menores e incapaces.

Ministerio de Justicia.

Montevideo, 11 de setiembre de 1979.

Visto: la necesidad de salvaguardar en los trámites, derechos de menores e incapaces.

Considerando: I) Que en los últimos tiempos y en la coyuntura actual de nuestros días, el Ministerio de Justicia ha detectado la existencia de trámites de tutela y curatela que presentan zonas grises e incluso equívocas que pueden y deben despejarse, en ejercicio de las funciones institucionales del Poder Ejecutivo que por pertenecer nítidamente a la policía del trámite, no coliden con la soberanía de la función jurisdiccional (acto institucional 8: artículos 7.o inciso 2.o y 44);

II) Que ha sido precisamente en los trámites de algunos procedimientos de tutela y de curatela donde se ha llegado a advertir que los inventarios estimativos de los menores e incapaces se colman con la denuncia de certificados de acciones de Sociedades Anónimas, que tienen domicilio fuera de la República y cuyos detalles estatutarios, capital, etc., suelen soslayarse. Esto es, que por la vía oblicua de estas Sociedades Anónimas, se pueden evadir del control del Juez y del Fiscal cuantiosísimas partes del patrimonio de menores e incapaces;

III) Que se impone entonces en el trámite un inventario prolijo de esta situación societaria; del mismo modo, el Ministerio Público debe extremar su celo —dentro de su connatural independencia— para considerar la actitud dudosa o equívoca de los tutores y curadores. Idéntico criterio soberano de apreciación tienen los Jueces, quienes —de todos modos— a los efectos de una ceñida policía del trámite informarán al Ministerio de Justicia acerca de las irregularidades comprobadas o denunciadas en los procedimientos respectivos.

Atento: a lo que dispone el artículo 7.o inciso 2.o del acto institucional 8 y el artículo 168, inciso 4.o de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o En todos los supuestos en que fuere discernido el cargo de tutor o el de curador el Juzgado interviniente extremará las medidas destinadas a que luego del nombramiento, los inventarios estimativos que hubieran de practicarse, sean el fiel reflejo del patrimonio del menor o del incapaz sometido a tutela o a curatela.

Art. 2.o Toda vez que fueren inventariados certificados de acciones de Sociedades Anónimas, resultará indispensable, a los efectos indicados en el artículo anterior precisar:

a) Cuándo y dónde se publicaron los estatutos sociales;
b) Quienes fueron los fundadores y desde la formación hasta la facción del inventario los Directores titulares y suplentes;
c) Detalle de los bienes de toda índole que componen su activo;
d) Determinación de deudores y acreedores.

Asimismo el tutor o el curador entregarán a la Sede Judicial los libros de Actas de Directorio, y los contables para su examen cuando fuere del caso, porque el Juzgado, el Ministerio Público o la parte legítimamente interesada así lo requieran.

Art. 3.o El Ministerio Público, en su función legal de vigilancia y corrección de abusos y malas prácticas en los trámites, dentro de su independencia técnica, habrá de observar con el máximo celo todo comportamiento de los curadores o tutores, eventualmente dudoso o equívoco, en su gestión de defensa de los bienes del menor o incapaz, con su gravitación sobre la permanencia en el cargo.

Art. 4.o El incumplimiento por parte de tutores o curadores, de las reglas de policía de trámite, que edicta este decreto en salvaguarda de los derechos patrimoniales de menores e incapaces, será objeto de apreciación y resolución privativo de los señores jueces, los que —en todo caso— estarán a lo que dispone el artículo 5.o de este acto administrativo.

Art. 5.o Los señores jueces actuantes informarán directamente al Ministerio de Justicia (Dirección de Servicios Jurisdiccionales) acerca de las irregularidades comprobadas o denunciadas en los trámites de tutelas y curatelas, así como de las medidas tomadas en virtud de ello.

Art. 6.o Las presentes reglas de policía de trámite, se aplican a los procedimientos en curso a la fecha de publicación de este decreto.

Art. 7.o Comuníquese, etc. — **MENDEZ. — FERNANDO BAYARDO BENGOA.**

5

Mensaje 99/979. — Se presenta un Proyecto de Ley por el que se aprueba el nuevo Código de Minería

Montevideo, 17 de agosto de 1979.

Señor Presidente del Consejo de Estado.
Doctor Hamlet Reyes.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo a efectos de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Código de Minería, elaborado por la Comisión designada por resolución de 4 de setiembre de 1973 y que integraron los doctores José Calatayud Bosch, Juan Andrés Ramírez y Jorge Alvarez Olloniego, este último, hasta mediados de 1976.

El Proyecto original, bueno es destacarlo, ha sufrido algunas modificaciones en fecha más reciente, en atención a observaciones formuladas por el Directorio de la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland y que el Poder Ejecutivo entendió prudente contemplar.

Huelga significar la fundamental importancia del presente texto, que reforma al Código actualmente en vigencia, no en sus principios fundamentales, más si en su técnica jurídica, en su grado de precisión conceptual y, en el desarrollo dado a la regulación de ciertas relaciones jurídicas indispensables al fomento de la industria extractiva.

El Poder Ejecutivo, al someter a ese Alto Cuerpo el adjunto Proyecto de Código de Minería, cree de utilidad acompañarlo de la concluyente Exposición de Motivos preparada por la Comisión Redactora, en el entendido de que, más allá de esas modificaciones últimamente introducidas, la misma mantiene intacto su valor jurídico y contribuirá muy eficazmente a la recta inteligencia del articulado.

1. CONSIDERACION PRELIMINAR SOBRE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO

En Estados que, como el nuestro, poseen tradición jurídica regalista, el derecho de minería es una zona del orden jurídico que resulta naturalmente colindante con el derecho administrativo y con el civil. En cuanto el sistema regalista hace imprescindibles actos de la pública autoridad por los que el minero queda autorizado a emprender su actividad, los derechos de éste han de resultar determinados por actos jurídicos que reconocen la previa sustanciación de procedimientos, tanto administrativos como jurisdiccionales. Significa esto que el derecho de minería contiene naturalmente disposiciones de derecho sustantivo y de derecho adjetivo.

En el derecho de minería comparado es frecuente hallar que las disposiciones de derecho sustantivo se intercalan en la secuencia de los procedimientos que determinan las de derecho adjetivo.

Este proyecto ha procurado, en la medida en que ello ha resultado posible, ordenar separadamente unas disposiciones de otras. Y es así que se divide en cinco libros, a saber:

I) Principios generales de la propiedad y actividad mineras.
II) Derechos, obligaciones y atribuciones de los sujetos relacionados por el estatuto legal de la minería.
III) De los procedimientos.
IV) De las autoridades competentes.
V) Del contrato de prospección, exploración y explotación de áreas.

A los que completa un Apéndice Final de disposiciones especiales y transitorias.

2. DERECHO COMPARADO TENIDO EN CUENTA

La Comisión tuvo a la vista la legislación de España, Argentina, Brasil, Perú y Ecuador. Y a través de la doctrina especializada tuvo presentes asimismo los principios fundamentales del derecho francés de minería.

3. OBJETOS FUNDAMENTALES A QUE DEBE ENCAMINARSE UNA LEY DE MINERIA ESTRUCTURADA SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO REGALISTA

Sintéticamente definido, el sistema regalista en derecho de minería es aquel por el cual el Estado ostenta sobre la riqueza mineral, que yace naturalmente en su territorio, un derecho que la doctrina ha dado en denominar dominio radical o eminente; derecho de dominio, éste, distinto del de propiedad en el derecho civil y que tiene mayor afinidad con los poderes de soberanía del Estado.

Una legislación minera que se estructura en torno a este concepto básico debe lograr los siguientes objetos fundamentales:

1. Definir con precisión al titular del dominio de los yacimientos minerales;
2. Determinar qué sujetos pueden emprender la minería como actividad industrial;
3. Solucionar de manera clara y lógica el problema jurídico de como el minero deviene propietario de los minerales que extrae de un yacimiento cuyo dominio no le pertenece y que no podrá adquirir jamás en virtud del principio fundamental del sistema regalista;
4. Regular en términos sustancialmente justos y procesalmente ágiles el inevitable conflicto de intereses entre minero y propietario predial, que sobreviene por consecuencia del forzoso desplazamiento del segundo por el primero.

4. CONCEPTOS ESENCIALES QUE INSPIRAN AL PROYECTO

1. El proyecto se mantiene dentro de nuestra tradición regalista por entender que el sistema regalista es el mas racional;
2. Queda clara y terminantemente definido que es la persona Estado el titular del dominio eminente o radical de los yacimientos minerales. Este dominio reconoce excepciones lógicas y naturales, al igual que en todas las legislaciones mineras regalistas;
3. De conformidad con dogmas fundamentales de nuestra organización constitucional, la persona Estado no puede emprender labores mineras de carácter industrial. En consecuencia la industria minera debe ser desarrollada por otros sujetos de derecho mediante actos autorizantes de la Administración:
   Esta consecuencia, por su naturaleza, no admite excepciones y es así que también ella se impone a las personas estatales que el proyecto habilita para llevar a cabo industria minera;
4. Las sustancias minerales que escapan al dominio eminente del Estado y siguen el régimen dominial regulado por el Código Civil, quedan, no obstante, sometidas al proyecto cuando se trata de su explotación industrial y de las demás operaciones que la preceden. En este punto el proyecto, sin operar una expropiación ope legis —que sería inconstitucional— determina limitaciones al derecho de dominio —al alcance de la ley ordinaria—, por cuya consecuencia la explotación de tales materiales puede emprenderse igualmente por acto administrativo y sin necesitarse el consentimiento del propietario del yacimiento, a quien se le acuerda una compensación por tal circunstancia;
5. Se ha definido el laboreo como el modo por el que el minero adquiere el dominio de las sustancias que extrae del yacimiento, expresándose así un concepto no definido todavía doctrinariamente pero que subyace en la naturaleza misma del sistema regalista;
6. Las sustancias que integran el dominio eminente del Estado conforman dos categorías: una que comprende todas las que son aptas para generar industrialmente energía, cuya explotación sólo se halla jurídicamente al alcance de ciertas personas estatales indicadas por el proyecto; y otra que abarca a todas las demás sustancias de aquel dominio radical, cuya explotación puede ser emprendida por la generalidad de los sujetos de derecho.

   Dado que, en términos generales, la industria extractiva conlleva la explotación de bienes que constituyen el dominio eminente del Estado, resulta obvio que, aunque se trate de actividad privada, ella no puede ser emprendida sin autorización previa de la autoridad pública. Y puesto que es la norma legal proyectada la que define la titularidad del dominio de los yacimientos y la que inviste a la Administración con poderes jurídicos suficientes para autorizar

su explotación, cabe también lógicamente a aquella norma facultar a la autoridad pública a que, por acto administrativo, disponga que determinada sustancia mineral —en todo el territorio de la República o en parte de él— sólo pueda ser objeto de labores mineras por parte de las personas estatales habilitadas para emprender la industria extractiva, respetándose, como es natural, los derechos ya adquiridos. Este mecanismo que queda así sucintamente descrito, constituye lo esencial del régimen de reservas mineras sobre el que esta exposición se extenderá con mayor detalle, e importa la introducción de un instituto jurídico relativamente moderno en el derecho comparado. Su trascendencia no finca en su carácter novedoso, sino en la flexibilidad que concede al Poder Ejecutivo para trazar la política que coyunturalmente estime más adecuada, pues dispondría de un amplísimo espectro de medios y posibilidades para dar impulso, alternativamente, tanto a la empresa privada que se dedica a la industria extractiva, como a las del sector público que pueden desarrollar tal actividad. Con el aditamento, a destacar de manera muy especial, de que al hablarse de opciones alternativas no ha de pensarse solamente desde el punto de vista de la minería de una sustancia específicamente considerada. Porque, en términos generales, resulta compatible tanto la promoción de la empresa minera privada como el desarrollo del sector público en la industria extractiva.

Si, además, se tiene en cuenta que por el régimen de contratos especiales, previsto en el Libro V, es también posible que la empresa privada efectúe materialmente las labores mineras que legalmente resultan privativas de aquellas personas estatales (en 1 caso de las sustancias aptas para generar industrialmente energía), se comprenderá que el proyecto permite conciliar de manera eficaz la defensa de intereses materiales cuya protección conlleva una cuestión de soberanía, con el desarrollo de la empresa privada y su colaboración con las estatales a las que se les ha conferido el cometido de emprender la industria extractiva.

Resumiendo: la política legislativa del proyecto ha sido, por una parte, lograr el máximo rigor conceptual en el plano técnico jurídico y, por la otra, estructurar soluciones ágiles y flexibles que, al margen de rígidos dogmatismos en el terreno de los conceptos económicos, brinden el mayor número posible de medios al gobernante para que desarrolle su acción con el indispensable pragmatismo que imponen las circunstancias.

5. EL TITULAR DE LA PROPIEDAD MINERA EN EL SISTEMA REGALISTA

Al mentar al propietario eminente de la riqueza mineral el proyecto habla del Estado y no de la Nación, como lo hace el código vigente.

Nuestro derecho positivo confiere al Estado la calidad de sujeto de derecho (artículo 21 del Código Civil). Y nuestra doctrina efectúa la afirmación de manera rotunda (Sayagués Laso, "Tratado de Derecho Administrativo", 4.a edición, Montevideo, 1974, tomo I, p. 158).

El proyecto no puede desconocer el dogma consagrado por nuestro orden jurídico, aunque no escape a sus autores que el problema de la personalidad del Estado es doctrinariamente uno de los más intrincados, y que la posición que opta por la afirmativa en esta cuestión es válida solamente bajo ciertos supuestos y condiciones que no es del caso desarrollar aquí. (Sobre el particular véase De Valles, "Teoria giuridica della organizzazione dello Stato", Padua, 1931|1936, tomo I, p.p. 47 a 59).

El vocablo nación es multívoco, como la voz estado.

Si el concepto de nación es tomado en su dimensión histórico-cultural, no coincidirá con el que emplea el artículo 4.o de la Constitución. Este último es jurídico y político y se erige en una de las alternativas históricamente legitimantes del poder político (Schmitt, "Teoría de la constitución", Madrid, reimpresión sin fecha, Revista de Derecho Privado, p.p. 89 y 101).

El concepto jurídico-político de nación adquiere clara expresión durante la Revolución Francesa. Es durante su transcurso que la idea recibe una formulación precisa.

"Qui donc oserait dire que le tiers état n'a pas en lui "tout ce qu'il faut pour former une nation complete?", preguntaba Sieyes en su folleto "Qu' est-ce que le tiers état?" (Edición de la Société de l'Histoire de la Révolution Française, Paris, 1888, p. 30).

La nación es el tercer estado, esto es: el conjunto de ciudadanos indiferenciados por carecer de privilegios; en definitiva, el pueblo.

Mas con tal significado no puede considerarse a la nación como si fuera sujeto de derecho. Antes bien, en la organización jurídica de un Estado, políticamente fundado en un sistema de democracia representativa, aparece como un órgano estatal primario al que se le atribuye una función específica, eventualmente diferenciable de las tradicionalmente admitidas funciones jurídicas de legislar, administrar y juzgar. (Sobre las teorías de la nación-persona y de la nación-órgano, véase Duguit "Traité de droit constitutionel", París, 1927, tomo II, p. 17 y siguientes).

Con De Valles puede afirmarse que el Estado de derecho es persona moral en cuanto no ejerza sus conaturales y originarios poderes de soberanía. La subjetividad del Estado hállase íntimamente asociada con su autolimitación jurídica y, en consecuencia, desvanécese todo concepto de personalidad en las crisis históricas en que se plantea la eterna cuestión: Quis custodet custodem?

En lo que concierne al proyecto estímase como progreso técnico jurídico el haber precisado en el artículo 1.o que la persona Estado es el titular del dominio eminente de la riqueza mineral.

6. RACIONALIDAD DEL SISTEMA REGALISTA

No corresponde a una exposición de esta naturaleza hacer el análisis de los diversos sistemas de propiedad minera que presenta el derecho comparado o que propone la doctrina. Bastará simplemente expresar que el sistema regalista es el más extendido y que aún en los países anglosajones, con diferente tradición jurídica a la nuestra, el denominado sistema fundiario o de la accesión —por el cual los yacimientos minerales constituyen parte inseparable del predio que los contiene— no asume carácter absoluto, como acertadamente lo subraya la Comisión que revisó en 1884 el proyecto Requena de Código de Minería, sancionado ese mismo año como ley de la República.

En la medida en que diferencia y emancipa el dominio del yacimiento de la propiedad del predio, el sistema regalista asume un carácter marcadamente racional.

En primer término, existe un prevalente interés colectivo en que el aprovechamiento de las sustancias quede sometido a un estatuto jurídico en el que predominen principios del derecho público y cuya aplicación dependa fundamentalmente de la autoridad pública. Se logra así una protección más eficaz de trascendentes intereses sociales.

En segundo lugar, la división del territorio del Estado en una pluralidad de bienes inmuebles tiene carácter necesariamente convencional y no guarda relación con la forma y extensión de los yacimientos minerales. Es obvio el interés de la sociedad en que la explotación de tal riqueza sea hecha adecuadamente, para cuyo objeto debe quedar al margen del régimen dominial ordinario. Pues de lo contratrio, limitaríase la labor del minero al entorno del predio sobre el que pudiera hacer valer sus derechos de acuerdo con la regulación del dominio según las disposiciones del derecho civil.

El proyecto se sitúa en una línea de continuidad con nuestra tradición jurídica regalista. Pero ello obedece a la racionalidad esencial de tal sistema.

7. NUESTRA TRADICION REGALISTA

El derecho colonial hispánico era regalista. En las Ordenanzas de Nueva España de 1783, aplicadas en el Virreinato del Río de la Plata por Real Ordenanza de 1783, modificativa de la de Intendentes del año 1782, refeníase el monarca a las minas en los siguientes términos:

"Sin separarlas de mi Real Patrimonio, las concedo a mis vasallos en propiedad y posesión, etc." (Artículo 2.o).

Y añadía en el artículo 3.o:

"Esta concesión se entiende bajo dos condiciones: 1.a Que hayan de contribuir a mi Real Hacienda con la parte de metales señalada; 2.a Que hayan de labrar y disfrutar las minas conforme a lo prevenido en las Ordenanzas" (González, Joaquín V., "Lecciones de Legislación de minas", Buenos Aires, 1900, Edit. Félix Lajouane, p.p. 206 y siguientes y 450 y 451).

La radical inseparabilidad de las minas respecto del patrimonio de la corona corresponde a uno de los rasgos esenciales del régimen regalista: el carácter imprescriptible e inalienable del dominio eminente del Estado, cuya forzosa consecuencia es el carácter condicionado de los derechos del minero.

El régimen jurídico colonial de la minería no sufrió modificaciones durante el proceso de emancipación. Y constituida la República en 1830, subsistió todavía, pues el artículo 148 de nuestra primera carta política rezaba:

"Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución, ni a los decretos y leyes que expida el Cuerpo Legislativo."

La ocupación lusobrasílica de la Provincia Oriental tampoco alteró en ningún momento nuestro histórico regalismo porque la legislación colonial portuguesa obedecía a igual principio y porque el orden jurídico del imperio brasileño no innovó el sistema ni en su Constitución de 1824 ni en su posterior legislación ordinaria. (Calogeras Juan Pandía, "As Minas do Brasil". Camara dos Deputados. Parecer apresentado á Commissão especial das minas pelo Relator. Río de Janeiro, 1904 - 1905, Imprenta Nacional, Tomo I, p. 25).

La primera normación que en materia de minería se dictó en la República fue el decreto ley 807, de 25 de abril de 1865, en el que sin mayor examen estableciose el principio fundiario o de la accesión. Pero poco después, el 4 de febrero de 1868, se sancionó nuestro primer Código de Minería, que restableció el principio regalista. Dentro de esta tradición se inscriben igualmente el segundo código, sancionado por la ley 1.769, de 23 de diciembre de 1884, y el vigente, puesto en vigor por el decreto ley 10.327, de 28 de enero de 1943.

8. EL CONCEPTO DE INDUSTRIA MINERA

La industria minera —sensu strictissimo— culmina y concluye con la extracción de las sustancias minerales de los yacimientos de que naturalmente formaban parte. El beneficio o la refinación de las sustancias extraídas asume ya un carácter transformador de los minerales en estado natural. El beneficio y la refinación escapan a aquel concepto restringido de minería. Para acentuar aún más su diferencia con la industria extractiva, tampoco participan de los riesgos económicos que son específicos de ésta.

No obstante, desde el punto de vista económico, la extracción minera y el beneficio y la refinación suelen formar un complejo inseparable de dos actividades que se ejecutan en el mismo lugar y se respaldan recíprocamente. Piénsese en lo inútil y oneroso que resultaría el transporte del mineral en bruto, sin una separación primaria de sustancias destituidas de valor económico.

El vigente Código de Minería no toma en cuenta estas actividades posteriores a la extracción del mineral, ciñéndose a un concepto tradicional y restringido de la industria minera, superado tanto en la doctrina como en el derecho comparado.

El proyecto define en su artículo 14 lo que ha de entenderse como beneficio de minerales y como refinación del petróleo crudo y otros hidrocarburos en estado natural. Algunas legislaciones extranjeras distinguen, aunque no muy claramente, entre beneficio y refinación como dos operaciones sucesivas, llevadas a cabo en relación con la misma sustancia. En los artículos 68 y 19, el proyecto considera al beneficio como actividad que no requiere autorización previa de la Administración, al igual que el transporte de minerales. No obstante lo cual, deja prevista la posibilidad de reglamentar tales actividades.

El artículo 92 del proyecto prevé el caso de la declaración de la existencia de servidumbres de ocupación para la erección de plantas de beneficio de minerales en general, o de refinación cuando se trate de hidrocarburos, bajo la condición de que el empresario sea también concesionario que explota tales sustancias. Y el artículo 95 prevé la posibilidad de que sean expropiados inmuebles para el establecimiento de plantas de beneficio de minerales o de refinación de hidrocarburos.

Si se compara esta solución con otras del derecho comparado, se comprenderá que el proyecto ha adoptado una tesitura progresista pero relativamente conservadora que se compadece con el escaso desarrollo actual de la industria extractiva en nuestro medio. (Para tener una noción del derecho comparado en la materia, véase Catalano, Edmundo Fernando, "Curso de derecho minero", Buenos Aires, 1960, p.p. 263-264).

9. INDUSTRIA MINERA COMETIDA A PERSONAS ESTATALES Y LABORES MINERAS QUE PUEDE DESARROLLAR LA PERSONA ESTADO

Aunque nuestro Estado ha superado hace mucho tiempo la función de "juez y gendarme", mero mantenedor del orden formal de la convivencia en la "sociedad civil", revela claramente en su orden jurídico el origen liberal de la doctrina que inspiró su nacimiento histórico.

La distinción que efectúa nuestra doctrina (Sayagués, op. cit., tomo I, p. 55) entre cometidos esenciales del Estado, servicios públicos, servicios sociales y actividad privada a cargo de entidades públicas, corresponde perfectamente al proceso histórico de crecimiento funcional y orgánico de nuestro Estado y al desarrollo de la descentralización administrativa en nuestro derecho público.

El poder dedicarse a la minería —precisamente por tratarse de una industria— se inscribe naturalmente en el conjunto de derechos que reconocen los artículos 7.o y 36 de la Constitución a todo habitante de la República, e integra el ámbito del quehacer de las personas en general al que se denomina actividad privada. La libertad de trabajo reconoce los límites que establezcan las leyes por razones de interés general, como reza el citado artículo 7.o.

Como la minería es industria que principalmente explota bienes cuyo dominio radical corresponde al Estado con el consiguiente carácter inalienable e imprescriptible, forzoso resulta que no pueda emprenderse sin previa autorización de la autoridad pública, tal como se dejó expresado en el parágrafo 4, no obstante tratarse de una actividad privada.

Es obvio también que la intervención de la autoridad pública en este campo de la actividad privada no responde al concepto en que se funda lo que Sayagués Laso denomina "aspectos administrativos de la regulación de la actividad privada" (op. cit., tomo I, p. 55). Porque en el caso de la minería no se está ante la hipótesis pura y simple de "favorecer y ordenar el desenvolvimiento de la actividad privada", sino en una situación en que la Administración aplica un estatuto que autoriza a las personas el acceso a bienes cuya propiedad les está vedada pero cuya explotación es supuesto mismo de la industria que pueden emprender.

El Estado —lato sensu—, esto es: la organización jurídica de la sociedad, debe desarrollar cometidos que le son esenciales y puede asumir otros que no hacen a su esencia: los servicios públicos —en el sentido restringido del concepto—, los servicios sociales y actividades de carácter privado. (Sobre los conceptos que encierra el vocablo Estado, véase Sayagués, op. cit., tomo II, p. 130).

Hay servicios públicos cuya prestación conlleva el desarrollo de actividad industrial. Así como existe actividad industrial del Estado cuya realización no importa la prestación de un servicio público.

La minería a cargo de personas estatales configura un caso de actividad privada del Estado (lato sensu). En cambio, los servicios públicos conllevan el ejercicio de actividades que el Estado estima situadas fuera del campo de la actividad privada; aunque sean delegables a sujetos privados que actuarán bajo un estatuto jurídico de derecho público y vigilados por la Administración.

La actividad industrial y comercial del Estado tiene naturaleza análoga a la del dominio privado del Estado. Dícese que hay analogía solamente, porque la actividad privada del Estado no la podrá desarrollar regularmente la persona Estado, sino otras entidades: las previstas en la Sección XI de la Constitución, según una concepción fundamental de los cometidos estatales que se mantiene idéntica, en sus lineamientos básicos, desde la carta política del año 1918; mientras que a la persona Estado le cabe ser titular del derecho de propiedad privada.

Hasta la Constitución de 1967 resultó preceptiva la vía del Ente Autónomo o del Servicio Descentralizado para encauzar a los servicios industriales o comerciales del Estado (Cfme. Sayagués Laso, op. cit., tomo II, p. 167). A partir de la entrada en vigor del referido estatuto constitucional la actividad privada del Estado puede llevarse a cabo, además, por medio de empresas en las que él participe conjuntamente con aportes obreros, cooperativos o de capitales privados (incisos tercero y cuarto del artículo 188 de la Constitución). Tales las corrientemente denominadas sociedades de economía mixta.

Por tanto, si el Estado (lato sensu) emprende la minería, deberá verificarlo mediante alguna de las entidades previstas en la Sección XI de la Carta.

El artículo 185 de la Constitución significativamente usa la locución "dominio industrial y comercial del Estado" y no dice "patrimonio industrial y comercial del Estado". Si dijera esto último, haría clara referencia al Estado como persona y no al Estado como organización jurídica de la sociedad. La palabra dominio no es en este caso sinónimo de propiedad; significa únicamente un sector de actividades, un ámbito del quehacer del Estado entendido como organización jurídica de la sociedad.

Este ha sido hasta ahora el concepto pacíficamente admitido en nuestro medio. Pero nada obstaría teóricamen-

te a que el Estado se estructurara sobre conceptos diferentes. Porque en esta materia no nos hallamos frente a principios impuestos por la naturaleza misma de las cosas ni tampoco ante conclusiones de la lógica formal, sino ante una doctrina de los cometidos y los fines del Estado. Y sobre esto cabe más de un dogma.

El proyecto estructura normativamente la manera en que debe desarrollarse la actividad minera del Estado.

Corresponde aquí distinguir entre actividad minera e industria minera. La industria minera supone siempre el desarrollo de actividad minera. Pero hay actividad minera que no comporta el emprendimiento de industria alguna.

Desde el punto de vista técnico la industria minera sigue una secuencia lógica. Lo primero es descubrir la existencia de yacimientos minerales (prospección); lo segundo es —una vez producido un descubrimiento— determinar la forma, volumen y calidad del yacimiento (exploración); lo tercero y último es extraer del yacimiento las sustancias que lo componen (explotación). (Sobre el particular véase el artículo 14 del proyecto).

Pero es natural que con fines de relevamiento de la riqueza mineral y de promoción o fomento de la actividad privada, la persona Estado puede emprender la prospección y exploración de yacimientos minerales, aunque no le quepa jurídicamente efectuar su explotación. También es claro que en tal hipótesis deberá actuar a través de la Administración Central.

El proyecto clasifica las sustancias minerales en tres categorías (artículo 4.o). Dos de ellas abarcan todas las sustancias minerales que integran el dominio eminente o radical del Estado; la otra —la Categoría III— corresponde a las sustancias cuyo sistema dominial es el que la doctrina denomina fundiario o de la accesión.

Las sustancias que componen el dominio eminente del Estado pueden ser explotadas por cualquier sujeto de derecho en principio, porque algunas (las de la Categoría I) sólo pueden serlo por personas estatales legalmente habilitadas (artículos 6.o y 211). Las sustancias que escapan a ese dominio eminente también pueden ser explotadas por la generalidad de los sujetos de derecho, estableciéndose una limitación al derecho de propiedad que responde al concepto más moderno de la doctrina y que tiene antecedentes en legislación de la República, según más adelante se explicará.

Las labores que preceden a la explotación minera (prospección y exploración) sólo pueden ser realizadas por quien pueda legalmente emprender la explotación de las sustancias de que se trate. Con el objeto de hacer el relevamiento de la riqueza mineral en el territorio de la República, tales labores puede emprenderlas también la persona Estado (artículo 7.o), como se ha dicho precedentemente.

La secuencia de actividades técnicamente constitutivas de la industria minera en su concepto restringido, sólo procede mediante actos autorizantes de la Administración: las anuencias mineras (artículo 19). Esto significa que el proyecto sigue lo que suele denominarse "régimen de concesiones".

Todo esto es consecuencia necesaria del sistema regalista y de la doctrina vigente sobre los cometidos del Estado. Si la persona Estado es titular del dominio eminente de la riqueza mineral, la explotación de ésta —que sólo está al alcance de otros sujetos de derecho en mérito a la concepción de los cometidos del Estado— únicamente procede mediante acto autorizante de la Administración. Tal el régimen de anuencias, como denomina genéricamente el proyecto a aquellos actos autorizantes. o régimen de concesiones, como también se acostumbra a nombrarlo por alusión a la concesión para explotar, acto jurídico con el que culmina finalísticamente la relación entre Estado y minero.

El vigente Código de Minería asigna al Estado cometidos que hacen de él un industrial (artículo 5.o), contrariando la doctrina inspiradora de nuestro derecho constitucional. Las menciones que del Estado hace tal disposición muestran que el vocablo es empleado en su sentido restringido. Es así que allí se dice, v.gr.: "Los depósitos de la Clase I, sólo pueden ser explotados por el Estado."; "Las sustancias minerales exceptuadas de la Clase III, según el artículo 3.o, que se encuentren en terrenos eriales del Estado,..."; "El Estado se reserva en ambos casos la atribución de.....".

En este punto el proyecto diverge claramente del Código de Minería en vigor. Esta Comisión estima que en esta cuestión ha efectuado una necesaria rectificación de conceptos.

10. EL PROYECTO Y LA LEY 14.181, DE 29 DE MARZO DE 1974

Dicho lo que precede en la parte final del parágrafo 9., corresponde abandonar por un momento la consideración de las líneas generales del proyecto para efectuar el análisis de una cuestión muy particular pero de gran trascendencia: la diversidad conceptual, técnica y sistemática del proyecto en relación con la ley 14.181, de 29 de marzo de 1974, relativa a hidrocarburos.

En octubre de 1977 esta Comisión concluyó el texto normativo del proyecto tal como mejor se lo permitieron sus luces y, con la modestia que debe siempre presidir toda labor de este género, hizo circular su trabajo con criterio selectivo, en procura de opiniones calificadas que contribuyeran a mejorarlo. El método dio buenos resultados, pues se recibieron muy valiosas opiniones, que permitieron mejorar el proyecto o que posibilitaron a la Comisión repensar ciertos temas y, en muchos casos, reafirmar con mayor vigor los conceptos sustentados.

Entre las opiniones vertidas sobre el proyecto originario se hallan las de los técnicos de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, particularmente la de su División Asesoría Legal, emitidas en expediente enviado por el Directorio de dicha entidad a través del correspondiente conducto orgánico.

A los efectos del tema a desarrollar en este parágrafo corresponde transcribir algunos conceptos esenciales de la mencionada Asesoría Letrada, vertidos en un análisis circunstanciado del proyecto, principalmente en lo que atañe a la minería de los hidrocarburos.

Luego de fundamentar la imperiosa necesidad de que la industria extractiva de los hidrocarburos se rija por disposiciones especiales —punto de vista compartido por la Comision y reflejado en el proyecto— formula reparos a este último por volver al régimen de concesiones, anticuado en su parecer y superado por la ley 14.181.

La objeción fundamental se expresa esencialmente en los siguientes términos:

"La no exclusión de los hidrocarburos y demás sustancias de la Categoría I motiva que para su explotación se hará necesaria una concesión. Ello no condice con el ejercicio de un derecho propio del Estado en la materia ni con la filosofía legislativa y doctrinaria unánimes en Latinoamérica que ha superado todo régimen concesionario, aunque se pretende limitarlo a aspectos administrativos, en lo que a las actividades petroleras se refiere, y crea además todo un régimen administrativo en la materia, incompatible con la actividad estatal en este campo.".

Al definirse a la persona Estado y no a la Nación como titular del dominio eminente de la riqueza mineral que naturalmente yace en el territorio de la República (artículo 1.o del proyecto), hubo de determinarse quiénes podían explotarla (artículos 4.o y 6.o del proyecto), explicando cómo devenía jurídicamente posible la apropiación por el minero de las sustancias que separara del yacimiento concedido (artículo 9.o del proyecto).

En lo que concierne a hidrocarburos —e igualmente en lo que hace a toda sustancia apta para generar industrialmente energía— sólo ciertos sujetos de derecho —las personas estatales que indica el artículo 211 del proyecto— pueden emprender su minería. Siendo la persona Estado el propietario eminente de tales sustancias, necesariamente se requiere la anuencia de la Administración para que aquellas personas estatales puedan explotarlas.

Cabe razón a la opinión que acaba de transcribirse en cuanto a que el proyecto contraría la ley 14.181 en conceptos esenciales.

La armónica interpretación de los artículos 1.o, 4.o, 7.o y 8.o de la ley precitada muestra que, en lo que concierne al dominio eminente de los hidrocarburos, a los cometidos de la persona Estado y a la relación entre el Estado y el ente autónomo ANCAP, la concepción inspiradora del legislador descansa en los siguientes conceptos fundamentales:

1.o La Nación es titular del dominio eminente de los yacimientos de hidrocarburos en territorio nacional (artículo 1.o ley 14.181).

2.o La persona Estado es titular del dominio civil u ordinario de los hidrocarburos una vez extraídos de su yacimiento (artículos 4.o y 7.o, ley 14.181).

3 o) ANCAP es el órgano del Estado a través del cual éste realiza la industria del petróleo y demás hidrocarburos (artículo 8.o, ley 14.181).

En el parágrafo 5 se demuestra que la Nación, aunque en doctrina sea el fundamento legitimante del poder del

Estado y la fuente originaria de la soberanía, no puede asumir el carácter de sujeto de derecho, correspondiéndole, antes bien, el de órgano del Estado.

Como lo expresa nuestra doctrina concordando con Schmitt, el pueblo (la Nación) "es siempre algo más que un órgano" (Méndez, Aparicio, "Teoría del órgano" —Edición definitiva— Montevideo, 1971, p.p. 58 59). Ese algo más se sitúa en un plano diferente al del derecho positivo, sirve de fundamento doctrinario al Estado y a su orden jurídico e ingresa naturalmente en el terreno de los conceptos filosóficos o políticos, esto es: en un ámbito ultrajurídico.

Si el principio básico de la soberanía popular, consagrado en el articulo 4.o de la Constitución, vale jurídicamente dentro del sistema normativo de ésta y políticamente fuera de cualquier orden jurídico positivo; si la Nación es soberana y, como tal, fuente de la que emana la legitimidad de la organización jurídica de la sociedad (el Estado lato sensu), crea originariamente el derecho y, al crearlo, no puede nunca obligarse, pues le cabría siempre sustraerse a cualquier deber jurídico cambiando el orden normativo. La Nación en cuanto soberana, nunca puede ser sujeto de derecho. Es una imposibilidad ontológica, pues nunca podría entablar una verdadera relación jurídica.

Lo que acaba de decirse de la Nación —fuente ultrajurídica de legitimidad del poder del Estado u órgano de este último dentro de un orden jurídico positivo— puede decirse del Estado también, al que sólo cabe considerar como sujeto de derecho cuando actúa sometido al orden jurídico que ha preestablecido. Por lo que, recordando la opinión de De Valles citada en el parágrafo 4, la personalidad del Estado es sólo concebible en el ejercicio de funciones en las que queda jurídicamente vinculado al derecho que ha estatuido. Pero cuando el Estado ejerce función constituyente, cuando existe manifestación de soberanía, deja de ser sujeto de derecho y pierde toda forma de personalidad al situarse por encima de toda obligación posible y, por tanto, al margen de cualquier relación jurídica.

Esto queda como comentario al primer concepto fundamental de la ley 14.181, que erige a la Nación en sujeto de derecho haciéndola titular del dominio eminente de los hidrocarburos.

En lo que hace al segundo concepto fundamental: la persona Estado propietario civil de los hidrocarburos obtenidos, corresponde expresar, antes que nada, que "obtenidos" significa extraídos de su yacimiento, por lo que la ley 14.181 concibe a la persona Estado como industrial y comerciante, pues según su artículo 8.o se vale de su órgano ANCAP "para ejecutar todas las actividades, negocios y operaciones de la industria de hidrocarburos".

Nos hallamos ante una innovación radical de la doctrina hasta ahora admitida sobre los cometidos de nuestro Estado, tal como ello ha sido expresado en el parágrafo 9. Claro está que teóricamente nada impide concebir a la persona Estado como industrial o comerciante. Pero ello será jurídicamente regular para nuestro Estado cuando se modifique la Sección XI de la Constitución.

En lo que concierne al tercer concepto fundamental de la ley 14.181, corresponde recordar que ANCAP es un ente autónomo y, como tal, una persona jurídica según nuestra doctrina (Sayagués, op. cit. tomo II, p.p. 166 y 169).

En un plano puramente doctrinario parecería posible que una persona jurídica sea órgano del Estado. Toda persona moral posee órganos que conforman y expresan su voluntad jurídica y, por tanto, al igual que una persona física, podría ser titular de un órgano del Estado. Así una persona estatal como ANCAP podría ser órgano del Estado (artículo 8.o, ley 14.181).

Méndez hace especial referencia a cierta parte de la doctrina que admite esta posibilidad (op. cit. p.p. 191 a 194). Pero este autor, tras exponer la opinión de Giannini, Santi Romano y Ranelletti, expresa que las situaciones consideradas por éstos constituyen casos en los que el orden jurídico crea órganos compuestos o representativos. Y concluye Méndez (loc. cit.):

> "No hay, pues, órganos titulares de órganos. Si pudieran existir la teoría quedaría desvirtuada en cuanto tiene como finalidad asegurar la acción individual a las entidades estructurales del Estado. Cuando en un órgano determinado se quiere dar participación a la competencia de otro se crea o constituye un órgano **compuesto"**.

De Valles, por su parte, expresa (op. cit., tomo II, p.p. 38 y 39):

> "Por esta duda se llega a la afirmación precisa de que entre las dos figuras, la del órgano estatal desprovisto de personalidad, y la del ente autárquico que sólo indirectamente participa en la administración del Estado, exista una tercera figura, de entes provistos de personalidad, que son al mismo tiempo órganos directos del Estado.
>
> ....
>
> Pero de esta tendencia no me parece que se pueda todavía deducir la existencia en nuestro derecho (el italiano) de una categoría de entes, que tendría un carácter similar al del beneficiario; con la función de administrar un patrimonio —constituido por la propiedad de bienes o por sumas periódicamente proporcionadas por otros entes— para contar con los medios necesarios para el funcionamiento de un órgano (ufficio). No se me ocurre que algún ente, actualmente existente, tenga tal carácter; tampoco encuentro ejemplos de personas jurídicas que agoten su actividad en satisfacer los cometidos del Estado o en manifestar una voluntad que sea referida al Estado".

La concepción jurídica que inspira a la ley 14.181 se refleja claramente también, como es obvio, en su reglamentación contenida en el decreto 366|974, de 9 de mayo de 1974. La sección III de su parte dispositiva, titulada "De los hidrocarburos obtenidos", contiene los artículos 14 y 16 en los que se reafirma el concepto legal de que los hidrocarburos obtenidos o extraídos de los yacimientos son propiedad del Estado. Según los citados artículos del decreto, el Estado enajena a ANCAP los hidrocarburos obtenidos, ya sea gratuitamente, como forma de compensar al mencionado ente autónomo sus costos de producción, ya a título oneroso, cuando tales sustancias son destinadas al consumo interno.

Aquí se delinea claramente la situación de beneficiario que asume ANCAP, según la expresión empleada por De Valles para definir la hipotética circunstancia de administraciones públicas provistas de personalidad y que fungen al mismo tiempo el carácter de órganos directos del Estado.

Obsérvese que en la ley 14.181 ANCAP no es el propietario civil de los hidrocarburos obtenidos por la explotación de los yacimientos, tal como sería natural dentro de un sistema regalista arreglado a nuestra doctrina sobre los cometidos del Estado. Es este último, en cambio, el titular del dominio civil de tales hidrocarburos. La Nación —imposible sujeto de derecho— es erigida en titular del dominio eminente de estos minerales.

Ahora bien, como ANCAP tiene su propio patrimonio y su propio presupuesto y como, además, está organizada como empresa encaminada a comercializar los hidrocarburos, el Estado, propietario de éstos, se ve precisado a vendérselos a ANCAP para llegar por su intermedio al mercado de consumidores; así como tiene que subsidiar a ANCAP enajenándole a título gratuito los hidrocarburos necesarios para compensarle los costos de producción (decreto 366|974, artículo 14, apartados B) y A), respectivamente).

Véase cuán forzadas y artificiosas resultan las consecuencias finales de toda esta sistemática, que finalmente naufraga en una incongruencia total, pues así como la minería de los hidrocarburos la ejecuta ANCAP como órgano del Estado (artículo 8.o, ley 14.181) —por tanto, entitativamente parte del Estado—, cuando llega el momento de comercializar los combustibles en el mercado y de compensar las expensas realizadas por ANCAP para efectuar la minería de los hidrocarburos, retoma esta administración su personalidad jurídica como ente autónomo diferenciado de la persona Estado, y se entabla entre ambos sujetos de derecho una serie de relaciones jurídicas contractuales (artículos 14 y 16 del decreto 366|974, de 9 de mayo de 1974) inconcebibles entre el órgano y la entidad de la que forma parte y expresa su voluntad.

Debe recordarse que el artículo 8.o de la ley 14.181 menta a ANCAP como "el órgano competente para ejecutar todas las actividades, negocios y operaciones de la industria de hidrocarburos", de donde se infiere que los artículos 14 y 16 del decreto 366|974 se apartan del sistema ideado por la ley que reglamentan, pues en la medida en que ANCAP pueda entablar una r ación jurídica con la persona Estado dejará de actuar como órgano de ésta para reasumir su natural condición de sujeto de derecho.

De acuerdo con la doctrina pacíficamente admitida entre nosotros, la persona Estado no puede constitucionalmente ser ni industrial ni comerciante. Por lo demás el Estado no se halla organizado para cumplir adecuadamente tales cometidos. Por ello la relación jurídica natural que

tendría que establecerse entre el Estado y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en lo que atañe a la minería de hidrocarburos, debería ser —tal como la concibe el proyecto— una relación entre concedente y concesionario. ANCAP debe ser el minero en cuanto sujeto de derecho y no como mero órgano ejecutor de decisiones de la persona Estado. De este modo ANCAP devengaría propietario civil de los hidrocarburos extraídos. Nada más sencillo y lógico.

Si lo que preocupó al legislador, en el momento de sancionar la ley 14.181, fue el lucro notable de una posible minería de hidrocarburos, debió comprender que corresponde a la ley tributaria indicar la medida en que ANCAP debe contribuir al Tesoro Nacional por los beneficios que le reditúe aquella industria, regulándose así la racional ecuación económica y hacendística entre el ente y el Estado.

Y para concluir el comentario sobre la sistemática de la ley 14.181 es pertinente volver a tener presente el pensamiento de De Valles, quien expresa (op. cit. tomo 1, p.121):

"Pero si se reconoce la personalidad de los órganos, no ya el Estado sino sus propios órganos se pondrían en relación con otros sujetos de derecho, y entonces el Estado no sería más una unidad, sino, a su vez, una pluralidad de personas, entre las que no existiría más que un vínculo abstracto, el que en ningún caso podría conducir a su identificación. Tampoco este vínculo podría consistir en la comunidad de la finalidad; en efecto, la autonomía de la personalidad exige, además, como base necesaria, la autonomía del fin. Y esto conduce por otro camino a negar la personalidad de los órganos; pues los órganos con su voluntad no tienen en vista un fin propio, sino un fin de la colectividad por la cual obran, esto es del Estado; siendo del Estado el fin serán consiguientemente del Estado también los derechos de los que los órganos aparecen como titulares."

En consecuencia, el dogma inspirador de la ley 14.181 no comportaría una imposibilidad lógico jurídica para cierta parte de la doctrina extranjera pero sí una solución heterodoxa dentro de la economía de nuestra Constitución, al tiempo que la doctrina nacional y una parte calificadísima de la extranjera no admiten tales formas de intrusión orgánica cuyo gran inconveniente conceptual es desvirtuar esencialmente la teoría del órgano y desvanecer toda posibilidad de personalizar al Estado.

Resta aún considerar las ventajas prácticas que se pretenden derivar de la ley 14.181.

Supuesta hipotéticamente la rigurosa constitucionalidad de dicha ley, la circunstancia de que ésta haga innecesaria la concesión para explotar los hidrocarburos importaría significativas ventajas de orden práctico en cuanto se ahorraría cuantiosa actividad administrativa.

Dentro de la sistemática de dicha ley, la persona Estado es el minero de los hidrocarburos con exclusión de todo otro sujeto (artículos 2.o y 4.o). Congruentemente, el inciso segundo del artículo 7.o asigna al Estado toda zona del territorio de la República para cumplir con aquel cometido industrial. ANCAP es una persona estatal que actúa como órgano del Estado, con competencia para la ejecución material de las labores mineras y de todas las demás operaciones y negocios de la industria de hidrocarburos (artículo 8.o, ley 14.181).

Pero llegado el análisis a este punto, debe ponerse especial atención en que, pese a la ley 14.181, ANCAP no disfruta de lo que pudiera denominarse una autorización legal para realizar efectivamente la minería de hidrocarburos en cualquier zona del territorio nacional que escogiera para tal objeto. Porque para el desarrollo de las correspondientes labores mineras le será preciso a ANCAP contar con la autorización del Poder Ejecutivo. Refiriéndose a las actividades reguladas por la ley 14.181 —entre las que se halla la minería del petróleo—, dice el último inciso de su artículo 7.o:

"Dichas actividades se desarrollarán durante los plazos y en la forma y condiciones que apruebe el Poder Ejecutivo."

Este acto del Poder Ejecutivo, que determinará los plazos, formas y condiciones en que ANCAP procederá a la minería de hidrocarburos, equivale en la práctica —no en el concepto— al otorgamiento de una concesión minera, aunque así no se la denomine y aunque, dentro de la sistemática de esta ley, ello sea imposible desde que ANCAP no actuará en nombre propio, como persona estatal sino como órgano del Estado. Por consiguiente, la práctica aplicación de la ley 14.181 no aparejará el ahorro de actividad administrativa que podría suponerse en un sistema que hace innecesaria la concesión administrativa para explotar hidrocarburos. Al no quedar entitativamente diferenciados Estados y ANCAP por ser éste órgano de aquél, resulta innecesaria e imposible la concesión, acto que supone una relación jurídica y por lo menos dos sujetos de derecho. Pero desde que ANCAP deberá actuar durante los plazos y en la forma y condiciones que apruebe el Poder Ejecutivo, será necesario siempre el acto de la Administración que determine aquellos extremos. Y tal determinación, si se la hace racionalmente, se efectuará teniendo presentes las mismas circunstancias que debe tener a la vista la autoridad pública cuando otorga una anuencia minera en general o, específicamente, una concesión para explotar.

Pero hay más aún.

Regulación especial de la minería de hidrocarburos no significa legislar sobre la materia separadamente del estatuto general de la minería. El proyecto legisla especialmente sobre el punto (Libro I, Título II, Capítulo II), dentro de un sistema normativo que abarca la minería.

Si se separa de la ley de minería la regulación de la industria extractiva de hidrocarburos, plantéanse a ésta todos los problemas propios de la actividad minera. Y entonces quedan estas alternativas: o la ley de hidrocarburos resuelve completamente tal problemática con soluciones propias o hace envío a normas generales de la minería (como ocurre con el artículo 19 de la ley 14.181, que se remite al decreto-ley 9.026, de 29 de abril de 1933, en lo que atañe a servidumbres mineras), o guarda prudente silencio y genera una laguna técnica que deberá colmarse acudiendo nuevamente a la legislación general de minería por vía del artículo 16 del Código Civil.

Pero no son éstas todas las dificultades.

Pues, siempre dentro de la hipótesis de una ley diferente a la general de minería, cabe preguntar: ¿Al autorizar el Poder Ejecutivo a ANCAP a efectuar la minería de hidrocarburos en un área concretamente determinada, queda legalmente cerrada la posibilidad de emprender la minería de otras sustancias dentro de dicha superficie? Y si se concluyera que tal posibilidad subsiste, ¿dónde se fundaría tal compatibilidad de actividades mineras: en el Código de Minería o en la ley 14.181?; ¿bajo qué condiciones serían compatibles distintas minerías en una misma área sobre la que uno de los mineros tiene un derecho especial?

En lo que concierne a la industria extractiva de hidrocarburos el proyecto vuelve las aguas a su cauce. La anuencia administrativa para emprender la minería —o la concesión, si se prefiere esta denominación— es consecuencia natural del sistema regalista y de una concepción del Estado en la que el emprendimiento de actividades industriales y comerciales queda en mano de sujetos privados o de personas estatales menores. Y esto vale aun en los casos en que la minería de ciertas sustancias no puede ser legalmente emprendida por cualquier sujeto de derecho, sino por determinada persona que priva sobre todas las demás excluyéndolas en el desarrollo de tal tipo de industria-

11 — LAS CATEGORIAS NORMATIVAS DE LAS SUSTANCIAS MINERALES Y SU FUNCION

Al igual que el Código de Minería vigente, el proyecto clasifica las sustancias minerales.

Salvadas algunas diferencias de detalle, que luego se consiaderarán, la categorización cumple en ambos textos normativos una doble función:

1.a Decide que algunas sustancias del dominio eminente del Estado sólo podrán ser explotadas por un determinado sujeto de derecho con exclusión de todos los demás. Sobre esta cuestión ya se ha indicado con carácter general la política legislativa del proyecto (Véase el parágrafo 4). Tales sustancias, según el artículo 4.o del proyecto conforman la denominada Categoría I, la que se halla constituida por los hidrocarburos líquidos y gaseosos, los combustibles fósiles y rocas bituminosas y las demás sustancias aptas para general industrialmente energía. De acuerdo con el artículo 6.o del proyecto, estas sustancias sólo pueden ser explotadas por personas estatales legalmente habilitadas para tal objeto. Y el artículo 211, a su vez, determina cuáles son tales personas.

2.a Decide sobre las sustancias que escapan al sistema regalista y siguen los principios del sistema fundiario.

En materia de propiedad minera el sistema regalista ha constituido siempre la regla en nuestro derecho. El principio es, pues, el de que todas las sustancias minerales —excepto las expresamente excluidas— integran el dominio eminente del Estado.

Puede afirmarse que en el proyecto estas sustancias que escapan al dominio eminente del Estado son las mismas

indicadas en el vigente código (artículos 4.o y 217 del proyecto). En el código en vigor (última proposición del artículo 3.o) se mencionan las sustancias que siguen el sistema de la accesión al prediao, indicándose algunas particularmente y otras de manera genérica: "las rocas utilizadas inmediatamente. sin transformación que modifique su sustancia, como materiales de construcción y de ornamentación". El proyecto, en lugar de decir "materiales de construcción y de ornamentación", dice: "materiales de construcción y ornamento arquitectónicos". Procura así precisar de modo explícito un significado muy obvio, pues mentar la ornamentación sin calificativo podría conducir a conclusiones caprichosas que conviene precaver: v. gr. que las piedras preciosas, en cuanto sirven para la ornamentación personal, escapan al dominio eminente del Estado. Estas sustancias excluidas del dominio radical del Estado conforman la Categoría III y corresponden en el Código vigente a las denominadas excepciones a la Clase III. (Veánse los artículos 3.o del Código de Minería y los artículos 4.o y 217 del proyecto).

Las Categorías II en el proyecto se forma por exclusión de las sustancias no comprendidas ni en la Categoría I ni en la III. El régimen jurídico de las sustancias de la Categoria II es el de integrar el dominio eminente o radical del Estado y el ser susceptibles de explotación por la generalidad de los sujetos de derecho.

Desaparece en la categorización proyectada todo vestigio de la que el vigente Código de Minería realiza con el oro y el estaño (sustancias de Clase II —artículo 3.o del mencionado código—). El oro y el estaño forman parte del dominio radical en la ley vigente (artículos 4.o y 3.o del Código de Minería), no obstante constituyen una categoría muy especial, pues se trata de sustancias que, siendo explotables por la generalidad de sus sujetos de derecho (artículo 5.o, inciso primero del Código de Minería), puede el Estado expropiarlas una vez extraídas por el minero (artículos 6.o y 7.o del referido código).

Si por razones excepcionales el Estado estima que ciertas sustancias no deben ser explotadas por la generalidad de los sujetos, puede el Poder Ejecutivo lograr su objeto mediante la aplicación del régimen de reservas mineras, sobre el que se ha hecho sucinta referencia en el parágrafo 4 y que será analizado luego con mayor detalle.

12. CAMBIOS EN LA CATEGORIZACION DE LAS SUSTANCIAS MINERALES

Las sustancias minerales no integran de manera absoluta e incondicionada las distintas Categorías definidas en el artículo 4.o del proyecto.

Se considerará en primer lugar el caso de las que conforman la Categoría III, es decir: aquellas que escapan al dominio eminente del Estado.

Como se advierte en el citado artículo, los minerales allí indicados permanecen excluidos condicionalmente de aquel dominio, pues la condición de ello es la de que sean utilizados inmediatamente sin transformación que modifique su sustancia. Cuando no se las utilice de modo inmediato porque su sustancia es previamente modificada, no podrán reputárse las excepciones al dominio eminente del Estado.

Por vía de interpretación del vigente Código de Minería fueron dictados los decretos 442|965, de 7 de octubre de 1965, 460|970, de 24 de setiembre de 1970, 587|970, de 19 de noviembre de 1970, 741|971 de 11 de noviembre de 1971, por los que ciertos tipos de estas sustancias fueron incluidos en la Clase III, esto es: fueron declaradas parte integrante del dominio eminente de la Nación, según la terminología del legislador. La razón fundante de estos decretos es la de que la utilización de estas sustancias era efectuada con transformación de su sustancia.

La solución dada por los citados decretos es desde todo punto de vista inobjetable. Por ello entendió la Comisión que era mejor que el proyecto prevea expresamente tal situación. Es así que los dos últimos incisos del artículo 5.o del proyecto expresan:

> "Si los minerales comprendidos en la Categoría III resultaren preponderantemente utilizados con transformación de su sustancia o fuera de la construcción y ornamento arquitectónicos, el Poder Ejecutivo deberá disponer su inclusión en la Categoría II mediante resolución fundada.
>
> Tal resolución dejará subsistentes las anuencias mineras otorgadas con anterioridad; las que, a partir de aquélla se regirán por el estatuto correspondiente a los minerales de la Categoría II."

En consecuencia el proyecto establece un deber de la Administración en la hipótesis considerada: El criterio para determinar el cambio de categoría será no el uso que concretamente se haga de ciertas sustancias. Por ejemplo, si se trata de piedra caliza apta para la producción de cemento portland —producto éste que supone transformación de la sustancia de la caliza— y el uso que preponderantemente tiene tal roca es el de aquella aplicación industrial, resultará irrelevante que cierta cantidad de dicho mineral sea empleado directamente en la construcción, sin transformación de su sustancia, por ejemplo: como piedra ciclópea. Un criterio económico-social: el del uso preponderante del mineral, decidirá si corresponde el cambio de categoría en el supuesto previsto por la norma.

La Comisión estimó que no podía modificar la enumeración legal vigente de las sustancias que siguen el principio de la accesión al predio porque las disposiciones proyectadas corresponden a la jerarquía normativa de la ley ordinaria. Toda alteración de la nómina de materiales que en el vigente Código de Minería conforman las excepciones a la Clase III supondría una transferencia dominial por vía legal que conlleva quiebra de las garantías que el artículo 32 de la Constitución acuerda a la propiedad ordinaria o civil.

Pero este criterio, que sin duda es el que no plantea ninguna dificultad desde aquel punto de vista, suscitaría, en la práctica la cuestión de si, en la hipótesis de que el proyecto deviniere derecho vigente, no podría entenderse que las soluciones interpretativas contenidas en los mencionados decretos 442|965, 460|970, 587|970, 741|971 quedarían sin efecto con los consiguientes inconvenientes. Previendo la dificultad, el proyecto dice en el inciso segundo de su artículo 225:

> "Las reglamentaciones de dicho código (se refiere al vigente) serán aplicables al presente en tanto el Poder Ejecutivo no disponga otra cosa y en cuanto no resulten contrarias a las nuevas disposiciones legales."

Los decretos reglamentarios antes citados han establecido soluciones correctas —se reitera— por lo que conviene dejarlos en pie al igual que toda otra reglamentación del Código de Minería vigente que resulte compatible con el proyecto. De este modo, no se engendrará un vacío reglamentario en el caso de sancionársele como ley de la República.

De manera análoga a como se ha venido procediendo con las sustancias que escapan al sistema regalista pero que, en razón de ser empleadas en otras hipótesis distintas de las que condicionan su regulación por el sistema fundiario pasan a integrar el dominio eminente del Estado, el proyecto prevé que pueda disponerse por acto administrativo la inclusión en la Categoría I de toda sustancia mineral que deviniere apta para generar energía industrialmente. En el caso de una sustancia del dominio eminente del Estado de Categoría II, o de otra de Categoria III, que por consecuencia de adelantos científicos y técnicos devinieren aptas para aquel objeto. (Artículo 5.o del proyecto).

Cuando se trate de sustancias de Categoría II, su inclusión en la I no importará mutación dominial porque tanto las de una y otra categorías forman parte de aquel dominio radical. Pero cuando se trate de sustancias de Categoría III habrá mutación dominial, de modo análogo al ya considerado cambio de la Categoría III a la II.

Háblase de mutación dominial y no de transferencia del dominio porque las sustancias que siguen el sistema fundiario escapan al dominio minero radical del Estado en la forma condicionada que se ha analizado ya. La generación de energía a partir de una sustancia importa transformación de ésta, por lo que el proyecto en este caso se sitúa dentro de los márgenes jurídicos que le vienen impuestos por la legislación vigente.

El criterio que decidirá la inclusión de una sustancia en la Categoría I será el de la aptitud del mineral para genera industrialmente energía. Significa esto que si, en el plano de la investigación científica un mineral demuestra ser apto para general energía en laboratorio pero no se ha descubierto todavía la tecnología que haga posible su utilización industrial para aquel objeto, no podrá ser incluido en la Categoría I. Solamente el empleo industrial de la sustancia para la generación de energía obligará al Poder Ejecutivo a disponer su inclusión en la Categoría I.

Esta inclusión de sustancias minerales en la Categoría I plantea una cuestión que no se da cuando se está en el caso de sustancias de Categoría III que pasan a la II. Ese problema es el de que los minerales de las Categorias II y III, aunque con diferente régimen dominial, pueden ser explotados por la generalidad de las personas, mientras que los de la Categoría I sólo pueden serlo

por ciertos sujetos de derecho con exclusión de todos los demás.

El proyecto se encontró en este punto con un problema a resolver: si una sustancia es incluida en cierto momento en la Categoría I, cabe la posibilidad de que preexistan anuencias mineras relativas a dicho mineral otorgadas a sujetos que legalmente no estan autorizados a efectuar su minería.

Las alternativas eran las de desconocer a tales sujetos todo tipo de derecho, la de reconocerles plenamente los derechos adquiridos, quebrantando el dogma del inciso primero del artículo 6.o del proyecto, o la de reconocerles tales derechos ya incorporados a su patrimonio pero facultando a la Administración a declarar la caducidad de las anuencias otorgadas con la carga de resarcir los daños y perjuicios ocasionados (artículos 32, 33 y 214 del proyecto). Fue esta última alternativa la que por su justicia y racionalidad adoptó el proyecto. Circunstancialmente la inclusión en la Categoría I de una sustancia mineral puede producir una quiebra del dogma establecido en el inciso primero del artículo 6.o del proyecto. Pero esta anomalía sistemática se impone tanto por su justicia como porque coloca a la Administración no ante una obligación sino ante una carga, ya que a ella corresponde decidir por razones de oportunidad si hace uso de la autorización que le otorga el citado artículo 214 y asume la correspondiente obligación.

13. COEXISTENCIA DE SUSTANCIAS DE DIFERENTES CATEGORIAS EN EL AREA EN QUE EL MINERO PUEDE EFECTUAR SUS LABORES

La situación que se menciona en el acápite de este parágrafo plantea problemas que el vigente Código de Minería ni siquiera esboza y menos aún resuelve.

Todo acto de la Administración que autorice la realización de labores mineras —toda anuencia en la terminología del proyecto (artículo 15)— será siempre relativo a una o más sustancias minerales concretamente individualizada (Artículo 121, ordinal C), numeral 1.o, del proyecto). Por otra parte, si bien la generalidad de las sustancias minerales son explotables por cualquier sujeto de derecho, algunas hay que sólo pueden ser extraídas por cierta persona a la que la ley le ha reservado su minería con exclusión de las demás (Véase el parágrafo 11). Cabe entonces la posibilidad de que un yacimiento esté constituido por sustancias con estatutos jurídicos diferentes.

La hipótesis que se considerará en primer término es la de un yacimiento en el que estén íntimamente asociadas sustancias de la Categoría I con otras de la II o la III. La hipótesis sin duda no se dará en el caso de los hidrocarburos o de los combustibles fósiles por las características que tienen estos minerales. Pero es perfectamente concebible en el caso de sustancias radiactivas aptas para la generación de energía atómica.

El interés estratégico que conlleva la producción de energía y por consiguiente, la industria extractiva de sustancias aptas para aquel objeto, está aconsejando naturalmente que prevalezca el estatuto especial de los minerales de la Categoría I. Así, pues, si un yacimiento está constituido por una roca que contiene al mismo tiempo uranio y cobre, su explotación se regulará por el régimen correspondiente a las sustancias de la categoría I, que corresponde a la primera de aquellas sustancias pero no a la segunda. Por consiguiente, tal yacimiento sólo será explotable por la persona estatal Usinas y Trasmisiones Eléctricas (artículos 4.o, 6.o, 27 y 211 del proyecto.)

El precitado artículo 27 es el que esencialmente resuelve el problema de la coexistencia de sustancias minerales de la Categoría I con sustancias de otras categorías.

Pero la dificultad que acaba de analizarse no es la única posible, pues la categorización de las sustancias minerales cumple también la función de diferenciar aquellas que forman parte del dominio eminente o radical del Estado de las otras que se regulan por el sistema fundiario. Y entonces aparece una nueva hipótesis: la de un yacimiento constituido por sustancias de la Categoría II y III. Las de la Categoría II forman parte del dominio eminente del Estado; las de la III siguen el principio fundiario. En la hipótesis, explotar una importa explotar la otra. En este caso la solución del proyecto es decidir la aplicación del régimen de una u otra categoría de acuerdo con un criterio de carácter económico.

En general las sustancias de la Categoría III son las que comparativamente tienen menos valor. En consecuencia, la solución ha sido la de estimar al yacimiento como regulable por el régimen de la Categoría III sólo en los casos en que su mejor aprovechamiento económico determine la conveniencia de desestimar el mineral o minerales de la Categoría II. Tal es la solución dada por el artículo 28 del proyecto, la que quedará ilustrada con un solo hipotético ejemplo: si una roca es apta para la construccion o el ornamento arquitectónicos (Categoría III) pero se descubre en su consistencia una proporción de hierro u otro metal, deberá estimarse si la minería de esas sustancias metálicas conlleva un mejor aprovechamiento económico del yacimiento. Este criterio es, desde luego, variable o contingente. Una roca con un determinado contenido de hierro puede constituir un yacimiento ferrífero cuya explotación no sea redituable en un determinado momento. Pero en otro podría serlo tanto por la variación de las condiciones del mercado como por la aplicación de nuevas tecnologías. Si la mina ferrífera de la roca tiene relevancia económica, el yacimiento formará parte del dominio eminente del Estado. Pero si no la tiene y la roca es aplicable como material de construcción, sin transformación de su sustancia, el yacimiento seguirá el sistema de la accesión.

Los artículos 27 y 28 del proyecto dan los criterios que la Administración habrá de aplicar en toda hipótesis de yacimientos en los que coexistan sustancias de diferentes categorías.

Pero además de dar estos criterios genéricos, es conveniente que la norma proporcione ciertas soluciones que derivan como lógicos corolarios de aquéllos.

Es así como los artículos 29, 30 y 31 del proyecto completan el sistema de soluciones para los casos de coexistencia, en el área otorgada al minero, de sustancias correspondientes a diferentes categorías legales.

El artículo 29 considera la hipótesis de un minero en cualquiera de las secuencias de su industria (prospección, exploración o explotación), quien ostentando una anuencia relativa a sustancias de las Categorías II o III descubre minerales de la Categoría I.

La disposición le impone la obligación de denunciar el descubrimiento.

Las opciones de la Administración, (en este caso a nivel jerárquico de Poder Ejecutivo), son disponer la caducidad de la anuencia del descubridor indemnizándole los daños y perjuicios sufridos (artículo 19 y 33), o reducir al minero el área amparada por su anuencia. La primera corresponde obviamente al caso en que resulte imposible o inconveniente llevar a cabo en el área, simultáneamente, la minería de la sustancia de la Categoría I y la de cualquiera de las otras dos categorías. La segunda corresponde a una situación en la que los yacimientos son diferenciables y su explotación simultánea resulta técnicamente compatible.

El último inciso del artículo 29 tiene en vista la situación del titular de una concesión para explotar que descubre minerales de la Categoría I íntimamente asociados con los que está autorizado a extraer.

Dentro de la sistemática del proyecto la solución rigurosamente lógica sería la de prohibir la continuación de la actividad extractiva. Pero el buen sentido aconseja en este caso apartarse de la lógica rigurosa. En efecto, el minero es un industrial que ha hecho grandes inversiones y corrido enormes riesgos económicos para poder explotar un yacimiento. Si el mineral de la Categoría I que descubriera no tuviera en definitiva significación económica, la mera obligación legal de paralizar su actividad le impondría un enorme perjuicio. Por ello, producido el descubrimiento y generada la obligación de denunciarlo, la solución queda en manos de la Administración y corresponde a ésta, en tutela de los intereses del Estado, resolver cuánto antes la situación planteada. Por ello se establece la presunción de que el mineral denunciado no puede ser objeto de explotación redituable mientras el Poder Ejecutivo no disponga la caducidad prevista en el inciso segundo del artículo.

El artículo 30 tiene en vista la hipótesis de un minero titular de una concesión para explotar sustancias de las Categorías II o III que descubriese dentro del área de su concesión otras sustancias de cualquiera de aquellas categorías distintas de las que fueron objeto de la anuencia que ampara sus labores.

Como se ha dicho, cada anuencia es otorgada para llevar a cabo labores mineras, relativamente a una o más sustancias específicamente determinadas. El titular de una concesión no tiene, en la hipótesis del artículo 30 del proyecto, derecho a explotar otras sustancias diferentes de las Categorías II o III que descubriese durante su laboreo. Si esto sucediera, la ley pone a su cargo igualmente la obligación de denunciar el descubrimiento a la Administración dentro de un plazo de treinta días. Igual obligación pesa sobre él cuando se tratara de minerales ya denunciados que se presentaren en condiciones significativamente diferentes.

Cumplida por el minero aquella obligación prevista en la hipótesis normativa, compete al Poder Ejecutivo adoptar decisión previos los asesoramientos indicados en la disposición. Si estima que el mineral descubierto no tiene relevancia económica, declarará que la concesión se mantiene en sus términos originarios (situación considerada en el apartado A) del artículo 30). Pero si la sustancia cuyo descubrimiento fue denunciado puede fundadamente suponerse que tiene significación económica, caben dos posibilidades: que constituya un yacimiento diferenciable del ya explotado —en cuyo caso se le notifica al concesionario descubridor que corresponde efectuar las labores correspondientes (exploración del yacimiento descubierto), reconociéndosele a aquel sujeto el derecho de prioridad para tal objeto según lo previsto en el artículo 35 del proyecto, para lo cual dispondrá de un término de noventa días. Si el descubridor no ejerciera tal derecho en tiempo, la Administración deberá disponer las reducciones necesarias del área originariamente amparada por la concesión para que el nuevo yacimiento pueda ser eventualmente explorado y explotado por otro minero; la segunda posibilidad es la de que el mineral descubierto no forme parte de un yacimiento diferenciable de las sustancias explotadas. Este es un caso en que no puede disociarse una explotación de la otra. En tal hipótesis, el Poder Ejecutivo deberá modificar los términos originarios de la concesión, haciéndola extensiva a la explotación de las sustancias descubiertas y denunciadas. En este caso podrá disponerse la modificación del programa de operaciones e inversiones originariamente aprobado, aún antes del vencimiento del término bienal previsto en el artículo 23.

Por último, el artículo 31 equipara la omisión voluntaria en el cumplimiento de denunciar los descubrimientos de sustancias minerales de que tratan los artículos 29 y 30 con la omisión involuntaria que reconozca como causa la negligente observancia de normas técnicas de la minería. Desde el punto de vista subjetivo, las hipótesis de omisión voluntaria y de omisión involuntaria por negligencia son distintas pero la diferencia es irrelevante a los efectos meramente administrativos, aunque las consecuencias puedan ser considerablemente diferentes desde el punto de vista del derecho penal (artículo 160 del proyecto).

14. EL ESTATUTO GENERAL DE LA MINERIA

La idea básica sobre la que el proyecto se estructura es la de la minería como actividad que puede emprender la generalidad de los sujetos de derecho en relación con bienes que constituyen el denominado dominio radical del Estado en el campo de la riqueza mineral, esto es, brevemente expresado: la minería de las sustancias de Categoría II.

La regulación de la minería de estas sustancias tiene un ámbito de aplicación que es el más amplio posible: tanto desde el punto de vista material, porque las sustancias de Categoría II son todos los minerales que no se incluyen en las Categoría I o III, como desde el punto de vista subjetivo, pues la industria extractiva de estos materiales puede ser practicada por todos los sujetos de derecho en general.

En la medida en que la minería de determinadas sustancias (las de Categoría I) queda circunscrita a ciertos sujetos, o en la medida en que algunas otras sustancias no integran el dominio eminente del Estado (las de Categoría III), tendremos regulaciones especiales de la actividad minera. Y dícese especiales por oposición a la regulación primeramente mencionada que, por su amplitud, puede denominársela ordinaria.

Es claro entonces que dentro del proyecto coexisten varios estatutos jurídicos que mantienen entre sí relaciones de complementación o de exclusión.

Con igual propiedad puede afirmarse que el sistema de reservas mineras constituye un estatuto especial para el desarrollo de ciertas actividades (Libro I, Título III del proyecto).

El estatuto general de la minería está constituido por el conjunto de disposiciones que, como principio que reconoce excepciones, rige toda actividad minera, aún la que se regula por estatutos especiales. Estos últimos, reitérase, se relacionan con el general ya excluyéndolo, ya tomándolo como fuente supletoria de derecho, según la naturaleza de las cuestiones reguladas.

El Capítulo I del Título II del Libro I denomínase "Estatuto general". Contiene principios de una gran generalidad pero no los abarca todos. La normación general de la actividad minera en el proyecto se integra con el mencionado capítulo y también con otras disposiciones. Así, por ejemplo, el artículo 9.o contiene un principio jurídico que por su universalidad vale para toda forma de industria extractiva. Del mismo modo, la regulación proyectada sobre servidumbres y expropiaciones (Libro II, Títulos III y IV) debe reputarse parte integrante de la normación general de la actividad minera.

Los Títulos II y III del Libro II, relativos a derechos y obligaciones de titulares de anuencias mineras tienen en muchos casos un ámbito de aplicación que se extiende a cualquier forma de actividad minera. No corresponde dilatar excesivamente la exposición abundando con ejemplos. Baste uno solo para fundamentar lo expresado: el primer párrafo del artículo 74, que expresa:

> "En cualquier circunstancia queda prohibido remover de una mina instalaciones cuyo retiro signifique, actual o potencialmente, detrimento para aquélla o para el predio superficial".

Dado el método analítico seguido, la consideración pormenorizada de todas las cuestiones reguladas por el conjunto de disposiciones de aplicación general valdría casi tanto como toda la exposición de motivos. En consecuencia, el contenido de este parágrafo debe circunscribirse a expresar los conceptos fundamentales que se han vertido, dejando para más adelante el análisis circunstanciado de las relaciones jurídicas más relevantes que generaría la aplicación del proyecto.

Se ha hablado hasta ahora solamente de disposiciones de derecho sustantivo. Pero en la medida en que las de derecho adjetivo establecen cauces ordenadores de la relación jurídica entre Admininistración y administrados, o garantías para las partes litigantes sujetas a proceso jurisdiccional, es obvio que deban ser consideradas integrando aquella normación general de la minería en razón de su universal aplicabilidad a las relaciones que derivan de la práctica actuación de las normas sustantivas.

15. ESTATUTO ESPECIAL CORRESPONDIENTE A LOS MINERALES DE LA CATEGORIA I

Ha quedado dicho en los parágrafos 9 y 11 que, de acuerdo con el proyecto, ciertas sustancias minerales: las de Categoría I, sólo pueden ser explotadas por determinadas personas estatales (artículos 4.o, 6.o y 211).

Según el artículo 7.o del proyecto, las labores mineras que preceden a la explotación: prospección y exploración, pueden ser desarrolladas únicamente por aquellos sujetos de derecho.

La característica fundamental de la minería de estas sustancias es, entonces, la de una actividad privada que llevan a cabo ciertos sujetos que excluyen legalmente a todos los demás.

El vigente Código de Minería procede de manera análoga con las sustancias incluídas en la denominada Clase I: hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles fósiles sólidos y rocas bituminosas, respecto de las que, en su artículo 5.o, reconoce al Estado la exclusividad de su explotación.

La primera cuestión que se plantea es la de decidir si esta actividad exclusiva es un monopolio.

Atendiendo al artículo 18 del Código Civil, a falta de definición normativa de un vocablo habrá de entendérselo en su significación natural, según su uso general.

Monopolio, de acuerdo con el "Diccionario de la lengua española" (Real Academia Española, Madrid, 1970, p. 891), es el "aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio, bien provenga de un privilegio, bien de otra causa cualquiera". Por lo que, tanto el vigente Código de Minería, que acuerda al Estado la explotación exclusiva de los yacimientos de Clase I (artículo 5.o), como el proyecto, que por sus artículos 6.o y 211 reserva la extracción de ciertas sustancias a determinadas personas estatales, establecerían monopolios.

Cabe a la ley establecer monopolios (artículo 85, ordinal 17 de la Constitución). En consecuencia las citadas normas (tanto las vigentes como las proyectadas son jurídicamente regulares dentro de la economía de nuestra Constitución.

Sin embargo, un análisis detenido de la naturaleza del dominio eminente del Estado sobre los yacimientos minerales permite afirmar que tal minería exclusiva no constituye monopolio.

¿En qué consiste tal dominio eminente?

Para contestar la pregunta hay que acudir a la doctrina porque el concepto se ha delineado en su campo y porque nuestro derecho positivo no lo define.

Gatti (Gatti, Edmundo: "Teoría general de los derechos reales", Buenos Aires, 1975, p.p. 159 y 160), reprodu-

ciendo a Vélez Sarsfield da al concepto una gran extensión al expresar:

"Al llamado dominio eminente o propiedad soberana del Estado, con terminología en boga cuando se sancionó nuestro Código Civil, rechazada por muchos posteriormente, pues no se trata más que de la soberanía del Estado en su aspecto interno, se refiere Vélez en el primer párrafo de la nota al artículo 2.507, en los siguientes términos: "La Nación tiene el derecho de reglamentar las condiciones y las cargas públicas de la propiedad privada. El ser colectivo que se llama Estado, tiene, respecto a los bienes que están en el territorio, un poder, un derecho superior de legislación, de jurisdicción y de contribución que aplicado a los inmuebles, no es otra cosa que una parte de la soberanía territorial interior. A este derecho del Estado, que no es un verdadero derecho de propiedad o dominio, corresponde sólo el deber de los propietarios de someter sus derechos a las restricciones necesarias al interés general, y de contribuir a los gastos necesarios a la existencia, o al mayor bien del Estado".

Si por dominio eminente del Estado se entienden las atribuciones que comúnmente constituyen el resorte del legislador ordinario, el concepto que se está analizando se superpondrá a la totalidad de los más trascendentes poderes jurídicos del Estado, con lo que no se habrá definido un concepto claro y distinto, en cuyo supuesto es razonable el rechazo que menciona Gatti.

La doctrina especializada en minería distingue varios sistemas de propiedad en la materia: el regalista, que importa el mencionado dominium eminens; el dominial, que reconoce al Estado un derecho de propiedad originaria sobre los yacimientos minerales pero idéntico al dominio ordinario que regula el derecho civil; el fundiario o de la accesión, por el que los yacimientos no se diferencian jurídicamente del predio en el que se sitúan; los que consideran a los yacimientos res nullius, etc.

Nuestro derecho —al igual que la mayor parte del derecho comparado— erige como principio el sistema regalista y como excepción el sistema fundiario. Si el dominio eminente tuviera la extensión que pretende Gatti, no sería posible distinguir entre regalismo y sistema fundiario porque los yacimientos que siguen el principio de accesión al predio no escaparían a aquel dominio eminente. Es obvio que el concepto del regalismo no tiene aquel carácter omnicomprensivo y que presenta características diferenciales que permiten su definición.

Pero la imprecisión doctrinaria es grande. Refiriéndose al sistema regalista dice Catalano (op. cit., p.p. 31 y 32):

"El sistema regalista, como los de la ocupación y de res nullius, parte también del principio de que originariamente las minas no pertenecen a nadie, ni siquiera al Estado. Pero el Estado tiene, como poder soberano, sobre todas las cosas ubicadas en su territorio, inclusive las minas, una especie de dominio que se ha dado en llamar eminente o radical y que por sus relaciones con la soberanía debe distinguirse cuidadosamente de su dominio patrimonial.

Es virtud de este alto dominio que el Estado se reserva e derecho de reglar el destino de la riqueza minera, la que si bien no le pertenece jurídica y patrimonialmente, cae bajo su control en virtud de la soberanía.

En síntesis, el Estado, para este sistema ejerce sobre las minas un privilegio que por su remoto origen real se llama regalismo y en virtud del cual, como representante de los intereses generales, distribuye o concede las minas, vigila el cumplimiento de las condiciones de la concesión y puede imponer tributos, cargas y participaciones."

Y agrega (op. cit., p. 33):

"El regalismo, en cambio, sólo acuerda al Estado la propiedad virtual de las minas, vale decir, el privilegio de concederlas en la forma que mejor consulte el interés público no pudiendo transmitirlas por ningún otro de los medios que reconoce el derecho civil....."

En nuestro medio exprésase así la doctrina (Real, Alberto Ramón: "La Legislación de minas y el nuevo Código de Minería", Montevideo, 1945, p. 19):

"Lo esencial, con variantes de palabras según los autores y las legislaciones, es que los yacimientos se consideran como un objeto de derechos distinto de la superficie y pertenecen al Estado. Este decidirá el modo de explotación: directamente o por concesionarios."

Nuestro Código Civil, con clara conciencia de que el dominio minero responde a principios diferentes del dominio ordinario y atendiendo a nuestra tradición regalista, excluye de su texto toda forma de regulación de la propiedad de las minas, sin entrar obviamente a definir ésta. Así su artículo 484 expresa:

"La propiedad y uso de las minas, se rigen también por leyes y reglamentos especiales. (Artículo 748)."

Surge naturalmente la interrogante: ¿cómo la doctrina y la legislación toman como base un concepto tan impreciso como el de dominio eminente?

En el derecho positivo no hubo históricamente imprecision. Recuérdese el giro empleado por las Ordenanzas de Nueva España (parágrafo 7). Había allí conceptos muy bien definidos que corresponden esencialmente a lo que debe entenderse como ese "dominium virtuale" o "eminens" del Estado sobre todos los bienes situados en su territorio.

Todas las salvedades doctrinarias sobre el dominio eminente, como un "genus" alejado de la propiedad civil, reconocen su origen en las objeciones que Ihering oponía a la extensión del concepto de dominio a todo derecho que no participara de la trilogía atributiva del jus utendi, fruendi et abutendi. Decía el genial jurista ("La posesión" versión de Adolfo Posada, Madrid, 1926, p.p. 178 y siguientes:)

"Parte del principio de que la noción de pertenecer (gehoren), (alicujus esse) y de la propiedad no son una sola y misma cosa, sino que, por el contrario, una cosa puede pertenecerme (gehoren) sin estar en mi propiedad, es decir, sin estar sometida a los principios enunciados para ésta, en lo que concierne a la adquisición, la pérdida, la copropiedad, etc. Mis cabellos me pertenecen, y los mechones de mis cabellos cortados son objeto de comercio y propiedad, pero mientras están adheridos a mi cabeza no se puede aplicarles la "noción de posesión y de propiedad.

Las res sacrae pertenecen a las comunidades religiosas, las res religiosae a personas privadas, y esa relación jurídica tocaba muy de cerca a la propiedad, porque era una relación de la cosa con la persona, protegida por las acciones con un destino limitado, pero exclusivo para un cierto fin. Sin embargo, los romanos no la comprendían bajo la noción de propiedad, porque en otro caso hubieran declarado aplicable toda una serie de principios que tenían aplicación a esas cosas, tales como la libertad de enajenar, la posibilidad de la copropiedad, el establecimiento de servidumbres, la usucapion, etc.

¿Qué ocurre ahora con las res publicae? Su destino no es servir al Estado como persona jurídica, sino a los ciudadanos (usus publicus). Ahora bien, puede conciliarse perfectamente con ese destino una relación jurídica secundaria del Estado con esas cosas, y yo reconozco que la pretensión del Estado a la renta de las res publicae, lo mismo que la propiedad que le corresponde sobre esas cosas en el caso en que las res publica se transforme en res privata, exceden de la noción de jus magestatis al cual Keller ha querido limitar el derecho del Estado sobre las res publica, y le dan el carácter de derecho privado. ¿Pero es necesario admitir ese derecho como propiedad? He ahí lo que yo niego.

Si se quiere ampliar esta expresión en el sentido indeterminado de pertenecer jurídicamente, como cuando se habla de la propiedad de un crédito o de una letra de cambio, o de una propiedad literaria, entonces no tengo nada que objetar: los mismos romanos se permitieron semejante inexactitud ante la falta de otra expresión."

He aquí el origen de la inclinación doctrinaria a considerar res nullius todo bien sobre el que alguien no puede ostentar los tradicionales atributos del jus utendi, fruendi et abutendi y sin que se trate de casos de desmembramiento del dominio.

La referencia que Ihering que hacía a las res publicae es muy a propósito para aclarar el concepto.

Tampoco los bienes nacionales de uso público (artículos 476 a 478 del Código Civil) suponen un derecho idéntico al del dominio ordinario. Y hay muchos juristas que les asignan el carácter de res nullius (Consúltense las profusas referencias que a tal corriente doctrinaria hace Sayagués Laso, op. cit., tomo II, p. 262).

Los bienes públicos del Estado son inalienables e imprescriptibles (artículos 477, 1.193, 1.494 y 1.1668 del Código Civil). Y en esto hay igualdad de régimen jurídico entre el dominio público del Estado y el dominio minero del Estado, que es igualmente imprescriptible e inalienable (artículo 4.o del vigente Código de Minería).

La diferencia entre el dominio de los bienes de uso público del Estado y el dominio eminente del Estado sobre los yacimientos minerales finca en que los primeros pueden ser usados (jus utendi) por todos los habitantes de la República, mientras que los segundos no pueden ser disfrutados más que por acto autorizante de la Administración que coloca a un sujeto determinado en situación de poder explotarlos.

Vale decir que el dominio eminente del Estado no está tan lejos del dominio ordinario como se pretende. Por lo menos se halla a distancia igual que la propiedad de los bienes de uso público. Aunque hablar de propiedad en estos casos era para Ihering una inexactitud. Pero el prestigio del autor impuso la distinción y todos quedaron "pendet ex ore alicujus", sin saber en definitiva en qué consistía el concepto arcano de dominio eminente.

Y tan cercanos parientes son el dominio minero y el dominio público que en el Código Civil español (artículo 339) las minas son enumeradas como bienes de dominio públicos mientras no se otorgue su concesión Quevedo Vega, Florentino: "Derecho español de minas", Madrid, 1964, tomo I, p 31).

El dominio eminente del Estado sobre los yacimientos minerales puede llegar a ser, según lo determine cada legislación, un derecho absolutamente vacío de contenido económico directo para la persona Estado. Esta situación es la que la comisión redactora estima que corresponde a nuestro sistema constitucional. El Estado. titular del dominio de los yacimientos, no tiene el jus utendi et fruendi en virtud del artículo 185 de la Constitución; no tiene el jus abutendi por lo dispuesto en el artículo 4.o del vigente Código de Minería.

Puede decirse, como Ihering, que esto no es derecho de propiedad, sino otra cosa que, por extensión, suele llamarse dominio. Pero asimilar este derecho —llámesele como se quiera— al ejercicio de connaturales poderes de soberanía estatal, es magnificar el concepto que encierra el sistema regalista.

La soberanía del Estado es una cuestión de facto; es un presupuesto de la efectividad del orden jurídico estatal. En cuanto existe un Estado existe una organización con el poder de dictar normas que obligan a los sujetos que están en su territorio —y, a veces, excepcionalmente, pretenden alcanzar a los que están fuera de él—. Ese poder de dictar normas supone "el monopolio de la coacción física legítima (la última ratio del poder)", según expresión de Heller (Heller, Herman: "Teoría del Estado". Méjico, 1955, p. 303). Cuando se estatuyen normas con ese poder efectivo, estamos ante un Estado soberano. La manifestación esencial de soberanía es la de establecer las bases fundamentales de un orden jurídico con un mínimun de efectividad: función constituyente.

Pero normalmente la legislación minera regalista es ley ordinaria —no constitucional—; la voluntad del Estado al sancionarla es ya la de un soberano que se ha autolimitado jurídicamente en el marco normativo de un sistema constitucional.

La relatividad de los sistemas dominiales de la minería no necesita demostración. Considerado el problema de la consistencia del dominio eminente del Estado, la solución no puede dejar de inspirarse en criterios jurídicos; pero no en criterios jurídicos y ahistóricos, sino en pautas que, proyectadas desde el pretérito, muestren la aptitud del derecho vigente para establecer las soluciones que sanciona.

En este punto es forzoso hacer envío al parágrafo 7 de esta exposición. Todos los Estados que históricamente fueron soberanos sobre el territorio de nuestra República, tuvieron legislación de minería regalista. La República Oriental del Uruguay sucedió inmediatamente a las Provincias Unidas del Río de ta Plata y al Imperio del Brasil a través de la Convención Preliminar de Paz de 1828. Y ambos Estados contratantes mantenían el mismo sistema regalista, que a su vez lo tomaron de sus causantes históricos: España y Portugal.

La República ostenta en definitiva iguales prerrogativas que antaño tenía el monarca español, quien, "sin separar las minas de su Real Patrimonio". las concedía "en propiedad y posesión", bajo ciertas condiciones que suponían obligaciones para quien así las recibía y cuyo quebrantamiento operaba la retroversión plena de lo que el rey había otorgado. He ahí el concepto de nuestro derecho colonial, en el que hunde su raíz nuestra legislación. Concepto de formulación imperfecta para la moderna terminología jurídica, pero claro y terminante.

Si la minería es actividad industrial y, como tal, actividad privada, es claro que todos los sujetos tienen en principio el mismo derecho de dedicarse a ella (artículos 7.o y 36 de la Constitución). Pero la minería es solamente posible extrayendo sustancias que integran yacimientos que no pertenecen al minero y que no pueden jamás pertenecerle en nuestro sistema (a menos que se admita que el Estado puede ser industrial). Por consiguiente la minería es una actividad que los sujetos en general tienen derecho a emprender, según la Constitución. Tal derecho reconoce las limitaciones que establezca la ley por razones de interés general (artículo 7.o de la Constitución). Y la ley le reconoce desde siempre al Estado un derecho de dominio imprescriptible e inalienable sobre bienes cuya explotación es el supuesto de la industria extractiva. Por tanto, aún siendo la minería actividad privada y, por consiguiente, industria cuyo emprendimiento puede pretender cualquiera, en principio, el sistema regalista, al cual se ha plegado nuestro Estado con proyeccón histórica. supone actos de la autoridad pública que permiten a determinado sujeto explotar un yacimiento con exclusión de las demás personas. Los sujetos excluidos de la explotación de ese yacimiento, mantienen el derecho de pretender el emprendimiento de la minería en otros yacimientos vacantes.

Ahora bien, si la ley otorga poderes a la Administración para conceder la explotación de los yacimientos minerales a cualquier sujeto de derecho que cumpla con los requisitos que la misma ley establece, también puede limitar a la autoridad pública tales poderes, estableciendo que, respecto de ciertas sustancias, sólo puedan emprender la minería determinadas personas Esto es una facultad que deriva de ese derecho que tiene el Estado sobre los yacimientos minerales, que se denomina dominio eminente y que, para el objeto en consideración, poco importa si es derecho de propiedad o no.

La mayor o menor amplitud que la ley reconozca a la autoridad pública para conceder la explotación de las minas no puede nunca ser reputada como constitución de un monopolio a favor de ciertos sujetos, porque las personas no pueden, sin consentimiento de la Administración y sin sujeción a las condiciones de la ley, dedicarse a la industria extractiva por más privada que sea tal actividad.

El monopolio supone el cercenamiento del ámbito natural de la libre iniciativa que tienen los sujetos de derecho privado. La minería es actividad privada e ingresa en ese ámbito por lo que hace a los sujetos que la emprenden. Pero esa libre iniciativa supone. en primerísima instancia, sólo el derecho de solicitar a la Administración el otorgamiento de un acto autorizante; acto reglado, por otra parte, que obliga a la autoridad pública a hacer lugar o denegar lo pedido según el peticionario se ajuste a derecho o no.

Es evidente que el legislador puede establecer como mejor lo estime la forma en que se podrán explotar los yacimientos minerales, del mismo modo que podría prohibir que se explotaran y ello no importaría limitar la actividad privada, sino disponer de lo que al Estado pertenece, llámesele propiedad o no, según se prefiera.

Al mentar al legislador se está nombrando al Estado. Por tanto, la ley de minería en el sistema regalista es un acto jurídico por el que el Estado define lo que le pertenece de modo inalienable e imprescriptible y determina cómo y quiénes pueden disfrutar de ese "suum" intransferible.

Disponer de lo propio no coarta el derecho de los demás.

En consecuencia, la solución legal que restringe la minería de ciertas sustancias a la generalidad de los sujetos de derecho, acordándola a determinadas personas, no importa constitución de monopolio.

Al ser una actividad exclusiva de ciertos sujetos, —cada uno de los cuales la emprende privativamente respecto de determinadas sustancias (artículo 211 del proyecto)— la minería de los materiales de la Categoría I es una industria sin competidores en el mercado interno. Natural resulta, entonces, que las anuencias respectivas no queden sujetas a las limitaciones establecidas por el estatuto general en cuanto a términos temporales para la ejecución de ciertas labores, así como tampoco en lo que se refiere al tamaño de las áreas en las que puede desarrollarse tal industria extractiva. Ese apartamiento de las normas de carácter general se justifica, además, por la relación institucional que exise entre el Poder Ejecutivo y las personas estatales habilitadas para emprender esta minería.

En cuanto a la extensión de áreas, teóricamente todo el territorio nacional, vacante de anuencias mineras preexistentes, podría ser objeto de un único acto autorizante de esta forma de minería.

Obediente a la lógica particularísima que conlleva todo régimen de minería exclusiva, el artículo 7.o de la

ley 14.181, de 29 de marzo de 1974, (relativa a la explotación de hidrocarburos), expresa:

"La exploración y explotación podrán llevarse a cabo en toda zona del territorio nacional, cualquiera sea su extensión.

Dichas zonas quedarán por el hecho asignadas al Estado, a los efectos de esta ley.

Dichas actividades se desarrollarán durante los plazos, y en la forma y condiciones que apruebe el Poder Ejecutivo".

Por su parte, el proyecto establece un principio similar en su artículo 38: no hay sujeción a las disposiciones del estatuto general que se refieren al término de vigencia de los actos administrativos autorizantes (anuencias), ni en lo que hace a la forma y extensión de las áreas en que pueden desarrollarse las labores mineras.

"Sin embargo —expresa el citado artículo 38— será preceptiva la observancia de las normas relativas a servidumbres mineras y a las responsabilidades del titular de la anuencia y del Estado por los daños y perjuicios causados a terceros".

Los principios especiales en materia de responsabilidad civil tienen en minería un obvio carácter universal, por lo que hubo de ponerse énfasis especial sobre su vigencia para que la especialidad del estatuto no creara dudas.

Pero la ilimitación de las áreas plantea una cuestión muy delicada: dicha ilimitación tiene la muy lógica explicación que se ha visto; sin embargo no debe operar el bloqueo de la superficie para otras eventuales formas de minería que puedan estimarse compatibles con la exclusiva de las sustancias de la Categoría I.

Uno de los derechos fundamentales que debe tener el minero que actúa sometido al estatuto ordinario es el de su exclusividad para llevar a cabo labores mineras en el área amparada por su anuencia (artículo 64, ordinal 1.o, del proyecto).

El minero de sustancias de Categoría I disfruta de un privilegio, si se quiere así denominarlo. Pero tal privilegio, previsto con un propósito de beneficio comunitario, no debe erigirse en traba para el desarrollo de la industria extractiva considerada en su conjunto. Tal el inconveniente que se procura precaver no reconociéndole a este minero un derecho absoluto a la exclusión de todo otro sujeto en el emprendimiento de la minería de sustancias de la Categoría II o III dentro del área que se le asigne. Es así que el artículo 39 prevé el posible posterior desarrollo de otras actividades mineras dentro del área en que se va a efectuar minería de sustancias de Categoría I. Tal coexistencia de minerías queda condicionada a que las labores de la minería ordinaria no afecten las que se desarrollen respecto de las sustancias de la Categoría I.

Por tanto, en caso de que las diversas actividades mineras resulten incompatibles, privará siempre la industria de la persona estatal habilitada para la minería exclusiva. Esa incompatibilidad podrá ser determinada a priori en algunos casos, hipótesis en la que no se hará lugar a la solicitud de anuencia de quién pretenda emprender la minería de sustancias de las Categorías II o III. Pero si la incompatibilidad se generara luego de iniciada esta última, el minero sujeto al estatuto general deberá cesar su actividad en la medida en que ello sea necesario para el desarrollo de la minería exclusiva. Es claro también que en tal caso dicho sujeto no tendrá derecho a indemnización alguna porque su anuencia fue otorgada bajo la condición de que ambas minerías resultaran compatibles.

El mecanismo es necesario pero su manejo exige prudencia tanto a la Administración, cuando otorga áreas para la minería exclusiva, como al minero común que solicite emprender la industria extractiva dentro de aquellas superficies. En un caso la prudencia ha de aconsejar a la Administración ser restrictiva respecto a la extensión de las áreas; es decir: debe establecer aquella superficie en la medida en que la estime necesaria para el objeto perseguido, pero sin darle amplitud que exceda lo que racionalmente resulte preciso. En el otro, cabe al minero común hacer un cálculo minucioso del mayor número de riesgos que corre si solicita y obtiene una anuencia bajo la mencionada condición.

Aunque el artículo 37 del proyecto sienta expresamente el carácter de derecho supletorio que asume el estatuto general, se estimó conveniente subrayar que el principio de la programación racional de las operaciones e inversiones que debe preceder al otorgamiento de cualquier anuencia minera —establecido en el artículo 21— se impone también para la minería exclusiva de las sustancias de la Categoría I. Así lo expresa el artículo 40 del proyecto.

Por la misma razón de que los sujetos que pueden realizar minería exclusiva son personas estatales menores, hay entre concedente (Estado) y concesionario (entes autónomos) una relación jurídica de carácter constitucional que preexiste a cualquier otra relación emergente del proyecto y la condiciona. En razón del vínculo institucional existente entre el Poder Ejecutivo y las administraciones descentralizadas en grado de autonomía, se estimó que las personas estatales habilitadas para emprender la minería no pueden disfrutar de la garantía que el artículo 23 del proyecto reconoce al empresario común para precaverlo del infortunio al que lo podría conducir un acto desacertado de la Administración. La disposición que se cita prevé la revisión bienal del programa de operaciones e inversiones de las concesiones para explotar.

El minero inicia siempre su actividad sobre la base de un acto administrativo que aprueba un programa por él propuesto. Pero la tutela del interés colectivo exige la revisión bienal del programa de una explotación minera. No obstante, cuando no hay acuerdo entre Administración y minero sobre una modificación del programa originario, puede aquélla imponerla pero cabe al minero recurrir del acto administrativo, poseyendo el recurso, en tal caso, efecto suspensivo. Efecto que se justifica tengan los recursos administrativos en esta situación tan especial, por la gravedad y carácter eventualmente irreparable que pueden asumir las consecuencias del acto impugnado en la vida económica de las empresas.

Pero lo que se justifica plenamente en el caso del empresario privado, no procede cuando la empresa es un ente autónomo, cuya relación jurídica con el Estado y cuya situación institucional respecto del Poder Ejecutivo no admiten semejante solución. Por excepción reasume el artículo 23 su completa vigencia en estos casos: cuando las labores las lleva a cabo la persona estatal mediante un tercero con quien ha celebrado el contrato de que trata el Libro V. En tal situación, es evidente que la economía de la empresa que contrata con el ente autónomo tiene que tener iguales garantías que las del empresario privado que emprende la minería por sí mismo

La relación entre el Poder Ejecutivo y el ente autónomo se regula por actos administrativos; la relación entre el ente autónomo y el empresario que efectúa por su riesgo y en nombre de aquél las labores mineras, según el Libro V, es contractual. Esta relación contractual ha de prevalecer y no podrá ser modificada unilateralmente por actos administrativos.

Igualmente excepcional es la situación de las personas estatales en lo que concierne a las sanciones administrativas previstas por el proyecto. La más grave de todas es la caducidad de la anuencia por incumplimiento de las obligaciones del minero. Pero esta forma de sanción queda destituida de sentido cuando, por ser la minería una actividad exclusiva, el sujeto pasivo de la sanción no tiene legalmente subrogante posible. En consecuencia, disponer la caducidad en esta forma especial de minería valdría tanto como impedir el desarrollo de esta industria. Por lo que, en lugar de la caducidad, puede la Administración disponer la suspensión de labores por término indefinido, hasta tanto se tenga la seguridad de que los trabajos se efectuarán con observancia de todas las obligaciones que pesan sobre el minero. Pero en este caso de incumplimiento, hay intereses vitales de la sociedad. Las sustancias minerales de Categoría I asumen trascendencia estratégica por su gravitación en la economía y en la seguridad nacionales En consecuencia, el recurso de la suspensión de las labores por tiempo indefinido en caso de incumplimiento del programa de operaciones e inversiones tiene sentido aun cuando la persona estatal opere a través de un contratista. En estos casos ha de prevalecer la razón fundamental de proteger los intereses vitales de la República. Tal la solución que el proyecto da a la cuestión en su artículo 42.

16. EL CONTRATO DE PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE AREAS

El proyecto concluido en octubre de 1977 por esta Comisión, fue objeto de posteriores correcciones que dieron lugar al presente. En su forma primitiva regulaba este contrato de prospección, exploración y explotación de áreas con vistas únicamente a la industria extractiva de hidrocarburos. El propósito limitábase a modificar algunas soluciones de detalle dadas por la ley 14.181, de 29 de marzo de 1974, sin extender el ámbito de aplicación de esta forma contractual a la minería de otras sustancias distintas de los hidrocarburos.

Posteriormente se entendió que donde se da la misma carencia o dificultad cabe la misma solución.

La minería de sustancias de Categoría I es actividad de gran trascendencia económica y social, con gravitación estratégica Por ello se estimó que todo mecanismo encaminado a promover su explotación debía procurar su objeto sin limitarse necesariamente a los hidrocarburos.

Fue así que, tomando como fuente de inspiración la citada ley 14.181, se estructuró el Libro V del proyecto.

La idea quizás no sea compartida por quienes estiman necesario desgajar del corpus del derecho de minería el por ellos denominado derecho petrolero. Pero tal como la cuestión es entendida por los autores del proyecto, la autonomía del derecho petrolero frente al derecho de minería es una cuestión de grados y, más que nada, de palabras, no de conceptos.

Dentro de la muy escasa elaboración doctrinaria nacional tenemos felizmente en esta materia una aportación relevante: la obra del doctor Pedro N. Mondino, "El contrato de exploración y explotación de áreas" (Montevideo, 1976), a la que se acudirá repetidas veces en el desarrollo de este parágrafo.

Por idéntica razón por la que el precitado autor no mira desfavorablemente la idea de una nueva disciplina jurídica: el derecho de la energía, cuyo concepto sustenta un jurista brasileño por él citado (op. cit., p.p. 23 a 25). deberá analizarse con detención el grado de acierto que pueda tener el proyecto al extender, a la minería de todas las sustancias aptas para generar energía, una solución que históricamente se origina con la industria extractiva de los hidrocarburos. Cierto es que la tecnología de esta industria difiere sensiblemente de la que utilizan las demás minerías. Pero la dificultad no es ésta, sino que radica en la adquisición de las tecnologías en general. Todas las tecnologías modernas son de difícil adquisición por los países de escaso desarrollo industrial; tanto por las dificultades jurídicas cuanto económicas que comporta la transferencia tecnológica. La creación de tecnología nueva es también prácticamente monopolio de los países con gran desarrollo económico y científico.

Las normas jurídicas que históricamente fueron creando ciertos países materialmente débiles, en procura de reivindicar o desarrollar su industria petrolera, sirvieron como fuente inspiradora para otros que los imitaron con igual propósito; fueron adaptándose a la circunstancia particular de cada uno de ellos; y, si en este campo fuera lícito hablar de las mejores soluciones, cabría decir también que fueron afinándose conceptos y generándose nuevas relaciones jurídicas en un proceso que atesora una experiencia muy aleccionadora.

Entre aquellas normas de derecho deben incluirse ciertas regulaciones contractuales muy particulares, de diferente naturaleza y alcance según los Estados, pero inspiradas en propósitos idénticos: lograr una participación nacional más justa en los beneficios de la industria petrolera o hacer posible o más desarrollada tal actividad cuando ella no exista aún o cuando es insuficiente

Cualesquiera sean las diferencias tecnológicas existentes entre la explotación de hidrocarburos y la extracción de otras sustancias minerales energéticas, la cuestión final es idéntica: el desarrollo social y económico de países materialmente débiles. Para lograr este objetivo resulta fundamental contar con fuentes suficientes de energía. Esto hace tanto a la explotación del petróleo como a las demás minerías de sustancias aptas para generar energía, e impone soluciones idénticas o, por lo menos, análogas.

Expresando lo que antecede, habrá de considerarse una cuestión de carácter previo: la autonomía del derecho petrolero, particularmente frente al derecho de minería.

Mondino (op. cit. p.p. 22 a 30) es firme sostenedor de la autonomía del derecho petrolero tanto en el plano legislativo, como en el científico o en el didáctico. Al analizar la doctrina que se inclina a este punto de vista, distingue tres conceptos del derecho petrolero:

1.o El más restrictivo reduce el derecho petrolero al conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto final la explotación de hidrocarburos.

2.o El más amplio se extiende a la regulación de relaciones jurídicas que, posteriores a la explotación de los hidrocarburos, abarcan todo el ciclo de lo que se denomina la industria del petróleo y los hidrocarburos en general.

3.o Existe una corriente doctrinaria —compatible con los dos conceptos precitados— que haría del derecho petrolero, a su vez, una rama del derecho de la energía. Esta posición es sostenida por el jurista brasileño Walter T. Alvarez (citado por Mondino).

Si en definitiva hubiere de concluirse admitiendo la autonomía del derecho petrolero, el concepto de éste indicado en segundo lugar se hallaría en análoga situación que aquella doctrina que se inclina a incluir en la legislación de minería relaciones jurídicas posteriores a la explotación, tales como las que derivan del beneficio y la refinación de sustancias minerales (al respecto se hace envío al parágrafo 8 de esta exposición).

Sobre la innovadora posición del jurista brasileño, profesor Alvarez, no es del caso extenderse. Pero si el concepto que sustenta tuviese suficiente consistencia, también podría hablarse legítimamente de un derecho del desarrollo material de la sociedad, del cual el derecho de energía, a su vez, sería una rama especializada y en el que cabría incluir además el derecho civil, el derecho comercial, la legislación tributaria, la que se refiere a inversiones, la relativa a la educación y a la investigación científica y tecnológica, etc.

En cuanto al concepto de derecho petrolero afírmase aquí que no hay diferencia esencial con el derecho de minería y que las normas especiales, que requiere la explotación de hidrocarburos, no dan margen suficiente para erigir una disciplina jurídica diferenciada. En este punto corresponde recordar lo expresado en el parágrafo 10, donde se plantearon algunos de los problemas que suscita una legislación especial para la explotación de hidrocarburos, separada del Código de Minería, particularizando el análisis de ciertas cuestiones que suscita la ley 14.181 en el conjunto normativo de la industria extractiva.

Si la especialidad tecnológica de la minería de los hidrocarburos y las cuestiones que plantea l aulterior industrialización y comercialización de estas sustancias autorizaran a hablar de la autonomía del derecho petrolero, sería igualmente pertinente plantear la autonomía del derecho ferrífero, del derecho carbonífero, del derecho aurífero, etc.

MONDINO (op. cit. p.p. 25 a 28) indica los caracteres que, en su parecer, permiten definir un perfil autónomo del derecho petrolero y que se analizarán en el mismo orden en que parecen en su obra. Helos aquí:

"a) Históricamente se ha venido desgajando del Derecho Minero y adquiriendo un contenido propio y específico que ha permitido catalogarlo como un derecho especial o particular, siendo ya posible en la actualidad calificarlo como derecho autónomo."

Esta es la tesis que debe demostrarse y no un carácter específico del objeto a definir y diferenciar. El argumento es una petición de principio: la proposición que debe probarse es utilizada como prueba.

"b) Es un derecho público ya que regula intereses generales y del Estado por encima de los particulares."

Tal carácter no lo diferencia del derecho de minería, que en nuestro sistema es un estatuto en el que predominan los principios del derecho público.

"c) Posee un fuerte contenido político, atribuido por la propia naturaleza de la riqueza petrolera y todo cuanto ella supone en la vida de una nación. Es por lo mismo, un derecho sujeto a cambios, según las alternativas de las políticas nacionales y del influjo de la política nacional."

Todo derecho tiene contenido político; toda política genera normas jurídicas. El derecho de minería tiene contenido político igualmente intenso. Piénsese lo que significa en la vida de una sociedad la producción de carbón mineral y de sustancias aptas para la generación de energía atómica.

"d) Es un derecho dinámico, en constante elaboración, para acompañar las innovaciones tecnológicas y científicas en las variadas fases y actividades de la industria petrolera."

Todo derecho es dinámico y sus conceptos hállanse en permanente reelaboración. Todo producto cultural es dinámico. Todo lo que hace el hombre y la naturaleza es dinámico.

"e) Es un derecho con formulaciones jurídicas y económicas específicas e innovadoras, como es el caso de los contratos de servicio, los joint ventures, consorcios, la regulación de los precios, regímenes impositivos particulares, etc."

La ley 14.181 da ejemplo del carácter heterogéneo que, desde el punto de vista sistemático, asume el denominado derecho petrolero.

Esto no debe entenderse como una crítica a dicha ley. Es una ley importante. Más aún: es por el momento una ley necesaria y práctica.. En su breve texto hay disposiciones que sistemáticamente corresponden a las más di-

versas disciplinas jurídicas en el plano científico. Así es que en él cabe encontrar: A) Normas de derecho de minería, como las que definen el dominio de los yacimientos de hidrocarburos y la propiedad de las sustancias de ellos extraídas (artículos 1.o y 4.o); B) Disposiciones de derecho administrativo, tales como las que delimitan competencias del Estado y de ANCAP (artículos 2.o, 5.o, 6.o, 8.o); C) Normas de derecho de los contratos (artículos 9.o, 10 y 12) que, aunque muy específicas, se integran naturalmente con las contenidas en el Capítulo I del Título I de la Primera Parte del Libro Cuarto del Código Civil; disposiciones de derecho tributario (artículos 16 y 17); disposiciones de derecho aduanero (sub especie del derecho tributario) (artículos 20 y 21) disposiciones relativas a inversiones, extracción y disponibilidad de utilidades (artículo 13).

Lo expresado demuestra que el pretendido derecho petrolero no es sino que consiste. ¿En qué consiste? En disposiciones que sistemáticamente corresponden a las más diversas disciplinas jurídicas pero que tienen en común una intención, un propósito: fomentar la industria de los hidrocarburos.

Al llegar a este punto corresponde distinguir entre la razón práctica. que hace a la pronta obtención de ciertos resultados concretos, y la razón teórica, que concierne a la sistematización científica de las normas jurídicas.

Desde el punto de vista práctico era absolutamente necesario que la República contase con normas legales a propósito para promover la industria de los hidrocarburos. Y, en la medida en que nuestro derecho administrativo, minero, tributario, civil, comercial, etc., demuestre ser insuficiente para aquel propósito, será bueno que una ley como la N.o 14.181 proporcione una solución eficiente y rápida a la cuestión sin aguardar a que se perfeccione toda nuestra legislación administrativa, minera, tributaria, civil, comercial, etc..

Las razones que históricamente explican el surgimiento de leyes como la 14.181 u otras similares son excesivamente contingentes. El llamado derecho petrolero es una legislación de países materialmente débiles que deben defender su riqueza natural ante fuerzas exteriores que los han esquilmado; es una respuesta rápida y pragmática de Estados que deben promover con urgencia su desarrollo económico.

Los países industrialmente desarrollados —que pueden carecer de hidrocarburos o tenerlos en cantidades insuficientes como Japón o Francia, pero que poseen tecnología desarrollada para la minería de hidrocarburos— no han tenido que preocuparse en establecer una legislación defensiva como ésta que se ha dado en llamar derecho petrolero.

Naturalmente que un hecho histórico de la magnitud de la industria de los hidrocarburos ha determinado la puesta en práctica de mecanismos contractuales que no encuadran cómodamente en las figuras tradicionales del derecho civil, comercial o administrativo. Y en esa medida estará evolucionando el derecho civil, el comercial y el administrativo.

Es obvio que Estados débiles han tenido que establecer nuevos principios de derecho para defender su patrimonio en materia de hidrocarburos; en esto consistirá la evolución de su derecho administrativo, de su derecho minero, de sus normas en materia de inversiones extranjeras, etc.

"f) Se relaciona prácticamente con todas las demás ramas del Derecho por la diversificación de la industria petrolera".

Es tradicional en todo tratado doctrinario de derecho civil, comercial, administrativo, tributario, mostrar las conexiones de su disciplina jurídica con las demás. No hay rama del derecho que no se conecte con otra. Porque la división del derecho en disciplinas jurídicas diferenciadas tiene un claro objeto sistemático que ayuda a su estudio, a su comprensión y por tanto, también, a su evolución. Pero dentro de un determinado orden jurídico las disposiciones armonizan naturalmente y se conectan en razón de su objeto final por encima de las distinciones sistemáticas. El derecho de minería se relaciona con otra rama del derecho, por lo que tampoco acá hallamos un carácter del derecho petrolero que establezca la diferencia específica que hagan posible su definición.

"h) La internacionalización de la industria petrolera ha venido motivando la elaboración de normas de derecho internacional propias a esta materia. Si bien no existen convenciones jurídicas internacionales que regulen la materia al estilo de las convenciones de derecho marítimo, hay en cambio varias normas de derecho internacional que se le refieren, como las contenidas en la Convención de Ginebra de 1958, sobre la Plataforma Continental, los Convenios Internacionales relativos a contaminación del mar por hidrocarburos. y, especialmente, tratados o acuerdos constitutivos de organismos petroleros internacionales como los de OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo), OPAEP (Organización de Países Arabes Exportadores de Petróleo), AIE (Agencia Internacional de Energía), y ARPEL (Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana); existiendo por otra parte innumerables convenios y acuerdos de derecho privado internacional súscritos entre los países, relativos a cuestiones industriales, comerciales, de transporte, etc.".

Lo precedentemente expresado prueba la evolución del derecho internacional, tanto público como privado; pero no prueba la autonomía del derecho petrolero.

"i) Y por último, la tendencia a responder cada vez más a las condicionantes del substractum en que se asienta, es decir, a configurarse como un derecho de la energía".

Esto último no es fácilmente inteligible. A partir del concepto doctrinario de derecho de la energía. sobre el que MONDINO hace referencia —y que motivó ya alguna reflexión en este parágrafo—, no es posible deducir la autonomía del derecho petrolero. En todo caso, como se ha dicho, el derecho petrolero sería una rama de ese posible derecho de la energía.

Resumiendo: no persuade ninguna de las razones dadas para demostrar que el pretendido derecho petrolero asume fisonomía propia.

Vale decir que hasta el momento, el conato definitorio sólo ha dado con el "genus proximum" sin hallar la "differentia specifica".

El derecho de minería, por su parte, es una rama especial del derecho civil si la propiedad originaria de los yacimientos sigue el sistema fundiario; es una rama especial del derecho administrativo si la propiedad de los yacimientos se regula por el sistema regalista.

La cuestión de la autonomía (legislativa, doctrinaria o didáctica) de una rama del derecho es bastante relativa y constituye una cuestión metodológica interesante pero poco relevante en sí misma.

Hubo necesidad de extenderse sobre esta cuestión porque al tratar estos temas hay que tener sumo cuidado de evitar la seducción de lo novedoso.

Los autores del proyecto reconocen que la explotación de los hidrocarburos —así como la de todas las sustancias minerales aptas para generar energía— merece normas especiales. Pero la especialidad de tales normas, derivada de necesidades sociales muy ostensibles, no nos puede colocar fuera del derecho de minería en el terreno conceptual y científico.

Tampoco conviene que en el plano de la legislación haya una ley sobre el petróleo separada del resto del derecho de minería. Puede justificarse el dictado de una ley como la 14.181 por un propósito meramente pragmático, tal como se ha dicho ut supra. Pero a medida que se perfeccione el derecho de minería, las disposiciones sobre inversiones extranjeras y las correlativas en materia tributaria, dejará de justificarse la vigencia de aquella ley. Sobre las cuestiones que plantea una legislación petrolera desconexa da la ley general de minería vuelve a hacerse envío al parágrafo 10.

Corresponde ahora analizar un paralogismo corrientemente aceptado. Paralogismo de falsa oposición. según la terminología del eminente filósofo compatriota, que consiste en enfrentar, como dos sistemas opuestos y excluyentes, el llamado régimen de concesiones mineras y el régimen de contratos tales como los que dan mérito a este parágrafo.

Expresa MONDINO (op. cit., p.p. 33 y 34):

"Descontada la realización directa, es decir, el procedimiento mediante el cual el Estado o la Empresa Estatal, cuando poseen los recursos e instrumental necesarios, llevan a cabo las mencionadas actividades directamente, sin intermediarios o partícipes, lo que ocurre poco frecuentemente y, en particular, en países con regímenes monopolistas en materia petrolera. ensayaremos el agrupamiento en diversas clases, tipos y modelos, de las varias alternativas que se han ideado y puesto en práctica.

Por un lado existe la concesión, y, frente a ella, una gran variedad de fórmulas contractuales que han dado en llamarse genéricamente "Contratos de Servicio" ("service tcontracts"). Por su parte, dentro de estos contratos, existen similitudes de algunas fórmulas, pero también claras y pronunciadas diferencias, como se verá

oportunamente, lo que hace inadecuado englobar todas las fórmulas bajo esa común denominación.

Ante esa concepción global, emergente por descarte frente a la concesión, se perfilan claramente determinados tipos de contrato que sí configuran. por sus caracteres similares, una clase particular a la que denominaremos contratos de servicio, aunque no nos parece jurídicamente adecuado este nombre, por lo que se verá más adelante, pero que es el que se emplea usualmente en la industria petrolera".

En primer término corresponde expresar que la doctrina hállase dividida respecto de la naturaleza jurídica de la concesión minera. A esta altura no corresponde entrar en pormenores sobre el particular. Baste señalar que hay teorías que atribuyen a la concesión minera el carácter de acto administrativo, esto es: acto jurídico unilateral para cuyo perfeccionamiento es suficiente la sola voluntad que expresa la Administración. Por otra lado, teorías hay que atribuyen a la concesión naturaleza convencional, es decir: la concesión existe y se perfecciona jurídicamente por un acuerdo de voluntades: la voluntad que expresa la Administración y la voluntad del concesionario.

A veces el derecho positivo toma expresamente partido por una de estas dos teorías. Como sucede con la ley ecuatoriana de Fomento Minero, de 24 de enero de 1974, que en su artículo 1.o declara al Estado titular de un dominio inalienable e imprescriptible sobre las minas; que en su artículo 3.o determina que las actividades mineras las realiza el Estado directamente o mediante los contratos regulados por la misma ley; y que en sus artículos 14, 18 y 26 trata de los contratos de prospección, exploración y explotación y beneficio de minerales.

Pero aún si se concluyese que la concesión es acto unilateral de la Administración, tampoco sería forzosa la alternativa "concesión o contrato", tal como la plantea MONDINO.

Para este autor la alternativa "concesión o contrato" resulta ineludible porque naturalmente se maneja con nuestro derecho vigente; y tanto el Código de Minería (artículo 5.o) como la ley 14.181 (artículo 2.o) erigen al Estado en minero. Siendo el Estado quien debe otorgar una concesión minera no tiene objeto que se la otorgue a sí mismo. Por lo que si el Estado no realiza por sí materialmente las labores mineras correspondientes, sólo cabrá que las ejecute en su nombre otro sujeto de derecho y ello será únicamente posible mediante una relación contractual.

En materia de hidrocarburos el Estado es el minero porque a él corresponde explorarlos y explotarlos y porque de él son aquellas sustancias una vez extraídas (artículos 2.o y 4.o de la ley 14.181). Establecido esto debió el legislador decidir qué función cumpliría ANCAP en la economía de esta ley. Y la solución fue definir a ANCAP como "el órgano competente para ejecutar todas las actividades, negocios y operaciones de la industria de hidrocarburos" (artículo 8.o de la ley 14.181). Pero cabe la pregunta: ¿de quién es órgano ANCAP? La ley 14.181 no lo dice, pero al ser ANCAP un órgano no puede serlo más que del Estado.

Más sucede que la ley 8.764, de 15 de octubre de 1931, en su artículo 1.o define a ANCAP como ente autónomo y los entes autónomos, según el artículo 191 de la Constitución, tienen su patrimonio propio y, por tanto, están revestidos de la calidad de personas morales, de sujetos de derecho, como lo afirma Sayagués Laso (op. cit., t. III, p.p. 166 y 169). Para confirmarlo la propia ley 14.181 en su artículo 9.o prevé que ANCAP celebre el contrato de exploración y explotación de áreas; y no puede contratar quien no sea sujeto de derecho.

Es entonces que vuelve a plantearse el problema, ya considerado en el parágrafo 10., de cómo una persona moral puede ser órgano del Estado. Decir órgano del Estado es significar instrumento técnico para la expresión del querer del Estado.

La pregunta: ¿de quién es órgano ANCAP? la contesta Mondino en los siguientes términos (op. cit., 194):

"Los depósitos de hidrocarburos son propiedad de la Nación (artículo 1.o de la ley); la totalidad de los hidrocarburos obtenidos en el territorio nacional es propiedad del Estado (artículo 4.o), no de ANCAP sino del Estado en su sentido amplio."

De aquí podría deducirse que ANCAP sería órgano del Estado en sentido amplio.

Pero el Estado en sentido amplio no puede ser propietario implica ostentar un derecho y esto último sólo puede hacerlo un sujeto de derecho. Y el Estado, en sentido amplio, no es sujeto de derecho ni puede serlo; y, por consiguiente, no tiene una voluntad que ni requiere órganos que la expresen.

Dice Sayagués Laso (op. cit., tomo I, p. 157):

"La palabra estado tiene actualmente dos significados distintos que conviene precisar para evitar equívocos. En un primer sentido el vocablo es comprensivo de todas las entidades estatales, cualquiera sea su categoría: nacionales, provinciales, municipales, especiales, etc. Con ese alcance la expresión individualiza todo aquello que constituye la organización jurídica de la colectividad. En un segundo sentido el Estado sería simplemente la persona pública mayor."

En sentido restringido el Estado es la persona pública mayor: un sujeto de derecho. En sentido amplio el Estado es la organización jurídica de la sociedad y está integrado por una pluralidad de entidades, es decir: de sujetos de derecho.

Todo cuanto se ha dicho precedentemente contiene precisiones indispensables para plantear correctamente el problema y comprender la tesis cuya demostración se procura: el régimen de concesiones mineras no es forzosamente incompatible con un régimen de contratos encaminados a efectuar, en nombre del minero persona estatal menor, las labores materiales de la industria extractiva.

Dentro de la concepción de los cometidos del Estado que deriva de nuestro derecho constitucional y de nuestra historia constitucional, la actividad industrial y comercial del Estado Lato sensu no la debe realizar la persona Estado. Por lo que, sobre la base de esta premisa fundamental, cabe perfectamente que el régimen de concesiones mineras rija universalmente toda forma de minería: tanto la que puede realizar la generalidad de las personas, como la que únicamente pueden llevar a cabo de manera exclusiva una o más personas estatales menores legalmente habilitadas para tal objeto.

Por lo expresado en los parágrafos 5., 9. y 10., ha quedado demostrado que es error atribuir a la Nación la titularidad del dominio de los yacimientos minerales, pues la Nación no puede ser sujeto de derecho. La titularidad del dominio radical de los yacimientos minerales debe corresponder a la persona Estado. En el caso de los yacimientos de hidrocarburos fue totalmente arreglada a nuestro sistema la solución de la ley 8.764 de 15 de octubre de 1931. Su artículo 10 determinaba que era el Estado el propietario exclusivo de los yacimientos de hidrocarburos: su artículo 11 establecía que sólo el Estado podía autorizar la prospección y exploración de hidrocarburos y que únicamente ANCAP podía proceder a su explotación. Podrá discutirse si fue solución conveniente la de permitir la prospección y exploración a sujetos que no podrían explotar los hidrocarburos. Pero el núcleo de la cuestión: la explotación de los hidrocarburos, quedaba correctamente planteada. El Estado titular del dominio de los yacimientos de hidrocarburos y la persona estatal ANCAP encargada de su explotación, en una forma evidente de lo que hemos dado en llamar minería exclusiva, constituían la exacta constelación entitativa para llevar a cabo la industria extractiva en el sector público.

Demostrada la inconsistencia de la autonomía del llamado derecho petrolero y aclarado el carácter heterodoxo de la doctrina inspiradora de la ley 14.181, se comprende que es legítimo el intento del proyecto de extender a la minería de todas las sustancias aptas para generar industrialmente energía (Categoría I) un régimen de contrataciones que permita a terceros efectuar, en nombre del minero y asumiendo el riesgo económico de las etapas previas a la explotación, las labores de la industria extractiva que, en el caso de aquellas sustancias, el proyecto reserva exclusivamente a ciertas personas estatales.

Como en esta materia el proyecto se inspira en la ley 14.181, pues la heterodoxia de ésta hace sólo al dominio eminente de los yacimientos de hidrocarburos, a los cometidos del Estado y a la definición institucional de ANCAP, el análisis se efectuará cotejando las soluciones proyectadas con las que aquella ley consagra.

La primera cuestión que se plantea es la del nomen juris del contrato.

La ley 14.181 (artículo 9.o) lo denomina "Contrato de Exploración de Areas". El proyecto lo denomina "contrato de prospección, exploración y explotación de áreas".

Aún limitándonos a la industria extractiva de hidrocarburos, la minería tiene que seguir ineludiblemente la secuencia de búsqueda del yacimiento (prospección), determinación de las características cualitativas y cuantitativas del yacimiento que se descubra (exploración), para culminar eventualmente en la explotación.

Mondino (op. cit., p. 211) estima que la minería de hidrocarburos conlleva sólo dos etapas: la búsqueda del yacimiento y su explotación eventual, a las que denomina —de conformidad con la ley 14.181 "exploración" y "explotación".

Sin embargo la terminología que a veces emplea este autor es vacilante. Así es que dice (op. cit., p. 4):

"Los progresos de los métodos de **prospección** (magnetometría, gravimetría, sísmica), acrecientan las oportunidades de exito permitiendo situar las estructuras favorables pero no determinan con total certeza la presencia de petróleo. Aun cuando éste sea descubierto, puede resultar que la explotación no sea comercialmente rentable..." (El subrayado es nuestro).

Refiriéndose el mismo autor al derecho peruano (op. cit., p. 121) expresa:

"Constituida luego la empresa estatal PETROPERU, se dicta el decreto ley 18.883, del 15 de junio de 1971, que haciendo referencia a la necesidad de incrementar la producción petrolífera para satisfacer los requerimientos del mercado interno, señala la necesidad de autorizar a PETROPERU a celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los contratos pertinentes por lo que se declara de interés nacional **la prospección, exploración y explotación** de las áreas pertinentes y autoriza a PETROPERU a celebrar contratos para **la prospección, exploración y explotación** en dichas áreas..." (El subrayado es nuestro).

Y, al explicar las características de contratos celebrados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la República Argentina, dice Mondino (op. cit., p. 58):

"En el caso de Unión se distinguían tres períodos llamados de exploración, de comprobación y de producción, determinándose para cada uno las tareas a realizar y los importes mínimos a invertir".

También nuestro vigente Código de Minería denomina exploración (artículo 18) a la búsqueda de yacimientos minerales. A esto el proyecto lo denomina prospección, de conformidad con una terminología ampliamente aceptada en el derecho comparado. La comprobación, en el contrato entre YPF y Unión, es evidentemente el conjunto de operaciones encaminadas a determinar las características de un yacimiento descubierto, o, como dice el artículo 14 del proyecto refiriéndose a la explotación.

"El conjunto de tareas dirigidas a determinar la forma, volumen y calidad de yacimientos conocidos".

Nada autoriza a afirmar que la minería de los hidrocarburos escapa a la secuencia natural de la industria extractiva y que, en su caso, puede pasarse directamente de la búsqueda del yacimiento a su explotación, obviando la etapa de determinar si el yacimiento descubierto es económicamente explotable. Así, pues, en toda minería son forzosas las etapas de prospección, exploración y explotación.

En consecuencia la denominación del contrato como contrato de prospección, exploración y explotación de áreas cuadra tanto a los hidrocarburos como a las demás sustancias energéticas.

La otra diferencia notable entre el contrato del Libro V del proyecto y el contrato que regula la ley 14.181 es la de que el primero puede celebrarse a propósito de la minería de cualquier sustancia de Categoría I (sustancias aptas para generar industrialmente energía), mientras la segunda, apegada al origen histórico de este tipo de contratos, los tiene en vista únicamente para la minería de los hidrocarburos.

Pero, como se dijo al comienzo de este parágrafo: donde se da la misma carencia cabe igual solución.

Como una de las grandes cuestiones del desarrollo económico es la de producir energía en cantidades suficientes, el criterio lógico es extender la aplicabilidad de estas formas contractuales a la minería de todas las sustancias aptas para generar industrialmente energía. Tal el camino seguido por el proyecto, que tomó como fuente de inspiración la ley 14.181, evitando los errores conceptuales y sistemáticos de que ésta adolece. Así queda proyectado el procedimiento de que la minería de sustancias de Categoría I pueda hacerse efectiva aplicando tecnologías que no poseen ni el Estado ni las personas estatales que desarrollan actividad industrial.

Una razón de seguridad nacional aconseja que la minería de las sustancias energéticas quede reservada al Estado (si ello es posible jurídicamente) o a personas estatales sobre las que el gobierno tiene naturales facultades de fiscalización. La gran dificultad práctica es la obtención de la tecnología y los capitales necesarios. Las contrataciones con trasferencia del riesgo minero, de las que aquí se trata, proporcionan un medio adecuado para obtener el aporte de tecnología y capital de los que la República carece; evitan a la República correr los grandes riesgos de la industria minera y permiten el desarrollo de la industria extractiva nacional asociando el interés del capital extranjero con el interés nacional.

El objetivo trasciende obviamente a la explotación de hidrocarburos. Ha de recordarse por un instante que la República Federativa de Brasil ha hecho de la producción de energía nuclear uno de los puntos cardinales de su política, tanto interior como exterior. La causa es la relativa escasez de hidrocarburos que padece y la vastedad de sus yacimientos de sustancias radiactivas.

Se fundamenta así el mayor número de actividades que puede abarcar el contrato que regula el Libro V del proyecto, por comparación con el contrato de que trata la ley 14.181

La tercera diferencia es que el contrato regulado por la ley 14181 es consensual; es decir, que se perfecciona jurídicamente por el solo hecho de confluir en él, acordadas, las voluntades de las partes otorgantes (Cfme. Mondino, op. cit.,p.242).

En cambio el contrato que regula el Libro V del proyecto es un contrato solemne. El artículo 204 del proyecto expresa:

"El contrato de prospección, exploración y explotación de áreas será necesariamente otorgado bajo condición de ser ratificado por el Poder Ejecutivo. (Artículo 8.o)".

Dicho artículo 8.o confirma el principio para toda forma de contratación que tenga por objeto la ejecución material de labores mineras relativas a sustancias de la Categoría I. Es así que en esta disposición, entre otras cosas, se expresa:

"Si las labores tuvieren relación con minerales de la Categoría I, será preceptiva, para la validez del contrato, su aprobación por el Poder Ejecutivo".

La diferencia con la ley 14.181, sin embargo, es más formal que sustancial porque ella establece (artículo 8.o) que:

"Todos los contratos y, en general, actos que comprometan el patrimonio estatal o la política de hidrocarburos requerirán autorización del Poder Ejecutivo"

Se interpreta que esta disposición establece un requisito que obliga a ANCAP a obtener, previamente a la contratación, la aprobación de las bases del contrato (Cfme. Mondino, op. cit.,p. 242).

Por el contrario el proyecto hace forzoso que el contrato se celebre por el ente autónomo competente ad referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

En el caso de la ley 14.181 el Poder Ejecutivo da su autorización previamente al otorgamiento del contrato. En el proyecto el contrato se celebra pero su eficacia pende de su ratificación por el Poder Ejecutivo. En ambos casos el gobierno de la República ejerce una fiscalización estrecha de este tipo de negocio jurídico que tan profundamente incide en el interés nacional. La diferencia es de detalle en el procedimiento. La comisión ha entendido que la ratificación del contrato por el Poder Ejecutivo proporciona mejores garantías que la aprobación de las bases del contrato previamente a su otorgamiento.

Otra diferencia es la ausencia en el texto de la ley 14.181 de toda determinación de plazo del contrato. Este vacío ha sido llenado reglamentariamente en el decreto 366/974, de 9 de mayo de 1974 (artículo 10).

Si se estudia el proceso de discusión de la ley 14.181 en el Consejo de Estado, se advierte que en cierto momento se consideró en su seno la necesidad de establecer plazo al contrato. El informe de la Comisión de Industria y Comercio del Consejo de Estado proponía el término máximo de treinta años para el contrato. A lo largo del debate el señor Consejero Praderi también habló del plazo máximo de treinta años como de un valor entendido (Diario de Sesiones del Consejo de Estado —27.a Sesión Ordinaria del 27 de marzo de 1974— "Diario Oficial" número 19.259).

La comisión redactora de este proyecto de Código de Minería entiende que la limitación de la duración máxima del contrato entra naturalmente en el resorte del legislador y no del administrador.

El término máximo de treinta años establecido en el decreto 366/974 es razonable. Pero conviene que tal limita-

ción quede establecida en la ley y no pueda ser modificada por acto administrativo. Porque en esto hállanse en juego intereses nacionales de trascendencia vital. Se requiere por ella la garantía que da la ley.

Piénsese que, en estos contratos de servicio con transferencia del riesgo, si bien no se trasmite el dominio eminente de los yacimientos (ya sean de hidrocarburos, como ocurre en la ley 14.181, ya sean de sustancias aptas para generar industrialmente energía, como lo determina el proyecto), ni tampoco deja de ser propietario de las sustancias extraídas el Estado o la persona estatal (según el sistema), también es cierto que quien ejecuta materialmente las labores mineras tiene derecho a ser retribuido en especie o en su equivalente en dinero u otros valores; en el caso de pasar a la etapa de explotación minera. Esa retribución en especie será un porciento de los minerales extraídos. Pero ese porciento no es racionalmente determinable a priori por la ley en un máximo insuperable, porque la posibilidad de márgenes de utilidad para el contratista dependerá del volumen y calidad del yacimiento que eventualmente descubra. De modo tal que aunque jurídicamente el contratista no sea socio del Estado (ley 14.181) ni de la persona estatal (proyecto) en la explotación minera, hay una participación que económicamente tiene el mismo efecto que derivaría de una sociedad.

Existe siempre el riesgo de que se llegue a ser demasiado generoso con el contratista y que, cualquiera sea el teórico derecho de propiedad de los minerales extraídos, las obligaciones contraídas con aquél supongan un onus muy grande para la economía nacional. Por tanto se requiere que el contrato tenga una duración máxima establecida en la ley.

Existe también otro matiz diferencial entre el proyecto y nuestro derecho vigente. El primero establece que, dentro del término total de treinta años, las etapas de prospección y exploración no podrán extenderse, en conjunto, más allá del plazo de cinco años (artículo 205).

La ley 14.181 guarda silencio sobre la transferencia de los derechos y obligaciones del contratista que ejecuta las labores mineras materialmente. El proyecto regula cuidadosamente la cuestión.

Ante el silencio de la ley y en ausencia de expresa disposición contractual en contrario, es indudable que en los contratos que regula la ley 14.181 puede operarse la cesión de los derechos y obligaciones del contratista originario en favor de un tercero que lo subrogue. Ello sería posible si se dan los extremos que el caso requiere según los principios generales en materia de derecho de los contratos, que resultan aplicables aún a contratos de derecho público. Pero es conveniente que la ley establezca criterios para que tal cesión pueda ocurrir en términos racionales y justos. Es así que el artículo 207 del proyecto expresa:

"La cesión del contrato, entendida como sustitución del contratista originario por otro, sólo será posible previa aprobación del Poder Ejecutivo, habida cuenta de la solvencia técnica y financiera del cesionario." (El artículo 198 del proyecto define lo que debe entenderse como contratista).

Dentro de la economía de la ley 14.181 debe entenderse igualmente que la cesión de los derechos del contratista requiere también autorización del Poder Ejecutivo por lo que dispone el artículo 8.o in fine. Pero en definitiva no se sientan en dicho texto legal criterios de racionalidad que tengan efecto vinculatorio para la autoridad pública.

La ley 14.181 guarda silencio sobre la transferencia de la propiedad de los equipos con los que el contratista ha llevado a cabo sus labores. En auxilio del silencio de la ley ha acudido nuevamente el decreto 366|974 en su artículo 12. Allí se establece que, una vez terminado el contrato por vencimiento del plazo total o por incumplimiento del contratista, todas las edificaciones, pozos, instalaciones, maquinarias, equipos y todo otro bien propiedad del contratista utilizado en las operaciones serán transferidos al Estado, libre de gravámenes, sin indemnización ni pago a cargo de este último. Tal lo esencial de dicha disposición.

El proyecto en su artículo 206 establece una solución análoga en disposición de rango legal.

La transferencia de los equipos e instalaciones empleados por el contratista hace a la esencia de estos contratos por cuya razón el principio debe estar consagrado en la ley misma.

Hay diferencias de matiz entre la solución del proyecto (artículo 206) y el artículo 12 del decreto 366|974.

El proyecto establece con precisión que la transferencia dominial de los equipos e instalaciones del contratista se lleva a cabo sólo en el caso de que se hubiese llegado a la etapa de explotación y una vez terminado el contrato por vencimiento del plazo total convenido o por rescisión causada por incumplimiento del contratista.

La comisión entiende que si no se llega al momento de la explotación, no existe razón para esa transferencia dominial. Porque los equipos e instalaciones que se emplean en la explotación forman un natural conjunto económico con el yacimiento explotado. Mientras que los equipos e instalaciones dedicados a la prospección de yacimientos minerales no guardan la misma relación, ya que los yacimientos pueden no existir o no ser descubiertos; o, aún descubiertos, puede el contratista no estimar rentable su explotación.

En este sentido el decreto 366|974 consagra una solución más gravosa para el contratista que la del proyecto. Pero, por lo expresado, se estima más racional el criterio del proyecto.

En el contrato con CHEVRON, esta empresa estaba obligada a realizar un número mínimo de perforaciones encaminadas a localizar hidrocarburos. El incumplimiento de esta obligación del contratista se sancionó con una cláusula penal que imponía el pago de una determinada suma.

Si CHEVRON hubiera tenido equipos e instalaciones en el momento en que desistió de cumplir la obligación principal del contrato, hubiera podido sostenerse que aquellos bienes debía transferirlos sin indemnización. Pues el pago de la suma pactada por concepto de cláusula penal no es ni una obligación alternativa ni una obligación facultativa, sino el sucedáneo contractual de la determinación de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación propiamente dicha (artículos 1349, 1357 y 1363 del Código Civil).

En esta materia no se debe ser más severo de lo que el dictado de la recta razón aconseja.

Pero en este terreno hay una diferencia esencial entre el proyecto y el decreto 366|974. Una norma de rango legal, al regular un determinado contrato, puede establecer las obligaciones esenciales de las partes contratantes: aquéllas sin las que no se configura el contrato regulado, sino otro acuerdo de voluntades. También puede la ley establecer o definir ciertas obligaciones de los contratantes que, en caso de silencio del contrato, se deberán entender igualmente pactadas. En este último caso la ley vale como derecho supletorio del acuerdo de las partes.

Pero tanto las obligaciones esenciales a un contrato, como las que han de entenderse establecidas ante el silencio de las partes, sólo las puede establecer la ley porque el artículo 10 de la Constitución establece que nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohibe. Esto significa que la solución del artículo 12 del decreto 366|974 es jurídicamente irrelevante porque en la ley 14.181 no hay disposición alguna que pueda invocarse como principio jurídico del cual el citado artículo 12 valga como reglamentación.

Distinto hubiera sido el caso de que el decreto 366|974 hubiera establecido el deber jurídico de ANCAP de pactar en todo contrato una estipulación que tuviera el efecto que procura alcanzar el citado artículo 12.

Establecidas las diferencias más notables entre el contrato regulado en el Libro V del proyecto y el que prevé la ley 14.181, corresponde establecer los caracteres comunes de una y otra forma de contratación.

El primero y más importante es que el riesgo minero lo asume el contratista (artículo 197 del proyecto; artículo 9.o de la ley 14.181).

El segundo es que la retribucionn de los servicios del contratista sólo procede en caso de que éste efectúe la explotacion de los yacimientos (disposiciones precedentemente citadas).

El tercero es que la retribución del contratista puede ser total o parcialmente en especie o en dinero, en moneda nacional o extranjera, o en cualquier otro valor o bien (artículo 199 del proyecto; artículo 10 de la ley 14.181).

El cuarto es que cabe la posibilidad de que la autoridad pública contratante tome, pagándole el equivalente de su valor, la parte de sustancias extraídas que corresponden al contratista, si son necesarias para satisfacer las exigencias del mercado interno.

En el caso de la ley 14.181 (artículo 12) se prevé un derecho de preferencia del Estado para adquirirle al contratista los hidrocarburos que contractualmente le corresponden. Este mecanismo de adquisición preferente —y forzosa— tiene que ser previsto expresamente en el contrato el que determinará las oportunidades, proporciones y bases de los precios correspondientes (artículo 12 precitado). Esto es, en esencia, una forma especialísima de expropiación, porque se trata de los hidrocarburos que

ya son propiedad del contratista. La indemnización se lleva a cabo sobre bases contractuales preestablecidas.

El proyecto (artículo 200, 201 y 202), en cambio, se determina que en el contrato se entenderá siempre establecida la facultad de la persona estatal, ANCAP por ejemplo, de sustituir el pago en especie (en sustancias minerales) por su equivalente en dinero. ANCAP tiene ante el contratista obligaciones alternativas y, si decide pagar en dinero no llega a transferir al contratista la parte de minerales extraídos, que retiene con el objeto de satisfacer las necesidades del mercado interno.

Se sienta claramente el principio de que el ejercicio de esta opción no es discrecional, sino que debe reconocer el propósito de atender necesidades reales del mercado nacional.

Por último, si pese a las previsiones del contrato, hubiese controversia entre las partes sobre la cantidad de dinero equivalente al valor de los minerales retenidos, ello no obstará al efectivo ejercicio de la opción, para cuyo objeto, con carácter provisorio, ANCAP compensará al contratista abonándole la cantidad que ella estime adecuada y estándose en definitiva a lo que acuerden las partes o, en su defecto, la autoridad judicial competente. En éste un mecanismo encaminado a zanjar práctica y rápidamente las dificultades que aparejarían contestaciones de las partes en la ejecución del contrato. Si hubiere diferencias entre ellas, deberán prevalecer las necesidades de la economía nacional, lo que ocurrirá sin mengua de los derechos del contratista, quien puede ocurrir ante el tribunal competente demandando el pago de la suma que entienda justa.

Hay igualmente analogía entre la ley 14.181 y el proyecto en lo que hace a la ley internacionalmente aplicable al contrato, que en ambos casos será la nacional (artículo 22 de la ley 14.181; artículo 208 del proyecto), y en lo relativo a los tribunales competentes para entender en las contiendas que se susciten entre las partes contratantes, que serán magistrados judiciales de la República (artículo 22 de la ley 14.181; artículo 209 del proyecto).

Un matiz diferenical separa el proyecto de la ley 14.181 en este punto. El proyecto no solamente consagra las comentadas soluciones, sino que además obliga a la persona estatal contratante a que ellas sean establecidas en el contrato de manera expresa. Esto tiene un propósito práctico: incluidos tales principios en el contexto de cada contrato, será muy difícil que un tribunal extranjero, al que acudiera el contratista, decida asumir competencia de cualquier litigio que se originara en el cumplimiento del contrato. De lo contrario podría suceder que hubiera contienda de competencia entre un tribunal nacional y otro extranjero porque, ante el silencio del contrato, el juez extranjero resolviera que es competente, aún para aplicar el derecho de la República en estos casos.

Por las razones de sistemática jurídica que se han analizado en este parágrafo, no se incluyen en el proyecto disposiciones de la naturaleza de las contenidas en los artículos 13, 16, 17, 20 y 21 de la ley 14.181, que hacen a la extracción de utilidades derivadas de inversiones de capital, a regímenes de exoneración tributaria o de tratamiento tributario especial, a la admisión temporaria o definitiva de bienes provenientes del exterior, etc.

Tales disposiciones tienen trascendencia en la industria extractiva de los hidrocarburos pero resultan exorbitantes al derecho de minería.

En la medida en que nuestra legislación sobre inversiones de capital evolucione en el sentido indicado por la ley 14.181, la industria en general —y la extractiva en particular— hallará condiciones favorables a su crecimiento. Lo mismo cabe decir de las disposiciones en materia tributaria.

Mientras nuestra legislación no consagre en sus sectores específicos este tipo de soluciones, bien está que se mantengan vigentes aquellas disposiciones de la ley 14.181, que en el ínterin estarán promoviendo la minería de los hidrocarburos.

Es esta la razón por la que no se establecieron derogaciones expresas de la ley 14.181 en el proyecto. Y es así que el artículo 197 de éste, tras definir el contrato de prospección, exploración y explotación de áreas —que guarta las ya analizadas diferencias con el que regula la ley 14.181— dispone en su inciso final:

"A los efectos de la interpretación de la ley establécese que este contrato, cuando se refiera a hidrocarburos, en el mismo definido en el segundo párrafo del artículo 9.o de la ley 14.181, de 29 de marzo de 1974."

Si se argumenta que las citadas disposiciones de la ley 14.181, en materias ajenas al derecho de minería, tienen tal especificidad que no pueden surgir soluciones iguales de leyes generales sobre inversiones o exoneraciones tributarias, estaremos ante un argumento destituido de valor lógico. La legislación sobre inversiones y la legislación tributaria pueden establecer todos los principios generales que se entiendan convenientes; y también pueden contener disposiciones particularísimas, con específica vinculación respecto de determinada industria o actividad.

En el sistema del proyecto los entes autónomos habilitados para emprender la minería deberán obtener las anuencias mineras necesarias de la autoridad pública competente.

El otorgamiento de tales anuencias es el supuesto lógico para el perfeccionamiento jurídico de los contratos que regula el Libro V. Más como en este caso el objeto del contrato abarca todas las etapas de la minería en su conjunto, es natural que se configura aquí una forzosa excepción a la secuencia ordinaria del otorgamiento de los actos administrativos autorizantes para emprender las distintas labores mineras. De modo tal que el artículo 38 in fine expresa:

"En la celebración de los contratos regulados por el Libro V, se entenderá que el Poder Ejecutivo, por el acto mismo de su homologación (Artículo 204), otorga a la persona estatal contratante las anuencias necesarias para la realización de todas las labores mineras a que se refiera el acuerdo de voluntades."

En su artículo 210 el proyecto prevé una situación que merece ser considerada: el caso de un contrato de esta naturaleza en el que el contratista no asuma enteramente todos los riesgos mineros, sino que los comparta con la persona estatal. Este tipo de contrato, en el que el riesgo minero hállase paricalmente transferido, se sujetará igualmente a lo dispuesto en el Libro V. El asunto no necesita mayor análisis porque su razón es apodíctica.

Sobre la naturaleza jurídica de estas formas contractuales, corresponde remitirse tanto al Mensaje del Poder Ejecutivo al Consejo de Estado que acompañó el proyecto que dio lugar a la ley 14.181, como a la citada obra de MONDINO, particularmente en sus páginas 229 a 257.

Son muy afines la naturaleza jurídica de estos contratos y la del arrendamiento de obra. Pero hay diferencias secundarias en lo jurídico de inmensa trascendencia práctica, amén de hallarnos en un caso ante contratos de derecho público y en el otro frente a contratos de derecho privado.

El proyecto no ha pretendido ser original en esta materia. Procura sistematizar con mayor rigor jurídico conceptos esenciales en lo que hace al dominio eminente de los yacimientos minerales y a los cometidos del Estado. Procura también extender a otras minerías, diferentes de la de hidrocarburos, una solución que históricamente tiene su origen en esta última. La razón es que la solución que estos contratos proporcionan ha demostrado ser práctica y eficaz en los hechos para proveernos de tecnología y capitales aplicados a un sector vital de la minería, como lo es la extracción de sustancias aptas para la generación de energía.

17. ESTATUTO CORRESPONDIENTE A LOS MINERALES DE LA CATEGORIA III

Las sustancias minerales de Categoría III constituyen excepción al sistema regalista y, bajo las condiciones consideradas en el parágrafo 12, tienen un régimen dominial que corresponde al denominado sistema fundiario, pues su propiedad no se diferencia de la del predio superficial que encierra su yacimiento

Inspirado en un respeto extremado por la intangibilidad del derecho de propiedad, el vigente Código de Minería —al igual que una buena parte del derecho comparado que se sitúa dentro del sistema regalista— regula insuficientemente la explotación de aquellas sustancias.

El Código de Minería en los incisos cuarto y quinto de su artículo 5.o dice, refiriéndose a ellas:

"Las que se encuentren en terrenos de propiedad particular, sólo podrán ser explotadas mediante la autorización concedida por escrito por el dueño del fundo.

El Estado se reserva en ambos casos la atribución de aprobar, modificar o rechazar los planes de laboreo en todas las canteras, para preservar la riqueza nacional y la salud de los trabajadores de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas".

Sobre esta cuestión expresa CATALANO (op. cit., p. 83):

"Respecto a las sustancias de tercera categoría. Se le objeta de haber dejado librada su explotación a la voluntad del dueño del suelo y que un tercero no pueda aprovecharlas, sin iniciar juicio de expropiación por causa de utilidad pública, cuando el propietario se rehusa a hacerlo o no da a la explotación suficiente desenvolvimiento.

La conveniencia de emancipar las sustancias de tercera categoría del régimen de la propiedad raíz, sometiéndolas al régimen de las concesiones del derecho minero ha sido reconocido por la mayoría de las legislaciones modernas".

La solución proyectada para la explotación de estas sustancias es acorde con la mas moderna tendencia del derecho de minería. Sus yacimientos permanecen amparados por las garantías constitucionales del derecho de propiedad. Pero al mismo tiempo existe un prevalente interés colectivo en que su explotación sea posible sin que para ello resulte forzoso contar con el consentimiento del propietario. Y, sin privarlo a éste de su derecho, puede la ley limitarlo por razones de interés general.

La ley 14.302, de 26 de noviembre de 1974 —debida igualmente a la labor de esta comisión— procura dar incentivos a la explotación de mármoles y granitos, sustancias que siguen el principio de accesión al predio en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.o, inciso final, y 4.o del Código de Minería vigente.

La principal dificultad que hallaban los canteristas de tales materiales era la de que normalmente no eran propietarios del predio y, por tanto, tampoco del yacimiento. Por cuya circunstancia, la posibilidad de explotar éste dependía de una relación contractual con el propietario. Esta relación, sujeta naturalmente a término, dejaba expuesto al minero a la imposición eventual de condiciones leoninas para hacer posible la renovación del acuerdo de voluntades. El abuso del propietario del predio se operaba corrientemente luego de una primera contratación, durante cuyo transcurso el minero efectuaba ingentes inversiones encaminadas a preparar el yacimiento para la producción propiamente dicha; generalmente removiendo materiales sobreyacentes a la roca útil.

En tales condiciones, el minero no se sentía alentado a efectuar mayores inversiones, pues a plazo cierto corría el riesgo de verse desarraigado del yacimiento si no aceptaba nuevas condiciones contractuales que eventualmente conferían carácter marginal a su explotación.

Tal dificultad fue superada por la mencionada ley 14.302 en lo que se refiere a mármoles y granitos. Esta ley permitió el arraigo del minero en el yacimiento.

No podía la ley ordinaria disponer que tales sustancias quedaran sometidas al dominio radical del Estado porque la ley no puede expropiar desde que la expropiación debe reconocer la previa y justa indemnización (artículo 32 de la Constitución).

Permitir que el interesado en dedicarse a la minería promoviera la expropiación de tales yacimientos, declarándola de utilidad pública en la ley, no aparecería como solución práctica, sino erizada de enormes dificultades que derivaban de determinar el valor del yacimiento (lo que importaba su exploración). Y aunque este camino es inobjetable desde el punto de vista constitucional, era evidente que hubiera conducido al fracaso el propósito de promover la minería de mármoles y granitos.

La ley 14.302 optó por una solución ortodoxamente constitucional y de ágil aplicación a la vez. No privó al propietario predial de su dominio sobre el yacimiento. Pero sin imponerle tal privación, limitó su derecho —solución ésta que se halla perfectamente al alcance de la ley ordinaria— y le acordó una participación en el valor de los minerales que, sin su industria, fueran extraidos de su yacimiento. Se permitió así que los terceros emprendieran la minería de tales sustancias a través de una relación estatutaria originada en la ley y administrada por la pública autoridad.

En los hechos la ley ha sido aceptada pacíficamente por mineros y superficiarios, no conociéndose hasta el presente ninguna crítica o movimiento de protesta.

Con tal antecedente en vista, pareció aconsejable extender esta solución a la minería de todas las sustancias que constituyen excepción al dominio eminente del Estado. En el proyecto dicho régimen resulta de lo establecido en los artículos 4.o, 6.o, 19, 109, 110, 111 y concordantes.

Los minerales que están sometidos al régimen jurídico de accesión al predio quedarían así emancipados de las consecuencias negativas que el estatuto general de la propiedad ejerce sobre la industria extractiva. Con ello el proyecto se inscribe en la tendencia doctrinaria más avanzada que halla en nuestro medio el antecedente de la ley 14.302.

Así como en esta última ley se grava la explotación de los mármoles y granitos con un canon especial cuyo producido comparte con el propietario del predio, el proyecto arbitra solución idéntica para el resto de las sustancias de Categoría III (artículos 109, 110 y 111).

La minería de estas sustancias se sitúa en el proyecto por encima de vínculos contractuales, inadecuados para la promoción de la industria extractiva en razón de su naturaleza jurídica, que conlleva su forzosa limitación temporal.

18. LAS RESERVAS MINERAS

El instituto de las reservas mineras es uno de los más modernos del derecho que regula la industria extractiva.

En nuestro medio reconoce como antecedente el Mensaje y Proyecto de Ley que el Poder Ejecutivo envía a la Asamblea General el 11 de setiembre de 1972 (Repartido N.o 360 —diciembre de 1972—, correspondiente a la Comisión de Industria y Comercio de la Camara de Representantes, XLI.a Legislatura - Carpeta N.o 766 de 1972)

El más reciente derecho comparado acoge este instituto jurídico. Corresponde citar, por vía de ejemplo, el decreto ley 18.880, dictado por el gobierno peruano el 8 de junio de 1971 (artículo 29, apartados a), b), c) y f); la ley española de minas 22|1973, de 21 de julio de 1973 (Capítulo II del Título II); la ley ecuatoriana de fomento minero, de 24 de enero de 1974 (artículo 8.o, ordinal a).

La reserva minera puede ser definida como un acto jurídico por el que la Administración, autorizada por un estatuto especial de la ley de minería veda el emprender actividades mineras, relativas a cierta sustancia, a todos los sujetos de derecho en general, quienes de otro modo, amparados en el estatuto general de aquella ley, podrían pretender legítimamente el emprendimiento de su industria extractiva.

El marco normativo de lo que hemos dado en llamar estatuto general de la ley de minería puede ser restringido por acto administrativo discrecional fundado en el instituto de la reserva. El estatuto especial que regula el régimen de reservas excluye la aplicación del general. Tal el concepto que corresponde dejar definido.

Va de suyo que el alcance geográfico del acto de reserva puede abarcar la totalidad del territorio del Estado o solamente una parte de él.

La tendencia que se delínea en el derecho comparado es la de dejar incólumes los derechos preexistentes al acto de reserva, así como también la de permitir para lo futuro, en el área afectada por la reserva, actividades mineras que no tengan relación con la sustancia reservada. Así, por ejemplo, procede la citada ley española en su artículo 15.

La reserva puede ser negativa o positiva; esto es: reserva para no explotar determinada sustancia, en un caso, o reserva de actividades encaminadas en definitiva a la explotación de cierto mineral. En este último caso, que es normalmente el más importante, habrá un sujeto de derecho —la persona Estado o ciertas personas estatales menores— que llevará a cabo las correspondientes actividades mineras de manera exclusiva.

Cuando la reserva es positiva aquella definición conceptualmente dada ut supra, tendría que ser precisada así: la reserva minera es un acto administrativo mediante el cual se veda el emprender labores mineras, relativas a determinada sustancia, a todos los sujetos de derecho en general para que, de manera exclusiva, pueda llevarlas a cabo una persona que la ley ha determinado para tal objeto.

A pesar de que en nuestro sistema la persona Estado no puede emprender ningún tipo de actividad industrial, le cabe llevar a cabo actividad minera con fines de relevamiento de la riqueza mineral (prospección y exploración). Sobre esta cuestión corresponde hacer envío al parágrafo 9.

El proyecto ha seguido un método, en cuanto a la reserva activa, consistente en no reservar la explotación propiamente dicha, sino las labores de prospección y exploración por lo que el acto de reserva puede ser dictado a favor del Estado o de personas estatales habilitadas para realizar minería. La diferencia entre el primero y las segundas será que aquél nunca podrá emprender la explotación y éstas sí.

El instituto de la reserva tiene lógica cabida en toda legislación minera fundada en el principio regalista, porque en éste halla su fundamento natural. Corresponde

aquí remitirse a lo expresado en el parágrafo 15., donde, al considerarse el problema de si constituía monopolio la minería de sustancias de Categoría I —minería que emprenden de manera exclusiva ciertas personas estatales—, se concluyó que no. La razón era la de que el dominio eminente del Estado sobre los yacimientos minerales era un derecho real de características especiales. La cuestión de si podía denominárselo propiamente dominio o propiedad era secundaria. Porque si el denominado dominio eminente no conlleva los clásicos atributos de la propiedad civil, mucho en común tenía con ésta.

Decíase en aquel parágrafo:

"Por tanto, la ley de minería en el sistema regalista es un acto jurídico por el que el Estado define lo que le pertenece de modo inalienable e imprescriptible determina cómo y quiénes pueden disfrutar de ese "suum" intransferible. Disponer de lo propio no coarta el derecho de los demás.

En consecuencia, la solución legal que restringe la minería de ciertas sustancias a la generalidad de los sujetos de derecho, acordándola a determinadas personas, no importa constitución de monopolio."

Mutatis mutandi, este fundamento sirve también para la reserva minera. La ley de minería faculta a la Administración a autorizar las labores de la minería según dos alternativos estatutos: el general, por el que la generalidad de los sujetos puede pretender el emprendimiento de la minería, y el especial de la reserva activa, por el que la minería de cierta sustancia resultará exclusiva para cierta persona tenida en cuenta previamente por la ley.

Por reconocer la reserva su fundamento natural en el dominio eminente del Estado, quedan excluidas de ella las sustancias de Categoría III, que constituyen excepción al principio regalista.

Si la minería de estas sustancias puede acordarla la Administración en base a disposiciones legales que limitan pero no privan del derecho de propiedad, es sobre la base de que tal minería no constituye un monopolio porque queda abierta precisamente a la generalidad de las personas. Esto puede hacerlo la ley, como se ha visto en el parágrafo 17. Pero si aquella limitación a la propiedad civil fuera acompañada de un régimen de minería exclusiva que pudiera ser tal por acto administrativo, entonces no podría ya decirse más que la reserva es una solución que deriva naturalmente de la disposición que el Estado hace del "suum". Estaríamos sencillamente ante la constitución de monopolio por acto administrativo.

En consecuencia el régimen de reservas mineras queda naturalmente situado sobre las sustancias de Categoría II (artículos 43 y 53 del proyecto). Las de Categoría I están reservadas ya por imperio directo de la norma legal a determinados sujetos. Las de Categoría III escapan naturalmente a toda forma de reserva por lo que acaba de expresarse. Sólo cabe, pues, la reserva sobre las de Categoría II.

Ha de explicarse ahora, sintéticamente, el régimen que en la materia contiene el proyecto.

1.o Ha previsto la reserva en sentido activo (reserva de las labores mineras de prospección y exploración, según lo dispuesto en el artículo 43) y la reserva en sentido negativo (reserva de no explotar; artículo 53).

2.o Tanto una como otra reserva quedan referidas únicamente a las sustancias de Categoría II, (artículos 43 y 53).

3.o Las personas que legalmente pueden realizar labores mineras bajo régimen de reserva son. el Estado y las personas estatales habilitadas para emprender la minería (artículos 6.o, 7.o y 211). Tal lo que resulta de los artículos 44 y 46.

4.o Cuando es el Estado el sujeto de derecho a quien se le acuerda la reserva de prospección y exploración, el objeto perseguido no es que él culmine emprendiendo efectivamente la industria minera —lo que le está vedado por lo establecido en la Sección XI de la Constitución—, sino que efectúe el relevamiento de la riqueza mineral en el territorio de la República (artículos 7.o y 46).

Debe aclararse que el lenguaje siempre es imperfecto para expresar con toda precisión cada forma de conexión lógica de los conceptos. La reserva en favor del Estado no significa que el Estado se concede algo a sí mismo, sino que el Estado veda a otros sujetos dedicarse a la actividad minera para emprenderla él mismo en ciertas condiciones especiales que son indispensables para alcanzar ciertos resultados.

5.o La reserva de prospección y exploración resulta definida como un acto por el que el Poder Ejecutivo atribuye cometidos; ora a una persona estatal, ora a dependencias de la Administración Central, según competencias preestablecidas en la ley (artículo 44).

6.o La reserva que se decrete a favor del Estado debe preceder necesariamente a las labores de prospección y exploración que compete efectuar a dependencias de la Administración Central con propósitos de relevamiento de la riqueza mineral, estándoles vedado verificarlas sin que previamente se haya dictado el acto de reserva (inciso segundo del artículo 46).

7.o En la hipótesis del precedente ordinal, se prevé que en caso de descubrirse yacimientos minerales cuya explotación se estime rentable, el Poder Ejecutivo deberá llamar a licitación con el objeto de otorgar la concesión para explotar a quien presente el programa más conveniente a los intereses de la economía nacional, resultando la consideración del interés fiscal sólo un factor accesorio para decidir en tales circunstancia. La norma define como interés fiscal, en estos casos, los pagos que los licitantes propusieren como resarcimiento de las expensas realizadas por el Erario Público en las labores que condujeron al descubrimiento de los yacimientos de que se trate (artículo 51).

Con los mecanismos descritos en los ordinales 6.o y 7.o se ha procurado:

A) Evitar situaciones en las que, por inadvertencia y con el plausible propósito de fomentar el desarrollo de la minería, la Administración Central llegue a efectuar considerables expensas en labores de prospección y exploración en áreas en las que los administrados pueden legalmente invocar derechos amparados por la ley de minería. Tales situaciones se han generado ya en la práctica y la experiencia aconseja proceder como lo establece el proyecto:

B) Precaver la eventual deshonestidad de agentes del Estado que revelaren descubrimientos de yacimientos realizados al efectuar el inventario de la riqueza mineral. De otro modo se abrirá un amplio campo para la corrupción administrativa y el enriquecimiento indebido de quienes aprovecharan de ella. Este tipo de ilícitos no es de fácil comprobación en la práctica;

C) Fomentar el desarrollo económico nacional otorgando concesiones para explotar a los empresarios que presenten los mejores programas para tal objeto.

8.o Se ha preferido no dejar establecida la reserva de explotación y sí únicamente la de las labores de prospección y exploración, cuando se trata de personas estatales habilitadas para emprender la minería, pero confiriéndoles el derecho de prioridad de que trata el artículo 35.

Por su contenido la reserva para las labores de prospección y explotación no se diferencia de la licencia de prospección ni del permiso de exploración. Todos son actos administrativos mediante los cuales resulta posible llevar a cabo las correspondientes labores mineras. Pero mientras en el caso de la licencia de prospección y del permiso de exploración nos hallamos ante una anuencia minera, que es un acto administrativo que reconoce como antecedente la petición de un sujeto de derecho para que se le autorice a emprender la minería, en el caso de la reserva encontraremos un acto del Poder Ejecutivo que impone ya a una dependencia suya, ya a una persona estatal menor, la realización de las labores mineras de que se trata.

9.o En cuestiones que hacen a los derechos de terceros o a la racional ejecución de las operaciones materiales de la minería, las reservas imponen iguales obligaciones que las que derivan de las anuencias mineras.

Así, por ejemplo:

A) En materia de servidumbres mineras (artículo 48);

B) En lo que concierne a la programación racional de inversiones y operaciones (artículos 52 y 21).

10. Si bien la reserva de prospección y exploración tiene el efecto de hacer inadmisibles solicitudes de anuencias para labores referidas a la misma sustancia objeto de la primera dentro del área que ella comprende, no afecta a las anuencias precedentemente otorgadas dentro de dicha superficie, relativas a igual sustancia, ni obstarán a la solicitud y otorgamiento de anuencias nuevas que reconozcan como antecedente jurídico otras ya incor-

poradas al patrimonio del peticionario (artículo 49). Esto es un corolario natural del respeto a los derechos adquiridos, entre los que cuenta de manera trascendente el de prioridad de que trata el artículo 35.

11. Tampoco la reserva de prospección y exploración obsta a que, dentro del área sobre la que se extiende, sean otorgadas anuencias relativas a minerales distintos de los reservados. Más ello sólo será posible a condición de que las labores que ellas amparen no perturben las que deban desarrollarse en régimen de reserva.

12. Tanto la reserva de prospección y exploración como la de no explotar tienen un término quinquenal. Este plazo es renovable en ambos casos, más para el primero es suficiente un acto administrativo, mientras que en el segundo se requerirá la anuencia del Poder Legislativo, (artículos 47 y 53).

19. LOS INTERESES QUE DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE MINERIA

Admitido el regalismo como sistema fundamental de la propiedad minera, se imponen forzosamente tres consecuencias trascendentes:

A) Necesidad de un acto autorizante (anuencia) de la autoridad pública para emprender actividades mineras;
B) Necesidad de limitar y aún privar del derecho de propiedad sobre el predio superficial en la medida en que ello resulte necesario o conveniente a la industria minera;
C) Necesidad de reconocer que el minero deviene propietario de las sustancias que extrae de un yacimiento que continúa siendo propiedad inalienable e imprescriptible del Estado.

En consecuencia la ley de minería debe regular un complejo de relaciones jurídicas que, brevitatis causa, podría denominarse triple relación entre el Estado, el minero y el superficiario.

Estado y minero han de relacionarse por aquella primera consecuencia del regalismo: la necesidad de anuencia de la autoridad pública para emprender actividades mineras.

Estado y superficiario resultarán vinculados por la declaración administrativa de la existencia de servidumbres mineras, que responde a la segunda consecuencia del regalismo: la limitación —o aún la privación— del derecho de propiedad sobre el predio superficial en la medida en que ello resulte necesario o conveniente a la industria minera.

Minero y superficiario se relacionarán entre sí por las indemnizaciones que el primero deberá al segundo por el hecho de desplazarlo del predio y por los perjuicios que cause en este y sus mejoras.

La minería estructurada jurídicamente sobre el principio regalista comporta, pues, un inevitable conflicto de intereses entre el minero y el superficiario. Este conflicto debe ser previsto y resuelto sobre la base de normas jurídicas que consagren un permanente espíritu de justicia y un inalterable propósito de hacer prevalecer el interés de la sociedad sobre el de los sujetos en conflicto. Un Código de Minería no debe sacrificar al superficiario en beneficio del minero; ni tampoco debe tratar a éste como a un privilegiado, disminuyéndole sus naturales obligaciones so pretexto de ahorrarle cargas para promover la minería.

Existe un interés social en que la riqueza mineral sea debidamente explotada y ello justifica plenamente los derechos prevalentes del minero ante el derecho del superficiario. Pero esta prevalencia debe ir acompañada de deberes jurídicos o de cargas, según los casos, encaminados a indemnizar los perjuicios que el minero ocasiona al superficiario por desplazarlo.

El complejo de relaciones jurídicas resultante de una ley de minería inspirada en el regalismo impone o, según el caso supone que el Estado cumple las siguientes funciones:

En primer lugar, como legislador define su titularidad del dominio eminente de los yacimientos minerales y establece el estatuto normativo básico de la minería al que se sujetarán el mismo Estado, como administrador y como juez, y los administrados comprendidos en aquellas relaciones.

En segundo lugar, como administrador, aplica en lo esencial el estatuto jurídico de la minería y ejerce connaturales poderes de policía de la industria minera. La aplicación del estatuto jurídico de la minería en lo esencial generará derechos y obligaciones del minero y del superficiario.

En tercero y último término, como juez, volverá a aplicar el estatuto jurídico de la minería componiendo los litigios que deriven del práctico ejercicio de la industria extractiva.

En el proyecto el Estado queda ubicado en una situación muy especial —y esto constituye una solución inédita en el derecho comparado de que tiene conocimiento la comisión—: el Estado, que dicta la ley de minería y la aplica, ya como administrador, ya como juez, opera el desplazamiento del superficiario por el minero; es de toda justicia que, por consecuencia de ello, el Estado responda ante el superficiario por los perjuicios lícitos que le ocasiones la industria minera. Según los casos, que más adelante se verán con mayor detalle, esa responsabilidad será subsidiaria o directa.

He aquí, sintéticamente expuesto, el papel que el Estado desempeña en el proyecto.—

20. LA RELACION ENTRE MINERO Y ESTADO

En el parágrafo 9., hízose la distinción entre actividad minera e industria minera. La industria minera necesariamente supone el desarrollo de actividades o labores mineras. Pero no toda labor minera implica un propósito industrial. De este modo era posible que la Administración Central llevara a cabo labores de prospección y exploración con propósitos de relevamiento de la riqueza mineral en el territorio de la República y sin el objeto de culminar en la explotación de los yacimientos.

A los efectos del tema a considerar hemos de denominar minero no tan sólo a quien explota efectivamente un yacimiento, sino también a quien se halla en la etapa de su búsqueda o de su estudio (prospección y exploración) con propósito de llegar a la explotación minera.

Estas actividades del minero, sobre cuya definición normativa se efectuará un desarrollo analítico, sólo son jurídicamente posibles, en principio, mediante actos de la Administración que las autoricen. Hay excepciones al principio de muy escasa trascendencia, como luego se verá.

El principio tiene expresión normativa en el artículo 19 del proyecto que expresa:

> "La prospección, exploración y explotación de minerales requerirá siempre en forma previa el otorgamiento de la anuencia correspondiente (artículo 15) o la declaración, en su caso, de reserva minera (artículo 43).
>
> Quedan exceptuadas de lo precedentemente dispuesto las labores de explotación no industrial de minerales de la Categoría III, en cuyo caso se observará igualmente lo previsto en el artículo 34, así como las de prospección y exploración que, con fines de relevamiento, realice el Estado relativamente a tales sustancias (artículo 46, inciso tercero)".

Como se advierte, el principio del necesario y previo acto autorizante de la Administración reconoce dos excepciones.

1.a La explotación no industrial de sustancias de Categoría III.

Son éstas las que escapan al dominio eminente del Estado y siguen al principio dominial de accesión al fundo. No obstante que su explotación no industrial no requiera el previo acto autorizante de la autoridad pública competente, establécese que tal actividad queda sometida a los reglamentos de policía minera, encaminados a garantizar la salubridad, seguridad y racionalidad de los trabajos y el respeto de los derechos de terceros (artículo 34 del proyecto).

La razón de esta excepción al principio es la de que el aprovechamiento no industrial de esas sustancias encuadra mejor en el concepto de explotación del predio superficial que en el de explotación minera.

2.a Las labores de prospección y exploración que lleve a cabo la persona Estado con fines de relevamiento de las sustancias de Categoría III. En este caso se genera una excepción también al principio de que las dependencias de la Administración Central que deban efectuar esta tarea, necesiten el previo establecimiento de reserva minera (artículo 46 del proyecto). Los fundamentos de esta solución normativa han sido dados ya en el parágrafo 18.

Estos actos autorizantes de la Administración son denominados genéricamente anuencias (artículo 15 del proyecto).

Sobre la naturaleza jurídica de estos actos autorizantes hay insalvables discrepancias doctrinarias. No es éste el lugar para hacer una consideración particularizada de las diferentes posiciones defendidas por los autores. Ya en el parágrafo 16., se expresó que la oposición "concesión minera - contrato de servicios" era un paralogismo de falsa oposición por varias razones. Una de ellas consistía en que existe opinión unánime sobre la naturaleza jurídica de la concesión minera (acto autorizante el más importante de todos los que conciernen a la actividad minera), pues hay autores y legislaciones que le asignan índole contractual.

La comisión no comparte tampoco la posición de parte de la doctrina que distingue entre la concesión como un acto administrativo creador de derecho, ex novo, y los actos autorizantes para las labores mineras previas (prospección y exploración), que son estimados como un presupuesto de eficacia, como un medio de remoción de limitaciones que provienen del estatuto de la minería. Por lo menos el proyecto no autoriza a efectuar tal distinción, pues de las anuencias mineras que corresponden a las labores de prospección y exploración derívase el llamado derecho de prioridad (artículo 35 del proyecto) que permite al titular de aquellas anuencias ser considerado en primer término para obtener la concesión para explotar.

Hay muchos autores que asignan naturaleza contractual a la concesión (y por extensión a las anuencias que la preceden). El fundamento de esta posición es que el minero se dirige a la Administración y solicita el otorgamiento del acto autorizante sobre la base de ciertas condiciones que él propone y que eventualmente discute o negocia con la autoridad pública. Hay en el procedimiento administrativo previo al otorgamiento de una anuencia minera un proceso de tratativas (si así quiere denominárselo) que brinda la apariencia de estar ante un negocio jurídico contractual.

Enrique Monsalve Casado ("Manual de ciencia jurídico-minera", Buenos Aires, 1497, p. 175) dice:

"La concesión minera es el contrato administrativo por el cual el Ejecutivo Federal otorga a un particular, mediante el cumplimiento de formalidades legales, derecho temporal sobre una mina en las condiciones establecidas por la ley."

Quevedo Vega (op. cit., tomo I, p. 54) indica como caracteres de la concesión minera:

"c) Tiene carácter contractual.
d) Su carácter negocial o bilateral solamente aparece en un segundo momento, ya que prima facie se inicia la fase de prerredacción con un acto de ad'esión o sumisión negocial a las condiciones impuestas por la Administración."

Enrique Martínez Useros ("El intervencionismo estatal y las concesiones de minas", Madrid, 1948. p. 6) asigna a la concesión minera el carácter de un acto administrativo por esencia.

Algunas posiciones intermedias o eclécticas también hay, como siempre ocurre en este tipo de disputas doctrinarias. Así Jean Personnaz ("Droit des mines", París, 1958, p.p. 72 y 73) expresa que la concesión es un acto complejo que conlleva elementos reglamentarios y contractuales. Reconoce que lo que denomina elementos reglamentarios constituye lo más importante de ese acto complejo, pero afirma que ciertas condiciones que conciernen a la situación individual del concesionario conservan una naturaleza contractual irreductible.

La cuestión nunca podrá ser decidida en el plano doctrinario prescindiendo del concepto que inspire concretamente cada derecho positivo. La norma jurídica puede decidir que la relación entre Estado y minero es contractual, como también puede disponer que sea estatutaria y se canalice por actos administrativos. De modo que aquí no hay una esencia conceptual que pueda situarse por encima de la decisión de cada legislador.

En el proyecto los actos autorizantes de la Administración —las anuencias mineras, según su artículo 15— son sin disputa actos administrativos.

Quien se propone emprender la minería debe solicitar la correspondiente anuencia a la Administración (artículo 19). El régimen de reservas es un sistema de imposición de cometidos ya a dependencias de la Administración Central, ya a personas estatales. Y va de suyo que un acto imperativo conlleva la autorización necesaria para cumplir lo que se manda. De modo que las reservas para prospección y exploración caben también en el concepto de acto administrativo autorizante, aunque configuren un régimen muy particular que no es esencialmente el que interesa definir aquí.

El sujeto que desea dedicarse a la minería, al solicitar la anuencia que pretende. debe justificar fundamentalmente su capacidad técnica y financiera (artículos 21, 22 y 121 del proyecto). La capacidad técnica se manifiesta principalmente en la formulación de un programa de operaciones e inversiones técnica y económicamente racionales. Pero si ese programa fuera en términos generales aceptable para la Administración pero le mereciera algunos reparos, la autoridad competente formulará las correspondientes observaciones y conferirá vista al peticionario (artículo 118 del proyecto). Aquí queda previsto lo que de manera un poco impropia se ha denominado la negociación entre el peticionario y la Administración. Esto es natural que suceda en cualquier sistema y es lo que induce a pensar que nos hallamos ante un negocio jurídico bilateral de naturaleza convencional. Pero no es así en la economía del proyecto.

Es natural que las anuencias mineras guardan notables diferencias con el acto administrativo más común: aquél en el que la autoridad pública, muchas veces de oficio, aplica una norma jurídica de carácter general (ley o reglamento) y declara el derecho objetivo generando, ya obligaciones, ya derechos subjetivos de un administrado.

Pero también muchas veces el dictado del acto administrativo supone procedimientos que a él conducen, en los que el administrado toma contacto previamente con la Administración a través de vistas que se le confieren con un propósito de garantía jurídica o con el de reunir antecedentes indispensables para adoptar resolución. Las ritualidades del procedimiento administrativo que antecede al otorgamiento de una anuencia minera no pueden diferenciar esencialmente a ésta de los demás actos administrativos.

Mas situando la cuestión concretamente en el marco normativo del proyecto, baste indicar que el artículo 23 de éste prevé la reconsideración bienal del programa de operaciones e inversiones de las concesiones para explotar por parte de la Administración, la que eventualmente puede llegar a imponer modificaciones en él. Lo que demuestra que la concesión para explotar no es en el proyecto un acto bilateral, de naturaleza convencional, sino un típico acto administrativo, en el que prevalece en principio la voluntad que expresa la autoridad pública. Las anuencias que técnicamente anteceden a la concesión para explotar participan de la misma naturaleza jurídica.

En el parágrafo 15 se efectuó el análisis del estatuto especial que corresponde a la minería exclusiva de las sustancias de Categoría I. Por su particularísima circunstancia, las anuencias que corresponden a este tipo de minería están exentas de las limitaciones que hacen a la extensión y forma de las áreas abarcadas por ellas. De modo que ahora se van a considerar aquí solamente las anuencias que corresponden a la minería de sustancias de las Categorías II o III.

El artículo 15 del proyecto enumera las anuencias mineras: autorización para prospección aérea; licencia de prospección sobre el terreno; permiso de exploración y concesión para explotar.

El artículo 16 determina los términos de vigencia de cada una.

La autorización para prospección aérea y la licencia de prospección sobre el terreno (o licencia de prospección a secas) tienen término fijado por la ley. El permiso de exploración deja librada a la reglamentación establecer el término de vigencia, atendidas las características de los yacimientos y de las rocas sobreyacentes, pero estableciendo un máximo de cinco años que el reglamento no superará. Para la concesión dirigida a explotar el yacimiento no queda previsto término alguno, pues mientras exista mineral y minero dispuesto a extraerlo bajo normas de racionalidad, existirá también un interés social en que la anuencia subsista. El término de setenta y cinco años, que el artículo 31 del vigente Código de Minería establece como máximo límite temporal de las concesiones para explotar, es absolutamente arbitrario e irracional.

El artículo 17 del proyecto determina la extensión máxima de las áreas en las que pueden desarrollarse labores mineras amparadas por las diferentes anuencias. No se ha determinado limitación para las áreas sobre las que se puede hacer prospección aérea. Pero ello resulta lógico porque de esta anuencia no se genera el derecho de prioridad para emprender otras labores ni tampoco lesiona el derecho de otros mineros (artículo 126 in fine).

En cuanto a la extensión máxima de las áreas el proyecto establece ampliaciones considerables por comparación con el vigente Código de Minería. Actuar con criterio realista impone esta solución. La industria minera conlleva grandes inversiones e ingentes riesgos económicos. Ningún capital importante estará dispuesto a aplicar equi-

pos costosos y personal altamente capacitado en operaciones circunscritas a áreas sin discusión exiguas, como las del Código de Minería.

En esta cuestión no puede perderse de vista la magnitud territorial de la República. Un área que en un Estado como el Brasil, puede resultar razonable, podrá ser desmesurada en la República.

Las soluciones de la ley vigente y las proyectadas se mostrarán comparativamente.

Para la búsqueda del yacimiento —prospección en la terminología del proyecto (artículo 14); exploración en el léxico del Código de Minería (artículo 18)— se prevé un área máxima de 100.000 hectáreas (artículo 17 del proyecto) en lugar del máximo de 2.000 determinado en el artículo 19 del Código de Minería.

Para las labores dirigidas a determinar la forma, volumen y calidad de un yacimiento descubierto (exploración, según la denominación del artículo 14 del proyecto; prospección, de acuerdo con el apartado A) del artículo 25 del Código de Minería) se prevé un área máxima de 500 hectáreas (artículo 17 del proyecto) en vez de las 20, excepcionalmente 40, que para tal objeto prevé como máximo el artículo 26 del Código de Minería.

Las labores de explotación tienen en la concesión del vigente Código d Minería una extensión única de 30 hectáreas, no importa cual sea el mineral. Esta rigidez en la extensión es irracional. La exigüidad del área no requiere comentarios. En algunos casos, sin embargo, la extensión de 30 hectáreas puede ser excesiva; sin embargo es forzosa según lo dispone el artículo 31 del Código de Minería. El proyecto prevé un máximo de 200 hectáreas por concesión para explotar (artículo 17). Y cuando las labores deban desarrollarse en áreas subacuáticas del Río de la Plata o del Océano Atlántico, la extensión podrá aumentarse a 600 hectáreas. A esto hay que agregar que un mismo minero puede tener en la misma zona minera un máximo de cuatro concesiones relativas a una determinada sustancia (artículo 55 del proyecto), con lo que una empresa puede explotar un gran yacimiento comprendido en una superficie de 800 hectáreas.

Como se ha visto, existen diferencias terminológicas entre el proyecto y el Código de Minería. Este denomina exploración a la búsqueda del yacimiento; y el proyecto la denomina prospección. Este último término lo emplea el Código de Minería para mentar el estudio de las características del yacimiento descubierto, labor que el proyecto designa como exploración.

En el Diccionario de la lengua española las voces "prospección" y "exploración" son sinónimas si se las refiere a la actividad minera. El derecho comparado no es uniforme en la denominación de estas operaciones mineras.

La ley peruana de minería de 8 de junio de 1971 (decreto - ley 18.880) emplea la misma terminología que el proyecto. Del mismo modo procede la ley ecuatoriana de fomento minero, de 8 de junio de 1971 (artículos 13 y 17), aunque el concepto que inspira al legislador es contractualista en lo que hace a la relación entre minero y Estado. La ley española de minas, de 21 de julio de 1973 (artículos cuarenta y cuarenta y cuatro) denomina exploración a la búsqueda del yacimiento, como lo hace nuestro Código, y designa con la voz "investigación" la determinación de la forma, volumen y calidad del yacimiento.

La cuestión es de naturaleza convencional. A los efectos de interpretar claramente las disposiciones de la ley bastará con que los términos tengan una definición normativa.

En el proyecto no se reconoce a las personas un derecho subjetivo al otorgamiento de las anuencias, supeditado únicamente a la observancia de algunos requisitos formales legalmente establecidos.

Comentando el derecho argentino de minería dice Catalano (op. cit., p. 120):

"No obstante el carácter de bienes privados del Estado, el Código de Minería ha acordado a los particulares, de una manera general, la facultad de buscarlas y aprovecharlas (como dueños, de lo cual resultan estas dos consecuencias importantes:

1.o El **derecho** de los particulares de solicitar al Estado las minas que descubran o se encuentren en estado de vacancia.

2.o El correlativo **deber** de la administración de conceder las minas a los particulares que hayan cumplido con los requisitos de las leyes.

El Estado, en nuestro derecho, **no puede negar nunca la concesión de las mismas a los particulares** diferenciándose, bajo este aspecto, de algunas leyes europeas que dan a la autoridad una amplia libertad de determinación;..."

En el proyecto, el otorgamiento de una anuencia minera supone:

1.o Que una persona solicita su otorgamiento (artículos 19 y 121).

2.o Que el solicitante se encuentra capacitado técnica y económicamente para efectuar la labor amparada por la anuencia impetrada, circunstancia que será estimada por la Administración (artículos 21 y 22).

3.o Que el otorgamiento de la anuencia se lleva a cabo bajo la condición fundamental de que el minero cumpla el programa d operaciones e inversiones que ha propuesto a la Administración (artículos 24, 99 y 100).

La anuencia es un acto administrativo que procede a solicitud de una persona; no puede ser dictado de oficio.

Cuando concierne a sustancias de las Categorías II o III, estaremos ante sujetos amparados por el principio de la libertad de trabajo (artículos 7.o y 36 de la Constitución).

Ninguna persona de derecho privado puede ser constreñida a desarrollar una determinada actividad industrial o comercial.

Cuando la anuencia concierne a sustancias de Categoría I, el caso es diferente porque estamos ante personas estatales que responden al principio de la especificidad de su competencia y, aunque dotadas de descentralización administrativa que puede llegar al grado de autonomía, hállanse vinculadas con el Poder Ejecutivo al que constitucionalmente le corresponde una situación de preeminencia institucional y de fiscalización de la gestión de tales sujetos de derecho. Formalmente no habrá diferencia, porque las personas estatales habilitadas para emprender la minería deberán solicitar igualmente la anuencia correspondiente. Ello servirá para ejercer un control administrativo previo, perfectamente compatible con la descentralización administrativa, ya que la actividad minera recae sobre bienes del Estado cuyo correcto aprovechamiento económico interesa a la sociedad. Por lo demás la Administración Central, es el ámbito orgánico natural para apreciar debidamente algunas circunstancias ajenas a la industria minera que conciernen esencialmente a la seguridad del Estado, como la defensa nacional (artículo 20 del proyecto). De modo tal que el régimen de anuencias debe ser universal con prescindencia de la naturaleza jurídica de la persona minero.

La Administración debe conocer previamente al otorgamiento de una anuencia lo que el minero se propone llevar a cabo y los medios que empleará. Dicho de otro modo: tiene la responsabilidad de apreciar previamente si la actividad minera a realizar se ejecutará en condiciones racionales, tanto desde el punto de vista técnico como económico. Y aquí surge la gron diferencia con el derecho argentino de minería. La Administración puede denegar el otorgamiento de la anuencia, no de manera discrecional, sino fundada en una valoración de la capacidad del minero, apreciada a través de elementos de juicio que el mismo minero aporta con el programa de operaciones e inversiones que propone y con la capacidad económica que justifique.

El cumplimiento de ese programa comporta el del mayor número de las obligaciones del minero y también el de las más importantes. El precitado artículo 24 de carácter normativo al principio doctrinariamente conocido como amparo por el trabajo, es decir: la subsistencia de la anuencia mientras el minero efectúe regularmente las labores que está obligado a realizar. El tema está conectado muy de cerca con el de las sanciones administrativas, que será más adelante analizado.

Corresponde considerar ahora los derechos que el minero ostenta frente al Estado, por consecuencia de las anuencias que la Administración le otorga.

Los derechos del minero quedan definidos fundamentalmente en los artículos 9.o, 35. 54, 55, 56, 59, 64, 65, 66 y 67.

En primer término se considerarán los derechos que, en términos prácticamente generales, corresponden de manera común a todos los mineros cualesquiera sean sus anuencias.

1.o El derecho a la exclusividad en el área

Toda anuencia minera abarca siempre un área en la que el minero tiene derecho a emprender sus labores (artículos 17 y 38).

Cuando se trata de minería de sustancias de las Categorías II o III, el minero tiene un derecho que puede denominarse de exclusividad en el área amparada por su anuencia (artículo 64, ordinal 1.o), que consiste en que la Administración no puede autorizar otras labores mine-

ras a otro sujeto en superficie que coincida total o parcialmente con aquélla.

2.o El derecho a transferir su anuencia

El minero puede transferir su anuencia por acto entre vivos o por causa de muerte (artículos 56 y 64, ordinal 2.o). La trasmisión por acto entre vivos, salvo que derive de ejecución judicial —circunstancia esta última que sólo cabe en el caso de la concesión para explotar— será válida únicamente con la autorización de la Administración acordada en atención a que el adquirente esté capacitado para cumplir el programa de operaciones e inversiones. El ejercicio del derecho depende de un acto autorizante de la Administración que tiene por objeto asegurar la regular continuación de las labores, habida cuenta de la capacidad del adquirente.

La trasmisión por causa de muerte no requerirá acto autorizante de la Administración, como es obvio.
Pero en uno y otro caso la trasmisión queda sujeta al principio fundamental de la indivisibilidad de las anuencias (artículo 56).

3.o El derecho a ser indemnizado por el Estado en los casos excepcionales en que se disponga la caducidad de su anuencia sin que medie incumplimiento

En ciertos casos artículos 25. 26, 29, 32 y 214) el Poder Ejecutivo puede disponer la caducidad de una anuencia minera sin que medie incumplimiento de las obligaciones de su titular. Son casos en los que se configuran hipótesis en las que existe un interés público estimado prevalente al derecho del Minero y que, por ello, es erigido en derecho del Estado por el proyecto. La expropiación del predio comprendido en el área que al minero corresponde; la realización de una obra pública en inmuebles del Estado, municipios u otras personas estatales en los que se sitúe el área del minero; el descubrimiento de sustancias de Categoría I en el área del minero y cualquier otra circunstancia especialmente tenida en cuenta por la ley para tal objeto, se erigen en causales de caducidad de la anuencia sin incumplimiento de las obligaciones del minero.
En tales situaciones el minero tiene el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le causen. Y el proyecto lo ampara, además, con una garantía: salvo el caso del descubrimiento de sustancias de Categoría I en su área, a caducidad de la anuencia del minero no podrá hacerse efectiva hasta que no se le pague la indemnización (artículo 33).
El pago de esta indemnización asume, pues, el carácter de carga del Estado en la mayor parte de los casos, y tiene la naturaleza de una verdadera obligación sólo en el del descubrimiento de sustancias de Categoría I en el área del minero.

4.o El derecho de renunciar a su anuencia

Este derecho reconoce un supuesto de efectividad: no haber incumplido el minero sus obligaciones (artículo 64, ordinal 4.o). Una vez comprobado dicho extremo, la Administración deberá aceptar la renuncia.

5.o El derecho de prioridad

Este derecho le corresponde al minero de manera fundamental para recorrer con un mínimo de seguridad jurídica las diferentes secuencias de la actividad minera. Sin el reconocimiento de este derecho la industria extractiva carecería de garantías, pues de nada valdría descubrir un yacimiento y luego explotarlo si, en definitiva, quien efectuó aquellas labores no fuera considerado de manera prioritaria por la Administración al pretender la explotación del depósito.
Pero esta prioridad ha de entenderse encuadrada en el sistema que inspira al proyecto: quien solicita una anuencia no tiene un verdadero derecho subjetivo a que ella le sea otorgada por la mera observancia de requisitos formales. De modo tal que el derecho de prioridad del minero redúcese simplemente a que su solicitud de comenzar una secuencia subsiguiente de la actividad minera, sea considerada con exclusión de cualquier otra petición que obstara a lo que pretende.
El artículo 35 se refiere principalmente a los titulares de una anuencia minera e incurre en consciente pleonasmo al decir, refiriéndose a ella, "mientras se halle vigente". El derecho de prioridad supone naturalmente la vigencia de la anuencia que lo genera. Pero se estimó conveniente el pleonasmo porque no debe perderse de vista la realidad histórica. Siempre resulta conveniente precaver malentendidos originados en hábitos generados por las normas actualmente vigentes. Dícese esto porque el Código de Minería en su artículo 25 se refiere a los derechos amparados por una licencia de exploración (correspondiente al permiso de prospección en el proyecto) y establece que, mientras ella esté vigente, nadie más que su titular podrá efectuar las labores amparadas y denunciar yacimientos. No obstante, expirado el término de vigencia de tal licencia y durante los treinta das subsiguientes, subsiste el derecho de denunciar yacimientos descubiertos, aunque la licencia haya perimido a los efectos de realizar labores.

No se halla destituído de carácter racional el sistema que sigue el vigente Código de Minería. Pero, por razones de orden práctico que conciernen fundamentalmente a la Administración, se ha preferido limitar al término temporal de la anuencia el margen cronológico de que dispone el minero para solicitar otra anuencia. El pleonarmo procura conjurar toda forma de interpretación jurídica por la que se pretendiera que, a guisa de la ley vigente, el minero puede hacer valer su derecho de prioridad vencido el término de su anuencia.

El derecho de prioridad le corresponde también al titular de una concesión para explotar, que en el perímetro de su mina descubriese otro mineral distinto del tenido en cuenta por su anuencia, constitutivo de yacimiento diferenciado del que está autorizado a explotar (artículo 35, incisos segundo, tercero y cuarto, y artículo 65). Este derecho de prioridad hállase establecido en este caso para el concesionario de una mina emprenda la exploración del yacimiento que descubrió en el perímetro de su concesión.
Los derechos precedentemente referidos se presentan en forma atípica o no existen en casos especiales, según pasa a verse.

Minería sin derecho de exclusividad en el área

Este parágrafo considera fundamentalmente la situación del minero de sustancias de las Categorías II o III.
Como se expresó en los parágrafos 15 y 18, el minero que lleva a cabo lo que se ha denominado minería exclusiva —aquella que se emprende relativamente a sustancias de Categoría I o que se efectúa en régimen de reserva— no tiene el derecho de exclusividad en el área que se le ha asignado, aunque tiene un derecho de que prive su actividad respecto de la de otro minero que venga a situarse en aquella superficie (artículos 39 y 50).

Minería sin derecho a la transferencia de la anuencia

El segundo párrafo del ordinal 2.o del artículo 64. que consagra el derecho de transferir las anuencias, dice:

"Este derecho no lo tienen las personas estatales habilitadas para realizar minería, cuando se trate de sustancias de la Categoría I; tampoco lo tienen en los casos de concesión para explotar sustancias de la Categoría II cuya prospección y exploración les hubieran sido reservadas".

Minería sin derecho de propiedad

Aunque en el Proyecto no hay texto que lo diga expresamente, tampoco la minería de sustancias de la Categoría I tiene el derecho de prioridad puesto que no lo necesita al no existir más que una persona que pueda llevarla a cabo respecto de cada una de tales sustancias.

También se dijo que la autorización para prospección aérea no genera el derecho de prioridad para solicitar otra anuencia. Existe un interés colectivo en que pueda efectuarse este tipo de investigación aún sobre áreas no vacantes de anuencias, sin que genere ningún derecho a favor de la persona autorizada. Esta sólo tendrá la ventaja de la información geológica que por tal medio obtenga. Y la administración tendrá la de la obligación que dicha persona asume de proporcionarle la información geológica obtenida (artículos 126 y 71, ordinal 2.o).

Derecho de prioridad para quien no es minero

El derecho de prioridad lo tiene también quien todavía no es minero pero pretende serlo. Es la prioridad de quien solicita una anuencia por primera vez. Tal situación se da normalmente con la solicitud de una licencia de prospección. La prioridad viene determinada por la precedencia cronológica de la petición, siempre que ella sea formalmente arreglada a derecho.

Como derechos del minero que corresponden específicamente a determinadas anuencias, tenemos los siguientes:

1) El de extraer sustancias minerales, previa autorización administrativa, en las cantidades estrictamente necesarias para determinar la existencia, ley y calidad de las que fueren aprovechables (artículo 65, ordinal 2.o).

Sin este derecho no podría el minero tener la certidumbre de que ha descubierto un yacimiento que le interesa. Tal derecho corresponde naturalmente tanto al que busca el yacimiento (titular de un permiso de prospección), como al que estudia las características de un yacimiento ya descubierto (titular de una licencia de exploración).

2) El de devenir propietario de los minerales extraídos de la mina.

Este derecho corresponde al titular de una concesión para explotar, cualquiera sea la Categoría de la sustancia mineral (artículos 3.o in fine, 9.o y 66).

El artículo 9.o del proyecto define a la extracción minera como un modo de adquirir el dominio distinto de los previstos en el artículo 705 del Código Civil. El laboreo minero no cabe en el concepto de ocupación, porque si bien puede decirse que el concesionario de una mina la ocupa, ello no lo transforma en propietario del yacimiento que, por ser del dominio eminente del Estado, resulta inalienable e imprescriptible.

El minero tiene el derecho de separar del yacimiento las sustancias que lo componen. Mientras no sean extraídas no pertenecen al minero, sino al propietario del yacimiento.

Si el minero no deviniera propietario de las sustancias extraídas, no tendría objeto económico su industria ni objeto jurídico la concesión para explotar.

En lo que concierne a las sustancias de la Categoría III, la concesión otorgada por la Administración a quien no es propietario del yacimiento es un acto que limita pero no priva del derecho de propiedad. Y si bien los yacimientos de estas sustancias son enajenables, su transferencia dominal no la opera la concesión administrativa para explotarlos ni tampoco el laboreo minero.

Tampoco cabe la extracción en el concepto de los modos accesión, tradición o sucesión. De manera tal que el artículo 9.o del proyecto introduce una precisión conceptual importante.

En realidad existió desde siempre este modo específico de adquirir el dominio de los minerales separados de un yacimiento, aunque el concepto no haya sido hasta ahora definido ni en la doctrina ni en el derecho comparado. Sin admitirse la natural existencia de este modo de adquirir la propiedad —desconocido obviamente por el Código Civil en virtud de lo que dispone su artículo 484— no puede explicarse jurídicamente cómo el minero resulta ser propetario de las sustancias minerales que separa del yacimiento.

E artícuo 9.o del proyecto desentraña un concepto esencial en todo ordenamiento jurídico de la industria extractiva. En tal sentido la solución implica un gran progreso jurídico y es uno de los rasgos originales del proyecto.

Esta solución armoniza con la doctrina que inspira al Código Civil en la cuestión de los títulos de adquirir.

Dice el artículo 705, inciso segundo, de este código:

"Los títulos de adquirir sólo producen efecto personal, esto es, derecho a la cosa, ad rem".

El derecho del concesionario es un derecho personal que ostenta esencialmente ante el propietario del yacimiento, aunque naturalmente lo puede oponer a terceros.

La concesión es un título jurídico que le confiere un derecho personal respecto del yacimiento, un derecho ad rem, encaminado no a adquirir el yacimiento como tal, sino a explotarlo. Por lo que ese mismo título, acompañado del modo extracción, confieren al minero un derecho propter rem sobre las sustancias separadas del yacimiento.

Solamente en un caso no tiene aplicación el artículo 9.o: cuando el dueño de un yacimiento de sustancias de la Categoría III solicita la concesión para explotarlo industrialmente (inciso tercero del artículo 6.o del proyecto). Aquí el otorgamiento de la concesión tiene por objeto someter al minero al régimen de policía administrativa y a los principios de racionalidad que la norma impone a la explotación de la riqueza mineral cualquiera sea el régimen dominial del yacimiento. Es la comentada, la única situación en que coincidirán en la misma persona las calidades de propietario del yacimiento y de minero.

De esta manera resuelve el proyecto la cuestión relativa a la naturaleza jurídica de los derechos del minero, tan largamente debatida en el plano doctrinario.

En la doctrina se ha querido explicar el derecho del concesionario ya como un derecho de propiedad común, ya como un derecho análogo al usufructo —pues la concesión operaría un desmembramiento del dominio—, ya como un derecho de naturaleza real y de carácter inmobiliario.

Concordante con el concepto que inspira al proyecto, CATALANO (op. cit., p.p. 88 y 89) expresa:

"El concesionario, dentro de estas líneas, puede aprovechar las sustancias minerales como dueño sin constituirse por ello en propietario de la mina; puede enajenar, permutar, donar, etc., su derecho de explotación, sin enajenar por ello la mina en su integridad jurídica, que únicamente le pertenece a medida que la va explotando.

La porción inexplotada de su concesión es una mera expectativa de su derecho de explotación que aunque en ciertas circunstancias puede dar lugar a indemnizaciones por la privación de su goce, no constituye nunca un derecho de propiedad inmobiliaria".

Y añade (op. cit., p.p. 89 y 90):

"El derecho del concesionario es un derecho inmobiliario de formación constante; es un derecho que se con-integral del yacimiento? Y si la hipoteca, ¿qué grava za, desapareciendo cuando ésta se detiene. Si el concesionario enajena su mina, ¿qué enajena sino su derecho de explotación, su expectativa al aprovechamiento integral del yacimiento. Y si la hipoteca, ¿qué grava sino este mismo derecho inmobiliario? Producida la venta o ejecutada la hipoteca, ¿tiene acaso el comprador o el acreedor hipotecario a quien se le adjudica la concesión, derechos más extensos que el antiguo titular? Evidentemente no. Tendrá, como su antecesor, meros derechos de explotación y la misma amenaza de caducidad cuando no cumpla con los requisitos de las leyes".

Plantéase doctrinariamente la cuestión de si las sustancias extraídas de la mina son frutos de ésta.

El problema hállase asociado con la naturaleza jurídica del derecho del minero. No es por casualidad que nuestro Código Civil define el concepto jurídico de frutos —aplicable a múltiples relaciones jurídicas— al enumerar los derechos del usufructuario.

La doctrina española) tras efectuar la distinción entre producto y fruto, asigna a los minerales extraídos el carácter de frutos (QUEVEDO VEGA, op. cit., Toru I. p. 431; y las obras que específicamente, dedican al tema DIEZ-PICAZO, Luis: "Naturaleza jurídica de los minerales", Madrid, 1954; y MARTIN-RETORTILLO, Cirilo: "Los frutos de las minas", Madrid, 1952).

La jurisprudencia italiana manifestada en una sentencia de la Supremá Corte considera también frutos naturales los minerales extraídos de las minas (ABBATE, Giusseppe: "Corso di diritto minerario", Milán, 1946, p. 170). Aunque este autor no comparte tal concepto, pues sostiene que el jus fruendi no conlleva el consumo de la cosa, tal como debe ser en el contrato de locación, por ejemplo.

Nuestro Código Civil (artículo 493) define esencialmente al usufructo diciendo:

"El usufructo es un derecho real que consiste en gozar de la cosa ajena, con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible...".

Esta definición legal se atiene a la tradición del derecho romano. Paulo definía al usufructo así:

"Usufructus est ins alieni rebus utendi, fruendi, salva rerum substantia".

La explotación minera supone precisamente lo contrario de mantener "salva rerum substantia". Por lo que los minerales extraídos no pueden reputarse frutos ni aún en el concepto de los industriales (artículos 502 y 503 del Código Civil).

El artículo 59 del proyecto dice en su primer inciso:

"Las anuencias mineras (artículo 15) se reputan bienes inmuebles (artículos 463 y 474 del Código Civil)".

Según el Código Civil (artículo 460) son bienes o cosas "todo lo que tiene una medida de valor y puede ser objeto de propiedad".

Y añade:

"Los bienes son corporales o incorporales".

A su vez el artículo 471 establece:

"Los bienes incorporales son derechos reales o personales".

Por su parte el artículo 474 reputa bienes muebles a los derechos y acciones "según la naturaleza de la cosa que es su objeto".

El derecho del concesionario es un bien inmueble (artículo 474 del Código Civil). Bien incorporal, naturalmente.

Tradicionalmente el derecho de minería admite la hipoteca de la concesión para explotar. Así procede el vigente Código de Minería su artículo 15.

La hipoteca de la misma es, casi sin duda, el único caso de gravamen real en un bien incorporal.

El derecho comparado admite este tipo de hipotecas sin meterse en honduras doctrinarias sobre la naturaleza del bien gravado. Entendióse que, con el objeto de aumentar los medios de fomentar la minería que caben en una ley que rija esta industria, era conveniente regular tal forma de hipoteca. Las condiciones del mercado de capitales decidirán si esta garantía puede proporcionarle crédito al minero. De cualquier manera pareció conveniente prever el gravamen de laconcesión y no prohibirlo.

Por obvias razones no pueden hipotecarse las concesiones para explotar sustancias de la Categoría I ni de sustancias cuya prospección y exploración hubieran sido reservadas previamente a una persona estatal (artículos 59, inciso segundo. y 60, inciso primero, del proyecto). Las disposiciones precitadas y los artículos 61, 62, 63 y 166 del mismo cuerpo normativo establecen sólidas garantías jurídicas para el acreedor hipotecario.

El proyecto ha estructurado también un Registro de Minería que, encaminado a dotar de mayor eficacia a la acción administrativa, será también un medio de publicidad esencial para los administrados y en el que esta forma de hipoteca encontrará su ámbito natural de inscripción publicitaria.

El artículo 59, inciso segundo, del proyecto establece que las anuencias mineras no admiten gravamen y son inembargables, salvo la concesión para explotar sustancias de las Categorías II o III que, como se ha visto, puede hipotecarse.

En razón de que el otorgamiento de una concesión minera tiene en cuenta las condiciones personales del minero (su capacidad técnica, su solvencia económica), se ha prohibido el arrendamiento de las anuencias mineras, pues interesa que el titular de la anuencia lleve a cabo por sí mismo las labores respectivas (artículo 58 del proyecto).

El artículo 54 del proyecto establece lo que podría denominarse el principio de la compatibilidad de distintas anuencias de las que es titular una persona. Esta disposición tiene su desarrollo natural en el artículo 55.

Significa esto que una persona puede ser titular de una licencia de prospección referida a una sustancia. Dentro del área en que efectúa la prospección puede llevar a cabo un número de descubrimientos indeterminable a priori. Por ello le cabe ser titular de un número también indeterminado de permisos de exploración, cuyas áreas se situarán dentro de la superficie que originariamente había sido asignada en la licencia de prospección.

Pero cuando se llega a la etapa de explotación, el minero no puede tener más de cuatro concesiones referidas a una sustancia en una misma zona minera. Así que lo que significa el artículo 54 es que una persona puede teóricamente llegar a ser titular al mismo tiempo de una licencia de prospección, de varios permisos de exploración, y de hasta cuatro concesiones para explotar, y hallarse todas estas anuencias en una misma zona minera y referidas a una sustancia mineral. Esta coexistencia de anuencias relacionadas entre sí es posible aun en el ejemplo que se ha propuesto en que, vigente su licencia de prospección, el minero ha solicitado y obtenido uno o más permisos de exploración y, eventualmente, hasta cuatro concesiones para explotar.

La división del territorio nacional en zonas mineras será de resorte del Poder Ejecutivo (artículo 55, in fine, del proyecto).

El artículo 67 del proyecto determina una forma especial de concesión: la concesión para explotar en fecha futura. Este mecanismo jurídico tiene por objeto proporcionar al minero alicientes bastantes para llevar a cabo inversiones que, sin esta solución, no podría racionalmente efectuar.

Las hipótesis para que pueda otorgarse una concesión en estas condiciones son dos:

1.a) La necesidad racional de contar con yacimientos suplementarios habida cuenta del volumen físico (y el consiguiente valor) de los yacimientos, por un lado, y de las inversiones necesarias para efectuar su explotación, por otro. Se acude así a fomentar la explotación de pequeños yacimientos, cada uno de los cuales no justificaría la inversión en equipos que resulta necesaria.

2.a) Que la continuidad de otras actividades industriales de la misma persona dependa del empleo de la sustancia extraída o que se pretenda extraer.

En este último caso el minero tiene otra industria que emplea las sustancias minerales que explota. Y si bien el caso de esa otra industria no corresponde estrictamente a la regulación de la ley de minería, es natural que ésta contemple este tipo de situación por lo que a la industria extractiva misma concierne.

Un plazo máximo de diez años contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión es establecido como garantía complementaria de que esta solución no sirva para maniobras especulativas. Por la misma razón, la concesión para explotar yacimientos en fecha futura no podrá ser enajenada válidamente por separado de la concesión que deba ser explotada inmediatamente. E igualmente la cesación de las actividades industriales que tiene en vista la segunda de las hipótesis consideradas, dará lugar a la revocación de las concesiones para laboreo futuro que fueran otorgadas para mantener la continuidad de las primeras.

Se considerarán ahora las obligaciones que el minero asume ante el Estado.

Tales obligaciones son las que enumeran los ordinales 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 6.o del artículo 71 y el artículo 72.

Las obligaciones del minero ante el Estado pueden ser clasificadas en dos categorías: por un lado las que conciernen directamente a la industria extractiva, tendientes todas ellas a que las labores se desarrollen en forma racional y a preservar los recursos naturales en general, incluidos los minerales objeto de la actividad del minero; por otro, las obligaciones tributarias específicas de la industria minera: los cánones de superficie y de producción (Título VI del Libro II).

El cumplimiento del programa racional de operaciones e inversiones es la principal; la preservación de los recursos naturales es un corolario de todo programa racional de labores; el proporcionar a la Administración toda la información geológica e industrial que le sea requerida es una obligación del minero que podría denominarse natural, pues está buscando o explotando recursos cuyo aprovechamiento tiene trascendencia colectiva; facilitar las actividades de policía minera es también una obvia obligación del minero

En cuanto a las obligaciones de carácter tributario corresponde expresar que, a diferencia del vigente Código de Minería (artículos 43 y 44), el canon de superficie no lo paga el concesionario de una mina, de acuerdo con el sistema seguido por el proyecto. Pues en éste tal canon persigue, antes que un objetivo fiscalista, el propósito de hacer que el minero no solicite áreas excesivas para las labores de prospección y exploración. El proyecto ha ampliado considerablemente las áreas máximas otorgables para la realización de estas labores. La tendencia natural del minero es la de obtener el área más amplia posible. En la medida en que la extensión de la superficie le imponga cargas tributarias, el minero escapará a la tentación de pretender áreas que estrictamente no estime como necesarias para su propósito.

El artículo 106 del proyecto determina que desde que el interesado solicita el otorgamiento de una licencia de prospección o de un permiso de exploración, deberá tributar el canon de superficie.

El canon de producción, en cambio, se deberá desde el momento en que comienza a producir la mina (artículo 107 del proyecto) a razón de un cinco por ciento del valor de las sustancias extraídas. Dicho valor será el que tales sustancias tengan una vez separadas del yacimiento, con exclusión de cualquier otro que pueda incorporárseles por ulteriores procesos de industrialización o transporte.

Cuando la explotación sea de sustancias de la Categoría III, el canon de producción será del diez por ciento del valor de éstas, estableciéndose igual precisión que la precedentemente expuesta en lo que hace al criterio para determinarlo (artículo 109).

En este punto el proyecto se ha inspirado en la ley 14:302, de 26 de noviembre de 1974, relativa a la explotación de mármoles y granitos. Al igual que en ésta, el

proyecto hace participar al propietario del yacimiento en un cincuenta por ciento de lo abonado por el concesionario de la mina por concepto del referido canon (artículo 110 del proyecto).

Cuando en la misma persona convergen la figura del minero y la del propietario del yacimiento, se opera la correspondiente compensación entre el diez por ciento que debe pagar y el cinco por ciento que debe percibir (artículo 111 del proyecto).

El artículo 108 prevé que el Poder Ejecutivo pueda exonerar total o parcialmente a las personas estatales del pago del canon de superficie, cualquiera sea la categoría del mineral de que se trate, y del canon de producción cuando se trate de sustancias de la Categoría I. Se supone que en el caso de los entes autónomos habilitados para realizar industria extractiva no se dará la tendencia de los sujetos privados de abarcar áreas excesivas en labores de prospección y exploración. La exoneración del canon de producción limítase a la explotación de sustancias de Categoría I, única que asume un carácter absolutamente exclusivo. La minería de sustancias de las otras categorías pueden emprenderla aquellas personas estatales (artículo 211 del proyecto). Pero es bueno que la lleven a cabo en régimen de competición industrial con otros mineros.

El producido de los tributos especiales de que se trata, queda afectado específicamente a satisfacer las necesidades del servicio que tendrá a su cargo la aplicación de la ley de minería en sede administrativa (artículo 114).

Por su parte el artículo 70 sienta los principios fundamentales en materia de obligaciones.

Uno asume carácter general y concierne a toda persona que resulte obligada por la aplicación del proyecto. Consiste en que la Administración no puede dispensar del cumplimiento de las obligaciones previstas, más que en los casos expresamente admitidos por la norma legal proyectada.

El otro es específico para el minero y establece que la pérdida de la calidad de titular de una anuencia no exonera de las obligaciones asumidas bajo aquella calidad que, por su naturaleza, subsistan a tal pérdida.

Se considerarán ahora las sanciones a que puede hacerse pasible el minero.

Tales sanciones son de dos tipos: las administrativas y las penales.

Según el artículo 99, son sanciones administrativas: la multa, la caducidad de la anuencia y la denegatoria del otorgamiento de una nueva anuencia.

La multa debe ser graduada por la Administración entre un mínimo y un máximo legalmente determinados, de acuerdo con la gravedad de la infracción y los antecedentes del sancionado (artículo 101).

La caducidad como sanción es la más grave de las que cabe a la Administración imponer. Por ello (artículo 100) sólo corresponde aplicarla en casos extremos en los que se haya comprobado la imposibilidad de reencauzar al minero por otros medios en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se ha dicho ya que quien solicita una anuencia minera no ostenta un derecho subjetivo a que le sea otorgada. La denegatoria de la petición respectiva puede obedecer a la estimación administrativa de las aptitudes o capacidades del solicitante en lo técnico o en lo económico. Pero también cabe la denegatoria de una anuencia solicitada por vía de sanción (artículo 104 del proyecto) que tiene en cuenta los antecedentes del peticionario. Una de las hipótesis es la de que el solicitante haya sufrido anteriormente la sanción de caducidad de otra anuencia de la que era titular.

A la objeción posible de que "non bis in idem", corresponde recordar que en nuestro derecho hay ejemplos de conductas sancionadas doblemente en el plano administrativo. Los funcionarios públicos pueden ser destituidos por consecuencia de cierta omisión o delito y sufrir, además, la pérdida de los derechos jubilatorios generados en la función pública.

En el caso de una persona que registra antecedentes que la señalan como un inveterado mal minero, es natural que la Administración no malgaste actividad y simplemente le deniegue tal otorgamiento de una nueva anuencia.

En otros casos (ordinal 2.o del artículo 104) la denegatoria tiene carácter transitorio. Se mantiene mientras el peticionario mantenga incumplidas obligaciones emergentes del estatuto proyectado.

Es importante destacar que existe discrecionalidad para aplicar estas sanciones y que ellas pueden también respaldar a terceros cuyos derechos ante el minero no han sido satisfechos por éste (artículos 100, in fine, y 104, ordinal 2.o).

Las sanciones penales hállanse previstas en el artículo 160 del proyecto. Allí se erige como delito la minería de facto aquélla que se lleva a cabo efectivamente cuando siendo necesaria la anuencia se prescinde de ella. Se recordará que únicamente no necesita anuencia la explotación no industrial de sustancias de Categoría III, ya que se la entiende como un aspecto natural de la explotación de la superficie.

La otra situación es la del minero que efectúa internaciones.

Dice el inciso segundo del artículo 154:

> "Denomínanse internaciones las labores mineras realizadas fuera de los límites correspondientes al área dentro de la cual aquéllas han sido autorizadas, ya sea en terreno vacante o en predio comprendido por otra anuencia".

Estas conductas, erigidas como delito, quedan asimiladas a las tipificaciones de penetración ilegítima en fundo ajeno (artículo 356 del Código Penal) cuando las labores hechas en infracción son las de prospección y exploración. Cuando se trata de la explotación minera, cambia la asimilación de la tipificación: se configura el delito de usurpación (artículo 354 del Código Penal).

Va de suyo que el elemento subjetivo de estos delitos es el dolo. Vale decir que quien justificara efectuar las labores fuera del área que le corresponde por consecuencia de error, no comete delito, aunque pueda ser responsabilizado civil y administrativamente.

El minero de facto no podrá naturalmente invocar el error.

21. LA RELACION ENTRE SUPERFICIARIO Y ESTADO

Díjose en el parágrafo 19., que una consecuencia del regalismo es la de limitar y aún privar del derecho de propiedad sobre el predio superficial en la medida que ello resulte necesario o conveniente a la industria minera.

En síntesis: la minería, en el supuesto del sistema regalista, hace forzoso que el minero desplace al superficiario.

Tal desplazamiento asume dos formas: la declaración de la existencia de servidumbres y su efectivo ejercicio, por una parte, y la expropiación del predio superficial, por otra.

Sobre las servidumbres mineras ha expresado Calogeras (op. cit., Tomo III, p.p. 168 y siguientes);

> "Si entre mina y suelo la unión fuese tal que, vender una importase siempre enajenar el otro, este concepto, perturbador profundo de la industria extractiva, vendría, sin duda, a simplificar la cuestión de las servidumbres, eliminándola.
>
> "De hecho, el dueño de las dos parcelas no tendría que preocuparse de semejante límite en el uso y goce del inmueble, pues ejercería en su totalidad su derecho de propiedad. Esta situación perduraría, en el caso del condominio, como consecuencia de la indivisibilidad de las servidumbres y ninguno de los condóminos, laborando el depósito subyacente, la podría sostener.
>
> Lejos de consagrar la doctrina de la inseparabilidad de los dos inmuebles, aún dejando de lado lo que en este sentido insistentemente reclamaría el surgimiento de la industria extractiva, abonan la opinión adversa tanto la teoría pura de la propiedad individual, como la práctica corriente.
>
> Así tienen fueros de absoluta ortodoxia jurídica las enajenaciones de tierras hechas con la reserva de las minas y las ventas de los depósitos metalíferos sin los estratos superficiales. De esta situación de facto deriva el deber de definir las relaciones de vecindad, garantizando el libre y pacífico aprovechamiento de las dos propiedades provenientes del desmembramiento, en el sentido vertical, de un solo inmueble primitivo. Cualquiera sea la forma adoptada de separación, la mina habrá pasado a constituir una propiedad distinta, y puede darse el hecho de quedar, por dos títulos distintos, enteramente enclavada en los terrenos superficiales.
>
> La primera hipótesis sería la de un depósito que no llegase a aflorar, sin contacto, por tanto, con el estrato superficial donde se establecen los intercambios mercantiles. La segunda sería la de un yacimiento cuyos afloramientos se hiciesen en tal punto que no pudiesen admitir la construcción de las usinas de extracción, agotamiento del agua y preparación mecánica de los minerales, separado todavía ese conjunto de mecanismos de la región abastecedora de personal y de las

vías públicas por donde se efectuase el transporte de las materias primas y de los productos.

La situación de las minas relativamente al suelo, por lo tanto, es acentuadamente la de un predio enclavado, más todavía que el hecho correspondiente en las propiedades superficiales, y por un complejo de causas complementarias de las ya conocidas en este último caso.

Reconocida la utilidad pública en el aprovechamiento de esos depósitos, y constituyendo la servidumbre derecho real en cosa ajena todavía, elemento básico de la existencia de la explotación del inmueble dominante, se vuelve indispensable extender el principio de ese onus real al dominio del superficiario para garantizar la utilización del yacimiento, carente de valor sin ella. Corresponde, mientras tanto, definir bien claramente las restricciones, no sólo porque, si no se las presume, las servidumbres deben ser constituidas y probadas de modo explícito e interpretadas sin ampliaciones, como porque la naturaleza especial del predio servido al que se van a aplicar en la hipótesis corriente, exige medidas especiales también, que derivan, cierto es, del concepto general de ese instituto jurídico; sin explicación indiscutible, podrían, en tanto, multiplicarse los litigios, peligro constante que amenaza las empresas mineras".

Considerar el yacimiento como predio dominante respecto de la superficie misma, a la que debe reputarse predio sirviente, es únicamente un principio básico en la materia. Porque la servidumbre minera es necesaria todavía cuando no se sabe ciertamente de la existencia del yacimiento, pues el minero se encuentra en la etapa de su prospección.

Si en términos absolutos quisiérase erigir al yacimiento como predio dominante, siendo indispensable la existencia de servidumbres mineras cuando la existencia de aquél no es aún conocida, sería menester considerarlo tal tanto en los casos en que es cierta su existencia como en los que es hipotética. Esta cuestión puramente teórica no tiene más que interés doctrinario y no asume trascendencia desde el punto de vista de las soluciones prácticas que adopte el derecho positivo. Es así que el artículo 76 del proyecto expresa:

"Todos los bienes inmuebles situados en el territorio de la República son susceptibles de hallarse gravados por las servidumbres previstas en este Código, que se estimen necesarias para el desarrollo de las labores mineras de prospección, exploración y explotación y, con las limitaciones establecidas en el artículo 92, para las de beneficio y refinación, sin perjuicio de la de tendido de ductos para el transporte de hidrocarburos".

De este modo se acude a definir pragmáticamente las situaciones en las que debe estimarse que existen servidumbres mineras, haciendo directa referencia a las labores correspondientes.

Admitido que la ley de minería debe regular algunas otras actividades posteriores a la extracción del mineral (véase parágrafo 8), resulta perfectamente explicable la extensión de las servidumbres mineras a operaciones tales como el beneficio, la refinación, etc. Y así como el beneficio de minerales en general y la refinación de hidrocarburos pueden hallar en el proyecto base suficiente en la extensión de las servidumbres establecidas para la explotación misma (artículo 92), —en cuyos casos puede subsistir básicamente el concepto doctrinario que hace del yacimiento el predio dominante— la aducción de hidrocarburos permite declarar las servidumbres necesarias para el tendido de ductos, sin que forzosamente existan yacimientos de estas sustancias (artículo 78, apartado D) y artículo 77).

Con lo cual el problema teórico de determinar cuál es el predio dominante de la servidumbre se vuelve mucho más complejo para la doctrina del derecho de minería.

Para la industria minera en sentido estricto es válida la citada reflexión de Calogeras en lo que hace a las servidumbres mineras y al predio dominante de éstas. Pero la conveniencia —generalmente aceptada por la doctrina y la legislación comparada— de regular por la ley de minería actividades industriales posteriores a la extracción de las sustancias, lleva a una ampliación del conjunto de servidumbres, las que no todas pueden reconocer el comentado fundamento teórico. Lo que no es óbice para que la norma jurídica procure los propósitos perseguidos con plausible pragmatismo.

El artículo 77 del proyecto determina claramente el fundamento jurídico de las servidumbres mineras: provienen de la ley. Tal disposición concuerda doctrinariamente con el artículo 555 del Código Civil, que dice:

"Las servidumbres provienen de la ley o de la voluntad de los propietarios".

En consecuencia, las servidumbres mineras no deben reputarse constituidas por actos de la Administración. Esta únicamente declara su existencia "al comprobarse la necesidad de su efectivo ejercicio para el desarrollo de las labores correspondientes a una anuencia minera", como lo establece el referido artículo 77 que, en su inciso final, determina que, por excepción, la servidumbre de tendido de ductos no debe reconocer forzosamente el antecedente de una anuencia minera. Con ello ha querido facilitarse la actividad de ANCAP aún en el caso de no hallarse hidrocarburos en el territorio de la República.

Por consecuencia de provenir de la ley y de que el acto administrativo sólo declara su existencia, el artículo 76 establece el principio de que todos los inmuebles situados en el territorio de la República son susceptibles de hallarse gravados por las servidumbres de que trata el proyecto, cuando se las estime necesarias para el desarrollo de labores mineras, o para las operaciones de beneficio de minerales, refinación, y transporte de hidrocarburos por ductos, actividades las tres últimas que escapan al concepto restringido de industria extractiva.

La existencia de una servidumbre minera, aunque potencialmente preexiste al acto administrativo que la declara, nunca es evidente por sí misma, pues su necesidad dependerá de la iniciativa del minero. Las servidumbres mineras gravan potencialmente todos los inmuebles del territorio nacional y, en acto, aquéllos concretamente individualizados por la Administración en los supuestos ya considerados.

El acto administrativo que declara la existencia de una servidumbre genera dos relaciones jurídicas: una que se establece entre el superficiario y el minero; otra entre el superficiario y el Estado. A los efectos de este parágrafo será considerada únicamente esta última.

La relación entre Estado y superficiario deriva del hecho mismo de que la servidumbre es declarada, lo que importa un gravamen para el predio tomado en cuenta por la declaración adminstrativa. El beneficiario del gravamen no es el Estado sino el minero. Pero el Estado ha establecido una relación jurídica con el superficiario al declarar la existencia de la servidumbre que grava al fundo, pues, cumplidas las obligaciones que de dicha circunstancia se derivan para el minero, el Estado tiene que llegar a constreñir eventualmente al primero para que no perturbe el pacífico ejercicio de la servidumbre. Pero entre Estado y superficiario existe otra relación más, como se verá.

Una legislación minera regalista se plantea inevitablemente el conflicto entre minero y superficiario. Si tal conflicto de intereses deriva de que el Estado, propietario eminente de la riqueza mineral, según la ley que dicta, opera el desplazamiento del superficiario por el minero para hacer posible la industria extractiva, y esto último sucede por consecuencia de la aplicación de la ley del Estado, ya sea en sede administrativa, ya por decisión de los tribunales, el Estado, como legislador, administrador y juez, resuelve el conflicto en favor del minero imponiéndole la obligación de resarcir al superficiario los daños y perjuicios que ello le ocasiona. Todo esto es de evidente justicia. Pero justo es también que el Estado responda ante el superficiario en subsidio del minero. Este principio ha sido establecido en el proyecto y sus autores no conocen legislación comparada que lo consagre ni doctrina que lo mencione. Pero es obviamente justo que las obligaciones del minero ante el superficiario, derivadas del ejercicio de actos lícitos amparados por la ley de minería, no deben quedar insatisfechas en ningún caso. Se impone que el infortunio económico del minero no incida sobre el superficiario que de otro modo se transformaría en socio forzoso de aquél en el caso de su quiebra o de su concurso civil. La única solución éticamente admisible es la de eregir al Estado en responsable subsidiario del cumplimiento de tales obligaciones.

Los artículos 11, 12 y 13 del proyecto establecen el principio y los fundamentos de tal responsabilidad del Estado. Corolario de dichas disposiciones con específica aplicación a lo que hace a las servidumbres mineras son los artículos 80 y 81.

Queda establecida en estos términos una relación jurídica fundamental entre Estado y superficiario.

El proyecto se ha preocupado en proporcionar al Estado mecanismos protectores flexibles que dejen un margen considerable de discrecionalidad a la Administración para que pueda ella manejarse con ella, apreciando

las circunstancias de cada caso. Es así que la Administración puede exigir al minero, previamente a la declaración de la existencia de la servidumbre, que preste garantías suficientes para repetir eventualmente contra él lo que por concepto de aquella responsabilidad subsidiaria pudiera verse obligado a pagar el Estado (artículo 82).

Si esto último fuera establecido con carácter preceptivo, tendríamos un sistema que pondría siempre a salvo al Estado pero que, en muchos casos, podría trabar el desarrollo de la industria extractiva. Por ello se ha preferido dejar librado al prudente criterio de la Administración el decidir si se exigirá al minero la constitución previa de las garantías necesarias.

El artículo 91 sitúa en sus justos términos la cuestión de derecho privado que es el pago que el minero debe al superficiario por los perjuicios causados en ejercicio de servidumbre minera, y la cuestión de derecho público que suscita e principio de la responsabilidad subsidiaria del Estado en esta materia.

Es así que, tras establecer que las disposiciones del proyecto referentes a indemnización por causa de servidumbre no son de orden público, determina que la responsabilidad subsidiaria del Estado por tal concepto no podrá verse comprometida por actos del minero y del superficiario en los que el Estado no haya tenido participación o por acto jurisdiccional en proceso en el que no haya sido citado y emplazado.

Esta responsabilidad subsidiaria del Estado transfórmase en obligación principal cuando es la persona Estado la que lleva a cabo labores de prospección y exploración con fines de relevamiento de la riqueza mineral (artículos 7.o, inciso segundo, y 93).

El artículo 78 del proyecto enumera y define las distintas servidumbres mineras.

Sobre las obligaciones que genera cada una se efectuará un análisis más detenido al considerar la relación jurídica entre el minero y el superficiario.

El acto administrativo que declara la existencia de servidumbres debe ser precedido de ciertos procedimientos que importan garantías indispensables para el superficiario

El artículo 79 del proyecto consagra la garantía de la previa audiencia del superficiario y determina la autoridad competente que en tales casos expresará el punto de vista del Estado, los municipios y las demás personas estatales que se hallaran en la situación de propietarios prediales enfrentados a una eventual declaración de la existencia de servidumbre minera. El artículo 134 desarrolla el principio con soluciones que dan agilidad al procedimiento sin mengua de un mínimun razonable de garantías.

Corresponde considerar ahora la otra forma de desplazamiento del superficiario por el minero: la expropiación del fundo.

Es la expropiación un mecanismo a emplear luego de declarada la existencia de servidumbres mineras. Este carácter posterior en el plano cronológico tiene por fundamentos.

1.o Liberar al trámite de otorgamiento de la anuencia de todo estudio, análisis o consideración que no resulte indispensable para concluirlo con la mayor prontitud posible. Pues, como se verá, la designación de un inmueble para ser expropialo por causa de hallarse gravado por servidumbre minera, requiere que la Administración efectúe previamente estudios y evaluaciones de extremos de hecho que, por su complejidad, deben dejarse para una etapa posterior al otorgamiento de la anuencia.

2.o Considerar aquellos extremos de hecho a la luz de la experiencia que deriva de cada caso concreto, para decidir racionalmente lo que resulte procedente.

Expresado lo que antecede, coresponde decir que, en principio la solicitud de expropiación del predio puede ser hecho tanto por el minero como por el propietario (artículo 94). También, en principio, tanto uno como otro tienen una mera pretensión, cuya conveniencia apreciará la autoridad pública a la luz de criterios legalmente establecidos (artículo 96); pero no hay un derecho subjetivo a la expropiación más que en situaciones excepcionales que contemplan la situación del superficiario. En efecto, el propietario del inmueble gravado por servidumbre de ocupación o de paso o parcialmente expropiado, tiene el derecho subjetivo de que se le expropie todo el predio cuando una u otra situación vuelvan antieconómico el aprovechamiento del fundo. Igual derecho tiene cuando la servidumbre de ocupación o de paso grava la totalidad del inmueble (artículo 97).

Corresponde destacar que no se puede fundadamente solicitar la expropiación más que en el caso de servidumbres relativas a una concesión de mina, esto es: cuando es ya indudable que la actividad minera asumirá un carácter cierto de permanencia. Queda excluida, por lo tanto, la posibilidad de solicitar fundadamente la expropiación cuando el minero efectúa labores de prospección o de exploración, pues todavía no es seguro si, en definitiva, se procederá a la explotación de un yacimiento.

El carácter esencialmente transitorio que las labores de prospección y exploración asumen por cotejo con la explotación misma, desaconseja extender la posibilidad de expropiar el fundo superficial en el caso de las primeras. El minero nunca podrá alegar un interés legítimo a la expropiación cuando todavía no ha iniciado la explotación de la mina. Y si tuviera un interés, es indudable que él no tendría relación alguna con la industria extractiva.

En cuanto al propietario tampoco corresponde reconocerle la posibilidad de solicitar legítimamente la expropiación de su predio cuando el minero no ha iniciado todavía la extracción, pues es incierta aún su radicación en el predio con el carácter de una permanencia presumiblemente prolongada. No sería lógico ni justo acrecentar los riesgos económicos del minero —esenciales en las etapas previas a la explotación misma— con un onus suplementario que, sin fundamento racional, generara inconvenientes a la industria extractiva.

El artículo 98 del proyecto declara de interés público la expropiación de bienes inmuebles comprendidos en las hipótesis de los artículos 94, 95 y 97.

La experiencia del trámite de los juicios expropiatorios aconsejó la redacción del segundo inciso del artículo 98 que, en lo referente a la rescisión de contratos que generen derechos a la utilización del predio, concuerda con el principio consagrado por los artículos 21, 27 y 29 de la ley 3.958, de 28 de marzo de 1912. Pues aunque resulta claro del inciso segundo de este último artículo que la expropiación de un inmueble rescinde los contratos de arrendamiento que lo tienen por objeto material, ello aparece mencionado incidentalmente en una disposición de carácter esencialmente procesal. En la práctica resulta dificultosa la desocupación de inmuebles expropiados en virtud de las defensas que oponen sus ex arrendatarios, quienes normalmente pretenden demostrar la subsistencia jurídica de los contratos por los que se radicaron en el inmueble. Por todo ello se estimó conveniente dejar establecido en forma terminante que la expropiación rescinde todo contrato que genere derechos a la utilización del predio.

Las expropiaciones previstas por el proyecto operan la transferencias dominial en favor del minero o del titular de las empresas de que trata el artículo 95: pero la designación del bien para ser expropiado debe efectuarla el Poder Ejecutivo (artículos 94, 95, 96 y 190, apartado I). Esto también determina quiénes son las partes en el eventual juicio expropiatorio.

El inciso final del artículo 98 hace envío expreso a la ley 3.958, en cuanto a la indemnización a los arrendatarios del inmueble, debiendo observarse, por tanto, las mismas limitaciones e idénticas exigencias de orden formal que dicha ley establece.

22. LA RELACION ENTRE SUPERFICIARIO Y MINERO

La aplicación del proyectado estatuto jurídico de la minería se opera fundamentalmente mediante actos administrativos que habilitan al minero a emprender su industria. Tales las llamadas anuencias mineras y los actos de reserva que el Poder Ejecutivo puede dictar para realizar las labores de prospección y exploración de yacimientos de sustancias de la Categoría II.

Se ha visto que estos actos administrativos pueden generar tres relaciones jurídicas:

1.o Una relación entre minero y Estado;
2.o Una relación entre superficiario y Estado;
3.o Una relación entre superficiario y minero.

La relación entre minero y Estado es primaria en la industria extractiva. Las relaciones entre superficiario y Estado o entre superficiario y minero, en cambio, son relaciones secundarias y eventuales.

Son eventuales porque cabe el caso de que el minero sea el titular de todos los derechos de uso, goce y disposición de la propiedad superficial. Entonces coincidirán en la misma persona la condición de minero y la calidad de superficiario, siendo innecesarias las relaciones

jurídicas segunda y tercera pues el minero no desplazará al superficiario en virtud de tal coincidencia.

Si alguna circunstancia bastara para demostrar definitivamente que los actos autorizantes para emprender la minería no son contractuales, sino administrativos, hela ahí: el mismo acto jurídico que vincula al minero con el Estado —sujetos que en cierto modo asumen los papeles protagónicos en la actividad minera— genera las relaciones jurídicas entre el Estado y el superficiario y entre éste y el minero. El superficiario es en cierta medida un sujeto pasivo en este complejo de relaciones jurídicas. El no toma la iniciativa para el desarrollo de la actividad extractiva, como habitualmente ocurre con el minero; tampoco decide, como el Estado en sede administrativa, si quien pretende emprender la minería resultará autorizado para tal objeto. Diríase que el superficiario queda a la expectativa y a la defensiva ante lo que el minero propone y la Administración puede decidir; que de él no depende, directa ni indirectamente, generar aquel complejo de relaciones jurídicas.

Pero una vez que la Administración declara la existencia de una servidumbre minera, queda entablada una relación jurídica entre Estado y superficiario y otra entre éste y el minero. Será esta última la que se analizará aquí.

Cuando se dice superficiario se piensa naturalmente en el propietario de la superficie. Y se piensa bien porque todos los derechos —personales o reales— que otras personas pueden ostentar relativamente al fundo, derivan de alguno de los atributos que conforman el derecho de propiedad.

Pero a los efectos de determinar quién es el sujeto de derecho al que el minero —y subsidiariamente el Estado— debe resarcir los daños y perjuicios que le ocasione su actividad, habrá de atenderse a la situación real de cada inmueble gravado por una servidumbre minera, teniendo en cuenta las personas que sobre dicho bien ejercen algún derecho.

Con estas precisiones y salvedades puede decirse que, en principio, el superficiario es el propietario del inmueble gravado por servidumbre. Pero con la misma propiedad cabe ver comprendidos en el concepto de superficiario otras personas cuyos derechos de alguna manera derivan del de dominio.

Es así que el artículo 85 determina de esta manera quiénes tienen derecho a ser indemnizados por el ejercicio de una servidumbre minera, estableciendo un orden de prelación racional. Dice esta disposición del proyecto:

"Tendrán derecho a indemnización:

Por el concepto definido en el ordinal A) del artículo 84 en primer lugar el titular de un derecho real o personal de uso y de goce del inmueble y sus mejoras que no sea el propietario; en segundo término el propietario, cuando no existe ningún titular de aquellos derechos diferente de él.

Por el concepto definido en el ordinal B) del artículo 84, el titular del dominio del inmueble, salvo que, en cuanto a mejoras se refiere, las hubiere hechas por un tercero con derecho a percibir su valor en razón de la ley o de contrato".

Esta disposición tiene su correlato adjetivo en el artículo 134, que determina que las garantías del procedimiento previo a la declaración de la existencia de una servidumbre conllevan la oportunidad de audiencia del propietario, quien, a su vez, tiene la obligación legal de denunciar a la Administración la existencia de toda otra persona titular de un derecho real o personal referido al inmueble. Si estas personas son indicadas por el propietario, la Administración también las oirá previamente. Si el propietario es omiso en cumplir esta obligación, la norma lo sanciona haciéndolo responsable ante estos terceros de los daños y perjuicios que su omisión les cause. Y la disposición, a sus efectos, determina que en caso de existir usufructo y nuda propiedad por hallarse desmembrado así el dominio del inmueble, el trámite se entenderá con el titular del primero de aquellos derechos.

El citado artículo 84 del proyecto individualiza dos conceptos distintos por los que cabe que el minero indemnice al superficiario. Uno es la imposibilidad de usar y gozar el inmueble y sus mejoras, total o parcialmente. Es decir: la privación del ius utendi y fruendi. El otro es el daño causado al inmueble *mismo* y a sus mejoras, finalizando la disposición con una explicación de lo que se debe entender como mejora.

Por el primer concepto es natural que puedan tener prelación sobre el propietario otros sujetos; por ejemplo el usufructuario o el titular de un derecho personal de uso y goce del inmueble.

Otra cuestión importante es la del momento en que deben pagarse las indemnizaciones por aquellos conceptos. Es obvio que el resarcimiento por la privación del uso y goce del inmueble puede ser determinado previamente al ejercicio de la servidumbre o durante él. Pero lo es también que el daño causado al inmueble mismo o sus mejoras no puede apreciarse en forma previa, por lo que habrá de aguardarse a que la servidumbre concluya (artículo 89). Esta disposición establece que la indemnización por la privación del uso y goce del inmueble se deberá pagar periódicamente en prestaciones que cubran en forma adelantada lapsos semestrales.

Tal distinción entre una y otra forma de perjuicio no la efectúa el Código de Minería argentino, por ejemplo. El artículo 54 de dicho código establece:

"Las servidumbres se constituyen, previa indemnización del valor de las piezas de terreno ocupadas y de los perjuicios consiguientes a la ocupación".

Comentando esta disposición dice Catalano (op. cit., p. 210):

"La indemnización previa es absoluta y comprende:

1.o El valor de las piezas de terreno ocupadas. La ley no dice qué clase de valor es el que debe indemnizarse ¿El valor venal? ¿El valor locativo? ¿La renta probable de la parcela ocupada? El valor a indemnizar no es, desde luego, el valor de venta del terreno gravado, toda vez que no se trata de expropiarlo, sino de someterlo a una restricción o gravamen más o menos extenso en el tiempo.

Tampoco es el valor locativo de dicha parcela el que debe indemnizarse, porque el propietario explotándola personalmente, podría obtener un mayor valor al indemnizado.

La indemnización, a nuestro juicio, debe comprender la renta probable del terreno ocupado, conforme a su destino y como si el propietario lo explotara personalmente.

2.o El valor de los perjuicios consiguientes a la ocupación. Difícilmente podrán justipreciarse los perjuicios antes de la constitución de la servidumbre, por lo que esta regla, en muchos casos, será de aplicación imposible o sumamente difícil".

El Título VI de nuestro vigente Código de Minería trata de las servidumbres mineras y de las indemnizaciones. Su artículo 49 establece:

"Las servidumbres se constituirán previa indemnización no sólo del valor del terreno ocupado, sino de todo perjuicio real ya se cause éste a los dueños de los fundos superficiales, ya a cualquier otro".

Como se aprecia, al igual que el argentino, nuestro código impone un criterio indemnizatorio que no se compadece con el gravamen de las servidumbres. También incurre en el error de estimar que todo perjuicio es graduable a priori del ejercicio de la servidumbre, cuando sólo pueden preverse los que derivan de la privación del uso del predio, en tanto que los deterioros que se causen en el inmueble sólo podrán apreciarse una vez producidos efectivamente.

El artículo 78 del proyecto enumera las distintas servidumbres mineras y da el concepto de cada una de ellas.

Las servidumbres son: A) La de libre penetración en el predio; B) La de ocupación temporaria o permanente; C) La de paso; D) La de tendido de ductos, que queda asimilada a la de ocupación permanente.

La servidumbre de libre penetración que, conforme al artículo 90 del proyecto, se deberá entender declarada sobre todo el área comprendida en cualquier anuencia, permite entrar en fundo ajeno con el objeto de efectuar estudios que no comporten ocupación de la superficie.

Las servidumbres de ocupación, de paso y de tendido de ducto resultan incompatibles con la explotación del suelo.

Para indemnizar los daños y perjuicios que derivan de la privación del uso y goce del predio, el artículo 88 del proyecto establece un criterio adecuado: el precio de los arrendamientos de tierras de análoga calidad en la misma zona teniendo en consideración las mejoras existentes y la disminución de rentabilidad del resto del predio.

El vigente Código de Minería, a pesar de lo que expresa en el transcrito artículo 49, emplea una terminología imprecisa en el artículo 50, en el que, a propósito

de los procedimientos conducentes a determinar la indemnización por servidumbre minera, establece una oportunidad legal en la que el superficiario puede formular sus observaciones y "declarar el precio que pretende por el arrendamiento de la fracción a ocuparse temporariamente".

Dijose al comienzo de este parágrafo que esta relación entre superficiario y minero era la demostración más contundente de que la relación entre minero y Estado es estatutaria y no consensual. Porque de un acuerdo de voluntades no resultan obligaciones para un tercero cuya voluntad no haya convergido en el pacto (artículo 1.293 del Código Civil). Y las servidumbres mineras se declaran existentes en el mismo acto autorizante de las labores mineras (artículos 7.o, 38, 45, 128, 130 y 131 del proyecto).

El artículo 137 establece una solución práctica para que el minero pueda iniciar el efectivo ejercicio de las servidumbres declaradas. La cuestión que se pretende resolver en dicha disposición es muy delicada porque hace a los intereses económicos de dos personas que los tienen contrapuestos; porque debe procurarse una solución que sea rapida pero que, al mismo tiempo, importe garantías para las personas potencialmente en conflicto; porque, en definitiva, debe señalarse con precisión hasta dónde puede llegar el hacer de la Administración en el problema, sin que el propósito de obtener una solución expeditiva importe ejercicio de función jurisdiccional en sede administrativa.

Según el precitado artículo del proyecto, la Administración establece el pago que el beneficiario del gravamen debe abonar previamente al efectivo ejercicio de la servidumbre —las indemnizaciones por la privación del uso y goce del inmueble se pagan en prestaciones periódicas de acuerdo con el artículo 89, apartado A)— y, justificado el pago del primer semestre, la autoridad pública franquea el ejercicio inmediato de la servidumbre.

Los artículos 50, y principalmente el 51, del vigente Código de Minería estructuran una solución similar. Dícese similar porque hay una estimación administrativa del monto de la indemnización en base a la que el beneficiario de la servidumbre queda habilitado a ejercerla efectivamente. Pero tales disposiciones (artículos 50 y 51) actúan como una instancia administrativa en la que se intenta avenir al minero y al superficiario, acudiendo la Administración a establecer un monto indemnizatorio provisorio en defecto del acuerdo de aquéllos. En cambio, el proyecto estructura la intervención de la Administración sobre supuestos diferentes. Al minero sólo se le exige que determine con precisión qué servidumbres pretende y qué inmuebles quedarían por ellas gravados (artículo 121). Al superficiario se le da la oportunidad de ser oído previamente (artículo 79) para que, entre otras cosas, efectúe una estimación del resarcimiento que corresponde a la privación del uso y el goce del inmueble (apartado C) del artículo 135. Luego la Administración, sin procurar que los interesados logren un acuerdo, establece un pago a cuenta de la indemnización que el minero debe al superficiario. El monto de dicho pago debe establecerse teniendo a la vista los criterios normativos estatuídos para la estimación justa (artículo 88). La justificación del pago de la primera prestación semestral habilita al minero a ejercer efectivamente la servidumbre (artículo 137 in fine).

Pero, si bien en la economía del proyecto se procura ahorrar tiempo no intentando el avenimiento de los interesados, el artículo 139 establece una presunción: mientras éstos no celebren transacción (artículo 2.147 del Código Civil) o no ocurran ante el Juez competente demandando la determinación del resarcimiento que estimen justo, se entenderá que están conformes con la cantidad que la Administración ha señalado con el mero carácter de pago a cuenta.

Es obvio que la determinación administrativa de tal cantidad no importa ejercicio de función jurisdiccional porque:

1.o No tiene efecto vinculatorio sobre las partes interesadas para componer el conflicto que eventualmente las enfrente. Por consiguiente no juzga ni hace ejecutar lo juzgado (artículo 9.o del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda);

2.o Es sólo un procedimiento habilitante del efectivo ejercicio de la servidumbre que lo requiere, que contiene o comporta ciertas garantías para el superficiario.

Los artículos 140 a 143 del proyecto determinan algunas normas procesales para componer jurisdiccionalmente el conflicto entre minero y superficiario.

En el parágrafo 21 se consideró la expropiación del fundo del superficiario.

En los casos en que legalmente se designa un inmueble para que lo expropie el minero, surge la obligación de éste de pagar al superficiario la previa y justa indemnización (artículo 32 de la Constitución). En caso de ser necesario el juicio expropiatorio, el proyecto se remite a la ley 3.958, de 28 de marzo de 1912.

Corresponde señalar que el artículo 53 del vigente Código de Minería consagra una solución inconstitucional en materia de expropiaciones, pues obliga al minero a pagar una indemnización superior a la justa —por consiguiente injusta— en un treinta por ciento "de la tasación que resultare". La locución entre comillas es transcripción de parte del citado artículo. Es difícilmente inteligible. El juez en la sentencia no efectúa una tasación, sino que determina el monto de una indemnización. Para ello tendrá en cuenta la justipreciación de peritos que, éstos, sí, tasarán. Pero la tasación del perito no es formalmente obligatoria para el magistrado. Si se demuestra que ella no es adecuada, el Juez no la tendrá en cuenta. Si la tasación del perito resultara preceptiva para el Juez, sería el perito y no el magistrado quien en realidad dictaría sentencia. Y si la tasación pericial es bonificada en un treinta por ciento preceptivamente, tampoco se entiende cómo puede cumplirse el artículo 32 de la Constitución.

La relación entre minero y superficiario, sobreviniente por la aplicación de la ley de minería, tiene carácter estatutario. Su fundamento jurídico radica en principios de derecho público. Su ecuación económica se ajusta a los principios del derecho privado.

Para resolver las oposiciones de facto que el superficiario planteara al minero, el proyecto contiene los artículos 144 y 145, el último de los cuales acude a la asimilación del acto al delito de desacato una vez observados ciertos procedimientos previos.

Este es, en lo esencial, el análisis que suscita la regulación de la relación entre superficiario y minero.

23. EL TRATAMIENTO DEL MINERO INOPERANTE

Una de las dificultades que se generan en el vigente estatuto legal de la minería es la imposibilidad práctica de evitar el bloqueo de áreas por el minero inoperante.

Se denomina aquí minero inoperante al titular de una licencia de exploración (licencia de prospección en la terminología del proyecto) que no busca prácticamente ningún yacimiento durante el término de diez meses de vigencia de su derecho (artículo 22 del Código de Minería) y que, al vencimiento del plazo legal, vuelve a solicitar el otorgamiento de la misma anuencia sin que legalmente quepa el denegársela.

Este minero de papel, que sólo se preocupa de renovar su licencia y que nunca efectúa materialmente una sola labor, es una persona que, con relativo fundamento, hállase persuadida de la existencia de importantes yacimientos en el área sobre la que ejerce su derecho. Normalmente no cuenta con capital —muchas veces carece también de aptitud técnica— y sólo especula con la posibilidad de hallar capitalistas a quienes transferir su derecho o con quienes asociarse para el emprendimiento efectivo de la minería.

Refiriéndose a la denominada licencia de exploración, el artículo 23 del vigente Código de Minería determina que, mientras ella se encuentre vigente ningún tercero podrá efectuar la búsqueda de yacimientos ni denunciar su existencia dentro del área amparada por aquélla. El derecho de su titular a denunciar yacimientos se extiende durante treinta días luego de vencido el término de vigencia de diez meses (artículo 22 del Código de Minería).

El minero inoperante aprovecha esos treinta días no para denunciar yacimientos que no ha descubierto y que ni siquiera ha buscado, sino para renovar la petición de su licencia. Como los otros posibles interesados no tienen un conocimiento exacto del vencimiento de los plazos de las licencias y como, además, en el vigente Código de Minería no hay disposición alguna que, de manera análoga al artículo 72 del proyecto, imponga al minero que busca yacimientos la inequívoca obligación de presentar una relación de los trabajos efectuados, cualquiera sea el resultado de éstos, resulta que con nuestra legislación actual el minero inoperante no cabe ser considerado infractor de ningún deber jurídico que obste el otorgamiento de nueva anuencia.

Descritos los hechos y conocido el problema, se pasará a considerar la solución que propone el proyecto.

En él se ataca la cuestión desde dos frentes distintos.

En primer término, el citado artículo 72 impone una obligación al minero que busca un yacimiento: la de efectuar una relación de sus trabajos. Si no efectúa tra-

bajos, va de suyo que no puede cumplir su obligación ante la Adminitsración y ésta, a su vez, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 104 del proyecto, puede denegarle el otorgamiento de una nueva anuencia.

En segundo lugar, el artículo 36 prevé la posibilidad de que, vigente una anuencia minera, una persona distinta a su titular solicite el otorgamiento de otra cuya área coincida con la de la vigente, para el caso de que ésta prima por vencimiento del plazo, caducidad por incumplimiento o renuncia del titular. Este peticionario adquiere prelación en cualquiera de las situaciones en que la licencia vigente perima.

De este modo también se frustra al minero inoperante que intentase renovar su anuencia, aun cuando hubiera realizado trabajos de poca significación con el objeto de dejar formalmente cumplida su obligación del artículo 72 del proyecto. Pero tampoco la simple apariencia de trabajos daría satisfacción cabal a la exigencia de este artículo 72 porque la búsqueda de yacimientos (prospección en la terminología del proyecto) no escapa al principio de la programación de labores previa al otorgamiento de la anuencia (artículo 21 del proyecto), por lo que la aplicación del artículo 72 será una de las tantas oportunidades en que la Administración podrá estimar si se ha cumplido o no con el programa al que el minero se hallaba sujeto. Y en caso de incumplimiento de sus obligaciones, cabe denegarle al minero el otorgamiento de nueva anuencia, según el artículo 104 del proyecto.

Este sistema de solicitantes en "sala de espera" puede funcionar eficazmente a condición de que exista un sistema registral específico y adecuado a la economía del proyecto, cuestión ésta que ha merecido especial atención, como se verá. Además este mecanismo no puede ser empleado por el minero con anuencia vigente.

24. LA REESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE CONLLEVA EL PROYECTO

El artículo 42 del vigente Código de Minería establece:

"La Inspección General de Minas llevará por separado los siguientes libros autenticados por el Ministerio de Industrias y Trabajo:

A) El libro de licencias de exploración;
B) El de concesiones provisorias;
C) El de concesiones definitivas.
D) El de abandonos.

Además deberá conservar debidamente el archihvo gráfico correspondiente a las distintas regiones minerales y libros especiales con el historial de las mismas

A esta temática el proyecto dedica los Títulos VII y VIII del Libro III: "Del Registro de Minería" y "Del Archivo Gráfico", respectivamente.

La existencia de un Registro de los derechos del minero y otros sujetos jurídicamente relacionados con él es indispensable. Y es imperativo que dicho sistema registral sea eficaz, porque de lo contrario resultan inciertos los derechos de las personas e ineficaz la acción administrativa.

Además del transcrito artículo 42, el Código de Minería menciona actos inscribibles en sus artículos 8.o, 24, 33 y 73.

Pero la ley no establece pautas claras para la organización del sistema registral.

El proyecto ha dedicado especial atención a la regulación de estos mecanismos que son el presupuesto de una buena organización administrativa y la condición para que los derechos y obligaciones de los mineros no resulten dudosos.

El artículo 164 define lo que es el Registro de Minería y determina su ubicación orgánica.

El artículo 165 enumera los actos jurídicos inscribibles.

El 167 subdivide el Registro en tres Secciones:

A) Sección Solicitudes;
B) Sección Anuencias;
C) Sección Indice de Titulares de Anuencias.

La primera de dichas secciones ordenará separadamente las peticiones de anuencias según sus respectivos objetos y se dividirá en dos Subsecciones:

A) Subsección Solicitudes Simples;
B) Subsección Solicitudes Condicionadas (artículo 36).

Del mismo modo la Sección Anuencias se subdividirá en tantas Subsecciones como anuencias inscribibles existan.

Los artículos 172 y 173 establecen las enunciaciones que deben contener las inscripciones registrales.

Este Registro no es constitutivo, sino publicitario. Es según el artículo 164, "el medio legal de publicidad de la existencia, modificación y extinción de los derechos y obligaciones que se generan por la aplicación de este código (el proyectado) y que, en virtud de sus disposiciones, deben allí inscribirse".

¿Cómo debe estructurarse técnicamente? El proyecto determina con precisión como se divide el Registro, que actos deben en él ingresar, qué enunciaciones debe contener la registración. Finalmente, completa ese conjunto de pautas con la indicación de un gran principio técnico jurídico. En efecto, dice el artículo 171 del proyecto:

"El Registro de Minería se ordenará básicamente sobre el principio técnico registral del denominado folio real. En consecuencia, las inscripciones de que trata el artículo 165 se ordenarán relativamente a cada anuencia o solicitud de anuencia."

No es del caso extenderse sobre esta cuestión de derecho notarial. Pero basta decir que el principio del folio real —consagrado por los Estados más avanzados en la materia y reconocido unánimemente por la doctrina especializada— es todavía una meta alcanzar en la organización registral nacional (Dirección General de Registros). El Registro de Minería puede y debe ser ordenado desde su inicio sobre esta base. En esta materia no se plantean las dificultades prácticas que presenta la conversión del sistema registral relativo a inmuebles, porque la industria minera es prácticamente inexistente en nuestro medio.

El artículo 182, al expresar que toda la información contenida en el Registro de Minería tiene carácter público, ratifica el carácter publicitario que le confiere el artículo 164. La utilización del Registro se grava con la tributación de una tasa (artículos 113 y 182).

Profundamente asociado con el Registro de Minería en cuanto al objeto final de ambos repositorios, el Archivo Gráfico aparece claramente estructurado por el proyecto, tanto por razón de contenido como por concepto de función (artículos 183 y 184).

El artículo 185 determina claramente el doble destinatario del Archivo Gráfico: la Administración, de la que forma parte, y los administrados a cuya disposición queda igualmente establecido.

25. AUTORIDADES COMPETENTES

El proyecto dedica al tema su Libro IV.

Este libro comienza estableciendo las incompatibilidades que específicamente impone la norma proyectada a ciertos funcionarios y familiares suyos relativamente a la integración de empresas dedicadas a la industria extractiva.

Tales incompatibilidades son sin perjuicio de las demás prohibiciones que la ley hace pesar sobre los agentes del Estado en general, en lo que hace a su vinculación con actividades privadas (artículo 187).

El Título II del Libro IV se refiere a las autoridades administrativas. La aplicación del estatuto proyectado en función administrativa queda en manos de la Administración Central. Las competencias, según la trascendencia de los asuntos, han sido distribuidas en tres niveles jerárquicos: Poder Ejecutivo, Ministero de Industria y Energía y Dirección Nacional de Minería Esta última resulta de la transformación del Instituto Geológico 'Ingeniero Eduardo Terra Arocena' (artículo 223).

La enumeración de competencias en los tres niveles jerárquicos es hecha con carácter puramente enunciativo y no excluye atribuciones establecidas por otras disposiciones del proyecto, con lo que se salva el posible margen de omisión que siempre cabe al hacer una relación de esta naturaleza (artículo 193). La disposición precitada se complementa estableciendo que cuando haya competencias genéricamente atribuídas a la Administración y no exista disposición concordante que individualice la autoridad competente, la competencia corresponderá al Ministro de Industria y Energía.

La atribución de competencias al Ministerio de Industria y Energía y a la Direccón Nacional de Minería conestructura orgánica jerárquica de la Administración Conlleva una desconcentración legal de ellas dentro de la tral. Dicha desconcentración, expresa el artículo 189, no inhibe los poderes jurídicos de los jerarcas para conocer subordinados por cualquier vía. De modo tal que los capor avocación o para modificar los actos de los órganos racteres estrictamente jerárquicos de la estructura orgánica no se desvanecen.

Para resolver las cuestiones litigiosas que se susciten directamente por aplicación del proyecto, ha determinado Letrados de la Justicia Ordinaria en cuya circunscrip- éste quiénes son los magistrados competentes: los Jueces ción territorial se halle el inmueble sobre el que pesa una anuencia o una servidumbre minera.

Los magistrados de la Justicia de Paz son competentes para intimar el cese de oposiciones de hecho al ejercicio de servidumbres mineras, así como para disponer el empleo de la fuerza pública encaminado a hacerlas cesar.

Finalmente, los conflictos competenciales se resuelven aplicando los criterios que establecen los artículos 21 y 22 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda en lo que hace a acciones reales. Esto no significa que las acciones judiciales que suscite la aplicación del proyecto sean reales, sino que se aplica el criterio de distribución de competencias en juicios en que se instaura acción real.

Se estimó conveniente este criterio porque no será el juez del domicilio del demandado el que se encontrará en mejores condiciones de apreciar los hechos que tienen vinculación con la industria extractiva, sino el juez del lugar donde ésta se desarrolla.

Por lo demás la empresa minera tiene domicilio natural en el lugar donde lleva a cabo su explotación (artículo 25 del Código Civil). Sabido es que nuestro derecho admite la pluralidad de domicilios de una persona. En cuanto a superficiario puede en muchos casos coincidir su domicilio con el predio afectado por la explotación minera.

26. LOS PRINCIPIOS ESPECIALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MINERO

El artículo 75 del proyecto establece:

"El titular de una anuencia minera es responsable de los daños que con sus labores ocasione a terceros, aunque tales perjuicios provengan de caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante, respecto a los asalariados que trabajen en sus labores mineras, el caso fortuito o la fuerza mayor lo eximirán de responsabilidad si ello es admitido por las disposiciones del derecho laboral y, en silencio de éstas, por las del derecho civil".

Esta disposición se inspira en el artículo 58 del Código de Minería argentino, que dice:

"El propietario de una mina es responsable de los perjuicios causados a terceros, tanto por los trabajos superficiales como por los subterráneos, aunque estos perjuicios provengan de accidentes o casos fortuitos. Los perjuicios serán previamente justificados, y no podrán reclamarse después de transcurridos seis meses desde el día del suceso".

Tal principio que recoge el proyecto, al que puede denominárselo responsabilidad objetiva del minero en materia civil, no se contrapone al que consagra el artículo 1.322 del Código Civil, que establece:

"Nadie es responsable del daño que proviene de caso fortuito a que no ha dado causa".

Antes bien, aparece como un desarrollo lógico y natural de lo que esta última disposición determina. Pues es indudable que podrán existir daños a terceros causados por la industria extractiva, provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, que no ocurrirían de no llevarse a cabo actividad minera.

Si el emprendimiento de esta industria genera circunstancias que modifican la situación del predio y que constituyen el presupuesto material del daño causado de modo fortuito, es indudable que el minero concurre de tal modo a la producción de éste. Por cuya razón estímase que el artículo 75 del proyecto no invierte el principio contenido en el 1.322 del Código Civil, sino que antes bien lo desarrolla.

No obstante, auntores hay que opinan lo contrario. Así expresa Catalano (op. cit., p. p. 249-250):

La responsabilidad civil en el derecho de minas difiere sustancialmente de la responsabilidad en el derecho común. Esta diferencia se apreciará fácilmente si recordamos los elementos que en el derecho civil concurren a caracterizar el hecho indemnizable.
Estos elementos son:

1.o El daño causado, elemento objetivo:
2.o El dolo, culpa o negligencia en el agente productor, o sea el elemento subjetivo.

En el derecho civil no hay hecho indemnizable si no existe daño causado u otro hecho exterior que lo pueda causar y sin que a sus agentes se les pueda imputar dolo, culpa o negligencia (artículo 1.067 del Código Civil).

La responsabilidad civil en el derecho de minas existe, en cambio, por el solo hecho del daño o perjuicio ocasionado, esto es, por la sola constancia del elemento objetivo de la responsabilidad, siéndole extraña la discusión acerca del dolo, culpa o negligencia del agente. El concesionario, en el derecho de minas, responde siempre del perjuicio, aunque éste se deba a caso fortuito. Tal es el principio general.

¿Qué razones informan esta grave diferencia de apreciación entre la responsabilidad civil en el derecho de minas y la responsabilidad en el derecho común? ¿Cuál es el fundamento de la responsabilidad objetiva que asume el concesionario de minas?

En interés de la industria minera, el Código de Minería ha emancipado la propiedad subterránea de la superficial y ha acordado a aquélla una serie de prerrogativas y privilegios de carácter excepcional, fundándose en la utilidad pública que reviste la explotación de las minas. Pero no hay privilegio sin carga y al lado de los derechos excepcionales reconocidos al concesionario, iban a surgir las cargas de la explotación, porque en este juego de intereses, el superficiario merecería tanta atención como el minero. De ahí que se haya impuesto al concesionario, paralelamente a sus derechos excepcionales, la obligación también excepcional de reparar todo daño, aunque éste se deba a caso fortuito.

El daño es inherente a la explotación y difícilmente podría evitarse. La ocupación del terreno con maquinarias, canchas, plantas de beneficio; el cateo y la explotación, llevan latente el riesgo del perjuicio que está en la naturaleza misma de la empresa, en la constitución geológica del suelo. Agrietamiento, hundimiento, inundaciones, filtraciones, contaminación de aguas y resecamiento del suelo, son accidentes comunes a toda empresa minera.

No era menester entrar en lucubraciones propias del derecho civil para imponer al concesionario la responsabilidad por estos hechos dañosos. Los mismos no podían ser sino una consecuencia necesaria de los trabajos mineros: el perjuicio era evidente y el responsable ante la ley estaba identificado. Ni siquiera la circunstancia de que los trabajos se hayan conducido conforme a las reglas del arte minero, puede eximir al concesionario de su responsabilidad, salvo que por una convención con el dueño del suelo, se hubiera pactado la irresponsabilidad del empresario".

Por la misma razón, se reconoce que el daño que sufra el asalariado del minero, en caso fortuito o de fuerza mayor, exime de responsabilidad al patrono si ello es admitido por las disposiciones del derecho laboral y, en silencio de éstas, por las del derecho civil. Porque el asalariado conoce perfectamente los riesgos del trabajo minero. Una razón de simetría lógica con el principio general impone la excepción, cuya eficacia, no obstante, queda condicionada a los principios del derecho laboral y del civil.

27. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL APENDICE FINAL DEL PROYECTO

Dicho apéndice contiene disposiciones especiales y otras transitorias.

Este tipo de disposiciones resulta indispensable principalmente por la necesidad de determinar un método de transición entre las normas vigentes y las proyectadas, para el caso de que éstas adquirieran vigor.

No se hará el análisis más que de las de mayor importancia.

El primer problema que se plantea es qué ocurre con los derechos mineros generados al amparo del Código de Minería vigente. La solución (artículo 213) es la de reconocer su subsistencia, una vez que el proyecto adquiriese vigor de ley, pero supeditándolos a las nuevas disposiciones. Para ello el artículo 212 establece expresamente la equivalencia de las anuencias mineras por encima de las diferentes denominaciones que tienen en uno y otro sistema normativo.

El segundo problema es qué se hace con las solicitudes de anuencias mineras formalizadas bajo la vigencia del actual Código de Minería. El artículo 216 establece un plazo para que los interesados adecúen sus instancias a los requisitos formales del proyecto.

Hubo luego de considerarse las situaciones en que se estén explotando sustancias que siguen el principio de

accesión al predio —que en el régimen legal vigente requieren el consentimiento del propietario del fundo y del yacimiento y que en el proyecto se emancipan de toda forma de relación contractual. La solución fue la de permitir la solicitud directa de concesión para explotar a quienes se encuentren efectivamente en la etapa de extracción, permitiéndoles continuar su actividad con carácter provisorio hasta que la Administración adopte decisión (artículo 217). Del mismo modo se respetan las relaciones contractuales celebradas bajo la vigencia del Código de Minería actual, pero limitando su vigencia a un término máximo de dos años (artículo 219).

El artículo 222 determina qué títulos universitarios, de los que actualmente extiende la Universidad, serán suficientes para asumir la calidad de técnico supervisor de labores mineras —indispensable a cualquier empresa dedicada a la industria extractiva (artículo 121)— mientras nuestros centros de educación superior no formen ingenieros de minas u otros técnicos de diferente denominación pero similar especialización. Asimismo se establece un régimen especial de convalidación de títulos extranjeros en esta materia, en el que tienen intervención la Universidad de la República y la Dirección Nacional de Minería.

Tal la exposición de motivos del proyecto.

Al concluirla corresponde expresar que la comisión redactora fue instituída por resolución del Poder Ejecutivo de 4 de setiembre de 1973, e integrada por dos doctores José Calatayud Bosch, que la presidió, Juan Andrés Ramírez y Jorge Alvarez Olloniego. Desde mediados del año 1976 sólo actuaron en la comisión los doctores Calatayud y Ramírez.

Corresponde dejar expresa constancia del reconocimiento de la comisión a los jerarcas y personal del Instituto Geológico "Ingeniero Eduardo Terra Arocena" por su permanente espíritu de colaboración y por las sugerencias útiles que formularon. En especial deben mencionarse a su actual Director, coronel don Walter C. Pérez, a su antecesor inmediato, coronel don Edmundo N. Mila, al doctor don Alfredo Caputo, al ingeniero don Mario Gil Nin, a la escribana doña Selva Arrascaeta de Real, al ingeniero agrimensor don Walter Rodríguez, al señor Ricardo Carrión, y al ex funcionario del Instituto, ingeniero agrimensor don Carlos García.

Igual reconocimiento cabe expresar a los asesores letrados del ESMACO y a los asesores y técnicos de ANCAP. Estos últimos formularon sus puntos de vista relativamente al proyecto preliminar que se hizo circular en octubre de 1977, los que sirvieron para introducir algunas modificaciones de detalle en el articulado y permitieron a la comisión reafirmar con mayor seguridad puntos de vista esenciales, aún en aquellos casos en que existe discrepancia. Es de justicia destacar el espíritu de franca colaboración del Directorio de ANCAP en el referido expediente.

Por último deben destacarse muy especialmente las valiosas opiniones del señor Vicepresidente del Consejo de Estado, doctor Julio César Espínola, y del doctor don Carlos José Pirán, quienes tuvieron la bondad de analizar aquella versión preliminar.

Saludo al señor Presidente con la más alta consideración. — **APARICIO MENDEZ, Presidente de la República.** — FERNANDO BAYARDO BENGOA. — General MANUEL J. NUÑEZ. — VALENTIN ARISMENDI. — DANIEL DARRACQ. — LUIS H. MEYER.

PROYECTO DE LEY

El Consejo de Estado de la República Oriental del Uruguay

DECRETA:

LIBRO I

PRINCIPIOS GENERALES REGULADORES DE LA PROPIEDAD Y ACTIVIDADES MINERAS

TITULO I

Principios básicos de la minería

Artículo 1.o La riqueza mineral que yace naturalmente en el territorio de la República pertenece al Estado en forma inalienable e imprescriptible, con las excepciones previstas en este código y según el régimen en él establecido.

Ella integra el dominio eminente o radical del Estado pero no su dominio público ni tampoco el fiscal. Ningún acto de la Administración podrá afectarla válidamente a cualquiera de estos últimos dominios. Su explotación y todas las demás operaciones de la actividad minera sólo procederán con arreglo a esta ley.

Art. 2.o No se regula por este código el aprovechamiento de las aguas; ya marinas, ya fluviales, lacuestres o subterráneas, cualquiera sea su estado físico.

Art. 3.o Considérase yacimiento toda masa individualizada de sustancia mineral o mineralizada, situada naturalmente en el territorio de la República, ya aflore o se halle en estructuras geológicas subterráneas.

Mina es el yacimiento en la parte en que ha sido objeto de concesión para ser explotado.

Art. 4.o A los efectos de este código los minerales se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría I: los hidrocarburos líquidos y gaseosos, los combustibles fósiles y rocas bituminosas y las demás sustancias aptas para generar industrialmente energía.

Categoría II: los minerales no comprendidos en las categorías I y III.

Categoría III: el caolín, las arcillas, las sustancias ocráceas, el yeso y, en general, las rocas utilizadas inmediatamente, sin transformación que modifique su sustancia, como materiales de construcción y ornamento arquitectónicos, cuyos yacimientos no pertenecen al dominio minero del Estado definido en el artículo 1.o, sin perjuicio de lo cual su régimen se regulará por lo previsto en este codigo.

Art. 5.o Si, por consecuencia de adelantos científicos y técnicos, un mineral deviniere apto para generar industrialmente energía, el Poder Ejecutivo deberá disponer su inclusión en la Categoría I mediante resolución fundada.

Tal acto administrativo dejará subsistentes las anuencias mineras relativas a ese mineral, otorgadas anteriormente, y no obstará a la solicitud y otorgamiento de anuencias mineras nuevas cuando ellas tengan por antecedente jurídico licencias o permisos incorporados ya al patrimonio del solicitante.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32.

Si los minerales comprendidos en la Categoría III resultaren preponderantemente utilizados con transformación de su sustancia o fuera de la construcción y ornamento arquitectónicos, el Poder Ejecutivo deberá disponer su inclusión en la Categoría II mediante resolución fundada.

Tal resolución dejará subsistentes las anuencias mineras otorgadas con anterioridad, las que, a partir de aquélla, se regirán por el estatuto correspondiente a los minerales de la Categoría II.

Art. 6.o Los yacimientos de minerales de la Categoría I sólo pueden ser explotados por personas estatales legalmente habilitadas para tal objeto.

Los yacimientos de minerales de las Categorías II y III pueden ser explotados por toda persona física o por cualquier persona jurídica si ello cabe en el objeto de su institución.

Quien desee laborar un yacimiento de minerales de la Categoría III en régimen de explotación industrial, sea propietario del fundo o no, podrá hacerlo siempre que se ajuste al régimen establecido en este código.

La explotación de yacimientos minerales, salvo la no industrial en la Categoría III, sólo procederá mediante concesión del Poder Ejecutivo.

Art. 7.o Las labores de prospección y exploración de yacimientos minerales sólo podrán ser desarrolladas por los sujetos de derecho que, según la categoría del mineral, estén legalmente autorizados para proceder a su explotación.

La persona Estado puede verificar las labores de prospección y exploración de minerales de cualquier categoría con fines de relevamiento de la riqueza mineral. En tales casos no procederá el otorgamiento de anuencia pero el acto administrativo correspondiente observará todo lo que este Código previene en cuanto a servidumbres mineras y responsabilidad del Estado por daños causados a terceros (artículos 12, 46 y 93).

Art. 8.o El Estado y las personas estatales habilitadas para realizar actividad minera podrán ejecutar las labores correspondientes mediante terceros que actúen en su

nombre, contratando a tales efectos con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado y con organismos internacionales. Si las labores tuvieren relación con minerales de la Categoría I, será preceptiva, para la validez del contrato, su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Cuando aquellos terceros sean personas jurídicas privadas extranjeras, se entenderá que la ejecución de labores de explotación constituye necesariamente habitualidad en la realización de los actos comprendidos en el objeto de su institución.

Art. 9.o El titular de una concesión para explotar, cualquiera sea la categoría de los minerales del yacimiento, es propietario de los que extraiga por su laboreo.

El título de la propiedad lo constituye la concesión para explotar; el modo de adquirirla es la extracción. (Artículo 66).

TITULO II

Interpretación y aplicación de este Código

CAPITULO I

Estatuto general

Artículo 10. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este código se ajustarán a los principios que se enuncian en las disposiciones del presente título, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria del Título Preliminar del Código Civil.

Art. 11. El desarrollo de la industria minera constituye un objetivo de prevalente interés público. El interés y propiedad privados serán siempre respetados pero reconocerán las limitaciones que establece este código en atención al bien común; en ningún caso obstarán al cumplimiento del objetivo enunciado, quedando a salvo los derechos al resarcimiento que pudieren generar aquellas restricciones cuando se hagan efectivas.

Art. 12. El resarcimiento generado por tales restricciones, producidas por actos y hechos lícitos, será debido por el Estado o por el titular de una anuencia minera, según los casos, pero en el último el Estado será siempre responsable en forma subsidiaria.

El derecho a la indemnización se regulará por los principios del derecho civil, con las modificaciones que en este código se establecen.

La responsabilidad emergente de la comisión de actos y hechos ilícitos se sancionará según las disposiciones del derecho civil y del penal.

Art. 13. A los efectos de determinar si se configura la responsabilidad subsidiaria del Estado, la licitud de los actos y hechos del titular de una anuencia minera será apreciada atendiendo a la razonable conveniencia de ocasionar un perjuicio como condición para el efectivo ejercicio de la actividad minera, tanto desde el punto de vista técnico como desde el económico.

Art. 14. La actividad minera comprende las siguientes labores:

A) Prospección:

Entiéndese por prospección cualquier operación destinada a determinar la existencia de yacimientos minerales. Queda comprendida en su concepto la prospección aérea.

B) Exploración:

Llámase exploración el conjunto de tareas dirigidas a determinar la forma, volumen y calidad de yacimientos conocidos.

C) Explotación:

Dícese explotación a la extracción de minerales que forman parte de un yacimiento, hecha con propósito de beneficio económico.

Hállanse comprendidos en el concepto de explotación:

1) El desarrollo minero. Consiste él en las operaciones que se verifican para hacer posible la explotación propiamente dicha (artículo 23).

2) Las labores generales. Son las tareas auxiliares que complementan la extracción de los minerales o proporcionan seguridad y comodidad al trabajador, tales como ventilación, desagüe, y otras que, comprendidas en el concepto que se define, resulten de naturaleza análoga a las aquí mencionadas por vía de ejemplo.

Las labores generales pueden programarse en forma común para dos o más concesiones de distintos titulares, ya sea por acuerdo de éstos, ya por resolución de la autoridad competente.

D) Beneficio:

Defínese como tal el conjunto de procesos físicos, químicos o físico-químicos que son necesarios para extraer o concentrar las partes valiosas de un mineral. Quedan al margen de esta definición las técnicas conocidas como refinación del petróleo crudo y otros hidrocarburos en estado natural.

E) Refinación del petróleo crudo y otros hidrocarburos en estado natural:

Con esta denominación desígnanse los procesos de cualquier naturaleza por los que resulta posible extraer de los hidrocarburos en estado natural, combustibles, lubricantes y materias primas para la industria.

F) Transporte minero:

Entiéndese por tal todo sistema utilizado para trasladar minerales desde una zona de labores a otro lugar o desde una planta de beneficio a otro lugar.

Art. 15. Son anuencias mineras la autorización para prospección aérea, la licencia de prospección sobre el terreno, el permiso de exploración y la concesión para explotar yacimientos minerales.

Art. 16. Las anuencias mineras estarán sujetas a los siguientes términos de vigencia:

A) La autorización para prospección aérea, seis meses improrrogables;
B) La licencia de prospección sobre el terreno, quince meses improrrogables;
C) El permiso de exploración tendrá los términos que establezca la reglamentación, atendidas las características de los yacimientos y de las rocas sobreyacentes; hasta un máximo de cinco años improrrogables;
D) La concesión para explotar tendrá término indefinido que subsistirá mientras exista posibilidad de extraer mineral.

Los términos sólo se interrumpen en caso de impedimento de las labores respectivas, debido a circunstancias fortuitas o a fuerza mayor.

Art. 17. La extensión máxima de las áreas en las que pueden desarrollarse labores mineras amparadas por una anuencia es la que para cada una de ellas se establece a continuación:

Para labores de prospección sobre el terreno, cien mil hectáreas.
Para labores de exploración, quinientas hectáreas.
Para labores de explotación, doscientas hectáreas.

Cuando las labores deban desarrollarse en áreas subacuáticas del Río de la Plata o del Océano Atlántico, la Administración podrá aumentar la extensión al triple de la prevista en el párrafo que precede.

Art. 18. Las áreas para labores de prospección y de exploración no tendrán forma determinada normativamente, salvo que la reglamentación establezca lo contrario.

Las áreas para labores de explotación tendrán forma de cuadrilátero rectángulo. Cuando éste no sea cuadrado el lado mayor del rectángulo podrá medir, como máximo, cuatro veces lo que el largo del menor.

Todas las áreas serán determinadas documentalmente por medio de planos de deslinde. (Artículo 121, apartado B).

Si la superficie de una mina se situara entre áreas correspondientes a otras anuencias mineras y no hubiera terreno suficiente para obtener la forma regular prescrita en este artículo quedará aquélla reducida al espacio que reste, no debiendo resultar intersticios libres en-

tre las superficies correspondientes a las diversas anuencias.

Art. 19. La prospección, exploración y explotación de minerales requerirá siempre en forma previa el otorgamiento de la anuencia correspondiente (artículo 15) o la declaración, en su caso, de reserva minera (artículo 43).

Quedan exceptuadas de lo precedentemente dispuesto las labores de explotación no industrial de minerales de la Categoría III, en cuyo caso se observará igualmente lo previsto en el artículo 34, así como las de prospección y exploración que, con fines de relevamiento, realice el Estado relativamente a tales sustancias (artículo 46, inciso tercero).

Las labores de beneficio o transporte de minerales, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales, estarán sujetas a lo que establezca la reglamentación (artículo 68).

Art. 20 Ninguna labor minera podrá verificarse, amparada en una anuencia o bajo régimen de reserva, sin que previamente quede establecido que no afecta los intereses de la defensa nacional, para cuyo objeto se requerirá en cada caso la opinión de la correspondiente Secretaría de Estado. (Artículo 116).

Art. 21. La autoridad pública no dará su anuencia para que se realicen labores de prospección, exploración o explotación hasta tanto no sea presentado un programa de operaciones e inversiones técnica y económicamente racionales.

Para las labores de beneficio o transporte de minerales, la reglamentación podrá exigir la presentación de programas de operaciones e inversiones técnica y económicamente racionales.

Los interesados podrán solicitar en cualquier momento la modificación del programa al que se hallen sujetos pero se mantendrán obligados a lo que de él resulte hasta tanto no se aprueben las modificaciones propuestas.

Art. 22. Quien presente tal programa deberá justificar al mismo tiempo que se halla en condiciones de cumplirlo efectivamente.

Art. 23. El programa de operaciones e inversiones de las concesiones para explotar yacimientos será reconsiderado cada dos años por la autoridad pública, la que indicará las modificaciones que a su criterio pudieren corresponder para mantener la racionalidad técnica y económica de tales operaciones e inversiones habida cuenta del desarrollo minero. (Artículo 14, apartado C), 1). Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que el titular de la concesión pueda proponer antes de cumplirse el término bienal (artículo 21).

Los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que impongan modificaciones a programas anteriormente aprobados, tendrán efecto suspensivo.

Art. 24. La anuencia otorgada por la autoridad pública subsistirá bajo condición de que se cumpla el programa aprobado, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 25, 26, 29 y 32.

El incumplimiento podrá determinar la caducidad de la anuencia. La caducidad así dispuesta tendrá el carácter de máxima sanción administrativa.

El incumplimiento debido a caso fortuito o fuerza mayor no será tenido en cuenta para el objeto de esta disposición.

Art. 25. Cuando se decrete la expropiación de un inmueble y en él se desarrollen labores mineras el Poder Ejecutivo a instancia del expropiante, podrá disponer la caducidad de las anuencias a cuyo amparo se verifican, si lo estimara indispensable para satisfacer el objeto de la expropiación y sin necesidad de que medie incumplimiento de las obligaciones de sus titulares.

Art. 26. Cuando en inmuebles del Estado, de los municipios o de otras personas estatales se desarrollen labores mineras y se proyecte realizar en ellos obras públicas cuyo emplazamiento obste a la continuidad de las primeras, el Poder Ejecutivo, a iniciativa de la autoridad competente y si lo juzgare indispensable, podrá disponer la caducidad de las anuencias a cuyo amparo se verifiquen.

Art. 27. Si un mismo yacimiento estuviera constituido por minerales de diferentes categorías, se aplicará el régimen de la I, si entre ellos se hallara uno que a ésta corresponda, y los de las II y III, según proceda, si no se encontrase ninguno comprendido en aquélla.

Art. 28 Si un mismo yacimiento estuviera constituído por minerales de las Categorías II y III, se aplicará el régimen correspondiente a la última solo en el caso de que el mejor aprovechamiento económico del yacimiento determine la conveniencia de desestimar el mineral o minerales de la Categoría II.

Art. 29. El titular de una anuencia minera relativa a minerales de las Categorías II o III que, por consecuencia de sus labores en el área que corresponde a aquélla, descubriese minerales de la Categoría I o minerales cuya prospección y exploración hubieran sido reservadas con anterioridad a su anuencia (artículo 49), deberá denunciar el descubrimiento a la Dirección Nacional de Minería dentro del término de treinta días de producido.

Denunciado el descubrimiento, el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Dirección Nacional de Minería, podrá disponer la caducidad de la anuencia del descubridor o la reducción del área originaria de ésta en la medida necesaria para permitir la explotación de los nuevos minerales así descubiertos.

Mientras el Poder Ejecutivo no disponga la caducidad prevista en el párrafo que precede, se presumirá que los minerales denunciados no pueden ser objeto de explotación redituable. Tal presunción no obstará a la eventual celebración de contratos mediante los que la explotación de tales minerales sea materialmente hecha por su descubridor pero por cuenta y a nombre de la persona estatal habilitada para tal objeto. (Artículo 8.o).

Art. 30. El titular de una concesión para explotar minerales de las Categorías II o III que, por consecuencia de sus labores en el área que a aqélla corresopnde, descubriese otros minerales de cualquiera de tales categorías, deberá denunciar el descubrimiento dentro del término de treinta días de producido. Tendrá la misma obligación cuando se tratare de minerales ya denunciados a la Administración que se presenten en condiciones significativamente diferentes. (Artículos 71, ordinal 2.o, y 121, ordinal 7.o).

Efectuada la denuncia, el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Dirección Nacional de Minería y atendiendo al interés de la economía nacional, podrá disponer:

A) Que la concesión para explotar sea mantenida en sus términos originarios, desestimando el mineral descubierto;

B) Que corresponde verificar labores mineras relativamente al mineral descubierto, constitutivo de yacimiento diferenciable del ya explotado. Notificado de tal acto administrativo, el descubridor dispondrá de un plazo de noventa días —prudencialmente prorrogable por la Dirección Nacional de Minería— para, que, amparado al derecho de prioridad de que trata el artículo 35, solicite el correspondiente permiso de exploración. Si el descubridor no ejerciere temporáneamente este derecho, la Administración dispondrá de oficio las necesarias reducciones del área amparada por la concesión para explotar;

C) Que corresponde verificar labores mineras relativamente al mineral descubierto, no constitutivo de yacimiento diferenciable de las sustancias explotadas, en cupo caso, dispondrá de oficio la modificación de los términos originarios de la concesión para explotar, pudiendo ello comprender la reconsideración del programa de operaciones e inversiones de dicha anuencia aun antes del vencimiento del término bienal previsto en el artículo 23.

Art. 31. A los efectos de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 30, el desconocimiento de la existencia de los minerales que deben ser denunciados valdrá como omisión de denunciar cuando la ignorancia sea consecuencia de la negligente observancia de normas técnicas de la minería.

Art. 32 El Poder Ejecutivo, autorizado por ley especial, podrá decretar la caducidad de cualquier anuencia minera sin que medie incumplimiento de las obligaciones de su titular (artículo 24) ni se configuren las hipótesis previstas en los artículos 25, 26 y 29.

Art. 33 Las caducidades previstas en los artículos 25, 26, 29 y 32 darán lugar al pago de la indemnización de los daños y perjuicios de ellas derivados.

En los casos de los artículos 25, 26 y 32 el pago de la indemnización deberá ser previa a la efectividad de la caducidad decretada.

Si fuera necesario juicio para determinar la indemnización, la acción será instaurada por el Estado en el caso de los artículos 25, 26 y 32; y por el titular de la anuencia en el caso del 29.

Art. 34. Toda labor minera, incluida la explotación no industrial de minerales de la Cotegoría III, estará sometida a la supervigilancia de la autoridad pública, que dictará los reglamentos de policía dirigidos a garantizar la salubridad, seguridad y racionalidad de los trabajos y el respeto de los derechos de terceros.

Art. 35 Tendrá derecho de prioridad para obtener licencia de prospección sobre área determinada quien, cumpliendo con los requisitos exigibles, tenga precedencia cronológica en su petición (artículo 126, inciso segundo).

Otorgada licencia de prospección y mientras se halle vigente, su titular tendrá derecho de prioridad para solicitar, dentro del área ya acordada, permiso de exploración o, excepcionalmente, concesión para explotar los yacimientos que denunciare. (Artículo 65).

Otorgado permiso de exploración y mientras se halle vigente, su titular tendrá derecho de priorida dpara solicitar, dentro del área ya acordada, concesión para explotar los yacimientos explorados.

Otorgada concesión para explotar un mineral y mientras se halle vigente, su titular tendrá derecho de prioridad para solicitar, dentro del área acordada y complementariamente en las adyacentes, vacantes de toda otra anuencia, permiso de exploración relativo a mineral descubierto durante la explotación, constitutivo de yacimiento diferenciado del ya explotado (artículo 30, ordinal B).

Cuando se solicite directamente sobre área vacante un permiso de exploración o una concesión para explotar (artículo 122), tendrá derecho de prioridad para su obtención quien cumpliendo los requisitos exigibles, tenga precedencia cronológica en la petición.

Art. 36. La vigencia de una anuencia minera no obstará a que un tercero solicite el otorgamiento de otro cuya área coincida con la de la vigente para el caso de que ésta perima por vencimiento del plazo, caducidad por incumplimiento o renuncia del titular declarada ante la Administración.

Si fueran varios los interesados, la prioridad de sus solicitudes estará determinada por las fechas de su presentación.

Se entenderán desechadas de pleno derecho las solicitudes de aquellos peticionarios que no se presenten en tiempo luego de efectuada la intimación que prevé el artículo 132.

El régimen de solicitud condicionada que establece la presente disposición no podrá ser utilizado por el titular de la anuencia minera vigente. Si pretendiera utilizarlo por interpuesta persona, su solicitud será desechada y deberá ser sancionado, además, con la caducidad de toda otra anuencia minera de la que fuera titular y con la denegatoria de todas las que tenga en trámite.

CAPITULO II

Estatuto especial correspondiente a los minerales de la Categoría I

Artículo 37. La prospección, exploración y explotación de yacimientos de la Categoría I se regirán por las disposiciones de este Capítulo, sin perjuicio de la subsidiaria aplicación del estatuto general establecido en este Código. Cuando se trate de hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles fósiles y rocas bituminosas, será de aplicación la legislación especial de la materia y, subsidiariamente lo dispuesto en este Código, en cuanto sea compatible con aquélla.

Art. 38 El término de vigencia de las anuencias la extensión y forma de las áreas en las que pueden desarrollarse las labores correspondientes y las demás condiciones relativas a su otorgamiento y ejecución, serán establecidas en cada caso por la Administración sin sujeción necesaria a las disposiciones del estatuto general de este Código. Sin embargo, será preceptiva la observancia de las normas relativas a servidumbres mineras y a las responsabilidades del titular de la anuencia y del Estado por los daños y perjuicios causados a terceros.

En la celebración de los contratos regulados por el Libro V, se entenderá que el Poder Ejecutivo, por el acto mismo de su homologación (artículo 204) otorga a la persona estatal contratante las anuencias necesarias para la realización de todas las labores mineras a que se refiera el acuerdo de voluntades.

Art. 39. En el área comprendida por dichas anuencias pueden ser solicitadas ótras por sujetos diferentes de la persona estatal habilitada, quedando siempre condicionado su otorgamiento y ejercicio a que las labores que éstas amparen no afecten las desarrolladas respecto de los minerales de la Categoría I.

Art. 40. Toda anuencia minera relativa a minerales de la Categoría I se encuentra sometida al principio de la programación racional de las operaciones e inversiones respectivas. (Artículo 21).

Art. 41. El programa de operaciones e inversiones correspondiente a una concesión para explotar minerales de la Categoría I podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo, en cualquier momento por razones de buena administración salvo que la explotación se verifique mediante contrato de prospección, exploración y explotación de áreas (Libro V), en cuyo caso regirán plenamente las estipulaciones contractuales.

Art. 42. En caso de incumplimiento del programa de operaciones e inversiones de una anuencia minera relativa a minerales de la Categoría I no podrá decretarse la caducidad por dicha causa, más podrá disponerse la suspensión de labores por término indefinido, salvo en el caso de que éstas se verifiquen mediante contrato de prospección, exploración y explotación de áreas.

TITULO III

De las reservas mineras

Artículo 43. El Poder Ejecutivo podrá disponer que queden reservadas a favor del Estado o de las personas estatales de que trata el artículo 6.o, la prospección y exploración de yacimientos de minerales de la Categoría II, sea en todo el territorio de la República o en parte de él.

Art. 44. La reserva minera de que trata el artículo 43 es un acto por el que el Poder Ejecutivo atribuye cometidos, ya a una persona estatal, ya a una dependencia de la Administración Central, según competencias preestablecidas por la ley.

Art. 45. El derecho de prioridad de que trata el artículo 35 se extiende a las personas estatales que desarrollen labores mineras bajo régimen de reserva.

En caso de que, en ejercicio de dicho derecho, solicite concesión para explotar, tal anuencia podrá ser otorgada en las condiciones previstas en el artículo 38.

Art. 46. La reserva que se decrete a favor del Estado tendrá por objeto efectuar labores de prospección y de exploración con propósitos de relevamiento de la riqueza mineral.

Las dependencias del Poder Ejecutivo a las que compete verificar tal relevamiento, no podrán realizar las correspondientes labores mineras sin que previamente se haya dispuesto la respectiva reserva. (Artículo 19).

Lo establecido en el precedente párrafo no regirá para las labores que se realicen con fines de relevamiento y que se refieran a minerales de la Categoría III.

Art. 47. La reserva para labores de prospección y de exploración podrá decretarse por un lapso de hasta cinco años, prorrogable por períodos máximos de un quinquenio.

Art. 48. Cuando se decrete reserva para labores de prospección y de exploración, se declararán existentes en el mismo acto las servidumbres mineras necesarias, aplicándose los Títulos terceros de los Libros II y III.

Art. 49. Decretada reserva para la prospección y la exploración, no se admitirán solicitudes de anuencias referidas a la misma sustancia en área total o parcialmente comprendida por el acto de reserva.

Las reservas que se constituyan no afectarán las anuencias mineras otorgadas ya anteriormente dentro del área reservada, cualquiera sea el mineral, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 25, 26, 29 y 32, ni ostarán a la solicitud y otorgamiento de anuencias nuevas cuando ellas tengan por antecedente jurídico licencias o permisos incorporados ya al patrimonio del solicitante.

Art. 50. Dentro del área comprendida en una reserva podrán otorgarse anuencias mineras que tengan por objeto minerales distintos a los reservados. Pero tales anuencias quedarán siempre condicionadas a que las la-

bores que ellas amparen no afecten ni perturben la prospección y exploración de las sustancias reservadas ni su eventual explotación.

Cuando en el área reservada se desarrollen labores mineras amparadas por anuencias previamente otorgadas, las que se realicen luego bajo régimen de reserva o las de la explotación que en él tengan su antecedente, sólo procederán bajo condición de que no perturben las labores mencionadas en primer término. No queda comprendido en esta disposición el laboreo minero en fecha futura de que se trata el artículo 67.

Art. 51. Si las labores de prospección y de exploración, realizadas bajo régimen de reserva por dependencias de la Administración Central, revelaran la existencia de yacimientos minerales de la Categoría II cuya explotación se estimare rentable, el Poder Ejecutivo deberá llamar a licitación con el objeto de otorgar la concesión para explotar a quien presente el programa más conveniente a los intereses de la economía nacional, resultando la consideración del interés fiscal, en estos casos, sólo un factor accesorio.

A los efectos de esta disposición se entenderán comprendidos en el concepto de interés fiscal los pagos que los licitantes propongan como resarcimiento de las expensas realizadas por el Erario Público en las labores que condujeron al descubrimiento de los yacimientos de que se trata.

Art. 52. Toda reserva minera estará sujeta al principio de programación racional de inversiones y operaciones establecido en el artículo 21.

La Dirección Nacional de Minería podrá disponer la suspensión de las labores realizadas bajo régimen de reserva cuando estime que no se ajustan al programa previamente aprobado, estándose a lo que en definitiva resuelva el Poder Ejecutivo.

Art. 53. El Poder Ejecutivo, por resolución fundada en razones de interés general, podrá disponer la reserva de no explotar determinados minerales de la Categoría II en todo el territorio de la República o en parte de él.

La reserva de no explotar podrá decretarse hasta por cinco años; su reiteración, mediata o inmediata, requerirá la anuencia previa del Poder Legislativo.

La reserva de no explotar tendrá los efectos previstos en los artículos 49 y 50.

LIBRO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SUJETOS RELACIONADOS POR EL ESTATUTO LEGAL DE LA MINERIA

TITULO I

De los derechos de titulares de anuencias mineras

Artículo 54. Cuando un mismo sujeto de derecho sea sucesivamente titular de distintas anuencias mineras relacionadas entre sí, podrán éstas coexistir en la medida en que no resulten excluyentes.

Art. 55. Una persona podrá tener en una misma zona minera y respecto de un mismo mineral el siguiente número de anuencias:

Solamente una licencia de prospección sobre el terreno.

Número indeterminado de permisos de exploración.

Sólo hasta cuatro concesiones para explotar, incluidas las otorgadas de conformidad con el artículo 67.

A los efectos previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Dirección Nacional de Minería, dictará el reglamento por el que el territorio nacional quede dividido en zonas mineras.

Art. 56. Las anuencias para emprender actividades mineras son indivisibles y pueden transferirse por acto entre vivos y por causa de muerte.

La tramisión por acto entre vivos, salvo que derive de ejecución judicial, sólo será válida con la autorización de la Administración, acordada en atención a que el adquirente esté capacitado para cumplir el programa racional de operaciones e inversiones aprobado.

La trasmisión por causa de muerte sigue los principios generales en materia sucesoria, obsérvandose, no obstante, el principio de indivisibilidad establecido en el inciso primero.

Art. 57. Cuando, por cualquier título y modo o modo, se transfiera una anuencia minera, su nuevo titular queda sometido a las mismas obligaciones a que se hallaba sujeto el anterior, tengan su origen en la ley y los reglamentos o en el programa racional de operaciones e inversiones aprobado por la autoridad pública.

Art. 58. Queda prohibido y es absolutamente nulo el arrendamiento de cualquier anuencia minera.

Art. 59. Las anuencias mineras (artículo 15) se reputan bienes inmuebles (artículo 463 y 474 del Código Civil).

Tales anuencias no admiten gravamen y son inembargables, salvo la concesión para explotar sustancias de las Categorías II o III. Tampoco admiten gravamen ni embargo las concesiones para explotar sustancias de la Categoría II cuyo titular fuera una persona estatal a la que se le hubiera previamente reservado su prospección y exploración (artículos 44 y 211).

No obstante, el embargo general de derechos y acciones, previsto en el apartado B) del artículo 33 de la ley 10.793, de 25 de setiembre de 1946, no afectará en ningún caso la concesión para explotar.

Art. 60. La concesión para explotar puede ser hipotecada cuando sea relativa a sustancias de las Categorías II o III. No obstante, no puede hipotecarse la concesión para explotar sustancias de la Categoría II cuyo titular sea una persona estatal a la que se le hubieran reservado su prospección y exploración.

La hipoteca de concesión para explotar da al acreedor la facultad de perseguir los derechos emergentes de tal anuencia sea quien fuese su titular.

Sin embargo, ese derecho de persecución no se hará efectivo contra quien adquiera tales derechos en subasta judicial practicada con citación personal de los acreedores que tengan constituidas hipotecas sobre la concesión para explotar (artículo 2.340 del Código Civil).

Art. 61. En los casos en que la Administración decida intimar al concesionario de una mina el cumplimiento de sus obligaciones, en aquéllos en que le imponga sanción por incumplimiento o en que disponga la caducidad sin que medie transgresión de obligaciones (artículos 25, 26, 29 y 32), dará inmediata noticia a los acreedores hipotecarios y a los embargantes que resulten del Registro de Minería a los efectos que pudieren corresponder de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.339 del Código Civil y 62 de la ley 13.355, de 17 de agosto de 1965.

Art. 62. La hipoteca de concesión para explotar se extingue:

1.o Por vía de consecuencia, al extinguirse la obligación cuyo cumplimiento garantiza.
2.o Por caducidad de la concesión para explotar.
3.o Por vencimiento del término hasta el cual fue constituida.
4.o Por cumplimiento de la condición resolutoria pactada a su respecto.
5.o Por prescripción que se opera por el transcurso de treinta años contados desde su inscripción registral.
6.o Por transmisión de la concesión para explotar, derivada de ejecución judicial (artículo 60).
7.o Por cancelación del gravamen otorgada por el acreedor.

Art. 63. La hipoteca y el embargo de concesión para explotar surtirán efecto frente a terceros sólo desde el momento de su inscripción en el Registro de Minería (artículo 166).

Art. 64. Sin perjuicio de los derechos que específicamente conlleva cada categoría de anuencia minera, el titular de cualquiera de ellas, salvo el de una autorización para prospección aérea, tiene los siguientes derechos:

1.o A que mientras se halle vigente su anuencia no se autoricen otras labores en área que coincida total o parcialmente con la señalada para él, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 39 y 50.

2.o A transferir su anuencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56. Este derecho no lo tienen las personas estatales habilitadas para realizar minería, cuando se trate de sustancias de la Categoría I; tampoco lo tienen en los casos de concesión para explotar sustancias de la Categoría II cuya prospección y exploración les hubieran sido reservadas.

3.o A ser indemnizado cuando, sin mediar incumplimiento de sus obligaciones, la Administración disponga la caducidad de su anuencia en los casos previstos por la ley (artículos 25, 26, 29 y 32).

4.o A que le sea aceptada la renuncia de su anuencia siempre que no hubiera incurrido en incumplimiento de sus obligaciones.

Cuando el renunciante sea el titular de una concesión para explotar, el ejercicio de tal derecho estará condicionado, además, a que no existan embargantes ni acreedores hipotecarios o a que ellos den su consentimiento para tal objeto.

La presentación de tal renuncia hará inmediatamente exigibles todos los créditos garantizados con hipoteca sobre la concesión.

En estos casos la Administración notificará personalmente a todos los acreedores hipotecarios, que resulten del Registro de Minería, la pretensión del renunciante a efectos de que, dentro del término de veinte días de notificados, puedan deducir oposición. Si cualquier acreedor hipotecario se opusiere temporáneamente a la aceptación de la renuncia, ésta quedará en suspenso durante el término de treinta días, dentro del cual deberá iniciar la correspondiente ejecución contra el renunciante y ponerlo en conocimiento de la Dirección Nacional de Minería. Justificada la iniciación del trámite judicial para la ejecución de hipoteca, la Administración deberá denegar la aceptación de la renuncia presentada.

No existiendo acreedores hipotecarios registrados o, en su defecto, con el consentimiento de éstos —que se presumirá en caso de no oponerse temporáneamente o de no cumplir la obligación prevista en el párrafo precedente— la Administración podrá aceptar la renuncia.

Art. 65 Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de este código, el titular de una licencia de prospección y el de un permiso de exploración tienen los siguientes derechos:

1.o El de prioridad de que trata el artículo 35. Este derecho de prioridad conlleva para el titular de una licencia de prospección la facultad de solicitar permiso de exploración y, posterior y eventualmente, concesión para explotar un yacimiento mineral que denuncie. Si de las labores de prospección resultare información suficiente para determinar las características del yacimiento descubierto, podrá solicitar directamente la concesión para explotarlo. Subsidiariamente de tal solicitud, y para el caso de que la Administración estimara que es insuficiente la información sobre las características del yacimiento, podrá pedir licencia de exploración;

2.o El de extraer minerales, previa autorización administrativa, en las cantidades estrictamente necesarias para determinar la existencia, ley y calidad de los que fueren aprovechables;

Art. 66. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de este código, el titular de una concesión para explotar yacimientos de minerales tiene el derecho de propiedad sobre los que extraiga por su laboreo (artículo 9.o).

Art. 67. Cuando una empresa minera justifique la necesidad racional de contar con yacimientos suplementarios de determinada sustancia para explotarlos en fecha futura, el Poder Ejecutivo podrá otorgar concesión para laborarlos a partir de data determinada. La concesión se mantendrá vigente hasta aquel momento aún sin que medie explotación efectiva, y luego de entonces mientras no perima la anuencia de conformidad con el régimen general en la materia.

La fecha futura de que trata esta disposición no podrá situarse más allá de los diez años del día en que se dicte el correspondiente acto administrativo.

Las concesiones para explotar en fecha futura no podrán ser válidamente enajenadas en forma separada de las que sean otorgadas para la explotación inmediata.

La necesidad racional de contar con yacimientos suplementarios se apreciará teniendo a la vista indistintamente:

A) La relación entre el volumen de los yacimientos a laborar en fecha futura y las inversiones necesarias para efectuar la explotación.

B) La continuidad de otras actividades industriales del mismo sujeto en las que se emplee como materia prima la sustancia que se extraiga o se pretenda extraer.

Si el minero fuera ya titular de concesión para explotar la misma sustancia, ello será tenido en cuenta a los efectos que se previenen.

En la hipótesis del apartado B), la cesación de las actividades industriales de que allí se trata, determinará preceptivamente la revocación de la anuencia o anuencias otorgadas de conformidad con la presente disposición.

Art. 68. El empresario que beneficie o transporte minerales tendrá, en general, los mismos derechos que cualquier otro empresario dedicado a actividades que no requieren la previa anuencia de la autoridad pública para ser emprendidas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19 in fine.

TITULO II

De las obligaciones de titulares de anuencias mineras

Artículo 69. Las obligaciones de los titulares de anuencias mineras tienen su origen en la ley.

Las que se establezcan por medio de actos administrativos, sentencias judiciales o contratos, tendrán por fundamento de validez la norma legal en que se apoyen.

Art. 70. La autoridad pública no podrá dispensar válidamente del cumplimiento de las obligaciones previstas en este código, si no es en los casos expresamente admitidos por la ley.

La pérdida de la condición de titular de una anuencia minera no exonera de las obligaciones asumidas bajo aquella calidad que por su naturaleza subsistan a tal pérdida.

Art. 71. Además de las obligaciones que específicamente conlleva cada una de las diferentes anuencias mineras, el titular de cualquiera de ellas queda obligado a:

1.o Cumplir el respectivo programa racional de operaciones e inversiones (artículos 21 al 24).

2.o Proporcionar a la Dirección Nacional de Minería toda la información geológica e industrial que le sea requerida, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 29 y 30.

3.o Preservar adecuadamente todos los recursos naturales realizando las diferentes labores bajo normas de racionalidad técnica que aseguren aquel objeto.

4.o Facilitar las actividades de policía minera.

5.o Abonar puntualmente las indemnizaciones periódicas correspondientes a servidumbres mineras debidas.

6.o Pagar en tiempo los cánones mineros.

Art. 72. Cualquiera sea el resultado de las labores de prospección o de exploración, el titular de anuencias concedidas para realizar aquellas labores queda obligado a presentar a la Administración una relación de los trabajos efectuados.

Dicha relación deberá ser presentada antes de los seis meses a partir del momento en que haya perimido la correspondiente anuencia.

Art. 73. La cesación de actividades mineras por razón de caducidad o renuncia de las correspondientes anuencias conlleva la obligación de dejar el predio libre de todo peligro para personas o cosas e indemnizar al propietario del fundo los daños causados.

Art. 74. En cualquier circunstancia queda prohibido remover de una mina instalaciones cuyo retiro signifique, actual o potencialmente, detrimento para aquélla o para el predio superficial. Tales instalaciones quedarán incorporadas al yacimiento por accesión, no generándose derecho a ser indemnizado por haberlas costeado.

Art. 75 El titular de una anuencia minera es responsable de los daños que con sus labores ocasione a terceros, aunque tales perjuicios provengan de caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante, respecto a los asalariados que trabajen en sus labores mineras, el caso fortuito o la fuerza mayor lo eximirán de responsabilidad si ello es admitido por las disposiciones del derecho laboral y, en silencio de éstas, por las del derecho civil.

TITULO III

De las servidumbres

Artículo 76. Todos los bienes inmuebles situados en el territorio de la República son susceptibles de hallarse gravados por las servidumbres previstas en este código, que se estimen necesarias para el desarrollo de las labores mineras de prospección, exploración y explotación, el tendido de ductos para el transporte de hidrocarburos y, en las condiciones establecidas en el artículo 92, para las actividades de beneficio y refinación.

Art. 77. Las servidumbres mineras provienen de la ley. Su existencia es declarada por acto administrativo al comprobarse la necesidad de su efectivo ejercicio para el desarrollo de las labores correspondientes a una anuencia minera o complementarias a la explotación de un yacimiento.

La prevista en el apartado D) del artículo 78 podrá declararse aún en el caso de no corresponder a una anuencia.

Art. 78. Son servidumbres mineras:

A) La de libre penetración. Mediante ella el titular de una anuencia puede penetrar en fundo ajeno con el objeto de verificar estudios que no comporten ocupación temporaria o permanente.

B) La de ocupación temporaria o permanente. Por esta servidumbre el titular de una anuencia minera queda autorizado a proceder a: la remoción del suelo, la realización de labores subterráneas, el emplazamiento de maquinarias instalaciones fijas y viviendas, el corte de leña la toma y alumbramiento de aguas, el pastoreo, el desagüe el tendido de líneas de trasmisión de energía eléctrica y de cintas transportadoras el establecimiento de escombreras y, en general, la realización de toda actividad necesaria a la minería, que impida o haga inconveniente la explotación del suelo.

C) La de paso para el acceso a los lugares de trabajo. Las sendas para esta servidumbre se establecerán por los puntos más favorables y con el ancho necesario para los trabajos requeridos.

D) La de tendido de ductos. Por esta servidumbre la persona estatal habilitada para la explotación y refinación de hidrocarburos puede ser autorizada a construir en propiedad ajena las instalaciones fijas necesarias para transportar hidrocarburos líquidos o gaseosos. Esta servidumbre conlleva el tendido de cañerías el establecimiento de plantas de bombeo y de toda otra instalación necesaria para el funcionamiento y la seguridad de los ductos. La reglamentación podrá determinar el establecimiento y dimensión de franjas y zonas de seguridad, aledañas de tales instalaciones, dentro de las que podrá prohibirse la explotación agropecuaria o industrial de los predios.

A los efectos de la indemnización debida por esta servidumbre, se la considerará equivalente a la de ocupación permanente.

Las servidumbres de ocupación temporaria o permanente y la de paso pueden gravar inmuebles diferentes de los comprendidos en el área abarcada por una anuencia minera.

Art. 79. No se declarará la existencia de servidumbre minera sin que préviamente el propietario del fundo eventualmente sirviente haya tenido oportunidad de ser oído (artículo 134).

Si el propietario fuera el Estado, un municipio u otra persona estatal, la oportunidad de audiencia será conferida a la autoridad responsable del servicio al que el bien se encuentre afectado o que tenga a su cargo la administración del inmueble en aquellos casos en que no exista afectación de él a un servicio.

Art. 80. Toda servidumbre dará lugar a las indemnizaciones que resulten pertinentes por su legítimo ejercicio. Ello sin perjuicio de los resarcimientos que deriven de la comisión de actos ilícitos.

Art. 81. El Estado responderá subsidiariamente por las indemnizaciones debidas a causa del ejercicio legítimo de las servidumbres declaradas (artículos 12 y 13).

Art. 82. La Administración podrá exigir al titular de la anuencia, a cuyo favor se declara servidumbre, que preste garantías suficientes para poder repetir contra él por las indemnizaciones que el Estado pueda pagar como responsable subsidiario.

La constitución de tales garantías podrá requerirse como condición previa al ejercicio de las servidumbres declaradas.

Art. 83. La responsabilidad subsidiaria del Estado, de que trata el artículo 81, caducará de la siguiente manera:

A) Cuando la indemnización deba pagarse mediante prestación periódica, al año contado del momento en que la prestación es exigible.

B) Cuando la indemnización no deba pagarse mediante prestaciones periódicas, al año de cesar la servidumbre.

Los términos de caducidad quedarán interrumpidos desde que se interponga demanda contra el Estado.

Art. 84. Las indemnizaciones a que dé lugar el ejercicio de servidumbres mineras serán debidas por los siguientes conceptos:

A) Por imposibilidad de usar y gozar el inmueble y sus mejoras total o parcialmente.

B) Por el daño causado al inmueble mismo y a sus mejoras.

Por mejora se entenderá toda inversión realizada en el inmueble, ya sea en construcciones, cercos e instalaciones en general, ya sea efectuada en el suelo mismo con propósitos de explotación agraria, como plantaciones, praderas mejoradas o artificiales, trabajos de roturación y otros análogos.

Art. 85. Tendrán derecho a indemnización:

Por el concepto definido en el ordinal A) del artículo 84 en primer lugar el titular de un derecho real o personal de uso y de goce del inmueble y sus mejoras que no sea el propietario; en segundo término el propietario. cuando no exista ningún titular de aquellos derechos diferente de él.

Por el concepto definido en el ordinal B) del artículo 84, el titular del dominio del inmueble, salvo que, en cuanto a mejoras se refiere, las hubiere hechas por un tercero con derecho a percibir su valor en razón de la ley o de contrato.

Art. 86. El titular de derecho personal de uso y goce del inmueble, cuyo título sea contractual, podrá solicitar la resolución judicial del contrato por lesión fundada en el inconveniente aprovechamiento económico del inmueble, derivado del ejercicio de servidumbre minera. La resolución judicial del contrato por tal concepto privará al actor del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la circunstancia definida en el literal A) del artículo 84. Tal incompatibilidad se generará en el momento en que quede ejecutoriada la sentencia que determine la resolución del contrato respectivo.

Art. 87. Del ejercicio de servidumbres deriva la obligación de hacer las obras necesarias para que resulte lo menos gravoso posible.

Art. 88. Para la determinación de las indemnizaciones relativas a las servidumbres de ocupación temporaria o permanente y de paso, en cuanto se traduzcan en la imposibilidad de usar y gozar la superficie del inmueble y sus mejoras total o parcialmente, se tomará como criterio el precio de los arrendamientos de tierras de análoga calidad en la misma zona, teniendo en consideración las mejoras existentes y la disminución de rentabilidad del resto del predio.

Si la servidumbre de ocupación temporaria o permanente es para realizar labores subterráneas, se deberá indemnización cuando ellas afecten el uso y goce de la superficie.

Art. 89. Las indemnizaciones de que trata el artículo 84 se pagarán en las siguientes oportunidades:

A) Las que deriven de la imposibilidad de usar y gozar el inmueble y sus mejoras total o parcialmente por prestaciones periódicas en semestres adelantados.

B) Las que sean relativas al daño causado al predio mismo y sus mejoras, al concluir la servidumbre.

Art. 90. La servidumbre de libre penetración, que se entenderá declarada sobre toda el área comprendida en cualquier anuencia, sólo dará lugar a indemnizaciones de

los daños y perjuicios que se causaren en ocasión de su efectivo ejercicio.

Art. 91. Las disposiciones de este código referentes a indemnización por causa de servidumbre minera no son de orden público.

La responsabilidad subsidiaria del Estado, de que trata el artículo 81, no podrá verse comprometida por los convenios, transacciones o acuerdos que en la materia celebren los otros interesados, ni por sentencia dictada en juicio en el cual no haya sido citado y emplazado.

Art. 92. Cuando el titular de una empresa dedicada al beneficio de minerales lo sea también de la concesión por la que éstos son extraídos, podrá solicitar la declaración de servidumbres de ocupación suplementarias de las establecidas para la explotación minera, dirigidas a instalar plantas de beneficio.

Lo precedentemente establecido regirá también para el caso de la explotación y refinación de hidrocarburos.

Estas servidumbres de ocupación suplementarias subsistirán en tanto se halle vigente la concesión para explotar los minerales que se beneficien o se refinen.

Art. 93. En los casos previstos por el artículo 7.o, inciso segundo, la declaración de las servidumbres constituirá al Estado en deudor único.

TITULO IV

De las expropiaciones

Artículo 94. El titular de una concesión para explotar podrá solicitar al Poder Ejecutivo que decrete la expropiación de inmuebles en la parte en que resulten afectados por servidumbres de ocupación o de paso.

Todo propietario de predio afectado por cualquiera de tales servidumbres, declaradas en favor del titular de una mina, podrá realizar igual solicitud.

Art. 95. El titular de una empresa dedicada al beneficio de minerales o a la refinación de hidrocarburos podrá solicitar al Poder Ejecutivo decrete la expropiación total o parcial de inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de plantas dedicadas a aquellas labores.

Art. 96. Para adoptar resolución en los casos previstos por los artículos 94 y 95, el Poder Ejecutivo apreciará la conveniencia de tales solicitudes en atención tanto de las necesidades del más racional y económico desarrollo de la industria minera, cuanto de los intereses legítimos del propietario predial.

Art. 97. Cuando la declaración de una servidumbre de ocupación, sea temporaria o permanente, o de paso, o la expropiación parcial de un inmueble, propuesta de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 95, vuelvan antieconómico el aprovechamiento del fundo, el propietario tendrá derecho a que se le expropie todo el inmueble.

Igual derecho tendrá cuando aquellas servidumbres graven la totalidad del inmueble.

Art. 98. Declárase de utilidad pública la expropiación de bienes inmuebles de que tratan los artículos 94, 95 y 97.

La expropiación de tales bienes rescindirá todo contrato por el que se generen derechos a la utilización del predio y transferirá su propiedad al concesionario de la mina o al titular de empresas de que trata el artículo 95.

Los arrendatarios del predio expropiado tendrán derecho a ser indemnizados bajo las condiciones y límites establecidos por la ley 3.958, de 28 de marzo de 1912.

TITULO V

De las sanciones aplicables por incumplimiento de las obligaciones

Artículo 99. La Administración podrá imponer las siguientes sanciones a los que incumplan las obligaciones derivadas de este Código:

1.o Multa;
2.o Caducidad de la anuencia;
3.o Denegatoria del otorgamiento de una nueva anuencia.

Art. 100. La caducidad de la anuencia deberá disponerse sólo en los casos extremos en los que se haya verificado la imposibilidad de lograr por otros medios que el titular de aquélla efectúe las labores mineras en forma técnica y económicamente racional.

Se consideran especialmente viciadas de irracionalidad técnica o económica las labores mineras en las que no se respeten las normas aplicables a la seguridad y salubridad de los trabajadores o en las que no se preserven adecuadamente todos los recursos naturales, incluidos los minerales objeto de explotación, que deberán extraerse en la forma que mejor resulte para su aprovechamiento económico.

Sin perjuicio de lo precedentemente expresado, la caducidad de la anuencia procederá en los casos de incumplimiento reiterado de cualquier obligación, sea relativa al Estado o a terceros, que demuestre en el caso la ineficacia de la multa para reencauzar al sancionado en el respeto de los deberes que sobre él pesan.

Art. 101. La multa al titular de una anuencia minera será graduada por la Administración de acuerdo a la gravedad del incumplimiento y a los antecedentes del sancionado relativamente a la observancia de sus obligaciones.

La multa será determinada entre un máximo y un mínimo equivalente a mil y a cien Unidades Reajustables respectivamente.

Art. 102. El propietario de predio que no cumpla con la intimación prevista en el artículo 123 será sancionado con multa equivalente a cien Unidades Reajustables.

Art. 103. Constituye título ejecutivo el acto administrativo firme que impone multa.

Entiéndese por acto administrativo firme el que no sea ya susceptible de recurso administrativo.

Art. 104. Por concepto de sanción administrativa la Administración podrá denegar el otorgamiento de una anuencia cuando el solicitante:

1.o Haya sufrido anteriormente la sanción de caducidad de una anuencia minera;
2.o Mantenga incumplidas obligaciones derivadas de este código y mientras no las satisfaga (Libro II, Título III).

Art. 105. En los casos en que la Administración decida intimar al concesionario de una mina el cumplimiento de sus obligaciones o en aquellos en que le imponga sanción por incumplimiento, dará inmediata noticia a los acreedores hipotecarios y a los embargantes que resulten del Registro de Minería a los efectos que pudieren corresponder de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.339 del Código Civil y 62 de la ley 13.355, de 17 de agosto de 1965.

TITULO VI

De las obligaciones tributarias especiales

Artículo 106. Desde que se solicite una licencia de prospección o un permiso de exploración el interesado deberá tributar un canon de superficie que se pagará por semestre o fracción de semestre en forma adelantada, en razón del área amparada por la anuencia que pretenda.

La tributación del canon subsistirá una vez otorgada la anuencia y mientras ésta perdure, ajustándose a los siguientes montos:

A) Para las licencias de prospección sobre el terreno el equivalente a una cuarenta ava parte de Unidad Reajustable por hectárea;
B) Para los permisos de exploración, el equivalente a un cuarto de Unidad Reajustable por hectárea.

Art. 107. Los titulares de concesiones para explotar tributarán un canon de producción del cinco por ciento del valor de las sustancias que extraigan. Este valor será el que tengan tales sustancias inmediatamente de extraídas, con exclusión de cualquier otro que pueda incorporárseles por ulteriores procesos de industrialización o transporte.

Art. 108. El Poder Ejecutivo podrá exonerar total o parcialmente a las personas estatales habilitadas para realizar labores mineras, del pago del canon de superficie, cualquiera sea la categoría del mineral de que se

trate, y del canon de producción cuando sea relativo a minerales de la categoría I.

Art. 109. Quien explote industrialmente minerales de la Categoría III pagará al Estado un canon de producción equivalente al diez por ciento del valor de las sustancias que extraiga. Este valor será el que tengan tales sustancias inmediatamente de extraídas, con exclusión de cualquier otro que pueda incorporárseles por ulteriores procesos de industrialización o transporte.

Art. 110. El Estado pagará al propietario del predio en el que se encuentre el yacimiento de minerales de la Categoría III el cincuenta por ciento de lo abonado por el concesionario por concepto de canon de producción.

Cuando el yacimiento se encuentre ubicado en predios pertenecientes a diferentes propietarios, el Estado distribuirá a prorrata el pago de acuerdo a la extensión que abarque el área de la concesión en los distintos inmuebles.

Art. 111. Si el concesionario es propietario de todo o parte del predio en el que se encuentre el yacimiento de minerales de la Categoría III, se operará compensación al pagarse el canon de producción proporcionalmente a lo que le corresponde percibir de acuerdo con el artículo 110.

Art. 112. El canon de producción será liquidado y abonado en la forma que determine la reglamentación.

Art. 113. La utilización del Registro de Minería por sujetos de derecho privado tributará una tasa en los siguientes casos:

A) Por cada inscripción, modificación o cancelación de hipoteca sobre concesión para explotar;
B) Por cada certificado con información del Registro o de su índice de titulares de anuencias.

El monto de dicha tasa será de N$ 5.00 (nuevos pesos cinco).

Art. 114. El canon de superficie, el canon de producción, hecha la deducción prevista en el artículo 110, y la tasa por utilización del Registro de Minería serán vertidos en cuenta bancaria especial a la orden del Ministerio de Industria y Energía, quedando afectado íntegramente el producido de estos tributos a satisfacer las necesidades del servicio a cargo de la Dirección Nacional de Minería.

Autorízase el pago de remuneraciones personales para servicios de carácter técnico con cargo a los fondos recaudados por aquellos conceptos.

LIBRO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

TITULO I

Principios generales del procedimiento administrativo

Artículo 115. Presentada solicitud para una anuencia minera y comprobado que formalmente cumple con los requisitos de orden documental previstos en este Título, previamente a cualquier otro trámite, se verificará:

1º) Que el área solicitada se halla franca de cualquier otra anuencia minera o servidumbre minera.
El rechazo in límine de la solicitud no se producirá por la preexistencia en el área de anuencias relativas a minerales de la Categoría I, estándose en definitiva a lo que resulte de la aplicación del artículo 39. Tampoco será obstáculo para la prosecución del trámite la existencia de reserva minera sobre la totalidad o parte del área solicitada aplicándose en tal situación lo previsto en el artículo 50;
2º) Que sobre la misma área no exista solicitud de anuencia en trámite que resulte cronológicamente precedente entendiéndose en este concepto también las solicitudes que se hallen en el caso del artículo 36;
3º) Que el solicitante no se encuentre en las situaciones previstas en el artículo 104.

Art. 116. Antes de otorgarse una anuencia minera, de modificarse el área de una ya otorgada, o de establecerse la verificación de labores bajo régimen de reserva, se pasarán los antecedentes al Ministerio de Defensa Nacional para que determine si la actividad de que se trata compromete los intereses de la defensa militar de la República. (Artículo 20).

Art. 117. Cuando se estime que las labores amparadas por una anuencia minera solicitada pueden afectar una obra o edificio públicos, crear peligro para su normal utilización o disminuir su utilidad, no se dictará el correspondiente acto administrativo sin requerir previamente el parecer de la autoridad responsable del servicio al que se encuentre afectado el edificio u obra que deba proveer a la conservación del bien en aquellos casos en que no exista afectación de él a un servicio (artículo 79).

Art. 118. Si al someterse un programa de operaciones e inversiones a consideración de la autoridad competente, entendiera ésta que no se halla destituido de carácter racional pero que, no obstante, no procede su aprobación sin que la parte interesada acepte previamente ciertas modificaciones o justifique ciertos presupuestos de hecho, realizará las observaciones correspondientes confiriéndole vista.
La formulación de observaciones no implicará ni aceptación ni rechazo del programa de que se trate, quedando pendiente la decisión del caso de las resultancias del procedimiento administrativo posterior a la vista conferida.

Art. 119. La formulación de observaciones a un programa de operaciones e inversiones presentado en tiempo no hará perder a su proponente el derecho de prioridad cronológica para el otorgamiento de la correspondiente anuencia (artículo 35).
Lo establecido en el precedente inciso se aplicará también al caso de observaciones relativas a otros aspectos de la solicitud.
Cuando el peticionario no salvare satisfactoriamente las observaciones formuladas, la Administración desechará la petición. Si para salvar tales observaciones fuera necesario acordar un término prudencial al interesado, la Administración lo establecerá de oficio o a pedido de parte indistintamente.

Art. 120. Todo acto de la Administración por el que se otorgue, se modifique o se cancele una anuencia minera será publicado en el "Diario Oficial", sin perjuicio de las notificaciones personales que corresponda realizar.
Serán notificados personalmente todos los sujetos de derecho que se hayan individualizado durante el trámite y que puedan invocar derechos o resultar obligados por el otorgamiento, modificación o cancelación de la anuencia y demás actos administrativos conexos a éstos.

TITULO II

Procedimientos para la obtención de anuencias mineras

Artículo 121. Quien solicite licencia de prospección sobre el terreno, permiso de exploración o concesión para explotar, deberá acompañar a su petición o indicar en ella, según corresponda, los siguientes elementos informativos:

A) Croquis de la zona donde se propone efectuar las correspondientes labores mineras, hecho a la escala reglamentaria.
En tal croquis se señalará el área solicitada y se indicarán las vías de comunicación, cursos de agua, centros poblados y demás circunstancias que reglamentariamente corresponda dejar establecidas;
B) Plano de deslinde del área que solicita, en el que señalará puntos reales de referencia en el terreno que permitan ubicarla in situ y que se ajustará a las demás condiciones que establezca la reglamentación.
Tal plano podrá trazarse a partir de planos de mensura de predios superficiales.
Cuando el área a deslindar se halle total o parcialmente bajo espejos permanentes de agua y no sea posible señalar puntos reales de referencia que permitan ubicarla in situ, el plano de deslinde se trazará conforme a lo que determine la reglamentación;
C) Programa racional de operaciones e inversiones. En él se indicarán:

1) Mineral o minerales que serán objeto de la labor minera de que se trata;

2) Tareas y técnicas que se emplearán;
3) Servidumbres mineras que estima necesario sean declaradas.

Para este objeto se individualizarán los padrones de los inmuebles que se proponen para que se los declare gravados por servidumbres, con indicación de los nombres y domicilios reales de sus propietarios. Se acompañará un plano especial de deslinde de las superficies que se proponen para quedar gravadas por servidumbres de paso o de ocupación, temporaria o permanente, que señalará igualmente puntos reales de referencia en el terreno que posibiliten su ubicación in situ y que se ajustarán a las demás condiciones establecidas reglamentariamente. Tal plano podrá trazarse, asimismo, a partir de planos de mensura de predios superficiales;

4) Elementos que permitan justificar o que por sí mismos justifiquen solvencia económica suficiente para cumplir el programa propuesto y pagar indemnización por servidumbres pretendidas;
5) Maquinarias y equipos que se utilizarán;
6) Técnico supervisor de la labor.

Cuando se trate de solicitud dirigida a obtener concesión para explotar, el programa contendrá, además, los siguientes elementos de información:

7) Descripción del yacimiento explorado con indicación circunstanciada de las reservas comprobadas de los minerales que lo constituyen, su ley y demás datos necesarios para decidir sobre la factibilidad técnica y económica del programa propuesto;
8) Cronograma de las operaciones de desarrollo minero y de las labores generales. (Artículo 14).

El cronograma establecerá con precisión el término que propone para el comienzo de los trabajos una vez otorgada la anuencia y declaradas las servidumbres necesarias;

9) Máxima producción posible de acuerdo con las características del yacimiento y de los equipos y maquinarias a emplear.
10) Mínima producción que se compromete a realizar si las condiciones del mercado se mantuvieran idénticas a las existentes en el momento de proponer el programa. Tal nivel de producción no será obligatorio si las condiciones del mercado justificaren que la producción fuera menor aún, atendidos tento el interés de la comunidad como el legítimo de la empresa minera.

El nivel mínimo de producción será objeto de especial consideración al precederse a la revisión bienal del programa (artículo 23).

D) Nombre del agrimensor que efectuará las operaciones topográficas necesarias para trazar los planos de deslinde previstos en los apartados B) y C), numeral 3.o, de este artículo, cuando ellas sean necesarias por no hallarse elementos gráficos que permitan confeccionar los primeros.

El nombre del agrimensor se indicará igualmente en los casos en que se solicite concesión para explotar, con el objeto de practicar la operación de amojonamiento de la mina.

Art. 122. Si, al solicitarse un permiso de exploración, las labores de prospección antecedentes no hubieran sido efectuadas por el peticionario mismo o por un tercero que le hubiere transferido los derechos de la correspondiente anuencia, el interesado deberá indicar la fuente de información en que fundamenta su petición.

Si, al solicitarse concesión para explotar, las labores antecedentes de prospección y exploración no hubieran sido efectuadas por el peticionario mismo o por un tercero que le hubiera transferido los derechos de la correspondiente anuencia, el interesado deberá indicar, asimismo, la fuente de información en que funda su petición.

Art. 123. Cuando el peticionario de una anuencia justifique la no existencia de planos de mensura registrados en oficinas de la Administración, relativos a los predios en los que se sitúa el área solicitada, la Dirección Nacional de Minería intimará a los propietarios a que, dentro del término de treinta días, exhiban los que hubieren o manifiesten no tenerlos, bajo apercibimiento de ser sancionados con multa (Artículo 102).

Art. 124. Cuando, por no haberse podido determinar la existencia de planos de mensura de predios superficiales en los que se sitúan áreas correspondientes a anuencias o a servidumbres mineras, se autorice al peticionario a efectuar las operaciones topográficas previstas en el apartado D) del artículo 121, la autoridad competente establecerá un plazo prudencial para que el interesado las verifique.

Los planos de mensura resultantes de tales operaciones tendrán valor únicamente para la determinación de áreas en las que puedan efectuarse labores mineras o que eventualmente queden afectadas por servidumbres mineras.

Art. 125. El reconocimiento geológico por prospección aérea puede realizarse mediante autorización de la Dirección Nacional de Minería, y bajo las condiciones que ésta fije.

Art. 126. El reconocimiento geológico por prospección aérea puede realizarse sobre áreas respecto de las que ya se hayan solicitado u otorgado anuencias para esta misma operación o para efectuar prospección sobre el terreno, exploración o explotación de yacimientos minerales, quedando a salvo en todo caso los derechos de los solicitantes o de los titulares de las respectivas anuencias.

La autorización para reconocimiento geológico por prospección aérea no genera derecho de prioridad para emprender cualquiera de las demás labores mineras (Artículo 35).

Art. 127. Además de los elementos informativos enumerados en el artículo 121, el peticionario de una licencia de prospección sobre el terreno deberá acompañar a su solicitud una memoria descriptiva del área adonde propone que se efectúen las labores, con indicación de las características geológicas apreciables en la superficie y demás datos correspondientes a formaciones geológicas no superficiales de los que tuviera conocimiento el interesado, indicándose en este último caso la fuente de su información.

Art. 128. La Dirección Nacional de Minería analizará el programa propuesto en la petición de licencia de prospección y, si lo aprobara, otorgará la anuencia correspondiente; conjuntamente declarará las servidumbres necesarias, fijando, con el carácter y alcances previstos en el artículo 137, los pagos a cuenta que correspondan en su concepto, previos los trámites establecidos en el Título III del Libro III.

Art. 129. Además de los elementos informativos enumerados en el artículo 121, el peticionario de un permiso de exploración deberá incluir en su solicitud, en primer término, el denuncio del yacimiento descubierto al amparo de una licencia de prospección.

El denuncio especificará las características del yacimiento apreciadas ya en las operaciones de prospección.

Art. 130. La Dirección Nacional de Minería analizará el programa propuesto en la petición de permiso de exploración y elevará los antecedentes con informe circunstanciado sobre la capacidad técnica y económica del peticionario, en el que también se expedirá aconsejando sobre el acto administrativo que entienda procedente en cuanto al objeto solicitado.

Si el Ministerio de Industria y Energía otorgara el permiso de exploración, en el mismo acto declarará las servidumbres necesarias y fijará, con el carácter y alcance previstos en el artículo 137, los pagos a cuenta que correspondan en su concepto, previos los trámites establecidos en el Título III del Libro III.

Art. 131. Solicitada una concesión para explotar, la Dirección Nacional de Minería analizará el programa propuesto en la petición y elevará los antecedentes con informe circunstanciado sobre la capacidad técnica y económica del peticionario en el que también se expedirá aconsejando el acto administrativo que entienda procedente en cuanto al objeto solicitado.

Si el Poder Ejecutivo otorgara la concesión para explotar, en el mismo acto declarará las servidumbres necesarias y establecerá, con el carácter y alcance previstos en el artículo 137, los pagos a cuenta que correspondan en su concepto, previos los trámites establecidos en el Título III del Libro III.

Art. 132. Cuando haya perimido una anuencia minera, sea por haberse declarado su caducidad por incumplimiento de las obligaciones del titular, sea por haber renunciado éste a sus derechos ante la Administración o por haber vencido el término de aquélla, la Dirección Nacional de Minería intimará por su orden a los posteriores solicitantes inscriptos (artículo 36) a que, dentro del plazo de quince días perentorios e improrrogables, manifiesten si ratifican su solicitud, bajo apercibimiento de serle desestimada.

TITULO III

Procedimientos administrativos y jurisdiccionales para la declaración de la existencia de servidumbres mineras, para la determinación de las indemnizaciones consiguientes y para el efectivo ejercicio de aquéllas.

Artículo 133. En todo procedimiento administrativo iniciado para sustanciar el otorgamiento de una anuencia minera, el peticionario deberá indicar el nombre y domicilio del propietario de la superficie que propone quede afectada por servidumbres mineras.

Si el peticionario manifestare ignorar alguno de aquellos datos, la vista de que trata el artículo 134 se conferirá notificando al propietariod el predio uperficial el correspondiente acto administrativo mediante su publicación durante diez días en el "Diario Oficial" y en uno de los de la ciudad de Montevideo, de entre aquellos que determine la Dirección Nacional de Minería en razón de su efectiva difusión en el territorio de la República.

Art. 134. Antes de declarar la existencia de servidumbres mineras, la Administración conferirá vista al propietario del predio eventualmente sirviente por el término improrogable de quince días (artículo 79). En caso de que la propiedad del predio correspondiera a varios sujetos, será suficiente para la escuela del trámite que la vista se confiera a uno de los comuneros. Este sujeto de derecho deberá denunciar ante la Administración a toda otra persona que sea titular o cotitular de un derecho real o personal referido al inmueble, a la que pueda perjudicar el ejercicio de aquélla.

A las personas que así se denuncien se les conferirá vista, a su vez, por el mismo término para que puedan hacer valer sus derechos.

Si el propietario o comunero de la superficie no efectuara en tiempo la denuncia, será responsable ante aquellos terceros por los perjuicios que les ocasione su omisión.

A los efectos de esta disposición, cuando exista usufructo constituido sobre el enmueble, se entenderá como propietario al usufructuario.

Art. 135. uienes evacúen vista, de conformidad con lo previsto en el artículo 134, al hacerlo podrán formular:

A) Observaciones sobre la necesidad de la servidumbre cuya existencia se pretende sea declarada;
B) Observaciones sobre la extensión de la servidumbre;
C) Estimación del resarcimiento correspondiente al no uso y goce del inmueble y sus mejoras (artículos 84 literal A) y 88).

Art. 136. Evacuadas todas las visitas que se hubieran conferido de conformidad con el artículo 134, o transcurridos los términos correspondientes sin haber sido evacuadas, la Administración podrá declarar la existencia de servidumbre minera.

Art. 137. El acto administrativo que declare la existencia de servidumbre de paso o de ocupación, temporaria o permanente, establecerá la cantidad que el beneficiario del gravamen deberá abonar previamente a su efectivo ejercicio (artículo 89) a cuenta de la determinación del resarcimiento que acuerden las partes interesadas o, en su defecto, la autoridad jurisdiccional. La cantidad que de tal modo se establezca se situará en el monto que la Administración estime prudencialmente adecuado a la indemnización por privación del uso y goce del inmueble y sus mejoras, y se abonará por adelantado y por semestres.

Justificado el pago a cuenta del primer semestre ante la Administración, ésta autorizará el ejercicio inmediato de la servidumbre declarada.

Art. 138. Mientras no se efectúe el pago a cuenta de que trata el párrafo último del artículo 137, quienes tengan derecho a percibir las indemnizaciones consiguientes al no uso y goce del inmueble y sus mejoras, podrán oponerse legítimamente al efectivo ejercicio de las servidumbres correspondientes.

Iniciado el ejercicio efectivo de la servidumbre, quien sea acreedor de indemnización por aquel concepto, tendrá acción ejecutiva contra el beneficiario del gravamen para el cobro de las cantidades pagaderas a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137. El ejercicio de tal acción ejecutiva no obstará a las acciones judiciales que haya iniciado o pudiere iniciar para determinar el justo monto del resarcimiento.

Será título ejecutivo el testimonio del acto administrativo que establezca las cantidades semestrales pagaderas a cuenta.

Art. 139. Iniciado el ejercicio efectivo de la servidumbre, mientras el acreedor de la indemnización o el beneficiario del gravamen no ocurran ante Juez competente demandando la determinación del resarcimiento que estimen justo, o celebren transacción, se entenderá que están de acuerdo entre sí en que el monto indemnizatorio equivalga a lo que se pague a cuenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 137.

Art. 140. El juicio para la determinación del resarcimiento justo por la privación del uso y goce del inmueble gravado por servidumbre minera seguirá el procedimiento previsto para los incidentes (artículos 591 a 594 del Código de Procedimiento Civil).

El demandado podrá reconvenir al contestar la demanda, en cuyo caso se correrá traslado al actor.

La sentencia será recurrible como las interlocutorias. El recurso de apelación en subsidio no tendrá efecto suspensivo.

Art. 141. Tal sentencia judicial determinará el monto de la indemnización correspondiente a la privación del uso y goce del inmueble y sus mejoras. El fallo tendrá efecto desde la fecha de la demanda y fijará expresamente las restituciones o los pagos complementarios que las partes puedan deberse por diferencias con lo abonado a cuenta.

Art. 142. La sentencia judicial que fije indemnizaciones consiguientes al no uso y goce del inmueble y sus mejoras no obligará a las partes indefinidamente, por lo que cualquiera de ellas podrá demandar la revisión de los montos, fundada en el cambio de las circunstancias de hecho tenidas en cuenta por el fallo.

Cuando se acoja la acción de revisión, la sentencia tendrá efecto desde la fecha de la demanda y fijará expresamente las restituciones o los pagos complementarios que las partes puedan deberse por diferencias con el monto revisado.

Art. 141 Tal sentencia judicial determinará el monto de la indemnización correspondiente a la privación del uso y cose del inmueble y sus mejoras. El fallo tendrá efecto desde la fecha de la demanda y fijará expresamente las restituciones o los pagos complementarios que las partes puedan deberse por diferenciasc on lo abonado a cuenta.

Art. 142. La sentencia judicial que fije indemnizaciones consiguientes al no uso y goce del inmueble y sus mejoras no obligará a las partes indefinidamente por lo que cualquiera de ellas podrá demandar la revisión de los montos, fundada en el cambio de las circunstancias de hecho tenidas en cuenta por el fallo.

Art. 143. Las indemnizaciones consiguientes al daño causado al predio mismo y su mejoras, derivado del ejercicio de servidumbre minera o de la ejecución de labores mineras, se sujetará a las ritualidades del juicio ordinario.

Art. 144. Cuando, con posterioridad a la autorización prevista en el rtículo 137, el titular de una anuencia entienda que hay oposición de hecho al ejercicio de las servidumbres declaradas, podrá solicitar al Juez competente que intime el cese de la oposición y, eventualmente, disponga el empleo de la fuerza pública para hacer efectivo el ejercicio de los derechos.

Verificada por el magistrado judicial la existencia de estos últimos, intimará a quien haya sido denunciado como opositor de hecho a que cese en su oposición, bajo apercibimiento de ser tenido por incurso en el delito de desacato.

En la misma providencia en que ordene efectuar la intimación dispondrá que, al día siguiente de practicada ésta, la fuerza pública preste al titular de la anuencia el auxilio que fuera necesario para hacer efectivos sus derechos.

Art. 145. Una vez practicada la intimación de que trata el artículo 144, cualquier oposición de hecho configurará el delito de desacato.

TITULO IV

De la ubicación en el terreno de las áreas afectadas por anuencias y por servidumbres mineras.

Artículo 146. Toda persona legítimamente interesada podrá solicitar a la Dirección Nacional de Minería que se compruebe sobre el terreno la existencia de puntos de referencia indicados como reales en los planos de deslinde de que trata el artículo 121.

Art. 147. Declarada la existencia d servidumbre de paso o de ocupación temporaria c permanente, cualquiera de los sujetos de derecho de que trata el artículo 134 podrá solicitar que las superficies gravadas se amojonen y cerquen.

La Administración podrá imponer al beneficiario de tales servidumbres la obligación de amojonar y cercar las áreas correspondientes si estima que de otro modo se causan perjuicios al peticionario (artículo 87).

Art. 148. El otorgamiento de una concesión para explotar implica la obligación del concesionario de amojonar la mina.

Cuando el área de una concesión para explotar se halle total o parcialmente bajo espejos permanentes de aguas, sean fluviales, lacuestres o marítimas y la profundidad de éstas o la seguridad de la navegación hagan inconveniente el amojonamiento de la extensión sumergida, éste podrá ser sustituido por los medios u operaciones que establezca la reglamentación.

Art. 149. La verificación de la existencia de puntos de referencia indicados como reales en los planos de deslinde de que trata el artículo 121, y el amojonamiento de áreas previsto en los artículos 147 y 148 se efectuará por agrimensor designado por el titular de la anuencia, cuyos serán los honorarios del técnico y las expensas demandadas por as respectivas operaciones.

Cuando no existan puntos de referencia reales por tratarse de áreas subacuáticas, se verificará, mediante los medios u operaciones que determine la reglamentación (artículo 148), si las labores se realizan en el área correspondiente

Art. 150. Las operaciones de que trata el artículo 149 se iniciarán el día y hora señalados por la Dirección Nacional de Minería, la que notificará a los interesados, entendiéndose en el concepto de éstos a los titulares de derechos reales o personales relativos a las superficies prediales respectivas y a los titulares de anuencias mineras con derecho sobre áreas colindantes.

Art. 151. Las operaciones serán supervisadas por funcionario de la Dirección Nacional de Minería, quien levantará acta en la que consignará lo actuado y las manifestaciones que realicen las personas citadas y presentes.

El funcionario designado podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para que puedan cumplirse las operaciones, debiendo prestársele sin más trámite.

TITULO V

Visita de labores mineras

Artículo 152. La Dirección Nacional de Minería podrá disponer en todo momento la visita inspectiva de cualquier labor minera con el objeto previsto en el artículo 34.

La visita inspectiva puede ser ordenada indistintamente a solicitud de parte interesada o de oficio.

Art. 153. Los gastos originados por la visita inspectiva solicitada por parte interesada serán de cargo de ésta, quedando autorizada la Administración e exigir el adelanto prudencial de las cantidades que se estimen necesarias.

Cuando en una visita inspectiva se comprueben infracciones del minero, éste deberá abonar las expensas que demande la posterior inspección encaminada a comprobar si se ha corregido la actividad o situación irregular.

Art. 154. Las visitas serán efectuadas siempre por funcionario tecnico de la Dirección Naciona de Minería. Cuando tengan por objeto determinar posibles internaciones, aquel agente público podrá ser asistido por agrimensor oficial.

Denomínanse internaciones las labores mineras realizadas fuera de los límites correspondientes al área dentro de la cual aquéllas han sido autorizadas, ya sea en terreno vacante o en predio comprendido por otra anuencia.

Art. 155. El funcionario visitador está autorizado a requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido y ésta no deberá negarlo bajo ningún pretexto.

Art. 156. La diligencia de visita se efectuará sin noticia previa en los casos en que prudentemente pueda presumirse que ésta haría frustránea la comprobación procurada.

Cuando medie denuncia o solicitud de parte interesada, se notificará previamente a ésta la realización de la diligencia.

Art. 157. El visitador labrará acta que consignará lo verificado en la diligencia y lo expresado por los interesados, y elevará los antecedentes.

Art. 158. Si el visitador entendiera que se han producido internaciones, dispondrá, con carácter de medida cautelar, la inmediata suspensión de las labores hechas en infracción, la que asumirá carácter provisorio hasta tanto recaiga resolución de la Dirección Nacional de Minería ratificatoria o modificativa de lo dispuesto por aquel funcionario.

El visitador podrá fijar sellos y demás elementos que garanticen el estricto cumplimiento de la suspensión cautelar de labores.

Art. 159. La suspensión cautelar de labores podrá ser también dispuesta por razones de seguridad o de salubridad con el objeto de salvaguardar los derechos de terceros.

Art. 160. Todas las labores realizadas sin anuencia, cuando ella sea jurídicamente necesaria, y todas las internaciones darán lugar a la aplicación de sanciones administrativas y al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados. Pero cuando se realicen deliberadamente configurarán además, el delito de penetración ilegítima en fundo ajeno (artículo 356 del Código Penal) si la infracción se verifica al realizarse labores de prospección o de exploración, y el delito de usurpación (artículo 354 del Código Penal) cuando se lleven a cabo en tareas de explotación minera.

A los efectos de esta disposición considérase fundo ajeno el yacimiento de cuyo dominio no sea titular el infractor

Art. 161. Con carácter relativo se presumirá que las internaciones no han sido deliberadamente hechas cuando la Administración tenga noticia de ellas por manifestación del propio infractor.

TITULO VI

Del procedimiento relativo a las expropiaciones de que trata este Código

Artículo 162. La expropiación de bienes inmuebles de que tratan los artículos 94, 95 y 97, se regirá por las disposiciones de la ley 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificativas y concordantes.

Art. 163. Decretada una expropiación de las previstas en este Código, quien la haya solicitado deberá iniciar los eventuales procedimientos jurisdiccionales dirigidos a determinar la previa y justa indemnización.

Lo aquí dispuesto es sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de la ley 3.958, de 28 de marzo de 1912.

TITULO VII

Del Registro de Minería

Artículo 164. El Registro de Minería es el medio legal de publicidad de la existencia, modificación y extinción de los derechos y obligaciones que se generan por la aplicación de este Código y que, en virtud de sus disposiciones, deben allí inscribirse.

Orgánicamente el Registro de Minería funcionará como dependencia de la Dirección Nacional de Minería.

Art. 165. En el Registro de Minería deberán inscribirse.

1.o Las solicitudes de anuencias mineras, aun las formuladas bajo condición, según lo previsto en el artículo 36

2.o El otorgamiento, la transferencia por cualquier título y modo o modo, la modificación y la extinción de las anuencias mineras.

3.o Los embargos e hipotecas de concesiones para explotar.

4.o Toda servidumbre de paso o de ocupación, temporaria o permanente, su modificación o extinción.

No se inscribirán aquellos actos que se refieran a permisos de prospección aérea.

Art. 166 La transferencia de las anuencias mineras, la hipoteca de la concesión para explotar y su embargo se sujetarán a lo establecido en los artículos 56, 59 y 60, respectivamente. No obstante, sólo serán oponibles a terceros desde el momento en que se publiquen en el Registro.

Las servidumbres no inscriptas no serán oponibles a los terceros que adquieran derechos reales sobre los predios sirvientes

Art. 167 El Registro de Minería comprenderá tres Secciones a saber:

A) Sección Solicitudes;
B) Sección Anuencias;
C) Sección Indice de Titulares de Anuencias.

Art. 168. La Sección Solicitudes inscribirá toda petición relativa a una anuencia minera de las que trata el artículo 165.

La Sección Solicitudes ordenará separadamente las peticiones según las anuencias a cuya obtención vayan encaminadas y se dividirá en dos Subsecciones, a saber:

A) Solicitudes simples;
B) Solicitudes condicionadas (artículo 36).

Art. 169. Toda solicitud ingresará inmediatamente a la Sección y Subsección correspondientes.

Las solicitudes condicionadas darán lugar, además, a una anotación marginal en el asiento correspondiente de la Sección Anuencias.

Las inscripciones de la Sección Solicitudes se cancelan en los siguientes casos:

A) Al concederse la anuencia solicitada;
B) Al denegarse la anuencia solicitada;
C) Al desistir el interesado de su petición.

Art. 170. La Sección Anuencias inscribirá las licencias de prospección sobre el terreno, los permisos de exploración y las concesiones para explotar.

Habrá una Subsección para inscribir cada una de las mencionadas anuencias mineras.

Las inscripciones de la Sección Anuencias se cancelan al perimir la anuencia inscrita, cualquiera sea la causa de su extinción.

Art. 171. El Registro de Minería se ordenará básicamente sobre el principio técnico registral del denominado folio real. En consecuencia, las inscripciones de que trata el artículo 165 se ordenarán relativamente a cada anuencia o solicitud de anuencia.

Art. 172. Las inscripciones registrales contendrán las siguientes enunciaciones:

A) Indicación de la naturaleza de la anuencia minera solicitada u otorgada y fecha de la solicitud o del otorgamiento;
B) Nombre o denominación del solicitante o del titular de la anuencia y su domicilio;
C) Indicación de los predios en los que se sitúa el área correspondiente a la anuencia minera solicitada u otorgada. Tales predios serán individualizados por padrón, sección judicial y departamento;
D) Indicación de los predios afectados por servidumbres de ocupación, temporaria o permanente, y de paso, ya declaradas, individualizados por padrón, sección judicial y departamento;
E) Transferencias de la solicitud de una anuencia o de la titularidad de ésta, con indicación del título y modo o del modo por el que se producen;
F) Individualización del acreedor hipotecario y su domicilio, cuando se trate de hipotecas de concesiones para explotar;
G) Individualización del embargante y su domicilio, cuando se trate de embargos sobre concesiones para explotar.

Art. 173. Las enunciaciones de que tratan los ordinales A), B) y C) del artículo 172 son necesarias en toda inscripción registral. Las individualizadas en los ordinales E), D), F) y G) sólo proceden eventualmente y de ellas sólo las tres últimas resultan privativas de la Sección Anuencias.

Art. 174 Las inscripciones registrales y sus cancelaciones individualizarán en forma clara y adecuada los antecedentes administrativos, judiciales o contractuales de los que resulte el acto jurídico que deba publicarse.

Art. 175. Cuando por cualquier circunstancia se modifique el acto administrativo que haya otorgado una anuencia, las enunciaciones de la inscripción registral correspondiente se mantendrán actualizadas.

Art. 176. Salvo la inscripción de la hipoteca de concesión para explotar, que procederá a solicitud de parte interesada, todas las demás registraciones se verificarán de oficio, lo que no obstará a la instancia del interesado en caso de resultar omisa la autoridad obligada a disponer la inscripción debida.

Art. 177. En todos los casos en que la inscripción proceda de oficio, el Registro la efectuará sin perjuicio de comunicar a la autoridad que libró el documento las observaciones que éste le merezca, de lo que se dejará constancia en el asiento registral.

Art. 178. Cuando la inscripción proceda a solicitud de parte interesada, el Registro podrá rechazarla si estima que el documento respectivo no se ajusta a derecho.

Notificado el rechazo al peticionario, podrá éste insistir en la admisión provisoria del instrumento dentro del término de diez días de notificado, en cuyo caso se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la ley 10.793, de 25 de noviembre de 1946.

El Registrador deberá articular por escrito sus observaciones dentro de los cinco días hábiles de presentado el documento y el peticionario de la inscripción tendrá la carga de concurrir al Registro para notificarse dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel término, reputándoselo igualmente notificado si no concurriera.

Art. 179. El rechazo de la inscripción de que trata el artículo 178 sólo podrá fundarse en la circunstancia de que el instrumento sea absolutamente nulo, siempre que la nulidad resulte del propio instrumento, o cuando de él no surjan los datos necesarios para que la inscripción registral tenga las enunciaciones que correspondan.

Art. 180 La Sección Indice de Titulares de Anuencias comprenderá a quienes asuman tal condición, estableciendo en cada caso la referencia precisa a los correspondientes asientos de la Sección Anuencias.

Art. 181. Las inscripciones de embargos caducarán a los cinco años de verificadas. Podrán disponerse judicialmente su reinscripción por lapsos iguales.

El gravamen hipotecario de la concesión para explotar caducará a los treinta años contados desde su inscripción.

Art. 182. Toda la información contenida en el Registro de Minería, comprendida la resultante del índice de titulares de anuencias, tiene carácter público.

Sin perjuicio de ello, la utilización del servicio por los sujetos de derecho privado tributará la tasa correspondiente.

TITULO VIII

Del Archivo Gráfico

Artículo 183. Bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Minería funcionará un Archivo Gráfico que se integrará:

1º) Con los planos de deslinde de áreas correspondientes a anuencias mineras solicitadas y en trámite, y con los correlativos a superficies respecto de las cuales se pretende la declaración administrativa de que se encuentran gravadas por servidumbres de paso o de ocupación temporaria o permanente;
2º) Con los planos de deslinde de áreas amparadas por anuencias mineras otorgadas y con los correlativos a superficies que la Administración ha declarado que se hallan gravadas por servidumbres de paso o de ocupación temporaria o permanente;
3º) Con todos los planos de labores realizadas por consecuencia de las anuencias otorgadas;

4º) Con las cartografías del territorio de la República, descriptivas de sus estructuras topográfica y geológica o de su consistencia mineral, y con las que correspondan a las distintas zonas mineras en que quede dividido, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.

Art. 184. El Archivo Gráfico constará de cinco repositorios. Cuatro de ellos serán activos y corresponderán a cada una de las categorías de elementos gráficos que se indican en los ordinales del artículo 183.

Cuando se haga lugar a una petición de anuencia, los correspondientes planos de deslinde de que trata el ordinal 1.o de la citada disposición pasarán al repositorio relativo a las anuencias otorgadas.

Habrá un repositorio que funcionará como archivo muerto, al que ingresarán: los planos de deslinde correspondientes a solicitudes de anuencias a las que no se haya hecho lugar; los planos de deslinde y de labores correspondientes a anuencias mineras extinguidas, cualquiera sea la causa de su extinción; las cartografías de que trata el ordinal 3.o del artículo 183, cuando se les haya sustituido por otras nuevas.

Art. 185. En todo trámite relativo a una anuencia minera se requerirá, previamente a su otorgamiento, el informe del Archivo Gráfico relativo a los planos de deslinde que acompañen la solicitud.

Asimismo el Archivo Gráfico proporcionará la información que se requiera de oficio y la que, por el conducto correspondiente, solicite el público, siendo de cargo del usuario las expensas que demande la reproducción de los elementos gráficos archivados.

LIBRO IV

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

TITULO I

Prohibiciones e incompatibilidades que pesan sobre los funcionarios

Artículo 186. Los funcionarios de la Dirección Nacional de Minería, sus cónyuges e hijos menores no podrán ser dueños ni socios de empresas dedicadas a labores mineras, ni podrán ser dependientes, asesores, auditores, consultores o directores de las mismas.

No podrán tampoco percibir de tales empresas ninguna clase de retribución, comisiones u honorarios por concepto de servicios prestados en forma permanente o accidental.

Art. 187. Lo dispuesto en el artículo 186 queda establecido sin perjuicio de las prohibiciones que, de manera general, hace pesar la ley sobre los funcionarios públicos en lo relativo a su vinculación con actividades privadas.

TITULO II

De las autoridades administrativas

Artículo 188. Compete a la Administración Central la aplicación de este Código en lo que concierne a:

A) La categorización de yacimientos minerales;
B) El otorgamiento, modificación y cancelación de anuencias mineras;
C) El establecimiento de reservas mineras;
D) La declaración de la existencia de servidumbres mineras;
E) El ejercicio de la policía minera;
F) La designación de bienes cuya expropiación ha sido declarada de utilidad pública por esta ley;
G) Todo otro asunto que por su naturaleza no sea de índole jurisdiccional.

Art. 189. Según los casos, las competencias enunciadas serán ejercidas ya directamente por el Poder Ejecutivo, ya en forma mediata, a través de órganos subordinados; cuando se opere legalmente el descenso de aquéllas, sin perjuicio de lo que previene el artículo 168, ordinal 24 de la Constitución.

La desconcentración legal de competencias a que se refiere el párrafo precedente no inhibirá los poderes jurídicos de los jerarcas, mediatos o inmediatos, que los habilitan a conocer por avocación o a modificar los actos del órgano subordinado.

Art. 190. Compete directamente al Poder Ejecutivo:

A) Disponer, por resolución legalmente fundada, los cambios de categoría de los minerales, según lo previsto en el artículo 5.o;
B) Confirmar los contratos celebrados ad referéndum de que trata el artículo 8.o;
C) Dividir el territorio nacional en zonas mineras a los efectos previstos en el artículo 55;
D) Disponer la caducidad de las anuencias mineras, ya sea por incumplimiento (artículo 24 y Título V del Libro II), ya sea por causales de excepción (artículos 25, 26, 29 y 32);
E) Dictar los reglamentos de policía minera (artículo 34);
F) Introducir en las anuencias mineras las modificaciones previstas en los artículos 29 y 30;
G) Decretar el establecimiento de reservas mineras (Título III del Libro I);
H) Entender en todo lo relativo al otorgamiento de concesiones para explotar yacimientos minerales y a la declaración de la existencia de las servidumbres necesarias para aquel objeto. (artículo 131);
I) Designar los bienes cuya expropiación proceda de conformidad con lo previsto en el Título IV del Libro II;
J) Aceptar la renuncia de los derechos de un concesionario de mina. (Artículo 64, ordinal 4.o);
K) Autorizar la trasmisión, por acto entre vivos, de una concesión para explotar. (artículo 56);
L) Establecer las exoneraciones tributarias previstas en el artículo 108.

Art. 191. Compete al Ministro de Industria y Energía, de conformidad con lo previsto en el artículo 189:

A) Entender en todo lo relativo al otorgamiento de permisos de exploración sobre el terreno y a la declaración de la existencia de las servidumbres necesarias para aquel objeto (artículo 130);
B) Reconsiderar bienalmente el programa de operaciones e inversiones de las concesiones para explotar yacimientos, sin perjuicio de resolver lo que en cualquier momento solicitaren los obligados por él (artículo 23);
C) Disponer, para el objeto legalmente previsto, de los fondos generados con la percepción de los tributos establecidos en el Título VI del Libro II;
D) Autorizar la trasmisión por acto entre vivos de permisos de exploración. (artículo 64, ordinal 4.c);
E) Aplicar multas superiores a quinientas Unidades Reajustables. (artículos 99 y 101).

Art. 192. Compete a la Dirección Nacional de Minería, de conformidad con lo previsto en el artículo 189:

A) Entender en todo lo relativo al otorgamiento de autorizaciones para prospección aéreas (artículo 125);
B) Entender en todo lo relativo al otorgamiento de licencias de prospección sobre el terreno y a la declaración de la existencia de las servidumbres necesarias para aquel objeto (artículo 128);
C) Autorizar la trasmisión por acto entre vivos de las anuencias cuyo otorgamiento le compete de conformidad con los ordinales A) y B) (artículo 56);
D) Aceptar la renuncia de los derechos de un titular de las anuencias cuyo otorgamiento le corresponde según los ordinales A) y B) (artículo 64, ordinal 4 o);
E) Ejercer la policía minera, salvo en lo relativo al dictado de reglamentos (artículo 34);
F) Requerir a los titulares de cualquier anuencia minera información geológica industrial relativa a las labores realizadas (artículos 71, ordinal 2.o, y 72);
G) Efectuar el inventario de la riqueza mineral en el territorio nacional, cualquiera sea la categoría de las sustancias;
H) Intimar a los propietarios prediales la exhibición de los planos de mensura de sus inmuebles (artículo 123);
I) Elevar debidamente sustanciados los expedientes relativos a permisos de exploración y concesiones para explotar (artículos 130 y 131);
J) Disponer la comprobación sobre el terreno de la existencia de puntos de referencia indicados como reales en los planos de deslinde (artículos 146, 149, 150 y 151);
K) Disponer el amojonamiento y cercamiento de superficies gravadas por servidumbres de paso o de ocupación (artículo 147);
L) Aplicar multas hasta el monto de quinientas Unidades Reajustables (artículos 99, 101 y 102).

Art. 193. La enumeración de competencias hecha en los artículos 190, 191 y 192 es de carácter puramente enunciativo y no excluye las atribuciones que confieren otras disposiciones de este código no mencionadas en ellos.

Cuando hayan competencias genéricamente atribuidas a la Administración y no exista disposición concordante que individualice la autoridad competente, se entenderá que la decisión corresponde al Ministro de Industria y Energía.

TITULO III

De las autoridades jurisdiccionales

Artículo 194. Para resolver las cuestiones litigiosas que, por consecuencia de la aplicación de este código, se planteen ante la Justicia Ordinaria en materia civil, serán competentes en primera instancia los Jueces Letrados del lugar de ubicación del inmueble sobre el que pesa la anuencia o la servidumbre minera.

Art. 195. Los Jueces de Paz del lugar del inmueble gravado por servidumbre minera serán competentes para intimar el cese de oposiciones de hecho denunciadas, así como para disponer el empleo de la fuerza pública para hacerlas cesar (artículo 144 y 145).

Art. 196. Cuando en los casos de los artículos 194 y 195 se trate de varios inmuebles o de uno solo, situados en circunscripciones territoriales correspondientes a la competencia de diferentes jueces, se aplicarán los criterios que, en materia de acciones reales, establecen los artículos 21 y 22 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda para resolver el conflicto competencial.

LIBRO V

TITULO UNICO

Del contrato de prospección, exploración y explotación de áreas

Artículo 197. El contrato de prospección, exploración y explotación de áreas es aquél por el cual, bajo las condiciones del acuerdo de voluntades, un sujeto de derecho debe ejecutar con sus propios medios y por su exclusiva cuenta y riesgo, pero en nombre de la persona estatal que con él ha contratado, las labores mineras de prospección, exploración y explotación de sustancias de la Categoría I dentro del área materia del contrato, retribuyéndosele solamente en el caso de procederse a la última de las labores enumeradas.

A los efectos de la interpretación de la ley establécese que este contrato, cuando se refiera a hidrocarburos, es el definido en el segundo párrafo del artículo 9.o de la ley 14.181, de 29 de marzo de 1974.

Art. 198. El sujeto de derecho que celebre este contrato con la persona estatal habilitada se denominará contratista.

Art. 199. La retribución de que trata el artículo 197 podrá ser total o parcialmente en especie o en dinero, en moneda nacional o extranjera, o en cualquier otro valor o bien.

Art. 200. No obstante el pacto por el que se estipule la retribución en especie, en todo contrato deberá entenderse establecida, a favor de la entidad estatal contratante, la opción de sustituir aquella forma de pago por su equivalente en dinero. Los contratos sólo podrán determinar las bases para el pago sustitutivo en dinero y las oportunidades de hacerlo efectivo.

Art. 201. El ejercicio de la opción de que trata el artículo 200 no es discrecional, pues deberá fundarse en el propósito de atender las necesidades reales del mercado nacional.

Art. 202. Si hubiera controversia entre las partes sobre el monto de la retribución sustitutiva en dinero, ello no obstará al ejercicio de la opción prevista en el artículo 200, para cuyo objeto, con carácter provisorio, se abonará la cantidad que la persona estatal estime adecuada, estándose en definitiva a lo que las partes acuerden o, en su defecto, decida la autoridad judicial competente.

Art. 203. En casos fundados, previa resolución del Poder Ejecutivo, podrá prescindirse del llamado a licitación como procedimiento para seleccionar la persona que contrate con la entidad estatal competente.

Art. 204. El contrato de prospección, exploración y explotación de áreas será necesariamente otorgado bajo condición de ser ratificado por el Poder Ejecutivo. (Artículo 8.o).

Art. 205. El plazo máximo de duración del contrato de prospección, exploración y explotación de áreas, comprendidas todas sus posibles etapas, será de treinta años improrrogables, computados desde su otorgamiento.

Las etapas de prospección y exploración no podrán extenderse, en conjunto, más allá del término de cinco años improrrogables, computados desde la misma fecha.

Art. 206. El contrato contendrá, como estipulación indispensable para su validez, el pacto por el cual el contratista se obliga a transferir a la persona estatal contratante, libre de todo gravamen y sin derecho a indemnización alguna, la propiedad de todos los equipos e instalaciones empleados para la explotación, si se hubiese llegado a esta etapa y una vez terminado el contrato por vencimiento del plazo total convenido o por rescición causada por incumplimiento del primero.

Art. 207. La cesión del contrato, entendida como sustitución del contratista originario por otro, sólo será posible previa aprobación del Poder Ejecutivo, habida cuenta de la solvencia técnica y financiera del cesionario.

Art. 208. Cualquiera sea la calidad del contratista o su nacionalidad (artículo 8.o), todo lo relacionado con la celebración, interpretación y ejecución de los contratos, en materia de prospección, exploración y explotación, se regulará por las leyes de la República, lo que preceptivamente deberá establecerse en cada contrato.

Art. 209. En la misma materia, las contiendas que se susciten entre las partes contratantes quedarán sometidas necesariamente a los tribunales de la República, lo que deberá establecerse en cada contrato.

Art. 210. También quedarán sometidos a las disposiciones del presente título los contratos mediante los que la persona estatal legalmente habilitada y otro sujeto de derecho acuerdan que éste, por sus propios medios pero a nombre de aquélla, ejecute las labores de prospección, exploración y explotación de sustancias de Categoría I, compartiendo los contratantes el riesgo. Se excluirán únicamente de esta regulación aquellos contratos en que dicho riesgo recaiga enteramente sobre la persona estatal.

APENDICE FINAL

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo 211. Las personas estatales habilitadas para explotar yacimientos de minerales de la Categoría I son las siguientes:

1.o) Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos y de combustibles fósiles y rocas bituminosas;

2.o) Usinas y Trasmisiones Eléctricas para la explotación de todas las demás sustancias aptas para la producción indutrial de energía.

Estas personas estarán habilitadas igualmente para explotar yacimientos de minerales de las Categorías II y III.

Art. 212. Las anuencias mineras de que trata el Código de Minería sancionado por el decreto-ley 10.327 de 28 de enero de 1943, tienen su equivalente con las previstas en el presente código, según queda establecido a continuación:

A) La licencia de exploración de que trata el Código de Minería de 1943 corresponde a la licencia de prospección sobre el terreno que regula el presente código;

B) La concesión provisoria corresponde al permiso de exploración;

C) La concesión definitiva corresponde a la concesión para explotar.

Entiéndase comprendidas en esta equivalencia las anuencias mineras otorgadas o solicitadas de conformidad con la ley 14.302, de 26 de noviembre de 1974, y su decreto reglamentario 703|975, de 16 de setiembre de 1975.

Art. 213. Los titulares de anuencias mineras, otorgadas al amparo del Código de Minería de 1943, podrán continuar sus labores de conformidad con los actos administrativos de su respectivo otorgamiento.

No obstante, los derechos y obligaciones de aquellos sujetos, entendidos según la correspondencia de anuencias establecida en el artículo 212, serán los que resulten del presente Código.

Art. 214. Las anuencias mineras otorgadas al amparo del Código de Minería de 1943, relativas a minerales de la Categoría I según el presente Código, subsistirán no obstante lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6.o.

Autorízase al Poder Ejecutivo:

I) A disponer la caducidad de cualquiera de dichas anuencias sin que medie incumplimiento de las obligaciones de sus titulares;

II) A denegar el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones para explotar, relativos a los minerales de que se trata, cuando la solicitud respectiva tenga por antecedente una de las anuencias a que se refiere el párrafo primero de la presente disposición.

Las caducidades y denegatorias autorizadas darán lugar al pago de la indemnización de los daños y perjuicios de ellas derivados, quedando sujeto a lo que previene el artículo 33, párrafo segundo, el resarcimiento de los causados por las primeras.

Art. 215. La prohibición establecida en el artículo 58 no afectará la validez de los contratos de arrendamiento ya otorgados e inscriptos de conformidad con el artículo 36 del Código de Minería de 1943.

Art. 216. Los interesados solicitantes de anuencias mineras en trámite dispondrán del término de 60 días, a partir de la entrada en vigencia de este código, para ajustar sus peticiones a lo requerido en las disposiciones del Libro III y demás concordantes.

Cuando la Administración halle imposible continuar la sustanciación de los trámites por no conformarse las peticiones a lo dispuesto en este Código, podrá optar por notificar tal circunstancia a los interesados o por mantener las actuaciones a la espera de que éstos últimos procedan en la forma y dentro del término previstos en el párrafo precedente.

Vencido dicho término sin que los interesados ajusten sus peticiones a las disposiciones del presente Código, se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones respectivas, perdiendo aquellos el derecho de prioridad del que trata el artículo 35.

Art. 217. A los efectos previstos en este artículo, establécese que los minerales de la Categoría III del presente Código corresponden a los comprendidos como excepcionales a la clase III dentro del Código de 1943.

Quien, a la fecha de entrar en vigencia el presente Código, esté laborando por cuenta propia un yacimiento de minerales de la Categoría III en predio propio o ajeno y en régimen de explotación industrial, deberá solicitar directamente la concesión para explotar dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de aquella data.

Quien, a la misma fecha, no se halle laborando yacimientos de los que se trata pero hubiera solicitado a la Administración registro de cantera para tal tipo de explotación, tendrá durante aquel término, derecho prioritario para iniciar los trámites conducentes al objeto propuesto, ajustándose a lo previsto en el presente Código.

Durante el plazo indicado ninguna otra persona podrá obtener ninguna anuencia minera relativa al yacimiento.

El explotante que se presentare dentro del término podrá continuar su explotación con carácter provisorio hasta que la Administración le otorgue o le deniegue la concesión para explotar.

Art. 218. Si en el trancurso de la explotación provisoria de que trata el artículo 217, cesara por cualquier circunstancia la relación contractual que hizo posible el inicio de la actividad extractiva, se devengarán, desde aquel momento, los cánones de que tratan los artículos 109 y siguientes y las indemnizaciones correspondientes al régimen de este código, no pudiendo oponerse a la continuidad del laboreo la circunstancia de no estar fijadas aún las cantidades respectivas.

Art. 219. Los contratos celebrados ya a la fecha de entrada en vigencia este Código, por los que se autorice el laboreo de minerales de la Categoría III a quien no fuera propietario del predio en el que se halle el yacimiento, mantendrán su eficacia por el término de dos años contados desde aquella data. Si el término contractual fuera mayor de dicho plazo se le entenderá reducido a éste.

Mientras los contratos mantengan su eficacia no se deberán los cánones de que tratan los artículos 109 y siguientes ni las indemnizaciones correspondientes al régimen de este código.

Art. 220. De lo dispuesto en los artículos 217, 218 y 219 quedan exceptuadas las situaciones reguladas por la ley 14.302 de 26 de noviembre de 1974 y su decreto reglamentario 703|975, de 16 de setiembre de 1975.

Art. 221. Mientras no se dicte la reglamentación prevista en el apartado C) del artículo 16, los permisos de exploración tendrán un término de vigencia general de un año, prorrogable hasta dos veces por períodos de igual extensión si mediara causa justificada a juicio de la Administración.

Art. 222. Mientras los establecimientos educativos de la República no formen técnicos especializados en minería, los títulos, grados y diplomas extranjeros en tal dominio habilitarán para asumir la calidad de técnico supervisor de labores mineras de que trata el ordinal 6.o, apartado C), del artículo 121, previo dictamen favorable de la Universidad de la República y de la Dirección Nacional de Minería.

El título de Ingeniero Civil o Industrial expedido por la Universidad de la República será suficiente para asumir aquella calidad hasta que dicho ente docente del Estado otorgue el título de Ingeniero de Minas u otro de diferente denominación que le equivalga.

Art. 223. Transfórmase el Instituto Geológico "Ingeniero Eduardo Terra Arocena" en Dirección Nacional de Minería.

Art. 224. A los efectos de organizar el Registro de Minería y el Archivo Gráfico de que tratan los Títulos VII y VIII del Libro III, la Dirección Nacional de Minería dispondrá del término de noventa días contados desde la entrada en vigencia de este Código.

Art. 225. Derógase el Código de Minería sancionado por el decreto-ley 10.327, de 28 de enero de 1943.

Las reglamentaciones de aquel código serán aplicadas al presente en tanto el Poder Ejecutivo no disponga otra cosa y en cuanto no resulten contrarias a las nuevas disposiciones legales.

Art. 226. Sustitúyense los artículos 1.o, 2.o, 4.o y 19 de la ley 14.181, de 29 de marzo de 1974, por los siguientes:

"ARTICULO 1.o Todos los depósitos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, cualquiera sea el estado físico en que se encuentren o forma en que se presenten, situados en el territorio nacional, pertenecen al Estado como propiedad imprescriptible e inalienable. El territorio nacional comprende el continental, insular, aguas interiores, mar territorial, su lecho y subsuelo y la plataforma continental (artículo 2.o de la ley 13.833).

ARTICULO 2.o Los depósitos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles fósiles y rocas bituminosas solamente pueden ser explorados y explotados por ANCAP, sin perjuicio de la exploración que realice al Administración Central con fines de relevamiento geológico. Dentro de la exploración están comprendidos los estudios, investigaciones, reconocimientos superficiales, prospección y cualesquiera otras actividades relativas a la búsqueda de dichas sustancias.

ARTICULO 4.o La totalidad de los hidrocarburos obtenidos en territorio nacional será de propiedad de ANCAP.

ARTICULO 19. Para iguales fines que los indicados en el artículo anterior se declara afectada, salvo en cuanto comprometa la jurisdicción militar, la propiedad pública, incluyendo las tierras fiscales y municipales. Regirá para todo lo relacionado con las servidumbres que se declaran de interés nacional, así como para las expropiaciones, las disposiciones pertinentes del Código de Minería. Cuando se trate de afectaciones de tierras fiscales que no tengan mejoras no habrá lugar a indemnización alguna".

Art. 227. Deróganse los incisos 2.o y 3.o del artículo 14, y 3.o del artículo 19 de la ley 14.181, de 29 de marzo de 1974.

Art. 228. Comuníquese, etc. — FERNANDO BAYARDO BENGOA. — General MANUEL J. NUÑEZ. — VALENTIN ARISMENDI. — DANIEL DARRACQ. — LUIS H. MEYER.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
AVISOS

Montevideo, Lunes 24 de Setiembre de 1979

Tomo 296 Año LXXIII Número 20584

Dirección: Florida 1178
Teléfonos: 903371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Edictos Matrimoniales
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercios
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo - Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 410/979 28 de febrero de 1979)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	1.40
Avisos particulares:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	3.50
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	2.70
Matrimonio de ciudad	6.00
Matrimonio del Interior	4.00

SUSCRIPCIONES

Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	96.00
Por año	192.00
Ciudad e Interior por correo:	
Por semestre	120.00
Por año	240.00
Exterior por correo:	
Por semestre	174.00
Por año	348.00
Reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	36.00
Por año	72.00

EJEMPLARES

Del día	1.20
Atrasados	1.50
De más de quince días	2.50
De más de un año	4.00
De más de tres años	8.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La Pagina:

Hasta un año	2.50
De más de un año	3.50
De más de tres años	4.50
De más de cinco años	6.50
De más de diez años	9.00

SEÑORES SUSCRIPTORES: EL RECLAMO DE EJEMPLARES DEBE EFECTUARSE DENTRO DE LAS 48 HORAS

1 - Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANGELA PEREZ de GASCO (Ficha V. 682|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10 pub. 21715 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CELIA ZAFFARONI CLERICI de NISTAL (Ficha V. 654|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21782 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesion de ANTONIA ELVIRA MARGARITA DEGASTALDI ACHINELLI de VACCA (Ficha V. 562|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21601 Set.20-v.oct.3

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HERMINIA LEON o LEONI JARE de FOMEL (Ficha V. 634|979), citándose a herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo 12 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21306 Set.19-v oct.2

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FELIPE DEI EKDE o FELIPE DEY (F. V. 522|bis|979, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21421 Set 19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de JORGE DOMINGO MOHORADE DALIA y MARIA SOLEDAD DALIA u OTERO (Ficha V. 610|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21284 Set.18-v.oct. 1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMANDA IRENE OTERO SOTO (Ficha S. 40 971) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21036 Set 17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUNDER o GUNTER CESAR ALANIS QUINTERO (Ficha V. 666|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 5 de setiembre de 1979 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21138 Set.17-v set 28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BLANCA INES BASSI SCAIIA de DE SENA (Ficha V. 120|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de mayo de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21089 Set 17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ALEU ZARAGOZA (Ficha V. 530|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21134 Set.17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELVIRA BARREIRO SOLLA de GARCIA (F. 514|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20801 Set.17-v set 28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CORINA ANADON SANTA CRUZ (Ficha V. 640 bis|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20803 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALFREDO COLON FERMIN BARBIERI ROMANO o su EMINENCIA CARDENAL Dr. ANTONIO MARIA BARBIERI (Ficha V. 636|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. - Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20821 Set. 14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARINA ALVAREZ VARELA de BENITEZ (Ficha V. 576|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20836 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MODESTA MARIA BRAÑA ARAMBURU de GREISING (Ficha 506|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20879 Set.14-v.set.27

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CESAR REBAGLIATTI SOLARI (Ficha V. 632|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20583 Set.13-v.set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALFREDO BOCCARDO MARTIGNONE (F. V. 436|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20582 Set 13-v.set 26

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MABEL BAEZ FERNANDEZ (Ficha V. 572|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 30 de agosto de 1979 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta
1) N$ 42.00 10|pub 20590 Set.13-v.set 26.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GERMAN FELZ RODRIGUEZ FACCIOLI (Ficha V. 648|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20632 Set.13-v.set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de INES BENITA AICARDO de SCHMITD (Ficha V. 658|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20687 Set.13-v.set.26,

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBA IRENE LOPEZ AZARETTO de FORTEZA (Ficha V. 546|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20800 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de REYNALDO o REINALDO JUAN ARTURO BLANCO GONZALEZ (Ficha V. 650|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20805 Set.13-v.set 26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROMA DAYSI o DAYCI OLIVERA INZAURRALDE de PIO (Ficha V. 568|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20001 Set.12-v set.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FERNANDEZ LURAGHI o LORACHE (FichaV. 640|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20438 Set.12-v.set.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR SARAIVA BERMUDEZ (Ficha V. 490|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de agosto de 1979 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20271 Set.11-v.set.24

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DELIA CLOTILDE COVONE MENOUD (Ficha V. 498|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 19166 Set.31-v.oct 11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICTORIANO ABREU DELL'OCA (Ficha E. 826|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21662 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAQUEL MUÑOZ MORATORIO de CARRAU (Ficha E. 732|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21549 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS JOSE CROCI CASTELLINO (Ficha E. 840|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21491 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno,

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA RAMONA TORRELLI ONETO de TORTORIELLO (Ficha E. 748|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21304 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de SANDALIO LINO ESTAVILLO PELAEZ (Ficha E. 646|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21303 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN o MARIA del CARMEN GARCIA FERNANDEZ de MUNIZ o MUÑIZ (Ficha E. 798|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 21288 Set.18-v oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NICOLAS TILVE RODRIGUEZ (Ficha E. 792|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21279 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ELVIO DOROTEO LOPEZ PEREZ (Ficha E. 824|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20995 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR HEBERT o HERBERT BOCCARATO o BOCCARATO ROSAZZA (Ficha E. 754|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20691 Set.17-v set 28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO ROBERTO FIORE GULARTE (Ficha E. 688|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20817 Set.14-v set 27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CHANA DINA o ANA BLEJER o BLEGER o BLECHER de ISRAEL (Ficha E. 79|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20264 Set.14-v.set 27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO PANIZZA RAVERA (Ficha E 730|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto
1) N$ 42.00 10|pub 20631 Set.13-v.set.26

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MORIS ROSENBERG (Ficha E. 693|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20694 Set.13-v.set 26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO FIERRO VIDAL (Ficha E 802|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de setiembre de 1979 — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20693 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de LUZ MARIA CURBELO RAMOS de PARIETTI (Ficha E. 818|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20692 Set.13-v.set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALEJANDRA BLANES o BLANES de RAMOS (Ficha E. 786|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de agosto de 1979 — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20703 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CELIA PUIG ECHEGUIA de CHARLONE (Ficha E. 816|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20746 Set.13-v.set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ABEL ALVAREZ VEGA (Ficha E. 690|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20795 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN FERDINANDO TOSI ROGNONE o ROGNONI o JUAN F. TOSI o TOSSI (Ficha E. 820|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto
1) N$ 56.00 10|pub 20545 Set.12-v set 25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MAURICIO MUHLSTEIN (Ficha E. 642|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a [illegible] Montevideo, 10 de agosto de 1979 — Esc. Andrés Paselle. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20265 Set.11-v set.24.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JACOBO MIEDZOWICZ (Ficha E. 668|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20378 Set 11-v set 24

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO MARINO GIACCBELLI (Ficha E, 710|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 31 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20377 Set.11-v.set 24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LAURINDA RAMONA GREGORIA o LAURINA GREGORIA MELOGNO de ARROSPIDE (Ficha E. 822|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20422 Set 11-v set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GREGORIO FELISBERTO o FELISBERTO GREGORIO MOLINA (Ficha E. 756|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 31 de agosto de 1979 — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub 20418 Set 11-v.set.24.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ADELAIDA ESQUERRE de VERDIE (Ficha E. 630|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Esc Andrés Paselle, Actuario
1) N$ 42.00 10|pub 20419 Set.11-v set 24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISAAC KUDMAN o KUDMANN o KUDMANAS (Ficha E. 594|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 25 de julio de 1979. — Esc. Andrés Paselle. Actuario.
1) N$ 126.00 30|pub. 20244 Set.10-v oct.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Prime. ra Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR SALVADOR CHAPEZ (S. 426|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 4 de setiembre de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21664 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Prime. ra Instancia en lo Civil de Tercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFA GONZALEZ de BUTTICE (S. 482|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta
1) N$ 42.00 10|pub. 21661 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Prime. ra Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO PORTILLO ABREU (S. 92|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 17 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 21683 Set.21-v.nov.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA NICOLA CASALENA de DIMARCO (S. 477|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21795 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR MARIA PIO CARROSO (S. 284|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de julio de 1979. — Escribana María Emilia Berhouet. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21805 Set.21-v.oct 4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA o ELENA MARCELA RECALDE de MONSERRAT (S. 352|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 18 de setiembre de 1979 — Escribana María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21804 Set.21-v.oct 4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de: TERESA DEVARICH o DEVARIC o DEVARIC de TOKICH (C. 456|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Mirtha Luciani de Porotto, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21466 Set.20-v oct 3.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HERMENE-

GILDO TOLETTI BALMELLI (S. 490|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10 pub. 21305 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de: FILOMENA LUISA DEMARCO PIANTIERI o FILOMENA DEMARCO de BARBERO y JOSE o JOSE ANTONIO DEMARCO PIANTIERI (S. 454|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 21422 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GERTRUDIS ANGELA ITURRALDE BERRIOLO (S. 512|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21416 Set.19-v.oct 2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AIDA LACERDA de ANCHUSTEGUI o AIDA OFELIA LACERDA PALANQUEZ de ANCHUSTEGUI (S. 502|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Escribana María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21289 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUJAN MENDEZ PEREZ (S. 348|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de agosto de 1979. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21280 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de: JAIME FRANCIS MARTINEZ (S. 384 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, setiembre 4 de 1979 — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21169 Set.18-v.oct.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMELIA NADOTTI o NADOTTI de BRENA (S. 460|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21165 Set.18-v.oct.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NILDA ESTHER PORTA MARELLO o PORTA de SCARONE (S. 480|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Esc. María Amalia Berohuet. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21164 Set.18-v.oct.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR WALTER AGUIAR BERRO (S. 498 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21163 Set.18-v.oct 1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de: CARLOS PERNAS VILA (S. 474|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979 — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21176 Set.18-v oct.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TOMAS VIRGINIO DENIS (S. 476|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta
1) N$ 42.00 10|pub. 21139 Set.17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE JUSTE o JUSTE FIGUEIRO (S. 484|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21137 Set 17-v.set,28

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA TERESA CLADERA de MARTINEZ (S. 424.979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20870 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA FRANCISCA BIANCHI de GRASES (S. 444|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Escribana María Amalia Berhouet Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20636 Set.13-v.set.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANDRES FOUSA CARBALLO (S. 376|79), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo setiembre 4 de 1979. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 19998 Set.12-v set 25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de: JULIO CESAR CARLOS STAJANO WILSON (S. 434|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc Mirtha Luciani de Pirotto Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20538 Set.12-v set 25.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EMERECIANA GUNTIN o EMERECIANA CARMEN MARTIRIO GUNTIN YAÑEZ (20|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 23 de julio de 1979. - Esc. Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20534 Set.12-v set.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de: FELIPA RAMONA GAYERO o GALLERO BENTANCOR (S. 448 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20532 Set 12-v set 25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN GUILLERMO BELILE (S 446 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — Escribana María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta
1) N$ 42.00 10|pub. 20447 Set.12-v.set.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AUGUSTO GABRIEL FRABASILE RULLAN (Ficha S 492 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Branda Rifas. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20460 Set 12-v set 25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE DOMINGO o ENRIQUE DOMINGO ANTONIO CORA o CORA RIVAS (S. 312|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 15 de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 18846 Ag.28-v oct 8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUELA MANDA TRASMONTE de DOVAL (Ficha 2.192|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21778 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BUENAFE CAPECCHI (S. 1.436|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de agosto de 1979 — Escribana Manuela Fariache, Actuaria Adjunta
1) N$ 42.00 10|pub. 21809 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA JOSE MONTEIRINHO de LISBOA o MARIA JOSE MONTERINO de LISBOA (S. 2248|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21462 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELBA MARIA FRECCERO PANIZZA (S. 1464|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21494 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ITUÑO (S. 2152|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21420 Set.19-v oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUCIANO GIL VAZQUEZ (S. 2.224|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21032 Set.19-v oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ERNESTO COGLIN GOYENI (S. 2.218|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20884 Set.18-v oct 1.o.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RUBEN ROMAN VICENTE o RUBEN VICENTE ROMAN NADA ZEBALLOS o ZEBALLOS (S. 1260|979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de junio de 1979. — Juan C. Irigoyen. Actuario
1) N$ 42.00 10|pub. 20695 Set.17-v set.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CONSOLACION o MARIA CONSUELO LOPEZ SOTO (S. 1.390|979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20819 Set 14-v set 27

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de AMERICO FLORENTINO GASPERI RUIZ (Ficha S. 1.970|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos: — Montevideo 7 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20880 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN

CARLOS CARVE HORNE (S. 1.726|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20886 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SALVADOR OLIVERO (S. 572|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20797. Set.13-v set.26.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DAVID RAUL PEYRAUBE REINO (S. 2.246|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20579 Set.13-v.set.26

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO MURKL (S. 2.220|979) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20644 Set.13-v.set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA ROSSI de CUÑETTI (S. 2.156|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto
1) N$ 42.00 10|pub. 20543 Set 13-v set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFA MALLO PENA, o PEÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos (S 2094 1979). — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20361 Set.11-v set 24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA SPERA de GARCIA (S. 2334|1979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20360 Set.11-v set 24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO PONS MAS (S. 2112|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, agosto 30 de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 126.00 30|pub. 20366 Set.11-v.oct.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GREGORIO FILLOY (S. 2076|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20379 Set.11-v set 24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Se hace saber la apertura de la sucesión de LEON PIÑEIRO SANDIN (F. C. 284|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 setiembre 1979. — Esc. Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta
1) N$ 42.00 10|pub. 21468 Set.20-v.oct 3.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL GOMEZ CARBALLO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de setiembre de 1977. — Mario Ventimiglia, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21596 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Se hace saber al público la apertura de la sucesión de NORMA LUZ FLEITAS de GONZALEZ (F. A. 478|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21179 Set.18-v.oct.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAQUEL DI CUNTO o LE CUNDO o DI CUNTO GAZZANEO o DI CUNTO de LAGRECA (F. A. 466|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21003 Set.17-v.set 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CONSUELO FERNANDEZ de FERNANDEZ (F. A. 548 979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — Nidia Iris Martori Actuaria Adjunta
1) N$ 56.00 10|pub 20932 Set.14-v.set.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN SALVADOR GRILLO-CALABRO (F. B. 640|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de junio de 1979 — Escribana Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta
1) N$ 168.00 30|pub. 20940 Set.14-v.oct.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BERNARDO LAVECCHIA VELAZQUEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, — Montevideo, 5 de setiembre de 1979 — Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta
1) N$ 42.00 10|pub. 20581 Set.13-v.set.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARLOS ANTONIO REVELLO DESALVO y de MARIA ANTONIA AGUERRE BONELLO (F. C. 478|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20473 Set.12-v.set.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO GUERRERO FRANCHI (Ficha E. 436 979) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — Esc Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta
1) N$ 56.00 10|pub. 20274 Set.11-v.set.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE FELIPE ASCARRAGA PIREZ (F. A. 514|1979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 3 de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20341 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ABRAHAM MIRKIN citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori Actuaria Adjunta.
1). N$ 126.00 30|pub 19436 Set.3-v.oct.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LUISA RAZZINI ALIPRANDI y BERNARDO BAUTISTA FERRO MENDOZA (F. C. 424 1979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 13 de 19.. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 168.00 30|pub. 18481 Ag.24-v oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO DIEGO SILVA (F. C. 312|1979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de junio de 1979. — Raúl A. Avondet, Actuario.
1) N$ 168.00 30|pub. 17135 Ag 14-v set 24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CONCEPCION MARIA GAGLIARDO de MISERACH, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de julio de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21713 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RICARDO BOSCH MARTINEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de julio de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21803 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HAYDEE CLAUDIA CUNEO ALFONZO (Ficha 522|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub 21343 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CLORINDA FERNANDEZ de LIRA (S. 512|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21285 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de YOLANDA PALMA ZULBERTI de AGUIRRE (Ficha S. 492|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 31 de agosto de 1979. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21136 Set.17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ESTEBAN BRUZZONE GARBUYO, citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de julio de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20931 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE OSCAR GONZALEZ o GONZALEZ RONDEAU (S. 508|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 31 de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20384 Set.11-v.set 24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno dispuso la apertura de la sucesión de AGOP SARY KOUYMDJIAN (Ficha 466|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos — Montevideo agosto 6 de 1979 — Esc Martha Fernández Moledo, Actuaria
1) N$ 126.00 30|pub. 18477 Ag.24-v oct 4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN CASERZA o CASERZA PUPPO de GONZALEZ (Ficha 494|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para

que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2[illegible] de agosto de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub 20536 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CLEOFE CONSTANCIA BORSANI o BORZANI MANIEGAZZA de ORICCHIO (S. 478 1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 17 de 1979. — Martha Fernández Moledo. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20064 Set.13-v set 26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de NICOLA FRANCISCO RODRIGUEZ SELLANES (Ficha A. 344|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21663 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de AGUSTIN MENDILEZ o MENDILE RODRIGUEZ (Ficha A. 294|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 7 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta
1) N$ 42.00 10|pub. 21711 Set.21-v.oct.4.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELVIRA GARCIA PEREZ de OLMEDO (F. A. 356|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21718 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARMANDO LIVERIERO (Ficha A. 352|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de setiembre de 1979 — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21779 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO RIVADAVIA (Ficha A. 340|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21620 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROMAN FRANCO MARICHAL (Ficha A. 250|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, 29 de junio de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21269 Set.18-v oct 1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUISA SALVADOR RAMIREZ de CAZENAVE (Ficha A. 326|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20998 Set 17-v.set.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICENTE ANTONIO CAVALIERI SALGUEIRO (Ficha A. 342|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20818 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ADRIAN CABRERA (Ficha A. 338|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20831 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE LUIS MUJICA RODRIGUEZ (Ficha A. 314 1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10 pub. 20357 Set.11-v set 24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ZULAICA o ZULAIKA CANICOBA de FONTANA (Ficha A. 234|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20385 Set 11-v set 24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TERESA LUISA AMALIA FONTANA VALSANGIACOMO de GOMEZ (Ficha A. 274|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de agosto, de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20396 Set.11-v set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CEFERINA BICERA de SAMPAYO y BENICIO SAMPAYO (Libro 60 Folio 290) citándose a los herederos, y en especial a la estirpe de Gabino Sampayo hijo prefallecido integrada por Elbio Ramón, Jesús María, Gabino Artigas, Angela Ceferina, Alba Teresita y Susana Ethel Sampayo Jardín y a la cónyuge Julia Ceferina Jardín de Sampayo por sí y como representante de la menor Susana Ethel para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes — Montevideo, 16 de mayo de 1978 — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta
1) N$ 252.00 30|pub. 16979 Ag.17-v.set.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "ZAFARANI LUISA Sucesión". (Ficha A. 312|979), se hace saber la apertura de la sucesión de Luisa Zafarani de Neman, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos — Montevideo 10 de agosto de 1979 — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta
1) N$ 168.00 30|pub. 17366 Ag.16-v.set 26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOMINGO WALTER OTON HEGUY (F. 900|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21684 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PETRONA ANDREA MARTINEZ MARRERO de PITTAMIGLIO (F. 374|974), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de julio de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub 21710 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LORENZO LOBEIRA OTERO (Ficha 706|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 21725 Set.21-v.nov.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TOMASA BEATRIZ BENTOS CURBELO de MAZGAY (Ficha 570|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de junio de 1979 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21583 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMADEO ARNALDO GRIGNETTI PIETRINI (Ficha A. 348|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, [illegible] de setiembre de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21493 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIAN o JULIO NUÑEZ HERRERA (F. 762|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21075 Set.17-v.set 28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALFREDO ISIDRO PASTORINO DALL'ORTO. (Ficha 604|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 18 de junio de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20578 Set 13-v set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ROSA CATALINA CAFFA GIACONE y ELSA JUANA ANGAROLA (F. 558|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Esc. Rafael Charlo Olivera Actuario
1) N$ 42.00 10|pub. 20745 Set.13-v.set 26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PATROCINIA HERMINIA o HERMINIA CRIADO de DOLCE (F. 732|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de agosto de 1979. — Esc. Rafael Charlo Olivera, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20374 Set.11-v set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TAUBA LEA BERGMAN de FRYDMAN (F. 716|1979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 14 de 1979 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20420 Set 11-v set 24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LEON MENASCHE SERENO (F. 110|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 14 de 1979 — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 18014 Ag.22-v oct 3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OLEGARIO LEON LIVIO GARCIA (F. 680|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20546 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ATILIO OLIVERI MALLARINI (F. 938|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de diciembre de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20497 Set.12-v.set.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA o MARINA CASANOVA de BARJA (F. A. 348|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21634 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispusó la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES GARCIA CLAVIJO (F. A. 328|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10 pub. 21177 Set 18-v.oct.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ADELA OJEDA de ROSALES (F. A. 332|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979 — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21270 Set.18-v oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesion de JOSEFA ACHARD PUIG de PEREZ MAREXIANO (Ficha A. 346|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20950 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ATAIDES GONZALEZ (F. A. 258|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de julio de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20537 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELISA MEITIN BAÑO de SOTO (F. A. 324 1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20381 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE LEONCIO ARBALLO (F. A. 312|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20380 Set 11-v set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de MICHELANGELO o MIGUEL ANGEL ROSSI FERRERO o ROSSI FERRO (Ficha A. 78|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de mayo de 1979. — Nelly Alberto, Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 11264 Ag 16-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA LONGARDI MATARAZZO (Ficha V. 949|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21839 Set.21-v.oct.4.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TIMOTEO CIRE BENTANCUR (Ficha V. 199|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — La presente gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) (R. 20|4|55) 10|pub. 32720 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CELIA MARGARITA CANON NIETO (Ficha V. 1.091|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 13 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21604 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SANTIAGO LUIS DONADIO ARRIETA (Ficha V. 1037|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21465 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IRENE MONTAUTTI de RUY (Ficha V. 907|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21440. Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN DIAZ LOPEZ (F. V. 995|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta
1) N$ 42.00 10|pub. 20584 Set.18-v.oct.1.o.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SANTIAGO COLLA BARBERO (Ficha V. 1049|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo 7 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 29999 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TERESA LAURIDO ARES de LOURENÇO o LOURENCO (Ficha V. 769|bis|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20820 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCA o FRANTISKA FOJTIK o FOJTIK LUDVSKA o LUDVIKA de TRISKA (Ficha V. 769|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20270 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR RAUL DI PAOLA (Ficha V. 947|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20362 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA ISIDRA MUNDO o MUNDO de GARCIA (Ficha V. 1019|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20432 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARTINIANO DIAZ PEREZ (Ficha V. 877|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety, Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 19758 Set.5-v.set 24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HAYDEE GENARA BRUNA LENZUEN de COLOMBO (Ficha E. 1.077|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21595 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WALTER SCHNEIDER (Ficha E. 911|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Escribano Andrés Paselle, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21619 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PABLO FIGUEREDO o PABLO FIGUEREDO AYALA (Ficha E. 895|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21492 Set.20-v oct 3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA SIXTA BURGUEÑO HERRERA de CRUZ (Ficha E. 853|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de agosto de 1979. — Esc. Andrés Paselle. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21490 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO BOTTO o BOTTI NETTO o NETTI (Ficha E. 1057|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21489 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE LUIS AICARDI LATASTE (Ficha E. 1053|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto
1) N$ 42.00 10|pub. 21335 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de las sucesiones de FRANCISCO o FRANCISCO ORTELIO CAÑETE SOSA y BIBIANA ELISA RIJO o RIGOS LABARRAN o LAVEIRIA o LAIBAIRIA o LABEIRIA de CAÑETE (Ficha E. 1482|968), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de agosto de 1979 — H. Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 20102 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GERARDO MATOUTI o MATONTI VIGORITO (Ficha E. 957|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21282 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de RUBEN RUSSO (Ficha E. 961|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979 — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21281 Set.18-v.oct 1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de SEVERINO PEREZ (Ficha E. 778|979), citán-

dose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de agosto de 1979. — Escribano Andrés Paselle, Actuario
1) N$ 42.00 10|pub. 21140 Set.17_v.set.28

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de FERMIN MIÑOS (Ficha E. 1.003|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 29 de agosto de 1979 — H Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21073 Set.17_v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELBIA MIRTHA PALUMBO ABRUNA de AGUERRE (Ficha E. 1007|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — H Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub 20996 Set.17_v.set.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA GONZALEZ LOGELO de CABRAL (Ficha E. 265|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de abril de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. [illegible] Set 13-v set 26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO LOIS RODRIGUEZ (Ficha E. 937|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — H Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20809 Set.13_v.set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA MARIA GUILLEMETTE de MARTINEZ ARANAZ (Ficha E. 939|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — H Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20265 Set.11-v.set 24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de VICENTE SILVERIO GARCIA OLIVERA (Ficha E. 1025|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20376 Set 11-v.set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO CERIZOLA o CERIZOLA VARELA (Ficha E. 963|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979 — H. Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20375 Set.11-v.set.24.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JAIM BRONFMAN (Ficha E 829 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, agosto 8 de 1979. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.
1) N$ 126.00 30|pub 17297 Ag 15-v set 25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NORMA NELIS PEREZ (S. 345|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Escribana María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta
1) N$ 42.00 10|pub. 21793 Set.21_v.oct.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CURBELO LUZARDO de MARTINEZ (S. 313|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Escribana María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21582 Set.20_v.oct.3

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OTILIO BORGES BARROS (S. 409|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21598 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESTANISLAVA o STASE VENCKUS o VENSKAITE KUKTAITE de JAKUTAVICIUS (Ficha S. 319|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Escribana María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21621 Set.20_v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANGEL CESAR POZZI FENKEL (S. 387|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub 21458 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SUSANA o ZUSANA POLONIA RODRIGUEZ PEREZ (S. 349|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo 4 de setiembre de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21307 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de VICENTE YANNEO LASALVIA (S. 385|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Escribana Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21266 Set.18-v oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE KUCHARSKI (S. 341|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21267 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA LUISA DUBINI de PARADA (S. 381|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 7 de setiembre de 1979. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub 21000 Set.17-v.set 28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de RITA TROPIANO SABATINO o ZAPATTINI o ZAPATTINES y LUIS TROPIANO SABATINO o SAPATTINI o ZAPATTINES (S. 359 1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, setiembre 4 de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20364 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO ESTEVE CASTRO (S. 375|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 4 de setiembre de 1979 — Escribana María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20811 Set.13_v.set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMANCIO ROGELIO BLANCO (S. 327|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Escribana María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta
1) N$ 42.00 10|pub. 20690 Set 13-v.set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Duodécimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WASHINGTON FAUSTINO GUZMAN (S. 243|979 bis), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub 20573 Set.12-v.set 25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO BONOMI FESTADI (S. 49|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de mayo de 1979 — Se tramita con auxiliatoria de pobreza — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) (R. 20|4|55) 10|pub. 32623 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN SERRANO BIANCHIMANO de PIEPSCH (S. 325|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, setiembre . de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20383 Set.11-v set 24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER MENDY AMESTOY, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Alvaro Castellanos Barreire, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21780 Set.21_v.oct.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FERNANDEZ GARCIA (S. 635|977) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de junio de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21841 Set 21_v.oct 4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de GUILLERMO ERNESTO AZARCLA PAGALDAY (S. 175|977), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21507 Set.20_v oct 3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA FRANCISCA PALAVECINO de MEDINA (S. 1.085 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 7 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario
1) N$ 42.00 10|pub. 21636 Set.20_v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MOISES o MOISES ELIAS (S. 2 57|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21459 Set 20-v.oct.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUCINDA MARTINA RAMOS BARRETO de CERVINI (S. 1693|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de julio de 1979. — Juan C. Irigoyen Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21463 Set.20-v.oct.3.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELSA FOETH CLAAS (S. 1805|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta

días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de junio de 1979. — Juan C. Irigoyen. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21467 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LIDIA ZANABONI de GRIGNANI (S. 2111|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Alvaro Castellanos. Barriere. Actuario.
1) N 126.00 30|pub. 21171 Set.18-v.oct.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GREGORIO GONZALEZ MEDINA (S. 1.959|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21030 Set.17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de las sucesiones de JORGELINA GARCIA de GENER y ESTEBAN GENER MESQUIDA (S. 1.947|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21143 Set.17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE FERRANDO CASELLAS (S. 2037|979). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20865 Set.14-v.set.27.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ALVAREZ de PORTILLO (F. 1 999|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20833 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELIDA SABINA ARGERIO LENA (Ficha S. 1.933|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20834 Set.14-v set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMON FERRIZO (S. 1637|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 2 de agosto de 1979 — Juan C Irigoyen Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20269 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESTEBAN BACAREZZA (Ficha 2041|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20535 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOMINGO VICENTE GALUSSO o GALUSSO PENINO (S. 1.881|979) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 4 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20459 Set.12-v.set.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO RUBEN DARIAS PEREZ (Ficha 1855|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20268 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUISA BALLETTO CAMERATA de MOLINARI (Ficha S. 1853|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20359 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de AURELIA o MARIA AURELIA CAPRA GARDONE y MARIA GARDONE ALGARE (Ficha 1429|1979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 7 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 126.00 30|pub 16933 Ag.16-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesion de JOSE MARIA LOPEZ GARCIA (Ficha B. 467|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Escribana Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21717 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. Se hace saber al público la apertura de la sucesión AGUSTIN MENDIETA MENDOZA (Ficha B. 397|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 agosto 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21810 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES o MARIA DE LOS DOLORES o DOLORES HERNANDEZ GARCIA de PEREZ o MARIA DOLORES HERNANDEZ de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de setiembre de 1979. — Escribana Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21580 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA RODRIGUEZ UBAL (F. C. 529|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Escribana Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21607 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de MARIA PARRONDO de NOVAS (F. C. 35|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — Nidia Iris Martori - Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21606 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JOSEFA VILANOVA de CHIESA (F. C. 517|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21605 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ORLEANS RUBEN PISONI DOLCE (Ficha C. 501|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21600 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMNERIS BOSCO GAIBISSO o GAYBISSO (F. A. 403|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Escribana Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21639 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PABLO FRANCISCO ZINOLA o ZINOLA RAGAZZO (F. C. 557|979); citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21438 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. Se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL OTERO (F. B. 483|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21178. Set.18-v oct.1º

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de EUFRASIA NOVELASCO de FUSCO o FULCO o EUFRASIA NOVELASCO de FULCO; EMERITA FULCO de BELEDO, JUAN FULCO NOVELASCO y CARLOS FULCO NOVELASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979 — Escribana Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21272 Set 18-v.oct 1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CUSCHLA KARPIN WAJNTRAUB de STEINBERG o KARPIN de STEINBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Escribana Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20828 Set 14-v set 27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIO o ELBIO ARIAS o ARIAS CELONE (F. A 561|979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Nidia Iris Martori: Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20889 Set 14-v set 27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA del PILAR LEA ITURBIDES PICOS o MARIA del PILAR LEA ITURBIDES de MARTINEZ (Ficha B. 413|979), citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 8 de agosto de 1979. — Escribana Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20833 Set 14-v set 27

EDICTO. — Por disposición señor Juez Letrado Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCO BORZACCONI DELLA MORTE (F. A. 507|1979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 24 de 1979 — Nidia I. Martori. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20423 Set 11-v set 24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado d Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR FRANCISCO PASINOTTI RAYMONDA (Ficha S. 633|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21700 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de

ELISEO BLANCO LOPEZ (Ficha S. 659|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21712 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIA SABATE o SABATE PADIN de CAMINO o JUANA SABATE PADIN de CAMINO (F. 669|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 21716 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NELLY CLARA GARCIA o GARCIA PALADINO (Ficha 675|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21714 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN MARIA ZUNINO o ZUNINO SETTIMO (Ficha 623|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21802 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LIRIA MARIS o MARES LEITES o LEITES VELOZ (Ficha 629|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21835 Set.21-v.otc.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAFAEL ANTONIO DEAGUSTINI o DEAGUSTINI NUÑEZ (Ficha 27|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21563 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO IRIARTE CAMEJO (S. 679|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21602 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WASHINGTON SANTANA GARIBOTTI (Ficha 615|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21308 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FROILANA PLACIDA SILVA LARROSA de MICCIO (Ficha 689|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21168 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto dispuso la apertura de la sucesión de SECUNDINO MESA AMILIVIA (Ficha 617|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21286 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO JUSTO FILOMENO MARTINEZ (Ficha S. 667|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21302 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DINORAH IMELDA BONIFACINO de ABELLA (S. 143|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de mayo de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20585 Set.18-v.oct.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HERBERT SCHOTT (Ficha 645.979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21035 Set.17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANITA OLIVERA de SARUBBI (Ficha S. 613|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20696 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de DONNINO ARROYO o ARROYO MACEDA (Ficha 603|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20888 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia emn lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ANDRES ARZARELLO o ARZARELLO GARCIA, (Ficha S|655|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Esc. Arturo Yglesias Pérolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20099 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CEIDA TCHINCINIAN o CASPARIAN o GASPARIAN o KASPARIAN (Ficha 643 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20100 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS JACINTO FUENTES REMEDIOS o REMEDIO o REMEDEOS (Ficha S. 611|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20273 Set.14-v set.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISAAC BENCHIN WAKSMACHER (F. 483|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de julio de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20446 Set.12-v.set.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA ACOSTA de AZEVES (Ficha S. 203|1971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Arturo Yglesias Pérolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20272 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO CASTRO o CASTRO ROMAY (Ficha S. 651|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 31 de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20368 Set.11-v.set.24.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUISA LOPEZ de BALSEIRO (Ficha 545|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 25 de julio de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 126.00 30|pub. 19485 Set.4-v.oct.16

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA BIANCO FERRO o FERRA de IMERSO o INVERSO (Ficha 485|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de julio de 1979. — Escribana Martha Fernández Moledo Actuaria.
1) N$ 126.00 30|pub. 17202 Ag.15-v.set.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL POMATTA LOPEZ (Ficha A. 285|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21599 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LORENZO PEDREIRA PORTO (Ficha A. 303|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21594 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CAROLINA EMMA CATALDI TRIPANI de CIANCIO (Ficha A. 311|979) citándose a: herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21496 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUSTAVO PABLO OTTO VOGEL BECKER acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21215 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO CABO PRINA (A. 109|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de marzo de 1976. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20830 Set.18-v.oct.1 o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EMA NOVO VEIRA de BERTOLINI (Ficha A. 307|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21257 Set.18-v oct 1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EULOGIO ESTEBAN o EULOGIO ESTEVAN FRANCO DOMINGUEZ (Ficha A. 301|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21268 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de

CARMEN o MARIA DEL CARMEN POMBO RAMA de VARELA (Ficha 289|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21283 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FAUSTINA MARIA SOTO de GREIFEMBERGH o FAUSTINA MARIA MARGARITA SOTO o MARGARITA SOTO de GREIFEMBERGH (Ficha A. 315|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21002 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUCIANO SEVERINO JUAREZ ECHEVARRIA (Ficha A. 295|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20832 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO IGNACIO ORONOZ LOPEPE (Ficha A. 299|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20702 Set.13-v.set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL BRASELLI (Ficha A. 221|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 8 de agosto de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 20640 Set.13-v.oct.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ALFREDO MARTINEZ (Ficha A. 291|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 24 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20358 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dispuso la apertura de la sucesión de LUIS DI MATTEO SICA (Ficha A. 249|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 agosto 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20421 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICTOR DAVID TARAGAN TEIIAS (Ficha A. 275|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20266 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TEREZA o TERESA TOPOR BAJKAI de HOCH (Ficha A. 225|1979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
3) N$ 126.00 30|pub. 18013 Ag.22-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dispuso la apertura de las sucesiones de HERMOGENES o HERMOGENES TRIFON MANUEL MARIA DEL CARMEN LOPEZ FORMOSO o FORMOSO o HERMENEGILDO LOPEZ FORMOSO, RAFAEL ALFREDO GIL o RAFAEL L. FORMOSO o LOPEZ FORMOSO y LASTENIA DE LA FUENTE de FORMOSO y ALFREDO o ALFREDO GIL LOPEZ FORMOSO o FORMOSO y ZORAIDA CALVO de FORMOSO, y CARLOS ALFREDO FORMOSO CALVO. (Ficha A. 183|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 252.00 30|pub. 17462 Ag.16-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICENTE COSTANTINO (F. 1039|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21701 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WASHINGTON DOMINGO VEGA ROMANO (F. 981|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — Escribano Rafael Charlo Olivera Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21541 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL TEJERIA CROHARE (Ficha 901|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de diciembre de 1976 — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 21540 Set.20-v.nov.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA SANTINA CROHARE de ANDREGNETTE (F. 901|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 7 de diciembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21539 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARMANDO MENDEZ TABEIRA (F. 999|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979 — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pu. 21419 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR GIULIANO CAPUTTO (F. 987|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21166 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PILAR NOCETTI de CORSI (F. 1.007|79), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo 10 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21144 Set.17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GENOVEVO FLORENCIO ALCIDES FALERO MARQUEZ (F. 883|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Escribano Rafael Charlo Olivera, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21074 Set.17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de SELIG PEDOWICZ (F. 975|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20997 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR ALBERTO NOGUEZ MALACRIDA (Ficha 1.017|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20820 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO ANTONIO HERMANN SBARBARO (F. 1.005|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20911 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PRIMITIVO APOLINARIO CORUJO (F. 941|79), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Escribano Rafael Charlo Olivera. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20706 Set.13-v.set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SALVADOR CAPRIO CITRULO (F. 663|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de junio de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20645 Set.13-v.set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA ISOLINA BORMIDA de FEDULLO (F. 936|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — Esc. Rafael Charlo Olivera. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20533 Set.12-v.set 25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICTOR JOSE FORTUNATTO MARSICOVETRE (F. 983|1979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — Esc. Rafael Charlo Olivera, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 19989 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ELENA SABINA CAMAROSANO de SILVA (F. 945|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de agosto de 1979.
1) N$ 42.00 10|pub. 20472 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo
EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BENJAMIN LOPEZ REGUERA (F. 793|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de agosto de 1979 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 18803 Ag.28-v oct.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LEON GOLDSZMID (Ficha 789|1979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de agosto de 1979 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 18015 Ag 24-v oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE BRANCA o BRANKA KOZBIAL (F. A. 383|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub 21659 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de

JUAN PEDRO TABAREZ CABRERA (F. A. 357 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21781 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FELICIANA DOMINGUEZ DOMINGUEZ de FINOQUIO (F. A. 401|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21798 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ISAAC ELOLA AMILIBIA (Ficha A. 395|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21808 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LINDA MARIA COMASTRI PAGANI de NAPOLI (F. A. 365 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21637 Set.20-v.oct.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NICOLAS ALEJANDRO ODRIOZOLA SABAT (F. A. 371|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treintadías a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 7 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub 21464 Set.20-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AURORA ROMERO COLINA de de LEON (F. A. 343 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21419 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ALEJANDRO GARCIA (F. A. 267|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1979 — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21191 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROMAN LORENZO LAGE o LAGES (F. A. 405| 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21243 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SERAFIN GENARO DUARTE DUARTE (Ficha A. 345|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto
1) N$ 42.00 10|pub. 21271 Set.18-v oct 1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NICOLAS DANIEL TEMPONE o TAMPONE CERISOLA (F. A. 337|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979 — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10 pub. 21287 Set 18-v.oct 1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MORENO VAZQUEZ (Ficha A. 337|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21158 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LADISLAO PECH (Ficha A. 259|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21167 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMERICA FEMENIA ARROM de MUÑOZ (F. A. 285|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 13 de agosto de 1979. — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21027 Set.17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARTURO HORACIO TEOFILO MONGE DE LEON o MONGE MUÑOZ (F. A. 353|79), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21039 Set.17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de GERONIMO HERNANDEZ DE LEON o de LEON (F. A. 373|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21142 Set.17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO MARTINEZ DI BELLO (F. A. 303| 976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de agosto de 1976. — Raquel Frieri Lund, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10 pub. 21141 Set.17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIA MARGARITA MENEGAZ ZANOTTI (F. A. 311|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de agosto de 1979 — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10 pub. 21076 Set.17-v.set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FEDERICO FONTAN EYTOR o FEDERICO FONTAN (F. A. 375|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto
1) N$ 42.00 10|pub. 21001 Set.17-v set 28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA LOPEZ de MARTINEZ (F A. 321|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de agosto de 1979 — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21025 Set.17-v set.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MARQUEZ OTERO (F. A. 335 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20835 Set.14-v.set.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO MONTEDONICO PERCIVALE (F. A. 319 979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979 — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20887 Set 14-v set 27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMELO DIMURO (F. A. 361 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días rechos — Montevideo, 3 de agosto de 1979, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 7 de setiembre de 1979. — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20580 Set.13-v set.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL RAMON PERCIANTE MIRABALLE (F. A. 327|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20382 Set.11-v set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALFREDO ACOSTA CARLOS (Ficha A. 251| 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de junio de 1979. — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20267 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ANDOLFATTO MORES (F. A. 323|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto
1) N$ 42.00 10|pub. 19572 Set.11-v set 24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE VEISZBRUN KLEIN (F. A. 291|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 13 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42 00 10|pub. 18464 Ag 24-v oct 6.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de DORIS BILLING de LITTLE (F. A. 571|978), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos — Montevideo 8 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 126 00 30|pub. 17643 Ag 17-v set 28.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE VIVANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 13 de setiembre de 1979. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) N$ 42.00 10 pub. 21820 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO IRACHE LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 21 de agosto de 1979. — Escribano Orestes Ballestrino, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21277 Set.18-v.oct.1 o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIOLINA DA SILVA de VASCONCELLOS o de NARDES VASCONCELLOS o de NARDES DE VASCONCELLOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas 20 de noviembre de 1978. — Escribano Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) N$ 42.00 10 pub. 20455 Set.12-v.set.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE EMILIO BOFILL o BOFIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, 3 de setiembre de 1979. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20333 Set.11-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saer la apertura de las sucesiones de JUANA LOPEZ de MAQUIA y RAMON MAQUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Bella Unión, 30 de agosto de 1979. — Juan M. Sarasúa. Escribano Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21699 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesion de BLANCA SUAREZ de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Bella Unión, 30 de agosto de 1979. — Esc. Juan M. Sarasúa, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20334. Set.11-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER GENERALLI FERNANDEZ de BARROS citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión, 9 de julio de 1979. — Esc. Pablo J. Somacal Correa, Actuario Adjunto.
1) N$. 42.00 10|pub. 20335 Set.11-v.set.24.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de INES MARIA FOCO o FOJO de FERRUA (Ficha Civil V. 136|979), citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 23 de julio de 1979. — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 42.00 10.pub. 21679 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesion de JOSEFA RUFINA CASTRO de REYES (Ficha Civil V. 183|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de agosto de 1979 — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21503 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER o BLANCA ESTER MORENO de ALBERTI (Ficha Civil V. 196|979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de setiembre de 1979. — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21504 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesion de DELFINA o EULOGIA DELFINA ROCA o ROCA SANTOS de CHAMPAÑA (Ficha Civil V. 198|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de setiemre de 1979. — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 21505 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL FERNANDEZ de PEREZ o ISABEL TERESA FERNANDEZ de PEREZ (Ficha Civil V. 187|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 29 de agosto de 1979. — César D. Menoni Sarti. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 21506 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MAXIMO ROMERO SABATELLA o SABBATELLE o SABBATELLA (Ficha Civil V. 167|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de agosto de 1979. — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 21339 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA VIGNOLES o VIGNOLI TORRES de FASSANELLO (Ficha Civil V. 181|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de agosto de 1979. — Milton Machado Ribas. Actuario
1) N$ 56.00 10|pub. 21340 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN LARRAÑAGA REGUEIRA de LARRAÑAGA (Ficha Civil V. 182|979), citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de agosto de 1979. — César D. Menoni Sarti. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 21356 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO o JOSE P. ALBERTI ASTELLANO o ASTELLANOS (Ficha Civil V. 184|979), citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 49 de agosto de 1979. — César D. Menoni Sarti. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub 20561 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones. se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA DOLORES LARRAÑAGA de DE GREGORIO (Ficha Civil V. 172|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de agosto de 1979. — César D. Menoni Sarti. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 20560 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA ALBERTI MORENO de BERTOLOTTI o BERTOLOTTE (Ficha Civil V. 177|979), citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 21 de agosto de 1979. — Esc. Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 20559 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO SIXTO VALDEZ (Ficha Civil V. 175|979), citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de agosto de 1979. — Milton Machado Ribas Actuario
1) N$ 42.00 10|pub 20558 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LUIS PASTORINO OLIVER (Ficha Civil V. 174|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones. 21 de agosto de 1979. — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20557 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ACOSTA REGUEIRA (Ficha Civil V. 185|979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de agosto de 1979 — César D. Menoni Sarti. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20556 Set.12-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PEREZ (Ficha V. 354|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 10 de setiembre de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21528 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PEDRO PIÑEIRUA o PIÑEYRUA (Ficha V. 292|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado — Las Piedras, 27 de agosto de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21529. Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILA DE LEON de CANTARELLI (Ficha V. 328|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 27 de agosto de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario
1) N$ 42.00 10|pub 21527 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ELENA HERNANDEZ RICON o RINGON y URBANO o FRANCISCO URBANO RIGON o RINCON (Ficha V. 221|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 27 de julio de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 21531 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR LAURIA FUREST (Ficha V. 337|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 14 de setiembre de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 21315 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAPUBLE o LAPULLE de GAVEGNO o GABEGNO (Ficha V. 321|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 14 de setiembre de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario
1) N$ 56.00 10|pub. 21316 Set.19-v.oct.2.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PEDRO BERRUTTI (Ficha B. 345|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado — Las Piedras, 14 de setiembre de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21317 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO BOGNAR GANCZ (Ficha V. N.o 323|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 7 de setiembre de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21174 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIA TERESA BOTTA de FERRARO (Ficha V. N.o 322|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 7 de setiembre de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21173 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MALVINA o BALBINA VISCAINO MARTINEZ de DE ARMAS (Ficha V. 269|979), emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 8 de agosto de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario
1) N$ 56.00 10|pub. 20771 Set.13-v.set.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONIDAS GARCIA GARCIA (Ficha V 299|979) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 17 de agosto de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20768 Set.13-v.set.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO VICTOR PERRONE (F. V. 317|979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 23 de agosto de 1979. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario
1) N$ 42.00 10|pub. 20767 Set 13-v.set.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA LUISA ISNARDI SILVA de DE LEON y PABLO OMAR ROGELIO DE LEON (F. V. 262|79) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado — Las Piedras, 31 de agosto de 1979. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) N$ 56.00 10.pub. 20770 Set 13-v.set.26

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARI BENTANCUR (Ficha V 313 979) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 23 de agosto de 1979. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario
1) N$ 42.00 10|pub. 20766 Set.13-v.set.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN MARTINS DA SILVA (Ficha V. 344|979), emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 3 de setiembre de 1979. — Arturo Marques Rimoldi. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20765 Set.13-v.set.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ARRILLAGA PATRON, TOMAS GREGORIO (F. V. 31|977), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 1.o de abril de 1977. — Alicia Cabeza de Varela, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21205 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES DAVID BUCHELI CORTES (Ficha V.256|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 31 de agosto de 1979. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21206 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO CUÑARRO (Ficha 202|V|1979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1979. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 19528 Set.12-v set.25.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOROTEO FERREIRA SILVA (F. 200|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 7 de setiembre de 1979. — José Fernando Burgos Lucas, Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub 21578 Set 20-v.oct.3.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO DOMINGO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 17 de agosto de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21537 Set.20-v oct.3.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO GUALBERTO IZQUERDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, 17 de agosto de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20507 Set.20-v oct.3.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BARBARA SPIESS de OBERTHALER (Fa. 323|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de agosto de 1979. — Raúl L. Roselló Olivaro, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21358 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO PEREZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de agosto de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub 21359 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FELICIA VICTORIA MANTESE de PRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 2 de marzo de 1978 — Raúl L. Roselló Olivaro, Actuario Adjunto
1) N$ 42.00 10|pub. 19361 Set.13-v set.26.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA SIMONA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 17 de agosto de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AUGUSTO VAZ VAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 31 de agosto de 1979. — Rodolfo Benzano Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20505 Set 12-v set.25

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELZA BLANCA o ELSA BLANCA IBARRA REY de CURUTCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de agosto de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20506 Set.12-v.set.25

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA o JUANA OLGA NIDEGGER de RAVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 17 de mayo de 1979. — Raúl L. Roselló Olivaro, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20508 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA SARA YOSES o YOSET de MONTIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de agosto de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20509 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS REBUFFO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 31 de agosto de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20510 Set.12-v.set.25

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLARA DONATILA GONZALEZ PERONI y TELESFORO JUAN GONZALEZ PERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 17 de agosto de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 20511 Set 12-v.set.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA OLIVA ZUNINO de ALVAREZ (Ficha C. 328|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 30 de agosto de 1979. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub 21476 Set.20-v.oct.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO GAZZA y LUISA EMILIA DONATTI (F. C. 294|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 23 de agosto de 1979. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21192 Set.18-v oct.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANO MEDARDO FRANCISCO MARINI DONATTI (Ficha C. 580|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 29 de diciembre de 1978. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria
1) N$ 42.00 10|pub. 20985 Set.17-v set.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de GIORELLO BARIZONE o BARISSONE, DOMINGO DIAMANTINO (Ficha C. 252|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 30 de julio de 1979. — Esc Esther Stabilito de Battó. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub 20986 Set.17-v.set.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA MERLO de CORREA (Ficha C. 569|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 30 de mayo de 1979. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20987 Set 17-v set.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MANCIERI o MANCHIERI POPA de FERRARI (Ficha C. 262|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 2 de agosto de 1979. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 20984 Set.17-v set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LEONOR CAPELLINO de HERRERA (Ficha C. 290|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 13 de agosto de 1979. — Escribana Esther Stabilito de Battó. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20727 Set.13-v.set.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ANIBAL GARIBOTTE PASSINA (Ficha C. 318|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 28 de agosto de 1979. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20728 Set.13-v.set.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de SERGIO OVIDIO PEREYRA (Ficha C. 297|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 28 de agosto de 1979, — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20729 Set.13-v.set.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO, PEDRO BANCHERO RAGGIO (Ficha C. 298|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 27 de agosto de 1979. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20730 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA VITALINA GIGLI BADANO de CALABUIG (Ficha C. 214|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 15 de junio de 1979. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20731 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELO VIDAL BARSIA y LAURA GROSSO SOTO de VIDAL (Ficha C. 289|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 14 de agosto de 1979. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub 20732 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SOSA BASTARRICA de BEVEGNI (Ficha C. 265|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 2 de agosto de 1979. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20549 Set.12-v.set 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO DARUICH o DAURICH ARMANINI o ARMANINE (Ficha C. 266|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 6 de agosto de 1979. — Escribana Esther Stabilito de Battó. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20548 Set 12-v set 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ARIEL WASHINGTON ALVEZ o ARIEL WASHINGTON ALLES SALABERRY, (Ficha C. 359|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de setiembre de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21680 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GONZALEZ (Ficha C. 360|979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 11 de setiembre de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21681 Set.21-v oct 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA ROSTAN GOSS, (Ficha C. 361|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 11 de setiembre de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21682 Set.21-v oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON TROCHE (Ficha C. 320|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario. 4 de setiembre de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21013 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MANTOVANI BAVASTRO (Ficha C. 228|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 10 de agosto de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21014 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA SILVA de BEJAR (Ficha C. 341|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 3 de setiembre de 1979. — Juan Pedro Harguindeguy. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 21015 Set.17-v.set 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTA FERNANDEZ de COLLAZO (Ficha C. 233|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de agosto de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21016 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN UMBERTO VELAZQUEZ ERRECART (Ficha C. 220|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 3 de agosto de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21017 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO GEYMONAT GEYMONAT (Ficha C. 252|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario, 16 de agosto de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuario Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21018 Set.17-v.set.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RODRIGUEZ de BATISTA (Ficha C. 287|979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 29 de agosto de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21019 Set.17-v.set.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA MAGDALENA ANDREOLI HUBER (Ficha C 206|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de agosto de 1979. — Juan Pedro Harguindeguy. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 21020 Set.17-v.set 28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ARIOSTO SOLIS PEREZ GONNET (Ficha C. 230|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 1º de agosto de 1979. — Juan Pedro Harguindeguy. Actuario Adjunto
1) N$ 56.00 10|pub. 21021 Set.17-v.set.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO ALBERICO BUCERO BURWOOD (Ficha C. 331|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario, 4 de setiembre de 1979 — Esc. Nélida Viera. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00. 10|pub. 20991 Set 17-v.set.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA FANTINA o CLARA SANTINA SOSA (Ficha C. 346|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 3 de setiembre de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuaria Adjunta
1) N$ 56.00 10|pub. 20992 Set.17-v set 28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de NERI o NERIS o NERYS TRAMUJA MORALES (Ficha C. 345|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 3 de setiembre de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub 20993 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN ORACIO o ESTEBAN HORACIO ROSTAN COLLAZO (Ficha C. 248|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 10 de agosto de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20994 Set.17-v set.28.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARMEN PEREZ de FALERO y BONIFACIO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 29 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21687 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don OCTASILIO ELEUTERIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 30 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub 21688 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA MONTIEL ISLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno. 7 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20678 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LAIN RODRIGUEZ o PEDRO ANGELMIRO LAIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 4 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub 20679 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FAINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de junio de 1979. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub 20680 Set 13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVER MILTON DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 14 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20681 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELIA CABRERA o CABRERA CABRERA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub 20682 Set.13-v set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PATRICIO GONZALEZ BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno. 14 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20683 Set.13-v.set.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de

JOSE PEDRO STEFANOLI SABUCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 14 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20675 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 18571 Set.12-v set 25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME GARICANO o JAIME CLICERIO de GARICANO BOSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 18572 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MONICA DE BLAS de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno. 9 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 18573 Set.12-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CIRIACA MARTINEZ de ECHEVESTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, agosto 8 de 1979. — Susana Bella Garssi, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 18574 Set.12-v.set.25.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ANTONIO PAOLINO PROVENZZA o PROVENZA o RAFAEL ANTONIO PAOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 31 de agosto de 1979. — Sara Garrone. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21685 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE IDIARTE, en autos: María Gregoria Berot de Idiarte, denuncia de la apertura de la sucesión de JOSE IDIARTE (Ficha 248|947), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 31 de agosto de 1979. — Sara Garrone. Actuaria Adjunta.
1) N$ 112.00 20|pub. 20612 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA MAISONAVE o MAIZONAVE LALUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 14 de agosto de 1979. — Sara Garrone. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 20607 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO DANIEL BARON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 17 de agosto de 1979. — Sara Garrone Actuaria Adjunta.
1) N$. 42.00 10|pub. 20608 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBERTO FRANCISCO CAMIROTE o CAMIROTTI o CAMIROTTI o CAMAROTA y de JUAN RAMON CAMIROTTI o CAMIROTTE ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 28 de agosto de 1979. — Sara Garrone. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20609 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE FERRER TEJERA IFRAN y MAXIMA ELVIRA MONTES DE OCA SANCHEZ de TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 24 de agosto de 1979. — Sara Garrone. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub 20610 Set.13-v.set.26.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA FLEITAS de URSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de agosto de 1979. — Nelson Musto Dodera. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21344 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELLA GOMEZ MESTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de setiembre de 1979. — Nelson Musto Dodera. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21345 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Leslie Van Rompaey se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA BRACCO BRACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de junio de 1979. — Nelson Musto Dodera. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21346 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL NORIA NORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Florida, 24 de julio de 1979. — Nelson Musto Dodera. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21347 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Leslie Van Rompaey se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA ALCAIN CORDONES o CORDOWES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de febrero de 1979. — Nelson Musto Dodera. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21348 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Leslie Van Rompaey se hace saber la apertura de la sucesión de NOLBERTA SILO o SILO de PIOLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de marzo de 1979. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21349 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA GARAT MUNIZ de SARACHO o GARAT de SARACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de setiembre de 1979. — Nelson Musto Dodera. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 21350 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS ADIB BECHARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de agosto de 1979. — Nelson Musto Dodera. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 19348 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Estela Gómez Franco, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PIÑEYRO IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de agosto de 1979. — Nelson Musto Dodera. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20761 Set.13-v set 26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE MERY o NERI FIERRO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de julio de 1979. — Nelson Musto Dodera. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20762 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA GALLO de BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de agosto de 1979. — Nelson Musto Dodera. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub 20763 Set 13-v-set 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargada del Juzgado Letrado de Florida, Doctora doña Estela Gómez Franco, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO AQUILINO HERNANDEZ o HERNANDEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de agosto de 1979. — Nelson Musto D. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20449 Set.12-v set 25

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Encargada del Juzgado Letrado de Florida, Doctora doña Estela Gómez Franco, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIAN RODRIGUEZ FAGUNDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de agosto de 1979. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20450 Set 12-v set.25

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO JOSE MARTINEZ o MARTINEZ VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 3 de agosto de 1979. — Nelson Musto Dodera Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20451 Set.12-v.set.25

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Luis Alberto Ronca, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTOS SEGUNDO MARRERO y LUCIA JACINTA o LUCIA VELAZQUEZ o VELAZQUEZ de MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de abril de 1974. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20452 Set 12-v.set.25.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don RUBEN DARIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 11 de setiembre de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21517 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ROQUE SALVATORE LOPOLITO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 11 de setiembre de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21518 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don GERVASIO ROSALIO ILARDIA MOS-

TEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 10 de setiembre de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21519 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don TOMAS ANIBAL MARTINEZ SIMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 11 de setiembre de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21520 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LORETA NICOLASA LARROSA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 10 de setiembre de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21521 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión doña HULDA IDIS BALAN LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado. — Minas, 11 de setiembre de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21522 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña CARMEN MAMERTA GARIBOTTI de FRACHIA o FRACCHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 11 de setiembre de 1979. — Pedro M Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 21523 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELADIA FELICIA ALMARA RODRIGUEZ o ELADIA FELICIA ALMARA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 30 de agosto de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 21524 Set.20-v.oct 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CELINA TRINIDAD FALERO o FALERO BENTANCOR de LAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 17 de agosto de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pu. 21525 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de FRANCISCA TOLEDO MELLIAN DE HERNANDEZ y JACINTO SINFORIANO o SINFOROSO HERNANDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 30 de agosto de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 20854 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARMEN DE LEON BARRIOS de FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de mayo de 1979. — Walter Urtiaga Patrón. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20846 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAMON AUGUSTO ZABALETA ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de agosto de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20847 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ESTEBAN DIONISIO URRUTIA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 6 de setiembre de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20848 Set.14-v.set 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIAN NATALIO YZURDIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 2 de agosto de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20849 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de OLFE AGUIRRE MOREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de agosto de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20850 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AVELINA CASAS de FIGUEREDO o AVELINA ESCOLASTICA CARMEN CASAS de FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de agosto de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 20851 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ANGEL SANGUINETTI BERMUDEZ y MARIA JACINTA FERNANDEZ ORREGO de SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 2 de agosto de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 20852 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de MANUEL SORIA y doña FERNANDA GUELMO TECHERA o HUELMO TECHERA o UELMO TECHERA o BUENO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 30 de agosto de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 20853 Set.14-v.set.27.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: TEODORA MARIA GELMINI VITTARINI de ESPERON (Ficha 456|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de agosto de 1979. — Esc. María Teresa García. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21508 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de REINA o REYNA, HEBER o EBER FAGIANI FAGIAS o FAGIAN de TEJERA (Ficha 542|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 31 de agosto de 1979. — Esc. María Teresa García. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21509 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MATIAS CABRERA SUAREZ (Ficha 463|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 27 de agosto de 1979. — Esc. María Teresa García. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21510 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTEMIA BARRIOS de AISPURO (Ficha 445|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Esc. María Teresa García. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21511 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO OCAMPO CLAVIJO (Ficha 501|979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de agosto de 1979. — Escribana María Teresa García, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20856 Set.14-v.set.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN EUGENIO NUÑEZ GONZALEZ (Ficha 349|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de junio de 1979. — Esc. María Teresa García. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20860 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de HAROLDO o HAROLDO JOAQUIN PI CAMAÑO (Ficha 614|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 31 de agosto de 1979. — Esc. María Teresa García. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20962 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON ARGOMANIZ RODRIGUEZ (Ficha 505|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 31 de agosto de 1979. — Esc. María Teresa García. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20961 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA o MARI MC NEILL MAC KELLAR o MC NEILL de RATCLIFF y de GUSTAVO ADOLFO RATCLIFF KRUGER o KRÜGER (Ficha 398|1979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 13 de agosto de 1979. — Esc. María Teresa García, Actuaria Adjunta.
1) N$ 168.00 30|pub. 18590 Ag.27-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de: EVERGISTO RAFAEL VELAZQUEZ o VELAZQUEZ VAZQUEZ y de MARIA o MARIA MAGDALENA SILVEIRA de VELAZQUEZ (Ficha 548|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de agosto de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21512 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de sucesión de: EUGENIA DELGADO AQUINO de CABRERA (Ficha 471|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 21 de agosto de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21513 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de sucesión de: NATIVIDAD MARTINA MOLINA de PAZ (Ficha 455|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurrandentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 21 de agosto de 1979. — Esc. Silvia Bertoli Cavagnaro. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21514 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura

de sucesión de: HORTENCIA CEFERINA FA-RRA PAGOLA (Ficha 406|979) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 20 de agosto de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21515 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de sucesion de: ELVIRA JOSEFA o ELVIRA CUPERTINA de los SANTOS ARTOLA o ARZOLA de MOZZO o MOZO o MOSO (Ficha 617|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 27 de agosto de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10 pub. 21516 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de sucesión de: MARGARITA MARIA MATIJ-DE JOUVENEAU de VIDA (Ficha 608|979), citandose a los herederos, acreedores y demas interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 23 de agosto de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro. Actuaria Adjunta.
1) N$ 168.00 30|pub. 21550 Set.20-v.nov.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de sucesión de RAUL EUSTAQUIO MONTOSSI ONTANEDA (Ficha 465|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 17 de agosto de 1979. — Escribana Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10.pub. 21194 Set 18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO SILVA VIERA (Ficha 621|979), citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 27 de agosto de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20960 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VICENTE BALBOA LORES (Ficha 597|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de agosto de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro. Actuaria Adjunta.
1) N$. 56.00 10|pub. 20959 Set.14-v set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIONCRA o MARIA LEONCIA o MARIA LIONSA FRACHIA GARCIA de PANUNZIO (Ficha 345|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 20 de agosto de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56 00 10|pub. 20958 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de sucesión de AVELINO BERNARDO FERRARO NIEVES (Ficha 548|979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 9 de agosto de 1979. Escribana Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20499 Set.12-v.set 25

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado se hace saber la apertura de sucesión de RUFINA EMILIA BLANCO CUADRADO DE DIAZ CALC (Ficha 364|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Maldonado 18 de junio de 1979. — Esc. Silvia Bertoli Cavagnaro. Actuaria Adjunta
1) N$ 168.00 30|pub. 17188 Ag 15-v set.25

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL PITTIER (B. 160 979) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 12 de setiembre de 1979. — Martha M. Paradiso. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21380 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandu, se hace saber la apertura de la sucesión de RIVERO HECTOR MARIA (S. B. 166 979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 11 de setiembre de 1979. — Martha M. Paradiso. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21381 Set 19-v.oct 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandu, se hace saber la apertura de la Suc. de ARCIERE PEPE, ANTONIO JACINTO (S. E. 165|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta dias a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de setiemrbe de 1979. — Martha M. Paradiso. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21382 Set.19-v oct 2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MASCOLO VOITURET, FRANCISCO ANDRES (Ficha B. 156 979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de agosto de 1979. — Martha M. Paradiso. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub 21383 Set.19-v.oct.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES ROBAINA de ALVEZ (Ficha B. 127|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de agosto de 1979. — Martha M. Paradiso. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21114 Set.17-v.set.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de RIVABEN CITRON, PEDRO MIGUEL "Sucesión" (B. 157|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. 29 de agosto de 1979. — Martha M. Paradiso. Actuaria
1) N$ 42.00 10|pub. 20896 Set.14-v.set.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandu, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GREGORIO PECULIO DANTE o DANTAZ o DUARTE. "Sucesión" (B. 167|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de setiembre de 1979. — Martha M. Paradiso. Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 20898 Set.14-v.set.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FIRPO, HUGO FELIX DAVID (Ficha B. 151|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de agosto de 1979. — Martha M. Paradiso. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20897 Set.14-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO CLAVERO (Ficha A. 244|979), citándose a los herederos, acreedores, demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. 28 de agosto de 1979. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21113 Set.17-v.set.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENEDICTA PRINO de PEDRETTI (Ficha A. 230 979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de agosto de 1979. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub 20899 Set 14-v set.27.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA CELESTINA GARCIA o INOCENCIA CELESTINA GARCIA GARCIA o INOCENCIA CELESTINA GARCIA y GARCIA (B. N.o 4 979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
1) N$ 56.00 10-pub. 21815 Set.21-v oct.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RUBEN CARRO REY (Ficha C. número 569|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 5 de setiembre de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21814 Set 21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de sucesion de ALBO PEDRO RAMIREZ VILLARRUBIA (Ficha C. 547|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 27 de agosto de 1979. — Escribano Carmelo M. Salaberry. Actuario.
1) N$ 42.00 10 pub. 21083 Set 17-v set.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX GREGORIO TEXEIRA SAMUDIO (Ficha C. 517|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos 6 de agosto de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
1) N$ 42.00 10 pub. 20672 Set.13-v set 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de HERIBERTO MANUEL GUSTA LARROSA o LARROZA (Ficha C. No 549|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 27 de agosto de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 20673 Set 13 v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR SERE BENITEZ GUTIERREZ (Ficha C. N.o 515|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 6 de agosto de 1979. — Esc. Carmelo M Salaberry. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20671 Set.13-v set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SUSANA NEIGHBOUR de GONZALEZ. (Ficha C. N.o 543|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 27 de agosto de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20330 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL MINETTO FREDES. (Ficha C. N.o 542|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 21 de agosto de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20331 Set.11-v.set.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de

JUAN EVANGELIO o JUAN DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos 20 de noviembre de 1978. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario
1) N$ 42.00 10|pub. 18863 Set.11-v.set.24.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de IDALINA MARQUEZ o IDALINA MARQUEZ LISBOA de FAGUNDEZ (B. 169|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 5 de setiembre de 1979. — Esc. C. Magdalena Melgar. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21446 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CLAVEL ALVEZ o JUAN CLAVEL ANTUNEZ (B 180|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 5 de setiembre de 1979. — C. Magdalena Melgar. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21445 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX RAMON GONZALEZ OLIVIERI (B. 123|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 30 de julio de 1979. — Esc. Mabel Egurem. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21442 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR TRINIDAD (B. 143|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 14 de agosto de 1979. — Esc. Mabel Egurem. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21443 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA AMAYA o AMALIA OLIVERA o AMALIA AMAYA de TECHERA (B. 185|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 16 de agosto de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21444 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NOEL PEREIRA o PEREIRA SUAREZ de ANTUNEZ, (B. 146|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 21 de agosto de 1979. — Esc. Mabel Eguren, Actuaria
1) N$ 56.00 10|pub. 20311 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORIANA PAIVA de PACHIAROTTI, (B. 165|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 14 de agosto de 1979. — Esc. Mabel Eguren, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20309 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO MARTINS PEREIRA, (B. 158|979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 15 de agosto de 1979. — Esc Mabel Eguren, Actuaria
1) N$ 42.00 10|pub. 20308 Set.11-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA LUZ de FONTES o AGUSTINA LUZ (B. 212|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 28 de agosto de 1979 — Escribana Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21251 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FIGUEROA o MANUEL FIGUEROA FIGUEROA (B. 194|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 14 de agosto de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20863 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA TELESCA de FERNANDEZ o FILOMENA TELESCA o FILOMENA TELESCA CATALDO (B. 161|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 26 de junio de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20862 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ELMA da MOTTA o ELMA MOTTA o ELMA DA MOTTA de GIMENEZ o HELMA o ELENA MOTTA GIMENEZ o ELMA da MOTA, (B. 299|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 28 de agosto de 1979. — Esc. Martha Elena Barrere. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 20310 Set.11-v.set.24.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA ALMADA de PINO (Ficha 1029|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 20 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Liana. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20614 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de DIMAS MARIANO NUÑEZ NUNEZ o MARIANO NUÑEZ NUÑEZ (Ficha 1024|979); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 20 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Liana. Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 20615. Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELENA FORTUNATA CHURI ARAMBURE o MARIA ELENA CRURI o CHURY ARAMBURE o MARIA ELENA CHURY o CHURI de TECHERA y de RAMON FERNANDO TECHERA o TECHERA NUÑEZ (Ficha 3071968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 14 de agosto de 1979 — José A. Ribot Liana. Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 20616 St 13-v.set.26

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ALDA DIAZ ZAMIT o ROSA ALDA DIAZ de LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto 23 de agosto de 1979. — Esc Angel Malvasio. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 21321 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL NICOMEDES ALVEZ ALEJO DA CRUZ o GIL NICOMEDES ALVEZ DA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 2 de agosto de 1979. — Esc. Angel Malvasio, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 21320 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de setiembre de 1979. — Esc. Angel Malvasio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20737 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR DONDO HARRIAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 28 de agosto de 1979. — Esc. Angel Malvasio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20736 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA COCERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de agosto de 1979 — Esc. Angel Malvasio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20734 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 14 de agosto de 1979. — Esc. Angel Malvasio. Actuario Adjunto
1) N$ 42.00 10|pub. 20735 Set.13-v.set.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONIL CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de agosto de 1979. — Angel Malvasio Lazague. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21817 Set.21-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO NERI DOMINGUEZ (A., 694|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de setiembre de 1979. — Esc. Milton La Porta. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21411 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO STOLL o STOLL BAUER (A. 758|979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto. 5 de setiembre de 1979. — Esc. Milton La Porta. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21412. Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MARTINEZ de PIÑEIRO (A. 5|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de febrero de 1979. — Esc., Milton La Porta. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21318 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA o PRUDENCIANA FONSECA de PEDROZA (A. 777|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de noviembre de 1978. — Esc. Milton La Porta. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21319 Set 19-v oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de sucesión de IDA CELESTE DOTTA GONZAGA (Letra A. 616|979), citándose a los herederos,

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de agosto de 1979. — Escribano Milton La Porta, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21413 Set.19-v.oct.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de HEBER ARIEL de los SANTOS (A. 734|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de setiembre de 1979. — Escribano Milton La Porta, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21193 Set.18-v.oct.1.o

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 30 de agosto de 1979. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21226 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San Jose, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO BUELA BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 20 de agosto de 1979. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10 pub. 21227 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San Jose se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARCELINO ALCALDE LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 30 de agosto de 1979. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21228 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San Jose, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS HUGO GONZALEZ BUTTENBENDER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 15 de junio de 1979. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 20519 Set.11-v.set.24.

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesion de MARIA DEL CARMEN MORALES de DE LEON (Ficha 977|979) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 5 de setiembre de 1979. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 21797 Set.21-v.oct4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber apertura judicial de la sucesión de MAXIMO MEDINA o MAXIMO MEDINA GONZALEZ (Ficha 824|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Soriano, 31 de agosto de 1979. — Esc. Martín Irisarri, Actuario
1) N$ 56.00 10|pub. 21796 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura judicial de la sucesion de ESTANISLAO RICARDO CERECETTO GIORELLO o CEREZETTO GIORELLO (F.454|79) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes 27 de Junio de 1979. — Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 56.00 10 pub. 21054 Set.17-v.set 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NICASIO FALCON LUZARDO (Ficha 83|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 31 de agosto de 1979. — Esc. Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21046 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MIGUEL ECHANIZ UFIARTE (Ficha 457|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 27 de junio de 1979. — Esc. Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21045 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MARIA BIAÑO (Ficha 299|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 15 de mayo de 1979. — Esc. Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21044 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANGEL CUSTODIO FULCAIRE o FULQUEIRES (Ficha 563|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 6 de agosto de 1979. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21042 Set.17-v.set 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARLOS BASILIO MENENDEZ SARRA (Ficha 595|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 3 de agosto de 1979. — Esc. Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21043 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAMON RECALDE MAYOR (Ficha 1574|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 29 de noviembre de 1979. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21047 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA DE LA ANTIGUA RODRIGUEZ de BENTANCOR (Ficha 594|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 3 de agosto de 1979. — Esc. Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub 21049 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JORGELINA LOPEZ de SOSA y AMABILIO SOSA o AMAVILIO SOSA (Ficha 694|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 22 de agosto de 1979. — Esc. Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 21050 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE MARTORANO o VICENTE ERNESTO CRISTOVERO MARTORANO (Ficha 517|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 6 de agosto de 1979. — Esc. Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 21051 Set.17-v set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAUL READ ANDRADE (Ficha 523|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, 28 de junio de 1979. — Esc. Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21052 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MICAELA REYNA MURRU ERLATZ de OTTONELLI (Ficha 685|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes. 29 de junio de 1979. — Esc. Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21053 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ALEJANDRO BASILIO CUBILLA o CUBILLAS LUQUEZ o LUQUE y ATANASIA LEGUISAMON o LEGUIZAMON de CUBILLA o CUBILLAS (Ficha 467|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes. 27 de junio de 1979. — Esc. Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 21048 Set.17-v.set 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO NARCISO TORRES CASTILLO (Ficha 431|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 1.o de junio de 1979. — Escribano Martín Irisarri Actuario
1) N$ 42.00 10|pub. 21041 Set.17-v.set.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIA TOMASA GARCIA VIERA de RAMOS (Ficha 794|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 3 de setiembre de 1979. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 20908 Set.14-v.set 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA DONATA BERMOLEN de GUTIERREZ (Ficha 778|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 28 de agosto de 1979. — Esc Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20909 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HUGO ALDEBAR OSORES BARATE (Ficha 859|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 3 de setiembre de 1979. — Esc. Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20910 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BLANCA AMIRA HALLER de CURTI (Ficha 960|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 5 de setiembre de 1979. — Escribano Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20458 Set.12-v.set 25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO GANDOLFO VESPA (Ficha 849|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 31 de agosto de 1979. — Escribano Martín Irisarri, Actuario
1) N$ 42.00 10|pub. 20457 Set.12-v set.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EVANGELINA SILVA GARCIA de CAMPANELLA (Ficha 864|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 3 de setiembre de 1979. — Esc. Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 20655 Set.13-v.set.26.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don GILBERTO MONSEÑOR RIBEIRO FREITAS, citándose a los herederos, acreedores

res y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó, 14 de agosto de 1979. — Esc. Edith E. Baygorria Mourin. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 18873 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIO FERREIRA PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 20 de agosto de 1979. — Esc. Edith E. Baygorria Mourin. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21259 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesion de PASCASIO MONICO BENITEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 20 de agosto de 1979. — Esc. Edith E. Baygorria Mourin. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21260 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de MARTIN JUAREZ y PRAXEDES o PRACEDES CONCEPCION MARTINEZ de JUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 30 de mayo de 1979. — Esc. Hilda Teixeira Maidana. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub 21261 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO EDUARDO DARNAUCHANS BRUM citándose a los herederos, acreedores y demas interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus dreechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó 31 de agosto de 1979. — Esc. Edith E. Baygorria Mourin Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20591 Set 13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de las sucesiones de ANGELA PAULINA y ADELINA JULIA GIOACHINI LANZI, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 25 de julio de 1979. — Yolanda R. De Leon de Díaz. Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub 21186 Set.18-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de MARIA ANDREA MENDOZA CAMACHO de SASTRE, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 21 de marzo de 1979. — Yolanda R. De León de Díaz Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21159 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de ARNALDO CARDOZO, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 25 de julio de 1979. — Yolanda R. De León de Díaz. Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub 21187 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de MARIO RODOLFO SILVEIRA, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 31 de julio de 1979. — Yolanda R. De León de Díaz. Actuaria
1) N$ 42.00 10|pub. 21162 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de MARIA EMILIA ARBELIN DE DIAZ, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 31 de julio de 1979. — Yolanda R. De León de Díaz. Actuaria
1) N$ 56.00 10|pub. 21161 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de MONICA BARRETO de LARRAURI, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 7 de setiembre de 1979. — Yolanda R. De León de Díaz. Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 21160 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de FIDEL AMERICO MARTINEZ BENGOECHEA, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demas interesados, a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 7 de setiembre de 1979. — Yolanda R. De León de Díaz. Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 20707 Set.13-v.set.26.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER AGUIAR de HONTOU AGUIAR o MARIA ESTER ISABEL AGUIAR CARRASCO de HONTOU AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de setiembre de 1979. — Esc. María Elisa Giudice de Mouro. Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 21696 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesión de MARTIN LAGO e IRENE FELICIANA CORREA o IRENE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 31 de agosto de 1979. — Esc. María Elisa Giudice de Mouro. Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub 21697 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER FRANCO ALFARO de LA LUZ o LALUZ o ESTHER ESTELITA FRANCO o ESTHER E. FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de setiembre de 1979. — Esc. María Elisa Giudice de Mouro. Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 21695 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FERNANDEZ BUSTAMANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 31 de agosto de 1979. — Esc. María Elisa Giudice de Mouro. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21133 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROGELIO MARCELINO MILLER o MILLER INZAURRAGA y de CECILIA BATISTA de MILLIER o CECILIA del CARMEN o CECILIA CARMEN BATISTA GRAÑA de MILLIER o MILLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 3 de setiembre de 1979. — María Elisa Giudice de Mouro. Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 20843 Set.14-v.set 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de agosto de 1979. — María Elisa Giúdice de Mouro Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 20242 Set.11-v.set.24.

2 - Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

MONTEVIDEO

Clausura de comercio

María Graciela Ocampo de Babois, comunica que ha clausurado su comercio que funcionaba en la calle Colón 1259, Montevideo. — Acreedores e interesados: presentarse en Cno. Santos 5318, Montevideo.
2) N$ 140.00 20|pub. 19167 Ag 31-v set 27.

GILBERT S. A.
PINARES DE PIRIAPOLIS S. A.

(Leopoldo Elmer Liquidador)

De acuerdo con el artículo 10 ley 9.099, se comunica la caducidad de los derechos de promitente comprador sobre solares del fraccionamiento Country Club de Piriápolis, Tercera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, a las siguientes personas: Deómedes Reyes Nuñez, Padrón N.o 7.598, Manzana 10 Solar 7. Enrique Jorge Martín y Elbio Julio Fernández, Padrón 7.434, Manzana 34, Solar 1. Jose Luis Rodríguez Padrón 7.326, Manzana 37, Solar 6. Elsa Núñez de Balierc, Manzana 775, Solar 1 — Damián A. Gurri. Abogado
2) N$ 262.50 — 15|pub. 19927 Set 7-v.set 27.

CANELONES

BALNEARIO SALINAS S. A.
(En liquidación)

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazo, ley 9.099 de setiembre 1933, previénese a quienes se nombran a continuación o a sus representantes, que habiendo transcurrido el termino legal, quedara operada a los 15 días a partir de la última publicación, la caducidad de las Propuestas Promesas de Compra-Venta y documentos conexos de los siguientes solares, empadronados todos con el N.o 6703 en mayor área, ubicados en Salinas, 1.a (hoy 18.a) Sección de Canelones.

Solares 14, manzana 161 y 10, manzana 143, titular Sarandí W. Trigo.

Solar 25, manzana 142, titular Irma O. de Antuña.

Solar 21 manzana 131, titular Nieves C. de Barrios.

2) N$ 315.00 15|pub. 19549 Set 4-v set 24.

SAN JOSE

SANTA MONICA LTDA.

De acuerdo al artículo 10 de la ley 9.099 habiendo transcurrido cuatro años sin abonarse las cuotas correspondientes se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título que transcurridos quince días de la última publicación habrán caducado sus compromisos y|o promesas de compra venta relativos a solares de Santa Mónica, Sexta Sección Judicial del departamento de San José:

Solar 16, manzana 14, María Sonia Sierra y Uruguay Acosta, padrón 9 mayor área.

Solar 17, manzana 14, Modesto Alvez, padrón 9 mayor área.

Solar 17, manzana 21, Valentín Fernando Alvarez, padrón 9 mayor área.

Solar 27, manzana 21, Magdalena Oliveros de Espina, padrón 9 mayor área.

Solar 32, manzana 21, Alvaro Farías, padrón 9 mayor área.

Solar 9, manzana 22, Víctor Hugo Apesteguiz Pereyra, padrón 9 mayor área.

Solar 3, manzana 33, Ramón Núñez Torrado, padrón 9 mayor área.

Solar 3, manzana 37, Enrique Prioro, padrón 9 mayor área.

Solar 5, manzana 37, Carlos Alberto García Cuenca, padrón 9 mayor área.

2) N$ 472.50 15|pub. 21331 Set.19-v.oct.9.

Transcurrido el plazo legal sin abonarse las cuotas correspondientes se previene a Darío Wilmar González Gamba y|o sus sucesores a cualquier título que de conformidad al artículo 10 de la ley 9.099, caducarán sus derechos de promitente comprador al inmueble urbano, Padrón N.o 32, ubicado en Manzana N.o 20 de San José, frente a Pbro. Bentancur N.o 246. — JOSE N. VIÑOLY. — M. MORENO de VIÑOLY. — Luis E. Arnábal Márquez, Escribano.
2) N$ 157.50 15|pub. 20321 Set.11-v.oct.1º

3-Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

RYMALC S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 5 de octubre de 1979, a las 18 horas en su sede, sita en la calle José P. Varela 467 de la ciudad de Mercedes, para tratar la siguiente orden del día:

1) Disolución anticipada de la sociedad; 2) Nombramiento de una comisión liquidadora;

Nota. — Los señores accionistas que deseen participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con una anticipación mayor de 5 días a la fecha fijada para la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) N$ 122.50 5|pub. 21203 Set.18-v.set.24.

AUTOMOTIVE ACCESSORIES S. A.

Se cita a los señores accionistas para la trigésima cuarta Asamblea General Ordinaria, a realizarse en nuestra sede social de la calle Cuareim 2179, el día 27 de setiembre de 1979 a las doce horas, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora.
2) Consideración de la memoria, balance general y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de junio de 1979.
3) Determinación de los honorarios del Síndico.
4) Elección del Directorio.
5) Elección del Síndico titular y suplente.
6) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De conformidad con el artículo 26 de los Estatutos se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, para tener derecho a asistir a la misma. — El Directorio.

3) N$ 140.00 5|pub. 20288 Set.18-v.set.24.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ORONDINA CABRERA e IGNACIO ROSA. (Ficha V. 258|978) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 16 de mayo de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub. 21376 Set.19-v.oct.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BLANCA NIEVE MACHADO y JOSE ADAN BETANCOR (ficha V-524|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo 5 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub. 20701 Set 13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS ALBERTO CAMPODONICO y MARIA ADELA CANALS (Ficha V. 382|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub 20284 Set.11-v.oct.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENRIQUE ROLANDO SILVERA PADILLA y MARIA TERESA FEMENIAS GARIBALDI (Ficha V|446|979), y que se cita a todos aquéllos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo. 23 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub. 19833 Set.6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PABLO MAÑE GARZON y MARGARITA MARIA SOLARI de GARZON (Ficha V. 40|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 14 de junio de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub. 17507 Ag.29-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANIBAL EMILIO ABBATE PIRIZ y RENEE ESTHER GARRONE o RENEÉ ESTHER GARRONE BOUZOUT de ABBATE (ficha C-335|979) y que se cita a todos aquéllos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 30 de 1979. — Esc. Nelly Rosa Alberto Giménez, Actuaria.

5) N$ 112.00 20|pub. 21031 Set.17-v.oct.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTINEZ, TATLOCK, IVES ARIEL y MAGARIÑOS HAWKI PATRICIA SUSANA ENRIQUETA (Ficha D. 368|979), y que se cita a todos aquéllos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Nelly Alberto. Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub. 20870 Set.14-v.oct.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TOLETTI, LUDOVICO y ALTIERI, ZULEMA ELVIRA (Ficha D. 420|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Andrés Paselle. Actuario.

5) N$ 112.00 20|pub. 20825 Set.14-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VILLA GARCIA, CARLOS ALFREDO y FARIAS, GLADYS JUANA (ficha D-446|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 31 de 1979. — Nelly Alberto, Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub. 20794 Set.13-v.oct.10.

NOTIFICACION

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso en autos RODRIGUEZ WALTER ALEJO con FERNANDEZ CARMEN VELKIS, notificar por el término de noventa días a Carmen Velkis Fernández la providencia número 9034 que a continuación se transcribe: "Montevideo, agosto 6 de 1979. Decrétase la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de autos. Inscríbase y publíquese. Al primer otrosí como p.de. — Dr. Romero Parga, Juez Letrado". — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

5) N$ 168.00 30|pub. 18630 Set.6-v.oct 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MONTORO ELZAURDIA CESAR y CLARIGET COIIO DOLLY (Ficha D 252|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 29 de 1979. — Nelly Alberto. Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub. 19642 Set.5-v.oct.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LOUREIRO, MANUEL y MARTINEZ, MARIS CLAIR (Ficha D. 178|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 21 de 1979. — Nelly Alberto, Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub. 18741 Ag.28-v set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA DEL CARMEN GIORDANO RAZETI y EDGARDO OSVALDO SOMMARUGA (Ficha B. 334|1978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 18 de octubre de 1978. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub 18840 Ag 28-v set 24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE CAYETANO DE SANCTIS y LUISA ELIZABETH MARTIN (Ficha D. 380|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 12 de junio de 1979. — Brenda Rifas Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub. 21723 Set 21-v.oct.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WALTER HOBBAS y LUZ MIREYA RODRIGUEZ (Ficha D. 558|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo. 12 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub 21499 Set 20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAUL SCHMIDT y MARIA AMANDA PREYONES (Ficha D. 548|973), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo 4 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

5) N$ 112,00 20|pub. 20391 Set.11-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE PEDRO PAGANI y SILVIA BEATRIZ GANDOLFI (Ficha D. 484|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 15 de agosto de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub. 20390 Set.11-v.oct 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTOR DANIEL COSTA y SONIA GRACIELA MERLETTI (Ficha D 426|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo. 27 de junio de 1979. — Brenda Rifas Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub. 19644 Set.10-v oct 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO AURELIO BIANCHI COELLO y MAURA IRAZI BOBADILLA. (Ficha D. 496|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo 17 de agosto de 1979. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.

5) N$ 112.00 20|pub. 19560 Set.4-v.oct.1.0

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EMILIO JUAREZ VAZQUEZ y ANITA SANCHEZ (Ficha D. 336|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo 5 de junio de 1979. — Brenda Rifas Actuaria Adjunta.
5) N$ 112,00 20 pub. 19290 Ag 31-v set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO VICTOR RIVA-ROLA y MARIA JULIA FERNANDEZ (Ficha D 392 979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 3 de agosto de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta
5) N$ 112.00 20|pub 19302 Ag 31-v set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CESAR LEFOR GALLARDO y JULIA MARGARITA BARONI CASARETTO (Ficha D. 490|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo 17 de agosto de 1979. — Brenda Rifas Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub 19168 Ag 31-v set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WASHINGTON NOVELLI FRUGONI y LAURA AIDA RODRIGUEZ DEBAZA (ficha D-440|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 26 de julio de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20688 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE LUIS VARELA MONTAÑO y MIRYAN BERRUTTI (ficha D-394|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de junio de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20689 Set.13-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANDRES NELSON MILANO FORCELLA y UBERLINDA OLIVA JAIME (Ficha V. 2228|79) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 21147 Set.17-v.oct.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DAVID RAP LEVIN y EVA MARIA RONA MEZEI (Ficha 1294|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 8 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen. Actuario
5) N$ 112.00 20|pub. 20840 Set.14-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN FILGUEIRA y ANA MARIA MAGARIÑOS (Ficha 1262|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 29 de junio de 1979. — Alvaro Castellanos Birriere Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20787 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ODILIA ESMORIS y OLEGARIO GARCIA (Ficha V.1186|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20426 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIGUEL PEDRO KOCHE y ARMELITE DE FICC... (ficha 1142|79) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo 7 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20804 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HUMBERTO MANUEL RIAL e INGRID URSULA MARCELA GOTTSCHALK. (Ficha V. 1.224|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 10 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112.00 20 pub. 20243 Set.10-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN EGAR PERALTA y ELENA SANCHEZ, (Ficha V. 1.842|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20008 Set.7-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por IRMA MARIA OLIVEIRA y TURQUESA REZENDE (Ficha 1444|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere Actuario
5) N$ 112.00 20|pub. 19790 Set.6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTA ROSA GONZALEZ ANDRADE y JOSE CARLOS LUIS SANCHEZ (Ficha 1922 1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19870 Set 6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALAI CAETANO MUNIZ y MARTHA DALCY RODRIGUEZ VAZ (Ficha V: 1596|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 19198 Ag.31-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN PEDRO PAEZ y GLADYS LUISA TORRES (Ficha V 1.448|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 21 de 1979 — Juan C Irigoyen Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 19130 Ag.30-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON EUGENIO ARCE y NORA MARCO RIVERO. (Ficha V. 822|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 16 de mayo de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 19982 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROSARIO ETCHANDY y CARLOS MARTINEZ, (Ficha V. 1.462|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Esc. Manuela Failache Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 18983 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANA MARIA SIMONE y RICARDO VIGNALE (Ficha V. 1256|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 21 de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 18813 Ag.28-v set 24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decreto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los cónyuges PEDRO R. SFEIR y SUSANA MARIA RAITI de SFEIR (Ficha C. 536|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21180 Set.18-v.oct.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la Dis. y Liq. de la sociedad legal de bienes integrada por JAIME CUJO TRIAS y ESTELA MARGARITA OXANDABARAT LLAMA (F. A. 458|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21033 Set.17-v.oct.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la Dis. y Liq. de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN FRANCISCO BENTANCUR GARCIA y SUSANA GRIZUT (F. A. 492|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Escribana Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21148 Set.17-v.oct.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO DICK BEATHYATE y VENTURA JOSEFA ACOSTA (Ficha A. 260|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 7 de agosto de 1979. — Esc Nidia Iris Martori Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20464 Set.12-v oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por GRACIELA MARIA ABREU DE BOTTI y OSCAR BOTTI DOS SANTOS. (FA. 412|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20071 Set.7-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JULIO CESAR RIVADAVIA GALLEGO y MARISA DAVOINE ROLDAN (F. C. 458|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19885 Set 6-v oct 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges

ALSIDES MARTINEZ MARTINEZ e IRMA IRENE SILVERA CACERES (F. C. 438 979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 23 agosto 1979. — Nidia Iris Martori Actuaria Adjunta.
5) N$ 112,00 20|pub 19409 Set 3-v set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por LUIS ENRIQUE VOLONTE y ELSA GARCIA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (F. C. 322|1979), dentro de sesenta días. — Nidia Iris Mártori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19000 Ag.31-v set.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges HECTOR CESAR FERNANDEZ ARISTIMUÑO y ARACELY LOURDES PICCARDO GARCIA (F. C. 306|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 agosto 1979, Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112,00 20|pub. 19154 Ag.30-v set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges RICARDO RUBEN VELAZQUEZ y MARIA del CARMEN BRUNO (F. C. 264|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 8 de junio de 1979. — Raúl Avondet Actuario.
5) N$ 112,00 20|pub. 19002 Ag 29-v set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CESAR BORNIA DUSSER y GRACIELA AIDA CENEDESE MARCHIOTTO, (Ficha C. 312|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 14 de junio de 1979. — Martha Fernández Moledo. Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 21671 Set.21-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CESAR EDUARDO MONTERO TIMONEL y OLGA LILIA CARDOZO (Ficha C. 478|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Gerardo G. Marichal García. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 21375 Set.19-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE LUIS SUAREZ RODRIGUEZ y GRACIELA TERESITA GRILLI BRUZZONE (Ficha C. 346|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 20325 Set.11-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HUGO C. GNAZZO y SUSANA SASIA (Ficha C. 612|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 20367 Set.11-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIRTHA ROSSI con RAMON HECTOR CABRERA (Ficha C. 468|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 20392 Set.11-v oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LADIMIRO AREZO y MARIA SILVINA VELAZQUEZ, (Ficha C. 606 979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 16 de agosto de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 20030 Set.7-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NORBERTO INFANTE y ANA MARIA MITCOFF (Ficha C. 288|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en los respectivos autos, dentro de sesenta días. —Montevideo, 5 de abril de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 19816 Set.6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO GABRIEL LAZAR y ALICIA ELIZABETH MUÑOZ (Ficha C. 616|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Martha Fernández Moledo. Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 19501 Set.4-v oct.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN ALFREDO GONZALEZ y CLOTILDE ESTHER PINTOS (Ficha C. 598|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 16 de agosto de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 18795 Ag.28-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALICIA TERESITA ACLAND y ALVARO ROMEO SOTO DE LOS RIOS (Ficha C. 630|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 22 de agosto de 1979. — Martha Fernández Moledo. Actuaria.
5) N$ 112.00 10|pub. 18807 Ag.28-v set 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIGUEL ANGEL TRINIDAD y NILDA GLADYS HERNANDEZ (Ficha C. 392|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Gerardo G. Marichal García. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 18844 Ag.28-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WASHINGTON ONOFRE MATTO y YOLANDA ETCHEVERRY (Ficha C. 642|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 18843 Ag.28-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EULOGIA PEREZ y GERARDO RAMON ALONSO (Ficha AB 923|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 24 de mayo de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20937 Set.14-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALEJANDRO GASTON MAILHOS y ELENA DEL CARMEN NOGUES (Ficha A. B. 376|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 1.o de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19814 Set.6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELVIRA CHUMACHENKO y JOSE TOMAS AGUILAR (Ficha A. B. 146|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de junio de 1979 — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19835 Set.6-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HUGO CARLOS PINGARO y MELITA MARIA MERCEDES DURAN (Ficha E. 502|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21617 Set.20-v.oct.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE ANTONIO VILLAR y ANA MARIA BURGUEZ (Ficha E. 154|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo. 5 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21615 Set.20-v.oct.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NICOLAS ROMANELLI y DOYENART ANA MARIA (Ficha E. 330|978), y que, se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de junio de 1978. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub 21626 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE PEDRO GOLLO y AIDA PAEZ NUÑEZ (Ficha F. 506|964), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21430 Set.19-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALVARO JUAN MAYNARD y CELINA AMELIA BURMESTER (Ficha E. 904|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Rafael Charlo Olivera. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 21183 Set.18-v.oct.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SMALDONE ROSA TERESA con SILVA RUBEN HILDEBERTO (Ficha E. 550|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20892 Set.14-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARY MABEL MARKS y JORGE MEDINA (Ficha E. 456|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los

respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 9 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20798 Set.13-v oct 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON ALFREDO SEOANE e HILDA BLANCA SIAGE (Ficha E. 6|979), y que, se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 8 de febrero de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20586 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DANIEL EDISON PARADA y SYLVIA ALICIA CATALDO, (Ficha E. 332|979), y que, se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de mayo de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20070 Set.7-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR ALFREDO URTAZUN y MIRYAM NAIR SILVEIRA (Ficha E 500|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112,00 20 pub 19294 Ag 31-v set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO RODRIGUEZ y ELIDA UMPIERREZ (Ficha E. 544|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub 19293 Ag.31-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AGUSTIN FELIPE IRAZABAL y NELIDA PALMIRA TOURREILLES, (Ficha E. 546|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub 19176 Ag 31-v set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO RAMON PEREZ MARTINEZ y NYDIA IRMA RABINO FERNANDEZ (Ficha E. 570|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 21673 Set.21-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ADOLFO PETRILLO ANTOGNOLI y JOSEFA DIAS PONCE (Ficha E. 552|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 21429 Set.19-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por YANDIRA CIDALIA VEGA FERNANDEZ y MARIO ALFREDO MOLLICA RETAMASO (Ficha E. 610|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20 pub. 21182 Set.18-v.oct.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace constar que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS ALBERTO VIÑOTTE y NIDIA ROMA GIOSA (Ficha E. 276|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de julio de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 21135 Set.17-v oct.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA EMA MIRA SUAREZ con ANTONIO IRAZABAL TURZA (Ficha E. 134.978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, 7 de agosto de 1979. — Raquel Frieri Lund. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub 21146 Set.17-v.oct.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROSA MARIA FEUEREISEN con NELSON ENRIQUE MARZULLO (Ficha E. 430|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, denrto de sesenta días — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 20393 Set.13-v oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS DANTE CAGNONE y JULIA ELSA MENDEZ (Ficha E. 614|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de agosto de 1979 — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 20488 Set.12-v oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICENTE GARCIA C. NORMA AMELIA MURIALDO (Ficha E. 422|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo 10 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer Actuario Adjunto
5) N$ 112.00 20|pub 20468 Set.12-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ADOLFO PELUSO y EMILIA LOZANO de PELUSO (Ficha E. 564|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés. para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo 17 de agosto de 1979 — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 20285 Set.11-v oct.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WASHINGTON CENTURION con MABEL PALERMO (Ficha E. 390|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 2 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 20225 Set.10-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por REYNALDO ACOSTA SCHMIDT con NELSA GISEL FERNANDEZ COLMAN (Ficha E. 532|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo. 3 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 20017 Set.7-v.oct 4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SILVIA NELLY FERNANDEZ con OSCAR FERNANDO GARRIDO (Ficha E. 86|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 19929 Set.7-v oct.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace constar que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BERNARDO JESUS MONTIEL AGUILERA y MYRNA GALEI CASTIÑEIRAS (Ficha E. 722|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo. 22 de noviembre de 1978 — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto
5) N$ 112,00 20.pub. 19139 Ag.30-v set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DINIA NERY SABAN MORENO con JOSE RAMON PLADA TABARES (Ficha E. 462|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 15 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 112,00 20|pub. 18998 Ag.29-v set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace constar que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BLANCA LILIAN JOHANN y RUBEN ELIAS MURATORIO (Ficha E. 278|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 11 de junio de 1979 — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 18797 Ag 28 v set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace constar que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALBERTO SANTOS BLANCO SOSA y NILDA AMANDA BAQUET OLIVERA (Ficha E. 574|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo. 22 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 18828 Ag.28-v set 24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados: DEOLINDA DE LEON c| WALTER IBAÑEZ "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (F. E. 524|979), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Walter Ibáñez a que comparezca ante este Juzgado. a deducir sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio Asimismo se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal mencionada y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 7 agosto 1979. — Jaime Berdaguer Actuario Adjunto.
5) N$ 252.00 30|pub 17177 Ag.15-v set 25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OSCAR NELSON LISTA y MABEL LOPEZ (ficha V-225|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 27 de julio de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub 21593 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAUL SIGFRIDO CARMELO BOCCHI y BERTA TADDEO (ficha V-541|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, den-

tro de sesenta días. — Montevideo, 31 de julio de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21618 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN ANTONIO VARELA DAJAS y OLGA ú OLGA YOLANDA CHIOLO REVELLO (ficha V-737|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta
5) N$ 112.00 20|pub. 21629 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS BENTANCOR y NIBIA RAQUEL LEDESMA (Ficha V. 137|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 5 de junio de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21276 Set.18-v.oct.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JACOBO KUNDAKJIAN MINASSIAN y SARA COSETTE LIBERTAD SANTURIAN BENLIAN (Ficha V 159|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 14 de junio de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19640 Set.5-v.oct.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON ALBERTO REGINA e HILDA RUETALO. (Ficha V. 355|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19561 Set.4-v.oct.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DELMAR BRITOS o DELMAR BRITOS LENCINA y MARIA BLANCA BENOIT, (Ficha C. 363|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Esc. Nelly Rosa Alberto Giménez, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 21498 Set.20-v.oct.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SPILLER de NERI, URSULA y NERI SCHUSTER WALTER JOSE (Ficha D. 37|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 20105 Set.10-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROJAS ROJAS, GISLENO PANTALEON y PEREYRA HARO ODAIS IRIS (Ficha D. 335|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de agosto de 1979. — Nelly Alberto. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19928 Set 7-v.oct.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PIÑON FERNANDEZ, JUAN CARLOS y BURGAÑA GARCIA, GUMERSINDA LEANDRA (Ficha D. 373|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, agosto 28 de 1979. — Nelly Alberto, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19815 Set.6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LLOBET, RICARDO JOSE y BENTANCUR RODRIGUEZ, ALBA (Ficha D. 235|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 28 de junio de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub 19160 Ag 30-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PACKER AGUERO o PACKER AGUERO NIETO e IRENE SALLES VAZQUEZ (Ficha C 303|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 27 de 1979. — Nelly Alberto, Actuaria Adjunta
5) N$ 112.00 20|pub. 19291 Ag 31-v.set 27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GAMBA, IVONNE y FRANCIA, HERVEY EDGAR (Ficha D. 141|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 2 de mayo de 1979. — María Amalia Berhouet, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 21784 Set.21-v.oct.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FERNANDO LOPEZ y HERMINIA ALFARO (Ficha 325|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo. 3 de setiembre de 1979. — Escribana María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21840 Set.21-v.oct.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS PEREZ GAMBINI y Mª del ROSARIO MARCHESANO (Ficha D. 461|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de agosto de 1979. — Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 21431 Set.19-v.oct.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MANUEL PIVIDA y JUANA GALLO (Ficha D. 529|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 1.o de agosto de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20366 Set.11-v oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN WALTER VIGANO PASTRANA y CLOTILDE VINCON GEYMONAT (Ficha D. 563|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo agosto 24 de 1979 — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20242 Set.10-v oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE MARIA ALONZO y GLADYS MONETTI (Ficha D 535|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevido, 24 agosto de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19643 Set.5-v.oct.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WALTER CESAR PEREZ BENEDETTI y Ma. MERCEDES AZAR GOMEZ, (Ficha D. 595|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19292 Ag.31-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALICIA M. MUZZOLON y JORGE GARCIA CXACELHAY (Ficha D. 473|1975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 18841 Ag 30-v set 26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NELLY CORINA NIZ MALTEMPO y PEDRO VICTOR AMOEDO SALDIVIA (Ficha 511|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interes para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de mayo de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 21145 Set 17-v.oct.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALMIRON AMERICO y ANATOLIA CACERES (Ficha V. 66|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 15 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20475 Set.14-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENRIQUE FRANCISCO MORENO y CLOTILDE SANTERO (Ficha 291|976), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20474 Set.14-v oct 11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIRADOR MACHADO y ORTENSIA CONTRERAS (Ficha 1632 979), y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 15 de agosto de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20283 Set.14-v oct 11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y Liquid. de la sociedad conyugal integrada por ZULMA LEOPOLDINA SIBERIO CRUZ y NISSIM JERUSALMI MISRACHI (Ficha V. 1807|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20439 Set 12-v oct 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAUL ALBOLETTA y RITA E. CRUZ (Ficha V. 1253|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo 5 de setiembre de 1979 — Juan C. Irigoyen, Actuario
5) N$ 112.00 20|pub. 20425 Set 11-v oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BLONDYS RAQUEL ROSSETTI PEREZ y CARLOS EDUARDO LOPEZ ROLDAN. (Ficha V. 1723|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 19792 Set.6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA FRANCISCA GONZALEZ y CARLOS RE FRASCHINI (Ficha 2017|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 19791 Set.6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JORGE FERMIN PELLEJERO y AIDA JOSEFINA GUBITOSI (Ficha V. 1937|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 19489 Set.4-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO ALBERTO MORLAN CARRIQUIRI y OLGA BARRERA LATORRE (Ficha 1 687|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 19129 Set.3-v.set 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VIOLETA GLADYS GONZALEZ y RUBENS ALFREDO GUEVARA (Ficha 831|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 29 de junio de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 19131 Ag.30-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS PALLAS y SONIA BEATRIZ PINTOS (Ficha V. 599|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 18 de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. [illegible] J.30-v.ag.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ANDRES TRIGO CURRAIS e IRMA o IRMA M. o IRMA MIREYA ABREU (Ficha C. 417|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de setenta días. — Montevideo, 15 de agosto de 1979. — Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 140.00 20|pub. 21184 Set.21-v.oct.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ANIBAL ENRIQUE MONTERO y SILVIA LILIAN MENENDEZ (F. B. 229|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de julio de 1979. — Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21627 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROMULO ENRIQUE MOROSINI y BLANCA AZUCENA PEREIRA (Ficha B. 795|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 26 de marzo de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21432 Set.19-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los cónyuges LUIS JOSE LARROBLA MARTINEZ y LILIA MARIA TAFERNABERRY LITERAS (Ficha B. 191|979), emplazándose a quienes se consideren con derechos, a deducirlos en el plazo de sesenta días. — Montevideo, 25 de julio de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21275 Set.18-v.oct.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN JOSE FOTI ASTOL y NORMA o NORMA MARIA LAURA FAROPPA GUERRA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21293 Set.18-v.oct.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por JAIME ISAAC RADMAN y BERTA GOLBERG o GOLDBERG (Ficha C. 425|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21181 Set.18-v.oct.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por JORGE LAVALLEJA CRUZADO y ELLA PAULINE DUFFO ALONSO (Ficha A. 489|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21011 Set.17-v.oct.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre EMILIO CAMAFREITA COSTA o CAMAFREITA CAMAFREITA y MARIA JOSEFA MARTINEZ MOURELLI o MOURELI, (Ficha A. 709|978), emplazándose a quienes se consideren con derechos a deducirlos en el plazo de sesenta días. — Montevideo, 5 de marzo de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21031 Set.17-v.oct.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre GONZALEZ VIDAL, LUIS ALBERTO y LOPEZ LOPEZ AMELIA, (ficha B-339|979), emplazándose a quienes se consideren con derechos a deducirlos en el plazo de sesenta días, en el expediente ficha B. 339|979. — Montevideo, 31 de julio de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 16081 Set.17-v.oct.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges, MIGUEL OCTAVIO BORDINO GANELLI y BLANCA NIEVE HERNANDEZ PEREYRA o PEREIRA (F. A. 459|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20637 Set 13-v.oct 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges MARIA LAURA QUEPFERT Y ARTURO PERAGALLO (F. C. 487|79), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20281 Set 11-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los cónyuges CELIA FELICIA GOTTERO y HUGO EDUARDO BEVEGNI, (Ficha B. 355|1979), emplazándose a quienes se consideren con derechos, a deducirlos en el plazo de sesenta días, en el expediente. — Montevideo, 22 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 18829 Ag.28-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por CARLOS MARCELO ARDRIZZO y ELVIRA ELSA ECHEVERRIA (F. A. 429|1979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 13 de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 18216 Ag 28-v set.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación, de la sociedad conyugal integrada por RAQUEL ALVAREZ MANERA y MARCO AURELIO DA COSTA LIMA (Ficha C. 381|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de agosto de 1979. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 21301 Set.21-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WALTER CAVAZZI RONCIO y MARIA CRISTINA CASTRO AGUIAR, (Ficha C. 571|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de noviembre de 1978. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 21010 Set 17-v.oct.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los cónyuges JORGE ISMAEL MORALES y BEATRIZ AURORA GARAY, (ficha B N.o 44|979), emplazándose a quienes se consideren con derechos, a deducirlos en el plazo de sesenta días. — Montevideo, agosto 30 de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19869 Set 6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARCOS JORGE CABOT y NEREA MARIA BACCI (ficha C. 637|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 19836 Set.6-v oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WASHINGTON LOPEZ y NORINDA SEVERO FONTOURA (Ficha C. 173|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 2 de mayo de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 19793 Set.6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALICIA SEOANE BERNARDO JUAN CZECH BEGHLOLDH GENINAZZI, (Ficha C. 453|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 19511 Set.4-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUIDO SANTORSOLA DI BARI y SARA BOURDILLON BEAULIEU (Ficha C. 857|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 15 de febrero de 1979. — Arturo Yglesias Perolo. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 19330 Set.3-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARTURO ASADOURIAN y VARTUHI AIDA AHARONIAN (Ficha C. 117|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, 24 de julio de 1979. — Martha Fernández Moledo. Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 19329 Set.3-v.set.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LYDIA SERMIESISIAN COLLABABIAN y AGOP DEUGUDJIAN KUYUMIAN (Ficha C. 521|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo 29 de agosto de 1979 — Gerardo G Marichal García. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 19447 Set 3-v.set.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALBERTO JUAN NICOLAS BOLLA BARISONE y MARIA ADELAIDA DONATI (Ficha C. 439|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo. 28 de junio de 1979. — Arturo Yglesias Perolo. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 19408 Set.3-v.set.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno. se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BERTA PIROTTO SALVIAN con FELIX OMAR NUÑEZ (Ficha C 311|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo. 1o de agosto de 1979. — Gerardo G Marichal García. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 18794 Ag 28-v set.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VALVERDE JOSE y SANCHEZ SELVA (Ficha C. 505|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C. 505|1979), dentro de sesenta días. — Montevideo 1o de agosto de 1979. — Arturo Yglesias Perolo Actuario
5) N$ 112.00 20|pub. 18842 Ag 28-v set 24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAUL CIRILO RODRIGUEZ e ISABEL ROBAINA (Ficha C. 125 979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo. 22 de mayo de 1979. — Gerardo G. Marichal García. Actuario Adjunto
5) N$ 112.00 20|pub. 18638 Set 13-v oct 10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICENTE MINVIELLE SOUBIELLE y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GOMEZ (Ficha A. B. 167|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. dentro de sesenta días. — Montevideo. 6 de setiembre de 1979. — Escribana Ada Nose de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21722 Set.21-v.oct.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALBERTO CESAR GARCIA y LEONILDA CECILIA BEIGBEDER (ficha AB-519|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21542 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JACINTO O. SALVAGNO y ROSARINA AYALA (ficha AB-523|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21616 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BICIBAL JAUNARENA MENDEZ e INES DOCAMPO GARCIA (ficha AB-477|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21626 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON LOPEZ VAZQUEZ y ANA MARIA SANTOS SILVA (Ficha AB. 503|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo; 29 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20282 Set 11-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HEBER HUGO IMBRIACO y YOLANDA MELGAR (Ficha A. B. 455|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de agosto de 1979 — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19941 Set.7-v oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y DORITA o DORA GLADYS LARRAÑAGA PERDOMO (Ficha AB 427|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de agosto de 1979 — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19641 Set.5-v.oct.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NICOLAS VECHI y ANITA SALOMON. (Ficha AB. 1.015|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo 14 de marzo de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19289 Ag.31-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR JUAN VILLAMIL MARTINEZ y REBECA YEBACINSKI (Ficha AB. 299|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19197 Ag 31-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DANIEL SVARTMAN y GRACIELA BENSION (Ficha AB 465|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosel de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21009 Set.17-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE CARLOS LAVIÑA y ANA VOKOU (Ficha E. 779|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21724 Set.21-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAQUEL GRACIELA ZINOLA y LUIS ALBERTO CABERLIN (ficha E-649|978) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de noviembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21625 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO WILSON ROZA y ANGELA VALENTINA PEAN (ficha E-839|79) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 17 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21592 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HILDA ZULMA INSAUGARAT y JUAN ALBERTO o LUIS ALBERTO NICOLINI (Ficha E. 891|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21274 Set.18-v.oct.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELICER SILVEIRA y CLOROSILDA CARDOZO (Ficha E. 603|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 26 de julio de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20826 Set.14-v.oct.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO WALTER ROUCO BOZICEK y MARIA DE LAS MERCEDES LUKIN GRIGORIO (Ficha E. 827|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20532 Set.12-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTOR ALBERTO GONZALEZ y LILIANA LUZ ARHANCET (Ficha E. 805|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20106 Set.10-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GLADYS CARMEN BERTA y ALEJANDRINO EUGENIO URAN (ficha E-815|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos au-

tos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19817 Set.6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HUGO JORGE LORENZO con SARA SILVA (ficha E-773|1979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 19813 Set.6-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE MARIA CARDOZO y ZULMA ARIOMA NUÑEZ (Ficha E. 783|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. — Actuaria Adjunta.
5) N$ 112 00 20|pub. 18881 Ag.29-v set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por COLUCCI, LUIS JORGE y NORA SAGRADA (Ficha E. 647|1979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112,00 20|pub. 18827 Ag.28-v set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA CONCEPCION CAVARET y SANTOS FELIX OLIVERA (Ficha E. 613|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interes para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 1 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20 pub. 18247 Ag 28-v.set.24.

EDICTO. — Por dispsición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO LUCAS YARDINO y MARIA ANGELICA RODRIGUEZ (Ficha E. 173|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días. — Montevideo 6 de junio de 1978. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 17908 Ag.23-v.set.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EMILIO CSESZLYAR CSESZLYAR y ANGELA MARTINEZ CAMINO (Ficha E. 669|978) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 21672 Set.21-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JORGE RICARDO MACHADO CORREA y MARY ANNE BROWN RAMPALINI (Ficha E. 651|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 21170 Set 18-v.oct.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUADALUPE WILFREDO SENA y ADELAIDA PORTO de SENA (Ficha E. 655|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 20893 Set.14-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DALIA ILDA FERNANDEZ VALENTI con ROBERTO OMAR RODRIGUEZ SORIA (Ficha E. 499|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de agosto de 1979. — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 20938 Set.14-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERNESTO TARAMASCO con GLADYS MABEL BERMENGO (Ficha. E. 491|1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 20427 Set 11-v oct 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO DAMIAN LOPEZ RIMBAU y SUSANA ESTRELLA GAMBETTA SAAD, (Ficha E. 629|971), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 2 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 19098 Ag.30-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace constar que se decreto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por STELLA ROTHERMEL CERVIERI y DANIEL FERRERE TURCATTI (Ficha E. 337 979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 12 de junio de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer Actuario Adjunto.
5) N$ 112,00 20|pub. 19003 Ag.29-v set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELIDA DE LOS SANTOS con JOSE MARIA ALVEZ (Ficha E. 383 1979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 18796 Ag 28-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO LUIS ECHEVERRIA BASSO con JENNIFER VERITY JONES CRADDOCK (Ficha E 581|1979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 22 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer Actuario Adjunto
5) N$ 112.00 20|pub. 19335 Set 3-v.set 28.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, en autos: CHARLE DELASCIO LUIS y NILDA NAZARENA LOPEZ LEAL "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha Civil C. 132|979) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre los mencionados cónyuges debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Canelones, 6 de setiembre de 1979. — Milton Machado Ribas, Actuario.
5) N$ 112.00 20 pub. 21507 Set.20-v oct 18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, en autos: PEREYRA, MILTON HUGO con NANCY LEONCIA RODRIGUEZ. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha civil C. 112|978), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre los mencionados cónyuges debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Canelones, 15 de agosto de 1978. — César D. Menoni Sarti Actuario Adjunto
5) N$ 112.00 20|pub. 21357 Set.19-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, en autos: ASTOL, ELSA ESTELA con RAMON ALONZO. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha Civil C. número 250|1978), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre los mencionados cónyuges debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Canelones, 30 de marzo de 1979. — Milton Machado Ribas, Actuario
5) N$ 112.00 20|pub. 19964 Set.7-v.oct.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, en autos: SARDI BELLORA LUIS PEDRO c| MARIA ESTHER MARTINEZ "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha Civil C. Nº 100|979), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre los mencionados cónyuges debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en los artículos 7º de la ley 10.783. — Canelones, 30 de julio de 1979. — Milton Machado Ribas, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 19479 Set.4-v.oct.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, en autos: NIEVA, NESTOR WILSON c| MARIA CRISTINA BURGOS "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (F. Civil C. N.o 55|979), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre los mencionados cónyuges debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los eefctos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Canelones, 24 de julio de 1979. — Milton Machado Ribas. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 19480 Set.4-v.oct.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, en autos: PORRO de PORLEY GLADYS ESTHER c|LUIS ALBERTO PORLEY, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha Civil 145|972), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre los mencionados cónyuges debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783 — Canelones 25 de abril de 1978. — Milton Machado Ribas, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 19242 Ag.31-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, en autos AMILIVIA ENRIQUEZ, MIGUEL FERNANDO c|ANA MARIA CHIRIBAO VIDAL, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Ficha Civil C. N.o 93|979), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre los mencionados cónyuges debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783 — Canelones, 20 de agosto de 1979. — Milton Machado Ribas, Actuario
5) N$ 112.00 20|pub. 19243 Ag.31-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GLORIA SUSANA SCIRGALEA y MAXIMO BELTRAN ROMERO (ficha V N.o 330|975), citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del plazo de sesenta (60) días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 28 de 1979. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario
5) N$ 112.00 20|pub. 21533 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CELESTE RODRIGUEZ y HEBER HECTOR RODRIGUEZ (ficha V número 161|1979), citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del plazo de sesenta (60) días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 24 de 1979.
5) N$ 140.00 20|pub 21534 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SANTA DEANDREA y FLORENTINO CUELLO (Ficha V. 225|979), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de sesenta (60) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras 17 de agosto de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
5) N$ 140.00 20|pub. 21535 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, en los autos caratulados: COLLAZO GLADYS MAR c| FLORENCIO ANGEL BASSO "Disolu-

ción y liquidación de sociedad Conyugal" (Ficha V. 281|978). Se hace saber: Que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Gladys Mai Collazo y Florencio Angel Basso y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en autos dentro del plazo de sesenta días. — Las Piedras, 6 de setiembre de 1978. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
5) N$ 140.00 20 pub. 20775 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AMALIA MARGARITA PINTOS y WALTER WINDER BAUZA (Ficha V 332|979) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de sesenta (60) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 24 de agosto de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
5) N$ 140.00 20|pub. 20774 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en los autos: TOMAS ACEVEDO JULIO CESAR con MARIA ISABEL CASTRO PERDOMO. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha V. N.o 342|978) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Julio César Tomás Acevedo y María Isabel Castro Perdomo y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del plazo de sesenta días. — Las Piedras, 17 de octubre de 1978. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
5) N$ 140.00 20|pub. 20773 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GLORIMAR RODRIGUEZ con GLADYS ELENA GALLEGO. (Ficha V. 293|979), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 22 de agosto de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20772 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre EMILIA ESTHER CARABALLO y ELMAR ELOY ISIDORO CHARAMELO (Ficha V. N.o 58|979) emplazándose a los acreedores y demás interesados durante sesenta días para que comparezcan a deducir sus derechos. Las Piedras, 16 de marzo de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
5) N$ 140.00 20 pub. 19056 Ag.30-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDILBERTO VALDEZ BENTANCOR y MARIA NELIDA NEGRI PAEZ (Ficha V N.o 282|979), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 15 de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 19053 Ag.30-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GOBRIEN CREMEL y MARIA ESTHER MOROSOLIZ, (Ficha V. N.o 213|979), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 25 de julio de 1979. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 19054 Ag.30-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges EDUARDO SILVA y ELVIRA GLORIA MARTINEZ (Ficha V 59|979), debiendo los interesados, comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en artículo 7 o de la ley 10.783. — Pando, 28 de marzo de 1979. —
5) N$ 112.00 10|pub. 21208 Set.18-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: CONCEPCION NORMA IRIS c/. ORLANDO GREDEL DE ARMAS TORRES "Dis. y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha V. 247|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Orlando Gredel De Armas Torres, a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Pando, 6 de setiembre de 1979. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
5) N$ 168.00 30|pub. 20743 Set.13-v.oct.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ERNESTINA LAURA SALAMANO CORTELAZO y ROBERTO BONIFACINO SACHETTI, (Ficha V. 375|977), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o, de la ley 10.783. — Pando, 5 de diciembre de 1977. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 19521 Set.4-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges: BASILIA GONZALEZ PERDOMO de CASAÑA con ANDRES CASAÑA GONZALEZ (Ficha 429 V|1978), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Pando, 21 de diciembre de 1978. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 18733 Ag.28-v.set.24.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ANTONIO LAVECCHIA y DELMIRA TERESA LOPEZ (Ficha 201 979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los referidos autos dentro de sesenta días. — Melo, julio treinta de mil novecientos setenta y nueve. — Fredy Emilio Cousillas. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 19671 Set.5-v.oct.2

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN JOSE VIEYTO e ISIDORA CRISTINA IZQUIERDO (Ficha 225|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Melo, 22 de agosto de 1979 — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto
5) N$ 112.00 20|pub. 18953 Ag.29-v.set 25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Segundo Turno se hace saber al público que se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por ALCIDES BENITEZ y BELQUIS MORALES (Ficha 139|979), citándose a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Melo, 28 de junio de 1979. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 20196 Set.10-v.oct 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HEBBEY JOSE MARTINEZ y MARIA INES CIA (Ficha 244|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Melo, 13 de agosto de 1979. — Margarita Saborido Silva. Actuaria Adjuna.
5) N$ 112.00 20|pub. 19752 Set.5-v.oct.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELBIO PEREIRA ROSA y OBDULIA FERNANDEZ. (L.o P. 197|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Melo 17 de agosto de 1979. — Margarita Saborido Silva. Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 18263 Ag.31-v.set.27.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en los autos caratulados: FRANCISCO IGNACIO GARICANO BERAZATEGUI contra ANA MARIA LARRAMENDI. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C. 279|979), se hace saber al público que con fecha 15 de junio del presente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Francisco Ignacio Garicano Berazategui y Ana María Larramendi, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Durazno, 31 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
5) N$ 168.00 20|pub. 21689 Set.21-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: ADALBERTO ESTEBAN RODRIGUEZ ROSAS y PETRONA ELBIA CABRERA CABRERA de RODRIGUEZ. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C. 344|979), se hace saber al público que con fecha 26 de julio de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Adalberto Esteban Rodríguez Rosas y Petrona Elbia Cabrera Cabrera de Rodríguez, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, 14 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
5) N$ 168.00 20|pub. 21690 Set.21-v.oct.19.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por providencia N.o 2.938 de fecha 6 de agosto de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges SOMMER SMITH, JORGE ARTURO y BEATRIZ GRISELDA GAMEZ. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Colonia, 17 de agosto de 1979. — Rodolfo Benzano. Actuario Adjunto.
5) N$ 140.00 20|pub. 20513 Set.12-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por providencia N.o 2228 de fecha junio 6 de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges don JOSE ZAPICAN MATTIAUDA y doña GRACIELA ANTONIA GRILLO, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Colonia, junio 20 de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
5) N$ 140.00 20|pub. 18708 Ag.28-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto N.o 3022 de fecha 6 de agosto de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los cónyuges JUAN CARLOS GATTI GARCIA y ELSA MIREYA CAMIO PEREZ, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 — Colonia, agosto 14 de 1979. En fe de ello, siento el presente certificado, que firmo en Colonia a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve. — Raúl L. Roselló Olivaro. Actuario.
5) N$ 168.00 20|pub. 18769 Ag.28-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de bienes, existente entre JOSE PEDRO MELONIO IBARGUREN y MIREYA del CARMEN RODRIGUEZ PEREYRA (Ficha C. 322|979), citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en autos a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Carmelo, 30 de agosto de 1979. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 20733 Set.13-v.oct.10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 23 de julio de 1979 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUCIA DORILA BREITOS MORIS y JOSE RENE PEREZ ALVAREZ (Ficha C N.o 214|979), citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el

artículo 7.o de la ley 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 3 de agosto de 1979. — Esc. Nélida Viera, Actuaria Adjunta.
5) N$ 140.00 20|pub. 18933 Ag 29-v set.25.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: JUVENAL DOTTA con HERMAS MARON. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C. 491|977), se hace saber al público que con fecha 31 de marzo de 1977 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juvenal Dotta y Hermas Marón, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, 23 de mayo de 1977. — Raquel Landoni de Rodríguez, Actuaria.
5) N$ 168.00 20|pub. 20686 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: EMA PAULA SANCHEZ con ANTONIO GERMAN GONZALEZ. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C. 272|979), se hace saber al público que con fecha junio 15 del presente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ema Paula Sánchez Gaseano y Antonio Germán González y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, 27 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi, Actuaria.
5) N$ 168.00 20|pub. 20677 Set.13-v.oct.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "JUAN CARLOS ESQUIRE SPINELLI y SUSANA RAQUEL VARON TADJER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C 370|979), se hace saber al público que con fecha agosto 10 de 1979 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre las partes y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, agosto 16 de 1979. — Susana Bella Grassi, Actuaria Adjunta.
5) N$ 168 00 20 pub 19578 Ag 27-v set 21.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Leslie Van Rompaey, se hace saber que por interlocutoria de fecha 25 de mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre MARY LUJAN o MARIA LUJAN GONZALEZ de MONCE y CARMELO ARIEL MONCE, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones (Art. 6.o, ley 10.783). — Florida, 7 de junio de 1979. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria.
5) N$ 140.00 20|pub. 21352 Set.19-v.oct.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor Jorge Mendive, se hace saber que por interlocutoria, de fecha 19 de marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre LUIS NORBERTO BORGES SORIA y CELIA ROSA AÑON BRIENZA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones (Art 6.o ley 10.783). — Florida, 16 de abril de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) N$ 140.00 20|pub 20454 Set.12-v.oct.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida doctor don Leslie Van Rompaey, se hace saber que por interlocutoria de fecha 2 de mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre VICTOR MIGUEL SOCA VAZ o BAZ y JULIA ESTHER MARTINEZ RODRIGUEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Artículo 6.o, ley 10.783 — Florida mayo 10 de 1979. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria.
5) N$ 140,00 20|pub. 18921 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que por interlocutoria de fecha 26 de julio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre JUAN PEDRO LENZI EN CURBELO y NAYR PINHEIRO, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Art. 6.o, ley 10.783. — Florida, agosto 8 de 1979. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 18722 Ag 28-v.set 24.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 30 de julio de 1979, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos RAUL HUMBERTO COSTABILE LAREDO y ANA MARIA NEVES GIANOLA (Ficha 556|979), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 22 de agosto de 1979. — Esc. María Teresa García, Actuaria Adjunta.
5) N$ 168.00 20|pub. 20857 Set.14-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 30 de mayo de 1979 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos ISAAC BERTA GOÑI SILVA y OCTAVIO BERRUTTI HERNANDEZ (Ficha 417|979) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 13 de agosto de 1979. — Esc. María Teresa García, Actuaria Adjunta.
5) N$ 140.00 20|pub. 20861 Set.14-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 22 de agosto de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CELSO FERRO SALGADO y HELENA ELIZABETH PAWLUCZUK (Ficha 633|979), citándose a acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 4 de setiembre de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro. Actuaria Adjunta.
5) N$ 168.00, 20|pub. 20964 Set.14-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 21 de julio de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARTURO JUSTO ROCHA DIAZ y TERESA RENEE MOZO SENCION de ROCHA (Ficha 560|979), citándose a acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 10 de agosto de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro. Actuaria Adjunta.
5) N$ 140.00 20|pub. 20963 Set 14-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 17 de abril de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIGUEL MASSUL JORGE y WILMA JUANA DE LEON ACOSTA (Ficha 271|1979), citándose a acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 27 de julio de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro. Actuaria Adjunta.
5) N$ 168.00 20|pub. 19358 Set.3-v set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 8 de mayo de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GALILEO BATISTA SOSA y BLANCA GENOVEVA DEL PUERTO DEL CAMPO (Ficha 355|1979) citándose a acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 27 de julio de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.
5) N$ 168.00 20|pub. 19359 Set.3-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 15 de mayo de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS NUÑEZ IGLESIAS y YOLANDA GRIECO NIEVES (Ficha 229|1979, citándose a acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 16 de agosto de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.
5) N$ 168.00 20|pub. 19360 Set.3-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 30 de mayo de 1978 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRUK DURBIN RODRIGUEZ VIROGA y NELLY ESTHER HERNANDEZ RODRIGUEZ (Ficha 459|978), citándose a acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 24 de julio de 1978. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro. Actuaria Adjunta.
5) N$ 168.00 20|pub. 19032 Ag.30-v.set.26.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: ROSA COLLAZO de FLORES con EDUARDO FLORES. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" ("A" 303|1979), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Eduardo Flores y Rosa Collazo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, 28 de agosto de 1979. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
5) N$ 168.00 20|pub. 20901 Set.14-v.oct.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: GONZALEZ, JOSE ALFREDO con CERRUDO, DIVA ELIDA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (A. 69|979), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Alfredo González y Diva Elida Cerrudo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú. 21 de marzo de 1979. — Martha M. Paradiso. Actuaria
5) N$ 168.00 20|pub. 20760 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "TOGNOLA de DIAZ, ENILDA INES con DIAZ MENESES, MARIO EDUARDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (A. 283|979), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Mario Eduardo Díaz Meneses y Enilda Inés Tognola, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, 20 de agosto de 1979. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
5) N$ 168,00 20|pub 18940 Ag 29-v set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges ANNABELLA RIZZO de GRATTAROLA

y OMAR ALCIDES GRATTAROLA (Ficha B 481|978), citándose a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Paysandú, 10 de setiembre de 1979. — Milka Verde Placeres de Rodriguez Legar. Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 21115 Set.17-v.oct.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges FORTUNATO OJEDA y FUNDADORA CARBALLO de OJEDA (Ficha B. No 348|19..), citándose a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. Esta auxiliada de pobreza — Paysandú, 1.o de agosto de 1979. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria
5) (R. 20|4|55) 20|pub. 32569 Set.7-v.oct.4.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos MARIA ROSA MILSEV de ROMANIUK y BASILIO ROMANIUK (Ficha C. 571|979), citándose a los interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Fray Bentos, setiembre 4 de 1979. — Esc. Carmelo M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
5) N$ 140.00 20|pub. 21816 Set.21-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos JOSE LUIS CONTE y NELA DELIA BRAVO de CONTE (Ficha C. 563.979 citándose a los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7o de la ley 10.783. — Fray Bentos, 30 de agosto de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
5) N$ 140.00 20|pub. 20674 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos EDUARDO FIDEL FERREYRA y RAMONA GUEVARA (Ficha C. 491|979), citándose a los interesados para comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7o de la ley 10.793 — Fray Bentos, 26 de julio de 1979. — Esc Carlos M Mazzilli Actuario Adjunto.
5) N$ 140.00 20|pub. 18870 Ag 29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos GLADYS ESMERALDA ACOSTA de GEZN y ELIAS LUIS GEZN (Ficha C. 492|979), citándose a los interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Fray Bentos, 24 de julio de 1979. — Esc. Carlos M Mazzilli. Actuario Adjunto.
5) N$ 140.00 20|pub 18869 Ag.29-v set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro. (Interino), se hace hacer que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Juan Ivanov y Liliam Ema Paz de Ivanov, (Ficha C. número 316 979), citándose a los herederos para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7o de la ley 10.782. — Fray Bentos 7 de marzo de 1979. — Esc Carmelo M. Salaberry Actuario.
5) N$ 140.00 20|pub 18868 Ag.29 v.set.25

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre APOLINARIO TECHERA e IDALINA AGUIAR (A. 92|1979), y se emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días — Rivera, agosto 28 de 1979. — Mabel Eguren, Actuaria.
5) N$ 84.00 20|pub. 20315 Set 11-v oct 8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de sociedad conyugal existente entre MARIO ROSA GONZALEZ e ISABEL ADELAIDA GONZALEZ SILVA (A. 76 979), y se emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días. — Rivera, 22 de agosto de 1979. — Mabel Eguren. Actuaria.
5) N$ 84.00 20|pub. 20132 Set.10-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre ELVIO CARMELO LOPEZ D'OLIVER y LUISA DIAZ EULA, (A. 63.979) y se emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días. — Rivera, 7 de agosto de 1979 — Mabel Eguren, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 18928 Ag.29-v.set.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre MARINA FIAT y FRANCISCO APOLONIO LUCAS, en consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los interesados a efectos de que comparezcan ante este Juzgado en un plazo de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Rivera, 23 de agosto de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21397 Set.19-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Segundo Turno de Rivera se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ROMEO MORALES y AMABELIA PINTOS (A. 85|979), emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Rivera, 4 de setiembre de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre. Actuaria Adjunta.
5) N$ 84.00 20|pub. 21447 Set.19-v.oct 17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre SANTOS GERMAN ROMERO y MARIA CLEONICHE PEREIRA.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los interesados a efecto de que comparezcan ante este Juzgado en un plazo de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Rivera, 28 de agosto de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub 20835 Set.14-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre OSMAEL DARIO DODRIGUEZ y ALMA LUZ FERNANDEZ (A. 74|1979), y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en un plazo de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Rivera, 7 de agosto de 1979. — Walter Figueredo, Actuario Encargado.
5) N$ 112.00 20|pub. 20317 Set.11-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber, que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad existente entre RICARDO GIANI DOS SANTOS y ZELI AZEVEDO FIALHO. (Ficha A. 64|979), en consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los interesados a efectos de que comparezcan ante este Juzgado en un plazo de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Rivera, 27 de julio de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 20316 Set 11-v.oct.8.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran MARIA del CARMEN GONZALEZ con DEONISIO ARTURO ALTEZ (F. 928|979), y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, 13 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 21086 Set.17-v.oct.15.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran CALABUIG PEREZ MARIA CELIA con PUÑALES HERNANDEZ EDUARDO (F. 367|979), y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, 6 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 21087 Set.17-v.oct.15.

EDICTO. — Por resolución de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran: MARIO GOMEZ C| ESTELA SOSA (F. 515|979), y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, 30 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Llama. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20617 Set.13-v.oct 10.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran: DORIA VELAZQUEZ C| ALEJANDRO PALADIN (Ficha 226|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, 17 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20618 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran: CARLOS HUGO COMBA y NIBIA TECHERA de COMBA (F. 711|979), y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, 7 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20625 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran: GENARO BOSCO FRANCO y MARIA del CARMEN ORTEGA (F. 262|979), y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, 10 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20624 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran: GARAZA WALTER y LUNA CONDEZA MARI (F. 263|979), y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, 10 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20623 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran: JULIO CESAR SEIJAS CABALLERO y MARY SUSANA BONILLA (F. 385|979), y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha. 30 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20622 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran: WILDER VICENTE LORENZO y DELVA ROCHA (F. 175|979), y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, 30 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20621 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran: RUBERTONI ACOSTA y DELIA KUBICA (F. 231|979), y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, 17 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20620 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran: ANTONIO GOMEZ CARIDAD C CECILIA MARY DE EGUIA BARRIOS (F 228|979), y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, 17 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20619 Set.13-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal que integran: PEREZ GARAZA DOMINGO y SARALEGUI SEQUEIRA de PEREZ, JUANITA (F. 760|1979), y que se cita a todos los que

tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, agosto 10 de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20186 Set.10-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal que integran: JOSE LUIS RAVERA MENDEZ con ELSA ELENA RODRIGUEZ MANCI (F. 685|1979), y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, agosto 30 de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20188 Set.10-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal que integran LUIS ERNESTO SANCHEZ y MARIA VEDALIA MOLINA (F. 724|1979), y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, agosto 17 de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 20187 Set.10-v.oct.5.

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal que integran: PABLO DIONISIO ALTEZ GALLO con AVELINA OLIVERA (F. 336|1979), y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, agosto 10 de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 18718 Ag.30-v set 26.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal que integran: ALVEIR CASTILLOS y AÑA FERNANDEZ DAMENO (F. 836|1979), y que es cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, agosto 17 de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 18716 Ag.28-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal que integran: JUAN FRANCISCO CHAGAS con EULANDINA ORTIZ (F. 530|1979), y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, 13 de agosto de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 18717 Ag.28-v set.24.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran LIDIA MABEL BRAÑAS de VAZQUEZ c|VAZQUEZ ROLFI FRANCISCO, (F. 462|979) y que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, 6 de agosto de 1979. — Esc José A. Ribot Llana, Actuario
5) N$ 112.00 20|pub. 17793 Set 5-v oct.2.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en los autos GRILLI ANGEL MARIA con ELBA GARCIA da ROSA. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (A. 624|979), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Angel María Grilli y Elba García da Rosa, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 9 de agosto de 1979. — Esc. Angel Malvasio Actuario Adjunto.
5) N$ 168.00 20|pub. 21415 Set.19-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: CARLOS RAMON BOCHIA con NERILDA CRISTINA CORONEL. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" Letra A, ficha 439|979), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Carlos Ramón Bochia con Nerilda Cristina Coronel, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 14 de agosto de 1978. — Angel Malvasio Laxague, Actuario Adjunto.
5) N$ 168.00 20|pub. 21414 Set.19-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en los autos: ERRANDONEA, JUAN CARLOS con TEXEIRA, MYRIAM ALICE. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (A. 463,979), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juan Carlos Errandonéa y Myriam Alice Texeira, y se empaza a todos los interesados, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 10 de setiembre de 1979. — Esc. Angel Malvasio. Actuario Adjunto.
5) N$ 168.00 20|pub. 21325 Set.19-v.oct.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: IGLESIAS GARBANI, EDUARDO J. con ELDA LIMA FERREIRA. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Letra A, Ficha 381,979), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Eduardo J. Iglesias Garbani y Elda Lima Ferreira, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6.o y 7.o ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 7 de junio de 1979. — Angel Malvasio Laxague. Actuario Adjunto.
5) N$ 168.00 20|pub. 18857 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en los autos. ALVEZ GRACES, WASHINGTON con BERTA ALICIA BASCIANO FIGUEREDO de ALVEZ. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (A. 600|979), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Washington Alvez Gracés y Berta Alicia Basciano Figueredo, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no nicieren tendrán acción contra los bienes del conyuge deudor (Arts. 6.o y 7.o ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 8 de agosto de 1979. — Esc. Angel Malvasio Laxague. Actuario Adjunto.
5) N$ 168.00 20|pub. 18855 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en los autos GABRIELLI GIAMBIAGGI, ENRIQUE EUCLIDES y VARBULINA NATIVIDAD YORIO WILMAN. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (A. 561|1979), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Enrique Euclides Gabrielli Giambiaggi y Varbulina Natividad Yorio Wilman, y se emplaza a todos los interesados, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no hicieran tendrán solo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946) — Salto, 9 de agosto de 1979 — Esc. Angel Malvasio, Actuario Adjunto.
5) N$ 168.00 20|pub. 19341 Set 3-v set 28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 8 de mayo de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ROQUE PARODI y SONIA GRACIELA LALLANA (A. 323, 979), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 o de la ley 10.783. — Salto, 24 de julio de 1979. — Esc. Milton La Porta. Actuario Adjunto.
5) N$ 140.00 20|pub. 21324 Set.19-v oct.17

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 26 de abril de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges INOCENTE PEREIRA y DELCIRIA VIERA (A. 290|979), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 o de la ley 10.783. — Salto, agosto 22 de 1979. — Esc. Milton La Porta, Actuario Adjunto.
5) N$ 140.00 20|pub. 19340 Set.3-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 14 de agosto de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS ENRIQUE LEVAGGI e HILDA PERCINCULA (A. 652|979), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 o de la ley 10.783. — Salto, 23 de agosto de 1979. — Esc. Milton La Porta, Actuario Adjunto
5) N$ 140.00 20|pub. 20119 Set 10-v oct.5.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que en fecha 14 de junio corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de LUIS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ y MARIA GRECIA BURNALLI citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (Art. 7.o, ley 10.783). — San José, 26 de julio de 1979. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 21229 Set.18-v.oct.16.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que en fecha 27 de junio corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de ROBERTO EDUARDO RIVERO MARTIN y GLADYS MARIA VILAR CASTRO, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (artículo 7.o ley 10.783). — San José, 1.o de agosto de 1979. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 20320 Set.11-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que en fecha 30 de mayo corriente, se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal de MIGUEL ROBERTO ROBERT y SONIA COUTO, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (Art. 7.o, ley 10.783). — San José, agosto de 1979. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 20154 Set.10-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que en fecha 10 de agosto corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de ADELAIDO CAMAITI BELTRAN y ANA MARIA COIROLO RODRIGUEZ, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (Artículo 7.o ley 10.783). — San José, 17 de agosto de 1979. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 19759 Ag.31-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que en fecha 26 de junio corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de OSCAR JOSE ZAPATELLA y GRACIELA LIZABETH RIVERA: citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (Art. 7.o, ley 10.783) — San José, 26 de julio de 1979. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub 15700 Ag 28-v.set 24.

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — En autos: PEDRO AMADO FERNANDEZ con ANGELA GONZALEZ de FERNANDEZ "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha 419|979), se hace saber que por resolución de fecha 24 de abril de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Pedro Amado Fernández y Angela González, citándose y emplazándose a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley 10.783. — Mercedes, 4 de junio de 1979. — Esc. Martín Irisarri. Actuario
5) N$ 140.00 20|pub. 20137 Set.10-v oct 5.

En autos: ROSA ANTONIA FERNANDEZ de LAVISTA con ENRIQUE LAVISTA VERNENGO. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha N.o 1712, año 1978), se hace saber: Que por resolución de fecha 26 de diciembre de 1978, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Rosa Antonia Fernández de Lavista y Enrique Lavista Vernengo, citándose y emplazándose a todos los interesados por el término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley número 10.783. — Mercedes, 5 de marzo de 1979. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
5) N$ 140.00 20|pub. 18719 Ag 28-v set 24.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio integrado por WASHINGTON MICHAELSON GONZALEZ y ADI NINI PRESTES, citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del plazo de sesenta días. — Tacuarembó, 26 de junio de 1979. — Esc. Hilda Teixeira Maidana, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21262 Set.18-v.oct.16.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes provenientes del matrimonio integrado por OVIDIO LAMADRID y NORIA NAIR PEREIRA de LAMADRID citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del plazo de sesenta días. — Tacuarembó, 6 de agosto de 1979. — Esc. Edith E. Baygorria Mourin Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 20443 Set 12-v.oct.9.

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes provenientes del matrimonio integrado por CESAR CELIAR SANTINI y MARIA CRISTINA BRUNE, citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del plazo de sesenta días. — Tacuarembó, 31 de agosto de 1979. — Esc. Edith E. Baygorria Mourin Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 20442 Set.12-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio integrado por ARTIGAS GALVAN y NUBIA ETELVINA LOPEZ de GALVAN, citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del plazo de sesenta días. — Tacuarembó, 25 de junio de 1979 — Esc. Hilda Teixeira Maidana, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 15633 Ag.30-v set.26.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio integrado por don OSMIR DO NACIMENTO y doña MARIA DEL ROSARIO DUFRECHOU citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del plazo de sesenta días. — Tacuarembó, 7 de agosto de 1979. - Esc. Edith E. Baygorria Mourin. Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub 18879 Ag.29-v.set25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RODOLFO MARIA RAMIREZ y NELIDA MORALES PRESTES (Ficha 142|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Paso de los Toros, 24 de abril de 1979. — Yolanda R. De León de Díaz. Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 21461 Set.20-v.set 18.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Treinta y Tres, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre JOSE MARIA TOSCANO COLOTTA y TERESA NIRIA FELIZ SOSA (Ficha C. 456|979), emplazándose a los interesados por sesenta días. — Treinta y Tres, 14 de setiembre de 1979. — Esc. María Elisa Giudice de Mouro. Actuaria.
5) N$ 84.00 20|pub. 21698 Set.21-v.oct.19.

6-Disoluciones de Sociedades

MONTEVIDEO

El 20 de diciembre de 1974, se disolvió la sociedad en comandita ACEROMETAL S. en C. Registro de Comercio: 22 de diciembre de 1978, N.o 1.305, al folio 4.454 del Libro N.o 2 de Contratos.
6) N$ 140.00 20|pub. 21553 Set.20-v.oct.18.

7-Divorcios

MONTEVIDEO

CORTE DE JUSTICIA

De mandato de la Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña María Graciela Carámbula Marino, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante la misma por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio, a estar a derecho en el expediente iniciado por su ex esposo Hugo Rubens Duque, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por la Corte Familiar de Australia (Sydney), el 21 de julio de 1976. — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Ricardo A. Marquizo. Escribano de Actuación.
7) N$ 210.00 30|pub. 19329 ... v oct 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se cita llama y emplaza al señor Jaime Flores a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en los autos caratulados: "González, Ana María c|JAIME FLORES. Divorcio Unilateral" (Ficha D. 106|979). — Montevideo, 11 de junio de 1979. — Esc. Arturo Héctor Otero. Actuario.
7) N$ 126.00 30|pub. 17109 Ag.14-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso en autos KATIE SANTELIAN con GIOVANNINI PEREZ MARTIN A. "Divorcio" (Ficha B. 114|1979), citar y emplazar a Martín Giovannini Pérez, para que dentro de noventa días, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda y tentar la conciliación bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. — Montevideo, treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Escribano Andrés Pasella, Actuario.
7) N$ 168.00 30|pub. 29015 Set.12-v.oct.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso en autos: "Sención Nélida contra VILARELLE GARCIA MANUEL JOSE. Divorcio" (Ficha B. 198|979), citar y emplazar a Manuel Jose Vilarelle García para que dentro de noventa días comparezca en este Juzgado a contestar la demanda y tentar la conciliación bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. Tramitándose estos autos con auxiliatoria de pobreza (Ficha B. 200|979). — Montevideo, 1.o de agosto de 1979. — Nelly Alberto. Actuaria Adjunta.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32602 Set.11-v.oct.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso en autos OLMOS BLANCA LUCIA con VIDAL RICARDO ESTEBAN. "Divorcio Unilateral" (Ficha B. 214|1979), citar y emplazar a Ricardo Estéban Vidal, para que dentro de noventa días comparezcan en este Juzgado a contestar la demanda y tentar la conciliación bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio, tramitándose estos autos con auxiliatoria de pobreza (Ficha B. 214|1979). — Montevideo, veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32570 Set.7-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado y caratulado: "Bargas Carlos Felipe contra GONÇALVEZ ISOLA. Divorcio por causal" (Ficha D. 206|979), se cita, llama y emplaza, a Isola Gonçalvez a fin de que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Acojido a la auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 4 de mayo de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
7) (R.20|4|55) 10|pub. 32747 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: "Di Bono Julio Cesar Roberto contra DIAZ GRACIELA ESTHER. Divorcio por causal" (Ficha D. 434|979), se cita, llama y emplaza a Graciela Esther Díaz, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención —

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de agosto de 1979. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.
7) N$ 210.00 30|pub. 20440 Set 12-v.oct 24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se cita, llama y emplaza a Carmen Blanca Vieyra. para que comparezca ante este Juzgado y estar a derecho en los autos caratulados: JESUS SPOSITO JOSE ALBERTO contra VIEYRA CARMEN BLANCA "Divorcio causal" (Ficha D 70|979), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 15 de agosto de 1979. — Gerardo G. Marichal. Actuario Adjunto.
7) N$ 168.00 30|pub. 17923 Ag.21-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se cita, llama y emplaza a LUIS ORIBE ALEMANY VIÑAS, para que comparezca ante este Juzgado y estar a derecho en los autos caratulados: "Ravaioli Esmeralda Ofelia contra ALEMANY VIÑAS LUIS ORIBE. Divorcio causal". (Ficha D 82|979), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 22 de mayo de 1979. — Gerardo G. Marichal García. Actuario Adjunto
7) N$ 168.00 30|pub. 17708 Ag 20-v set 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos Lasus Miguel C| KLEIN EVA "Divorcio" (Ficha AB. 476|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Eva Klein para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de agosto de 1979 — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
7) N$ 168.00 30|pub. 19505 Set 4-v oct 16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Septimo Turno, dictada en autos: "Fernandez Walter Roberto contra REBOYRAS MANON VIOLETA. Divorcio" (Ficha AB 346|979) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manon Violeta Reboyras para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 8 de junio de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía Actuaria Adjunta.
7) N$ 168.00 30|pub. 17338 Ag.16-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Bellagamba Martha Sara contra BLANCO LUIS IGNACIO. Divorcio sola voluntad" (Ficha AB 454|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Luis Ignacio Blanco Paz para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
7) N$ 168.00 30|pub. 18920 Set.7-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: Rodríguez, Rosa Elvira contra CONTI, HUGO ROBERTO "Divorcio Sola Voluntad" (ficha E-322|977) se cita, llama y emplaza a Hugo Roberto Conti, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. — (Se

encuentran auxiliados de pobreza). — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 32713 Set.18-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: MARTINEZ, BEATRIZ CRISTINA con SERGIO DA LUZ. "Divorcio" (Ficha E. 292|1979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Sergio Da Luz, a que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda y a deducir sus derechos en los mencionados autos y en la auxiliatoria de pobreza que se ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación, haciendo constar que se encuentra en trámite la auxiliatoria de pobreza pedida. — Montevideo, 5 de junio de 1979. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32682 Set.14-v.oct.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "Dionisio Manuel Correa c|SILVINA IRENE PEREYRA MARTINEZ Divorcio" (F. E. 454|979), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Silvina Irene Pereyra Martínez a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 de julio de 1979 — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
7) N$ 210.00 30|pub. 17416 Ag.16-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: "Stella Cristina Arocha Castro c|NESTOR OMAR BOSSOTTO STACCHI. Divorcio" (Ficha E. 144|979) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Nestor Omar Bossotto Stacchi, a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicacion. — Montevideo cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve. En fe de ello, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Nelly Alberto. Actuaria Adjunta.
7) N$ 252.00 30|pub. 17176 Ag 15-v set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se cita, llama y emplaza a la señora LIA ERMINIA DE LAZZARI, a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en los autos caratulados: "BOTTAZZI GIUSEPPE con LIA ERMINIA DE LAZZARI - Divorcio" (Ficha D. 293|979). — Montevideo, 16 de agosto de 1979. — Arturo Héctor Otero, Escribano Actuario.
7) N$ 168.00 30 pub. 18984 Ag.29-v oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno: Se cita, llama y emplaza a la señora MARIA CRISTINA LA LUZ SILVA, a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio en los autos caratulados Fernández, Enrique contra MARIA CRISTINA LA LUZ SILVA "Divorcio" (Ficha D. 69|979). — Montevideo, 21 de mayo de 1979 — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.
7) N$ 168.00 30|pub. 18249 Ag 27-v oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se cita, llama y emplaza al señor HUGO DARDO MOREIRA FERNANDEZ a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio en los autos caratulados: FURTADO, MARIA ANTONIETA contra HUGO MOREIRA. "Divorcio Unilateral" (Ficha D. 157 1979. — Montevideo quince de junio de mil novecientos setenta y nueve — Escribano Arturo Héctor Otero. Actuario Adjunto.
7) N$ 168.00 30|pub. 18249 Ag 30-v oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se cita, llama y emplaza al señor Raúl Bidegain Greising a estar a derecho, por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en los autos caratulados: "Cabrera Laport, Cristina contra RAUL BIDEGAIN GREISING, Divorcio por causal" (D. 265|979); — Montevideo, 8 de agosto de 1979. — Arturo Héctor Otero, Escribano Actuario.
En fe de ello y de mandato judicial se expide el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el 8 de agosto de 1979. — Arturo Héctor Otero. Actuario Adjunto.
7) N$ 252.00 30|pub. 19922 Set.7-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso en autos: "Correa Blanca Esther contra DE LOS SANTOS CATALINO AURELIANO. Divorcio unilateral" (Ficha B. 339|979) y "Correa Blanca Esther contra DE LOS SANTOS CATALINO AURELIANO. Auxiliatoria de pobreza (Ficha B. 337|979), citar y emplazar a Catalino Aureliano De los Santos, para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda y tentar la conciliación bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, tramitándose estos autos con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 29 de agosto de 1979. — Nelly Alberto, Actuaria Adjunta.
7) (R.20,4|55) 30|pub. 32654 Set.12-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: "Catalogne Buslón Rosario contra PEREYRA JUAN JOSE. Divorcio sola voluntad", (Ficha D. 687|979), se cita, llama y emplaza a Juan José Pereyra a fin de que comparezca a estar a derecho, en autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.
7) N$ 70.00 10|pub. 21470 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: Núñez María Elena c| DEL PINO ADAIR (Ficha D. 553|978), "Divorcio por Causal". Se cita, llama y emplaza a Adair Del Pino a fin de que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Está amparada por auxiliatoria de pobreza — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32660 Set.17-v.oct.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: "Peña Ma. Isabel c|BUSTABAD JOSE ANTONIO. Divorcio por sola voluntad" (Ficha D. 593|979), se cita, llama y emplaza a Antonio Bustabad, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
7) N$ 210.00 30|pub. 19506 Set.4-v.oct.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos: "Fernández Santiago c|PEREZ CARMEN: Divorcio" (Ficha D. 401|979), radicados en este Juzgado se cita, llama y emplaza a Carmen Pérez a fin de que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de junio de 1979. — Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria.
7) N$ 210.00 30.pub. 17415 Ag 16-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en autos: ANDRIOLI, GLADYS NELLY con PANSERA, JOSE IGNACIO. "Divorcio" (F. 261|1979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José Ignacio Agustín Pansera, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
7) N$ 168.00 30|pub. 20894 Set.14-v.oct.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en autos: "Testa, Albina contra FRANCISCO BARBIERI. Divorcio" (F. 199|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Francisco Barbieri para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos — Montevideo, 7 de junio de 1979. — Esc. Manuela Fallache. Actuaria Adjunta.
7) N$ 168.00 30|pub. 20476 Set 12-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Pérez Silva, María Ester c|SILVA GUIRADOS, MARCO ANTONIO. Divorcio" (F. 215|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Marco Antonio Silva Guirados, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de junio de 1979. — Esc. Manuela Fallache Actuaria Adjunta.
7) N$ 210 00 30|pub. 17644 Ag.17-v set 27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se cita, llama y emplaza a EMA ACOSTA, para que comparezca ante este Juzgado y estar a derecho en los autos caratulados: Barbe, Eulogio contra ACOSTA, EMA "Divorcio Causal" (ficha D-319|979), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — (Tramita Auxiliatoria de Pobreza) (ficha C-757|979'. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979 — Gerardo G. Marichal, Actuario Adjunto.
7) (Res. 20|4|55) 30|pub. 32743 Set.20-v.nov.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se cita, llama y emplaza a María Cristina Escobar Alegre para que comparezca ante este Juzgado y estar a derecho en los autos caratulados: "Codina Eneas Arquímedes o Arquímides contra ESCOBAR ALEGRE MARIA CRISTINA. Divorcio causal" (Ficha D. 215 979), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tramita auxiliatoria de pobreza (Ficha C. 687|979). — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Gerardo G. Marichal. Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32656 Set.13-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos CHIAPPARA HEBER contra FIGUEIREDO NEUZA, MARIA "Divorcio" (ficha AB-351|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Neuza María Figueiredo, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, 15 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
7) N$ 168.00 30|pub. 19819 Set.6-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "Giordano Roberto Víctor c|BIANCHINI IRENE MARTA, Divorcio". (Ficha AB. 357|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Irene Marta Bianchini para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 1.o de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
7) N$ 168.00 30|pub. 19082 Set 3-v oct 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "María Cristina Decuna contra WASHINGTON LUIS ROMERO Divorcio". (Ficha E. 867|978), se cita, llama y emplaza a Washington Luis Romero por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 11 de diciembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
7) N$ 168.00 30|pub. 18522 Ag.29-v oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "Maciel Washington César c|TERESA CONCEPCION MUNIZ, Divorcio" (Ficha E. 565|978), se cita llama y emplaza a Teresa Concepción Muniz por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibi-

miento de designársele defensor de oficio.
Se encuentran auxiliados de pobreza. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
7) (R 20 4.55) 30|pub 32460 Ag 28-v oct.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno en autos TEODORO ABRAHAM WALITZKY c/ SARA MOSCOVICH "Divorcio" (F E. 395 79), se cita, llama y emplaza a Sara Moscovich por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio — Montevideo, 8 de agosto de 1979 — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta
7) N$ 168.00 30|pub. 16842 Ag 23 v oct 3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "Carmen Amabilia Carpio contra RAMON ROBERTO MARIÑO. Divorcio" (Ficha E. 163|979) y "Carmen Amabilia Carpio contra RAMON ROBERTO MARIÑO Auxiliatoria de pobreza (Ficha C. 317|979), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don Ramón Roberto Mariño a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32552 Set.7-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "Jesús Manuel Rodríguez contra ROSA ADA ETCHICHURY. Divorcio." (Ficha E. 115|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Ada Etchichury a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, al cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Nelly Alberto. Actuaria Adjunta.
7) N$ 210.00 30|pub. 17175 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Sosa Julio Andrés contra RAMONA CRISELDA MENDEZ. Divorcio" (Ficha E. 83|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada Ramona Griselda Méndez a contestar la demanda y a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 14 de junio de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
7) N$ 168.00 30|pub. 14713 Jl.25-v.ag.14. Set.5-v.set.25.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se cita, llama y emplaza a Felipe Zapirain para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos: "Pintos, María Mercedes contra ZAPIRAIN, FELIPE. Divorcio por su sola voluntad". (Fa. B. número 3|978). dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Se deja constancia que la actora actúa con auxiliatoria de pobreza. — Bella Unión, 7 de setiembre de 1978. — Juan M. Saraseña. Escribano Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32476 Set.3-v.oct.15.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos caratulados: "José Luis Clavero Torres contra ROSA MARIA IRENE CURBELO TERAN Divorcio por causal" (Ficha C. N o 238|979). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Rosa María Irene Curbelo Terán para que comparezca a estar a derecho, en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, como asimismo se le cita para el ante juicio conciliatorio (Art 282, C.P.O.). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Las Piedras 18 de junio de 1979. — Alberto Marques Rimoldi Actuario
7) N$ 210.00 30|pub. 16122 Ag.23-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia de Pando, en autos Norma Iris Concepción contra ORLANDO GREDEL DE ARMAS TORRES "Divorcio" (ficha 599|C|1979), se cita, llama y emplaza a Orlando Gredel De Armas Torres, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del termino de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Pando, 6 de setiembre de 1979. — Marta Elhordoy, de Peluffo, Actuaria.
7) N$ 168.00 30|pub. 20742 Set.13-v.oct.25.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos FERNANDEZ, EGMIDIO con ENRIQUE DELGADO, CARMEN. "Divorció por causal" (Ficha Civil N.o 462|1978), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Carmen, Enrique Delgado a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio
Se hace constar: Que el gestionante obtuvo Auxiliatoria de Pobreza mediante providencia N o 150 de fecha 16 de febrero de 1979. — Rosario, 13 de marzo de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuaria Adjunta
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32587 Set.10-v.oct.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario dictada en autos: MALLEVILLE, FRANCOISE LUISA c| BISORDI ARMANDO ALFREDO J "Divorcio por Causal" (Ficha 154|979), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Armando Alfredo J. Bisordi a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar la conciliación bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio — Rosario, 22 de junio de 1979. — Esc. Nélida Viera Actuaria Adjunta.
7) N$ 168.00 30|pub. 16331 Ag.23-v oct 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos: "Rodríguez, Nancy Raquel contra REINOSO, MARIO NELSON. Divorcio sola voluntad" (Ficha 180|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Mario Nelson Reinoso, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Por decreto N o 685 se le concedió auxiliatoria de pobreza — Rosario, 22 de junio de 1979. — Esc. Nélida Viera. Actuaria Adjunta
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32409 Ag 24-v oct.4.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en autos LUIS FERNANDEZ contra ESTHER EVA ROTH "Auxiliatoria de Pobreza y Divorcio" (Ficha C. 454|978) se hace saber que se cita y emplaza por noventa días bajo apercibimiento a Esther Eva Roh para que comparezca a este Juzgado. se hace constar que se tramita con Auxiliatoria de Pobreza — Trinidad, agosto 27 de 1979. — Sara Garrone. Actuaria Adjunta.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 32536 Set.5-v.oct.17

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Leslie Van Rompaey, dispuso en autos: "Soria. Stella Mary contra RODOLFO RICARDO SOCA Divorcio Unilateral" (F. C. 35|1979), citar y emplazar a Rodolfo Ricardo Soca, para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. con quien se seguirán estos procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 10 de mayo de 1979. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria.
7) N$ 168.00 30|pub. 17038 Ag 14-v.set.24.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos: JANSEN, SIMON con ZIMMERMANN, MARGARITA "Divorcio" (Ficha N.o 448|1979), se cita, llama y emplaza a Margarita Julia Zimmermann a fin de que comparezca en estos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites de divorcio, designándole defensor de Oficio.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve. — Esc. María Teresa García, Actuaria Adjunta.
7) N$ 210.00 30|pub. 20965 Set.14-v.oct.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos "López, Gregoria contra TABEIRA, HUMBERTO. Divorcio" (Ficha N o 442|979), se cita, llama y emplaza al señor Humberto Washington Tabeira a fin de que comparezca en estos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites de divorcio, designándole defensor de oficio.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 13 de agosto de 1979. — Esc. María Teresa García. Actuaria Adjunta.
7) N$ 210.00 30|pub. 20501 Set.12-v.oct.24.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú:
Dictado en autos: "Igalarrondo de Soca, María Antonia y Soca, Alfredo Luis. Divorcio por la sola voluntad de la mujer" (B. 51|979) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Alfredo Luis Soca, para que comparezca a estar a derecho en éstos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. — Paysandú, 24 de abril de 1979. — Martha M. Paradiso. Actuaria
7) N$ 168.00 30 pub 7821 Ag.23-v oct 3.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en los autos caratulados: "Pohyú, Miguel con VARESE, ALDA. Divorcio" (A. 685|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Alda Varese, para que comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se proseguirán estos procedimientos. — Salto, 30 de agosto de 1979. — Angel Malvasio Laxague. Actuario Adjunto.
7) N$ 168.00 30|pub. 21327 Set.19-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Sequeira, Blanca Nieves contra MANUEL JESUS GALVAN. Divorcio por causal" (A. 101|979), se cita y emplaza a Manuel Jesús Galván, por el término de noventa días a la previa conciliación y para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 16 de marzo de 1979. — Delmar Gonzálvez Brum. Actuario.
7) N$ 210.00 30|pub [illegible] Set.19-v.oct.31.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Machado Ovidio Justiniano contra MIRTA TERESA LUCAS. Divorcio por causal" (A. 487|979), se cita y emplaza por el término de noventa días a Mirta Teresa Lucas para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 23 de julio de 1979. — Esc. Milton La Porta. Actuario Adjunto.
7) N$ 168.00 30|pub 21326 Set.19-v.oct 31.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Otorgués, Florencio contra HILDA IZAGUIRRE. Divorcio por causal" (A. 453|979), se cita y emplaza por el término de noventa días a Hilda Izaguirre para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hace esta publicación — Salto, 23 de julio de 1979. — Esc. Milton La Porta. Actuario Adjunto
7) N$ 168.00 30|pub. 16236 Set.19-v.oct.31.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: Gosling, José Luis contra GRACIELA EDDIT MARI. "Divorcio por causal" (A. 454|979), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Graciela Eddit Mari, para que com-

parezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, julio 23 de 1979. — Esc. Milton La Porta, Actuario Adjunto.
7) N$ 166.00 30|pub. 17283 Ag 15-v set 25.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: Santoro, Nibia Ethel contra GARCIA SCOTTO, ADOLIO "Divorcio por la sola voluntad" (A-845|1979) se cita, llama y emplaza a don Adolio García Scotto, por el término de noventa días, a que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por la sola voluntad le ha iniciado Nibia Ethel Santoro, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio.
Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, agosto 20 de 1979. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
7) N$ 252.00 30|pub. 21230 Set.18-v.oct.30

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en los autos: MEDINA MARINO contra ELSA SOBERDIA "Divorcio" (F. C. 35|979) se cita, llama y emplaza por 90 días a Elsa Soberdia para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Treinta y Tres, 27 de julio de 1979. (Haciéndose constar que se concedió Auxiliatoria de Pobreza para esta gestión). — María Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria.
7) (Res 20|4|55) 30|pub. 32324 Ag.17-v.set.27

8-Emplazamientos

MONTEVIDEO

ANTEL ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se cita intima y emplaza al señor ROQUE ECHEVERRE, para que dentro del término del tercer día se presente a desempeñar sus funciones en la Regional Unión (Departamento de Planta Externa de Montevideo), bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la Reglamentación contenida en la resolución del Directorio N.o 52. 90.549, de fecha 29 de agosto de 1952. — Departamento Jurídico de Antel.
8) (C.C.) 3|pub. 32755 Set.21-v.set.25.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA

Conforme a lo dispuesto en los decretos de fecha 15 de octubre de 1929 y 20 de mayo de 1969, se emplaza al señor OMAR ANTUNEZ, Auxiliar de Servicio de la Escuela N.o 169, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar el trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, 19 de setiembre de 1979. — Carlos B. Sosa Cañete, Inspector Departamental. — Yolanda Machado Wunsch, Directora de Departamento.
8) (C.C.) 3|pub. 32749 Set.21-v.set.25.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Se emplaza al funcionario, señor JUAN PEDRCZO, funcionario de esta Repartición a comparecer en el Depto. de Personal dentro del tercer día a notificarse de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 8 de agosto de 1979 en la que a partir del 13 de agosto de 1979 cesa en sus funciones.
8) N$ 31.50 3|pub. 21765 Set.21-v set.25.

Se emplaza al funcionario BAUTISTA MIGUEL FERNANDEZ RIZZO, funcionario de esta Repartición a comparecer en el Departamento de Personal, dentro del tercer día a notificarse de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 10 de agosto de 1979 en la que a partir del 31 de agosto de 1979 cesa en sus funciones.
8) N$ 31.50 3|pub. 21564 Set.20-v.set.24.

Se emplaza al funcionario SILVIO VERONESI, funcionario de esta Repartición, a comparecer en el Depto. de Personal, dentro del tercer día a notificarse de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 24 de agosto de 1979 en la que fue aceptada su renuncia.
8) N$ 21.00 3|pub. 21554 Set.20-v.set.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO SERVICIO DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Servicio los señores MARIANA CORINA SAN MARTIN y JUAN EMILIO SAN MARTIN, en su carácter de titulares del Nicho N.o 49 del Cementerio del Norte solicitando trasladar con destino al "Osario General", procedente del local mencionado el resto de Juan Iglesias, se hace pública esta petición por el término de diez (10) días y se emplaza por treinta (30) días a quienes se creyeron con derecho a estos restos para interponer sus reclamos.
Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, setiembre 13 de 1979. — Washington R. Balliva Bruno, Director Adscripto a la Intervención.
8) N$ 175.00 10|pub. 21265 Set.18-v.oct.1.o.

Habiéndose presentado ante este Servicio la señora MARIA EUGENIA MARIN DE UGARTE, en su carácter de titular del Nicho número 379 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando trasladar con destino al "Osario General", procedente del local mencionado los restos de: María Figari Zenardo, Eva Zenardo, Horacio Zenardo, Armando Zenardo, Arturo Zenardo; Juana Qu rós y Manuel L. Comesaña, se hace pública esta petición por el término de diez (10) días y se emplaza por treinta (30) días, a quienes se creyeren con derecho a estos restos, para interponer sus reclamos.
Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, setiembre 13 de 1979. — Washington R. Balliva Bruno, Director Adscripto a la Intervención.
8) N$ 210.00 10|pub. 21213 Set.18-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Novena Sección Judicial de Montevideo, se emplaza a Roberto Cirigliano para que comparezca a estar a derecho en autos: "Perla Natividad Lasalvia de Comesaña por sí y por su menor hijo Javier Comesaña Lasalvia c|ROBERTO CIRIGLIANO. Tercerista: María Reneé Raimondi. Rescisión de Contrato". (Ficha B. 151 978), por el término de noventa días bajo apercibimiento de de signársele defensor de oficio, con el cual se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia. — Montevideo, 6 de junio de 1979. — Sylvia Rectoran, Actuaria.
8) N$ 168.00 30|pub. 19839 Set.4-v.oct.16.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se emplaza al demandado HERMINIO VICENTE BERNASCONI a estar a derecho en autos: FERNANDEZ AIRALA, RENEE con HERMINIO VICENTE BERNASCONI "Disolución de la sociedad conyugal" (Ficha C. 72| 979), por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con el cual se siguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.
En fe de ello y de mandato judicial se expide el presente que sello, signo y firmo en Canelones a 21 días del mes de junio de 1979. — Milton Machado Ribas, Actuario.
8) N$ 210.00 30|pub. 17371 Ag 20-v set 28.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Segundo Turno de Rivera, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a AURORA LLARENA CARDOZO, (Ficha A. 83|979), para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por causal, le ha iniciado su esposo Wilson Vargas, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Con auxiliatoria de pobreza. — Rivera, 21 de agosto de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
8) (R 20|4|55) 30 pub. 32489 Ag 31-v.oct.11.

SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se emplaza por el término de sesenta días a las siguientes personas y|o sus sucesores a cualquier título, a que comparezcan a regularizar la situación tributaria de los sepulcros que se determinan, ubicados en el Cementerio de la ciudad de Libertad, bajo apercibimiento de considerarse que se ha hecho abandono de los mismos, procediéndose a su retroversión al dominio municipal (Art. 13, decreto 2222).
Dionisio Amaro, nicho N.o 124.
Pedro Ochoa, nicho N.o 103.
Claudio Martín y Juan Hernández, nicho N.o 41.
María Paulina Luchini, nicho N.o 21.
Francisco Pérez, nicho N.o 31.
Bautista Riera, nicho N.o 49.
8) (C.C.) 10|pub. 32692 Set 17-v.set.28.

9-Expropiaciones

MONTEVIDEO

ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Expropiaciones N.o 3.958, de 28 de marzo de 1912, siguientes y concordantes, hace saber que el Poder Ejecutivo por resolución del 8 de agosto de 1979 designó para ser expropiado el predio ubicado en la Segunda Sección Judicial del departamento de Durazno, empadronado con el N.o 320 (p.), propiedad de la señora Ema Clara Zabaleta de Giorello, con una superficie de 4.211,75 metros cuadrados, (cuatro mil doscientos once metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados), cuyos planos, deslindes y demás características figuran en el plano registrado el 29 de agosto de 1979, con el N.o 4.535, (cuatro mil quinientos treinta y cinco), en la Dirección General del Catastro Nacional. Dicho predio se destinará para asiento de un mástil para radio-enlace telefónico. Que Antel ofrece a Ema Clara Zabaleta de Giorello, la suma de nuevos pesos 25.200,00 (nuevos pesos veinticinco mil doscientos), en que fuera tasado por la Dirección General del Catastro Nacional, lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo preceptuado en el artículo 18 de la ley de expropiaciones N.o 3.958.
Se hace saber también que el Poder Ejecutivo en la misma resolución, del 8 de agosto de 1979, declaró urgente la toma de posesión del inmueble designado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.o del decreto - ley N.o 10.247 del 15 de octubre de 1942.
Los que se consideren con derechos al bien de que se trata, podrán examinar los planos y demás antecedentes en el Departamento Jurídico de Antel, Sede Central, calle Paraguay 2431, piso 4, Montevideo, en las condiciones y plazos establecidos por la ley de expropiaciones. — Prensa y Relaciones Públicas.
9) (C.C.) 8|pub. 32754 Set.21-v.oct.2.

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE SECTOR OBRAS NO COMUNES URUGUAYAS (SONCU)

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (C.T.M.), de acuerdo con las disposiciones vigentes (leyes 13.958, de 10 de mayo de 1971; 9.722, de 1.o de noviembre de 1937 y 3.958, de 28 de marzo de 1912), hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de un predio suburbano (Ejido) y dos predios rurales ubicados en la Undécima Sección Judicial del Departamento de Salto, para todos los cuales el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto correspondiente.
Dichos inmuebles están delineados en los planos parcelarios que se encuentran de manifiesto por el término legal en las Oficinas de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (Sector Obras No Comunes Uruguayas SONCU) Guayabo 1729, piso 4, local 402 (Edificio del Notariado) y en el Juzgado de Paz de la Undécima Sección Judicial del Departamento de Salto, y corresponden a los propietarios, números de padrón y planos parcelarios que se expresan a continuación:
Expediente N.o 2562.1; Padrón N.o 443 M|A (Remanente) (Ejido de Villa Constitución); José Héctor Viera Plano de Mensura SONCU N.o 807
Expediente N.o 60.1; Padrón N.o 1483 M|A (Remanente) (Zona Rural); Propietario Umberto Ramón Galluzzo; Plano de Mensura SONCU N.o 800.
Expediente N.o 86; Padrón N.o 1314 M|A (Zona Rural); Propietario Sucesión Alejandro Anllelini; Plano de Mensura SONCU N.o 819.
Este aviso se hace a los efectos correspondientes de lo dispuesto por las leyes citadas, notificando a los propietarios; arrendatarios, poseedores, comandatarios, ocupantes a cualquier título y en general, a todos aquellos que tengan un derecho real sobre los expresados inmuebles, la iniciación del trámite de expropiación.
Nota: La oposición u observación se deducirá por escrito en papel simple, sea directamente ante la Comisión Técnica Mixta de

Salto Grande o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Comisión.
Otra: se hace presente a los interesados que tanto en el Juzgado de Paz de la Undécima Sección Judicial del Departamento de Salto, como en el local de esta Oficina, puede ser consultada la relación de mejoras comprendidas en la zona a expropiar a cada propietario. — Montevideo, agosto de 1979.
9) (C. C.) 10|pub. 32567 Set.12-v.set.25.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

División de expropiaciones para obras viales

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación, las parcelas de terreno que se detallan a continuacion:

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 640 AM|C.
Propietario: José Moisés Wynter y señora y Carlos N. Cabrera y señora.
Padrón N.o 40.702.
Area a expropiar: 503 m.c. 80.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 642 AM|C.
Propietario: José Moisés Wynter y señora y Carlos N. Cabrera y señora.
Padrón N.o 407.800.
Area a expropiar: 519 m.c. 40.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 647 AM|C.
Propietario: José Moisés Wynter y señora y Carlos N. Cabrera y señora.
Padrón N.o 407.795.
Area a expropiar: 533 m. c. 00.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.

Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 657 AM|C.
Propietario Juan Torinotti Taramasco.
Padrón N.o 177.200.
Area a expropiar: 128 m.c.24.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.

Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 664 AM|C.
Propietario: José Moisés Wynter y señora y Carlos N. Cabrera y señora.
Padrón N.o 407.807.
Area a expropiar: 519 m.c.40.

Ruta N.o Colector.

Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 681 AM|C.
Propietario: Suc. María Belloti Pereira.
Padrón N.o 11.0183 (p).
Area a expropiar: 1 m.c.30.
Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.

Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 687 AM|C.
Propietario: Nelson Daniel Martínez Centurión.
Padrón N.o 97.075.
Area a expropiar: 479 m.c.00.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.

Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 688 AM|C.
Propietario: Herminio Hornos y Juan Carlos Dulcki.
Padrón N.o 97.076.
Area a expropiar: 479 m.c.00.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.

Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 689 AM|C.
Propietario: Libia Baubeta de Pérez.
Padrón N.o 97.077.
Area a expropiar: 479 m.c.00.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.

Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 660 AM|C.
Propietario: José Moisés Wynter y señora y Carlos N. Cabrera y señora.
Padrón N.o 407.811.
Area a expropiar: 634 m.c.72.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 669 AM|C.
Propietario: José Moisés Wynter y señora y Carlos N. Cabrera y señora.
Padrón N.o 407.784 (p).
Area a expropiar: 40 m.c.44.

Ruta N.o Colector.

Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 678 AM|C.
Propietario: José Moisés Wynter y señora y Carlos N. Cabrera y señora.
Padrón N.o 407.775 (p).
Area a expripiar: 129 m.c.04.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 696 AM|C.
Propietario Angel Marine Ballester.
Padrón N.o 97.084.
Area a expropiar: 475 m.c.00.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 697 AM|C.
Propietario: Herlinda Ramírez de Pérez.
Padrón N.o 97.085.
Area a expropiar: 475 m.c.00.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 704 AM|C.
Propietario: Amadeo Caetano Duarte.
Padrón N.o 85.563.
Area a expropiar: 3.677 m.c. 26.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 703 AM|C.
Propietario: Ministerio de Agricultura y Pesca.
Padrón N.o 42.566 (p).
Area a expropiar: 1 Há. 0904 m.c.29.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector Ruta N.o 1.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 706 AM|C.
Propietario: José María Rodríguez.
Padrón N.o 42.568.
Area a expropiar: 2.956 m.c.01.

Ruta N.o Colector.

Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 707 AM|C.
Propietario: Jose María Rodríguez.
Padrón N.o 42.569.
Area a expropiar: 2.965 m.c.06.

Ruta N.o Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta N.o 1.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N.o 708 AM|C.
Propietario: José María Rodríguez.
Padrón N.o 42.570 (p).
Area a expropiar: 2.269 m.c.21.

Ruta Nº Colector.
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta Nº 1.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 709 AM|C.
Propietario: José María Rodríguez.
Padrón Nº 42.565 (p).
Area a expropiar: 1 Há. 7.471 m.c. 31.

Ruta Nº Colector.

Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta Nº 1.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 712 AM|C.
Propietario: Jorge Terzaghi.
Padrón Nº 404.454.
Area a expropiar: 502 m.c. 50 dm.c.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 726 AM|C.
Propietario: Adrián León Barrera Bret y señora.
Padrón Nº 35.992 (p).
Area a expropiar: 542 m.c. 56.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente: Nº 727 AM|C.
Propietario: Desconocido.
Padrón Nº 198.773 (p).
Area a expropiar: 1.169 m.c. 95.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente: Nº 728 AM|C.

Propietario: Manzanares S. A.
Padrón Nº 36.101.
Area a expropiar: 2.883 m.c. 80.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 729 AM|C.
Propietario: Sucesión Bruschi Figuardi Quinto.
Padrón Nº 36.259.
Area a expropiar: 926 m.c. 10.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 730 AM|C.
Propietario: Antonio Pérez Pérez y otros.
Padrón Nº 36.258.
Area a expropiar: 238 m.c. 33.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 731 AM|C.
Propietario: Antonio Pérez Pérez y otros.
Padrón Nº 36.272.
Area a expropiar: 236 m.c. 34.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 732 AM|C.
Propietario: Ramón Tomás de Benedetti.
Padrón Nº 36.271.
Area a expropiar: 233 m.c. 37.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 733 AM|C.
Propietario: Alfredo Pose Vareal.
Padrón Nº 36.270.
Area a expropiar: 231 m.c. 82.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 734 AM|C.
Propietario: Antonio Bacica y señora.
Padrón 36.269.
Area a expropiar: 459 m.c. 78.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 735 AM|C.
Propietario: Yolanda Amestoy de Falero.
Padrón Nº 36.268.
Area a expropiar: 460 m.c. 48.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 736 AM|C.
Propietario: Club Recreativo de Bochas Laureles.
Padrón Nº 36.267.
Area a expropiar: 464 m.c. 23.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 737 AM|C.
Propietario: Club Recreativo de Bochas Laureles.
Padrón Nº 40.149.
Area a expropiar: 464 m.c. 56.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 738 AM|C.
Propietario: Federico L. Debenedetti.
Padrón Nº 36.451.
Area a expropiar: 294 m.c. 34.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 739 AM|C.
Propietario: Sucesión José María Rey Otero.
Padrón Nº 36.456.
Area a expropiar: 299 m.c. 30.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 740 AM|C.
Propietario: Sucesión José María Rey Otero.
Padrón Nº 36.478.
Area a expropiar: 294 m.c. 03.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624,70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 741 AM|C.
Propietario: Irene Ferreira.
Padrón 36.479.
Area a expropiar: 294 m.c. 42.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 742 AM|C.
Propietario: Félix Jasina Maidós.
Padrón Nº 36.477.
Area a expropiar: 293 m.c. 31.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente: Nº 743 AM|C.
Propietario: Saúl Torres.
Padrón Nº 36.476.
Area a expropiar: 369 m.c. 41.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 744 AM|C.
Propietario: Desconocido.
Padrón: Nº 36.475.
Area a expropiar: 294 m.c. 24.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624,70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 745 AM|C.
Propietario: Sucesión Chijane.
Padrón Nº 36.474.
Area a expropiar: 589 m.c. 28.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624,70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 746 AM|C.
Propietario: Norma Peluffo de Solsona y otros.
Padrón Nº 36.473.
Area a expropiar: 295 m.c. 03.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624,70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 747 AM|C.
Propietario: José Alonso.
Padrón Nº 36.472.
Area a expropiar: 294 m.c. 04.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624,70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 748 AM|C.
Propietario: Antonio Ricardo Jasina.
Padrón: 36.471.
Area a expropiar: 371 m.c. 94.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624,70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 750 AM|C.
Propietario: Luis Bordino.
Padrón Nº 36 454 (p).
Area a expropiar: 51 m.c. 54.

Ruta Nº Colector.
Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624,70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente: Nº 751 AM|C.
Propietario: Luis Bordino.
Padrón: Nº 36.453 (p).
Area a expropiar: 51 m.c. 54.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624,70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 752 AM|C.
Propietario: Pedro Crespo Curbelo.
Padrón Nº 36.452 (p).
Area a expropiar: 51 m.c. 66.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624,70.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 757 AM|C.
Propietario: Metalúrgica y Dique Flotante S. A.
Padrón Nº 163.142.
Area a expropiar: 221 m.c. 41.
Ubicación: Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.

Ruta Nº Colector.

Tramo: 6 Km. 270,00 a 7 Km. 624,70.
Expediente Nº 761 AM|C.
Propietario: Nicomoedes Buklie.
Padrón Nº 36.470 (p).
Area a expropiar: 3 m.c. 58.
Ruta Nº Colector.
Tramo 6 Km. 270.00 a 7 Km 624.70.
Ubicación Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 762 AM|C.
Propietario Alfredo Pavon.
Padrón Nº 36.469 (p).
Area a expropiar 7 m.c. 31.

Ruta Nº Colector.
Tramo 6 Km. 270.00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 764 AM|C.
Propietario Reynaldo Delgado.
Padrón Nº 36.476 (p).
Area a expropiar 15 m.c. 38.

Ruta Nº Colector.
Tramo 6 Km. 270.00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 763 AM|C.
Propietario Suc. Alfredo Aquino Vitola.
Padrón Nº 36.468 (p).
Area a expropiar 11 m.e 47.

Ruta Nº Colector.
Tramo 6 Km. 270.00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 759 AM|C.
Propietario Fermina Catta de Arias.
Padrón Nº 36.626.
Area a expropiar 222 m.c 91.

Ruta Nº Accesos a Montevideo por Ruta Nº 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Ubicación Decimoséptima Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente Nº 181 AM|5.
Propietario Nicolás Albérico Sparano.
Padrón Nº 4.842 (p).
Area a expropiar 1 Há. 2.101 m.c.

Ruta Nº Accesos a Montevideo por Ruta Nº 5 — Brig. Gral. Fructuoso Rivera.
Tramo 0 Km. 000 a 6 Km. 128,00.
Ubicación Cuarta Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente Nº 196 AM|5.
Propietario Juan José Vibaldo.
Padrón Nº 16.651 (p).
Padrón Nº 16.651 (p).
Area a expropiar 614 m.c.

Ruta Nº Colector.
Tramo 6 Km. 270.00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 773 AM|C.
Propietaria Bárbara Colista de López.
Padrón Nº 36.484 (p).
Area a expropiar 23 m.c. 02.

Ruta Nº Colector.
Tramo 6 Km. 270.00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 776 AM|C.
Propietaria Mary Olga Echeto.
Padrón Nº 36.481 (p).
Area a expropiar 25 m.c. 58.

Ruta Nº Colector.
Tramo 6 Km. 270.00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 777 AM|C.
Propietarios Jaime y Rosa Sapyras.
Padrón Nº 145.957 (p).
Area a expropiar 27 m.c. 06.

Ruta Nº Colector.
Tramo 6 Km. 270.00 a 7 Km. 624.70.
Ubicación Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 771 AM|C.
Propietario Héctor Picos.
Padrón Nº 36-486 (p).
Area a expropiar 24 m.c. 11.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Sarandí Nº 390, 4º piso, esquina Zabala, por el término legal.

9) (C.C.) 8|pub. 32735 Set.19-v.set.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por decreto de la Junta de Vecinos N.o 19.274, de fecha 8 de agosto próximo pasado y resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo N.o 132.403, de fecha agosto 15 de 1979, han sido designados para expropiar con destino "frentista a la calle Sancho Panza, próximo al Br. José Batlle y Ordóñez, afectado por la Avda. de cincuenta metros en el tramo comprendido entre el citado bulevar y la Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera", el siguiente inmueble: Padrón: 113.273; Superficie afectada: 561 m2 con 48.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios respectivos o a sus apoderados, representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días, se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, setiembre 6 de 1979.

9) (C.C.) 8|pub. 32674 Set.13-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno dictada en autos: "El Estado C| BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO y otra Expropiación" (Ficha N D 341|979) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a la señora Nélida Diano de Migliarini a estar a derecho. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de agosto de 1979. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.

9) N$ 168.00 30|pub. 17015 Ag.14-v.set.24.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "El Estado contra ANA MARIA BARLOCO GONZALEZ. Expropiación" (Ficha 47|979), se cita y llama y emplaza por el término de treinta días a Ana María Barloco de González o a sus sucesores a cualquier título, y|o a todas aquellas personas que se consideren con derechos reales o personales con relación al inmueble padrón 3.399 ubicado en la Primera Sección Judicial del Depto. de Colonia, el que según plano de Carlos Arzúa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el día 3 de febrero de 1978 con el N.o 7.619 tiene una superficie de 508 metros cuadrados 00 que se deslinda de la siguiente manera: Sureste: línea recta de 20 metros 00 frente a calle N.o 10. Suroeste: línea recta de 27 metros 50 que separa del solar 14 (padrón 3.035). Norte: línea recta de 20 metros 40 que separa del solar 12 (padrón 3.036 parte). Noreste: línea recta de 23 metros 30 que separa del solar 16 (padrón 3400), para que comparezcan ante el Juzgado en los mencionados autos, a deducir sus derechos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Colonia, 15 de mayo de 1979.

9) (C.C.) 10|pub. 32641 Set.12-v set.25.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "El Estado contra CESAR RABUFFETTI. Expropiación" (Ficha 49| 979), se cita y llama y emplaza por el término de treinta días a César Rabuffetti o a sus sucesores a cualquier título, y|o a todas aquellas personas que se consideren con derecho reales o personales con relación al inmueble padrón 3.037 ubicado en la Primera Sección del Depto. de Colonia, el que según plano de Carlos Arzúa inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el día 3 de febrero de 1978 con el N.o 7.619, tiene una superficie de 2.828 metros cuadrados 67; que se deslinda de la siguiente manera: manzana Q. Solares 3, 4, 6, 8 y 10. Noroeste: 2 tramos rectos de 13 metros cada uno, frente a calle N.o 9. Noreste: cinco tramos rectos de 29 metros 50; 27 metros 20 y tres de 13 metros cada uno, separando los dos primeros del solar 5 (padrón 3.033) y los tres últimos frente a calle Río de la Plata. Sureste: línea recta de 53 metros que separa de los solares 13, 18 y 17 (padrones 3.623, 3.622 y 3.401 respectivamente). Suroeste: línea recta de tres tramos de 13 metros, 13 metros y 42 metros que separa de los solares 9, 7 y 2 (padrón 3.034 parte) para que comparezcan ante el Juzgado en los mencionados autos, a deducir sus derechos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Colonia, 15 de mayo de 1979. — Raúl L. Roselló Olivaro. Actuario.

9) (C.C.) 10|pub. 32640 Set.12-v.set.25.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de febrero de 1977, designó para ser expropiada por causa de utilidad pública para las obras de la Ruta 26 la fracción de terreno y mejoras propiedad de Enilda Tejera, ubicada en la Tercera Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, con una superficie de 4 hectáreas 6.032 metros cuadrados, Padrón 3.618, cuyo deslinde es el siguiente:

Al Noreste: recta de 60 metros, lindando con el campo padrón N.o 2.434; por el Sudeste, recta de 60 metros 38 lindando con el campo empadronado con el N.o 2.444; por el Nord-Noreste recta de 763 metros 80 y por el Sur-Suroeste recta de 770.60 lindando por ambo vientos con más campo del mismo propietario.

Por lo tanto se cita y emplaza por el término de noventa días a Enilda Tejera como asimismo a cualquier otra persona que se considere con derecho al inmueble mencionado, para que comparezcan bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 27 de junio de 1979. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.

9) (C. C.) 30|pub. 32606 Set.11-v.oct 23.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Never Rodríguez Sosa, dictada en autos ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO. "Expropiación" (F. C. 1.308|978), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario desconocido, que se considere con derecho al inmueble Padrón N.o 336 parte, sito en la Decimosegunda Sección Judicial del departamento de Florida con una superficie de 450 metros cuadrados 00 decímetros cuadrados, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 15 de agosto de 1978. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria.

9) (C. C.) 30|pub. 32451 Ag.28-v.oct 8.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos Intendencia Municipal contra PADRON 7.128, MANZANA 610, PIRIAPOLIS "Expropiación" (ficha N.o 252|979), se hace saber que por resolución N.o 13.184 de 28 de diciembre de 1978, en expediente administrativo N.o 5.389|978 de la Intendencia Municipal de Maldonado se dispuso la expropiación del padrón 7.128, manzana 610, de la ciudad de Piriápolis (Tercera Sección Judicial de Maldonado), con destino a ampliación de accesos al parque público de "Cerro del Toro".

El inmueble está señalado con el N.o 9, de la manzana 3 en el plano del Agrimensor Danilo Rostan, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 11 de junio de 1970 con el N.o 5.605 y consta de un área de m2 504

Quedando citados y notificados todos aquellos que aleguen tener derechos reales o personales sobre el bien, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Maldonado, 28 de agosto de 1979. — Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.

9) (C.C.) 10|pub. 32662 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: Intendencia Municipal contra PADRON 7.127, MANZANA 610, PIRIAPOLIS "Expropiación" (ficha 251|979), se hace saber que por expediente administrativo 5.389|978, por resolución 13.184 de 28 de diciembre de 1978, se dispuso por parte de la Intendecia Municipal de Maldonado, la expropiación del inmueble padrón 7.127, manzana 610 de la ciudad de Piriápolis (Tercera Sección Judicial de Maldonado), el inmueble está señalado con el N.o 8 de la manzana 3 en el plano del Agrimensor Danilo Rostan, inscripto en la Of. Dep. de Catastro de Maldonado, el 11 de junio de 1970 conel N.o 5.605, y consta de un área de m2. 526,63, quedando en consecuencia, notificados y citados todos aquellos que aleguen poseer derechos reales o personales sobre el referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán las actuaciones, por el término de treinta días. — Maldonado, 27 de agosto de 1979. — Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.

9) (C.C.) 10|pub. 32663 Set.13-v.set.26.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que el Ministerio de Obras Públicas por resolución del 18 de mar-

ño de 1973, designó para ser expropiado por causa de utilidad pública el predio propiedad de JULIAN y JUSTINA MIERES, padrón 789 (parte) ubicado en la Novena Sección Judicial de Treinta y Tres necesario para las obras de Ruta 18, tramo Vergara - Treinta y Tres y que según plano del agrimensor Carlos A. Rodríguez de noviembre de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 29 de noviembre de 1972, con el N.o 8.882, tiene una superficie de 148 metros 44 centímetros cuyos deslindes son los siguientes: Al Noroeste recta de 39 metros 59 con frente al antiguo Camino Nacional; al Noreste: recta de 5 metros 14 lindando con propiedad de Lila Verga a de Baudean y Lili Teresa Baudean; al Sureste: recta de 40 metros 13 lindando con más terreno de la sucesión Marcelino Fernández y al Suroeste: recta de 2 metros 46 lindando con propiedad de Cecilio Rodríguez.

Por tanto se cita y emplaza por el término de treinta días a Julián y Justina Mieres como asimismo a cualquier otra persona que se considere con derecho al inmueble mencionado, para que comparezcan bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, 15 de junio de 1979. — María Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria Adjunta.

9) (C. C.) 10|pub. 32605 Set.11-v.set.24.

10-Incapacidades

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: NUÑEZ JUAN "Incapacidad" (Ficha 236|979) se hace saber que por auto N.o 13.450 de 11 de setiembre de 1979, se declaró en estado de incapacidad a Juan Núñez, designándose curadora del mismo a Lina Berdún, cuya aceptación jurada se comete, sirviendo el presente decreto de discernimiento.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.

10) N$ 56.00 10|pub. 21609 Set.20-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: PERRONE JULIO "Incapacidad" (F-772|976), se hace saber que se decretó por resolución del 29 de junio de 1973, la incapacidad de Julio Alfredo Perrone, designándose curadora propietaria a su madre Sulma Negri de Perrone. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

10) N$ 42.00 10|pub. 21299 Set.18-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se ha declarado en estado de incapacidad a HORACIO NICOLAS PEIRANO MARAGLIANO, (V. 985|1976), designándose curadora del mismo a la Dra. Beatriz Florentino.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

10) N$ 56.00 10|pub. 20891 Set.14-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos: PELLEJERO, LUCIA. "Incapacidad" (Ficha C. 1077|976), se hace saber que por auto N.o 4819, de 3 de mayo de 1978, se declaró incapaz a Lucía Pellejero, designándose curadora a la señora Evangelina Pellejero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Mártori, Actuaria Adjunta.

10) N$ 56.00 10|pub. 20890 Set 14-v set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que en autos caratulados MARIA LUISA GALARRAGA. "Inspección tardía e Incapacidad" (Ficha S. 699|1977), por auto N.o 10.501 de fecha 24 de julio de 1979 se declaró en estado de incapacidad a María Luisa Galarraga, designándose Curadora de la misma a Mirta Angela Sosa de Montecoral, quien tomó aceptación del cargo el día 13 de agosto de 1979. — Montevideo, setiembre 3 de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.

10) N$ 70.00 10|pub. 20907 Set.14-v.set.27.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras dictada en los autos caratulados: ABEL FREDDY MENDEZ GOMEZ, "Incapacidad" (Ficha V. N.o 554|979), se hace saber que se ha decretado por auto N.o 3.511 de fecha 23 de mayo de 1979 en estado de incapacidad Abel Freddy Méndez Gómez, designándose curador a su padre Artemio Escolástico Méndez Wagner. — Las Piedras, 12 de junio de 1979. — Alberto Márquez Rimoldi, Actuario.

10) N$ 56.00 10|pub. 21530 Set.20-v.oct.3.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "CELIA BARNEIX de BORJAS" (Ficha A. 25|979) solicita incapacidad y nombramiento de curador, se hace saber que por sentencia del 24 de julio de 1979, se declaró en estado de incapacidad a RAQUEL MARIA BORJAS BARNEIX, designándose curadora a su madre Celia Barneix de Borjas, quien aceptó el cargo conferido. — Paysandú, 20 de agosto de 1979. — Milka Vera de Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

10) N$ 56,00 10|pub. 20759 Set.13-v.set.26.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Clemente Fernando Víctor Zanetti Salgueiro, (V. 658|979), constituyendo domicilio en la calle Julio Herrera y Obes 1577 Apto. 1 al señor Juez digo: que optando a los títulos de Procurador y Escribano Público, ofrezco la declaración de Marisa Ana Etchenvendy de Capurro y Naya Soca Rivas, sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Clemente Fernando Víctor Zanetti. — Carlos M. Croche, Abogado". — Montevideo, 18 de setiembre de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.

11) N$ 70.00 10|pub. 21667 Set.21-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se presentó ESTEBAN OCTAVIANO VIEIRA COLLAZO, con domicilio en Mercedes 862, apartamento 302, optando al título de Escribano, ofrece la declaración de Julio López y Nicolás Mojoli. — Esteban Vieira. — Luisa M. Dutka, Abogada.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.

11) N$ 56.00 10|pub. 20365 Set.11-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, CARLOS ALBERTO BERRUTTI ALVARIZA, domiciliado en Juan Paullier 1384, al señor Juez digo: que optando al título de Escribano, ofrezco la declaración de Danilo Gutiérrez Fiore y Enrique De León Díaz, expidiéndoseme testimonio. — Carlos Alberto Berrutti Alvariza — Annabel Garat Barredo, Abogada". — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Raúl A. Avondet, Actuario.

11) N$ 70.00 10|pub. 21423 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, ENRIQUE IVAN de LEON DIAZ, domiciliado en 8 de Octubre 2292, Apto. 801, al señor Juez digo: que optando a los títulos de Escribano y Procurador, ofrezco la declaración de Danilo Gutiérrez y Carlos Berrutti Alvariza, expidiéndoseme testimonio. — Enrique I. de León. — César A. Abad F. Abogado". — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Raúl A. Avondet, Actuario.

11) N$ 70.00 10|pub. 21424 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, DANILO ELADIO GUTIERREZ FIORI, constituyendo domicilio en Asencio 1183, al señor Juez digo: que optando al título de Escribano, ofrezco la declaración de Enrique De León Díaz y Carlos Berrutti Alvariza, expidiéndoseme testimonio. — Danilo Gutiérrez. — Dr. Ernesto Rodríguez Altez, Abogado". — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Raúl A. Avondet, Actuario.

11) N$ 70.00 10|pub. 21425 Set.19-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, MARIA TERESA GAZZO SANTIAGO, domiciliada en la calle Santiago Gadea 3171, Apto. 7, al señor Juez digo: que optando al título de Escribana Pública ofrezco el testimonio de Eva Sención y María Guido, quienes sin necesidad de citación informarán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — María T. Gazzo. — Dr. Ernesto Rodríguez Altez, Abogado". — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.

11) N$ 70.00 10|pub. 21006 Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: RAQUEL P. GEYMONAT BENECH, domiciliada en la calle Pedro Cosio 2150, al señor Juez digo: Que optando al Título de Procurador y Escribana Pública ofrezco el testimonio de Ana Pacini y Eva Sención, quienes sin necesidad de citación informarán sobre mi vida y costumbres expidiéndose testimonio. — Raquel Geymonat Benech. — Dr. Ernesto Rodríguez Altez, Abogado". — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Mártori, Actuaria Adjunta.

11) N$ 70.00 10|pub. 20935 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en los autos caratulados: NIDIA ANA CUCHOLAMBRO ALEM "Título de Procurador y Escribano" (F. E. 854|979), se hace saber que se presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Nidia Ana Cucholambro Alem, constituyendo domicilio en Francisco Vidiella N.o 2384 Apto. 2 al señor Juez digo: que aspirando al título de Procurador y Escribano y a los efectos del artículo 237 COT, vengo a ofrecer la declaración de Norma Accossano y de Susana Chao, quienes comparecerán sin citación previa. — Nidia Cucholambro Alem". — Jorge Mannise, Escribano — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.

11) N$ 84.00 10|pub. 20802 Set.13-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, JORGE ACHE PUÑALES, constituyendo domicilio en San José 1079, Esc. 303, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador vengo a ofrecer la información sumaria de los señores, María Esther Piñeyrúa y Dardo Ortiz, los que depondrán sobre mi vida y costumbres, solicitando se me expida testimonio. Otrosí digo: que acompaño certificado de buena conducta y partida de nacimiento. — Jorge Ache Puñales y Roberto Alonso Mora, Abogado". — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.

11) N$ 84.00 10|pub. 20296 Set.11-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: ANA MARIA SANCHEZ. "Título de Escribana", se hace saber que presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno ANA MARIA SANCHEZ PEREYRA, domiciliada en la calle José Ellauri 641, Apto. 14, al señor Juez digo: que optando al título de Escribana Pública ofrezco el testimonio de Teresa Gazzo y María Guido, quienes sin necesidad de citación informarán sobre mi vida y costum-

bres, expidiéndose testimonio. — Ana María Sánchez. — Dr. Ernesto Rodríguez Altez. Abogado. — Montevideo, 17 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.
11) N$ 84.00 10|pub. 21471 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que en los autos caratulados: MARTA da FONTE ALVEZ. "Título de Escribana" (Ficha E. 770|979), se presentó el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, MARTA da FONTE ALVEZ, domiciliada en la calle Javier Barrios Amorín 1512, Apto. 202, optando por el título de Escribana, ofrece la declaración de Ofelia Sención y Rosario Piñeyro, sobre su vida y costumbres, expidiéndose testimonio. — Marta da Fonte Alvez. — María del Huerto Fierro, Escribana". — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.
11) N$ 70.00 10|pub. 21497 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que en los autos caratulados: ANA MARIA PACINI LENA. "Título de Escribana (Ficha E. 736|979) se presentó el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, ANA MARIA PACINI LENA, domiciliada en la calle Gregorio Más 132, al señor Juez digo: que optando al título de Escribana Pública ofrezco la declaración de Ana Sánchez y Raquel Geymonat, quienes sin necesidad de citación informarán sobre mi vida y costumbres, expidiéndose testimonio. — Ana María Pacini — Dr. Ernesto Rodríguez Altez. Abogado". — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.
11) N$ 84.00 10|pub. 21007 Set.20-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta Sede, se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, WILLIAN MILTON BURMIA GAVELLO domiciliado en los estrados, al señor Juez, digo: optando al título de Procurador ofrezco declaración testimonial de Ileana Acosta Sorrondegui y Alberto Peña de Elizalde, expidiéndoseme testimonio. — Willian M. Burmia. — Carlos A. Peña Etcheverrito. Abogado".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de setiembre de 1979. — Gerardo Marichal García. Actuario Adjunto.
11) N$ 70.00 10|pub. 21692 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta Sede, se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, JOSE APAI CELGER, con domicilio en Juan Carlos Gómez 1479, Esc. 17, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador, solicito se tome declaración a Walter Prat Fernández y Carlos María Pratto Becerra, sobre mi vida y costumbres. Otrosí digo: que acompaño testimonio de partida de nacimiento y certificado de buena conducta. — José Apai. — Dr. Fermín Boada, Abogado".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de setiembre de 1979. — Martha Fernández Moledo. Actuaria.
11) N$ 84.00 10|pub. 21668 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, LUIS EDUARDO LARRAÑAGA ZENI, constituyendo domicilio en Guaná 2137, al señor Juez dice: que optando al título de Procurador ofrece la declaración de Susana Kadahdjián y Alvaro Pavese sobre su vida y costumbres. — Luis Larrañaga. — Julio C. Feria, Abogado".—
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Martha Fernández Moledo. Actuaria
11) N$ 70.00 10|pub. 21613 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta Sede, se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, NELSON MARIO LARRAÑAGA ZENI constituyendo domicilio en Guaná 2137, al señor Juez dice: Que optando al título de Procurador ofrece la declaración de Susana Kadahdjián y Alvaro Pavese sobre su vida y costumbres. — Nelson M. Larrañaga. — Julio C. Feria, Abogado".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Martha Fernández Moledo. Actuaria.
11) N$ 70.00 10|pub. 21612 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta Sede, se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, GRACIELA RODRIGUEZ, constituyendo domicilio en Zabala 1542, Esc. 506, digo: que optando por el título de Procuradora, vengo a solicitar se reciba la declaración sobre mi vida y costumbres de los señores Daniel Chucarro y Raúl Giménez, expidiéndoseme testimonio. — Graciela Rodríguez. — Jorge Rodríguez Tortorella, Abogado".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Martha Fernández Moledo. Actuaria.
11) N$ 70.00 10|pub. 21614 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: GRACIELA SPERANZA GONZALEZ, constituyendo domicilio en Paraguay 1321, Esc. 501, al señor Juez digo: Que optando por el título de Procurador ofrezco la deposición de Maren Vairo y Eduardo Queirolo sobre mi vida y costumbres. — Graciela Speranza. — José L. Carnevale Rial, Escribano".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Gerardo G. Marichal, Actuario Adjunto.
11) N$ 70.00 10|pub. 20873 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: RAUL VAIRO ERRAMOUSPE constituyendo domicilio en Ciudad de Bahía Blanca 2535, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, ofrezco la declaración de Arturo Speranza y Rodolfo Piccini sobre mi vida y costumbres. — Raúl Vairo. — José Gimeno Sanz, Abogado".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Gerardo G. Marichal, Actuario Adjunto.
11) N$ 70.00 10|pub. 20872 Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta Sede, se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. JULIO CESAR LUZARDO ALVAREZ, constituyendo domicilio en José Enrique Rodó 1738, Apto. 2; al señor Juez digo: que optando al título de Procurador ofrezco la declaración de José Ignacio Olascuaga y Fredy Goncálvez sobre vida y costumbres. — Julio C. Luzardo. — Jorge Luis Elizalde, Abogado".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
11) N$ 84.00 10|pub. 20842 Set.14-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, en autos: ARTURO FERMIN AZANZA CALERO. "Información de vida y costumbres" (Ficha V. 359|979), se ha presentado el siguiente escrito:
"Arturo Fermín Azanza Calero, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 707, piso 3, Esc. 6, al señor Juez digo: que optando por el título de Procurador, ofrezco la información de José Rafael Panizza y Beatriz Ronco Covi. — Arturo F. Azanza, Abogado". — Montevideo, 12 de junio de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
11) N$ 70.00 10|pub. 20277 Set.11-v.set.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: ENRIQUE LADOS "Información" (ficha V-519|979), se presentó el siguiente escrito:
"Enrique Ladós, constituyendo domicilio en 18 de Julio 2045 Apto. 1002, optando por el título de Procurador, ofrezco la información de Miguel Verdaguer y Ofelia Sención. — E. Ladós". — Dr. Carlos Raimondo, Abogado. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
11) N$ 70.00 10|pub. 20808 Set.13-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. GOLDA STERENKRANZ SHERMAN, constituyendo domicilio en la calle Río Branco 1301 apartamento 303, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador Público y de Escribano público, ofrezco la declaración de Rosalía Grova y de Beatriz López Reyes y se expida testimonio. — Golda Sterenkranz. — Mirna Mokosce de Umpiérrez Escribana". — Montevideo, 23 de julio de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
11) N$ 70.00 10|pub. 20387 Set.13-v set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante esta Sede, se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, MERCEDES ABDALA SOSA, constituyendo domicilio en Ana Monterroso de Lavalleja 2044, optando al título de Procurador ofrezco a Faustina López de Barattini y a Mónica Lázaro, que informarán sobre mi vida y costumbres. — Mercedes Abdala. — Ana Amorelli Gutiérrez, Abogada".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de julio de 1979. — Martha Fernández Moledo. Actuaria.
11) N$ 84.00 10|pub. 20540 Set.12-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el escrito que se transcribe a continuación:
"Miguel Toma Sanchis, constituyendo domicilio en Sarandí 690 D Esc. 407, al señor Juez digo: que optando al título de procurador, ofrezco la declaración de Sergio Rcmitti y Griselda Valenti, quienes declararán sobre vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio — Miguel Toma Sanchis". — Felipe A. Brussoni, Abogado.
Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, agosto 7 de 1979. — Esc Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
11) N$ 70.00 10|pub. 19811 Set 11-v set.24.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ANA MARIA ARAUJO (Ficha V. 238|979), constituyendo domicilio en Baltasar Brum 745, que optando al título de Procuradora, ofrece las declaraciones de Freddy López y María Mailhe, sobre su vida y costumbres — Las Piedras, 22 de agosto de 1979. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
11) N$ 42.00 10|pub. 20769 Set.13-v.set 26.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: PINTALUBA de IBARRA, MARIA ALICIA. "Información de vida y costumbres", (Ficha 241|979), se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la gestionante en los siguientes términos:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, María Alicia Pintaluba de Ibarra, constituyendo domicilio en Colón 547, a la señora Juez digo: que habiendo optado por el título de Procuradora ofrezco la declaración sobre vida y costumbres del Dr. Adhemar Prieto Baldi y la Proc. Ivonne Yoset de Inquintanelli, expidiéndose testimonios. Sírvase la señora Juez proveer de conformidad. — Alicia Pintaluba de Ibarra. Escribana. — Colonia, 23 de julio de 1979. — Rodolfo Benzano. Actuario Adjunto.
11) N$ 84.00 10|pub. 21360 Set.19-v.oct.2.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace constar que ante este Juzgado se presentó MARIA OFELIA SENCION DE LEON, constituyendo domicilio en la calle José E. Rodó 581, al Sr. Juez digo: "que optando por el título de Escribana ofrezco la declaración de Gisel Ladós Testa y Elbio Zeballos Vilches sobre mi vida y costumbres. — María Ofelia Sención de León. — Hugo Casulo Cal Escribano". — Minas 10 de setiembre de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
11) N$ 56.00 10|pub. 21526 Set.20-v.oct.3.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se presentó EBER MATEOS ROSA, solicitando información de vida y costumbres, ofreciendo declaración de Asdrúbal Vásquez Nicolini y Ruben Rosano. — Rivera, 1.o de agosto de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre. Actuaria Adjunta.

11) N$ 28.00 10|pub. 21398 Set.21-v.oct.4.

12–Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

OSE
LICITACION PUBLICA N.o 1466
Primer llamado
Plaza

Llámase a licitación pública para las instalaciones de acondicionamiento térmico para el Centro de Computación de OSE, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares, pliego de condiciones generales y planos que están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275, piso 3, teléfono 49 62 78 al precio de N$ 200,00.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada Oficina, el día 15 de octubre de 1979 a las 15.30 horas y se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se efectuará hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Oficina de Licitaciones.

12) (C.C.) 3|pub. 32744 Set.20-v set.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 906

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para la adquisición e instalación de un grupo electrógeno en el edificio de Casa Central.

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la División Técnica en Arquitectura del Banco, Avda. del Libertador, Brigadier Gral. J. A. Lavalleja 1464, primer piso en horario de oficina.

Apertura de propuestas: 2 de octubre de 1979, primer llamado: a las 16 horas. — Segundo llamado: a las 16.30 horas en el despacho del Arqto. Director, Avda. del Libertador, Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja 1464, primer piso. — Montevideo, setiembre de 1979. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32707 Set.18-v.oct.1.o

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Licitación pública N.o 2-979
Primer y segundo llamados
Plaza o CIf

Para la adquisición hasta de:
25 equipos dentales.
25 sillones dentales.

Apertura: primer llamado: Facultad de Odontología, calle Gral. Las Heras 1925, día 24 de octubre de 1979, hora 9.30.

En caso de no presentarse las propuestas necesarias para el primer llamado, se procederá a la apertura del segundo llamado con los presentes el mismo día, a la hora 10.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones generales y particulares, en la Sección Compras y Suministros de esta Facultad, de lunes a viernes en el horario de 9 a 11 horas. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Sección Compras, Suministros.

12) (C. C.) 8|pub. 82634 Set.12-v set.21.

UTE
PLAZA Y EXTERIOR

7.967. — Adquisición de un pupitre trifásico para pruebas de aparatos e instrumentos eléctricos.

Aperturas: 6 de noviembre de 1979, hora 15 (primer llamado). — 13 de noviembre de 1979, hora 15 (segundo llamado).

Precio del ejemplar: N$ 20,00.

De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, planta baja, de 12.15 a 17.15 horas, los días hábiles. — Montevideo, 17 de setiembre de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 5|pub. 32739 Set.20-v.set.26.

UTE
PLAZA Y EXTERIOR

N.o 7.966. — Adquisición de 30 Km. de conductor de cobre recocido de 50 milímetros cuadrados de sección.

Aperturas: 5 de noviembre de 1979, hora 14. — 12 de noviembre de 1979, hora 14 (segundo llamado).

Precio del ejemplar: N$ 40,00.

De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, planta baja, de 12.15 a 17.15 horas, los días hábiles. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 5|pub. 32724 Set.19-v.set.25

UTE
ADMINISTRACION NACIONAL DE TRASMISIONES ELECTRICAS
PRORROGA DE LA LICITACION N.o 7933

Esta Administración ha dispuesto prorrogar la fecha de apertura de ofertas de la licitación N.o 7933, para la adquisición de conductores de aluminio, acero y cable de guardia de acero cincado. Línea 150 Kv. Maldonado - Rocha, que debía efectuarse el día 24 de setiembre de 1979, a la hora 15, para la siguiente fecha:

Aperturas: 17 de octubre de 1979, hora 15. — 24 de octubre de 1979, hora 15 (segundo llamado). — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 5|pub. 32703 Set.18-v.set.24.

13–Llamados a Acreedores

FLORIDA

COMMMA S A

Llamado a Acreedores

Llama a acreedores en la calle Dr. Oscar R. González N.o 702, de la ciudad de Florida, en un plazo de treinta días — Florida, 23 de agosto de 1979 — El Directorio

13) N$ 140.00 20|pub. 19352 Set.3-v.set.28.

14–Edictos Matrimoniales

Montevideo, 20 de setiembre de 1979

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe, que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

ALBERTO DOMINGO ABBONA, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Martínez Trueba 1027 Apto. 15 y BERTA CELIA DIAZ, 31 años, soltera, médico, oriental, domicilada Francisco Simón 2145.

OFICINA N.o 2

CLIVIO BALADON, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Carlos A. López 4529 Apto. 5 y SONIA TERESA GONZALEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial B Nº 3970 (Manga).

WILSON ALBERTO BERARDI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Thompson 2981 bis y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ, 19 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2757.

BORIS EDGARDO BATISTA, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Manuel Meléndez 4008 y NANCY ESTHER DE BERNOCHE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Romero 4014.

JULIO CESAR BAUDIN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José María Vidal 345 y NELIDA YASMIN LAUREIRO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Félix Altrau 229.

JOSE ENRIQUE ETCHEVERRY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Massini 3148 y RAQUEL FLORENCIA FAJARDO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 26 de Marzo Nº 3380.

OFICINA N.o 3

TOMAS BELTRAN CALLERO, 20 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3675 y GLADYS BEATRIZ RODRIGUEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Rosas Nº 4115.

ADRIAN GUILLERMO CABRERA, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4399 y NAIR OLIVERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4399.

HUGO DARDO CURBELO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Batlle Berres 6541 y MARIA DEL ROSARIO CIRILO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Abrevadero 6007.

JULIO CESAR CASTRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1274 y MIRIAM ELSA MOREIRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rancagua 3862.

JORGE ELBIO CEBALLE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Areguá 5203 y MIRTA ESTER HERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Piribebuy 5262.

NELSON WALTER CHAVASCO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Román Guerra 983 (Maldonado) y STELLA MARIS ACOSTA, 25 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada Punta del Este (Maldonado).

ERNESTO HUMBERTO COCCARO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Piedras (Canelones) y CARMEN BEATRIZ MACHADO, 26 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Lanús 6028 Block 04 Apto. 107.

WALDEMAR SAUL CORREA, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Democracia 1811 y AMALIA VELAZQUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rambla Perú 781.

JOSE PEDRO COL, 56 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Dunan Nº 4137 Apto. 1 e ILDA LOPES, 56 años, divorciada, oriental, domiciliada Cuareim Nº 1124 Apto. 8.

OFICINA Nº 4

DELMIRO FERRON, 24 años, soltero, ayudante de arquitecto, oriental, domiciliado Durazno 1811 y ODILE MARIE GELOS, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yaro 910.

CLAUDIO FORNOS, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado José Ellauri 686 Apto. 702 y MARIA CRISTINA ANTUNEZ MACIEL, 25 años, soltera, sicóloga, oriental, domiciliada Jose Ellauri 686 Apto. 602.

CARLOS MARIA LISCANO, 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Verona 5844 y BLANCA ESTHER CARLIS, 31 años, viuda, oriental, domiciliada Verona 5844.

NELSON RUBEN LARROSA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado

Emilio Romero 947 y ANGELA GLORYS HERNANDEZ, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Aréchaga 3232.

JUAN CARLOS LESCANO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Perú 1929 y JOSELIN HERRERA, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim 1545.

JOSE FERNANDEZ, 36 años, soltero, comerciante, español, domiciliado General Flores 4602 y SUSANA CRISTINA SANTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2924.

EDUARDO RUBEN LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle Q Nº 3259 Apto. 712 (P. Posadas) y GLADYS RAQUEL MEDINA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón Nº 1670 Apto. 102.

JULIO CESAR FLORES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Continuación Rafael 4541 y JULIA ZUNILDA CEJA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Zurich 3495.

OFICINA N.o 5

LUIS ALBERTO GRAZIOLI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Llupes 4455 y MARIA de los ANGELES MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Sagasta Nº 19.

RAUL SATURNINO GOYENOLA, 26 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Colonia 1574 apartamento 801 y ANA MARIA SALVERAGLIO 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lucerna 6281.

JOSE DIONISIO GONZALEZ, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Eugenio Garzón 1762 y MARTA EUGENIA CORREA, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eugenio Garzón número 1020.

RICARDO ALBERTO IGLESIAS, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2684 y MARIA del CARMEN DOMINGUEZ, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Juan Jacobo Rousseau 3422.

EUGENIO ANTONIO GIUDICE, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Roma 5025 y MARY ALBA FIGUEIRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Godoy 4651.

ELBIO JOSE GIMENEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 202 Apto. 4 y GRACIELA IRIS LAUREIRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Félix Arteau 229.

ALEJANDRO HOSCO, 44 años, soltero, industrial, domiciliado Logroño 1477 y RUTH de JESUS NIÑO MARTINEZ, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nicaragua 2118.

HUGO HERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Tres Cruces 158 y SARA TERESITA PIEDRA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Castro 4629.

LUIS EDUARDO GONZALEZ, 37 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Avda. 18 de Julio 1746 Apto. 602 y MARIA ESTHER FUQUES, 37 años, divorciada, visitadora social, oriental, domiciliada Avda. 18 de Julio 1746 Apto. 602.

OFICINA N.o 6

IGINIO ITALO MOLETTA, 23 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Rey del Monte 8720 (Melilla) y LILIAN TERESA DELLE ONDE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Paja Brava Nº 2825 (Melilla).

CUSTODIO MACHADO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Maldonado Km. 21 (Lira 11263) y SUSANA GRACIELA GIRALDES, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Humberto 1º Nº 3886.

JOSE PEDRO MUJTARIAN, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1981 y ALICIA GARCIA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3279.

HECTOR MIGUEL MONNE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cortés 5298 y LUCIA TERESA VUONO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan José Castro Nº 2360.

OFICINA N.o 7

ADOLFO DENIS PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1409 Apto. 4 y MARIA ROSSANNA PERLA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 862.

UMBERTO DANIEL PEDREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan P. Lamolle 1709 y MIRTA TERESA LARROSA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan P. Lamolle 1709.

ANTONIO SALVADOR PEREIRA, 32 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Camino Maldonado Km. 14 y NIBIA AZUCENA LEIVAS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Maldonado Km. 14.

JUAN LEOPOLDO JOSE PIGNATARO, 52 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Guadalupe 2138 bis y MARIA ELENA PACHECO, 42 años, divorciada, corredor, oriental, domiciliada Rivadavia 1973 bis Apto. 1.

LUIS MARIO PAPARAMBORDA, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Yáñez Pinzón 4480 y GLADYS RENEE GERMAN, 39 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Oficial 3 número 7826.

HUGO GUSTAVO PEINADO, 27 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Bvar. Artigas 3758 y ELMIRA FATIMA CASTELLI, 21 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Río Branco 1304 Apto. 201.

JUAN MANUEL PAZOS, 31 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Caracas (Venezuela) y MARIA de los ANGELES IZQUIERDO, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada General Pagola 1935.

OFICINA Nº 8

NELSON HEBER RIZZI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cooper 2320 y MARTHA NELLY BARROS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Nasazzi 965.

GUSTAVO WERNER, 19 años, soltero, policía, oriental, domiciliado Las Aljabas 3865 y OLGA GLADYS DIAZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Las Aljabas 3865.

JOSE RUIBAL, 27 años, soltero, ingeniero químico, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2909 Apto. 304 y MARGARITA GRACIELA MARIA CROCE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Duffort y Alvarez 3433.

OFICINA Nº 9

ERNESTO OMAR SOSA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Jacobo Rousseau 3022 y NANCY TERESA GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ruta 8 Km. 19.

NORBERTO SENA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1378 Apto. 1 y SALMA MARIA MATTA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda Nº 1378 Apto. 1.

OFICINA Nº 10

NILSON TECHERA, 36 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado General Hornos 4975 y DELIA BARRERA, 34 años, soltera, maquinista, oriental, domiciliada General Hornos 4978 H 2.

ALMENTAL VIERA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Los Robles Nº 2645 y ANA MARIA SILVERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Los Robles 2513.

ENRIQUE WALTER TORRENS, 36 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Calle Q Nº 3253 (Parque Posadas) y ANA MARIA THEVENET, 31 años, viuda, maestra, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1178 bis.

NAPOLEON TECHERA, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Santín Carlos Rossi S|Nº y MARIA ESTHER DELGADO, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Civil 4491 Apto. 005.

ELBIO MARIO NUÑEZ, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado San Martín 5665 Apto. 11 y LUZ MARINA RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 5671 Apto. 5.

EDGARDO SERGIO OLIVERA, 29 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado 18 de Diciembre 1486 Apto. 13 y SILVIA LOPEZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Talcahuano 3384.

14) N$ 6.00 3|pub. v-set.24.

Montevideo, 20 de setiembre de 1979

OFICINA N.o 1

ANDRES CARMELO DILLON, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 4771 y BLANCA NIEVES DAVID, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Oficial 3 Nº 3132 (Cno. Maldonado).

JESUS de los SANTOS, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Cibils 5226 Apto. 3 y MARIA HORTENSIA PACHE, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcos Muñoz 2151 Apto. 2.

JORGE OMAR ALVAREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 2, N.o 1780 (Jardines de Peñarol) y DINA ESTHER DANTE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Fortet 1717.

UBALDO ANTONIO ALONSO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2549 y MARIA ELENA FERNANDEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Antonio Rubio 6442, Apartamento 3.

OFICINA N.o 2

JUAN CARLOS BENVENUTTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2319 y MARIA SUSANA ANGERIZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Samuel Blixen 4149.

OFICINA N.o 3

JORGE JOSE COUTINHO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Martínez Nieto 5444 y ELODINA EDELMA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores Nº 5290.

VICTOR JULIO CASAVIEJA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Enrique Rodó 1890 y OLGA RAQUEL NOGUES, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Enrique Rodó 1890.

WASHINGTON HECTOR JOSE CARABAICH, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Resistencia 1767 y GLADYS FIGLIAMONTE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguel Angel 3639.

GABRIEL ARANZAZU CABRERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lezica 6072 y NORA COR, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 5437.

HECTOR ANTONIO CARDOSO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2515 y MARIA de los ANGELES VAZQUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Luis Osorio 1212.

JUAN CARLOS CARABELLI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Melendez 3881 y EMA GRISEL ENRIQUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guttemberg 6305.

OSCAR DANIEL CRUZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Carrasco y Felipe Cardozo, Pasaje A, N.o 305 e INES ROCIO RODRIGUEZ, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Camino Carrasco y Felipe Cardozo 233, Pasaje B.

OSCAR ANIBAL CABRERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado De los Jockeys 4774 y ALICIA GLORIA GATICA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada De los Jockeys 4860.

JORGE CAIMI, 33 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Luis Batlle Berres 4064 y MYRIAM GRACIELA PINEYRO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Camino Colman Número 6269.

OFICINA N.o 4

ELBIO FERNANDEZ, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rep. Francesa 762 y MARIA del CARMEN GARCIA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rep. Francesa 762.

ANTONIO BERNARDINO FERNANDEZ, 41 años, soltero, empleado, español domiciliado Carapeguá 5087 y GIANELLA EMA ZAMBON, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carapeguá 5087.

JUAN FRANCISCO FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Molina 604 y SHIRLEY SOFIA FERNANDEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gregorio Camino 577.

OFICINA N.o 5

FERNANDO GABRIEL GROBA, 28 años, soltero, músico, español (C|L|U), domiciliado Río Branco 1169, Apto. 402 y ELIZABETH LOURDES CASTILLO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Goes 2268.

MIGUEL ANGEL RICARDO NASCH GIZULFO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Setembrino Pereda Nº 3237 y LAURA LILIAN MENDEZ, 15 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Granaderos 4080.

JOSE ANIBAL GASAÑOL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Capdehourat 2465 y LEONIDAS CHAVES, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Pedro Cossio 2106.

MARIO GAUDIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Salterain y Herrera 4538 y ALICIA MABEL OLIVERA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Masoller Nº 4882.

JORGE DANIEL GOLDARACENA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Sarmiento 2260 y MARIA CRISTINA FRAGA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Baltasar Vargas 1252.

RUBEN FRANCISCO GARCIA, 20 años soltero, tornero, oriental, domiciliado Heraclio Fajardo 3482 Apto. 4 y LAURA ISABEL DURANTE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cruz Varela 3452.

MIGUEL ANGEL GUERRERO, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 3 Nº 2004 (Colón) y MYRIAM LILIANA GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domicilada Calle 3 Nº 2004 (Colón).

OFICINA N.o 6

EDUARDO MATOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asunción Nº 1638 Apto. 1 y NURY CARMEN CORREA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asunción 1638 Apto. 2.

JORGE NESTRO MOLINA, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Eduardo Pondal 1031 y SUSANA ALICIA PRATS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaycurú 2828 apartamento 1.

TOMAS PEDRO MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, boliviano, domiciliado Oficial 2 Nº 2265 y CLAUDIA RIVEIRO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Santander 2323.

OFICINA N.o 7

CARLOS LUIS PEREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3727 y MARISA LOURDES GARCIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2425.

JOSE LUIS PERDOMO, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Lincoln 1523 (Peñarol) y ANAHIR LEMA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Sanguinetti 2955.

MIGUEL PIQUET, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Rambla República del Perú 1395 y CLAUDIA MARTIN VALDEZ, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Miraflores 1573.

ANTONIO PORTANOVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Belloni 5855 y SUSANA IVONNE VAZQUEZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cno. del Andaluz Nº 4368.

OFICINA N.o 8

CARLOS NOLBERTO RAMIREZ, 25 años, divorciado, policía, oriental, domiciliado Dr. Magested 1902 y MARIA ROSA DI PASQUALE, 27 años, soltera, italiana, domiciliada Instrucciones Kilómet ro 26 S.|N.

ROLANDO ROMERA, 47 años, divorciado, técnico electricista, oriental, domiciliado Calle P Nº 3843 Apto. 904 (Parque Posadas) y GRACIELLA ADELINA QUINELLI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle P. Nº 3843 Apto. 904 (Parque Posadas).

WALTER OMAR RODRIGUEZ, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1330 y MARIA del ROSARIO SILVA, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buxareo 1330.

ARTIGAS LUIS ALBERTO RETTA, 57 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Resistencia 1636 y MABEL PONS, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Resistencia 1636.

ELIOMAR REYES, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Francisco Labandeira 3527 y MIREYA del PILAR TORRADO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1764 Apto. 2.

OFICINA N.o 10

ARTURO ALBERTO OLIVIER, 59 años divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Quichúas 2745 Apto. 1 y BARI del CARMEN TERMEZANO, 50 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Quichúas 2745 Apto. 1.

JORGE ONCINA, 34 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Rambla Costanera 5161 y MARY ROSA VIÑOLY, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rambla Costanera 5161.

JOSE ANTONIO URRABURU, 24 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cuareim 1416 y MARIANGELA CYPRIANO, 23 años, soltera, estudiante, brasileña, domiciliada Gabriel Pereira 3168.

JORGE VAN DROOGENBROECK, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 5190 y ESTHER AMPARO FERNANDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 5190.

14) N$ 6.00 3|pub. v. set.24

16–Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuatro Turno, dictada en autos: OTILIO DANTE CAFFA PALADINO. "Prescripcion Adquisitiva Treintenaria" (Ficha 2170|1979), se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado Otilio Dante Caffa Paladino promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien inmueble: terreno, construcciones y mejoras; empadronado con el número 75.265 ubicado en la Decimosexta Sección Judicial de Montevideo, paraje Maroñas, urbano, que según plano del Agrimensor Abilio F. Curbelo, de mayo de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro el 30 del mismo mes y año, con el número 25.545, tiene una superficie de 691 metros con 5 decímetros, que se deslinda: 16 metros de frente al norte, a la calle José María Guerra, puerta número 3863; 49 metros, 22 centímetros al este, con padrón 75.266; 15 metros al sur con parte del padrón 75.263; y 42 metros, 92 centímetros al oeste con padrón 143.589.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el referido inmueble y en especial a los sucesores de Santiago Peña y entre ellos a María de Carmen Gutiérrez de Reverditto y a María Esther Martínez Estefán de Laurito y sucesores de ambos y los linderos del bien que son: padrón 75.263 Nilda Ofelia Torres de Dupuy; padrón 198.929 el propietario es el compareciente; padrón 75.266 figurando como propietarios los sucesores de Santiago Peña, María del Carmen Gutiérrez de Reverditto y Ernesta Pilar Martínez Estefán este último fallecido y siendo su heredera María Esther Martínez Estefán.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.

16) N$ 630.00 30|pub. 21474 Set.20-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se ha presentado LINA HERMIDA ALVAREZ de CASTELLI (F-293|979), solicitando prescripción treintañal del siguiente bien:

Padrón N.o 86.875, ubicado en la Decimonovena Sección Judicial de Montevideo, con una superficie de 500 metros cuadrados, que se deslinda: 10 metros al noreste con frente a la calle Juan Cabal; 50 metros al noroeste con frente a la calle Tompson, por ser esquina; 10 metros al suroeste lindando con el padrón N.o 86.853 y 50 metros al sureste, lindando con el padrón N.o 86.874

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a dicho bien, especialmente a los propietarios de los inmuebles: padrón 86.875: José Villaverde; Padrón N.o 86.874; Carmen Miguez Santos, padrón 86.853 Isidro Viñales, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
16) N$ 378.00 30|pub. 20806 Set.21-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos GABARD NELIDA. "Prescripción" (Ficha 315|979), se hace saber que Nélida Gabard ha iniciado ante este Juzgado, acción de prescripción adquisitiva con respecto del siguiente bien:

Solar de terreno y construcciones sito en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 102.975, el que según plano del agrimensor Juan J. Sarli inscripto en la Dirección de Topografía el 23 de mayo de 1922, tiene una superficie de 217 metros 68 decímetros 10 centímetros y se deslinda así: 10 metros 58 centímetros de frente a la calle José Serrato N.o 2710 (antes Industria N.o 102); 25 metros 40 centímetros al Norte con solar de Miguel Rezano; al Este línea quebrada de tres tramos que miden: 6 metros 03, 11 metros 22 - 4 metros 55 y por el Sur 14 metros 18, todos ellos lindando con propiedad de Alejandro Spagolla.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a cuantos se consideren con derechos a cualquier título sobre el inmueble de referencia, y en especial a los linderos señores Juan Antonio Bellini, Jacobo Osowski, Justa Moreno de Olivera y Omar Tabares, para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
16) N$ 504.00 30|pub. 20072 Set.13-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno en autos: ORSSI MURIEGA MARIA CLEMENCIA. "Prescripción" (F. C. 79|1979), se hace saber que se solicitó acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria, que según escritura de 29 de mayo de 1964, autorizó el Esc. Pedro Garateguy del siguiente bien: Un solar con el edificio y demás mejoras que le acceden ubicado en la calle Martín Fierro N.o 2658, 12 a Sección Judicial de Montevideo zona urbana empadronado con el N.o 157.006, señalado con el N.o 14 "A" en la manzana "C" del plano del Agrimensor Luciano Quintas Ross; de agosto de 1935, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 15 de agosto de 1935 según el cual se compone de una superficie de 120 metros, 20 decímetros, que se deslindan así: 8 metros al Nor-Oeste de frente a la calle Martín Fierro; 15 metros 28 centímetros al Nor-Este, lindando con el Padrón N.o 150.928; 8 metros de fondo al Sur-Este, confinando con el Padrón N.o 150.926 y 14 metros, 77 centímetros al Sur-Oeste, lindando con solar "B" de la manzana "C" del plano referenciado.

En consecuencia: Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho en oponerse a esta gestión y en especial a los linderos existentes Padrón 150.928 Washington Dungey Padrón 150.927 Sucesión Elena Pou de Dorda, Padrón 163.511, Carlos Rivas, y particularmente a su anterior propietaria Magdalena Sivori de Giuria a sus sucesores, herederos, para que comparezcan a deducirlos en el término legal bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, Junio 28 de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
16) N$ 630.00 30|pub. 17156 Ag.14-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno en autos GULARTE ALMADA ZENOVIO o CENOBIO "Prescripción adquisitiva treintenaria" (Ficha C. B. 593 1978), se hace saber que se solicitó acción de prescripción sobre el siguiente bien: Un solar de terreno y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 150.011 ubicado en la Quinta Sección Judicial de Montevideo (antes 22 a), señalado con el número 13, Manzana 82, del Plano del Agrimensor Alberto Vaccaro inscripto en la Dirección de Topografía el 26 de agosto de 1931, tiene una superficie de 300 metros cuadrados con frente a la calle Joaquín Artigas N.o 4119.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho especialmente al promitente vendedor Elías F. Carvalhido, o sus herederos y a los linderos Héctor Raviolo (Padrón 150.008), Alberto Iglesias (Padrón 150.012) y María Selva Suárez (Padrón 150.010).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, junio 14 de 1979. — Esc. Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
16) N$ 378.00 30|pub. 19201 Ag.31-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos GNOCCHI CLARA ZULMA. "Prescripción y Aux" (Ficha C. B. 217-1978), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en el inmueble que se mencionará y en especial a los linderos señores Antonio C. Doval, Carlos Jellineck Gaspar Gnocchi, Torcuato Indalecio País, Isidoro Medardo Ferreira y Antonio Di Rocco y a sus sucesores a título singular o universal.

El bien referido es el padrón N.o 105.402 ubicado en la Novena Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 5 de la manzana F en el Plano del Agrimensor Alvaro R. Carnevaro, inscripto en Topografía el 20 de octubre de 1922 con un área de 576 metros, 05 decímetros que se deslinda, 10 metros de frente a la calle Marconi, distando punto más próximo 36 metros 04 del comienzo de ochava curva formada por ésta y por la calle Propios, 55 metros con 38 al N.E. con solar 6; 10 metros, 955 al S.E. parte de propiedad de Domingo Langoni y 59 metros, con 83 al S.O. con solar 4 y fondos del solar 12.

Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, 10 de agosto de 1979. — Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria.
16) (R. 20|4|55) 30|pub. 32488 Ag.31-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, recaída en los autos caratulados: CAULA RODRIGUEZ, RAUL NELSON "Prescripción treintañal" (Ficha C. 871-970), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien:

Solar de terreno ubicado en la Vigesimoprimera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 102.181 con una superficie de 600 metros cuadrados con frente a Cno Propios y b) Solar de terreno ubicado en la Vigesimoprimera Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 102.180 con una superficie de 600 metros cuadrados con frente a Cno Propios.

Se cita especialmente a los linderos de las dos fracciones de terreno que son: A) María Wasserman de Iriarte con domicilio en Propios 5438, padrón 102.179; B) Oscar Raviolo c Suc. Vicente Raviolo, padrón 102.182 ubicado en Propios 5056|58, y lindero: C) Antonio Delcrenz ubicado en Caparroz 4745. — Montevideo, 27 de mayo de 1979. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
16) N$ 378.00 30|pub. 18523 Ag.27-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMONOVENA SECCION

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Decimonovena Sección de Montevideo, y en los autos caratulados: "Simonetti, Elida c|LUIS OLIVERI. Prescripción Adquisitiva" (Ficha 324|979), se emplaza al demandado y/o a quienes se consideren con derechos sobre el padrón N.o 084242 de la Decimonovena Sección de Montevideo, calle Cufré 2998 a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia. — Montevideo, 28 de junio de 1979. — Gladys Paiva Pacheco, Actuaria.
16) N$ 210.00 30|pub. 18251 Ag.23-v.oct.3.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, en autos caratulados: PENELA de ACOSTA GLADYS y JACINTO OMAR LANZAVECCHIA. "Prescripción adquisitiva" (Ficha 129|979), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los gestionantes de autos iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien inmueble:

Fracción de campo ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Canelones, empadronado con el N.o 9.025, de una superficie de 4 hectáreas 4.789 metros cuadrados 71, que linda con los padrones 16.311; 16.310; 7.150; 20.748; 9.026; 9.027; según copia fiel del plano del agrimensor Mario E. Percovich, de octubre de 1915.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a los sucesores de Rafael Penela Borges, así como a todos aquellos que puedan tener derechos reales sobre el inmueble a prescribir, en especial a los linderos, que ocupan los padrones 9.026, 9.027, 20.748, 7.150, 16.310 y 16.311, para que comparezcan a estar a derecho en esos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran, se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos (Arts. 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil).

A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Canelones, 22 de agosto de 1979. — Milton Machado Ribas, Actuario.
16) N$ 462.00 30|pub. 19897 Set.21-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, en los autos caratulados AVEGNO YLLA, MARIA INES y JORGE OCTAVIO "Prescripción Treintenaria" (Ficha C. Nº 293|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles que se describirán, y, especialmente a los sucesores de Enriqueta Ylla de Miguel, María o Crispina Ylla de Ramírez y Octavio Ylla, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Los bienes referidos son: Dos inmuebles rurales, situados en Los Cerrillos, Tercera Sección Judicial del Departamento de Canelones, a saber:

A) Padrón Nº 12.254. Según plano del Agr. Carlos Mac Coll de abril de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 7, se compone de una superficie de 11 Hás. 2.935 m. 90 dcs. y se deslinda así: 256 m. 50 centímetros de frente al Sureste a Camino Público de 17 ms.; 408 ms. 80 cms. al Noreste, lindando con fracción 5 de propiedad de Enrique Lacabanne; al Noroeste: 291 ms. 90 centímetros lindando con campos que fueron de Enriqueta Ylla y otros (hoy propiedad de Orlando Virgili); y al Suroeste: en dos líneas rectas formando ángulo abierto, la primera de 466 metros 10 centímetros y la segunda de 64 mts. lindando con fracción 8 de Ramón Cabrera.

B) Padrón Nº 581. Se integra con las fracciones Nos. 2, 3 y 4 en el plano del Agr. Carlos A. Mac Coll, de julio de 1952 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 7222 el 25 de los mismos mes y año, compuestas de una superficie de 4 Hás. 4.793 metros 20 dcms; 5 Htas. 9.759 mts. y, 5 hectáreas 8.592 mts.; que por estar unidas se deslindan: dan frente al Sureste en 567 metros 50 cmts a Camino Vecinal de 17 metros; al Suroeste: línea quebrada de tres tramos rectos que miden, 150 mts; 193 mts. 30 cmts; y 256 mts. lindando en los tres tramos con la fracción Nº 1 del mismo plano, propiedad de Jiménez Hnos; al Noroeste: 380 metros con Ana Colombo y Ana Prando (hoy Arica Cabrera); y al Noreste en 437 mts. 80 centímetros lindan con Felipe Zanabria o Sanabria.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 18 de junio de 1979. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
16) N$ 840.00 30|pub. 19484 Set.4-v.oct.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, en los autos caratulados: CARAMBULA PALEO, GREGORIO y otro "Prescripción treintañal" (Ficha C. N.o 154|979), se hace saber que ante esta Sede se han presentado: Gregorio Carámbula Paleo y Eduardo Héctor Curbelo Paleo, solicitando acción de prescripción treintañal, sobre el inmueble padrón N.o 786 de la Cuarta Sección Judicial del departamento de Canelones, zona urbana, estando compuesto de metros 21.47 de frente a calle José P. Varela al Este; al Sur: metros 42.95 de fondo; al Oeste: metros 21.48 y al Norte: metros 43.00.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos quienes se consideren con derecho para oponerse a esta acción y en especial al señor Tomas Paleo y a sus sucesores a título universal o singular, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 8 de mayo de 1979. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
16) N$ 462.00 30|pub. 18124 Ag.23-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Pando, en autos FOURCADE de COLOMBI, MARIA ESTHER y otras "Prescripción" (ficha 595|C|1979), se hace saber que se presentó: María Esther Fourcade de Colombi; Carlos Alberto Colombi Fourcade; Juan Antonio Colombi Fourcade y Julio César Colombi Fourcade, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el bien, fracción de terreno, sito en Joaquín Suárez, Decimosexta Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 165, superficie de 427 m.c. 96, que se deslinda así:

41 m. 23 al Norte con padrón N.o 166; 41 metros 23 al Sureste, con padrón N.o 164; 10 metros 31 al Oeste, con padrón 167; 10 m. 31 al Noreste con Avenida Luis Alberto de Herrera.

Se cita, llama y emplaza por noventa días a los que se consideren con derecho sobre el mismo, y especialmente a los linderos señores Sucesores de Antonio Colombi, Nés-

tor Illa, Popovich, familia Camacho, y Paroquia Suárez, o a los que los sucedan por cualquier títulos, para que comparezcan bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Pando, 4 de setiembre de 1979 — Alvaro Juan Beyhaut Bonilla, Actuario Adjunto.
16) N$ 378.00 30|pub. 21210 Set.20-v.nov.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Pando, en autos: PEREZ RODRIGUEZ, OMAR. "Prescripción adquisitiva", (F C. 494|1979), se hace saber que se presentó el señor Omar Pérez Rodríguez, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre los solares, ubicados en la Décima Sección Judicial de Canelones, zona urbana de la ciudad de Tala, manzana N.o 3, padrón en mayor área N.o 378, solares N.os 5; 6 y 7 en el plano del agrimensor Sarandí Asuaga Nogue, con la siguiente superficie. Solar 5; 366 metros 08 decímetros con frente a calle Montevideo en 16 metros. Solar 6, de 380 metros 72 decímetros con frente a calle Montevideo en 16 metros 64 centímetros y a calle Juan F. Bonini en 22 metros 88 centímetros por ser esquina; y Solar 7, de 30? metros 68 decímetros con frente a calle Juan F. Bonini en 12 metros.
Se cita, llama y emplaza por noventa días a los que se consideren con derecho sobre los mismos, y especialmente a los herederos del señor Domingo de Felippo, o a los que le sucedan por cualquier título, para que comparezcan bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Pando, 2? de agosto de 1979. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
16) N$ 420.00 30|pub. 21211 Set.18-v.oct.30

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos caratulados: RAMOS de ALVAREZ, LADYS "Prescripción (F. 376|C|1978), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante de autos, iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien inmueble: Solar de terreno ubicado en la planta urbana de la ciudad de Suárez, 16a Sección de Canelones, compuesto de una superficie de 44? metros cuadrados, señalado con el padrón N o 50, con frente a la calle Pérez Castellanos
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión especialmente a los linderos del bien objeto de estos autos para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio en caso de no comparecer contra quien se seguirá juicio y se tentará la conciliación.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Pando, julio 21, de 1978 — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
16) N$ 378.00 30|pub 16980 Ag 14-v set 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Pando, en autos: DE ARMAS, JUAN CARLOS "Prescripción" (Ficha C. 490|978), se hace saber que se presentó el señor Juan Carlos De Armas, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria, respecto al bien padrón 39.222, sito en la Decimocuarta Sección Judicial de Canelones, paraje Tapia zona rural, fracción N o 1, con un área de ? hectáreas 5.822 metros con tres decímetros.
Se cita, llama y emplaza por noventa días a los que se consideren con derecho sobre el mismo para que comparezcan bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Pando, 13 de noviembre de 1978. — Martha E de Peluffo. Actuaria.
16) N$ 252.00 30|pub 16961 Ag 14-v set 24.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en los autos: TAURINO LIMA "Prescripción Adquisitiva" (F. 271|1978), se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con derecho, a cualquier título, sobre el inmueble que a continuación se deslindará, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán los procedimientos en caso de que no comparezcan: Bien inmueble Padrón N o 3433, rural, ubicado en la Cuarta Sección Judicial de Cerro Largo, y que según plano del Agrimensor Jaime L. Costa, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el día 3 de octubre de 1966 con el número 3522, en el que está señalado con los números ? y 4, se compone de una superficie total de 84 hectáreas 8.520 metros, y se deslinda de la siguiente manera: la fracción número 3, cuya área es de 82 hectáreas 2.400 metros, se deslinda por el Noreste y Este una recta quebrada y amojonada, compuesta de tres tramos de: cuatrocientos nueve... metros ochenta centímetros, doscientos noventa y cinco metros cincuenta centímetros, y mil ciento ochenta metros diez centímetros, con la fracción dos del mismo, calle de acceso al Cementerio de por medio, Sucesión de José S. Burgos y Sucesión de Juan García Presno, respectivamente; por el Sur y Sureste: una recta quebrada compuesta de dos tramos de doscientos tres metros sesenta centímetros y trescientos dieciocho metros cuarenta centímetros, con frente a Camino Rincón de Paiva, separando de más bienes de Taurino Lima, de Juan José Fraga Freire y con la fracción número cuatro; por el Suroeste: una recta de mil doscientos diez metros setenta centímetros, separando Camino Vecinal por medio, de campo de Emilio Botello; y por el Noroeste: dos rectas quebradas de seiscientos veintiún metros ochenta centímetros, y de doscientos un metros cincuenta centímetros separando, Camino Vecinal por medio, de la Sucesión de Vicente Marchesano. La fracción número 4 se compone de una superficie de 2 hectáreas 6.120 metros, y se deslinda de la siguiente manera: al Este: ciento sesenta y dos metros treinta centímetros con sucesión de Manuel J. Noble; al Noroeste; trescientos veintitrés metros con frente a Camino a Rincón de Paiva; y al Sur; trescientos cincuenta y seis metros cuarenta centímetros con campo de Juan José Fraga Freire.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones: — Melo, 10 de agosto de 1978
En fe de ello y de mandato judicial expido dos ejemplares del presente edicto que sello y firmo en la ciudad de Melo, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Aramis G. Buonomo, Actuario
16) N$ 966.00 30|pub. 20649 Set.13-v.oct 25.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: LANDMANN, OSCAR PAUL "Prescripción treintenaria (Ficha 273|979), se cita y llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título sobre el inmueble que a continuación se transcribe:
Un solar de terreno con las mejoras que le acceden, situado en la ciudad de Colonia, Primera Sección Judicial del Departamento de Colonia, zona urbana paraje Barrio Histórico, manzana catastral N.o 229 padrón N.o 202, área 663 metros 33 decímetros y con 20 metros con 10 centímetros de frente a la calle San Pedro. — Colonia, 31 de julio de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
16) N$ 252.00 30|pub. 20514, Set.12-v.oct 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "Ministerio del Interior - Prescripción Adquisitiva Treintenaria" (Padrón 3.007), Primera Sección (ficha 321|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título sobre el inmueble que a continuación se transcribe: un solar de terreno empadronado con el N.o 3.007 de la Primera Sección del Departamento de Colonia, linderos: Andrés Bergara Durán, Paulino R. Barozzi, Jacinto Ledesma Peón y Antonia Catalina Romaniello. — Colonia, agosto 28 de 1979. — Raúl L. Roselló Olivaro, Actuario.
16) (C.C.) 30|pub. 32673 Set.13-v.oct.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz Interino de la Octava Sección de Colonia, en autos: GHEZZI MONTANER, RAFAEL VALENTIN. "Prescripción treintenal" (Ficha N.o 15|979), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho, a los sucesores a cualquier título de los esposos Cándido Timoteo Ghezzi y Antonia Rosario Montaner de Ghezzi, y a todos los que se consideren con algún derecho a:
Un solar baldío ubicado en manzana 155, zona urbana de la ciudad de Nueva Palmira (Octava Sección Judicial del departamento de Colonia), empadronado en más área con el N.o 743 indicado como "2B" del plano del agrimensor Mario Bordabehere, de junio de 1956 (inscripto en la Oficina de Catastro de Colonia) con el N.o 1.486, el 11 de octubre siguiente, con superficie de 92 metros 3.425 centímetros Límites: metros 2 15 al SO a calle Felipe Fontana (antes Independencia), por metros 42 95 de fondo, limitando al NO NE y SE, respectivamente con lote "1B", padrón N.o 735 y lote "2A" del mismo plano. — Nueva Palmira, 3 de agosto de 1979. — Franz Fielitz Etchepare. Juez de Paz.
16) N$ 420.00 30|pub 21225 Set 18-v oct.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en autos: PESSI FERRARI, RODOLFO ELIO. "Prescripción Treintenaria" (Ficha N o 251|C|1979), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Rodolfo Elio Pessi Ferrari, promoviendo acción de prescripción sobre el siguiente bien inmueble solar de terreno con el edificio construido en la Manzana 18 de la planta urbana de la ciudad de Nueva Palmira, Octava Sección Judicial del departamento de Colonia. Padrón N o 56 con una superficie según plano del Agrimensor Carlos Calviño de 25 de julio de 1978, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el N o 6312 el 28 de setiembre de 1978 de 1.842 metros 4 553 centímetros, con metros 40.85, al Noreste a calle Ibicuy y en la intersección de las mismas, ochava de 3 metros de frente al Norte.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el referido inmueble y en especial a los sucesores de te a la calle José P. Varela (N os 812 al 816) entre Avdas Gral Artigas y Gral. Fo- Josefa Apolonia Manchiere Popa bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Carmelo, 31 de julio de 1979. — Esc Esther Stabilito de Battó. Actuaria.
16) N$ 420.00 30|pub 18008 Ag 22-v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en autos: BRITO ETCHEVERRIA, IRINEO ALBERTO "Prescripción treintenaria" (Ficha C. 250|979), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Irineo Alberto Brito Etcheverría, promoviendo acción de prescripción sobre los siguientes bienes inmuebles ubicados en la planta urbana de la ciudad de Nueva Palmira, Octava Sección Judicial del Depto. de Colonia:
I) Manzana 15, padrón N.o 51, superficie metros 1830, centímetros 0995, según plano del agrimensor Washington Alvariza Gutierrez, de setiembre de 1972, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el N o 5 598, el 10 de noviembre del mismo año, donde está indicado con los números 1, 2, 3 y 4 que (en conjunto) tienen un frente de metros 42,95, al Noroeste, a calle Gral. Laguna ex Estado) y metros 42,47 al Noreste, a calle Ibicuy;
II) Manzana 59, padrón N.o 230, superficie de 1844 metros, 7 025 centímetros, según plano del agrimensor Washington Alvariza Gutierrez de setiembre de 1972, registrado en la Dirección General de Catastro y Admin. de Inmuebles Nacionales con el número 6673, el 20 de los mismos mes y año, con un frente de metros 42.95, noroeste a calle Bravo;
III) Manzana 33, padrón N.o 128, superficie de 1844 metros, 7025 centímetros según plano del agrimensor Washington Alvariza Gutiérrez, de setiembre de 1972, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el N o 5595, el 24 de octubre del mismo año, donde está indicado con los N os 1, 2, 3 y 4, que (en conjunto), tienen un frente de metros 42,95, al suroeste, a calle Río Negro; por igual extensión de fondo; al noroeste, a calle Argentina;
IV) Manzana 68, padrón N o 251, superficie de 1844 metros 7025 centímetros según plano del agrimensor Washington Alvariza Gutiérrez, de febrero de 1967, registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 5.157, el 21 de los mismos mes y mes, con un frente de metros 42.95, al sureste, a calle 25 de Mayo (ex Norte) por igual extensión de fondo; al suroeste, a calle Dr. José Murguía
En consecuencia se cita, llama y emplaza por noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos sobre los referidos inmuebles, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio
frenba de la ciudad de Las Piedras, con fren-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Carmelo, 31 de julio de 1979. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria.
16) N$ 840.00 30|pub. 19579 Set.5-v.oct.17.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos: RAFAEL EMILIO PINTOS LARZABAL "Prescripción Adquisitiva" (Ficha 162|979), se cita, llama y emplaza a Rafael Pinto y a los sucesores de Rosa Bárbara D'Angelo de Pintos, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a todos los que tengan derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Descripción del inmueble: Un solar de terreno con construcciones y mejoras, sito en esta ciudad de Trinidad, Primera Sección Judicial de Flores, padrón 1208 con área de 461 metros 0? decímetros con frente al Este a calle Uruguay entre General Flores y Manuel Oribe — Trinidad, agosto 13 de 1979 — Sara Gabrone, Actuaria Adjunta
16) N$ 294.00 30|pub. 20613 Set.13-v.oct.25

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida doctor don Leslie Van Rompaey dictada en autos RAINERI GRELA, LUIS ALFREDO y OTROS. "Prescripción". (F. C. 535 979), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien mueble que a continuación se detalla: Una camioneta marca "Peugeot", modelo 1959, empadronada en la Intendencia Municipal de Florida, con el N.o 07004, matrícula N.o 0-55.209 sistema explosión, tipo rural, motor N.o X-2935403, de 4 cilindros y 18 HP y en particular a la firma Darno S. A. y a sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 21 de junio de 1979. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria.

16) N$ 294.00 30|pub. 18723 Ag.28-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: ROSE JORGE. "Prescripción treintenal" (Ficha 1821 979), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Jorge Rose iniciando prescripción treintañal sobre el siguiente bien inmueble:

Fracción de terreno empadronado con el N.o 1.313 de la Tercera Sección Judicial del departamento de Maldonado, de la ciudad de Piriápolis, compuesta de una superficie de 600 metros cuadrados que linda al Oeste en 50 metros con padrón 1.312; al Este en 20 metros con padrón N.o 2.145; 10 metros con padrón N.o 238; 10 metros con padrón N.o 2.126 y 10 metros con padrón 1.314; al Sur en 12 metros con padrón N.o 1.300 y al Norte en 12 metros con calle Gregorio Sanabria.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Manuel Rose, Aldo Tomás Echezarreta, Juan B. Liman, Diógenes Gava, Roberto Dragotti y Katina Gaidora de Longpsul linderos del bien descripto y especialmente a los sucesores de don David Schvetz y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble de referencia para que comparezcan a deducirlos en el plazo legal bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. — Maldonado, 25 de julio de 1979. — Esc. María Teresa García, Actuaria Adjunta.

16) N$ 504.00 30|pub. 20503 Set 12-v.oct 24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: Gómez Montes de Oca, José Baltasar y Fernández Angela María contra FERNANDEZ VIERA, ANIBAL y/o sucesores. "Prescripción Adquisitiva" (Ficha 395|1979), se hace saber que se han presentado José Baltasar Gómez Montes de Oca y Angela María Fernández ante esta sede, promoviendo acción de prescripción adquisitiva del padrón 751 de la ciudad de Aiguá contra Aníbal Fernández Viera y/o sucesores, terreno que según plano del Agrimensor Homero Cardozo, inscripto en la Dirección de Catastro de Maldonado el 25 de setiembre de 1978 con el N.o 7749 tiene un área de 1.791 metros, 11 decímetros y linda al Noroeste 40 metros, 60 centímetros con frente a calle Pública, al Sureste 48 metros, 60 centímetros con José Gómez al Suroeste con 40 metros, 60 centímetros con Sucesión Fidel Moreno y al Noroeste en 40 metros, 30 centímetros con Sucesión Antonio Acuña.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado por el término de noventa días, y en especial a Aníbal Fernández Viera y/o sus sucesores, los linderos José Gómez, sucesión Fidel Moreno y Sucesión Antonio Acuña bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 1.o de agosto de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.

16) N$ 588.00 30|pub. 19241 Ag.31-v.oct.11.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber que ante esta Sede en autos: IGLESIAS de VAZQUEZ LEDESMA, BEATRIZ. "Prescripción". (Ficha 134|979), se presentó Beatriz Iglesias de Vázquez Ledesma promoviendo acción de prescripción sobre el inmueble ubicado en la Sexta Sección, empadronado actualmente con el N.o 568 y que correspondía anteriormente a los solares 16 y 17 de la manzana T que fueron unificados en el padrón 558, de 1.095 metros cuadrados de la manzana 50, solar 1, de la Barra, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado como propiedad de Alfredo Vázquez Ledesma.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el referido inmueble a estar a derecho por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán las actuaciones, y en especial a los linderos. — Maldonado, 27 de agosto de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro. Actuaria Adjunta.

16) N$ 378.00 30|pub. 20859 Set.14-v.oct.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Subrogante de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos; D'OTTONE, SEGUNDO con GARRETON, ADOLFO. "Prescripción Adquisitiva" (F. 292|1979), se hace saber que ante esta sede se ha presentado Segundo D'Ottone promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble ubicado en Playa Grande 5.a Sección Judicial del departamento de Maldonado, Padrón N.o 212, Manzana 14, área 526 metros cuadrados.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se seguirán las actuaciones, por el término de noventa días, y en especial a Adolfo Garretón o sus sucesores.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 27 de abril de 1979. — Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.

16) N$ 266.00 30|pub. 20966 Set.14-v.oct.26.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: MENDEZ SUAREZ, FRANCISCO. "Prescripción adquisitiva" (F. 912 1979), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Francisco Méndez Suárez, solicitando acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del inmueble rural Padrón número 8072 (antes en mayor área N.o 5.010), campo de pastoreo y sus mejoras, ubicado en la Sexta Sección Judicial de Rocha, señalado con la Letra C en el plano del Agrimensor Nelson Soria de octubre de 1977, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el N.o 2962 el día 31 de octubre de 1977, y tiene una superficie de 59 hectáreas, 6.727 metros, 98 decímetros, según surge del plano del Agrimensor Augusto Nogueira Eizmendi de fecha 14 de junio de 1978, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N.o 3031, en fecha 29 de junio de 1978 y se deslinda: por el Este: 561 metros, 40 centímetros con Julia Cabrera de Pereyra, Padrón N.o 7958 y Juan Olivera Fernández, Padrón N.o 5011; por el Norte en 1.790 metros 40 centímetros con más campo del accionante (padrón N.o 5009); por el Suroeste recta de 575 metros, 70 centímetros con padrón 3072, parte propiedad actual de SAMAN (antes propiedad del accionante).

En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble de referencia especialmente a los Sucesores de Francisco Méndez Ferreira, para que comparezcan a deducirlos en el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quienes seguirán estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rocha, agosto 13 de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.

16) N$ 630.00 30|pub. 17978 Ag.22-v.oct.2.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto dictada en autos: ROSAS, LEONARDO. "Prescripción Treintenaria" (A. 561|979), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Leonardo Rosas, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: inmueble empadronado con el N.o 3278, hoy padrón N.o 7951, con una superficie de 492 metros cuadrados, 68, Manzana Catastral número 587 y Municipal N.o 286, sita en la Primera Sección Judicial de Salto, según plano del Agrimensor Osvaldo Llama Ferradini, que figura a nombre de los sucesores de Juan Crosa Núñez y Petrona Echenique.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, agosto 28 de 1979. — Esc. Milton La Porta, Actuario Adjunto.

16) N$ 336.00 30|pub. 20741 Set.13-v.oct.25.

TACUAREMBO

PRESCRIPCION TREINTAÑAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "JOAQUIN GONZALEZ VALDIVIESO — Prescripción Treintañal", se hace saber que compareció el nombrado iniciando la acción de referencia sobre el inmueble ubicado en el paraje "Tierras Coloradas" 1.a Sección Judicial de Tacuarembó, Padrón N.o 16, con una superficie de 28 hás. 3.988 mts.

En consecuencia, se cita y emplaza a los sucesores a título universal o singular de Agustín Suárez así como a todos los que se consideren con derechos sobre el bien descripto, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, agosto 17 de 1979 — Esc. Edith E. Baygorria Mourin, Actuaria.

16) N$ 252,00 30|pub. 19451 Set.3-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos ROMUALDO SILVEIRA. "Prescripción Adquisitiva" se hace saber que compareció el nombrado iniciando la acción de referencia sobre el camión Bedford, matrícula 443.303, Padrón de Montevideo N.o 132.299, motor 0205752.

En consecuencia se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el citado vehículo para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, 24 de agosto de 1979. — Esc. Edith E. Bayg̃orria Mourin, Actuaria.

16) N$ 210.00 30|pub. 17986 Ag.22-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos. MARTINEZ BENGOECHEA FIDEL AMERICO "Prescripción treintenaria" (Ficha A. 317|979), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Fidel Américo Martínez Bengoechea solicitando la prescripción treintenaria sobre el siguiente bien:

Solar de terreno ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 3.646, Paraje Peralta, con una superficie de 83 hectáreas 5.546 metros, y que se deslinda: Noroeste con propiedad de Enrique Fuelles, Suroeste: con Domingo y Bernardo Rospide, Sureste: con Zoilo Eguiluren y Noroeste: con Enrique Fuelles.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre dicho bien para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paso de los Toros, 26 de julio de 1979. — Yolanda R. De León de Díaz Actuaria.

16) N$ 336.00 30|pub. 16536 Ag.27-v.oct.8.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS MARIA CASTRO RODRIGUEZ, solicita la inscripción del album N.o 1 "Poesías, Canción y Tangos" del cual se declara autor. — Montevideo, 18 de setiembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 35.00 10|pub. 21577 Set.20-v.oct.3.

WALTER BRANDI TAMBASCO, solicita la inscripción de la obra titulada "No Dios, Destino" y el seudónimo "Hugus Laurand" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 17 de setiembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 35.00 10|pub. 21551 Set.20-v.oct.3.

VICTOR ANGEL ROCCA, solicita la inscripción de la obra titulada: "Romances Hispano - Americanos", de la cual se declara autor. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 35.00 10|pub. 21024 Set.17-v.set.28.

LUIS ALBERTO GIANNATTASIO PUGA, solicita la inscripción de la geometría de los planos para los puentes: sobre Arroyo Tamandúa, Cañada de los Talas, Cañada de los Burros y del Viaducto ferrovial en Km. 329 sobre el Río Negro y los métodos de cálculo para los mismos, de los cuales se declara autor. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).
17) N$ 52.50 10|pub. 20700 Set.13-v.set.26.

ELISABETH BOZOGLIAN KOUYOUMDJIAN, solicita la inscripción de la obra titulada "Y Dios creó al Hombre..." de la cual se declara autora. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).
17) N$ 35.00 10|pub. 20656 Set.13-v.set.26.

AGADU

MARIA BLANCA NICOLAS; "Si nos comprendemos" (Letra para Canción).
HORACIO TOMAS OYARZUN HERNANDEZ; "Para tí" (Letra para Canción).
DAGOBERTO VAZ MENDOZA y ENRIQUE SILVA ROCHA; "Tablado de febrero" (Letra para Canción).
MIGUEL GOMEZ CHALA; "Así es Montevideo" (Letra para Milonga) y "Blanquita la pastelera" (Letra para Candombe).
MARIA BLANCA NICOLAS; "Cual bandada de gaviotas" (Poema).
ALBA SAN JUAN; "Esquina gris al sur" (Tango) y "Juana Chancleta" (Milonga).
TOTO DAMARIO, ANGEL BESSIO y URUGUAY FERNANDEZ; "A don Guillermo" (Milonga).
HAIDEE R. LOPEZ PAIS y MARIA ESTRELLA BARDECIO OLIVERA; "Hasta luego, Buenos Aires" (Tango).
HUGO ALBERTO BALLE y JUAN ANGEL SILVA; "Salud...A.G.A.D.U." (Marchita-Candombe).
RUBEN CHILINDRON y MARIO CHILINDRON; "Indita" (Vals).
JORGE GERMAN; "Cuando llego a la vida" (Canción).
MARIO PEREIRA; "Muchachos del puerto" y "Un tango para Israel" (Tangos).
HUMBERTO MARTELL; "Mi mágico cristal" y "Solo fue un milagro" (Tangos).
VICTOR HUGO DIAZ BUZON; "A esta casa tu no entras", "Hoy hacen justo diez años" y "Anoche nos cruzamos" (Tangos).
PEDRO MALACRIDA MINOLI; "Moza ingrata" (Vals Campero).
FELIX LAURENZ y MARIO PEREIRA VAZQUEZ; "Te recuerdo nada más" (Tango).
OMAR ROMANO y AGAMENON CASTRILLON; "Por un adiós" (Canción).
AUGUSTO DE GIULI; "A los héroes" (Marcha).
ISRAEL CORREA VERA; "Descargo" (Canción Tango).
JOSE FCO. BLANCO y JOSE PEDEZERT; "Es tu final" (Tango).
ANTONIO CERVIÑO y ALBA SAN JUAN; "Por qué no a vos" (Tango).
ANTONIO CERVIÑO y ALVARO de LUNA; "Porqué, Dios mío" (Tango).
MARIO ABITANTTE; "Felicidad comienza con fe" (Canción Rítmica).
José Carlos Martínez; "El amor y la flor" (Vals).
OLGA ESTHER MUÑIZ; "Temas de mi ciudad" (Album de Poemas).
JOSE M.a CAVIGLIA y DANTE MAGGI; "Represas" (Album de Versos).
ANGEL ANGELELLI; "El único" (Album Musical).
RENEE MARINO RIVERO; "Seis obras para bandoneón y para bandoneón violín y guitarra" (Introducciones de Danza N.o 1, 2 y 3) (Album Musical).
HAYDEE R. LOPEZ PAIS; "Hasta luego Buenos Aires" (Album Musical).
LUCIO MUNIZ; "Fruto liviano" (Album de Letras para Canciones).
JOSE ENRIQUE RIMBAUD; "Una pristina gota" (Album de Poemas).
ELVIRA PIRIZ; "Hoy juntas nuestras vidas" (Album de Letras para Canciones).
GLORIA CELESTE FINOCCIA; "Canto mayor" (Album de Poemas).
ANDRES BEDO; "Un desván lleno de magia" (Música para la Obra de Walter Cotelo)
MARIO LORENZO; "Xango" (Album de Coreografías).
EULOGIO AMADO GUEVARA; "Desde Achar a San Gregorio" (Album de Versos).
JOSE CASAS HOZ; "Donde he llegado por vos" (Album de Poemas).
DAGOBERTO VAZ MENDOZA; "Cosas del camino" (Album de Letras).
ALBA BRUN ROSA; "Para ustedes...Los que quiero y para todos...Los que aman" (Album de Poemas).
CARLOS JULIO FERNANDEZ; "Alborada" (Album de Letras).
JOSE ROMEO DI MAGGIO; "La carreta cordobesa" (Album Musical).
RUBEN A. MOLINA; "Recordando" (Album Musical).
OMAR ROMANO; "Por la vida" (Album Musical).
OMAR ROMANO y JULIO C. GUERRA; "Ciudadano" (Album Musical).
RUBEN A. MOLINA; "Jamás dejaré de quererte" (Album Musical).
MARIA NELLY TOLEDO; "Lágrimas de un verano" (Album de Poemas).
JOSE CASAS HOZ; "Voráz y siniestro" (Album de Letras para Canciones).
JUAN BOVEDA MELENDEZ; "Vacaciones de verano" (Album Musical).
MANUEL MALLO y JUAN ALBERDI; "San Fermín" (Album Musical).
COTHE SARAVIA; "Tangueando" (Album Musical).
CARLOS CRESCI; "Me llaman el gaucho solo" (Monólogos).
CARLOS CRESCI; "Me llaman el gaucho solo" (Album de Versos con Ritmo de Milonga).
MARIA JOSEFINA VIGNOLO; "La nave de Cristal" (Album de Poemas).
PEDRO ORLANDO ESPINOSA PALMER; "Un tango a Tita Merello" (Album Musical).
ROSA HARING ADER de ROZENSON; "ALexis Moti Dresel Tokar", "Sergio Eduardo Joel Dresel Tokar" (Album Musical).
LUIS ALBERTO CRUZ; "A tí madre querida" (Album Musical).
WALTER ALONZO LANNE y JOSE CARLOS MARTINEZ; "Cantos del mar" (Album Musical).
RUBEN LENA; "Para el viento" (Album de Letras para Canciones), "Desde el solar" (Album Musical).
JULIO CESAR RODRIGUEZ; "Morocho lindo y cantor" y "Las madres no tienen culpa" (Novelas - Radiales).
CARLOS PAEZ VILARO; "El ascensor" (Cuento).
WALTER D'ESPAUX; "Horizonte de barro y cielo" (Radionovela).
IRENE CAIMI; "Nuestro encuentro" (Programa Piloto-Radial).
DERVY VILAS, JORGE ARBELECHE, VERA SIENRA y RENEE MARINO RIVERO; "Algo que contar" (Recital).
ERNESTO CLAVIJO; "Glubulú, Glubuleando te voy buscando" (Teatro para niños, Texto y Letra Canciones).
OMAR VARELA; "El cuento de Catalina" (Teatro, Texto y Letras Canciones).
LUIS RAMON IGARZABAL; "Carta a Nicolás" (Cuento), y "El libro de Martín" (Album de Poemas).
WALTER COTELO; "Un desván lleno de magia" (Teatro, Texto y Letra Canciones).
MARISA BAY; "Donde está Perucho" (Obra de Títeres).
AURA CORREA; "Tabaré, canto de la tierra" (Ensayo).
EDUARDO SCHINCA; "El cántaro roto" (Versión y Traducción de la Obra del D.P.).
EULOGIO AMADO GUEVARA; "Silencio amado" (Seudónimo).
WILSON FERNANDEZ LAGARDE; "Pablo Lagarde Wilson" (Seudónimo).
MARIA ESTRELLA BARDECIO; "Estrella María" (Seudónimo).
HUMBERTO GINES PIÑEIRO y JULIO GONZALEZ de CASTRO; "Los Zúcara" (Seudónimo).
GLORIA CELESTE FINOCCIA GOMEZ; "Gloria Celeste" (Seudónimo).
CARLOS JULIO FERNANDEZ; "Herrerita" (Seudónimo).
WALTER RODRIGUEZ COTELO; "Walter Cotelo" (Seudónimo).
LUIS ALBERTO CRUZ; "Manuel Bentes" (Seudónimo).
JOSE CARLOS MARTINEZ; "Jocamar" (Seudónimo). — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 700.00 10|pub. 20634 Set.13-v.set.26.

ARIEL HECTOR TIBURCIO DEMARCO MENDOZA solicita la inscripción de la obra titulada: "Tres Mujeres... Un Silencio... Y un Hombre", de la cual se declara autor. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).
17) N$ 35,00 10|pub. 20421 Set.11-v.set.24.

CECILIO EDUARDO MEZQUITA CARDOZO solicita la inscripción de la obra titulada: "Yo nunca escribiré un Best Sellers", de la cual se declara autor. — Montevideo 4 de setiembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).
17) N$ 35,00 10|pub. 20413 Set.11-v.set.24.

LIDIA SUSANA LURATI SERVETTI solicita la inscripción de la obra titulada "Bronce y Mármol" y el seudónimo "Susana Mayo", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979 — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).
17) N$ 35,00 10|pub. 20402 Set.11-v.set.24.

JUAN SARDELICH, solicita la inscripción de la obra titulada: "Diagramación básica para computadoras", de la cual se declara autor. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Arturo Sergio Visca Director General (SPD).
17) N$ 35,00 10|pub. 20356 Set.11-v.set.24.

TRANSCONTINENTAL INMOBILIARIA S. A. solicita la inscripción del dibujo del logotipo denominado: "Miembro del Grupo Transcontinental", del cual se declara propietario. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).
17) N$ 35.00 10|pub. 20355 Set.11.-v.set.24.

CLELIA CORALI PALAS MAÑANA, solicita la inscripción del texto del programa ecofonía como sonoterapia por antimemoria, (nueva técnica de sonidos) de la cual se declara autora. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (WHC).
17) N$ 35.00 10|pub. 20436 Set.12-v.set.25.

19—Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó las rectificaciones de las siguientes partidas: de matrimonio de JUAN PABLO EMILIO MOTTU JEANFAIVRE y GRISELDA RODRIGUEZ MAZZA; de matrimonio de JUAN PEDRO EMILIO MOTTU y MARTHA MARIA GONZALEZ SATANOFF y de nacimiento de JUAN PABLO EMILIO MOTTU (Ficha V. 720|1979).

Acta N.o 321, de fecha 4 de julio de 1942, de la 18.a Sección Judicial de Montevideo, donde dice: JUAN PABLO EMILIO MOTTU de nacionalidad "holandés ciudadano legal" debe decir: Francés, ciudadano legal".

Acta N.o 1, de la Oficina N.o 6 de fecha 2 de enero de 1976; donde dice: hijo de JUAN PABLO EMILIO MOTTU de nacionalidad holandés ciudadano legal, debe decir: de nacionalidad francés, ciudadano legal.

Acta N.o 874 de fecha 16 de setiembre de 1949 de la 23.a Sección Judicial de Montevideo, donde dice: en la misma donde el compareciente JUAN PABLO EMILIO MOTTU, figura como de nacionalidad oriental debe decir: francés, ciudadano legal. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) N$ 189.00 15|pub. 21825 Set.21-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de REMIGIO JUAN LUIS MORENO DE LA TORRE Y PORCAR, (Ficha V. 688|979), Acta N.o 16 de la Vigésimocuarta Sección Judicial de Montevideo de fecha primero de enero de 1971, en la misma donde el apellido del compareciente, y padre del inscripto aparece como: MORENO, debe decir: Moreno De La Torre, y donde el apellido materno aparece como: Porcar, debe decir: Y Porcar, debiendo modificarse la anotación marginal donde dice: Porcal Moreno, Luis Juan Remigio, debe decir: Moreno De La Torre y Porcar, Remigio Juan Luis — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) N$ 147.00 15|pub. 20014 Set.7-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ORLANDO ARIEL MARTIN SOCA, (Ficha V. 262|979), Acta número 248, de la Segunda Sección del departamento de Maldonado, (San Carlos), de fecha 9 de julio de 1970, en el mismo donde el apellido materno se registró como: SOSA, debe decir: SOCA. — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) N$ 84 00 15|pub. 19612 Set.5-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PATRICIA RONA KARADJIAN NARIO, (Ficha V. 612|979), Acta N.o 60 de la Vigésimocuarta Sección de Montevideo, de fecha 2 de en oreed Montevideo, de fecha 2 de enero de 1970, en la misma se estableció el apellido materno como NARI, debe decir: NARIO, y donde el nombre del inscripto se estableció como: PATRICIA ROMA, debe decir: PATRICIA RONA. — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) N$ 105.00 15|pub. 19749 Set.5-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO AMADOR COSTA SILVERA (Ficha V. 142|979), Acta número 1142 de la Octava Sección Judicial de Montevideo, de fecha 4 de julio de 1966, en la misma donde la madre figura como Flor Della Lebrera, debe decir: FLOR DE LIS SILVERA. — La presente gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 19 de se-

tiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32475 Set.21-v.oct.11.

INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: NELIDA MARIA MIQUELARENA GRAVENTA. "Rectificación de partida" (Ficha E. 806|979), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de la compareciente con Darío Cal, en el sentido de que donde figura que la contrayente nació el 8 de diciembre de 1920, debe decir el 8 de diciembre de 1919, por ser ello como corresponde. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
19) N$ 105.00 15|pub. 21426 Set.19-v oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: JOSE ESPOSITO. "Rectificación de partida", (Ficha E. 780|979), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente en el sentido de que donde el apellido del padre del inscripto y en nota marginal el suyo figuran como: SPOCITO, debe decir en ambos: ESPOSITO, por ser ello como corresponde. — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
19) N$ 105.00 15|pub. 21436 Set.19-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos caratulados: RAQUEL RICO PENA c RAQUEL VICTORINA RICO PENA. "Sucesión" (Ficha E. 352|979), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la causante, en el sentido de que donde su nombre figura como: RAQUEL BITORINA, debe decir: RAQUEL VICTORINA, por ser ello como corresponde. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
19) N$ 84.00 15|pub. 20639 Set.13-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: YURY ALEJANDRO GARCIA KRAFT. "Rectificación de partida" (Ficha E. 658|979), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Yury Alejandro García Kraft, en el sentido de que donde su nombre figura como: JURY, debe decir: YURY, por ser ello como corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32550 Set.7-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: MONICA JACQUELINE y ADRIAN HEGUI "Rectificación de partidas" (F. E. 512|979), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de MONICA JACQUELINE y ADRIAN HEGUI, en el sentido de que donde sus fechas de nacimiento figuran como: diez del corriente, debe decir: seis del corriente, por ser ello como corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32535 Set 5-v set 25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida:

Nacimiento de Daniel Eduardo Colazzo Troncone (V. 720|979), donde dice: TRONCONI, debe decir TRONCONE, por así corresponder. — Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32688 Set.20-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida: Nacimiento de HALISON MAGELA MARTINEZ, (V|640| 1978), donde figura como nacida el "23 de enero de 1975", debe decir el "9 de enero de 1975", por así corresponder. Obtuvo auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo abril 16 de de 1979 — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32548 Set 6-v set 26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de **Cuarto Turno,** se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de DIONISIO NUÑEZ, donde dice: DIONICIO, debe decir: DIONISIO. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Esc. Manuela Fallache Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32704 Set.18-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ROBERTO JULIAN PEREYRA (F. 2110|978), donde dice: "hijo legítimo de Vicente Pereira" debe decir: "hijo legítimo de VICENTE PEREYRA". (Se concedió auxiliatoria de pobreza.) — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32657 Set.13-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARTA MARTINEZ MUIÑO (F. 1460|979), donde dice que es hija de EMILIA MUIÑOS, debe decir: EMILIA MUIÑO y nieta por línea materna de AMADEO MUIÑOS, debe decir: AMADEO MUIÑO.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de agosto de 1979 — Esc. Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
19) N$ 84.00 15|pub. 19884 Set 6-v set 26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en los autos caratulados Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: LUISA RAMONA GOBBO CARRERA "Rectificación de partida" (F. F. 462|979), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luisa Ramona Gobbo, pues donde dice Gaobo, debe decir GOBBO — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de junio de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
19) N$ 105.00 15|pub. 21776 St.21-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, en autos: JOSUE ANIBAL BANQUERO LUZARDO. "Rectificación de partida y Auxiliatoria de Pobreza" (Ficha 920|977), se han solicitado las siguientes rectificaciones de partida: a) De matrimonio de JOSE ANIBAL BANQUERO con NANCY EDY LUZARDO, en el sentido de que donde el contrayente figura como: JOSE ANIBAL LUZARDO, debe decir: JOSE ANIBAL BANQUERO y b) De nacimiento de JOSUE ANIBAL BANQUERO LUZARDO en el sentido de que donde el padre del inscripto figura como: JOSE RUIBAL, debe decir: JOSE ANIBAL BANQUERO. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Mártori, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32753 Set.21-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se presentó SERGIO BIANCULLO, y a los efectos de la rectificación de la partida de nacimiento donde figura su apellido como: "BIANCULLO" debe decir: BIANCUYO".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979 (F. 560|1979). — Esc. Nidia Iris Mártori, Actuaria Adjunta.
19) N$ 63.00 15|pub. 21610 Set.20-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en los autos caratulados: JOSE LUIS DA ROSA VILLAVERDE. "Rectificación de partida" (Ficha E. Nº 536|979), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de José Luis Da Rosa Villaverde, pues donde dice: 6 de enero de 1934 debe decir: 26 de enero de 1933 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
19) N$ 105.00 15|pub. 21145 Set.19-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en los autos caratulados: MARGARITA CRISTINA FISCHER de SPANGENBERG "Rectificación de Partida" (F. E. 614| 979), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Margarita Cristina Fischer de Spangenberg, pues donde dice: MARGARITA ELENA FISCHER de SPANGENBERG, debe decir: MARGARITA CRISTINA FISCHER de SPANGENBERG, por así corresponder. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
19) N$ 84.00 15|pub 21077 Set.17-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia **en lo Civil de** 5.o Turno en los autos caratulados MIGUEL HUALDE y MIGUELINA ELOISA BARBACHAN (B. 880|1977), por sí y por sus menores hijos MIGUEL, MARIA MABEL, WASHINGTON WALTER HUALDE BARBACHAN. "Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de MIGUEL HUALDE y MIGUELINA ELOISA BARBACHAN, y partidas de nacimientos de sus hijos MIGUEL, MARIA MABEL, WASHINGTON WALTER. Pues donde en la partida de matrimonio ELOISA BARBACHAN nacida el día 19 de febrero de 1929, debe decir MIGUELINA ELOISA BARBACHAN nacida el 11 de enero de 1929.

Y en las partidas de nacimiento de sus hijos donde la madre figura como ELOISA BARBACHAN debe decir MIGUELINA ELOISA BARBACHAN, y a los efectos se hacen estas publicaciones. Tramita con Auxiliatoria. — Montevideo, julio de 1979. — Esc. Nidia Iris Mártori, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32683 Set.14-v oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en los autos caratulados: "Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. MARIE BORDE BEBEACUA Rectificación de partida". (FE. 652| 979), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIE BORDE BEBEACUA, pues donde dice: hija de MARIA VIOLETA BEBEAQUA, debe decir: hija de MARIA VIOLETA BEBEACUA, y donde dice nieta por línea materna de: JUAN ANIBAL BEBEAQUA, debe decir: de JUAN ANIBAL BEBEACUA por así corresponder. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
19) N$ 105.00 15|pub. 20086 Set.7-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUETA GENARA ABREU con la (Ficha S. 338|1979) pues donde dice ENRIQUETA GENARA ABREO, debe decir ENRIQUETA GENARA ABREU y la partida de nacimiento de ATANASIO ANTONIO ABREU, pues en la misma donde dice ATANASIO ANTONIO ABREO, debe decir ATANASIO ANTONIO ABREU, por así corresponder.

Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 29 de junio de mil novecientos setenta y nueve. — Esc. Gerardo G. Marichal, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32758 Set.21-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta Sede se tramita la rectificación de las siguientes partidas: 1) De matrimonio de ANTONIO HUGO ILLAS CUITIÑO y REYNA ISABEL MORALES, pues donde dice ANTONIO HUGO CUITIÑO, debe decir ANTONIO HUGO ILLAS CUITIÑO; donde dice "hijo de padre desconocido" debe decir hijo de TEODORO ISMAEL ILLAS. 2) Partidas de nacimientos de MARIA DEL ROSARIO y MARIA ALEJANDRA ILLAS, pues en ambas donde el padre figura como ANTONIO HUGO CUITIÑO debe decir ANTONIO HUGO ILLAS CUITIÑO, y debe figurar el nombre del abuelo paterno TEODORO ISMAEL ILLAS. 3) Partida de nacimiento de SEBASTIAN JOSE ILLAS, pues donde dice MARIA DEL ROSARIO CUITIÑO debe decir MARIA DEL ROSARIO ILLAS, por así corresponder. (Ficha S. 282|1979). Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, setiembre 11 de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.
19) (R. 20|4|55. 15|pub 32696 Set 17-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta Sede se tramita la rectificación de las partidas de nacimiento de VIDALINA, SERAFINA EVANGELISTA, DELIA, EVIDELIA ESPERANZA, ATANASILDO y DELLANIRE RODRIGUEZ, pues en todas ellas donde dichas personas figuran como "hijo natural de LINO RODRIGUEZ" debe decir "hijo natural de GORGELINO RODRIGUEZ" por así corresponder (Ficha S. 318|1979). — Montevideo, agosto diez de mil novecientos setenta y nueve — Martha Fernández Moledo, Actuaria.
19) N$ 84.00 15|pub. 19832 Set.12-v.oct 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta sede se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de GRISEL MONICA DA LUZ OLIVERA (Ficha S 276|979), pues donde dice: "da LUZ", debe decir: DA LUZ, por así corresponder. — Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, setiembre 5 de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32630 Set.11-v.oct.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta sede se tramita la rectificación de las siguientes partidas: 1) de matrimonio de SALOMON LEWIN y MALKA EDELSZTEJN, pues donde dice MARTA debe decir: MALKA. 2) partidas de nacimiento de Norberto, Sylvia y Ruth Lilián Lewin, pues en todas ellas donde dice MARTA debe decir: MALKA, por así corresponder. (Ficha S. 426|979). — Montevideo, agosto 17 de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.
19) N$ 84.00 15|pub. 20104 Set.10-v.set.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de nacimiento de RAUL ALEJANDRO y GONZALO JAVIER DEMARCO PIÑEIRO, pues en la partida de nacimiento de Raúl Alejandro Demarco Piñeiro se ha escrito con error el apellido materno, pues donde dice: LILIAN AMANDA PIÑEYRO, debe decir: PIÑEIRO y el apellido del abuelo por línea materna, donde dice: HEBER PIÑEYRO, debe decir: HEBER PIÑEIRO; en la partida de nacimiento de Gonzalo Javier Demarco Piñeiro, aparece con error el nombre del padre, pues donde dice: ANGEL DEMARCO, debe decir: RAUL ANGEL DEMARCO. (Ficha S. 264|979). — Montevideo, 31 de mayo de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo. Actuaria.
19) N$ 147.00 15|pub. 19471 Set.4-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta Sede, se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de RAUL EDUARDO LOREDO RIBUTTINI, pues donde dice: REBUTTINI debe decir: RIBUTTINI, por así corresponder (Ficha S. 432|979). — Se tramita con auxiliatoria de pobreza — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Martha Fernández Moledo. Actuaria.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32600 Set.17-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos FARIÑA JUAN PEDRO "Rectificación de Partida" (Ficha C. B. 402|979), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juan Pedro Fariña solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Silvia Nair, en virtud de que en ella se padeció error respecto al apellido materno, en el sentido que donde dice OVIEDO debe decir OVIEDA por así corresponder. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Esc Humberto A. de León. Actuario Adjunto.
19) N$ 105.00 15|pub 21059 Set.19-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: EVELYN COLLAZO GARCIA "Rectificación de partida", (Ficha CA 439|979), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Jesús María Collazo y Lídice García solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija, en virtud de que en ella se padeció error respecto al nombre de la menor en el sentido de que donde dice: EBELINE, debe decir: EVELYN por así corresponder. — Montevideo. 6 de setiembre de 1979. — Esc. Humberto A. De León. Actuario Adjunto
19) N$ 105.00 15|pub 20280 Set 11-v oct.1 o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: CARRERE FALCON, CECILIA. "Rectificación de partida" (F. 724|979) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Cecilia Carrere Falcón, pues donde el apellido paterno figura: CARRERA, debe decir: CARRERE. — Se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32746 Set.21-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno en autos: RODRIGUEZ GENUINA. "Rectificación de Partida" (F. 708|1979), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de HUMBERTO FERNANDEZ y GENUINA RODRIGUEZ, pues donde el padre de la contrayente figura: ANTENOR RODRIGUEZ, debe decir: PABLO ANTENOR RODRIGUEZ. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta
19) N$ 64.00 15|pub. 21623 Set.20-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: CURBELO CONDE, MONICA LETICIA. "Rectificación de Partida" (F. 714|1979), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de MONICA LETICIA CURBELO CONDE, pues donde el primer nombre figura VERONICA, debe decir MONICA.
Se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32742 Set.20-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: SCHNEIDER SILVA, CECILIA. "Rectificación de partida" (Ficha 584|979), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Cecilia Schneider Silva, pues donde el nombre figura como: CECILIO SCHNEIDER SILVA, debe decir: CECILIA. — Montevideo, 23 de julio de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
19) N$ 84.00 15|pub. 21318 Set.19-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: AMARO CRUZ ROSENDO y otra. "Rectificación de partida" (F 734|979), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de, Rosendo Amaro Cruz y Jesusa Mello, pues donde el nombre de la contrayente figura: JESUS debe decir: JESUSA. — Se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo. 12 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|15) 15|pub. 32730 Set.19-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: TROTTA TAMBURINI, CESAR LEONEL "Rectificación de Partida" (F. 648.979), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de César Leonel Trotta Tamburini, pues donde el apellido materno figura: TABURINI, debe decir: TAMBURINI. — Se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4.55) 15|pub. 32695 Set.17-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos GARCIA, JULIO CESAR y otra "Rectificación de partida" (F. 674|979): se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Julio César García y Reina Roque, pues donde el cónyuge figura como nacido el día 29 de julio de 1929, debe decir: 28 de julio de 1929, y donde la cónyuge figura nacida el día: 25 de agosto de 1936. debe decir: 28 de agosto de 1936 — Montevideo, 14 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta
19) N$ 126.00 15|pub. 19018 Set.13-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: BRIAN SOSA LETICIA. "Rectificación de partida" (F. 1290|978) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Leticia Verónica Brian Sosa, pues donde el apellido paterno figura como: OBRIAIN, debe decir: BRIAN — Se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 23 de julio de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32597 Set.11-v.oct.1 o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado y en el expediente CARREÑO ORDIN, RAMONA NELLY. (Ficha C. 1348|979), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento en el sentido que donde el apellido materno del inscripto figura como: ARDIN, debe decir: ORDIN, por ser como corresponde
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace constar que se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32714 Set.18-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado y en el expediente REGA GONZALEZ, DIEGO JORGE "Rectificación de partida", (Ficha C 1860|978), ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Diego Jorge Rega González, en el sentido que donde el inscripto, figura como: JORGE DIEGO, debe decir: DIEGO JORGE, por ser como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
19) N$ 78.00 15|pub. 21291 Set.18-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de la partida de matrimonio de MIGUEL DIAZ y CARMEN MARIANI (Ficha C. 1132|979), pues en la misma, donde la contrayente figura como nacida el 29 de agosto de 1918, debe decir: "2 de setiembre de 1918" — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — María Emilia Gleiss Actuaria.
19) N$ 84,00 15|pub. 20240 Set.10-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE UNDECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, dictada en autos: "EDUARDO ARTIGAS, SYLVIA SUSANA y CARLOS ALBERTO BARON - Rectificación de Partidas" (Ficha E. 1701|978), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Eduardo Artigas, Sylvia Susana y Carlos Alberto Barón, en el sentido de que donde figuran como hijos de "María Aída Barone" debe decir: AIDA MARIA BARON, por ser ello como corresponde tramitándose con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 11 de junio de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32667 Set.13-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, dictada en autos: "MANFREDO CIKATO - Rectificación de partidas" (Ficha E. 839|979), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de Manfredo Cikato y María Verónica Abente, en el sentido de que donde el contrayente figura con el nombre de "Mamfredo" debe decir: MANFREDO; y en donde el nombre de su madre figura como "Lutmila" debe decir: LUDMILA; y de nacimiento de Andrés Cikato Abente, en el sentido de que donde el nombre de su padre figura como "Mamfredo" debe decir: MANFREDO, y donde el nombre de su abuela paterna figura como "Lutmila" debe decir: LUDMILA, por ser ello como corresponde. — Montevideo 24 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
19) N$ 147,00 15|pub. 20756 Set.13-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos. CARLOS WALTER TEYSERA BELECHE y DOLORES RUOCO FERREIRO de TEYSERA. "Rectificación de partida" (Ficha E. 789|979), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de los comparecientes en el sentido de que donde la madre del contrayente figura como: AURELIA BELECHE, debe decir: AMELIA BELECHE, y donde la contrayente figura como nacida el: 27 de agosto de..., debe decir: 25 de agosto de..., por ser ello como corresponde — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
19) N$ 126.00 15|pub. 20841 Set.14-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos HECTOR GARCIA GARCIA. "Rectificación de partida" (Ficha E. 747|979). se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR GARCIA GARCIA en el sentido de que donde su madre figura como: FRANCISCA GARCIA, debe decir: CATALINA GARCIA, por ser ello como corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo 22 de agosto de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32559 Set.7-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos ALEJANDRO EMMANUEL IVANCHUK VARELA, "Rectificación de partida" (Ficha E. 981|979) se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALEJANDRO EMMANUEL IVANCHUK VARELA en el sentido de que donde el apellido de su padre y de su abuelo paterno y en la nota marginal el del inscripto figuran como: IWANCZUK, debe decir: IVANCHUK, por ser ello como corresponde. — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.
19) N$ 105.00 15|pub. 8613 Set.5-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Naci-

mientos de RUBEN ROBERTO y JORGE LUIS OLIVERO FERNANDEZ (V. 61|979), donde el apellido paterno figura como OLIVERA debe decir: OLIVERO por así corresponder. (Obtuvo auxiliatoria de pobreza). — Montevideo, setiembre 4 de 1979. — Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32594 Set.10-v.set.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitose estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de OMAR NEY ECHEVERRIA y MARIA ILDA PERLA FIORELLI REGGIO (V. 525|979), donde la contrayente figura con el nombre de HILDA, debe decir: MARTA ILDA PERLA, y donde el nombre de su padre figura como ANSELMO MARTIN, debe decir: MARTIN ANSELMO, y donde figura como nacida el "9 de noviembre de 1924", debe decir: "9 de noviembre de 1923". Nacimientos de Gonzalo, Yamandú Esteban, Ney Zelmar y Nelson Omar Echeverría Fiorelli, donde el nombre de la madre figura como HILDA debe decir: MARIA ILDA PERLA, y donde los nombres del abuelo materno figura como "Anselmo Martín", debe decir: MARTIN ANSELMO, por así corresponder. — Montevideo, agosto 24 de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
19) N$ 147,00 15|pub 20120 Set.10-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitose esta rectificación de partida: Nacimiento de STELLA MARIS GIRALDEZ COR. (V. 585|979), donde el apellido paterno figura como: GIRALDIZ, debe decir: GIRALDEZ, por así corresponder. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
19) N$ 63.00 10|pub. 20006 Set.7-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitose esta Rectificación de Partida: Matrimonio de ANDRES FEJKA y ANA ANUNZIATA NUCCI, donde el apellido del contrayente figura como FEIKA, debe decir FEJKA, por así corresponder. — Montevideo, julio 26 de 1979. — María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
19) N$ 63.00 15|pub. 19810 Set.6-v set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE GABRIEL MANICERA DOGLIOTTI, donde el apellido del padre y abuelo aparece como MANISERA debe decir MANICERA.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
19) N$ 63.00 15|pub. 21611 Set.20-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento y matrimonio de MARIA ASUNCION RODRIGUEZ, donde su apellido materno figura como: DAS NIEVES, debe decir: DAS NEVES, y en la de matrimonio donde dice: hija de Juvencia Das Nieves, debe decir: hija de Juvencia Das Neves. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 29 de noviembre de 1978. — Esc. Manuela Failache. Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32737 Set.20-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se presentó ELIAS CELINA BELOQUI, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio donde dice: ELIA BELOQUI debe decir: ELIAS CELINA BELOQUI. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Esc. Manuela Failache. Actuaria Adjunta.
19) N$ 63.00 15|pub. 21439 Set.19-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: LINA ISABEL SCHENCK. "Rectificación de partida" (Ficha V. 1735|979), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio celebrado entre GUILLERMO MARTINEZ y LINA SCHENCK, pues donde la contrayente figura como: LINA, debe decir: LINA ISABEL SCHENCK, por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario.
19) N$ 84.00 15|pub. 21312 Set.19-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: ROBAINA ANTONIO MARIA. "Rectificación de partida" (Ficha V. 2007|979) se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Antonio María Robaina, en el sentido de que donde figura como: ANTONIO, debe decir: ANTONIO MARIA, por así corresponder. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Asistido de auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 3 de setiembre de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32702 Set.18-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictado en autos: SANTOS CHAGAS GARCIA MARIA del CARMEN. "Rectificación". (V. 1831|979), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de reconocimiento y legitimación, en el sentido de que donde su apellido paterno figura como: CHAGAS, debe decir: SANTOS CHAGAS, por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de agosto de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario.
19) N$ 84.00 15|pub 20261 Set.11-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitaron las rectificaciones de las siguientes partidas:

A) de nacimiento de Washington Dionisio, Julio Cesar, Carlos Darío, Alba Nelly, Mirtha Beatriz, Hugo Waldemar, Claudia Jacqueline, Freddy Omar y Jorge Andrés, donde la madre de los inscriptos figura como: Nelly o Nellis o Nery o Neris González debe decir: MIREYA ROCHA y donde el apellido de la madre figura como: GONZALEZ debe decir: ROCHA. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 30 de julio de 1979. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32541 Set.6-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de IRMA DATTOLE de PERDIGON, donde el apellido paterno figura como: DATTOLI, debe decir: DATTOLE, y en las partidas de nacimiento de sus hijos NESTOR HUGO y STELLA MARIS PERDIGON, donde el apellido de la madre figura como: DATTOLI, debe decir: DATTOLE.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
19) N$ 105.00 15|pub. 19950 Set.4-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en los autos caratulados: "Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. — NERIS MARTINELLI y otros — Rectificación de partida" (F E. 455|979), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: I) la de matrimonio de Neris Martinelli y Graciela Schettini, pues donde dice: "NERY" debe decir: NERIS. II) la de nacimiento de Leonardo Adrián Martinelli pues donde dice: "hijo de NERY MARTINELLI" debe decir: hijo de NERIS MARTINELLI". — Tramita con Auxiliatoria. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Martorl, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32628 Set.11-v.oct.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante esta Sede se tramita la rectificación de la partida de matrimonio de GRACIELA YOLANDA GOPAR y MIGUEL ANGEL LOPEZ (Ficha S. 511|979), pues donde dice Gapar debe decir GOPAR por así corresponder. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria. — Gerardo G. Marichal García. Actuario Adjunto.
19) N$ 63.00 10|pub. 21811 Set.21-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante esta Sede, se tramita la rectificación de la partida de matrimonio de SABATO O SABADO ORICCHIA y SANTIAGUILLA MARONNA (Ficha S. 927|978) pues donde dice: SABADO URICCHIO, debe decir: SABADO ORICCHIO y donde el mismo figura como nacido el 5 de febrero de 1886, debe decir: 5 de febrero de 1887, por así corresponder. — Montevideo, 1.o de agosto de 1979. — Martha Fernández Moledo. Actuaria.
19) N$ 105.00 15|pub. 21379 Set.19-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante esta sede se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de ADRIANA MONICA ERRECART ZANON (Ficha S. 459|979), pues donde dice: "ENECART", debe decir: ERRECART, por así corresponder. — Se tramita con Auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, agosto 20 de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32604 Set.11-v.oct 1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de SILVANA MARIA HONORIO SALAVERRY, estableciéndose que en donde en la misma figura el nombre de su madre como ANTONIA SALAVERRY, debe decir ARMONIA SALAVERRY. — Montevideo, febrero 9 de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.
19) N$ 63.00 15|pub. 20424 Set.11-v.Oct.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: PEREYRA HECTOR SERGIO y otro. "Rectificación de partida" (Ficha C. CC|147|979), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado HECTOR SERGIO PEREYRA y SARA FALCON, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio y nacimiento de sus hijos, en virtud de que en ellas se padeció error, en la de matrimonio y de nacimiento de su hijo OMAR ANDRES, donde dice BALERIANO debe decir SERGIO y en la partida de nacimiento de ROSSANA VERONICA, donde dice HECTOR B. PEREYRA, debe decir HECTOR SERGIO PEREYRA por así corresponder.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, 20 de agosto de 1979. — Esc. Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15,pub. 32757 Set.21-v.oct.11.

EDICTO. — Se hace saber que ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: BRUM INZAURRAGA MYRIAM "Rectificación de partida y auxiliatoria" (Ficha CA 727|979), se han presentado Rosa Brum y Elvira Inzaurraga, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Myriam, en virtud de que en ella padeció error, respecto a que donde dice: ROSE, debe decir: ROSA.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de marzo de 1979. — Esc. Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
19) N$ 105.00 15|pub. 21314 Set.19-v.oct 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos ERINA GROSSO LANFRANCONI "Rectificación de Partida" (Ficha CB. 353|979), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Erina Grosso Lanfranconi solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en virtud de que en ella se padeció error respecto al apellido materno, en el sentido de que donde dice: LAFRANCONI debe decir LANFRANCONI por así corresponder. — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Esc. Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
19) N$ 105.00 15|pub. 21095 Set.17-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado HORFILIA SOSA MARICHAL, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en virtud de que en ella se padeció error respecto al nombre de la compareciente en el sentido que donde dice "Irene Orfilia" debe decir: HORFILIA, por así corresponder, y, asimismo se declara que Horfilia Sosa Marichal, nacida en la 2.a Sección Judicial del departamento de San José el seis de diciembre de 1896 es hija de AGUSTIN SOSA y de DOLORES MARICHAL es la misma persona que con el nombre de IRENE ORFILIA SOSA MARICHAL contrajo matrimonio con JOSE BENITO RODRIGUEZ el 29 de abril de 1918 en la Decimosegunda Sección Judicial de Florida. — Montevideo, 7 de agosto de 1979. — Esc. Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
19) N$ 147.00 15|pub. 20669 Set.13-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: TRINIDAD GAMBOA, CARLOS JAVIER. "Rectificación de partida". (F. 133|979), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Javier Trinidad Gamboa, pues donde el nombre del interesado figura: CARLOS JAVIER TRINIDAD, debe decir: CARLOS JAVIER. — Se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 21 de agos-

to de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32715 Set.18-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "CARDOSO de RUIBAL, BEATRIZ - Rectificación de partida" (F. 829|979), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Juan María Rubial Gutiérrez y Beatriz Cardoso Marquizo, pues donde el apellido paterno de la contrayente figura como "Cardozo", debe decir: CARDOSO. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria.
19) N$ 84,00 15|pub. 20224 Set.10-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado y en el expediente MARIA ANTONIA CABARA MARTINEZ. "Rectificación de partida" (Ficha C. 395|979), se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de María Antonia Cabara Martínez con Hércules Sorio Berlangieri, donde la compareciente figura como nacida el 13 de junio de 1915, debe decir: 13 de junio de 1911, por ser como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
19) N$ 105.00 15|pub. 21273 Set 18-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado y en el expediente caratulado PINTOS, ELVIRA ESTHER. "Rectificación de partida" (Ficha C. 205|1979), se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de LEONEL WALDEMAR MIGUEL y ELVIRA ESTHER PINTOS en el sentido que donde la contrayente figura como hija de MARTINA BENITEZ, debe decir hija de madre desconocida, por ser como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, abril 24 de 1979.
Se hace constar que en estos autos se tramita auxiliatoria de pobreza. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32681 Set.14-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado y en el expediente LUIS JUAN DOMINGO GALLO "Rectificación de partida" (Ficha C. 875|979), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Juan Domingo Gallo, en el sentido que donde dice: y de Angela Cetrángelo, debe decir: y de Angela Cetrángolo, y donde dice: Francisco Cetrángelo, debe decir: Francisco Cetrángolo, por ser como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
19) N$ 105.00 15|pub. 20295 Set.11-v oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado y en el expediente NICASIA JUAREZ. "Rectificación de partida" (Ficha C. 1.131|979), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de: NICASIA JUAREZ, en el sentido que donde el apellido de la compareciente y el de su madre, JULIA JUAREZ, figura como: SUAREZ, debe decir: JUAREZ, por ser como corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32556 Set 7-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado y en el expediente URIARTE, RUBEN DANTE. "Rectificación de Partida" (Ficha C. 151|979), se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de RUBEN DANTE URIARTE, en el sentido que donde el contrayente figura como URIOSTE, debe decir URIARTE, por ser como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, mayo 15 de 1979. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
19) N$ 105.00 15|pub. 19813 Set 6-v.set.26.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ECILDA JULIANA RABINO, en el sentido que en donde dice: ENILDA RABINO, debe decir: ECILDA RABINO. — Tramita con auxiliatoria. — Canelones, 21 de agosto de 1979. — Milton Machado Ribas. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32725 Set.19-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, en los autos caratulados MARISA del CARMEN INTROINI. "Rectificación de Partida" (Ficha 251|1979), se hace saber, que se solicitó la Rectificación de la Partida de nacimiento de MARCELO LUIS FEBLE INTROINI en el siguiente sentido; donde dice MARIA del CARMEN INTROINI, debe decir MARISA del CARMEN INTROINI, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 3 de setiembre de 1979. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) N$ 84.00 15|pub. 21532 Set.20-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos MAC CORNICH de COSTAS, BLANCA OBDULIA "Rectificación de Partida" (Ficha 185|V|1979), se hace saber que se ha presentado Blanca Obdulia Mac Cornich de Costas, ante esta sede, a rectificar la partida de matrimonio, en el sentido que en donde dice: Mac Cormick, debe decir: MAC CORNICH y la partida de nacimiento de su menor hijo Castor Costas, en la siguiente forma, donde dice: hijo de Blanca Obdulia Mac Cormick, debe decir: HIJO DE BLANCA OBDULIA MAC CORNICH. — Pando, 22 de agosto de 1979. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
19) N$ 105.00 15|pub. 21207 Set 18-v oct 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Pando, en autos caratulados: SILVERA de GALIPOLO MARIA CONCEPCION "Rectificación de partidas" (F|246|V|1979), se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de MARIA CONCEPCION SILVERA, en el sentido que donde dice: SILVERA, debe decir: SILVEIRA.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, 29 de agosto de 1979. — María M. de Peluffo. Actuaria.
19) N$ 84.00 15|pub. 19520 Set.4-v.set.24.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de EVA ALAIDES ALVAREZ BRITOS, en el sentido de que donde dice EVA ALAIDES ALVAREZ de ALEMAN, debe decir EVA ALAIDES ALVAREZ BRITOS, donde dice "viuda" debe decir "soltera" y donde dice "era viuda de RAUL ALEMAN", debe decir "era soltera", por ser lo correcto. (Ficha N.o 320, año 1979). — Melo, 23 de agosto de 1979. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.
19) N $ 105.00 15|pub. 21635 Set.20-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas de matrimonio (Acta Nº 142 fojas 71v. año 1968 3 de junio del Juzgado de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo y Actas Nos. 441, 949 y 975, a fojas 71, 125 y 88 y Acta Nº 1532 a fojas 66v años 1946, 9 de setiembre, 1968, 24 de setiembre, 1971, 12 de diciembre respectivamente, del Juzgado de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo), en el sentido de que donde decir HEBERT HUGO ALVEZ CUELLO SOSA, y donde dice EDGARDO HEBERT CUELLO, debe decir EDGARDO HEBERT ALVEZ CUELLO y donde dice que es hijo legítimo HUGO HEBERT CUELLO, debe decir que es hijo legítimo de HEBERT HUGO ALVEZ CUELLO y donde dice JAUERT PAUL CUELLO, debe decir JAUERT PAUL ALVEZ CUELLO y donde dice que es hijo legítimo de HUGO HEBERT CUELLO, debe decir que es hijo legítimo de HEBERT HUGO ALVEZ CUELLO, que es lo correcto. — Se concedió Auxiliatoria de Pobreza para la expedición de los edictos — Melo, 7 de setiembre de 1979. — Margarita Saborido Silva. Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32687 Set.17-v.oct 5.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que solicita la rectificación de la partida de nacimiento de HORACIO MICHAEL RABAZZA (Ficha 234|979), en la siguiente forma: donde dice: nacido el día 21 de enero de 1976, hijo legítimo de Roberto Elo e Iris Lilián Rabazza; debe decir: nacido el día 21 de enero de 1976, hijo natural de Iris Lilián Rabazza. — Auxiliatoria de pobreza. — Colonia, 28 de agosto de 1979. — Raúl L. Roselló Olivero. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32731 Set.19-v.oct.9.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos: "ALICIA GRACIELA AVILA RUIZ - Rectificación de Partida" (Ficha J. 136 979), se hace saber al público que ante esta sede se han presentado los señores Ramona Ruiz Díaz de Avila y Washington O. Avila, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Alicia Graciela Avila Ruiz Díaz, en el sentido que donde dice el apellido materno "Ruiz" debe decir: RUIZ DIAZ. — Durazno, agosto 23 de 1979. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
19) N$ 105.00 15|pub. 20676 Set.17-v.oct.5.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en autos ISABEL UMPIERREZ de HUNGOY. "Rectificación de Partida". (Ficha número 142|979), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de reconocimiento de ISABEL UMPIERREZ, en el sentido de que donde dice: comparece TEODORO UMPIERREZ, debe decir: ELEODORO UMPIERREZ, por ser como corresponde. — Trinidad, 29 de agosto de 1979. — Sara Garrone. Actuaria Adjunta.
19) N$ 84.00 15|pub. [illegible] Set.13-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en autos HECTOR AMILCAR CARRATO LEMOS. "Rectificación de partida" (Ficha C. número 176|979) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR AMILCAR CARRATO LEMOS, donde dice: que en dicho establecimiento el día treinta y uno de diciembre de 1975, debe de decir: que en dicho establecimiento el día treinta y uno de diciembre de 1974, por así corresponder. — Sara Garrone. Actuaria Adjunta.
19) N$ 84.00 15|pub. 19674 Set.5-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en autos ELIDA ESTHER OSORES de MONTES DE OCA por sus hijos WALTER BOSCO y MARIA JESICA, MONTES de OCA. (Ficha C. N.o 186|979), se hace saber que se solicitó la rectificación de las actas de nacimientos de WALTER BOSCO MONTES de OCA y de MARIA JESICA MONTES de OCA, donde dice: hijo legítimo de WALTER JOSE MONTES de OCA, debe decir: hijo legítimo de WALTER MONTES de OCA, y en la de MARIA JESICA MONTES de OCA, donde dice: hija legítima de WALTER JOSE MONTES de OCA, debe de decir: hija legítima de WALTER MONTES OCA, por así corresponder. — Trinidad, 31 de agosto de 1979. — Justo R. Ortiz Viña. Actuario Adjunto.
19) N$ 126.00 15|pub. 19673 Set.5-v.set.25.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos RODOLFO JAVIER CHALIS BIGLIERI. "Rectificación de partida". (Ficha A. N.o 156, año 1979), se hace saber que se solicitó la rectificación de la siguiente partida: A) de nacimiento de ROBERTO JAVIER CHALIS BIGLIERI, por figurar en ella el apellido paterno como: CHARLIS, cuando el verdadero es CHALIS. — Se hace constar que el gestionante está auxiliado de pobreza. — Paysandú 26 de julio de 1979. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32568 Set.7-v.set.27.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de parti-

das de nacimiento y matrimonio de OCTAVIO ARAUJO CABALLERO (B 2979), en el siguiente sentido: la de nacimiento, donde dice: "Manzzoni Araújo, Pedro Octavio", debe decir: CABALLERO ARAUJO, OCTAVIO; y la de matrimonio donde dice: "Araújo Octavio Pedro" y "Octavio Pedro Araújo", debe decir respectivamente: ARAUJO OCTAVIO y OCTAVIO ARAUJO. — Rivera, junio 20 d 1979. — Mabel Eguren, Actuaria.
19) N$ 84,00 15|pub. 20133 Set.10-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de GARIBALDI VOLNEY VARGAS y NORMA ALAUZ PEREIRA (B: 35|1979), en el siguiente sentido: A) Donde dice: GARIBALDI VOLNEY PEREIRA, debe decir: GARIBALDI VOLNEY VARGAS; B) Donde dice: NORMA ALANIZ PEREIRA, debe decir: NORMA ALAUZ PEREIRA; C) Donde dice: HOSORIOLINA ALANIZ, debe decir: HOSORIOLINA ALAUZ. — Rivera, 14 de agosto de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
19) N$ 84.00 15|pub 20?1 Set 11-v oct 1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALILI RIVERO SILVA (B. 207|1979), en el siguiente sentido: donde dice "del sexo femenino que es hija legítima" debe decir "del sexo masculino que es hijo legítimo". — Rivera, 31 de agosto de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
19) N$ 63.00 15|pub. 20312 Set.11-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALMERINDA SILVA SEQUEIRA (B. 201|979), en el siguiente sentido: donde dice: sexo masculino debe decir, femenino, y en donde dice de nombre: ALMERINDO, debe decir: ALMERINDA. — Rivera, 17 de agosto de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
19) N$ 63.00 15|pub. 20864 Set.14-v.oct.4.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña HILDA GLADYS RODRIGUEZ SANTANA de MARTINEZ, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que donde dice: SANTANA RECHAC, debe decir: RODRIGUEZ SANTANA RECHAC, y donde dice: hija de JUAN SANTANA, debe decir: hija de JUAN RODRIGUEZ SANTANA.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 23 de julio de 1979. — Esc. Milton La Porta, Actuario Adjunto.
19) N$ 105.00 15|pub. 20739 Set.13-v oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de VARINA IRENA LOPEZ LASZEZUK, estableciéndose que en donde aparece el nombre "Virna Irene" debe decir: VARINA IRENE, por ser el correcto. — Salto, mayo 15 de 1979. — Esc. Milton La Porta, Actuario Adjunto.
19) N$ 63,00 15|pub. 20117 Set.10-v.set.28.

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en autos: CECILIA MOYANO, JAVIER MOYANO Bianchi la que deberá decir: PATRICIA MOYANO NONNENMACHER.
(Ficha 421|1979), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas:

a) De matrimonio de Blanca Rosa Bianchi con Justino Baltasar Moyano. La misma deberá ser marginada en el sentido de que donde dice: BLANCA ROSA BIANCHI, debe decir: BLANCA ROSA NONNENMACHER BLANCHI.

b) De nacimiento de los hijos mayores de edad del matrimonio, Cecilia Moyano Bianchi y Javier Moyano Bianchi, deberán decir: CECILIA MOYANO NONNENMACHER y JAVIER MOYANO NONNENMACHER

c) De nacimiento de la menor Patricia Moyano Bianchi la que deberá decir: PATRICIA MOYANO BIANCHI la que deberá decir: CECILIA MOYANO NONNENMACHER

d) De matrimonio de Cecilia Moyano Bianchi la que deberá decir CECILIA MOYANO NONNENMACHER.

e) De nacimiento de María Eugenia Maciela Rodríguez Moyano en el sentido de que la madre donde dice CECILIA MOYANO BIANCHI, deberá decir: CECILIA MOYANO NONNENMACHER.

A los efectos judiciales se hacen estas publicaciones. — Mercedes, 6 de junio de 1979. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
19) N$ 189.00 15|pub. 21055 Set.17-v oct.5.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos: PEREYRA, ANTONIO y otros. "Rectificación de partida" (Ficha C. 417|979), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Antonio Pereyra, Mary Pereyra y Héctor Pereyra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas:

1) de matrimonio de Antonio Pereyra en el sentido de que donde dice: PEREIRA, debe decir: PEREYRA; 2) de nacimiento de Mary Pereyra y Héctor Pereyra, en el sentido de que donde dice: PEREIRA, debe decir: PEREYRA. — Treinta y Tres, 7 de setiembre de 1979. — María Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
19) N$ 105.00 15|pub. 21694 Set.21-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos: CABRERA DE LOS SANTOS, ADILMA "Rectificación de Partidas" (ficha 459|C|1979), se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Joaquín Eugenio de los Santos y Adilma Cabrera de los Santos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas:

1) De nacimiento de Eugenio Orbelino de los Santos, en el sentido de que donde dice hijo legítimo de Joaquina Cabrera, debe decir: de JOAQUINA DE LA CRUZ;

2) de Defunción de Eugenio Orbelino de los Santos, en el sentido de que donde dice que era hijo de Joaquina Cabrera, deberá decir: de JOAQUINA DE LA CRUZ;

3) De nacimiento de Elodia Trinidad de los Santos, en el sentido de que donde dice: hija legítima de Joaquina Cabrera, debe decir: de JOAQUINA DE LA CRUZ. — Treinta y Tres, 6 de setiembre de 1979. — Esc. María Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
19) N$ 168.00 15|pub. 21258 Set.18-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Treinta y Tres, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MIRZA AMIRA REYES (Ficha C. 506|977) en el sentido de que donde dice: hija de María Elena Dippe de Reyes, debe decir: hija legítima de Nicómedes Reyes y de María Elena Dippe, por ser lo verdadero.

Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza para esta gestión. — Treinta y Tres 29 de agosto de 1979. — Esc. María Elisa Giudice de Mouro Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32675 Set.14-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos: PERINETTI CORONEL, MARTHA HORTENCIA. "Rectificación de partida" (Ficha 357|C|1979), se hace saber que en este Juzgado se presentó MARTHA HORTENCIA PERINETTI CORONEL, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y de la de su hijo en os siguientes términos: 1) En la partida de nacimiento de MARTHA HORTENCIA PERINETTI CORONEL, donde dice GARCIA CORONEL, debe decir PERINETTI CORONEL y donde dice GENARO GARCIA debe decir GENARO PERINETTI; 2) En la partida de nacimiento de José QUINTIN LEMOS, donde dice LEMOS GARCIA debe decir LEMOS PERINETTI; donde dice MARTHA HORTENCIA GARCIA, debe decir MARTHA HORTENCIA PERINETTI y donde dice GENARO GARCIA debe decir GENARO PERINETTI. — Treinta y Tres, 6 de setiembre de 1979. — María Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
19) N$ 147.00 15|pub. 20845 Set.14-v oct.4.

20-Remates

MONTEVIDEO

RUBEN BENECH

Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Trabajo de Primer Turno, en autos: "Santana Blanca Elida e Irma Sanabria c|MORENA S. A. Cobro de pesos provenientes de indemnización por despido, licencia anual y s. an. compl." (Ficha 43|979), se hace saber que el día 24 de setiembre de 1979, a las 14 y 30 horas, en Miguelete N.o 1977, el martillero Ruben Benech, procederá a la venta en remate público, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de los bienes embargados e inventariados de Fs. 57 v. a 59 v.

Se hace constar que la Ficha correcta que corresponde a los autos donde se libró el edicto que antecede es la N.o 43|978 y no la indicada.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Rita Hernández Esbino, Actuaria.
20) N$ 93.80 10|pub. 20262 Set.11-v.set.24.

OMAR MAUAD HERRERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: Pieza Separada en autos MARIANA MONTEMUIÑO de ABEIJON. "Sucesión" (Libro 65, Folio 14) Partición (Ficha E. 2156|1973), se hace saber que el día 26 de octubre próximo a las 14 y 30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero Omar Mauad Herrero, asistido del señor Alguacil a la venta en remate público sobre la base de los 2|3 de su tasación —o sea la cantidad de N$ 1.633.33 del siguiente bien: Inmueble y edificio ubicado en la 13a Sección Judicial de Montevideo, Villa del Cerro, empadronado con el N.o 113.654, manzana 43 A, que según plano del agrimensor José Maranese de diciembre de 1936 se compone de una superficie de 201 metros, 63 decímetros con frente al sur a la calle Holanda.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada la misma.

2) Que los gastos de escrituración certificados, comisión del rematador, y demás que la ley pone a su cargo serán de cuenta del comprador.

3) El título de propiedad y demás se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, 25 de Mayo 523 piso 2, de los que no surgen antecedentes relativos a las construcciones existentes. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
20) N$ 84.00 5|pub. 21783 Set.21-v.set.27.

CAMILO SOSA CENTURION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno en autos caratulados Hospital Italiano Humberto Primero de Montevideo contra CENTRO ASSISTENZIALE ITALIANO. "Reconocimiento de Firma" (Ficha C. 28|1976), se hace saber que el día 2 de octubre próximo, a la hora 14, en la calle General Prim 3421, por intermedio del martillero Camilo Sosa Centurión, Matrícula 1495, se rematará al mejor postor con la base de las dos terceras partes de su tasación. Fs. 36, los bienes muebles embargados en autos a Fs. 33, 33 vuelto.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
20) N$ 84.00 10|pub. 21622 Set.20-v oct 2.

CARLOS VILLALBA ACOSTA JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: "Dirección General Impositiva contra CONFITERIA BARILOCHE S. A. Juicio ejecutivo" (1022|977), se hace saber que el próximo 26 de setiembre a las 15 horas, en el local de la Avda. 18 de Julio 1461, se procederá por intermedio del martillero Carlos Villalba Acosta a al remate;

II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, etc.;

III) Que existe un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Clase 79, Serie 150 N.o 8250) y donde se encuentran depositados los títulos de propiedad.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Marta Amelia Berhouet, Actuaria Adjunta.
20) N$ 273.00 15|pub. 21434 Set.19-v.oct.9.

WALTER ENCISO LABRUCHERIE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno en autos: "Gianero Pesce José Pedro contra ACOSTA PEREYRA GERARDO y otro". Juicio Ejecutivo" (Ficha C. 1215|976), se hace saber que el próximo 11 de octubre del corriente año a las 14.30 horas en Zabala 1328 (Asociación Na-

cional de Rematadores), se procederá por el martillero Walter Enciso Labrucherie, asistido por el señor Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta y sobre la base de N$ 8.000.00 (equivalente a las 2|3 partes de su tasación) del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la Quinta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 77.401 y señalado con el N.o 27 de la manzana 35, en plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, con una superficie total de 368 metros cuadrados 94 decímetros o centímetros con frente a la calle Santa Ana 3673.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta, en el acto de serle aceptada, así como la comisión del rematador e impuestos que gravan la venta en remate público sobre las ⅔ partes de su tasación de los bienes inventariados a fojas 22 y 24 v.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de setiembre de 1979.

20) N$ 42.00 5|pub. 21495 Set.20-v.set.26.

ARIEL D. PINTADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: "Loguercio Pereira Juan Pedro y Elena Antonia c|LOPEZ UBAL de LOGUERCIO OLGA y OTRA. Partición Judicial", (Ficha C. 543|977) se hace saber que el próximo 8 de octubre, a las 15 horas, en Zabala 1328, el rematador Ariel D. Pintado, asistido del Alguacil, sacará a la venta, en remate público, con la base de N$ 45.000.00, el siguiente inmueble:

Solar con edificios en la Decimosegunda Sección Judicial de Montevideo, padrón número 188.317, área: 553 metros, con 12 metros de frente al Noreste a la calle Juan José Quesada N.o 3781.

Se previene: I) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada; II) Serán de su cargo, la comisión del rematador, IVA sobre la misma y los gastos y honorarios de escrituración que la ley pone de su costo; III) Los títulos se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hip. O|S 5365 - Intermediación N.o 5425 - Vencimiento 2 - Decreto 570|970).

Los demás antecedentes en la Oficina Actuaria. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.

20) N$ 210.00 15|pub. 20698 Set.13-v.oct.3.

ARIEL D. PINTADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: "Loguercio Pereira Juan Pedro y Elena Antonia c|LOPEZ UBAL de LOGUERCIO OLGA y OTRA. Partición Judicial", (Ficha C. 543|977), se hace saber que el próximo 4 de octubre, a las 16 horas, en Cánovas del Castillo 4997, se rematará, por el rematador Ariel D. Pintado, una camioneta "Dyna Panhard" modelo 1952. Padrón 134.350. Matrícula 100.518, a la vista, en su estado de conservación y utilidad. Base N$ 4.000.00. Seña: 30 o|o. Retiro y pago total: 48 horas hábiles. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.

20) N$ 84.00 10|pub. 20699 Set.13-v.set.26.

AMERICO DIEGO ARAGON

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en autos: BLANCO, HORACIO con GARIBONI OTONELLI, JOSE PEDRO y otros. "Juicio Ejecutivo" (Ficha 769|1976), el 11 de octubre próximo, a las 15 horas en Camino Durán N.o 5693, se rematará por el martillero Américo Diego Aragón, sobre las base de las 2|3 partes de su tasación: Máquina marca "Cevolani" para fabricación de envases de hojalata Modelo 325, Brec. Dep. N.o 469045 con motor eléctrico trifásico C.G.E. N.o 522.528, con ventilador eléctrico marca "Marelli" N.o 587.743, orden N.o 649.986, usada, demás datos se detallan en autos.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 20 por ciento del importe de lo rematado, en el momento de ser aceptada la oferta.

2.o) Que la máquina subastada deberá ser retirada dentro de las 48 horas hábiles, inmediatas al remate, perdiendo en caso contrario el comprador sus derechos y la seña referida.

3.o) Que la comisión e IVA del martillero, así como los gastos de traslado de dicha máquina, son de cargo exclusivo del comprador.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de setiembre de 1979. — Escribano don Juan Carlos Irigoyen, Actuario.

20) N$ 154.00 10|pub. 21836 Set.21-v.oct.4.

RAFAEL L. LADAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en autos Licoral S. A. contra DAMASCO MUSO. "Juicio Ejecutivo" (Ficha 121|1978), se hace saber que el próximo 26 de setiembre, a las 15 horas en Yaro 1121, el rematador Rafael L. Ladaga, procederá a la venta en remate público, con la base de las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: Balanza "Precisa" N$ 333.33 - Cortadora Fiambres "Precisa" N$ 1.000.00 - Heladera Comercial "Frielectric" 3 puertas N$ 666.66 y máquina sumar "Olivetti" N$ 133.33.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979.

20) N$ 25.20 3|pub. 21556 Set.20-v.set.24.

JUAN O. MAUAD HERRERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos MILLINGTON STAWSKI con MARGOT CARMEN AGUIAR. "Juicio Ejecutivo" (Ficha 97|979), se hace saber que el próximo 24 de setiembre a partir de las 15 horas en la calle Rincón 741 se procederá por intermedio del martillero Juan O. Mauad Herrera a la subasta de los bienes inventariados a Fs. 5 y 6 y sobre las 2|3 partes de la tasación de Fs. 10. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo Actuaria.

20) N$ 21.00 2|pub. 21777 Set.21-v.set.24.

DANTE IOCCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictado en autos caratulados Banco de la República Oriental del Uruguay contra ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIOS GAIMARI HNOS. S. A. y otros. (Ficha C. 945|1978), hoy Ejecución de Hipoteca, se hace saber que el próximo 26 de octubre a las 15 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328, por intermedio del martillero Dante Iocco, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes: I) Solar y edificio ubicado en la Decimanovena Sección Judicial de Montevideo, padrón noventa y tres mil ciento noventa y tres, señalado con el número doce, de la fracción "D" plano del Agrimensor Carlos Morador y Otero de octubre de mil novecientos diez tiene una superficie de: trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros, que se deslinda: nueve metros de frente al Sur Oeste a calle Tomás Gomensoro entre Arrieta y Canstatt, dictando su punta medio cincuenta y nueve metros noventa y siete de esta última; por cuarenta y dos metros noventa y cinco de fondo lindando al Nor Oeste con solar once; hoy padrón noventa y tres mil doscientos ochenta y nueve, al Nor Este con solar veintinueve padrón ochenta y seis mil quinientos treinta y seis y al Sur Este con solar trece, padrón ochenta y seis mil quinientos veintidós. el plano citado está inscripto en Topografía el treinta de noviembre de mil novecientos diez.

II) Una fracción de campo con sus edificios, poblaciones frutales y demás mejoras ubicado en zona rural, Sexta Sección Judicial de Canelones padrón mil quinientos diez y ocho, superficie veintitres hectáreas nueve mil veinticinco metros treinta y cuatro decímetros, plano del Agrimensor Gomensoro Correa, del veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos inscripto el seis de noviembre del mismo año en la Dirección General de Avalúos con el número mil seiscientos veintitrés, según plano tiene una superficie de: veintiséis hectáreas dos mil setecientos sesenta y tres, que se deslinda: doscientos once metros setenta centímetros, al Este frente a Camino Nacional a Santa Rosa; mil quinientos cinco metros treinta centímetros al Sureste por donde linda con propiedad de Antonio Guichón por fondo al Noroeste limita con costas del Arroyo Toledo, separado éste del departamento de Montevideo, y mil trescientos setenta y dos metros, veinte centímetros al Noroeste de frente a Camino del Abrevadero que separa de Nicolás Remersaro y Sucesión Porta y "A" Britos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de seña, al bajarse el martillo.

2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituras, las deudas por medianerías u otras cargas análogas, los impuestos que la ley pone a su cargos y la comisión del rematador e IVA.

3.o) Que de no efectuarse la consignación del 20 por ciento, se prescindirá de la oferta y se continuará el remate.

4.o) Que los títulos de propiedad y los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, piso 6.o.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Esc. Gerardo G. Marichal, Actuario Adjunto.

20) N$ 235.20 6|pub. 21501 Set.20-v.set.27.

CAMILO SOSA CENTURION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos: Mirbe T.V. S. A. contra GARCIA GLADIS (Ficha C. 19|1978), se hace saber: que el día 2 de octubre próximo, a la hora 14.00, en la calle Gral. Prim N.o 3421, por intermedio del Martillero señor Camilo Sosa Centurión, matrícula 1495, se rematará al mejor postor con la base de las 2|3 partes de su tasación (N$ 333.33) un aparato combinado marca "Punktal".

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer Actuario Adjunto

20) N$ 70.00 10|pub. 20934 Set.14-v.set.27.

MIGUEL HUGO WOLF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Banco Real del Uruguay contra WALTER OSMAR CASELLA VALLARINO y BEATRIZ VIGORITO Ejecución de Hipoteca". (Ficha C. 515|979), se hace saber que el próximo 27 de setiembre a las 15 horas, en Solís 1463 se procederá por intermedio del martillero Miguel Hugo Wolf, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor, sin base, el siguiente bien:

Solar de terreno y mejoras ubicado en la Septima Sección Judicial de Canelones, paraje Paso de Carrasco, empadronado con el número 8 en el plano del agrimensor Juan Francisco Ros, de febrero de 1941, inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes el 22 de mayo de 1941 con el numero 1.073, según el cual se compone de una superficie de 540 metros cuadrados que se deslinda: 12 metros de frente al Norte a Camino Carrasco, 45 metros al Noreste con solar 9, 12 metros al Suroeste con solar 27 y 47 metros al Sureste con solar 7.

Se previene: 1) Los títulos del bien, cuyo estudio es responsabilidad del oferente, se encuentran depositados en el Juzgado; 2) No se ha agregado el correspondiente plano inscripto ni el permiso de construcción ni las fotocopias de las procedencias anteriores; 3) El mejor postor oblará el 20 por ciento de su oferta en el acto de su aceptación; 4) Los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados, impuestos, incluso municipales y comisión de rematador, así como los que pudieran adeudarse por cordón, medianerías, vereda, saneamiento, colector, conexión, arrimos contribución inmobiliaria y adicionales y cargas análogas que afecten al inmueble y los gastos que su cobranza pudiera originar, serán de cuenta del comprador. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

20) N$ 357.00 15|pub. 19536 Set.4-v.set.24.

ROMAN BADO

Juzgado de Paz de la Primera Sección

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Montevideo, en autos: "Saflci c|AMALIO SILVA GARCIA. Desalojo". (Fa. C. 2.071|977), se hace saber que el próximo 3 de octubre de 1979 a las 14 y 30 horas en Zabala 1328 (Asociación Nacional de Rematadores) se procederá por el martillero Román Bado asistido de la señorita Alguacil a la venta en remate público y con la base de N$ 2.766.00 del siguiente inmueble:

Solar de terreno, con su edificio y demás mejoras, ubicado en la Decimosexta Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 69.633 con una superficie según título de metros cuadrados 343.60 decímetros, y según plano del agrimensor Carlos Arzúa de junio de 1968 inscripto en la Dirección General de Catastro N.o 59.681 el 3 de julio de 1968 de una superficie de metros cuadrados 346 que se deslindan así: metros 9.70 de frente al S.E. a calle Gral. Villegas, puerta N.o 4677 distando a punto medio metros 43.15 a la esquina en la calle Picciolli, metros 8.60 al N.W. lindando con padrón N.o 170.671, metros 40 al S.W. con padrón 69.634 igual medida al N.E. con padrón 69.632.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta en el acto de ser aceptada la misma; 2) Que será

de cargo del comprador los gastos de escritura, impuestos y comisión del rematador; 3) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado; 4) Que a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Dra. Maryflor Contreras Fernández, Actuaria.
20) N$ 196.00 10|pub. 20647 Set.13-v.set.26.

HORACIO CASTELLS EASTMAN
Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial de Montevideo, cometido a tal efecto por el Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Segundo Turno, en los autos: Banco de Londres y América del Sud contra JAIME TRAUGOTT "Reconocimiento de Firma" (ficha 528,978), se hace saber que el próximo martes 2 de octubre en el local de la calle Cuareim 1978, a las 16 y 30 horas, se procederá por el martillero Horacio Castells Eastman a la venta en remate público y al mejor postor de un automóvil marca Ford Falcon, modelo 1975, sedán, 4 puertas, color rojo, matrícula de Montevideo número 293.642.

Se previene: 1) Que el mejor postor, deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada;

2) Que el vehículo tiene libreta y título de propiedad;

3) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador, los impuestos municipales y el pago de la patente del vehículo si no estuviera al día, y la parte que legalmente le corresponda del impuesto a la transferencia de vehículos automotores.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, setiembre 14 de 1979.
20) N$ 140.00 10|pub. 21200 Set.18-v.oct.1o.

CANELONES

WASHINGTON GONZALEZ LUONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, en autos: Tonelli Martín, Justo Aparicio contra RAMON GUTIERREZ RODRIGUEZ. "Juicio Ejecutivo" (Ficha Civil E. 105|1978), se hace saber al público que el día 4 de octubre de 1979 a la hora 16 y en las puertas de esta Sede (B. Brum N.o 583), se procederá por el martillero Washington González Luoni, asistido por el señor Alguacil, a la venta en remate público —con la base de N$ 1.968.67— del siguiente bien inmueble: un solar de terreno y mejoras ubicado en Estación Independencia (13.a Sección de Florida), Padrón N.o 17, señalado con el número 2 de la manzana "D" en el plano del Agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, de mayo de 1954 e inscripto en la Oficina de Catastro de Florida el 2 de junio siguiente con el N.o 660 y compuesto de una superficie de 494 metros cuadrados, 30 decímetros, que linda en 17 metros, 10 centímetros de frente, al Nordeste, a la carretera a 25 de Agosto.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta al serle esta aceptada y el saldo del precio dentro del plazo de noventa días bajo las responsabilidades de ley.

II) Que serán de su cuenta la comisión del rematador, gastos de escritura y demás.

III) Que los títulos se encuentran a disposición del interesado en esta Oficina. — Canelones, 12 de setiembre de 1979. — Milton Machado Ribas, Actuario.
20) N$ 84.00 5|pub. 21502 Set.20-v set.26.

WASHINGTON GONZALEZ LUONI
Juzgado de Paz de la Primera Sección

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Canelones en autos: "Peralta, Nelly contra GARCIA, BASILIO CARMELO - Juicio Ejecutivo" (Pieza separada de F. 27|979) (F. 85|979), se hace saber que el día 28 de setiembre de 1979, a la hora 16, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador señor Washington González Luoni y la asistencia de la señora Alguacil Ad-hoc al remate público, con la base de N$ 12.683 y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: 1 fracción de campo ubicada en la 12.a Sección Judicial del departamento de Canelones empadronada con el N.o 3801 señalado con el N.o 9, superficie 24 hectáreas 9.000 metros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá oblar y consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, y el saldo a tres meses. 2) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone a su cargo serán de parte del adquirente, así como los honorarios del rematador 3) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran de manifiesto en la Oficina donde pueden ser examinados por los interesados. — Canelones, 3 de setiembre de 1979. — M Cecilia Durán, Juez de Paz, Oficial de Registro Civil.
20) N$ 231.00 15|pub. 19965 Set.7-v.set.27.

JOSE DANIEL BALLES SILVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUAN GABRIEL PEREZ AGUILAR. "Juicio Ejecutivo" (Ficha C. N.o 683|1974), se hace saber al público que el día miércoles 10 del próximo mes de octubre del corriente año, a partir de la hora 15 y en las puertas del Juzgado, calle Garibaldi N.o 546 de esta ciudad, el rematador señor José Daniel Balles Silva asistido del señor Alguacil y por ante el señor Actuario, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar con las mejoras y construcciones que contiene, ubicado en la Quinta Sección Judicial del departamento de Canelones, zona suburbano de la ciudad de La Paz, empadronado hoy con el N.o 3098, antes con el número 3059 en mayor área, el cual según plano del Agrimensor Danilo Boggio de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripto en la Intendencia Municipal de Canelones, el 8 del mismo mes y año y en la Dirección General de Catastro el 7 de agosto de 1956, con el N.o 9389, es el solar N.o 15 de la manzana N.o 4 y tiene un área de 555 metros, 78 decímetros, que se deslindan así: 13 metros, 47 centímetros de frente al sureste a calle de 17 Metros, 29 metros, 55 centímetros de frente también por ser esquina a calle de 17 Metros, uniendo ambas líneas ochava recta de 5 metros que mira al sur, sobre la intersección de ambas calles, 17 metros al noroeste lindando con parte del lote N.o 16 y 33 metros con 3 centímetros al noreste, lindando con el solar N.o 14, todos de la misma manzana.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 por ciento de la misma en efectivo y el saldo restante previamente a la liberación y entrega del bien; b) Que serán de cargo del comprador, la comisión, honorarios, gastos de escrituración y todos los demás que la ley pone a su cargo y c) Que los títulos y antecedentes del caso, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado para su estudio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 29 de agosto de 1979. — Esc. Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
20) N$ 420.00 15|pub. 20554 Set.14-v.oct.4.

JOSE DANIEL BALLES SILVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en los autos caratulados: Banco de la República Oriental del Uruguay contra ADAIR RENE MAVERINO HERNANDEZ. "Ejecución Prendaria" (Ficha C. N.o 608,977), se hace saber al público que el día miércoles 3 del próximo mes de octubre del corriente año, a partir de la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle Garibaldi N.o 546, el rematador, señor José Daniel Balles Silva, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes muebles: Un tractor "Massey Ferguson" con motor diesel de 3 cilindros N.o CL1926674C, con equipo eléctrico completo, levante en 3 puntos rodado 10x28 y 400x19, angostado. Un arado de mesa para levante en 3 puntos, con 2 rejas, una derecha y otra izquierda. Una pulverizadora para levante, con tanque de madera de 300 litros. Ocho punteros y 2 mangueras, accionada por toma de fuerza. Una rastra de 8 discos, cuerpo para levante. Un juego de escarificadores con 9 dientes.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 por ciento de la misma en efectivo; b) Que serán de cargo del comprador la comisión del señor rematador, honorarios, y todos los demás gastos, que la ley pone a su cargo: c) Que los antecedentes del caso se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 29 de agosto de 1979. — Esc. Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
20) N$ 196.00 10|pub 20553 Set 12-v set 25.

JOSE DANIEL BALLES SILVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALFIO VEZZONI SIGALI. "Juicio Ejecutivo" (Ficha C. N.o 352|1978), se hace saber al público que el día miércoles 10 del próximo mes de octubre del corriente año, a partir de la hora 15 y en las puertas del Juzgado, calle Garibaldi N.o 546, el rematador, señor José Daniel Balles Silva, asistido del señor Alguacil y por ante el señor Actuario, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: a) Un solar de terreno, ubicado en la Quinta Sección Judicial del departamento de Canelones (La Paz), padrón urbano N.o 3917, antes padrón N.o 1432 en mayor área, señalado con el N.o 3, en el plano de mensura y división suscrito por el Agrimensor Sergio Rosé el 19 de febrero de 1963, aprobado por el Concejo Departamental de Canelones, el 2 de mayo inmediato siguiente e inscripto en la Oficina de Catastro del mismo departamento, el 16 de mayo del año 1963 y según el cual se compone de una superficie de 369 metros cuadrados, 60 decímetros, que se deslinda así: 12 metros al este, de frente a la calle Ortiz; 30 metros; 80 centímetros al norte, limitando con solares Nros. 1 y 2, del mismo plano; 12 metros al oeste, confinando con parte del inmueble padrón número 1431 y 30 metros, 80 centímetros al sur, lindando con el solar N.o 4, del gráfico citado; b) Un solar de terreno, ubicado en la planta urbana de la ciudad de La Paz, Quinta Sección Judicial del departamento de Canelones, señalado con el N.o 1 de la manzana 23, empadronado con el N.o 1436, señalado en el plano del Agrimensor José Maranessi de enero de 1930, aprobado el 24 de marzo siguiente por el Concejo Municipal de Canelones e inscripto el 12 de febrero del mismo año en la Dirección General de Topografía y compuesto de una superficie de 297 metros, 20 decímetros y que se deslinda así: 12 metros, 93 centímetros de frente al norte, a la calle José E. Rodó, antes Artes, por 22 metros, 95 centímetros de fondo dando también frente al oeste, por ser esquina, a la calle Ortiz y lindando al sur y este, con los solares Nros. 20 y 2, del mencionado plano.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 por ciento de la misma y el saldo restante previamente a la liberación y entrega del bien; b) Que serán de cargo del comprador, la comisión del señor rematador honorarios, gastos de escrituración y todos los demás que la ley pone a su cargo y c) Que los títulos y antecedentes del caso, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado para su estudio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 29 de agosto de 1979. — Esc. Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
20) N$ 525.00 15|pub. 20555 Set.12-v oct.2.

ADHEMAR ONESTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra HIPOGROSSO JENOVES, PEDRO LUIS - Reconocimiento de firma" (F. 277|B|976) se hace saber que el día 28 de setiembre de 1979, a la hora 15, se procederá por el rematador Adhemar Onesti, con la asistencia de la señora Alguacil, sin base y al mejor postor, la subasta del siguiente bien: Una fracción de campo con mejoras, anexos y accesorios tanto del terreno como de la granja, sito en la 8.a Sección de Canelones, señalado con el N.o 17.122 de once hectáreas tres mil cuatrocientos ochenta y tres metros, siete mil cuatrocientos veinte centímetros, que deslindan por el oeste en línea de doscientos cuatro metros y nueve decímetros de frente al Cno. Nacional; sur por formar esquina de frente al Cno. Nacional a Maldonado en línea de quinientos veinticinco metros y cincuenta centímetros al norte con fracción N.o 4 y al este con la fracción N.o 11.

Se previene que el mejor postor deberá hacer efectivo el 20 o|o de la oferta en el momento de serle aceptada y que serán de su cargo la comisión del rematador y los impuestos legales.

Los títulos se encuentran a disposición del interesado en la Oficina Actuaria.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, 27 de agosto de 1979. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
20) N$ 252.00 15|pub. 19961 Set.7-v.set.27.

NELSON CORREA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Maquiola, Ildefonso Aníbal y Otros c|1) VIGNOLI, LUISA y BLANCA; 2) VIGNOLI, WALTER; 3) VIGNOLI, MARIO; 4) VIGNOLI SANTIAGO por su menores hijas MARIA NELA y GRISEL VIGNOLI. 5) MAQUIOLA, EMAR, Cesación de Condominio". (F. 273 C|979), se hace saber que el 27 de setiembre de 1979 a la hora 15, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el señor rematador Nelson Correa, asistido del Alguacil al remate público con la base de nuevos pesos 29.016.66, del terreno con construcciones ubicado en Pando, Séptima Sección Judicial de Canelones, padrón 951, con una superficie de 299 metros 56 decímetros, con frente sobre la calle Zorrilla de San Martín.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al contado, en el momento de serle aceptada, que serán

de su cargo la comisión del rematador y los gastos de escrituración.
Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, 28 de agosto de 1979. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
20) N$ 210.00 15|pub. 19522 Set.4-v.set.24.

ISIDRO CARTAYA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando en autos: "Figueredo Broch, Néstor Roberto contra CABRERA DIAZ, EMILIO NELSON - Juicio Ejecutivo" (Ficha 219|C|979), se hace saber que el día 2 de octubre de 1979 a la hora 15 y en este Juzgado se procederá por el señor rematador Isidro Cartaya, asistido de la señora Alguacil, a la venta en remate público, con la base de N$ 6.656.33, del bien ubicado en la 7.a Sección Judicial de Canelones, Padrón 5079; superficie 261 m. 59 dmts.2, con nueve metros setenta y cinco centímetros de frente al noreste a calle 18 de Julio.
Se debe consignar en el acto el 20 o|o de la oferta, la comisión del rematador y los impuestos. Los títulos se encuentran en esta sede
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, 3 de setiembre de 1979 — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
20) N$ 168.00 15|pub. 19960 Set.7-v.set.27.

FLORIDA

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|MARIA ELSA OROÑO de ORMANDO, Juicio Ejecutivo". (F. C. 1.221| 978), se hace saber que el día 1.o de octubre próximo a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Antonio María Fernández 550, esquina Ituzaingó, el martillero don Servando Echeverría en diligencia que presidirá la señora Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes:
1 heladera de 8 puertas, marca "Siam", Base N$ 4.666.00; 1 máquina de hacer café, marca "Cafrem", Base N$ 1.332.00; 1 mostrador de 4 metros por 1.20, con tapa de mármol, Base N$ 1.532.00.
Se previene: I) Que la venta será al contado; II) Que la comisión del rematador y demás gastos son de cargo del comprador. — Florida, 10 de setiembre de 1979. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria.
20) N$ 120.00 10|pub. 20764 Set.13-v.set.26.

HERMES FILIPPINI
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de Florida, dictada en autos: Intendencia Municipal de Florida contra MARIO SANCHEZ, (F. C. 741|1976). "Juicio Ejecutivo", se hace saber que el día 28 de setiembre próximo a las 15 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, Independencia N.o 737, el martillero don Hermes Filippini, en diligencia que presidirá la señora Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, una fracción de campo con construcciones, de 8 hectáreas, 774 metros ubicada en la zona de Santa Teresa, Primera Sección del departamento de Florida, padrón 6948.
Base: N$ 35.260.00.
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta al serle aceptada la misma.
II) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador e impuestos que gravan la venta.
III) Que los títulos del bien se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Florida, 28 de agosto de 1979. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria.
20) N$ 189.00 15|pub. 19826 Set.6-v.set.26.

MALDONADO

APOLINARIO CABRERA YORDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: Asencio Carles, José y otros contra GONZALEZ TOGNI, PABLO y otros "Intimación" (ficha 878|977), el 11 de octubre de 1979 a las 15 horas en el local de la Asociación de Rematadores en calle Zabala 1328 de Montevideo, por intermedio del martillero público Apolinario Cabrera Yordi, se procederá a la venta en subasta pública sobre la base de las dos terceras partes de su tasación (total tasación: N$ 140.000,00), del barco "Panchi-Pablo", de 11 metros de eslora con 26, 3 metros, 11 de manga y un calado máximo de 0,90 —construido en 1937—.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá oblar el veinte por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada;
2) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador, serán de cuenta del adquirente, así como los honorarios del señor martillero;
3) Que los autos en los cuales se dispone esta ejecución, están de manifiesto en la oficina de este Juzgado, así como los títulos de propiedad respectivos, los cuales han sido observados por la oficina actuaria, constancia de fojas 66 a 67 y con tales vicios se procede a la subasta.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 10 de setiembre de 1979. — Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.
20) N$ 182.00 10|pub. 21199 Set.18-v.oct.1.o.

ANTONIO CARBONARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: Banco Comercial contra DIAZ CRESPO, JUAN y otra. "Juicio Ejecutivo" (Ficha 953|976), el día 28 de setiembre de 1979 a las 15 horas ante las puertas de este Juzgado, en 25 de Mayo 934 de Maldonado, por intermedio del martillero Antonio Carbonaro, con la presencia del Actuario y Alguacil se procederá a la venta, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación (tazación: N$ 5 085.00), en pública subasta del inmueble ubicado en la manzana 12, padrón 175, de la Segunda Sección de Maldonado (San Carlos).
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 20 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada.
2) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo de los compradores serán de cargo del adquirente así como los honorarios del señor Martillero
3) Que los autos en los cuales se dispone la ejecución, y los títulos del inmueble están de manifiesto en la oficina para que puedan ser examinados por los interesados — Maldonado, 23 de agosto de 1979. — Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.
20) N$ 140.00 20|pub. 19603 Set.5-v.set.25.

PAYSANDU

RAUL ALBERTO RAMADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: BUZZO EDUARDO con KUCZURA ALEJANDRO. "Juicio Ejecutivo" (A. 61|1979), el 9 de octubre de 1979, a las 15 horas, en el hall de este Juzgado, el martillero Raúl Alberto Ramade, asistido del señor Alguacil, rematará, sobre la base de N$ 12.861.33, la mitad indivisa de una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras, situada en "Colonia Cangüé", primera sección judicial de Paysandú, empadronada con el N.o 1.721, compuesta de una superficie de 49 hectáreas 6.042 metros 92 decímetros con frente al Noroeste en 643 metros a calle de 17 metros de ancho.
Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 20 por ciento de su oferta como seña, más el 3 por ciento de Impuesto Municipal y el 3.54 por ciento (incluído IVA) de comisión del rematador.
b) Los gastos de escrituración se abonarán de acuerdo con la ley.
c) Los títulos podrán ser examinados en la Actuaría de este Juzgado. — Paysandú, setiembre 12 de 1979. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
20) N$ 210.00 15|pub. 21112 Set.17-v.oct.5.

RIO NEGRO

LIBER A. GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, en autos: Gabriel Bespalko Singer con DARDO GIMENEZ. "Medidas Preparatorias" (Ficha C. N.o 331|1979), el día 16 de octubre próximo a las 14 horas, en puertas Juzgado Letrado, el martillero Líber A. González rematará sin base al mejor postor un ciclomotor marca Honda de 50 cc. Padrón 7.568 — Fray Bentos, setiembre 7 de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
20) N$ 56.00 10|pub. 21084 Set.19-v.oct.2.

LIBER A. GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: Alberto Adolfo Hipólito Cánepa Lando, Alberto Ariel Francisco Clazábal Cánepa y Blanca Rosa Fabio Cánepa Lando de Olazábal contra NICOLAS CANEPA LANDO, MARIA NIBIA OLAZABAL CANEPA de NOCETTI, WASHINGTON CANEPA LANDO, BLANCA OLAZABAL CANEPA de OCHS y GLADYS CASALES de OLAZABAL. "Cesación de Condominio" (Ficha C. N.o 321|1976), se hace saber que el día 15 de octubre de 1979 a las 14 horas en puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, el martillero Público Líber A. González, Matrícula N o 186, RUC 130013740014, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, rematará sin Base y al mejor postor tres fracciones de campo ubicadas en la Primera Sección Judicial de Río Negro, paraje Vaguareté Grande, empadronadas con los números 57, 63 y 1.445, comprendiendo las tres fracciones de campo una superficie en total de 31 hectáreas, 9 969 metros cuadrados, por ser contiguas, lindando al Nordeste en una parte con Ruta Nacional N o 2 que une Fray Bentos y Mercedes, con todas sus poblaciones y mejoras. Los bienes inmuebles a subastarse están arrendados por contrato inscripto en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis con el N o.457 el día 11 de julio de 1962, con plazo ya vencido
Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 por ciento como seña, así como la Comisión de Rematador, IVA de la misma e Impuesto Municipal Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador y b) Que los títulos de propiedad se encuentran agregados a los autos, donde podrán ser examinados — Fray Bentos, setiembre 10 de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
20) N$ 315.00 15|pub 21085 Set.17-v.oct 5.

RIVERA

ARLES ROSAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: JUAN E. MACEDO C. MARIA NESI CUELLO. "Juicio Ejecutivo" (C. 18|1978), se hace saber que el 28 de los corrientes, a las 15 y 30 horas, se procederá por intermedio del martillero Arles Rosas, Mat. 715 asistido de la señora Actuaria y señor Alguacil, a la venta en remate público, en el local de Pte. Viera 1281, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (N$ 900) un motociclo marca Jawa, matrícula de Rivera 258, motor N.o 002915, de 50 cc. potencia.
Se previene: que el mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta el monto total de la misma; y que serán de cuenta del adquirente, los gastos de comisión, e impuestos municipales y|o nacionales. — Rivera, setiembre 12 de 1979. — Mabel Eguren, Actuaria.
20) N$ 44.80 4|pub. 21449 Set.19-v set.24.

ARLES ROSAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra ORIOS VALDO BELEN FERNANDEZ. "Juicio Ejecutivo" (C. 2|976), se hace saber que el día 28 de los corrientes, a las 14 horas, se procederá por intermedio del rematador Arles Rosas Mat. 715, asistido de la señora Actuaria y del señor Alguacil, a la venta en remate público, en el local de Pte. Viera 1281, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, los siguientes bienes: 1) Una máquina de coser marca Singer N.o 7641903, (N$ 120); 2) una radio Transistor 4 pilas, marca Zilemag (N$ 30); 3) una balanza de 10 kilos con característica F10 (N$ 12); 4) un taladro con mecha (N$ 30).
Se previene: A) Que el mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta, el monto total de la misma, y B) Que serán por cuenta del adquirente los gastos de comisión e impuestos municipales y|o nacionales. — Rivera, setiembre 12 de 1979. — Mabel Eguren, Actuaria.
20) N$ 50.40 4|pub. 21449 Set.19-v set.24.

ARLES ROSAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: Juan E. Macedo Orcasberro contra JULIA GARCIA GIMENEZ de CABRERA. "Medidas Preparatorias" (C. 17|1978), se hace saber que el día 28 de los corrientes, a las 15 y 45 horas, se procederá por intermedio del rematador Arles Rosas, Mat. 715, asistido de la señora Actuaria y del señor Alguacil, a la venta en remate público, en el local de Pte. Viera 1281 sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (N$

1.800) un motociclo marca Jawa, matrícula 256, motor 003861.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta, el monto total de la misma, y B) Que serán por cuenta del adquirente los gastos de comisión e impuestos municipales y|o nacionales. — Rivera, setiembre 12 de 1979. — Mabel Eguren, Actuaria.

20) N$ 44.80 4|pub. 21451 Set.19-v.set.24.

ARLES ROSAS CARDOZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra BRANDINA RODRIGUEZ de SAINZ. "Juicio Ejecutivo" (Ficha C. 41|1977), se hace saber que el día 28 de setiembre próximo a la hora 15 en Pte. Viera 1281, se procederá por intermedio del rematador Arles Rosas Cardozo, asistido del señor Alguacil, a la venta sobre las dos terceras partes de su tasación de la mercadería embargada en autos. — Rivera, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.

20) N$ 28.00 4|pub. 21450 Set.19-v.set.24.

ARLES ROSAS CARDOZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUAN ADOLFO SCHNEIDER. "Medidas Preparatorias" (Ficha C. 55|1977), se hace saber que el 11 de octubre próximo a la hora 15:00 en el Empalme de Ruta 5 y 27 se procederá por intermedio del martillero Arles Rosas Cardozo, asistido del señor Alguacil a la venta sobre las 2|3 partes de su tasación de la mercadería embargada en autos y a las 13:30 en la puerta del Juzgado, la venta sobre las 2|3 partes del valor de tasación del Inmueble Padrón 2.078 que es parte de los solares Una y Tres de la manzana 231 ubicada en la Primera Sección Judicial de Rivera cuyos títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Rivera.

Se previene, que el mejor postor deberá abonar el 20 por ciento como seña por el inmueble y el total del precio por los bienes muebles en el momento de ser aceptada su oferta, que serán por cuenta del adquirente los gastos de comisión, impuestos Municipales y|o Nacionales y los gastos que requiera la Escritura respectiva. — Rivera, 12 de setiembre de 1979 — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.

20) N$ 231.00 15|pub. 21453 Set.19-v.oct.9.

ARLES ROSAS CARDOZO
Juzgado de Paz de la Décima Sección

EDICTO. — Por cometimiento al señor Juez de Paz de la Décima Sección de Rivera, en autos: "Consejo Central de Asignaciones Familiares contra OSCAR dos SANTOS. Coro Ejecutivo de pesos (H. 791|976) se hace saber que el día 28 de setiembre a la hora 14.30, en Pte. Viera 1281, el martillero Arles Rosas Cardozo, (Mat. 715) en diligencia respectiva sacará a la venta en remate público por un precio no inferior a las 2/3 partes de su tasación (N$ 450 y N$ 420), dos motores eléctricos para carpintería, que fueran ocupados en autos.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta; b) que serán de cuenta del adquirente los gastos de comisión, impuestos municipales y|o nacionales, etc. — Rivera, 12 de setiembre de 1979. — Miguel L. Castillo. Juez de Paz Encargado.

20) N$ 44.80 4|pub. 21452 Set.19-v.set.24.

ROCHA

JOSE ROMULO MARZANO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: OLID ULISES SEGUNDO con OLIVERA DUPOSO WILMA. "Liquidación de la Sociedad Conyugal - Med. Cautelares" (F. 377|1978), se hace saber que el día 31 de octubre de 1979, de las 15 horas a las 15 y 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se rematará por el martillero José Rómulo Marzano Pereyra (N.o Matrícula 1314) asistido del señor Alguacil y Actuario el inmueble empadronado con el N.o 1739, manzana 53 de la Primera Sección Judicial de Rocha, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (N$ 28.700.00).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma.

2.o) Que serán de cargo del comprador todos los gastos, tributos y honorarios del rematador.

3.o) Que los títulos están a disposición en la Oficina Actuaria.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rocha, setiembre 11 de 1979. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.

20) N$ 169.00 15|pub. 21088 Set.17-v.oct.5.

SALTO

ELBIO I. LOBET
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos: FORTI y HNOS. con EMMENEGGER, DARIO. "Juicio Ejecutivo" (Letra A. Ficha N.o 349|977), se hace saber al público que el día 16 de octubre de 1979 a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado (calle Treinta y Tres esquina Artigas), el martillero Elbio I. Llobet asistido del Oficial Alguacil, procederá a la venta en remate público y con la base de nuevos pesos 16.000.00 el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la Primera Sección Judicial de Salto, Manzana Catastral N.o 535, empadronada con el N.o 7365, y compuesta de una superficie de 356 metros con frente al Oeste sobre calle Washington Beltrán y cuyas puertas de entrada se encuentran señaladas con los Nros. 571 y 573.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada.

2.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos —los que legalmente correspondan— serán de cargo del comprador, como también la comisión del rematador.

3.o) Que los títulos de propiedad, antecedentes, planos y estos autos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Salto, setiembre 17 de 1979. — Angel Malvasio Laxagüe, Actuario Adjunto.

20) N$ 273.00 15|pub. 21818 Set.21-v.oct.11.

SAN JOSE

JULIO CALLORDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: Arosteguy Olague, Ana María contra AROSTEGUY RECULUSA, AMADEO JUAN. "Pieza mandada a formar sobre partición judicial en los autos": "Juana Reculusa de Arosteguy, Miguel Arosteguy, "Sucesiones" (Libro 12, Folio 666 número 428), (Ficha A. 26-1977)", se hace saber que el día 22 de octubre de 1979 a las 14 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, el rematador designado don Julio Callorda, asistido del señor Alguacil, sacará a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea la suma de N$ 50 206'00. Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el parajo "Las Bolas", Cuarta Sección Judicial del departamento de Flores, empadronada con el N.o 56, la que según títulos y plano levantado por el Agrimensor Dardo R. Barceló Santurio, el 28 de diciembre de 1971, inscripto con el número 615, en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 29 de diciembre del mismo año se compone de 196 hectáreas, 6.312 metros cuadrados que se deslindan así: Por el Norte, en 1211 metros con propiedad de María Etchegoimberry y otro; por el Este, en 1705 metros, con bien de Elisa Fernández de Fernández; por el Sur, en dos rectas de 725 metros y 503 metros, frente a camino vecinal y por el Oeste, en 1.597 metros; con inmueble de María Etchegoimberry y otros.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada.

2.o) Será de cargo del adquirente el pago de la comisión del rematador, el impuesto a los remates, los certificados de los Registros Públicos de la propiedad, los honorarios del Escribano autorizante y las demás erogaciones que demande la escritura de traslación de dominio, así como las tasas e impuestos y otros tributos aplicables, con la sola excepción de aquellos que las normas legales vigentes impongan, de modo expreso, a los vendedores.

3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados.

4.o) Que el bien se encuentra ocupado actualmente por un co-propietario. — San José, setiembre 13 de 1979. — Juan José Garmendia, Actuario.

20) N$ 378.00 15|pub. 21655 Set.20-v oct.10.

EDUARDO C. PEDUZZI
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra de GREGORIO GARCIA, TABARE. "Ejecución de Prenda" (A. 637|1977), se hace saber que el día 5 de octubre de 1979 a las 14 horas, en el taller mecánico de los señores Ernesto Curbelo e Hijos sito en General Rivera esquina Jaime Zudáñez de la Ciudad de San José el rematador designado don Eduardo C. Peduzzi asistido del señor Alguacil, sacará a la venta sin base y al mejor postor. Un molino a martillo, desintegrador de piedra, asentado en rulemanes; un motor eléctrico trifásico Thomson Houston de 15 H.P.; un transportador de piedras, con tornillo sin-fin, todo de chapa de 3 metros; un transportador con tornillo sin-fin todo de chapa de 3.50 metros; un motor Thomson Houston, eléctrico de 3 y 1|2 H.P.; una bomba centrífuga para agua; un motor Thomson Houston eléctrico de 3 H.P.; una correa transportadora vertical de 20 metros de longitud con 82 cucharetas; un motor eléctrico trifásico de 5 H.P.; una máquina clasificadora de cal en polvo a zarandas de 4 metros de largo, con 4 mallas metálicas; un motor eléctrico trifásico Asynchrome; 2 carritos para transporte manual; 2 balanzas para 100 kilogramos; un taladro eléctrico Stanley, N.o DL 78, con juego de mechas; un motor "Blocher-motor-Metzing Tipo D.S. N.o 29.923 1,1 - 1.400".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá abonar al contado en el acto de serle aceptada su oferta.

2.o) Que la comisión del martillero y demás impuestos serán del cargo del comprador. — San José, setiembre 14 de 1979. — Juan José Garmendia, Actuario.

20) N$ 210.00 10|pub. 21.654 Set.20-v oct.3.

JULIO CALLORDA FERNANDEZ

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Bentancur, Josefina Remigia c|AROCHA, PEDRO. Partición Judicial". (A. 1.306|978), se hace saber que el día 1.o de octubre de 1979 a las 14 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, el rematador designado don Julio Callorda Fernández, asistido del señor Alguacil, sacará a la venta con base de las 2|3 partes de su tasación o sea la suma de nuevos pesos 5.466.66, una fracción de terreno con sus construcciones, empadronada con el N.o 3.733, Primera Sección Judicial del departamento de San José, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor don Prudencio Montagne de 12 de junio de 1912 y que según títulos se compone de una superficie de 400 metros con frente al Este a calle Rivera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que la comisión del 3 o|o del martillero, gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador: 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — San José, 6 de setiembre de 1979. — Juan José Garmendia, Actuario.

20) N$ 231.00 15|pub. 20322 Set.11-v oct.1.o.

21—Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: OLGA LEDA y ALBA ELIDA DELGIORGIO "Segunda Copia" (Ficha E. 592|979), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las señoras Olga Leda y Alba Elida Delgiorgio solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura de partición otorgada por Adolfo, Josefa y Adela Pozzi, extendida en la ciudad de Montevideo el día 14 de febrero de 1928 y autorizada el 15 de los mismos mes y año por el Escribano José D'Alessandro Saullo, en cuya hijuela exp. para Josefa Judith Agustina Pozzi de Leone, inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el N.o 449 al F. 276 del Libro 140, se le adjudicó el bien empadronado con el Nº 13453, consistente en un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en el paraje Retiro, en el departamento de Montevideo, señalado con el Nº 6 en el plano respectivo, compuesto de 10 metros de frente al N.N.O. a la calle Estrella del Norte, por donde la puerta del edificio lleva el Nº 1832.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien por el término de treinta días bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.

21) N$ 182.00 10|pub 21151 Set.17-v.set 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno en autos caratulados: MARTIN AGUIRRE RODRIGUEZ LARRETA y otros. "Segunda copia" (Ficha 4?2|9?) se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Martín, Leonel y Aurelio Aguirre Rodríguez Larreta y Matilde y José Alberto Serrato Aguirre, solicitando la expe-

dicion de segunda copia de las siguientes escrituras:

a) Compra venta autorizada en la ciudad de Montevideo el 13 de febrero de 1958 por el Esc. Orestes Bianchi por la que León Guillermo, Julio León, Julia Horacio y Azulema Caubarrere vendieron a Pedro Dolara Jara, soltero, y a Matilde Rodríguez Larreta de Aguirre, viuda, el inmueble ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón 63.282, que según plano del agrimensor ... Castrillejo de mayo de 1928 y copia del del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de octubre de 1951, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 6.535 el 28 de octubre del referido año tiene una superficie de 362 metros 2.350 centímetros con frente al SO a la calle Enrique Clay y también de frente al NO a la calle 24 de Setiembre por ser esquina.

La primera copia fue inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el N.o 107 al folio 62 del libro 508;

b) Cesación de condominio autorizada en Montevideo, el 13 de febrero de 1958 por el Esc. Adhemar Carambula por la que Pedro Dolara Jara y Matilde Rodríguez Larreta efectuaron la partición total y definitiva del inmueble precedentemente descripto adjudicándosele a Matilde Rodríguez Larreta de Aguirre, viuda, la fracción "A" del plano del agrimensor Carlos Hughes, de setiembre de 1951 inscripto con el N.o 24.589 el 13 de octubre de dicho año en la Dirección General de Catastro empadronado con el N.o 63.282 en mayor área según el cual tiene una superficie de 176 metros 3.130 centímetros con 17 metros 98 centímetros de frente al NO a la calle 24 de Setiembre y 9 metros 80 centímetros también de frente por ser esquina al SO a la calle Enrique Clay, inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el N.o 127 al folio 91 del libro 510.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de continuarse los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de junio de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.

21) N$ 308.00 10|pub. 20290 Set.14-v.set 27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó LUIS ALBERTO (IRIARTE) solicitando expedición de segunda copia de la siguiente escritura. Por escritura que autorizó el Escribano José Pedro Coelo de Oliveira el 27 de febrero de 1956, adquirí el siguiente bien: Un solar con edificios y demás mejoras en la Segunda Sección Judicial de Salto, Manzana 12 de la ciudad de Salto, señalada con el N.o 1 en el plano de setiembre de 1946 del Agrimensor Héctor Herrán inscripto con el N.o 142 compuesto de una superficie libre de ochava de 1209 metros; 1.529 centímetros que se deslinda así: 30 metros, 82 centímetros de frente al Oeste a la calle Grito de Asencio; 34 metros, 4 centímetros al Norte a la calle Brasil por ser esquina y uniendo estos vientos, recta de 5 metros al Noroeste que forma ochava; al Este 34 metros, 47 centímetros con la fracción N.o 2 del mismo plano y 36 metros, 40 centímetros al Sur con Marcos Citrin, padrón 205. Me cedieron igualmente los derechos eventuales que pudieran corresponderles a mis vendedores en la referida fracción número 2, compuesta de 53 metros, 838 centímetros, que linda 2 metros y 7 centímetros de frente al Norte a la calle Brasil; 34 metros, 47 centímetros al Oeste con la fracción número 1; 99 centímetros al Sur con el padrón 205 y 34 metros, 50 centímetros al Este de Concepción Triaca de Semper, padrón 202. Padrones de los bienes adquiridos: 203 y 204.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión; para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.

21) N$ 224.00 10|pub. 21295 Set.18-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: RODRIGUEZ FERREYRA, LEDA. "Segundas Copias" (F. 736|979), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Leda Martha Rodríguez Ferreyra solicitando la expedición de Segunda Copia de Escritura de Compraventa que en esta ciudad autorizó la Escribana Dora Blanco de Calvo el 11 de setiembre de 1969, por la cual Juan Carlos Rodríguez Pisciottano, en su carácter de apoderado y en representación de Juan Carlos Rodríguez Ferreyra, vendió a Leda Martha Rodríguez Ferreyra, la mitad indivisa del siguiente inmueble: Terreno, edificio y demás mejoras, situado en Punta del Este, Primera Sección Judicial del departamento de Maldonado, padrón N.o 4.557, que según plano del Agrimensor Juan Gonzalez Usienghi, de julio de 1955, inscripto con el número 841 el 25 de octubre del mismo año en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, tiene una superficie de 1.211 metros.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

21) N$ 140.00 10|pub. 21786 Set.21-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ROSA CAROLINA MIR SAVIO DE ARENAS, solicitando la expedición de segundas copias de la escritura pública, autorizada por el escribano José Antonio Becco, el 21 de junio de 1944, que fuera inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 560 al folio 374 del libro 318, en la cual se detalla una fracción de terreno ubicada en Malvín, Décima Sección del departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 156.176, y que según plano suscripto el 8 de noviembre de 1935 por el agrimensor Raúl Bonino y el ingeniero Donato Gaminara e inscripto en la Dirección General de Avalúos el 23 de marzo de 1944, se señala con la letra D. y consta de un área de 459 metros 54 decímetros cuadrados, con frente al NE a la calle Arrayán entre las de Aconcagua y Orinoco.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

21) N$ 140.00 10|pub. 20471 Set 12-v set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos: ANA ISABEL CABRERA y otros. "Segunda copia" (Ficha E. 245|1979), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Ana Isabel Cabrera por sí y por sus menores hijos Víctor Alberto y Regina Paola Barbaimón Cabrera, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura de compraventa que el 17 de octubre de 1966 autorizó el escribano Juan José Domínguez por la cual "Balneario El Pinar S. A." vendió a Carlos Barbaimón Halegua, un solar sito en la Séptima Sección Judicial de Canelones, "Balneario El Pinar" empadronado con el número 14.981, que es el solar 6 de la manzana 276 "B" compuesto de una superficie de 731 metros, 77 decímetros.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguirse los trámites sin su intervención. — Montevideo, mayo 7 de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

21) N$ 126.00 10|pub. 21457 Set.19-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: DUBRA LAMAS JOSE ANTONIO. "Segunda Copia" (Ficha C. A. 321|1979), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado José Antonio Dubra Lamas, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que el día 2 de diciembre de 1964 autorizó el Escribano Amílcar Castro por la cual Jaime Marcelino Buenaventura de Arechavaleta Diez y otras vendieron e hicieron tradición del inmueble ubicado en Montevideo, 1.o Sección Judicial, padrón N.o 4.935, que según plano del Agrimensor Julio H. Cerviño de 3 de julio de 1964 inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el número 49.196 el 6 de los mismos mes y año tiene un área de 196 metros 36 decímetros que se deslinda: 8 metros 54 al Oeste de frente a la calle Florida, entre Cerro Largo y Paysandú, inscripto en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el número 1447 a. Folio 585 del Libro 581.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se considere con derecho para oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

21) N$ 154.00 10|pub. 20939 Set.14-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron: FIDEL VICTORIANO DE LEON PEREZ y JUVERGILIO FREMIOL DE LEON PEREZ, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de cesión de derechos hereditarios, autorizada el día 25 de junio de 1958, en la ciudad de Cardona, por el escribano Mateo Gaiagorri, por la cual Elisa Esther De León Pérez, cedió a Victoriano Fidel o Fidel Victoriano y Juvergilio Fremiol De León Pérez, los derechos y obligaciones que le correspondían en la sucesión de su padre Victoriano De León Duque, fallecido el 27 de febrero de 1965 en Montevideo.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés por el término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Raquel Frieri Lund, Actuaria Adjunta.

21) N$ 112.00 10|pub. 20807 Set.13-v.set.26.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos JOSE LUIS IPAR. "Segunda Copia" (Ficha 326|A|1979), se hace saber: Que se presentó José Luis Ipar solicitando expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano Actuario Ramón D. Queiruga el 4 de diciembre de 1945, en la cual Hipólito Ipar adquirió de Ignacio Aguirregaray la propiedad y posesión del siguiente bien: Dos fracciones de terreno y mejoras, compuestas en conjunto de 601 metros, 300 decímetros, forman parte del solar 3, de la manzana 9 de esta ciudad, padrón 277 y linda:

Fracción 1: Al Sur Avenida Lecueder; al Norte Municipio; al Este Coronel Orestes Ballestrino; y al Oeste fracción 2.

Fracción 2: Al Norte fracción anterior; al Sur, Manuel V. Fariña, al Este Avenida Lecueder; al Oeste Mercado Municipal.

En consecuencia, se emplaza por treinta días a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición solicitada bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Artigas, 6 de setiembre de 1979. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

21) N$ 126.00 10|pub. 21278 Set.18-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos: "LAMAS PINTOS, OLFRIDES y otras. Segunda copia de escritura" (Fa N.o 50|978), se hace saber que ha sido solicitada por Olfrides, Elbia María Esther y Celia Lamas Pintos la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa que en esta ciudad autorizó el escribano don Diego Carlos Muguruza el 22 de setiembre de 1955, y por lo cual Rosa María Sampallo de Soto y Francisco Ignacio Soto vendieron a doña Felicísima Pintos de Lamas el siguiente bien: el inmueble empadronado con el N.o 389 de la planta urbana de Bella Unión, 7.a Sección Judicial departamento Artigas, con una superficie de 1.217 mts 5.038 cmts., solar N.o 682 manzana 127, lindando al norte y sur con solar N.o 680 y con frente a calle Paysandú respectivamente: al este y oeste con solar 680 y frente a calle Asencio respectivamente, según plano del agrimensor Arsenio Núñez de octubre de 1951, registrado en Oficina de Catastro de Artigas con el N.o 179

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Bella Unión, febrero 15 de 1979. — Esc. Juan M. Sarasúa, Actuario.

21) N$ 168.00 10|pub. 19935 Set 12-v set.25.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras en autos BLANCA IRMA, NILDA ESTHER y ADELCIA SABINA BERRUTTI COASINI. "Segunda copia" (Ficha V. 316|1979), se hace saber que se solicitó segunda copia de la escritura autorizada en Sauce, Canelones, el 21 de octubre de 1944 por el Esc. Manuel C. Casaravilla, inscripta su primera copia en el Registro de Traslaciones de Dominio

de Montevideo con el N.o 706 al Folio 541 vuelto del Libro 316, por la que Cipriano Berrutti Fernández casado con Virginia Coasini Mugnoni compró a Luis Beltrán Correa y otros la propiedad y posesión del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la planta sub-urbana de Sauce Sexta Sección Judicial de Canelones, Manzana 105: Padrón N.o 885, antes parte del padrón N.o 1.260, señalada con el N.o 3 del lote "A" en el plano del Agrimensor Lacueva Castro inscripto en Topografía el 30 de octubre de 1929, compuesta de una superficie de 3 hectáreas, 2.345 metros, 80 decímetros, que se deslindan así: 108 metros, 90 de frente al N.E. a calle San Isidro; 268 metros, 90 al N.O. con la fracción N.o 4, 124 metros al O. con Antonio Etchemendy; y 316 metros 10 al S.E. con la fracción N.o 2 de María Florentina Román de Presa.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, setiembre 14 de 1979. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

21) N$ 182.00 10|pub. 21562 Set.20-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos; COLLA de DELGADO CARMEN NELLY y otros. "Segunda copia" (Ficha V. N.o 116|1979), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los comparecientes solicitando se ordenen la expedición de una segunda copia de la escritura de adjudicación que el 1.o de marzo de 1956 autorizó el Escribano Rafael Ruano Fournier, por la cual le fue adjudicado a Marcelino Anastacio Delgado Perrone y otros; un solar con sus construcciones y demás mejoras que le acceden ubicado en zona urbana de esta ciudad, Padrón 1675, señalado con el N.o 57 de la fracción B, en el plano del Agrimensor Bernardino Silva de Julio de 1915, según el cual tiene un área de 361 metros, 26 decímetros y linda; 9 metros de frente al Sur, a calle Pando; al Norte 9 metros con solar 32 al Este, metros 40,18 confinando con solar 58 y metros 40,10 al Oeste con solar 56. Por escritura de División que en la misma fecha autorizó el citado Escribano, otorgado por los hermanos Marcelino Anastacio; Juan Pedro y Pedro Pascual, Delgado, casados respectivamente con Carmen Nelly Colla Soltero el segundo; y casado con Dora Estela Barquet, se adjudicó el inmueble a Marcelino Anastacio Delgado Perrone. La escritura de permuta fue inscripta con el N.o 205, Folio 117, Libro 1 y la hijuela de división expedida por Marcelino Delgado con el N.o 247, Folio 140, Libro 1, ambas en el Registro de Traslaciones de Dominio de Canelones en el año 1956. — Las Piedras, 3 de setiembre de 1979. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario

21) N$ 196.00 10|pub. 21536 Set.20-v.oct.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: GIRARDI GUTIERREZ, FRANCISCO HENRY FIDEL. "Segudas copias" (Ficha V. N.o 192|1979), se hace saber que se solicitó segunda copia de: I) La escritura que autorizó el Esc. Amílcar W. Pereira Vecino el 30 de diciembre de 1965, por la cual el señor Francisco Henry Fidel Girardi Gutiérrez hubo por título compraventa y modo tradición de don Narciso Indalecio Bentancor Camejo casado y viudo en únicas nupcias de Mary Mabel Gutiérrez y Benita Migues Hernández respectivamente, una fracción de campo ubicada en Tala, Décima Sección Judicial del departamento de Canelones, paraje "Costas del Tala". Padrón N.o 8744, señalada con el N.o 2 en el plano del agrimensor Eneas Villa, inscripto con el N.o 87 el 15 de abril de 1937 en la Dirección General de Avalúos, compuesta de una superficie de 36 hectáreas, 8.940 metros, 50 decímetros y II) La escritura de Donación Partición y División de Condominio que autorizó el Esc. Humberto A. Petrocelli el 18 de febrero de 1960, por la que se adjudicó a doña Alcira Eduarda Gutiérrez Bentancor por herencia de su padre Fidel o Gregorio Fidel Gutiérrez y por donación de su madre Ceferina Bentancor de Gutiérrez, una fracción de campo con igual ubicación que la anteriormente descripta y lindera a ella, Padrón N.o 3484, señalada con el N.o 3 en el plano citado del Agrimensor Eneas Villa, compuesta de una superficie de 39 hectáreas, 1.076 metros, 93 decímetros.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, agosto 20 de 1979. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

21) N$ 210.00 10|pub. 21209 Set.18-v.oct.1.o.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictado en autos: RAIMUNDO ALBERTO. "Solicitud de Segunda Copia de Escritura" (Ficha 282|979). se hace saber que solicítose expedición de segunda copia de escritura que el día 13 de noviembre de 1972, el Escribano Hugo Bertón autorizó una escritura compraventa relativa a un solar de terreno sito en Tarariras, 12.a Sección Judicial del departamento de Colonia, empadronado con el N.o 171, mayor área, que según plano del Agrimensor Vicente Gasparetto de fecha octubre de 1972, inscripto en la Oficina Dirección General de Catastro con el N.o 6.717, tiene un área de 352.50 metros cuadrados; por la que Lelio Dalmas y Ruth Jourdan vendieron al suscripto, oriental, mayor de edad, domiciliado en Tarariras, de estado civil casado en primeras nupcias con Nelba Llorca, quien adquirió dicho bien. Dicha escritura de compraventa el Escribano autorizante expidió la correspondiente primera copia que para servir de título al comprador, fue debidamente inscripto en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Colonia con el número 437, Folio 193, Libro 58, el día 21 de noviembre de 1972.

Se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento. — Colonia, agosto 28 de 1979. — Raúl L. Roselló Olivaro, Actuario.

21) N$ 154.00 10|pub. 21362 Set.21-v.oct.4.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrdado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos: BERNARDO VIDELA. "Expedición de segunda copia. (Ficha J. 81|979), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Bernardo Videla, solicitando se ordene la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa otorgada el 30 de junio de 1953 ante el escribano Juan Gregorio González por la que adquirí el padrón 3.401 de la Primera Sección Judicial de Durazno, de la manzana 276 de la planta urbana de esta ciudad, e identificado con el N.o 7 del plano del Agr. Darío Frugoni, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 18 el 17 de mayo de 1958, que consta de una superficie de 300 metros cuadrados, y que se deslinda: Norte: 15 metros con el solar 5 del plano referido. Este: 20 metros con el solar 6, Sur: 15 metros de frente con la calle Mor. Arrospide y Oeste: 15 metros con solar N.o 8.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Erasmo Sosa y señora María Cándida García y a quienes puedan tener interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguirse los trámites sin su intervención. — Durazno, 31 de mayo de 1979. — Susana Bella Grassi, Actuaria.

21) N$ 154 00 10|pub. 20685 Set.13-v.set.26.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, dictada en autos: SIGNORELLI LORIER, ROGER GUDELIO "Segunda copia" (Ficha C. 1122|978), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, Roger Gudelio Signorelli Lorier, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de partición que autorizó el Esc. Milton Galmés con fecha 24 de diciembre de 1947, referente a una fracción de terreno, ubicada en la Primera Sección Judicial del departamento de Florida. Huerto N.o 23 empadronada en mayor área con los números 5.460 y 5.461 y con una superficie de 3 hectáreas 7.180 metros 72 decímetros cuadrados; adjudicada al dicente de los bienes quedados al fallecimiento de su madre legítima María Leoncia Lorier de Signorelli.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida 23 de agosto de 1979. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria.

21) N$ 98.00 10|pub. 20453 Set 12-v set 25

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: ALSUA MARIA y MERCEDES TURBAN "Segunda Copia de Escritura" (F A. 215|979), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado María Alsúa y Mercedes Turban, solicitando expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano Erico P. Vaz, del bien. solar baldío situado en la manzana Nº 10 de esta ciudad, Décima Sección Judicial de Tacuarembó, empadronado con el Nº 673, con una superficie de 20.000 metros, lindando 100 metros, a calle Florida, al Sudoeste: 200 metros a calle General Flores y al Noroeste: 100 metros a calle Montevideo.

En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la presente gestión, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Paso de los Toros, 31 de julio de 1979. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.

21) N$ 168.00 20|pub. 19833 Set.6-v.oct.3.

22-Sociedad de Responsabilidad Limitada

SOCAIRE S. R. L.

Constituida por documento privado del 19 de julio de 1979.

Socios: Violeta Gladys Chasquetti Alonso, Jorge Daniel Etchemendy, Luque, César Ricardo Graceras Arguello, Daniel Loureiro Frumento, Eudoro Ludovico Melo Guerrero, José Dinarte Pérez Picaroni, Juan Carlos Férez Picaroni, María Nélida Olga Aura Vazquez Curbelo, Dinor Ricardo Ramírez Suárez, Carlos Alberto Rodríguez Pintos y Luis Alfredo Rodríguez Grela.

Domicilio: Montevideo

Objeto: Construir viviendas para los socios, comprar, vender etc

Plazo: un año prorrogable automáticamente.

Capital: N$ 10.000,00.

Administración: Eudoro Ludovico Melo Guerrero, José Dinarte Pérez Picaroni, Dinor Ricardo Ramírez Suárez y Carlos Alberto Rodríguez Pintos, actuando dos conjuntamente en forma indistinta.

Inscripción: N.o 16, folio 62, libro 4 de Contratos el 2 de agosto de 1979.

22) N$ 210.00 10|pub. 21078 Set.17-v.set.28.

REALINI Y ABARNO HNOS. LTDA.

Roberto Abarno Méndez por documento privado al 11 de diciembre de 1978, inscripto en el Registro Público de Comercio de Salto, el día 25 de julio de 1979, N.o 31. Folios 120, al 121 cedí a María Asunción Cujo, 4 cuotas de la sociedad "Pizzería Abarno Ltda.".

22) N$ 70.00 10|pub. 21322 Set.19-v.oct 2.

FOTO RILY OBSEQUIO GALLERY LTDA.

Contrato: Fecha 24 de agosto de 1979.

Inscripción Registro Comercio: 4 de setiembre de 1979, N.o 190 al Folio 702 del Libro 4 de Contratos.

Socios: RICARDO LOWY TANSZKY, ELISA ROTHSCHILD FURSTENTHAL, MARIA ESTHER CALVETE BARBEITO

Capital: N$ 10.000.00.

Aportes: Sr. Ricardo Lowy Tanszky, nuevos pesos 4.000.00; Sra. Elisa Rothschild Furstenthal, N$ 4.000.00; Sra. María Esther Calvete Barbeito N$ 2.000.00.

Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Venta de artículos de regalos al por menor, Importación y Exportación.

Administración: Presidente o Secretario indistintamente.

22) N$ 175.00 10|pub. 21589 Set.20-v.oct.3.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 11 de mayo de 1979.

Inscripción: 6 de setiembre de 1979, número 192, folio 707; libro 3 de Contratos

Jaime Lehrhaupt, Olga Svirsky de Lehrhaupt, ceden 5 cuotas sociales cada uno a Walter Lorenzo Maverino; Jack Conljesk; Mariano Emilio Carbonero; Rodolfo Héctor Porteiro y Hugo Mario Rauschert.

22) N$ 105.00 10|pub. 21658 Set.20-v.oct.3.

DOROTTE HNOS Y CIA. LTDA.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 27 de agosto de 1979.

Inscripción N.o 55, folio 204, libro L, el 12 de setiembre de 1979, Paysandú.

Cesiones: Dora Esther Genta de Russi cede a ALBERTO M. y JULIO M. DOROTTE ACOSTA, la totalidad de sus cuotas de capital.

Modificaciones: Razón Social: Dorotte Hnos. Limitada.

Administración: conjuntamente a cargo de los dos socios.

22) N$ 140.00 10|pub. 21385 Set.19-v.oct.2.

SANTINI LIMITADA
Contrato: 1º de agosto de 1979.
Inscripto: N.o 847, libro 3, registro de Comercio.
Capital y socios: N$ 20.000.00. PIERINO ALBERTO ALBANESE y JOBITA CIAMARRA partes iguales.
Plazo: 20 años.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Fabricación, compostura artículos de cuero; importación, exportación.
22) N$ 70.00 10|pub. 20838 Set.14-v.set.27.

LA PORTEÑA S. R. L.
Contrato del 10 de mayo de 1975, inscripto el 12 de noviembre de 1975 en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Maldonado con el N.o 91, folios 350 al 351, tomo N.o 14 de Contratos.
Socios: JUAN TAMBURI BELLUSCIO, MARIA TERESA LECCADITO de TAMBURI y FRANCA TAMBURI LECCADITO.
Capital: N$ 1.200,00 (N$ 400,00 cada socio).
Administración: los tres socios conjunta o indistintamente.
Objeto: Almacén de venta por menor; compra venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes muebles mercaderías e inmuebles; importar, exportar, aceptar y dar representaciones, consignaciones y concesiones sobre bienes de todo tipo; fusionarse, comprar o integrar otras sociedades; constituir gravámenes hipotecarios y anticresis; en general realizar cualquier operación de carácter comercial, civil, industrial o de servicios en el país o en extranjero.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Piriápolis.
22) N$ 245.00 10|pub. 20858 Set.14-v.set.27.

ABBATE Y CIA. (Marmoles) LTDA.
Contrato: 30 de junio de 1979.
Inscripción. N.o 85, folio 289, tomo 18 de Contratos, Registro de Comercio de Maldonado
Socios: CARLOS EMILIO y SANTIAGO ALCIDES ABBATE MONTERO.
Giro: Explotación de mármoles y granitos y su comercialización en todas las etapas.
Administración: ambos socios en forma indistinta.
Capital: N$ 5.000,00.
Plazo: 5 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub 20500 Set.12-v.set.25.

NUEVOS NIQUELADOS LTDA.
Contrato: 15 de agosto de 1979 Inscripto: Registro Público de Comercio con N.o 841, al folio 3.039 del libro 3 Contratos.
Socios: JOSE GARCIA ANTELO y SEFERINO JARDIN FERREIRA.
Objeto: Taller de niquelados, plateados, cromados, galvanizados, y baños de metales en general y afines; toda clase negocios y operaciones comerciales.
Capital: N$ 6.000.00 aportado Seferino Jardin N$ 4.000,00 y José García N$ 2.000,00.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: ambos socios conjuntamente.
22) N$ 140.00 10|pub. 20642 Set.13-v.set.26.

SETIEMBRE S.R.L.
Contrato: 11 junio 1979.
Inscripción: N.o 122, Folio 424, año 1979 (Canelones).
Socios: FEDERICO MARIA FRANCOLINO EPISCOPO, RAUL CONFORTE ROBATTO y JOSE ORIBE CAPO CAPO.
Objeto: Importación, distribución y comercialización de productos veterinarios y agropecuarios.
Administración: Federico María Francolino y José Oribe Capó conjuntamente.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
Domicilio: Gral. Flores 770 bis. ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones
22) N$ 105.00 10|pub. 20753 Set.13-v.set 26.

ARPEL LIMITADA
Contrato del: 8 de agosto de 1979.
Registro de Comercio. N.o 814, Folio 2.946, Libro 3 de Contratos.
Domicilio: 18 de Julio N.o 907.
Capital: N$ 1.000.00. correspondiendo N$ 500.00 a EDUARDO ANTONIO MALDRANO GONZALEZ y N$ 500.00 a la restante socia LUCILA ADELINA KAUKE VISCAINTS.
Administración: Lucila Adelina Kauke.
Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente.
Objeto: Operaciones de venta de artículos de cuero y confecciones.
22) N$ 140.00 10|pub. 20754 Set.13-v.set 26

FRIGOYI S.R.L.
Cesión parcial de cuota social.
El 25 de junio de 1979 en documento inscripto en el Registro de Comercio de Durazno con el N.o 388 al Folio 1.298 y siguientes. el señor Pelayo Mario Abella cedió al señor Jorge Antonio Lladó Gastambide un vigésimo de su cuota social.
22) N$ 105.00 10|pub. 20684 Set.13-v.set.26.

CASARU S. R. L.
Constituida por documento privado del 18 de agosto de 1979.
Socios: FRANCISCO CANO CRESPO y MABEL FRANCISCA SARUBBO.
Domicilio: 21 de Setiembre 2458, en esta ciudad.
Objeto: Compra, venta, importación de especialidades farmacéuticas.
Plazo: Diez años, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 10.000.00, por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 103, Folio 379, Libro N.o 4 de Contratos, el 20 de agosto de 1979.
22) N$ 140.00 10|pub. 20013 Set.12-v.set.25.

ACOSTA CRUSI LTDA.
Empresa Constructora
Socios: LIBER ACOSTA AMARILLO y JOSE CRUSI RICOBALDI.
Capital: N$ 4.000.00.
Objeto: Construcciones en general.
Registro Público de Comercio: N.o 857, folio 3.093, libro 3 de Contratos.
22) N$ 70.00 10|pub. 20575 Set.12-v.set.25.

VALPER LTDA.
Contrato: 5 de junio de 1979.
Inscripción: N.o 676, folio 3.400, libro 1 de Contratos (13 de julio de 1979).
Socios: EUGENIO VALENTE CACHO y RAUL FERAZZO DA SILVA.
Objeto: Proyecto, promoción y construcción de edificios y obras por cuenta propia o ajena; toda clase de operaciones con inmuebles; integrar otras sociedades.
Capital: N$ 5.000,00 aportado por partes iguales.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Vázquez 1421|502 (Montevideo).
22) N$ 140.00 10|pub. 20491 Set.12-v.set.25.

ASTERISCO S. R. L.
Contrato: 10 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 890, folio 3.219, libro 3 de Contratos.
Socios: JUAN CARLOS COSTA y LUIS ONETTO.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogable.
Objeto: Venta, distribución, representación, importación, exportación, fabricación, construcción y extracción de cualquier clase o tipo de bienes muebles y|o inmuebles y|o servicios.
Capital: N$ 30.000.00 por partes iguales
22) N$ 105.00 10|pub. 20489 Set 12-v.set.25

LORENZO, MESA Y CIA. LTDA.
Contrato: 6 de agosto de 1979.
Socios: CARLOS LORENZO FROIS y ANIBAL MESA MADEIRO
Objeto: Elaboración de cucuruchos.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 50.000.00 aportado en partes iguales.
Plazo: 5 años prorrogable.
Administración: indistinta.
22) N$ 70.00 10|pub. 20463 Set.12-v.set 25.

ANTONIO SEBASTIAN CALANDRA Y JOSE CALANDRA LTDA.
Cesión de cuota: 21 de agosto de 1979.
Registro Público y General de Comercio: N.o 903, folio 3.273, libro 3.
Antonio Sebastián Calandra cede a Alba Gladys Moretti: 5 cuotas.
Retroactividad al 30 de junio de 1979.
22) N$ 70.00 10|pub. 20461 Set.12-v set 25

SABOT S. R. L.
Contrato: de 30 de junio de 1978, inscripción: en el Registro Público y General de Comercio el 6 de julio de 1978 con N.o 568, folio 1.937 del libro 1 de Contratos.
Socios: AIDA CRETA GOMEZ y VICENTE EDUARDO GALARDO
Ramo: Fabricación y venta de artículos de cuero y calzados
Administración: dos socios actuando en forma indistinta
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 6.000 00 dividido en seis cuotas de N$ 1.000.00
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente
22) N$ 140.00 10|pub. 20465 Set 12-v set 25.

ESUR S. R. L.
Contrato: 6 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 912, folio 3.289, libro 3 de Contratos.
Socios: MANUEL FILLOY PORTO, FRANCISCO VALIÑAS LODEIRO y WELLINGTON OSVALDO GRAÑA GOMEZ.
Plazo: 5 años prorrogable automáticamente
Capital: N$ 50.000.00.
Domicilio: Montevideo.
Administración: dos socios cualquiera, actuando conjuntamente.
Objeto: Realización de trabajos de carpintería, pudiendo industrializar, fabricar y comercializar cualquier tipo de madera y materiales afines, importación y exportación, etc.
22) N$ 140.00 10|pub. 21249 Set 18-v.oct.1.o.

SAN FELIPE Y SANTIAGO LTDA.
Contrato: del 9 de mayo de 1979.
Inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 632 al folio 2.262 del libro 3 de Contratos.
Socias: GLADYS TORRES CAPEL y BENITA LIPKIN VELANSKY.
Objeto: Farmacia y afines y comercialización de toda clase de productos en general.
Capital: N$ 20.000,00 aportado por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogable por períodos de 1 año
Administración: ambas socias conjuntamente
22) N$ 140.00 10|pub. 21034 Set.17-v.set.28.

MERIDIEN S.R.L.
Contrato: 31 de julio de 1979.
Inscripción: N.o 86, F.o 307, Libro 4 Contratos.
Socios: ERNESTO SOLER GARMENDIA, DANIEL TERRA MEREGALLI.
Objeto: Importación, exportación, comercialización, industrialización venta por mayor y menor de toda clase de artículos.
Capital: N$ 50.000,00.
Integración: N$ 30.000 00 Ernesto Soler y N$ 20.000.00 Daniel Terra.
Administración: Héctor Alcides Domingo Trías Arroyo, conjuntamente con uno cualquiera de los socios.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub. 20050 Set.17-v.set.28.

REALINI Y ABARNO HNOS. LTDA.
Contrato: 26 de enero de 1977.
Inscripto: en el Registro Público Departamental de Comercio de Salto el día 9 de marzo de 1977 con el N.o 10 del folio 39 al 42.
Otorgantes: Pedro Germán Realini Rodríguez, Roberto Abarno Méndez y Néstor Abarno Méndez.
Denominación: "Pizzería Abarno Ltda.".
Administración: Pedro Germán Realini.
Capital: N$ 20.000,00.
Integración: Pedro Germán Realini Rodríguez: N$ 10.000,00; Roberto Abarno Méndez: N$ 5.000,00 y Néstor Abarno Méndez: nuevos pesos 5.000.00.
Plazo: dos años prorrogable.
Objeto: Pizzería, repostería, rotisería; facturería y anexos y venta de bebidas fermentadas y sin alcohol.
Domicilio: Salto.
22) N$ 210.00 10|pub. 21329 Set.19-v.oct.2.

CANNON S. R. L.
CESION DE CUOTAS SOCIALES
Contrato: 16 de julio de 1979.
Inscripción: 6 de setiembre de 1979, número 193 folio 712, libro 3 de Contratos
Walter Lorenzo Maverino y Nelly Margot Caballero; Jack Ccnijeski y Judith Goldianz; Mariano Emilio Carbonero y Dorith Goldglanz; Rodolfo Héctor Porteiro Salvo y Susana Graceras y Hugo Mario Rauschert, ceden todas sus cuotas sociales a Jorge Antonio Acosta y Gladys Elena Ayusto, quienes adquieren 10 cuotas sociales cada uno
22) N$ 140.00 10|pub. 21656. Set.20-v.oct.3.

DIDELIN LIMITADA
Contrato: 31 de julio de 1979.
Inscripción: Registro Comercio: N.o 930, folio 3.364, libro 3
Socios: PURIFICACION RODRIGUEZ GONZALEZ, JUAN ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ y AMELIA BIBIANA GIMENEZ.
Capital: N$ 50.000,00 aportados por partes iguales.
Objeto: todo ramo de comercio en general.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: hasta el 30 de junio de 1982. Prorrogable
Administración: indistintamente.
22) N$ 105.00 10|pub. 21292 Set.18-v.oct.1.o

SOSA Y BURLON HNOS. LTDA
Contrato: 13 de agosto de 1979.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio de Tacuarembó N.o 30, folio 93.
Razón social: "Sosa y Burlón Hnos. Ltda."
Plazo: 3 años prorrogable por período anuales, hasta completar los 50 años
Objeto: Tornería mecánica y afines así como la compra venta, arrendamientos representaciones e intermediación en la comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles
Capital: N$ 30.000,00 m|n aportado por partes iguales.
Socios: CESAR OSVALDO SOSA SUM ABAYUBA BURLON CORREA y RUBEN ALTIER BURLON CORREA.
Administración: dos socios cualesquiera, actuando conjuntamente
Domicilio: Gral Flores 421, Tacuarembó.
22) N$ 175.00 10|pub. 20444 Set.12-v.set.25.

FIRENZE LTDA.
Contrato: 1.o de agosto de 1979.
Inscripto: el 31 de agosto de 1979 con el N.o 96, folio 3.468, libro 3 de Contratos.
Capital: N$ 1.000,00.
Socios y aportes: Berch Azaián: N$ 380; Dante Buonomo: N$ 380; Sonia Topalian N$ 80; Juan Carlos Topalián N$ 80; y Ricardo Abraham Topalián nuevos pesos 80.
Administración: Berch Azaián y Dante Buonomo indistintamente.
Objeto: Industria, comercio y todo tipo de operaciones relacionadas con ramo de zapatería, calzados y afines, etc.
Plazo: 5 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub. 21202 Set.18-v.oct.1.o

MEDUSA LTDA.
Contrato de 20 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 123, folio 445 a 447, tomo 18.
Socios: OSCAR DE BARROS y GONZALO ALVAREZ ORTIZ.
Capital: N$ 5.000,00.
Domicilio: Depto. de Maldonado.
Plazo: 5 años, prórrogas automáticas anuales.
Administración: Oscar De Barros.
Objeto: todo tipo de operaciones de cualquier especie con productos alimenticios animales, vegetales, minerales o sintéticos líquidos o sólidos materias primas, elaborados o semielaborados.
22) N$ 140.00 10|pub. 21198 Set.18-v.oct.1.o

RAQUETA DEPORTES LTDA.
Contrato: 9 de agosto de 1979.
Registro Maldonado: N.o 122, folio 441 al 444, tomo 18.
Socios: MARIA ROSA OREFICE y JUAN CARLOS CANCELA.
Capital: N$ 5.000,00.
Domicilio: Maldonado.
Administración: indistinta.
Plazo: 10 años.
Objeto: prendas deportivas.
22) N$ 70.00 10|pub. 21195 Set.18-v.oct.1.o

FARMACIA ORINOCO LTDA.
Contrato: Inscripto N.o 136, folio 516, libro 6 de Contratos.
Socios: RANDOLFO SCARONE GROSS, LORELEY LANDINELLI, GERARDO ATILIO SCARONE y MARIA ALICIA GARATE.
Objeto: Industrialización y comercialización de materias primas, farmacia.
Capital: N$ 50.000,00 aportado Randolfo Scarone: N$ 20.000,00; Loreley Landinelli Scarone: N$ 20.000,00; Gerardo Atilio Scarone: N$ 5.000,00 y María Alicia Garate nuevos pesos 5.000,00.
Administración: señores Scarone indistintamente.
Plazo: 2 años prorrogable sucesivamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub 21172 Set.18-v.oct.1.o

REALINI Y ABARNO HNOS. LTDA.
Néstor Abarno Méndez y Roberto Abarno Méndez, por documento privado al 25 de octubre de 1978, inscripto en el Registro Público de Comercio de Salto, el día 25 de julio de 1979, cedimos al señor socio PEDRO GERMAN REALINI 16 y 6 cuotas respectivamente de la sociedad denominada "Pizzería Abarno Ltda.".
22) N$ 105.00 10|pub. 21323 Set.19-v.oct 2.

EMPORIO DEL TORNILLO LTDA.
CESION DE CUOTAS
Contrato: Agosto 2 de 1979.
Registro: N.o 802, Folio 3856, Libro 1 de Contratos.
Cedentes: Morduch Skudicki Buzowski y Cecilia Maniches Koziolczyk.
Cesionarios: Jorge Washington Viola Cámera y María Isabel Langelotti Bet.
Cuotas cedidas: 1.000 cuotas a cada uno que les correspondían.
22) N$ 105.00 10|pub. 21256 Set.18-v.oct.1.o.

ROMI LTDA.
Contrato: 1.o agosto 1979.
Registro: N.o 134 al Folio 509, Libro 4.
Socios: ROLANDO MORENO, MIGUEL ANGEL SACARELLO, FRIDA NISKI, PLACIDO ELLAURI.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 50.000.00.
Objeto: Importaciones y exportaciones
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Rolando Moreno y Miguel A. Sacarello conjuntamente.
22) N$ 70.00 10|pub. 21290 Set.18-v.oct.1 o.

EDUARDO PARABRISAS S.R.L.
CESION DE CUOTAS
Contrato: 1.o de setiembre de 1978.
Inscripción: N.o 972 al Folio 3.515 del Libro 3 de Contratos.
Cedentes: Dorila Cuello Trinidad y Alejandro Coppola Moreno.
Cesionarios: Osvaldo Sixto Tolmero y José Espósito.
Número de cuotas: 40 cuotas.
22) N$ 70.00 10|pub. 21221 Set.18.v.oct.1.o.

CEPRO LIMITADA
Contrato: 20 de agosto de 1979
Inscripción: N.o 865 al folio 3.121 del libro N.o 3 de Contratos.
Socios: JORGE ELENBERG BRAITMAN y JORGE ERNESTO GUTFRAIND FELDMAN.
Capital: N$ 5.000,00 aportados: 85% Jorge Elenberg. y 15% Jorge Gutfraind.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 20 años prorrogable automáticamente.
Administración: los dos socios indistintamente
Objeto: Venta y arrendamiento de equipos y servicios de procesamiento electrónico de datos. Importaciones y exportaciones
22) N$ 140.00 10|pub. 20874 Set.14-v.set.27.

ELKA IMPRESOS LTDA.
Contrato: Montevideo, 24 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 15, folio 586, libro 4 de Contratos.
Socios: JUAN CARLOS CHOPUSIAN STARTARI y JUAN JOSE MARQUEZ PEREIRA.
Capital: N$ 15.000,00
Objeto: Imprenta, importaciones, exportaciones y representaciones.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo, Vicenza 2640.
Administración: ambos socios separada o conjuntamente.
22) N$ 105.00 10|pub. 20936 Set 14-v.set.27.

CIA. IMPORTADORA LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Otorgamiento: 20 de junio de 1978.
Registro Comercio: 650, 2222, 1.
Cedente: Julio César Penna Espinosa.
Cesionario: Luis Alberto Vecino Bovo y Jose Levy Caramell.
Precio de la cesión: N$ 200,00.
22) N$ 70.00 10|pub. 20906 Set.14-v.set.27.

PEÑA y TAMAGNO LTDA.
Contrato del 23 de agosto de 1979.
Registro de Comercio. Paysandú, el 31 de agosto de 1979. N.o 52 del folio 194 al folio 197 del libro N.o 1.
Socios: ALBETO ERADIO PEÑA y ULEMIO WASHINGTON TAMAGNO.
Capital: N$ 2.400,00, aportado así: Albeto Peña: N$ 1.800,00 y Ulemio Tamagno nuevos pesos 600,00.
Objeto: Comercialización, ramo alimentación, almacén por menor y mayor.
Administración: conjunta.
Domicilio: Guichón.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Estudio: Cr. Juan A. Cernicchiaro.
22) N$ 140.00 10|pub. 20900 Set 14-v.set.27.

DEMOLICIONES CARRARA S.R.L.
DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD
Contrato: 21 de julio de 1972.
Registro Público de Comercio: N.o 100, Folio 369, Libro N.o 1.
Efecto: Desde el 25 de abril de 1972 (cláusula 5).
La sociedad fue disuelta con respecto al socio WILDER ADALID PUÑALES ALTEZ, substituido el contrato original de la Sociedad "Demoliciones Carrara S.R.L. (cláusula sexta).
22) N$ 105.00 10|pub. 20824 Set.14-v.set 27.

MONDAR Y CIA. LTDA.
Registro de Comercio 24 de agosto de 1979, con el N.o 901 al Folio 3255 del Libro 3.
Documento privado 13 de julio de 1979.
Cedente: Oscar Dorino Darino Fernández por la totalidad de su parte.
Cesionarios: José Ignacio Montes de Oca Rivero y José Ignacio y Blanca Graciela Montes de Oca Darino.
22) N$ 105.00 10|pub. 20823 Set.14-v.set.27.

CECOR LIMITADA
Contrato: 22 de mayo de 1979.
Registro de Comercio de Rivera: N.o 24, folio 93.
Socios: RAUL BENJAMIN CHARLONE MOZZINI, JOSE CARLOS SALDANHA BARZONI, MADIA GOMEZ de MENEZES, UBIRAJARA PRADO DUARTE y MARCONDES LARREA FERNANDES.
Objeto: Procesamiento electrónico de datos y sistemas de información de gestión, análisis, diseño, y especificación de sistemas, asesoramiento técnico en computación, compra venta de aparatos de uso médico, exportación e importación de aparatos electrónicos y/o de uso médico.
Razón social: "Cecor Ltda.".
Domicilio: Sarandí 308, Rivera.
Capital: N$ 30.000,00
Aportes: Raúl Charlone: N$ 8.100,00; José Carlos Saldanha: N$ 3.000,00; Madia Gómez: N$ 7.600,00; Ubirajara Prado: N$ 8.100,00 y Marcondes Larrea: N$ 3.000,00.
Administración: Raúl Charlone y Madia Gómez, conjunta o separadamente.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente
22) N$ 245.00 10|pub. 20867 Set.14-v.set.27.

JOSE I. MONTES DE OCA Y CIA. LTDA.
Registro de Comercio: 24 de agosto de 1979, con el N.o 900 al Folio 3.253 del Libro 3.
Documento privado: 13 de julio de 1979.
Cedentes: Oscar Dorino Darino Fernández por la totalidad de su parte.
Cesionario Diosma Lila Darino de Montes de Oca.
22) N$ 105.00 10|pub. 20822 Set.14-v.set.27.

LATIN MAN LTDA.
Contrato: 15 de agosto de 1979.
Socios: ADRIANA IRIBURO FATALINI y LUIS ALFREDO SERVIOLI BORSETTO.
Objeto: Confección y venta de vestimentas. Importación y exportación de todo tipo de materia prima. Comercialización, elaboración, fabricación, envasado, distribución importación y exportación de mercaderías por mayor y menor Fletes. Chacinados, tienda, bazar, ferretería, barraca, papelería, cueros y calzados.
Compra venta de automóviles y repuestos, Relojería, joyería, venta de artículos para el hogar. Importación, exportación.
Domicilio: Montevideo.
Administración: será ejercida por los señores Adriana Iriburo Fatalini y Luis Alfredo Servioli Borsetto, actuando en forma conjunta.
Plazo: un año porrogable automáticamente.
Capital: N$ 10.000,00.
Registro Público y General de Comercio: 17 de agosto de 1979, N.o 855 al folio 3.087, del libro N.o 3 de Contratos.
22) N$ 210.00 10|pub. 20871 Set.14-v.set.27.

NOEL LTDA.
Constituida por documento privado del 30 de agosto de 1979.
Socios: WALTER ALBERTO CAIMI VEIGA y LUIS ENRIQUE BLASINA BURGHI.
Objeto: Compra venta, fabricación, importación y exportación de equipos, aparatos mecánicos, importación, exportación.
Domicilio: Bogotá 3480, Montevideo.
Plazo: 3 años, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 2.000,00 por partes iguales.
Administración: indistinta.
Inscripción: N.o 122, folio 456 del libro 4 de Contratos el 22 de agosto de 1979.
22) N$ 140.00 10|pub. 20466 Set.14-v.set.27.

EQUINUS IMPORT LIMITADA
Contrato: 17 de julio de 1979.
Inscripción: N.o 738, folio 3.622, libro 1.
Socios: JUAN KONONOVAS y SARA CARMEN ARAGO.
Capital: N$ 5.000,00.
Administración: indistinta.
Objeto: Distribución y venta de productos veterinarios.
Plazo: dos años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 70.00 10|pub. 20275 Set.14-v.set.27.

PRUDENCIO E. COSSIO CONSTRUCCIONES LIMITADA
Contrato: 8 de agosto de 1979.
Registro Público de Comercio de Treinta y Tres, 22 de agosto de 1979, N.o 22, folio 72, libro 26 de Contratos.
Socios: ERNESTO COSSIO COSTA, EUSEBIA ELSA COSTA IGUINI de COSSIO.
Capital: N$ 20.000,00 (15.000 Ernesto Cossio y 1.800 Eusebia Costa).
Objeto: Construcción.
Administración: Ernesto Cossio Costa.
Domicilio: A. Spikerman 519, Treinta y Tres.
Plazo: 2 años desde 8 de agosto de 1979, prorrogable automáticamente.
22) N$ 140.00 10|pub. 20844 Set.14-v.set.27.

PROVICENTER S. R. L.
Fecha 9 de marzo de 1979.
Socios: LUIS ALBERTO RAMPA LARA, JULIO CESAR CABRERA GARCIA y LUIS ALBERTO CABRERA GARCIA.
Domicilio: Rivera.
Objeto: Comercialización de productos alimenticios, tienda, bazar, y ferretería; industrializar y comercializar mercaderías en todas sus formas; arrendamientos de obra y servicios en ramos de valores mobiliarios e inmobiliarios y anexos; compra venta, arrendamiento y administración de toda clase de operaciones con bienes inmuebles y muebles; importación, exportación, representaciones y comisiones; realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, sea como socio o en cualquier otra forma; explotación agropecuaria y agraria en todas sus formas y realizar todas las operaciones conexas con el cumplimiento de los ramos establecidos.
Plazo: 2 años.
Administración: Julio César Cabrera García, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios.
Inscripción: N.o 14, folio 47 al 50, el 10 de abril de 1979.
22) N$ 245.00 10|pub. 20866 Set.14-v.set.27.

TALAYER Y LIORET S. R. L.

Inscripción: libro 2, N.o 47, Rocha.
Contrato: 1.o de agosto de 1979.
Socios: WILSON TALAYER y DANILO LIORET.
Capital: N$ 40.000,00 partes iguales.
Administración: indistinta o conjuntamente.
Domicilio: Río Branco 243, Rocha.
Plazo: 5 años prorrogable automáticamente quinquenalmente.
Objeto: Transporte y almacenaje ganado y frutos del país; transporte terrestre de pasajeros y otros objetos; venta de los mismos y de automotores y maquinaria agrícola nueva y usada, representaciones y actividades afines.
22) N$ 140.00 10|pub. 20626 Set.13-v.set.26.

SMOBA LIMITADA

Constituída por documento privado del 23 de agosto de 1979.
Socios: CARLOS MOREIRA LEMA, RUBEN HEBER SCARONE DURAN y JOSE IGNACIO BAS AMORIN.
Objeto: Importación, exportación, representación y comercialización de mercaderías.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: un año, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 1.500.00, por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Inscripción: Nº 162 Folio 605 del Libro 4 de Contratos el 29 de agosto de 1979.
22) N$ 105.00 10|pub. 20839 Set.14-v.set.27.

ANTONIO SEBASTIAN CALANDRA Y JOSE CALANDRA LTDA.

Cesión de cuota: 21 de agosto de 1979.
Registro Público y General de Comercio: N.o 909, folio 3.276, libro 3.
José Calandra cede a Estela Hernández: 3 cuotas. Retroactividad: al 30 de junio de 1979.
22) N$ 70.00 10|pub. 20462 Set.12-v.set.25.

CLAUDINHA LTDA.

Documento privado 4 de mayo de 1979, inscripto Registro Público y General de Comercio 11 de mayo de 1979 con el N.o 391 al folio 2.380 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: JORGE VAZQUEZ BLANCO y AMELIA CORINA VIERA.
Giro: Exportar, importar, compra venta, consignación, fabricación.
Capital: N$ 5.000,00 partes iguales.
Plazo: dos años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: cualquiera de los socios indistintamente.
22) N$ 105.00 10|pub. 20562 Set.12-v.set.25.

RHEAL LIMITADA

Contrato: 11 de julio de 1979.
Inscripción en el Registro Público de Comercio de Maldonado: N.o 105 de folio 373 al folio 376 del tomo 18 de Contratos el 8 de agosto de 1979.
Socios: ROBERTO FRANCISCO GRIECO BENITEZ, HELVER CARLOS BARRIOS SARAVIA y ALEJANDRO HECTOR BARATTA PEREZ.
Domicilio: San Carlos (Depto. de Maldonado), actualmente en 18 de Julio 689.
Razón social: "Roberto Grieco, Helver Barrios y Alejandro Baratta Sociedad de Responsabilidad Limitada".
Capital: N$ 15.000,00 por partes iguales.
Administración: los tres socios en forma conjunta o separadamente en forma indistinta.
Plazo: 20 años.
Objeto: Administración de bienes muebles e inmuebles, ventas, consignaciones, negocios inmobiliarios por cuenta propia y de terceros, importación, exportación, comercialización, representación y venta de artículos para el hogar, comestibles, materiales de construcción, combustibles, leña y distribución de los mismos, venta y consignaciones de vehículos automotores y motos, nuevos y usados.
22) N$ 280.00 10|pub. 20502 Set.12-v.set.25.

PREVISORA CANELONES S. R. L.

Contrato: Registro de Comercio de Canelones, 23 de agosto de 1979, N.o 146, folio 502.
Socios: MANUEL ROBERTO PEÑA MAÑANA, ALFREDO GILBERTO TACHINI COPPOLA y LUIS F. VILLAMAYOR LA TORRE.
Objeto: Servicio fúnebre a particulares y a sus afiliados.
Capital: N$ 9.000,00.
Domicilio: Las Piedras.
Plazo: 10 años.
Administración: los tres socios, actuando dos de ellos conjuntamente.
22) N$ 105.00 10|pub. 20552 Set.12-v.set.25.

INDUSTRIA CARROCERA URUGUAYA S.R.L.

Por documento de fecha 9 de febrero de 1977, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 887 al folio 3.268 del libro N.o 3 de Contratos, Jorge Formoso Matos cedió a Luis Rudell S. A. la cuota social que le correspondía en la sociedad equivalente a N$ 1.50 (nuevos pesos uno con cincuenta centésimos).
22) N$ 105.00 10|pub. 20539 Set.12-v.set.25.

MOVIL TECH S. R. L.

Contrato: 20 de julio de 1979.
Registro: N.o 741, folio 3.631, libro 1.
Socios: ELEODORO DA SILVA MANCILLA y ANDRES E. DA SILVA SANCHEZ.
Capital: N$ 6.000,00 aportado N$ 4.200,00 por E. Da Silva y N$ 1.800,00 por A. Da Silva.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Taller metalúrgico.
Administración: cualquiera de los socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 20279 Set.11-v.set.24.

ULAN S. R. L.

Contrato: 1.o de setiembre de 1979.
Inscripto: N.o 171, folio 632, libro 4.
Socios: JACHA LEWINSON SCHNEIDER y MENUJA SZNEUROVICH de BARDAVID.
Capital: N$ 50.000,00.
Administración: indistinta.
Plazo: 5 años.
Objeto: Fabricación y venta de ropa de bebes, niños, etc.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 70.00 10|pub. 21216 Set.18-v.oct.1.o

BARRACA BARCIA LTDA.

Contrato: 1.o de febrero de 1977.
Inscripción Registro de Comercio: 28 de febrero de 1977, N.o 23 al folio 72|74 de 1977.
Socios: ELISARDO BARCIA LOPEZ y SONIA CARBAJAL MARTINEZ.
Objeto: Explotación del ramo de venta de materiales y|o accesorios para la construcción, comercialización de toda clase de mercaderías propias y de terceros, comisiones, representaciones, consignaciones, inversiones inmobiliarias y afines.
Administración: indistinta.
Domicilio: Avda. Italia Km. 24.800 (Solymar, Depto. de Canelones).
Plazo: 3 años.
Capital: N$ 20.000,00 (moneda nacional).
22) N$ 140.00 10|pub. 20287 Set.11-v.set.24.

IMPE LIMITADA

Contrato: 4 de octubre de 1977, inscripto en Registro Público de Comercio con N.o 789, F.o 2.678, Libro 2 Contratos.
Socios: GONZALO RAMIRO HERNAN CHAVES REIG y PILAR de MICHELERENA ZAS.
Objet.: Todo tipo de negociaciones con materia prima y productos en general, elaborados o semielaborados.
Capital: N$ 1.000.00 aportado N$ 950.00 G. Chaves y N$ 50.00 P. de Michelerena.
Plazo: 3 años prorrogables por períodos de 2 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Gonzalo Chaves.
22) N$ 140.00 10|pub. 20270 Set.11-v.set 24.

DAVILA Y CIA. LTDA.
CESION DE CUOTA

Contrato: de fecha 8 de agosto de 1960.
Inscripción en el Registro de Comercio: N.o 600, folio 2.011, libro 1.
Cesión: Samuel Clérico Gabbiani Montiel y su esposa Pilar Ferreiro cedieron la totalidad de las cuotas a Walter Ruben Gabbiani Montiel.
22) N$ 105.00 10|pub. 20292 Set.11-v.set 24.

DAVILA Y CIA. LTDA.

Contrato: 16 de agosto de 1947.
Inscripción en Registro de Comercio: número 168, folio 587, libro 1.
Objeto: Demolición de obras de toda índole, compra venta de materiales de construcción y su industrialización.
Plazo: 3 años con prórrogas automáticas.
Capital: N$ 60.000,00 dividido en 600 cuotas sociales.
Socios: MARIA DOLORES DAVILA 75 cuotas; LIVIA DAVILA 75 cuotas; JOSE MANUEL DAVILA 150 cuotas; FERMIN RIGOLI 150 cuotas y SAMUEL CLERICO GABBIANI 150 cuotas.
Domicilio: Montevideo (Uruguay 1986|88).
Administración y representación: todos los socios menos Livia Dávila.
Firma: conjunta de dos socios, excepción de familiares.
22) N$ 175.00 10|pub. 20293 Set 11-v.set.24

BIVAMA S. R. L.

Contrato: 6 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 808, Folio 2.924, Libro 3 de Contratos.
Socios: ROBERT HENRY LANE FYNN, WARNER CASIMIRO SILVEIRA SILVEIRA y JORGE ROMUALDO FERNANDEZ ROSMARINO.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 6.000.00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Comercialización, distribución, industrialización, venta, importación, exportación, representaciones e intermediación de todo tipo de bienes y servicios en general, negocios inmobiliarios y operaciones comerciales relacionadas con dicho objeto.
22) N$ 140.00 10|pub. 20408 Set.11-v.set.24.

TOGAB LIMITADA

Contrato: 28 de enero de 1974.
Inscripción: N.o 117, folio 430 v., Libro 1.
Capital: N$ 1.000.00.
Socios: BORIS SLEPAC GUTNIK y BORIS FURMAN SVARTY.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Boris Slepac Gutnik.
Objeto: Artículos de vesti. hombres, damas, niños.
Plazo: Un año prorrogable.
22) N$ 70.00 10|pub. 20407 Set.11-v.set.24.

ARBA LTDA
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Arturo Bakst Hojman cede a ANGEL MARIA DOBRICH GIANOLA cuotas de "Arba Ltda".
Fecha: Montevideo 31 agosto 1977.
Inscripción: N.o 627, folio 3.226, Libro 1 de Contratos.
Cambio de denominación: Juber Ltda.
Socios: ANGEL MARIA DOBRICH y JULIETA BERRONDO.
Administración: Indistintamente.
22) N$ 105.00 10|pub. 20388 Set.11-v.set.24.

HUAYEK Y NOGUES LTDA.
MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha: 6 de julio de 1979, retroactivo al 6 de junio de 1979.
Inscripción: N.o 552, F.o 1.962 del Libro 3 de Contratos. Año 1979.
Modificación: La denominación "Joel S.R.L." por "Huayek y Nogues Ltda.".
22) N$ 70.00 10|pub. 20386 Set.11-v.set.24.

EXKLUSIV S. R. L.

Contrato: 20 de agosto de 1979.
Registro: N.o 893, folio 3.233, libro 3 de Contratos.
Objeto: I) Exposición y venta de bienes muebles; II) La fabricación de muebles y tapicería en general la comercialización de todo tipo de bienes muebles; III) La realización de todo tipo de negocios inmobiliarios.
Socios: ARIEL ROBERTO BURGUEÑO AGRELLO y CARLOS RUBEN MARTINS VERA.
Capital: N$ 2.000,00 por mitades.
Administración: conjunta
Plazo: dos años prorrogable.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 140.00 10|pub. 20286 Set.11-v.set 24.

AVANCE LTDA.

Contrato: 10 agosto 1979.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio N.o 69, folio 239, Libro 4 de Contratos.
Socios: MIGUELITO LAUREANO MARTINEZ y JULIO AGOSTO DIANIS RODRIGUEZ.
Plazo: 9 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 5.000.00 integrado por partes iguales.
Objeto: Construcción, reconstrucción y reformas de todo tipo de galpones, cabañas y prefabricadas; colocación de canales, cubetas y babetas y hojalatería.
22) N$ 140.00 10|pub. 20369 Set.11-v.set.24.

NIGAR LIMITADA

Documento privado del 2 de julio de 1979.
Socios: WALTER GARCIA VILLAMEA, GUALBERTO GARCIA VILLAMEA, VICTOR HUGO GARCIA VILLAMEA, DORA MABEL GARCIA VILLAMEA, NICOLAS SCAFIEZZO y FRANCISCO SCAFIEZZO.
Inscripción: N.o 756, folio 3.685, libro 1 de Contratos.
Capital: N$ 20.000,00 dividido en 200 cuotas de N$ 100,00 cada una, distribuyéndose: a los señores García Villamea 25 cuotas cada uno y a los señores Scafiezzo 50 cuotas cada uno.
Administración: Walter García y Francisco Scafiezzo en forma conjunta.
Objeto: Compra venta, construcción, arrendamiento y negociaciones jurídicas en general, anexos y derivados.
Plazo: dos años con prórrogas automáticas de dos años cada período.
22) N$ 175.00 10|pub. 20289 Set.11-v.set.24.

NUEVO PREMIER LIMITADA

Contrato: 15 agosto 1979.
Inscripción: 833, Folio 3010, Libro 13 contratos
Socios: FELICIANO VAZQUEZ, LUIS REGUEIRA y JOSE PATIÑO.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: Bar, restaurant, parrillada.
Plazo: 5 años prorrogables.
Administración: Dos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo - Colonia 1158 Ap. 1202.
22) N$ 70.00 10|pub. 19555 Set.11-v.set 24.

CERRO LARGO LIMITADA
CESION DE CUOTA

Por documento suscrito el 30 de agosto de 1979, inscripto en el Registro de Comercio de Cerro Largo con el N.o 33 al folio 57, el señor Martín Fernández Arismendi cedió su cuota social al rematador Degaulle Martínez Rosas.
22) N$ 70.00 10|pub. 20648 Set.13-v.set.26.

TRANSPORTES VAZQUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 19 de enero de 1979.
Vigencia: 31 diciembre 1978.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 645, Folio 3.291, Libro 1 de Contratos.
Cedente: José Benito Castro Castro.
Cesionarios: Jose Alonso Hermida, Antonio Regueiro Souto, José Jamardo Magariños, Jacinto Mendez Pérez, Juan González Gil, Teodoro Zorrozua Barrena, Jesus Mariño, García, Juan Ignacio Goñi Ramírez, Aurelio Jose Díaz Bangueses, Elisardo Alvarez Rodríguez, Fernando Saavedra Sardiña, José Edelmiro Pena Ordóñez, Carlos Agustín López Rodríguez.
22) N$ 140.00 10|pub. 21355 Set.19-v.oct.2.

INDUSTRIAS PARODI S. R. L.

Contrato: 27 de mayo de 1979.
Inscripto: en el Registro de Comercio de Salto el 4 de julio de 1979, N.o 26, folio 160 al 163.
Otorgantes: José María Parodi Caprile; Luis Ovidio Parodi Caprile y Roque Parodi Caprile.
Denominación: "Industrias Parodi S.R.L.".
Administración: Roque y Luis Parodi Caprile, conjuntamente.
Capital: N$ 12.000.00 por partes iguales
Plazo: un año prorrogable.
Objeto: Carpintería, metalúrgica, fábrica de artículos rurales, aserradero, ventas de hierro y madera, trabajos en chapa y pintura.
Domicilio: Salto.
22) N$ 175.00 10|pub. 21328 Set.19-v oct.2.

GAMAR S.R.L.

Contrato: 29 agosto 1979.
Inscripción: N.o 974, folio 3.521, Libro 3.
Socios: JORGE LIPOVESTSKY (40 o|o), HILDA WEJCKIN (40 o|o) e HINDA OSTROZYNSKI (20 o|o).
Capital: N$ 5.000,00.
Objeto: comercialización prendas de vestir.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años, con prórrogas.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 70.00 10|pub. 21456 Set.19-v oct.2.

OFICINAS BRUSCO S.R.L.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION

Contrato: 27 de diciembre de 1979
Inscripta: el 30 de agosto de 1979 con el N.o 953 al folio 3.439 del Libro N.o 3
Arístides Ademar Segredo Saavedra, cede a OSCAR PAGLIANO, ENRIQUE GLAUCO BRUSCO ECHEVARRIA, MARIO REY SOSA DIAZ y BLANCA NIEVES ECHEVARRIA de BRUSCO una (1) cuota a cada uno de los nombrados.
El directorio estará integrado por los Socios Administradores y los señores Oscar Pagliano y Enrique Glauco Brusco Echevarría.
22) N$ 140.00 10|pub. 21433 Set.19-v.oct.2.

DURA S.R.L.

Contrato: 11 setiembre 1979.
Socios: MIGUEL ANGEL PEIRANO COITINHO y ANA MARIA CARABALLO OTTONELLO.
Capital: N$ 2.000,00, por partes iguales.
Objeto: construcción, fabricación, industrialización, explotación por sí o por terceros de cualquier tipo de bienes.
Plazo: 1 años, prorrogable.
Administración: indistinta
Domicilio: Bulevar Artigas 2153, Montevideo.
Inscripción: N.o 997, folio 3.615, libro 3 de Contratos, el 5 de setiembre de 1979.
22) N$ 105.00 10|pub. 21427 Set 19-v oct.2.

SILESA S. R. L.

Contrato: 29 de agosto de 1979
Inscripción Registro Comercio: N.o 964, folio 3.483 del libro 3 Contratos
Socias: SILVIA YOLANDA LLOMOVATTE y ELISA LEVI de CAPLAN.
Capital: N$ 10.000.00 aportado por mitades
Objeto: Importación, exportación, comercialización e industrialización de mercaderías; representaciones, distribución y comisiones
Domicilio: Montevideo.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable.
22) N$ 105.00 10|pub. 21657 Set 20-v.oct 3.

ÑANDU LTDA.

Contrato: 1.o de julio de 1979.
Registro: N.o 677 al folio 3.403 Libro N.o 1.
Socios: ANA MARIA LEMOS y DIEGO CELESTINO BEJAR.
Objeto: compra, venta, y distribución de productos alimenticios, exportación y|o importación
Administración: indistinta
Plazo: 3 años.
Capital: N$ 2.000,00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 21410 Set.19-v.oct.2.

ESMAR CONSTRUCCIONES S. R. L.

Contrato: 14 de agosto de 1979
Registro: N.o 891, folio 3.224, libro 3 Contratos.
Capital: N$ 5.000,00.
Socios: JUAN ESPOSITO TELECHEA y MARIA ESTHER MARTINEZ UGON de ESPOSITO
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Venta y construcción de inmuebles
Administración: indistinta.
Plazo: 5 años prorrogable.
22) N$ 70.00 10|pub. 20276 Set.11-v.set 24.

MULTICOLOR S.R.L.

Contrato: 5 febrero de 1979.
Objeto: Empresa de Pinturas y Afines.
Socios: MARIA CRISTINA GERVASIO de MACEDO y JOSE CARLOS MACEDO LIMA.
Capital: N$ 2.000.00.
Plazo: Dos años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Inscripción: N.o 49 Folio 170, Libro 3.
22) N$ 70.00 10|pub. 20744 Set.13-v set.26.

AMMA S. R. L.

Constitución: 15 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 126, folio 476, libro 4.
Socios: JUAN CARLOS SHEPPARD BANGERTER y MARTHA ELENA VIALE VAZQUEZ.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 1.000.00 por partes iguales.
Administración: indistinta.
Objeto: Fabricación, transformación, industrialización, compra venta, distribución, comercialización, representación, consignación, importación y exportación de cualquier clase de bienes y afines.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 20641 Set.13-v.set.26.

CARRACELAS Y GIURIA S.R.L.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Fecha: 25 de enero de 1979.
Inscripción: N.o 67, Folio 229 a Folio 232, Tomo 18 de contratos.
Registro de Comercio de Maldonado.
Cedente: Magdalena Giuria Anzuela.
Cesionario: Julio José Carracelas Andrada.
22) N$ 70.00 10|pub. 21250 Set.18-v.oct.1 o.

CURUPI—A S. R. L.

Escritura privada del 21 de agosto de 1979.
Inscripción en Registro: N.o 889, folio 3.215, libro 3
Socios: LORENZO HENDERSON, CARLOS CASTAGNINO, ALDO INVERNIZZI, GUIDO MONTES DE OCA, JESUS MARCOS RODRIGUEZ.
Objeto: Comercializar, industrializar y procesar productos y subproductos del agro; restaurante, ferretería, importaciones, exportaciones, representaciones.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años.
Administración: indistinta.
Representación: dos socios conjuntamente.
Capital: N$ 20.000,00.
22) N$ 105.00 10|pub. 20291 Set.11-v.set.24.

RICAGNI IMPORTACIONES LTDA.

Contrato: 10 de agosto de 1979.
Socios: JOSE DOMINGO RICAGNI; MARIA NELIDA PORZELLA y ANA MARIA RICAGNI.
Objeto: Representación firmas extranjeras, firmas nacionales, en el exterior, importaciones, tránsito, exportaciones, compra venta en plaza como consignataria, comisionista o cuenta propia, adquisición o inversiones firmas del ramo
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años.
Capital: N$ 20.000,00.
Administradores: José D. Ricagni y Ana Mª Ricagni, indistintamente.
Inscripción: N.o 74, folio 259, libro 4 Contratos
22) N$ 140.00 10|pub 20635 Set.13-v.set.26.

ESTUDIO COSMOS LTDA.

Contrato: 30 de julio de 1979.
Inscripción en Registro de Comercio: 10 de agosto de 1979 N.o 54 al folio 194 del libro N.o 4.
Socios: ROBERTO GAZZO RODRIGUEZ y JAIME DUMAY del POZO.
Objeto: Intermediación en compra venta de bienes raíces, negocios inmobiliarios importaciones, exportaciones
Administración: indistinta.
Domicilio: Mercedes 873, piso 1, Montevideo
Plazo: 1 año.
Capital: N$ 5.000:00 m|n.
22) N$ 105.00 10|pub. 20278 Set.14-v set 27.

CHERRY LTDA.

Contrato: 27 de julio de 1979.
Registro: N.o 791, folio 2.857, libro 3.
Socios: JUAN CARLOS TAMIEL VANNI y WALTER ANTENOR SILVA LEDESMA.
Capital: N$ 5.000.00 partes iguales.
Plazo: 10 años.
Objeto: Elaboración de cosméticos y comercialización y venta de cualquier otro tipo de mercadería.
Administración: indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 21204 Set.18-v.oct.1.o

CASABELLA LTDA.

Por documento privado inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 599 al Folio 3.129, Libro 1, el 28 de junio de 1979 se constituyó "Casabella Ltda.".
Socios: BEATRIZ TARIGO VAZQUEZ de SCHEK y MABEL CAZES GARCIA de ARTEAGA.
Administración: Ambas socias indistintamente
Objeto: Comercialización, importación, exportación e industrialización de artículos para el hogar.
Capital: N$ 10.000.00 aportados por partes iguales.
Plazo: Un año, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub. 21222 Set.18-v.oct.1.o.

IGUAZU S. R. L.

Constitución: 12 de julio de 1979.
Integrante: José Emilio Fernández Martínez y Rusbel Alberto Cánepa Domínguez.
Administración: conjunta.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente por iguales lapsos.
Giro: Industrialización y comercialización de productos panificados y afines, comestibles en general y otras actividades comerciales e industriales lícitas.
Domicilio: Iguazú 4790, Montevideo.
Capital: N$ 5.000,00 aportado por partes iguales
Inscripción: N.o 717, folio 3.547, libro 1, Registro General y Público Comercio.
22) N$ 140.00 10|pub. 21150 Set.17-v.set.28.

EL PUNTAL S. R. L.

Contrato: 27 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 946, al folio 3.414 del libro 3 de Contratos.
Socias: LUISA BERLENGHI, SYLVIA SAMUDIO y ALICIA SAMUDIO.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogable.
Objeto: Venta, distribución, representación importación, exportación, fabricación, construcción y extracción de cualquier clase o tipo de bienes muebles y|o inmuebles y|o servicios.
Capital: N$ 30.000,00 por partes iguales.
22) N$ 140.00 10|pub. 21063 Set.17-v.set.28.

VANGUARDIA S. R. L.

Contrato: 23 de agosto de 1979.
Inscripción: 27 de agosto de 1979, N.o 135, folio 512, libro 4 Contratos.
Socios: EMMA MYRIAN MOYA BONFIOLI y ANDRES EDUARDO GUBITOSI MOYA.
Administración: indistinta.
Capital: N$ 20.000,00.
Plazo: 2 años prorogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Importación, exportación, comercialización e industrialización en uno o más ramos de actividad, en especial farmacia, perfumería y afines.
22) N$ 105.00 10|pub. 21028 Set.17-v.set.28.

FARMACIA ORINOCO LTDA.

Contrato: 30 de julio de 1979.
Inscripción: 27 de agosto de 1979, N.o 136, folio 516, libro 4 de Contratos.
Socios: RANDOLFO SCARONE GROSS, LORELEY LANDINELLI de SCARONE, GERARDO ATILIO SCARONE y MARIA ALICIA GARATE.
Administración: por todos los socios.
Representación: Randolfo Scarone y Gerardo Atilio Scarone.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Importación, exportación, industrialización y comercialización en uno o más ramos de actividad.
22) N$ 140.00 10|pub. 21029 Set.17-v.set.28.

LIMAI LTDA.

Contrato: Registro Público y General de Comercio N.o 89 al Folio 299, Libro N.o 2 de contratos
Socios: OROSMAN ISMAEL MAINA MENDEZ y PEDRO AMANCIO LINICH VILLALBA.
Capital: N$ 500.00 (nuevos pesos quinientos).
Objeto: Chapa, pintura, mecánica vehículos automotores, venta repuestos y accesorios, importación y exportación.
Administración: Indistintamente.
Plazo: 1 año prorrogable
Domicilio: Hocquart N.o 1859 - Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 20799 Set.13-v.set.26.

GUINCHE PEZ S R.L.

Contrato: 9 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 79, folio 279, libro 4.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 20.000.00 integrado: Héctor Salinas N$ 10.000.00; Fernando Tortora nuevos pesos 5.000,00 y Víctor Cabrera nuevos pesos 5.000.00.
Socios: HECTOR SALINAS QUINTANILLA, FERNANDO TORTORA EGUEZ y VICTOR CABRERA MALDONADO
Administración: cualquier socio indistintamente
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Arrendamiento de guinches dentro de los recintos portuarios.

RED LTDA.

Contrato: 31 julio 1979.
Inscripción: Nº 127 Folio 482 Libro 4 de Contratos.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años, prorrogables automáticamente por períodos de 1 año.
Capital: N$ 24 000.00.
Socios: BENJAMIN DANIEL CHARLONE, EDGARDO DIEGO AUGUSTO y RAUL ABRAHAM.
Objeto: Importación, exportación, distribución, representación.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
22) N$ 105.00 10|pub. 20837 Set.14-v.set.27.

RAN IMPORT LTDA.

Contrato: 22 de enero de 1979.
Registro de Comercio: Registro N.o 4, folio 12, libro N.o 3 de Contratos.
Socios: RAUL LUCIO TRIMARCO PADULA, RAUL GONZALEZ GARCIA, ANITA LAURA LUISA DELFINO y NELLY MARIA OJEDA TIMON.
Administración: indistinta, actuando dos de ellos en forma conjunta.
Capital: N$ 6.000,00 m|n. (nuevos pesos seis mil).
Plazo: tres años.
Objeto: Distribución de productos nacionales y extranjeros, asimismo la sociedad podrá dedicarse a comercializar y|o industrializar y distribuir por mayor y menor toda clase de mercaderías propias y de terceros, realizar importaciones, exportaciones, aceptar representaciones de firmas nacionales y extranjeras, comisiones, inversiones inmobiliarias y afines.
Domicilio: Avda. Daniel Fernández Crespo 1872, Montevideo.
22) N$ 210.00 10|pub. 20588 Set.13-v.set.26.

BARRACA PAYSANDU S. R. L.

Contrato: 21 de julio de 1979.
Inscripción: Registro de Comercio de Paysandú, el 24 de julio de 1979, N.o 35, de folios 113 a 116.
Socios: HOGAR JACINTO SALGADO RODRIGUEZ y MARIO DANIEL GALLO VIGNOLO.
Administración: ambos socios indistintamente, salvo cheques, vales y conformes en forma conjunta.
Capital: N$ 20.000,00 aportado por partes iguales.
Objeto: Comercialización de cueros en general, lana, cerda y afines.
Plazo: dos años prorrogable.
Domicilio: Paysandú.
22) N$ 140.00 10|pub. 21116 Set.17-v.set.28.

CASA AMERICA S. R. L.

Constituida por documento privado de fecha 27 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 152, folios 522|527, años 1979, libro de Contratos: el 28 de agosto de 1979 (Canelones).
Socias: MARIA SIMONA SCALDAFERRO de GONZALEZ y CLELIA PALMIRA ALAMO de PINTOS.
Objeto: 1) Comercio en general y en especial en el ramo de librería, papelería y bazar.
2) Compra venta, exportación, importación de artículos que tengan relación con el objeto social.
3) Comprar, vender, arrendar, permutar, hipotecar, administrar negocios sobre muebles o inmuebles que tengan relación con el objeto social.
4) Dar o recibir en consignación toda clase de artículos que se relacionen con el objeto social.
Capital: N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil) aportado por partes iguales.
Administración: indistintamente.
Conjuntamente para: enajenar, gravar, solicitar préstamos.
Plazo: 2 años contados a partir del 1.o de agosto de 1979, prorrogable por períodos iguales, automáticamente.
Domicilio: Depto. de Canelones.
22) N$ 245.00 10|pub. 21341 Set.19-v.oct.2.

TRANSPORTES VAZQUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CESION DE CUOTA y MODIFICACION

Contrato: 10 de abril de 1978.
Vigencia: 31 diciembre 1977.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio N.o 644, Folio 3.287, Libro 1 de Contratos.
Cedente: José María Vázquez Varela.
Cesionarios: José Alonso Hermida, Antonio Regueiro Souto, José Jamardo Magariños, Jacinto Méndez Pérez, Juan González Gil Teodoro Zorrozúa Barrena, Jesús Mariño García, Juan Ignacio Goñi Ramírez, Aurelio José Díaz Bangueses, Elisardo Alvarez Rodríguez, Fernando Saavedra Sardiña, José Edelmiro Pena Ordóñez, José Benito Castro Castro, Carlos Agustín López Rodríguez.
Modificación: El capital social corresponde a los socios por partes iguales manteniéndose su monto original.

LA TERNERA S. R. L.

Contrato: 3 de agosto de 1979.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio N.o 970, folio 3.509, libro 3 Contratos.
Socios: WALTER CABRERA TORRES y GLORIA PUÑALES.
Capital: N$ 20.000,00 por partes iguales.
Objeto: Explotación en el ramo de carnicería con carnes de todo tipo y chacinados, compra, venta, fabricación, consignación, distribución, importación y exportación de bienes y mercaderías, representaciones.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Administración: ambos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub. 21630 Set.20-v.oct.3.

ABRO S. R. L.

Contrato: 31 de agosto de 1979.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio N.o 982, folio 3.562, libro 3 de Contratos.
Socios: LUIS MANUEL ABRAMOWICZ y HUGO MILTON ROSA.
Capital: N$ 5.000,00 por partes iguales.
Objeto: Actividades tendientes a promover las relaciones públicas, las ventas o ingresos de empresas, instituciones o asociaciones de cualquier tipo, relaciones comerciales e industriales, interempresariales, importaciones y exportaciones de bienes y mercaderías; compra, venta, fabricación, consignación, distribución; representaciones.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Administración: ambos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 175.00 10|pub. 21631 Set.20-v.oct.3.

COEM S. R. L.

Contrato: 15 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 994, folio 3.603, libro 3 de Contratos.
Socios: AGUSTIN BLAS MINERVINI MARIN y OSEF KOLUGNYECK DECHKA.
Capital: N$ 4.000,00.
Objeto: Taller mecanico y de electricidad, reparaciones chapa y pintura.
Administración: ambos, conjuntamente.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 21573 Set.20-v.oct.3.

QUADRIFOGLIO S. R. L.

Constituida por documento privado del 27 de agosto de 1979.
Socios: HERMES SILVERA MARTINEZ, JOSE TOBIAS BETTINELLI BRUSCO; JULIO MILLER REZENDE y HECTOR LORENZO MERA SUAREZ.
Objeto: Venta de repuestos automotores, importación, exportación, etc.
Domicilio: Yí 1672, Montevideo.
Plazo: tres años, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 100.000,00 por partes iguales.
Administración: José Tobías Bettinelli Brusco y Héctor Lorenzo Mera Suárez, conjuntamente.
Inscripción: N.o 152, folio 570 del libro 4 de Contratos el 29 de agosto de 1979.
22) N$ 140.00 10|pub. 21555 Set.20-v.oct.3.

ARQUITECTOS CARBAJALES y CIRILLO S. R. L.

Contrato: 1.o de setiembre de 1979.
Inscripción: N.o 988, folio 3.583, libro 3 de Contratos.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 10.000,00, integrado por partes iguales.
Socios: JOSE ANTONIO CARBAJALES SANTA EULALIA y ANTONIO HEBER CIRILLO HERNANDEZ.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Proyectos, dirección y|o construcción de obras civiles en general.
22) N$ 105.00 10|pub. 21543 Set.20-v.oct.3.

ARTENAL S. R. L.
CESION DE CUOTA
Y MODIFICACION DE CONTRATOS

Contrato: 2 de enero de 1976.
Inscripción Registro Comercio: 17 de agosto de 1979 con el N.o 853 al folio 3.080 del libro N.o 3 de Contratos.
Cedentes: Perla Elena Urroz, Enrico Magagnoli.
Cesionarios: Sara Elena Muñiz de Medrano y Alexis Gerardo Sorensen.
Cuotas cedidas: 4 cuotas de N$ 50.00 cada una.
Administración: un Directorio de 7 miembros.
Uso de la firma: el presidente o vicepresidente indistintamente actuando con otro director cualesquiera.
22) N$ 140.00 10|pub. 21588 Set.20-v.oct.3.

ARTENAL S. R. L.
CESION DE CUOTAS
Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 13 de abril de 1977.
Inscripción: Registro Comercio: 31 de agosto de 1979, N.o 963 al folio 3.479 del libro N.o 3 de Contratos.
Cedente: Alexis Sorensen Céspedes.
Cesionarios: Sara Elena Muñiz de Medrano; Hugo Fernando Calzato, María Nélida Calzato de Janeiro, Laura Edina Guerrero, García, Irma Rafaniello Sánchez de Guerrero y María Graciela Donadini Rafaniello.
Cuotas cedidas: 4 cuotas de N$ 50,00 cada una.
Administración: un director con 6 miembros.
Uso de la firma: presidente o vicepresidente indistintamente con otro director cualesquiera.
22) N$ 175.00 10|pub. 21587 Set.20-v.oct.3.

FABRICA URUGUAYA DE ARTICULOS PIROTECNICOS
CESION DE CUOTAS

Contrato: Mayo 25 de 1979.
Registro: N.o 155, Folio 579, Libro N.o 4 de Contratos.
Cedentes: MARIA CONCEIÇAO o CONCEPCION SIQUEIRA MOREIRA; JOSE RIBEIRO MOREIRA SOBRINNO y ROBERTO BENEDICTO MOREIRA.
Cesionario: Francisco Monter Cardoso.
Cuotas cedidas: 70 que les correspondían.
22) N$ 105 00 10|pub. 21255 Set.20-v.oct.3.

SNOOPY S. R. L.

Contrato: 23 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 917, folio 3.317 libro 3.
Socios: ALBERTO HUGO FABBIANI ANDRIETTI y DANIEL OSVALDO CENTRONE FRANCO.
Objeto: Despensa, fiambrería, granja, rotisería y afines.
Domicilio: La Gaceta 1275, Montevideo.
Administración: conjunta.
Plazo: un año prorrogable.
22) N$ 70.00 10|pub. 21469 Set.20-v.oct.3.

APSA S. R. L.

Contrato: 27 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 151, folio 565, libro 4 de Contratos.
Socios: ANDRES PIRIZ GROSSO y SANTOS PEREIRA ACOSTA RODRIGUEZ.
Capital: N$ 1.000,00.
Plazo: 2 años prorrogable sucesivamente.
Objeto: Explotación, comercialización e intermediación de motos y sus accesorios, explotar muebles, inmuebles o semovientes; importar, exportar y realizar cualquier operación comercial.
Domicilio: Guipuzcoa 439.
Administración: indistintamente.
22) N$ 105.00 10|pub. 21472 Set.20-v.oct.3.

SigArt S. R. L.

Contrato: 29 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 955, folio 3.449, libro 3 de Contratos, 30 de agosto de 1979. Registro Público y General de Comercio.
Socios: PEDRO HUGO BATISTA RIUS, GUALBERTO HERNANDEZ ROCHA y JORGE OMAR PORTAS VALLEJOS.
Objeto: la industria gráfica en todos sus aspectos, publicidad, decoraciones, promociones, representaciones y comisiones.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable anualmente.
Capital: N$ 12.000,00 por partes iguales.
Administración: los socios conjuntamente.
22) N$ 140.00 10|pub. 21500 Set.20-v.oct.3.

SECURITY S. R. L.

Contrato: 28 de junio de 1979.
Inscripción: N.o 710, folio 2.560, libro N.o 3. de Contratos, el 5 de julio de 1979.
Socios: NORBERTO MARTINEZ PINTOS y ROLANDO DANIEL MARCHETTI TAGLIAPIETRA.
Capital: N$ 10.000.00 por partes iguales.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente por períodos de un año.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Operaciones vinculadas a la seguridad social.
22) N$ 105.00 10|pub. 21473 Set 20-v.oct.3.

SIMEX LTDA.

Contrato: 31 de agosto de 1979, inscripto en Registro Público de Comercio con el número 980, al folio 3.552, libro 3 Contratos, el 5 de setiembre de 1979.
Socios: VICTOR WOLF BREGSTEIN y JORGE DANIEL MARIA ANTONIO SOLANA SILVEIRA.
Objeto: Importación, exportación, distribución, representación y compra venta de materias primas, mercaderías, máquinas.
Capital: N$ 5.000,00.
Plazo: 5 años.
Administración: conjunta o indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105,00 10|pub. 21640 Set.20-v.oct.3.

RODEL LTDA.

Documento: 27 de mayo de 1979.
Inscripción: N.o 823, folio 2.980, libro N.o 3 Contratos
Luis Bernardo Keller Pecher y Susana Katz Birenbaum, cedieron totalidad cuota social a AARON KATZ TOBIASZ y PERLA BIRENBAUM PAM, respectivamente.
Precio total: N$ 4.000,00.
Administración: sin cambios.
22) N$ 70.00 10|pub. 21310 Set.19-v.oct.2.

RASEL LTDA.

Contrato del 31 de julio de 1979, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 28 de agosto de 1979 con el Nº 920 al Folio 3329 del Libro Nº 3 de Contratos.
Socios: Señores HECTOR ALBERTO SFLLUSTTI SUAREZ y HECTOR MARIO RAMOS LEAL.
Objeto: Importación, exportación y representaciones.
Plazo: Finaliza el 31 de julio de 1981, prorrogable por períodos anuales.
Capital: N$ 20.000.00 aportado por los socios en partes iguales.
Administración: Los dos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub. 21785 Set.21-v.oct.4.

ODLLAKOFF LTDA.

Contrato: 1º de setiembre de 1979.
Inscripción Registro Público de Comercio: Nº 181, Folio 669 Libro 4.
Socios: PANDE LINO ODLLAKOFF CONDE ARMANDO BORIS BOICHEVICH SORIA
Objeto: Construcción en general, arrendamiento de obras, servicios y maquinaria.
Plazo: Dos años prorrogables.
Capital: Nuevos pesos diez mil, aportado por partes iguales.
Domicilio: Goes 2213 - Montevideo, pudiendo trasladarlo dentro del país.
Administración: Dos socios conjuntamente.
22) N$ 105.00 10|pub. 21768 Set.21-v.oct.4.

TRYTEX LTDA.

Contrato: Agosto 13 de 1979. inscripto Nº 894, Folio 3.236, Libro 3.
Socios: JULIA GRAFFIGNA FLORES, LUIS ALBERTO PERDOMO BIDE y HECTOR ROBERTO FLORES ARAOS.
Capital: N$ 10.000.00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Industria textil comercio en general, fabricación, importación, exportación en general.
Administración: Julia Graffigna Flores y Luis Alberto Perdomo Bide.
Domicilio: Montevideo.
22 N$ 105.00 10|pub. 21736 Set.21-v.oct.4.

SOTELO LIMITADA

Constituida por documento privado del 1.o de agosto de 1979.
Socios: FIDEL SOTELO DOLDAN y JOSE MARIA SOTELO VARELA.
Objeto: Café y Bar.
Plazo: un año contado a partir de la fecha de firma del contrato social, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración por voluntad de los socios.
Capital: N$ 20.000.00 aportados así: nuevos pesos 10.000,00 por cada uno de los socios.
Administración: Estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio con el N o 27 al folio 101 del libro N.o 4 de Contratos el 3 de agosto de 1979.
22) N$ 175.00 10|pub. 21728 Set.21-v oct.4.

MAISON GAGS LTDA.

Contrato: 1º setiembre 1979.
Socios: FERNANDO HECTOR RAMA COLANERI, HENRI HEBER OTTONELLO RIOS ADRIANA BONAUDI ALCARRAZ.
Capital: N$ 15.000.00 aportados por partes iguales.
Objeto: confección, fabricación, importación, exportación, venta prendas de vestir, telas y afines.
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años con prórrogas
Inscripción: Nº 218 Folio 809 Libro 4.
22) N$ 105.00 10|pub. 21770 Set.21-v.oct.4.

ELECTROMETALURGICA INDUSTRIAL S. R. L.

Socios: MARIANA ROSA DRANUTA MASLEX; EMILIO PIGNANELLI BRUNI y MAZZA PASCUAL o PASCUAL MAZZA.
Constitución: 1.o de agosto de 1979.
Inscripción: Registro Público de Comercio N o 869, folio 3.136. libro 3.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Mantenimiento y construcción de equipos eléctricos industriales.
Administración: conjuntamente.
Capital: N$ 30.000.00.
Domicilio: Juan José de Amézaga 2189.
22) N$ 105.00 10|pub. 21720 Set.21-v.oct.4.

ELECTRO AMANCAY LTDA.

Contrato: 20 agosto 1979.
Registro: 28 agosto 1979, Nº 529, Folio 3351 Libro 3.
Socios: ALIPIO MAUVEZIN PAMPIN, MARGARITA ORFILIA MESSONES GARCIA y URUGUAY NOGUES VERCESI.
Capital: N$ 3.000,00 partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: Compra-venta, importación, exportación y distribución de artículos de electricidad, electrodomésticos, repuestos para automotores y artículos para el hogar.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub 21747 Set.21-v.oct.4.

TARABAL S. R. L.

Constituida por documento privado del 1.o de junio de 1979.
Socios: JORGE ANTONO TARABAL COPPOLA y MARIA IONE NAVATTA de TARABAL.
Objeto: Comercialización, fabricación, industrialización y distribución en todos sus aspectos, de artículos de perfumería y cosméticos, e instalación de cortinados y tapizados
Domicilio: Arizmendi 1345.
Plazo: un año contado a partir de la fecha de firma del contrato social, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración por voluntad de los socios.
Capital: N$ 20.000 00 aportados así: nuevos pesos 10.000,00 para cada uno de los socios.
Administración: Estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio con el N o 600 al folio 3.132 del libro N.o 1 de Contratos, el 28 de junio de 1979.
22) N$ 245.00 10|pub. 21730 Set.21-v.oct.4.

WORK OFFICE S. R. L.

Constituida por documento privado del 5 de setiembre de 1979.
Socios: ALICIA EVY ZLATNIK BRIOSCHI de ARRIOLA, LIDIA CATALINA ALTESE BERAZAIN KISTERMANN, ALBERTO JULIO MONTU, GRACIELA EUGENIA OLIVERA OTERO de PERALES, MARTA TERESA REIFF CUPCHAN de TRONDSEN y TRULS ERIK TRONDSEN:
Objeto: Prestación de servicios y ejecución de mandatos.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 20.000,00 por partes iguales.
Administración: indistinta.
Inscripción: N o 219 folio 813, libro 4 de Contratos el 7 de setiembre de 1979.
22) N$ 140.00 10|pub. 21727 Set.21-v oct.4.

HANS NIER REPRESENTACIONES S.R.L.

Contrato: 10 de agosto de 1979.
Inscripción: 16 de agosto de 1979, N.o 882, folio 3.006 del libro N.o 3.
Socios: HANS NIER FISCHER y MARIA GRACIELA SOTO BARRIOS.
Objeto: Importación de maquinarias, repuestos y accesorios para laboratorios e industrias químicas
Capital: N$ 50.000.00 aportado por partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente por nuevos períodos de dos años.
Administración: Hans Nier Fischer.
Domicilio: Gabriel Otero 6517.
22) N$ 140.00 10|pub. 21726 Set.21-v.oct.4.

TARENA S.R.L.

Contrato: 1.o de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 36, Folio 133, Libro 4 de Contratos
Socios: JORGE PEDRO VIEYTES CANEPA y CARLOS FRANCISCO FIDACARO PEÑA.
Capital: N$ 12.000 00, por partes iguales.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente, por períodos iguales.
Objeto: Reparaciones navales, ferretería naval, proveeduría marítima, taller metalúrgico.
Administración: cualquiera de los socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 21423 Set.21-v.oct.4.

CENTRAL DE IMPRESIONES LTDA.

Contrato: 17 de agosto de 1979.
Inscripto: N.o 106, folio 392, libro 4 de Contratos.
Plazo: dos años.
Socios: LUIS MARIO VERISSIMO PEREZ; WELINGTON ENRIQUE GALLINARES PIZZORRO; ERNESTO MARIO EMERY FIORES: SCHUBERT ALTEZ OLIVERA; FREDDY ANTONIO DELL'ACQUA MACEDO.
Objeto: Impresión y comercialización de trabajos comerciales, revistas, folletos etc.
Capital: N$ 6.000.00 por partes iguales
Administración: dos socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 21026 Set.21-v.oct.4.

JUAN JOSE TORRES LTDA.

Por documento privado del 17 de agosto de 1979 inscripto en Registro Público y General de Comercio N.o 888, folio 3.211, libro 3 Contratos, se modificó la cláusula quinta del contrato social estableciéndose que la administración y uso de la firma social podrá ser ejercida por cualquiera de los socios señores Juan José Torres, Alvaro Torres García y/o Gladys García Otero de Torres, individualmente.
22) N$ 140.00 10|pub. 21675 Set.21-v.oct.4.

DISOL S.R.L.

Contrato: 18 de junio de 1979.
Registro: N.o 41, folio 164 al 167, libro N.o 9.
Capital: N$ 2.000,00.
Socios: JOSE MARIA OLANO de LEON y JOSE MARIA OLANO FRESSIA.
Administración: José María Olano De León.
Objeto: distribución de artículos fotográficos y del hogar en general, importación, exportación, compraventa y comercialización de toda clase de bienes y servicios.
Domicilio: ciudad de Florida.
22) N$ 105.00 10|pub. 21351 Set.19-v.oct.2.

GINO MILLI S. R. L.

Contrato: 8 de mayo de 1979.
MARIA MATHILDE ALMADA, cedió todas sus cuotas a Luigi Miglietta Tricarico, Elena Ester Sacco Ambrosoni y María Victoria Prokert.
Ampliación de objeto social: explotar en general la producción ramo de confección y venta de ropas, comprar, vender, arrendar e hipotecar inmuebles, etc.
Administración: será ejercida por Luigi Miglietta Tricarico
Plazo: duración de 30 años a contar 25 de enero de 1979.
Registro de Comercio, Nº 806, Folio 2917 Libro 3 de Contratos.
22) N$ 140.00 10|pub. 21806 Set.21-v.oct.4.

KHEMS S.R.L.

Contrato: 30 agosto 1979.
Inscripción: Registro Público y General Comercio: N.o 967, Folio 3.496, Libro 3 Contratos, 3 setiembre 1979.
Socios: ELIDA CARMEN DEL RIO BARREIRO de SOUZA, MARIA DEL CARMEN SOSA DEL RIO de VICENTE, SERGIO TOMAS VICENTE LUCIAN, GRACIELA KATTY SOSA DEL RIO de BERMUDEZ, HUGO ANTONIO BERMUDEZ PORCHETTO.
Objeto: Comercialización, consignación, distribución, compra-venta, importación, exportación, cualquier tipo bienes.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años prorrogables automáticamente por períodos 2 años.
Administración: Hugo Antonio Bermúdez, hasta 30 octubre 1979. Graciela Katty Sosa de Bermúdez, desde el 31 de octubre de 1979.
Capital: N$ 15.000.00, aportado así: Sra. de Sosa: N$ 5.000.00 y los 4 socios restantes N$ 2.500.00 cada uno.
22) N$ 210.00 10|pub. 21374 Set.19-v.oct.2.

POPPY LIMITADA

Contrato: 24 de agosto de 1979.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio N.o 911, Folio 3.282, Libro 4 de Contratos.
Socios: NELSON JOSE GARCIA BARBOSA, ROBERTO VALENTIN CALCAGNO, UBALDO OMAR FERNANDEZ LEMOS.
Objeto: Explotación en el ramo de bar, cafetería, cocktelería, sanwichería, repostería, restaurant y whiskería, y en general cualquier operación de comercio, incluso, importación y exportación.
Capital: N$ 15.000.00 por partes iguales.
Plazo: 10 años prorrogables.
Administración: Todos los socios indistintamente.
Domicilio: Avda. 18 de Julio 1385, local 005, Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub. 21353 Set.19-v.oct.2.

TRANSPORTES DEL LITORAL LTDA.

Contrato: de 30 de agosto de 1979.
Inscripto: en Registro Comercio: N.o 204, folio 750, libro 3.
Socios: CARLOS ANTONIO BELBEDER y TARCICIO ANTONIO BELBEDER.
Objeto: Transporte mercaderías y fletes y compra venta de cartón y papel.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años.
Capital: N$ 2.000,00; aportado el 95%: Carlos Antonio Belbeder y el 5% Tarcicio Antonio Belbeder.
Administración: ambos indistintamente.
22) N$ 105.00 10|pub. 21576 Set.20-v.oct.3.

DAYDA S. R. L.
Contrato: 8 de agosto de 1979.
Inscripción: Minas, agosto 28 de 1979, número 23, folios 64|67 libro 15.
Socios: FELIX CIPRIANO FERNANDEZ TECHERA; WILLIAM DANIEL y CESAR DARIO FERNANDEZ MALDONADO.
Administración: William Daniel Fernández Maldonado.
Plazo: 20 años prorrogable.
Capital: N$ 10.000,00.
Objeto: Comercio e industria en general, empresas de transporte, compra, venta, vehículos, aserraderos, transacciones inmobiliarias, negocios agropecuarios ya sea en ganadería o agricultura.
Domicilio: José P. Varela, Décima Sección Judicial de Lavalleja.
22) N$ 140.00 10|pub. 21693 Set.21-v.oct.4.

EDUARDO GOMEZ LTDA.
Constitución: en Durazno el 2 de agosto de 1979.
Socios: JUAN EDUARDO GOMEZ CABRERA y MARIA ISABEL LARRIERA ECHAVAREN.
Administrador: Juan Eduardo Gómez Cabrera.
Objeto: Realización de remates ferias ganaderas, consignaciones y toda actividad de intermediación en productos agropecuarios y exportación.
Domicilio: en Durazno actualmente en 19 de Abril 834.
Capital: N$ 8.000,00 (nuevos pesos ocho mil) aportados el 90% por el señor Gómez Cabrera y el 10% por la señora Larriera Echavaren.
Plazo y prórroga: un año a partir del 2 de agosto de 1979, prorrogable automáticamente de año en año. Registro de Comercio Durazno N.o 396, folio 1.330 y siguientes del libro Contratos.
22) N$ 175.00 10|pub. 21691 Set.21-v.oct.4.

AGRO MARINCHO LTDA.
Contrato: 14 de junio de 1979.
Socios: GUSTAVO JOSE ELISSALDE QUINTEROS; MIGUEL CONDON MIGLIERINA y WALTER ABEL BIDONDO HARRISON.
Razón Social: "Agro Marincho Ltda.".
Capital: N$ 15.000,00, aportados por partes iguales.
Objeto: Compra y venta, comercialización, representación y distribución de maquinaria e implementos agrícolas.
Domicilio: Francisco Fondar 768.
Plazo: 3 años, prorrogable automáticamente por períodos de 3 años.
Administración: Conjunta o indistintamente.
Inscripción: N.o 45 del folio 233 al folio 236 del libro 3 de Contratos y Sociedades, el 26 de julio de 1979.
22) N$ 140.00 10|pub. 21686 Set.21-v.oct.4.

JUAN ANTONIO VALENZA S. R. L.
Contrato: 12 de julio de 1979.
Inscripción: N.o 111, folio 398, tomo 18, Maldonado.
Socios: JUAN ANTONIO VALENZA y RUY MARCOS SISSENER CANTILO.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
Domicilio: Punta del Este (Maldonado)
Objeto: Intermediación en compra y venta de inmuebles.
Capital: N$ 5.000,00 (socio Juan A. Valenza 995 cuotas, socio Ruy Marcos Sissener Cantilo 5 cuotas, total 1.000 cuotas).
Administración: Juan Antonio Valenza.
22) N$ 140.00 10|pub. 21674 Set.21-v.oct.4.

ER URUGUAY LTDA.
Contrato: 28 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 973 al folio 3.518, libro N.o 3 Contratos.
Socios: MARIA ANGELICA IGLESIAS y FLORANTE INDALECIO RODRIGUEZ.
Administración: indistinta.
Objeto: Importación, venta y confección de prendas de vestir de materias primas ovinas, bovinas y equinas.
Plazo: 2 años prorogable.
Capital: N$ 2.000.00 (nuevos pesos dos mil)
22) N$ 105.00 10|pub. 21670 Set.21-v.oct.4.

MARAZUL LIMITADA
Constituida por documento privado del 12 de julio de 1979.
Socios: MARTHA OFELIA VISCA VAZQUEZ y JOSE SOTELO DOLDAN.
Objeto: Compra, venta, exportación importación, fabricación, elaboración y transformación, industrialización y comercialización.
Domicilio: Presidente Berro 2477.
Plazo: Dos años contados a partir de la fecha de firma de contrato social, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración por voluntad de los socios.
Capital: N 30.000.00 aportados así: nuevos pesos 15.000.00 por cada uno de los socios
Administración: Estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta.
Inscripción: Registro Público de Comercio con el Nº 797 al Folio 3835 del Libro Nº 1 de Contratos. el 30 de julio de 1979.
22) N$ 210.00 10|pub. 21729 Set.21-v.oct.4.

PUNCH LTDA.
Contrato: 6 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 830, folio 3.957, libro 1 Contratos.
Socios: ANA ROSA BEDER DREIZNER y ARMANDO EPSTEIN SALKIND.
Administración: indistinta.
Objeto: Distribución y venta de prendas de vestir.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 1.500,00 (nuevos pesos mil quinientos).
22) N$ 70.00 10|pub. 21665 Set.21-v.oct.4.

ALPASA S. R. L.
Contrato: 9 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 874, folio 3.153, libro 3 Contratos.
Socios: RODOLFO GERSTEIN LEON y RAQUEL YOLANDA MEJLOVITZ ELBERT.
Administración: indistinta.
Objeto: Almacen por mayor y menor y proveeduría marítima.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 10.000,00.
22) N$ 70.00 10|pub. 21666 Set.21-v.oct.4.

CONOSUR LIMITADA
Contrato: 31 de mayo de 1979.
Inscripción: N.o 662, folio 2.375, libro 3 Contratos: 26 de junio de 1979.
Socios: FLORO ZARUSKI OSOVSKI; ISAAC GOLDMAN y JOSE ZARUSKI OSOVSKI.
Capital: N$ 10.000,00. Aportes: Floro Zaruski: N$ 5.000,00; José Zaruski: N$ 3.000,00 e Isaac Goldman N$ 2.000,00.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente períodos de un año.
Administración: indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Operaciones y negocios inmobiliarios.
22) N$ 105.00 10|pub. 21669 Set.21-v.oct.4.

ANTONIO NOYA E HIJO LTDA.
Fecha: 8 de agosto de 1979.
Nombre: Antonio Noya e Hijo Ltda.
Ramo: Fiambrería y venta de productos de granja.
Socios: ANTONIO NOYA CORNES y CARLOS NOYA PENA.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.
Capital: N$ 20.000.00 por partes iguales.
Administración: ambos socios indistintamente.
Inscripción: Nº 131 Folio 425 Libro 4 de Contratos.
22) N$ 105.00 10|pub. 21842 Set.21-v.oct.4.

DISTRIMPORT S. R. L.
Contrato: 3 de setiembre de 1979.
Inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 186 al Folio 626 del Libro 4 de Contratos.
Socios: NELSON FRANCISCO RODRIGUEZ BELELA y JORGE MANUEL LOPEZ BANFI
Administración: Indistinta.
Capital: 5.000.00 aportados por partes iguales.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente por períodos iguales.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Distribución y venta de mercaderías en general. Importaciones y exportaciones. Representaciones y comisiones.
22) N$ 140.00 10|pub. 21828 Set.21-v.oct.4

MAWERS S. R. L.
Contrato: 3 de julio de 1979.
Inscripción: Nº 133 Folio 503 Libro 4 de Contratos.
Socios: CARLOS ENRIQUE TRAPP JONAS y ENRIQUE RAUL FERREIRA LOPEZ.
Capital: N$ 10.000.00 aportados por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: Importaciones, exportaciones representaciones, asesoramiento industrial.
22) N$ 105.00 10|pub. 21830 Set 21-v.oct.4.

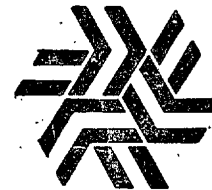
BELLA VISTA LTDA.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO
Fecha: 2 de agosto de 1979, con vigencia retroactiva al 30 de noviembre de 1978.
Inscripción: Nº 939 Folio 334v. Libro 3 de Contratos.
Cambio de denominación: Bella Vista Ltda
MANUEL EIRAS cede totalmente su cuota (50 o|o). 40 o|o a Manuel Calvelo, y 10 o|o a Mabel Luisi.
Administración: Manuel Calvelo.
22) N$ 105.00 10|pub 21812 Set.21-v.oct.4.

PABLO MUEBLES S. R. L.
Contrato: 30 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 846, folio 4.006, libro 1 de Contratos.
Socios: PABLO FRANCHELLI y ANA MARIA GEYMONAT.
Objeto: Explotación comercial artículos para el hogar, oficina, etc.
Capital: N$ 5.000,00 por partes iguales.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo, ex Larrañaga 2955.
22) N$ 105.00 10|pub. 21721 Set.21-v.oct.4.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTAS N.os 168.434 y 3.521. — Montevideo, agosto 23 de 1979. — Walter Jones por Transcontinental Inmobiliaria S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 15, 26, 27, 29, 30 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 210.00 10|pub. 20353 Set.11-v.set.24.

ACTAS N.os 168.433 y 3.520. — Montevideo, agosto 23 de 1979. — Walter Jones por Transcontinental Inmobiliaria S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 15, 26, 27, 29, 30 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 210.00 10|pub 20352 Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 168.696. — Montevideo, setiembre 4 de 1979. — Walter Jones por Fernando Marcos Martínez (Montevideo), solicita marca



clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 20351 Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 168.679. — Montevideo, setiembre 3 de 1979. — Walter Jones por Junior S. C. (Montevideo), solicita marca

clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 20348 Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 168.793. — Montevideo, setiembre 5 de 1979. — Gonzalo Tato por Martin Holtz (Montevideo). solicita marca VOLUTISON clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21568 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 169.036. — Montevideo, setiembre 14, 1979. — Billy Fox. por Laboratoires Merck Sharp & Dohme-Chibret (Francia). solicita marca: CHIBRET clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21389 Set.19-v oct.2.

ACTA N.o 169.049. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Asociación Uruguaya de los Adventistas del Séptimo Día Frutigran (Montevideo), solicita la marca FRUTIDIET clases 1-3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 70.00 10|pub. 21645 Set.20-v.oct.3.

ACTAS N os 168.973 y 3.558. — Montevideo, setiembre 13 de 1979. — Jones & Cía. S. A., Controle Bailey Ste. Ame. (Francia), solicita la marca



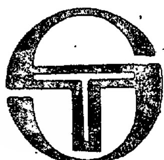
clases 11, 12, 16 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 21333 Set.18-v.oct.2.

ACTA N.o 168.794. — Montevideo, setiembre 6, 1979. — Gonzalo Tato por Rogum S. A. (Montevideo), solicita marca LA OCTOGONAL clases 6 - 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21569 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 168.795. — Montevideo, setiembre 5 de 1979. — Ruben Arrolli por Birk Joyas Ltda. (Montevideo). solicita marca BIRK clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21570 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 168.796. — Montevideo, setiembre 5 de 1979. — Ruben Arrolli por Samy S A. (Montevideo), solicita marca SYLVAPEN FIBRABOL clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21571 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 168.983. — Montevideo, setiembre 13 de 1979. — M. Dubourg por Mauricio Jasinski (Montevideo), solicita marca



clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 21480 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 168.922. — Montevideo. setiembre 11 de 1979. — M. Dubourg por Ness Ltda. (Montevideo), solicita marca



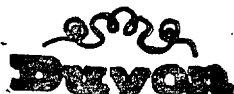
clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.50 10|pub. 21483 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 168.854. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Dubourg por Nibo Plast Uruguaya SACI (Montevideo). solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 21484 Set.20-v.oct.3.

ACTA No. 168.921. — Montevideo, setiembre 11 de 1979. — M. Dubourg por Bursztyn & Was S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 21482 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 168.797. — Montevideo, setiembre 5 de 1979 — Ruben Arnolli pon Samy S. A. (Montevideo), solicita marca SYLVAPEN MICROFIBRA clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21572 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 3.541. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — El Cencerro Agropecuaria Ltda. (Montevideo), solicita marca EL CENCERRO clases 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21566 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 169.070. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — Erna Siegmund por Creaciones Carven S. A. (Uruguay), solicita marca PINO MARICHAL clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 20|pub. 21557 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 168.982. — Montevideo, setiembre 13 de 1979. — M. Dubourg por Lázaro Label (Montevideo), solicita marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 21479 Set.20-v.oct 3.

ACTA N.o 168.981. — Montevideo, setiembre 13 de 1979. — M. Dubourg por Lázaro Label (Montevideo), solicita marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 21478 Set.20-v.oct.3.

ACTAS N.os 169.046 y 3.562. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — Roberto Kahidjian (Montevidei), solicita marca 5a AVENIDA, clases 1, 2, 3 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21485 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 168.920. — Montevideo, setiembre 11 de 1979. — M. Dubourg por Leonardo Carballido (Montevideo), solicita marca MAXWELL, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21481. Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 168.935. — Montevideo, setiembre 11 de 1979. — Erna Siegmund, por Creation Francaise Esthetique Beaute C.F.E.B. Societe Anonyme (Francia), solicita marca SISLEY clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 20925 Set.20-v.oct 3.

ACTA N.o 169.050. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Vereinigte Edelstahlwerke Aktiengesellschaft (VEW) (Austria). solicita la marca

BOEHLER ✡ ESPECIAL K

clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23- N$ 140.00 10|pub. 21646 Set.20-v.oct.3.

ACTAS N.os 168.972 y 3.557. — Montevideo setiembre 13 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Controle Balley Ste. Ame. (Francia) solicita la marca



clases 11, 12, 16 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 21653 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 169.051. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Fuji Jukogyo Kabushiki Kaisha (también comerciando como Fuji Heavy Industries Ltd.) (Japón) solicita la marca

SUBARU

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 21647 Set.20-v.oct.3

ACTA N.o 168.833. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Gonzalo Tato por Isaac Saporta (Montevideo), solicita marca



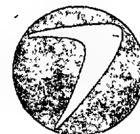
clases 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 21567 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 168.971. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Jones & Cía. S. A., Casa Stewart S.A.C., e I. (Buenos Aires), solicita la marca ADA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21334 Set.19-v.oct.2.

ACTA N.o 169.072. — Montevideo, setiembre 17. 1979. — Erna Siegmund, por Arnaldo C. Castro S. A. (Uruguay), solicita marca TOTALIA clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21559 Set.20-v oct.3.

ACTA N.o 169.073. — Montevideo, setiembre 17, 1979. — Erna Siegmund, por Arnaldo C. Castro S. A. (Uruguay), solicita marca LA GOMARSINO clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21560 Set.20-v oct.3.

ACTA N.o 169.052. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Fuji Jukogyo Kabushiki Kaisha (también comerciando como Fuji Heavy Industries Ltd.) (Japón), solicita la marca



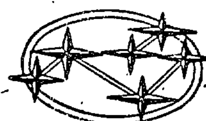
clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 175.00 20|pub. 21648 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 169.053. — Montevideo setiembre 17 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Fuji Jukogyo Kabushiki Kaisha (también comerciando como Fuji Heavy Industries Ltd.) (Japón), solicita la marca



clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 21649 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 169.054. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Fuji Jukogyo Kabushiki Kaisha (también comerciando como Fuji Heavy Industries Ltd.) (Japón), solicita la marca



clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 175.00 10|pub. 21650 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 168.969. — Montevideo, setiembre 13 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha (Japón), solicita la marca

STR

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 20|pub. 21641 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 3.563. — Montevideo, setiembre 17, 1979. — Erna Siegmund, por Molino Nueva Palmira S. A. (Uruguay) solicita marca AGRODOL clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
23) N$ 35.00 10|pub. 21561 Set.20-v.oct 3.

ACTA N.o 168.970. — Montevideo, setiembre 13 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Nippón Shinyaku Co. Ltd. (Japón), solicita la marca: PANPUROL clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21642 Set.20-v oct 3.

ACTA N.o 169.047. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Faggi Unica S. A. (Montevidéo), solicita la marca ARENA y SOL clases 4-5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21643 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 169.048. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Asociación Uruguaya de los Adventistas del Séptimo Día Frutigran, (Montevideo), solicita la marca GRANOLA clases 1-3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21644 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 168.622. — Montevideo, agosto 31 de 1979. — Ruben Arroli por Tesón S. A. (Montevideo), solicita marca YRYL clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21239 Set.18-v.oct.1.o.

ACTA N.o 168.623. — Montevideo, agosto 31 de 1979. — Ruben Arrolli por Tesón S. A. (Montevideo), solicita marca SAMOA clases 4 - 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00. 10|pub. 21240 Set.18-v.oct.1.o.

ACTA N.o 168.624. — Montevideo, agosto 31 de 1979. — Ruben Arrolli por Hipertex S. A. (Montevideo), solicita marca SILUETTE clases 4 - 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21241 Set.18-v.oct.1.o.

ACTA No 166.625 — Montevideo, agosto 31, 1979 — Ruben Arrolli por Hipertex S. A. (Montevideo), solicita marca SAINT GALL clases 4 - 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21242 Set.18-v.oct.1 o.

ACTA N.o 168.527, — Montevideo. agosto 28 de 1975. — Alejandro Labacá, por Héctor Lecchini (Montevideo), solicita marca CEREZO-ROJO clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21300 Set.18-v.oct.1.o.

ACTA N.o 168.790. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Radio Paso T.V. Ltda. (Montevideo - Uruguay), solicita la marca SINGER PRODUCTS de las clases 8, 9, 11, 12, 15, 18, 21 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21252 Set.18-v.oct.1.o.

ACTA N.o 168.789. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Radio Paso T.V. Ltda. (Montevideo - Uruguay), solicita la marca VARO de las clases 6, 12, 18, 21 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21253 Set.18-v.oct.1.o.

ACTA N.o 168.842. — Montevideo, 6 setiembre 1979. — César Pisano e Hijo, (Canelones - Uruguay), solicita marca FUNDADOR DON SEGUNDO la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21220 Set.18-v.oct.1.o.

ACTA N.o 168.924. — Montevideo, setiembre 11, 1979. — Walter Jones por Sedatex Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca HUFFY clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21232 Set.18-v.oct.1.o.

ACTA N.o 168.923. — Montevideo, setiembre 11, 1979. — Walter Jones por Sedatex S. A. (Montevideo), solicita marca: HALSON clases 6, 12 (detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21231 Set.18-v.oct.1.o.

ACTA N.o 168.839. — Montevideo, 6 setiembre, 1979. — César Pisano e Hijo (Canelones - Uruguay), solicita la marca CHIANTINO de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21217 Set.18-v.oct.1.o.

ACTA N.o 168.678. — Montevideo, setiembre 3 de 1979. — Walter Jones por Junior S. C. (Montevideo), solicita marca

GALAPAGOS

clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 21233 Set.18-v.oct.1.o

ACTA N.o 169.001. — Montevideo, setiembre 13 de 1979. — Erna Siegmund, por Arrozur S. A. (Uruguay), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirtcción.
23) N$ 175.00 10|pub. 21246 Set.18-v.oct.1.o

ACTA N.o 168.741. — Montevideo, setiembre 4 de 1979. — Ruben Arrolli por Realco S. A. (Montevideo), solicita renovar marca REALCO clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21236 Set.18-v.oct.1 o.

ACTA N.o 168 843. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Sylvia Rita Aurucci por Luitpold - Werk Ch Pharm. Fabrik (Alemania), solicita marca

Claudemor

para medicamentos, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
23) N$ 105.00 10|pub. 20482 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 169.037. — Montevideo, setiembre 14 de 1979. — Erna Siegmund, por Lazar S. A. (Uruguay), solicita marca MULTIN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21399 Set.19-v.oct.2.

ACTA N.o 169.038. — Montevideo, setiembre 14 de 1979. — Erna Siegmund, por Uniroyal, (Uruguay), solicita marca MICROMITE clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21400 Set.19-v.oct.2.

ACTA N.o 168.780. — Montevideo, setiembre 5 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Cerealín S A. (Montevideo), solicita marca KRAKUS. clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 20304 Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 169.010. — Montevideo, setiembre 13, 1979. — González Ruíz por Fannyfer Sociedad de Responsabilidad Limitada (Uruguay), solicita marca:

F&F

clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 21370 Set.19-v.oct.2

ACTA N.o 3.554. — Montevideo, setiembre 10, 1979. — Guzmán González Ruíz por Tres Estrellas S. A. (Montevideo), solicita marca:



clases 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 21371 Set.19-v.oct.2.

ACTA N.o 169.035. — Montevideo, setiembre 14 de 1979. — Oscar Bacot Silveira por Epor Ltda. (Montevideo), solicita marca:



clase 15. — publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 21393 Set.19-v.oct.2.

ACTA N.o 168.980. — Montevideo, setiembre 13, 1979. — Billy Fox por Perfetti S.p.A. (Italia), solicita marca: CENTER FRESH clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
23) N$ 35.00 10|pub. 21388 Set.19-v.oct.2.

ACTA N.o 168.489. — Montevideo, agosto 24 de 1979. — Ruben Arrolli por Mato y Torinotti (Montevideo), solicita renovar marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 210.00 10|pub. 20336 Set.11-v.set.24

ACTA N.o 168.778. — Montevideo, setiembre 5 de 1979. — Jones & Cía S. A. Establecimiento Modelo Terrabussi SAIC (Buenos Aires). solicita la marca DESAYUNO clase 1 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 20302 Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 168.746. — Montevideo. setiembre 6 de 1979. — Billy Fox por American Can Company (USA), solicita marca

See&Sew

clases 4 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 20329 Set.11-v.set.24.

ACTA 168 744. — Montevideo, setiembre 5, 1979. — Oscar Bacot, por Energex Uruguaya S. A. (Montevideo), solicita marca: URU-ENERGEX, clase 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 20327 Set.11-v.set.24.

ACTA 168.745. — Montevideo, setiembre 5, 1979. — Oscar Bacot, por Energex Uruguaya S. A. (Montevideo), solicita marca: URU-ENERGOIL, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 20328 Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 168.803. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Billy Fox, por Pfizer Inc. (USA), solicita marca: BACACIL, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 20330 Set.11-v set.24.

ACTAS Nos 168.488 - 3.524. — Montevideo, agosto 24 de 1979. — Ruben Arrolli, por El Cencerro Agropecuaria Ltda. (Montevideo), solicita marca: PER-COLL TRADING COMPANY, clases 15 - 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 70,00 10|pub. 20337 Set.11-v.set.24.

ACTAS Nos 168.487 - 3.526. — Montevideo, agosto 24, 1979. — El Cencerro Agropecuaria Ltda.. (Montevideo), solicita marca: PER-COLL, clases 15 - 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 20338 Set.11-v set.24.

ACTAS N.os 168.486 - 3.523. — Montevideo, agosto 24. 1979. — Juan Germán Punschke Ripke (Montevideo), solicita marca: METALURGICA ELLGUS. clases 11 - 28 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 2033- Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 3.525. — Montevideo, agosto 24 de 1979. — Ruben Arrolli, por El Cencerro Agropecuaria Ltda. (Montevideo). solicita marca: PRACHT, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 20340 Set.11-v set.24.

ACTA N.o 168.905. — Montevideo, setiembre 10 de 1979. — Lázaro Pinko (Montevideo, Uruguay), solicita la marca TELECOVOX, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 35.00 10|pub. 20484 Set.12-v.set.25.

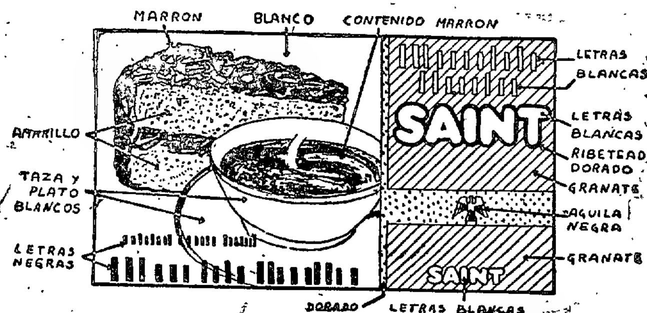
ACTA N.o 168.742. — Montevideo, setiembre 5, 1979. — Walter Jones, por Rostra Inc. Limitada (Montevideo), solicita marca: DAKO, clases 6, 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 35,00 10|pub. 20349 Set.11-v set.24.

ACTA 168.743 — Montevideo, setiembre 5, 1979. — Oscar Bacot, por Energex Uruguaya S. A. (Montevideo), solicita marca: URU-ENERGAS, clase 20. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 35,00 10|pub. 20326 Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 168.536. — Montevideo, 29 agosto 1979. — Cheryl Ltda (Montevideo Uruguay), solicita marca: CHERYL, de las clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 35,00 10|pub. 20323 Set.11-v set.24.

ACTA N.o 168.781. — Montevideo, setiembre 5 de 1979. — Jones & Cía. S A. Cerealín S. A. (Montevideo), solicita marca PEK, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 70.00 10|pub. 20303 Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 168.913. — Montevideo, setiembre 10 de 1979. — Saint Hnos. del Uruguay Sociedad Anónima (Uruguay), solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
23) N$ 420.00 10|pub. 20725 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 3.545. — Montevideo, setiembre de 1979. — José Carnes Villanueva y Juan De León Presa (Montevideo), solicita marca



clases 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub 20915 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 168.954. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Celestina Margarita Peri Vallarino (Montevideo, Uruguay), solicita la marca



de las clases 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11; 12: 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 297.50 10|pub. 20971 Set 14-v.set.27.

ACTA No 168.595. — Montevideo, agosto 30 de 1979. — Ruben Arrolli por Belton Ltda. (Montevideo), solicita marca SKYBELTON clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20913 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 168.736. — Montevideo, setiembre 4 de 1979. — Gonzalo Tato por Martín Holtz (Montevideo), solicita renovar marca RISQUE clases 9 - 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21238 Set.18-v.oct.1.o.

ACTA N.o 168.936. — Montevideo, setiembre 11 de 1979. — Erna Siegmund, por Urimpex S. A. (Uruguay) solicita marca SUN GIANT clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20926 Set 14-v set.27.

ACTA N.o 168.740. — Montevideo, setiembre 4 de 1979. — Ruben Arrolli por Realco S. A. (Montevideo), solicita renovar marca REALCO clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21237 Set.18-v.oct.1.o.

ACTAS Nros. 168.799 y 3.543. — Montevideo, setiembre 5 de 1979 — Miguel Freira por Yana Ltda. (Montevideo), solicita la marca LO MEJOR DE MONTEVIDEO PARA USTED clases 15, 26, 30, 32 y 33. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21129 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.800. — Montevideo, setiembre 5 de 1979. — Miguel Freira por Casa Sapelli S. A. (Uruguay), solicita marca



clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 21131 Set.17-v.set.28.

ACTAS N.os 168.955 y 3.555. — Montevideo setiembre 12 de 1979. — Juan Miguel Freira por Ilona S. A. (Uruguay) solicita marca

de las clases 6; 11; 12; 15; 16; 18; 23; 25; 26; 28 y 31. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 175.00 10|pub. 21128 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.941. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Erna Siegmund por Industrias Camello S.R.L. (Uruguay), solicita marca



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 21120 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.940. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Erna Siegmund, por Interifa S. A. (Uruguay), solicita marca BASPUR clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21119 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.939. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Erna Siegmund, por UCB, Société Anonyme (Bélgica), solicita marca LYCAMED clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21118 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.801. — Montevideo, setiembre 5, 1979. — Miguel Freira por Springer Refrigeraçao S. A. (Brasil solicita marca NAUTILUS, clase 12. — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21132 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.942. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Erna Siegmund, por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Uruguay), solicita marca

Geofrey Beene

clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 21121 Set.17-v.set.28.

ACTAS Nros. 168.798 y 3.542. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Miguel Freira por Ilona S. A. (Montevideo), solicita la marca UNIMPORT clases 6, 15, 16, 18, 23, 25, 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21130 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.943. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Erna Siegmund, por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Uruguay), solicita marca

"GIORGIO SANT'ANGELO"

clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 21122 Set 17-v.set.28.

ACTA N.o 168.944. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Erna Siegmund, por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Uruguay), solicita marca

PERRY ELLIS

clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 21123 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.945. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Erna Siegmund, por Arsenal S. A. (Uruguay), solicita marca

LAURITA

clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 21124 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.914. — Montevideo, setiembre 10 de 1979. — Erna Siegmund, por Shell International Petroleum Company Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 175.00 10|pub. 21125 Set.17-v.set.28.

ACTA 168.912. — Montevideo, setiembre 10, 1979. — Billy Fox por The Wellcome Foundation Limited (Inglaterra), solicita marca: WELLEUTRIN, clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20716 Set.17-v set.28.

ACTA N.o 168.925. — Montevideo, setiembre 11, 1979. — Billy Fox por Ricardo y Rodolfo Gioscia S. A. (Montevideo), solicita marca GALAXY clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21096 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.926. — Montevideo, setiembre 11, 1979. — Oscar Bacot Silveira por Mantillas Incandescentes Ltda. (Montevideo), solicita marca FARO clase 6 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21097 Set 17-v.set.28.

ACTA N.o 168.927. — Montevideo, setiembre 11, 1979. — Oscar Bacot Silveira por Mantillas Incandescentes Ltda. (Montevideo), solicita marca LADY L clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21098 Set.17-v set.28.

ACTA N.o 168.928 — Montevideo, setiembre 11, 1979. — Oscar Bacot Silveira, por Mantillas Incandescentes Ltda. (Montevideo), solicita marca SUN SUN clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 35.00 10|pub. 21099 Set.17-v set 28.

ACTA N.o 168.929. — Montevideo, setiembre 11, 1979. — Norman Fox por Black Falcon Ltd. (USA), solicita marca AT-AT (IMPERIAL ALL TERRAIN ARMORED TRANSPORT) clases 1, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 14, 15, 19, 23, 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21100 Set.17-v set.28.

ACTA N.o 168.930 — Montevideo, setiembre 11, 1979. — Norman Fox por Black Falcon Ltd. (USA), solicita marca PROBOT clases 1, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 14, 15, 19, 23, 25. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21101 Set.17-v,set 28.

ACTA N.o 168.931. — Montevideo, setiembre 11, 1979. — Norman Fox por Black Falcon Ltd. (USA), solicita marca LANDO CALRISSIAN clases 1, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 14, 15, 19, 23 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21102 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.907. — Montevideo, setiembre 10 de 1979. — Lázaro Pinko (Montevideo, Uruguay), solicita la marca EXPRI, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20485 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 168.906. — Montevideo, setiembre 10 de 1979. — Lázaro Pinko (Montevideo Uruguay), solicita la marca CRAIGG, de las clases 12, 21 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20486 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 168.846. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Sylvia Aurucci por Luitpold - Werk Ch. Pharm. Fabrik, (Alemania), solicita marca

Movelisin

para medicamentos, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
23) N$ 105.00 10|pub. 20479 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 168.887. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Juan Carlos Berruti (Montevideo, Uruguay), solicita la marca MA - PA'S Jean, de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 70.00 10|pub. 20433 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 168.845 — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Sylvia Aurucci por Luitpold - Werk Ch. Pharm. Fabrik (Alemania), solicita marca

Monotrean

para medicamentos, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
23) N$ 105.00 10|pub 20480 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 168.844. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Sylvia Aurucci por Luitpold Werk. Ch Pharm. Fabrik (Alemania), solicita marca

Movelat

para medicamentos, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción
23) N$ 105.00 10|pub. 20481 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 168 344 — Montevideo, agosto 20 de 1979. — Carlos R. Vidart (Montevideo, Uruguay), solicita la marca CALIDAD, de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20306 Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 168.841. — Montevideo, 6 setiembre, 1979. — César Pisano e Hijo (Canelones - Uruguay), solicita marca VERDE VIRGEN de la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21219 Set.18-v.oct.1.o.

ACTA N.o 168.345. — Montevideo, agosto 20 de 1979. — Carlos R. Vidart, (Montevideo, Uruguay), solicita la marca IDEAL, de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub 20307 Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 168.680 — Montevideo, agosto 20 de 1979. — Rolando Elhordoy, Montevideo, solicita renovar marca ELHORDOY BODEGA JULIETA, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20301 Set.11-v.set.24.

ACTAS Nos. 168.879 y 3.551. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Jones & Cía. S. A., Tandy Corporation (Texas, E. U. América), solicita la marca: SHACK, clases 12-21 y 28-33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 20751 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.878. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Jones & Cía. S. A., L. T. Piver S. A. (en abreviatura L T P S. A.) (Francia), solicita la marca: BACCARA, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 20750 Set.13-v.set.26.

ACTA No. 168.898. — Montevideo, setiembre 10 de 1979. — Jones & Cía. Driva Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca AVALANCHA clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20922 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 168.840. — Montevideo, 6 setiembre, 1979. — César Pisano e Hijo (Canelones - Uruguay), solicita marca SANGRE DEL SOL la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21218 Set.18-v.oct.1.o.

ACTA N.o 168.933. — Montevideo, setiembre 11, 1979. — Norman Fox por Black Falcon Ltd. (USA), solicita marca TAUNTAUN clases 1, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 14, 15, 19, 23. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21104 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.950. — Montevideo, setiembre 12, 1979. — Oscar Bacot Silveira por Pharmedical International S. A. (Panamá), solicita marca NISIROL clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21106 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.792. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Deufer S A. (Montevideo Uruguay), solicita la marca SILICONIX de las clases 6, 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21064 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.791. — Montevideo, 5 de setiembre de 1979. — Deufer S. A. (Montevideo Uruguay), solicita la marca MURATA de las clases 6, 8, 11, 12, 18, 21 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21065 Set.17-v.set.28.

ACTA No 168.597. — Montevideo, agosto 30, 1979. — Ruben Arrolli por Química Hogar S. A. (Argentina), solicita marca KAEN 1000 clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20914 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 168.823. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Erna Siegmund por Interifa S. A. (Uruguay), solicita marca: ACAREX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20343 Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 168.824. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Erna Siegmund por Gerardo Ramón & Cía. S. A (Uruguay), solicita marca: BISANTIL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 20344 Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 168.607. — Montevideo, agosto 30, 1979. — Manfredo Cikato por Alfazeta Ltda. (Montevideo), solicita marca: ALLADIO clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20785 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.608. — Montevideo, agosto 30, 1979. — Guzmán González Ruiz por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos SAICIF (Argentina), solicita marca: ANTINEVON, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20208 Set.10-v.set.21.

ACTA N.o 168.949. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Billy Fox por "La Platense" Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca ACRILUX clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21105 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.904. — Montevideo, setiembre 10 de 1979. — Lázaro Pinko (Montevideo, Uruguay), solicita la marca TRIO, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20483 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 168.621. — Montevideo, agosto 31, 1979. — Manfredo Cikato por Establecimientos Fabriles Guereño S. A. (Argentina), solicita marca: ADUAR, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20786 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.855. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Erna Siegmund por Manuel Guelfi y Cía. S. A. (Uruguay), solicita marca NEPTUNO, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 20541 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 168.856. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Erna Siegmund por Sunbeam (Uruguay) S. A. (Uruguay), solicita marca FREEWAY, clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 20542 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 168.847. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Sylvia Aurucci por Luitpold-Werk Ch. Pharm. Fabrik, (Alemania), solicita marca

Semori

para medicamentos, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
23) N$ 105.00 10|pub. 20478 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 168.865. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Oscar Bacot por Tersur S. A. (Montevideo), solicita marca: BOA SORTE, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20710 Set.13-v.set.26.

ACTA 3.550. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Billy Fox por Travelodge International Inc. (USA), solicita marca: TRAVELODGE, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20709 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.888. — Montevideo, setiembre 7, 1979. — Guzmán González Ruiz por Evaristo Barca Tamborini (Uruguay), solicita marca: ABBA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20657 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.889. — Montevdeio, setiembre 7, 1979. — Guzmán González Ruiz por Julio N. Alonso (Uruguay), solicita marca: PATRIA, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20658 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.890. — Montevideo, setiembre 7, 1979. — Guzmán González Ruiz por Julio N. Alonso (Uruguay), solicita marca: ROSARIO, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20659 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.891. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. (Uruguay), solicita marca: MOTOKING, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20660 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.504. — Montevideo, agosto 28, 1979. — Walter Jones, por Miguel Weisbraun (Uruguay), solicita marca: PEPPERONE clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20350 Set 13-v set.26.

ACTA N.o 168.877. — Montevideo, setiembre 7, 1979. — Manfredo Cikato por Hefra International S.R.L. (Montevideo), solicita marca: WOLF clases 14 - 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20788 Set 13-v set 26.

ACTA N.o 168.691. — Montevideo, setiembre 4, 1979. — Manfredo Cikato por Mavar Ltda. (Montevideo), solicita marca: CIM-CROYDON clases 6, 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20778 Set 13-v set.26.

ACTA N.o 168.892. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. (Uruguay), solicita marca: MOTOCICLO S. A. clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 20661 Set.13-v set.26.

ACTA N.o 168.893. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. (Uruguay), solicita marca: MOTOPART clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20662 Set 13-v set.26.

ACTA N.o 168.894. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. (Uruguay), solicita marca: MOTOCENTRO clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20663 Set.13-v set.26.

ACTA N.o 168.895. — Montevideo, setiembre 7, 1979. — Guzmán González Ruiz por Ruben Raymundo Forte & Víctor Moroni, Argentina, solicita marca: WHITE clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 20664 Set.13-v set.26.

ACTA N.o 168.915. — Montevideo, setiembre 10 de 1979. — Erna Siegmund, por Basf Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca LUTAVIT clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20726 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.692. — Montevideo, setiembre 4 de 1979. — Manfredo Cikato por Mavar Ltda. (Montevideo), solicita marca: FILIZOLA, clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20779 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.693. — Montevideo, setiembre 4, 1979. — Manfredo Cikato por Mavar Ltda. (Montevideo), solicita marca: MAVAR, clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20780 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 169.089. — Montevideo, setiembre 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Mobil Oil Corporation (USA), solicita marca UNIPAK clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21752 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.056. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — Oscar Bacot Silveira por Valton (Francia), solicita marca



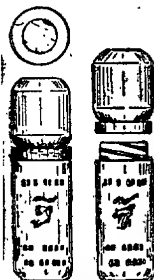
clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 21740 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.097. — Montevideo, setiembre 18 de 1979. — Oscar Bacot Silveira por Celulose Nipo Brasileira S. A. Cenibra (Brasil), solicita marca



clases 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 21738 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 168.835. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Ruben Arrolli por Martín Carlos Holtz (Montevideo), solicita marca



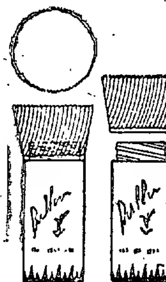
clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 210.00 10|pub. 21822 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 168.834. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Ruben Arrolli por Martín Carlos Holtz (Montevideo), solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 210.00 10|pub. 21834 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 168.836. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Ruben Arrolli por Martín Carlos Holtz (Montevideo), solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 210.00 10|pub. 21831 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.090. — Montevideo, setiembre 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Accles And Shelvore Limited (Inglaterra), solicita marca CASH clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21753 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.091. — Montevideo, setiembre 18. 1979. — Erna Siegmund, por Laboratoire Roger Bellón, Société Anonyme (Francia), solicita marca BELUSTINE clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21754 Set.21-v.oct.4.

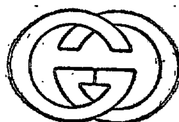
ACTA N.o 169.092. — Montevideo, setiembre 18, 1979. — Erna Siegmund, por Laboratoire Roger Bellón, Société Anonyme (Francia), solicita marca GELOPLASMA clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21755 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.041. — Montevideo, setiembre 14 de 1979. — Erna Siegmund, por Guccio Gucci S.R.L. (Italia), solicita marca



clases 4, 5, 9, 10, 14 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 227.50 10|pub. 21760 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.040. — Montevideo, setiembre 14 de 1979. — Erna Siegmund, por Guccio Gucci S.R.L. (Italia), solicita marca



clases 4, 5, 9, 10, 14 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 175.00 10|pub. 21759 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.093. — Montevideo, setiembre 18, 1979. — Erna Siegmund, por Laboratoire Roger Bellón, Société Anonyme (Francia), solicita marca PROTINUTRIL clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21756 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.094. — Montevideo, setiembre 18 1979. — Erna Siegmund, por Marión Laboratories Inc. (E.U.A.), solicita marca SILVADENE clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21757 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.095. — Montevideo, setiembre 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Mem Company, Inc. (EUA), solicita marca WIND DRIFT clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21758 Set.21-v.oct.4.

ACTAS N.os 168.978 y 3.559. — Montevideo, setiembre 13, 1979. — Oscar Bacot Silveira por Gucal Ltda. (Montevideo), solicita marca:



clases 2, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 227.50 10|pub. 21334 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 168.979. — Montevideo, setiembre 13, 1979. — Billy Fox por Perfetti S.p.A. (Italia), solicita marca: BIG BABOL clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21387 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.106. — Montevideo, setiembre 18 de 1979. — Guzmán González Ruiz, por Copyer Co. Ltd. (Japón), solicita marca SELEX, clases 12 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21702 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.107. — Montevideo, setiembre 18 de 1979. — González Ruiz por Generación 2.001 SRL (Uruguay), solicita marca JEAN FABIAN, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21703 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 3.556. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Andrés Barber (Montevideo, Uruguay), solicita la marca ABC, de las clases 26 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21660 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 3.566. — Montevideo, setiembre 18, 1979. — Billy Fox por The Prudential Insurance Company of América (USA), solicita marca: PRUDENTIAL clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21741 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.096. — Montevideo, setiembre 18, 1979. — Billy Fox por Santa Rosa Automotores S. A. (Montevideo), solicita marca: TUR clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21742 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.060. — Montevideo, setiembre 17, 1979. — Billy Fox por Sobrero y Calvi Ltda. (Uruguay), solicita marca: G 1 clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21743 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.057. — Montevideo, setiembre 17, 1979. — Billy Fox por Udal Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca ANNE DE SOLENE clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21744 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.058. — Montevideo, setiembre 17, 1979. — Billy Fox, por Algorta S. A. (Montevideo), solicita marca ELEVAGE clases 9 - 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21745 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.059. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — Billy Fox, por Algorta S. A. (Montevideo), solicita marca GAVEL clases 9 - 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21746 Set.21-v.oct.4.

ACTAS Nros. 168.883 y 3.552. — Montevideo, setiembre 7, 1979. — Gonzalo Tato por Nelltex Ltda. (Montevideo), solicita marca GUCCI clases 25, 26, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21832 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 168.884. — Montevideo, setiembre 7, 1979. — Gonzalo Tato por Martín Holtz (Montevideo), solicita marca SCOTT'S THE FIRST clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21833 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.085. — Montevideo, setiembre 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Industrias Camello S.R.L. (Uruguay), solicita marca INDIA TRADING clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21748 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.086. — Montevideo, setiembre 18, 1979. — Erna Siegmund, por Organización Basso S. en C. (Uruguay), solicita marca TORREVIEJA clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21749 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.087. — Montevideo, setiembre 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Organización Basso S. en C. (Uruguay), solicita marca LAGO DI GARDA clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21750 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 169.088. — Montevideo, setiembre 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Organización Basso S. en C. (Uruguay), solicita marca COUVEE ROYALE clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21751 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 168.518. — Montevideo, agosto 28 de 1979. — Erna Siegmund por Imperio Asociados Publicidad (IAP) Limitada (Uruguay), solicita renovar marca: CHIN-CHIN, clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 19273 Set.6-v.set.24.

ACTA N.o 169.039. — Montevideo, setiembre 14 de 1979. — Erna Siegmund por Guccio Gucci S.R.L. (Italia), solicita marca:

GUCCI

clases 4, 5, 9, 10, 14 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 157.50 10|pub. 21401 Set.19-v.oct.2.

ACTA N.o 168.976. — Montevideo, setiembre 13, 1979. — Oscar Bacot Silveira por Oscar Humberto Viglino (Argentina), solicita marca: EASTERN clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21391 Set.19-v.oct.2.

ACTA N.o 168.977. — Montevideo, setiembre 13, 1979. — Oscar Bacot Silveira por Los Cerros Ltda. (Montevideo), solicita marca: SAN JUAN clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21392 Set.19-v.oct.2.

ACTA N.o 168.919. — Montevideo, setiembre 10 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Calyca Ltda., solicita marca: MALDONADO clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21369 Set.19-v.oct.2.

ACTA No 168.960. — Montevideo, setiembre 12, 1979. — Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. (Uruguay), solicita marca: VIVELLA clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21367 Set.19-v.oct.2.

ACTA N.o 169.045. — Montevideo, setiembre 14, 1979. — Guzmán González Ruiz por Laboratorios Bago S. A. (Argentina), solicita marca: BARIODIF clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35 00 10|pub. 21368 Set.19-v.oct.2.

ACTA No 168.959. — Montevideo, setiembre 12, 1979. — Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. (Uruguay) solicita marca: VIVI clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21366 Set.19-v.oct.2.

ACTA N.o 168.958. — Montevideo, setiembre 12 1979. — Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. (Uruguay), solicita marca: DOLLY clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21365 Set.19-v.oct 2

ACTA N.o 168.957. — Montevideo, setiembre 12. 1979. — Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. (Uruguay), solicita marca: DARLING clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21364 Set.19-v.oct.2.

ACTA No 168.853. — Montevideo, setiembre 7, 1979. — M. Dubourg por Nibo Plast Uruguaya S.A.C.I. (Montevideo), solicita marca NIBO clases 1, 2, 3 5, 7, 11, 13, 14, 16, 17, 18 20, 21, 22, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
23) N$ 70.00 10|pub. 10877 Set.19-v.oct.2.

ACTA N.o 168.866. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Oscar Bacot por Tersur S. A. (Montevideo), solicita marca: PATRIA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20711 Set.13-v.set.26.

ACTA 168.908. — Montevideo, setiembre 10, de 1979. — Norman Fox por Chemie Linz Aktiengesellschaft (Austria), solicita marca: IPRADOL, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20712 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.932. — Montevideo, setiembre 11, 1979. — Norman Fox por Black Falcon Ltd. (USA), solicita marca YODA, THE JEDI MASTER clases 1, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 14, 15, 19, 23, 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21103 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 168.590. — Montevideo, agosto 30 de 1979. — Luis María Villaamil Pascuali (Montevideo), solicita marca



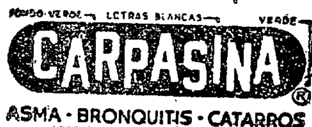
clases 6, 17 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 20912 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 168.900. — Montevideo, setiembre 10 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Leopoldo Gross y Asociados S. A. (Montevideo) solicita la marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 20918 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 168.880. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Jones & Cía. Graziella Bonilla D'Isabella (Montevideo), solicita marca



clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 20919 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 168.899. — Montevideo, setiembre 10 de 1979. — Jones & Cía. Leopoldo Gross y Asociados S. A., (Montevideo), solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 20920 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 168.901. — Montevideo, setiembre 10 de 1979. — Jones & Cía. Cooper Industries, Inc. (E. U. América), solicita marca



clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 20921 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 168.676. — Montevideo, setiembre 3 de 1979. — M. Dubourg por Egar Peyrenel (Colonia), solicita marca



clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 20878 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 168.934. — Montevideo, setiembre 11 de 1979. — Erna Siegmund, por Laboratorios Byly S. A. (España), solicita marca BYLY clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20924 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 168.825. — Montevideo, setiembre 6 de 1979. — Erna Siegmund por Gerardo Ramón & Cía. S. A. (Uruguay), solicita marca: BALMITAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 20345 Set.11-v.set.24.

ACTA N.o 168.694. — Montevideo, setiembre 4, 1979. — Manfredo Cikato por Mavar Ltda. (Montevideo), solicita marca: RICHMAC, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20781 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.695. — Montevideo, setiembre 4, 1979. — Manfredo Cikato por Mavar Ltda. (Montevideo), solicita marca: RODMAQ, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20782 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.605. — Montevideo, agosto 30, 1979. — Manfredo Cikato por Calesa S. A. (Montevideo), solicita marca: INTERBOUTIKEN, clases 4, 5, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20783 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.606. — Montevideo, agosto 30, 1979. — Manfredo Cikato por Vinos Finos Juan Carrau S. A. (Montevideo), solicita marca: ART ANCIEN, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 20784 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.690. — Montevideo, setiembre 4, 1979. — Manfredo Cikato por Lycon S. A. (Montevideo), solicita marca:



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 20787 Set.13-v.set.26

ACTA N.o 168.731. — Montevideo, setiembre 4 de 1979. — Erna Siegmund, por Carreras Limited (Inglaterra) solicita marca



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 20035 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 168.779. — Montevideo, setiembre 5 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Molinos Peirano S. A. (Montevideo), solicita la marca:



clases 1, 3 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 20749 Set.13-v.set.26.

ACTA 168.911. — Montevideo, setiembre 10, 1979. — Norman Fox por Chemie Linz Aktiengesellschaft (Austria), solicita marca: ORAGALLIN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20715 Set.13-v.set.26.

ACTA 168.910. — Montevideo, setiembre 10, 1979. — Norman Fox por Chemie Linz Aktiengesellschaft (Austria), solicita marca: ACTOVEGIN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20714 Set.13-v.set.26.

ACTA 168.909. — Montevideo, setiembre 10, 1979. — Norman Fox por Chemie Linz Aktiengesellschaft (Austria), solicita marca: FLEXURAT, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 20713 Set.13-v.set.26.

24 - Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o U-772. — Montevideo, setiembre 14, 1979. — Oscar Bacot Silveira por Atra S. A. (Montevideo), solicita patente de modelo de utilidad para: "Tapa para envases" de acuerdo a la ley N.o 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 21396 Set.19-v oct.2.

ACTA N.o 20.948. — Montevideo, setiembre 13 de 1979. — Erna Siegmund, por Acmat S. A., y Sr. Paúl Leguen (Francia), solicita patente para "Vehículo automóvil del tipo de chasis monobloque dotado de cabina, que está soportado en la parte delantera por un tren de ruedas motrices y directrices y en la parte posterior por dos ejes". — Denunciando prioridad solicitud francesa Acta número 7907511, de fecha marzo 26, 1979. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 140.00 10|pub. 21247 Set.18-v:oct.1.o.

ACTA N.o U-767. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Con esta fecha, Aldo Sgaravatti (Uruguay), solicita patente de Mod. Utilidad para horno eléctrico. — Y de acuerdo con la ley se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 21201 Set.18-v.oct.1 o.

ACTA N.o 20.939. — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Enzo Sacerdote Valobra (Perú), solicita patente de invención para "Sistema de construcción modular con perfiles" (reválida). — Y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 21127 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 20.947. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Erna Siegmund, por Imperial Chemical Industries Limited (Inglaterra), solicita patente para Procedimiento para la fabricación de derivados Triclorometil Heterocíclicos y composiciones a base de los mismos". — Denunciando prioridad solicitud británica Acta N.o 36.532|78 de fecha setiembre 12-1978 — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 105.00 10|pub. 21126 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o U 631. — Montevideo, febrero 1.o 1979. — Oscar Bacot por Allware Agencies Limited (Inglaterra), solicita patente de modelo de utilidad para: "Cajas para ventiladores". — De acuerdo a la ley N.o 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 21107 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 20.832. — Montevideo, febrero 21 de 1979. — Billy Fox, por Eli Lilly And Company (USA), solicita patente de invención, para: "Método para preparar 3-Amino-5(T-Butil)-Isoxazol". — Denunciando prioridad solicitudes estadounidenses Actas 880.266 y 967.342, de fechas febrero 22|78 y diciembre 7|78, respectivamente. — De acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 105.00 10|pub. 21108 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o U 637. — Montevideo, febrero 13 de 1979. — Oscar Bacot, por Moacyr del Picchia (Brasil), solicita patente de modelo de utilidad, para: "Papel pautado para fines musicales". — Denunciando prioridad solicitud brasilera Acta 5800157, de fecha 13 de febrero de 1978. — De acuerdo a la ley número 14.549, se ordena esta publicación — La Dirección.
24) N$ 105.00 10|pub. 21109 Set.17-v.set.28.

ACTA N.o 20.830. — Montevideo, febrero 7 de 1979. — Oscar Bacot por F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente de invención para: "Derivados de Piperacina". denunciando prioridad solicitud norteamericana de fecha febrero 8 de 1978 N.o 875966. — De acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 105.00 10|pub. 21110 Set.17-v.set 28.

ACTA N.o 20.918. — Montevideo, julio 27 de 1979. — Gonzálo Tato por Schering Aktiengesellschaft (Alemania), solicita patente "Procedimiento para la producción de nuevas amidas de ácidos 1, 2 3-Triazol-Carboxílicos y procedimiento para producir composiciones biocidas a base de dichas amidas". reivindicando prioridad solicitud alemana P 28-34 879.0 de fecha 7 de agosto de 1978. — De acuerdo a la ley 10.089. se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 140.00 10|pub. 20916 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 1.405. — Montevideo, setiembre 10, 1979. — Jones & Cía. S. A. por Matafuegos Luda S.R.L. (Rep. Argentina), solicita modelo industrial "Un extinguidor". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 20917 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 1.402. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Erna Siegmund, por Veloz S. A. (Uruguay), solicita modelo industrial para "Sandalia". — Publíquese conforme ley número 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 20543 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 1.378. — Montevideo, julio 20 de 1979. — Ruben Arrolli por Ladimir Falero (Montevideo), solicita modelo industrial "Bandeja". — Publíquese conforme ley número 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 20566 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 1.376. — Montevideo, julio 13 de 1979. — Ruben Arrolli por Martín Holtz (Montevideo), solicita modelo industrial "Talquera". — Publíquese conforme ley número 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 20567 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 1.355. — Montevideo, mayo 25, 1979. — Felis C. Origoni y José Licata (Montevideo), solicita modelo industrial "Cenicero". — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 20568 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 1.390. — Montevideo, agosto 31 de 1979. — Ruben Arrolli por Nicasio Noel Giraud y Oscar Hugo Carione (Argentina), solicita modelo industrial "Percha". reivindicando prioridad solicitud Argentina número 37.448, de 22 de febrero de 1979. — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 20569 Set 12-v set 25.

ACTA N.o U 734. — Montevideo, agosto 7 de 1979. — Meca Ltda. (Montevideo), solicita modelo de utilidad "Mecanismo y silla de altura variable". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 20570 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 20.822. — Montevideo, enero 30, 1979. — Oscar Bacot por F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente de invención para: "Un procedimiento para la preparación de derivados de Pirrolidina", denunciando prioridad solicitudes suizas Actas 1403 y 11.981|78. del 10 de febrero de 1978 y 22 de noviembre de 1978, respectivamente. — De acuerdo a la ley número 10.089. se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 105.00 10|pub. 20721 Set.13-v set 26.

ACTA N.o 20.814 — Montevideo, enero 18 de 1979. — Oscar Bacot por Eli Lilly And Company (USA), solicita patente de invención por: "Un procedimiento para preparar una nueva clase de 2 6-Dinitro-Bencenaminas sustituídas que tienen un átomo de cloro en la posición 3". — Denunciando prioridad Acta norteamericana 873.190 del 30 de enero de 1978. — De acuerdo a la ley N.o 10 089 se ordena esta publicación. — La Dirección
24) N$ 140.00 10|pub. 20723 Set 13-v set 26

ACTA N.o U 674. — Montevideo, mayo 25 de 1979. — Ruben Arrolli por Jorge Melkissetian y Duilio Valverde (Montevideo), solicitan modelo de utilidad "Broche-asa para bolsas". — Publíquese conforme ley número 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 20565 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o 20.942. — Montevideo, setiembre 4, 1979. — Guzmán González Ruiz por Laboratorio Bago S. A. (Argentina), solicita patente de invención para: "Un procedimiento para la preparación de un complejo de Gentamicinas C. como sulfato". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 20209 Set.10-v.set.21.

ACTA N.o U-765. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Con esta fecha, Alicia Raquel Silva (Uruguay), solicita patente de Modelo de Utilidad para "Juegos de módulos". — Y de acuerdo con la ley número 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 20923 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 1.395. — Montevideo, agosto 29, 1979. — M. Dubourg por Grafex S. A. (Montevideo), solicita modelo industrial "Frasco con tapa". — Publíquese conforme ley número 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 20876 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o 20.943. — Montevideo, setiembre 5, 1979 — Guillermo Moya (Montevideo), solicita patente de invención "Dispositivo extractor de líquidos". — Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 20875 Set.14-v.set.27.

ACTA N.o U-769. — Montevideo, setiembre 13. 1979. — Con esta fecha, Jones & Cía. S. A. Héctor Perini (Montevideo), solicita modelo de utilidad "Resistencia eléctrica blindada". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 21652 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o U-773. — Montevideo, setiembre 17, 1979. — Con esta fecha Jones & Cía. S. A. Driva S. A. (Montevideo), solicita modelo de utilidad "Kart orientable con freno". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 21651 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o 20.844. — Montevideo, 23 de marzo de 1979. — Adolfo Gerstein León, solicita patente de invención para "Nuevo sistema para producir energía derivada del viento" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 21579 Set.20-v.oct.3.

ACTA N.o U 762. — Montevideo, agosto 31 de 1979. — Ruben Arrolli por Meca Ltda. (Montevideo), solicita modelo de utilidad "Mecanismo para respaldo de sillón". — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 20564 Set.12-v.set.25.

ACTA N.o U 753. — Montevideo, agosto 23 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Ramón Mier Allende (España), solicita modelo utilidad: "Caja para antena electrónica de vehículos automóviles" (denunciando prioridad española del 28|9|978). — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 21705 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o U 752. — Montevideo, agosto 23 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Mier Allende S. A. (España), solicita modelo utilidad: "Disposición de seguridad para antenas". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 21704 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 1.408. — Montevideo, setiembre 14 de 1979. — Oscar Bacot Silveira, por Italcolor S. A. (Montevideo), solicita patente de modelo industrial, para: "Máquina de termosellado". — De acuerdo con la ley número 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 21795 Set.21-v.oct.4.

ACTA No 20.826. — Montevideo, febrero 1.o de 1979. — Oscar Bacot, por American Cyanamid Company (USA), solicita patente de invención para: "Noveles ácidos 4-(Cicloalquil o Cicloalquenil substituído) Amino, Alquilamino o Alquenilamino Benzoicos, sales y derivados", denunciando prioridad solicitudes USA Nros. 881.457 del 27 de febrero de 1978; 884.673, del 8 de marzo de 1978, 881.456. del 27 de febrero de 1978; 890.569 del 20 de marzo de 1978; 874.433, del 2 de febrero de 1978; 888.268, del 20 de marzo de 1978; 895.574, del 12 de abril de 1978; 884.941, del 9 de marzo de 1978. — De acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 175.00 10|pub. 21739 Set.21-v.oct 4.

ACTA N.o U 761. — Montevideo, agosto 30, 1979. — Manfredo Cikato por Alfazeta Ltda. (Montevideo), solicita modelo de utilidad: Aparato de ejercicio físico. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 20777 Set.13-v set 26.

ACTA N.o U-766. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Con esta fecha, Nelson Di Russo (Uruguay), solicita patente de Mod. Utilidad para: Detector alarma de gases y humo. — Y de acuerdo con la ley N.o 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 20752 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 1.406. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Con esta fecha, Ricardo N. Moreira y Roberto H. Sienra (Uruguay), solicita patente de Mod. Indust. para COLGANTE. — Y de acuerdo con la ley 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 20747 Set.13-v set.26.

ACTA 20.816. — Montevideo, enero 24 1979. Oscar Bacot por Shell Internationale Research Maatschappij B. V. (Holanda), solicita patente de invención por: "Composición Pesticida y método para combatir plagas", de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 20717 Set.13-v set 26.

ACTA N.o 1.403. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Norman Fox por Dart Industries Inc. (USA), solicita patente de diseño industrial para: "Soporte para tarjetas o similar" reivindicando prioridad solicitud estadounidense Acta 030.582, de fecha 16 de abril de 1979. — De acuerdo a la ley número 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 105.00 10|pub. 20718 Set.13-v set 26

ACTA N.o 20.824. — Montevideo, enero 31 de 1979. — Oscar Bacot, por F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente de invención para: "Nuevos derivados de Amino-Azúcares". — Denunciando prioridad solicitud británica Acta 5834.978, de fecha febrero 14 de 1978. — De acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 105.00 10|pub. 20722 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 20.817. — Montevideo, enero 25 de 1979. — Oscar Bacot por American Cyanamid Company (USA), solicita patente de invención por: "Suplemento de alimento para animales y su preparación", denunciando prioridad Actas norteamericanas 874.306, 874.301 874.308 y 874.432, presentadas el 2 de febrero de 1978. — De acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 105.00 10|pub. 20720 Set.13-v.set.26.

ACTA N.o 1.404. — Montevideo, setiembre 7 de 1979. — Norman A. Fox, por Dart Industries Inc. (USA), solicita patente de diseño industrial, para: "Recipiente", denunciando prioridad solicitud USA Acta 019.962, de fecha marzo 12 de 1979. — De acuerdo con la ley número 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 105.00 10|pub. 20719 Set.13-v.set.26

ACTA N.o 20.809. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por Société D'Etudes Scientifiques et Industrielles DE L'ILE-de-France (Francia), solicita patente de invención para "Nuevas benzamidas heterocíclicas sustituidas, método para prepararlas y su aplicación como modificadores de comportamiento". denunciando prioridad Actas 78|01433 del 20 de enero de 1978 y 78|31458 del 7 de noviembre de 1978 en Francia. — De acuerdo a la ley 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 140.00 10|pub. 19388 Set.13-v.set.26.

25-Ventas de Comercios

Interviniendo Pérez Godoy prometimos vender comercio Fco. Sainz Rosas 4705. Acreedores al mismo. — JESUS ANTONIO RIO GARCIA y JUSTA IRMA DUARTE.
25) N$ 70.00 20|pub. 21406 Set.19-v.oct.17.

Interviniendo Pérez Godoy prometimos vender comercio Fco. Sainz Rosas 4705. Acreedores al mismo. — JESUS ANTONIO RIO GARCIA y JUSTA IRMA DUARTE.
25) N$ 70.00 20|pub. 21407 Set.19-v.oct.17.

Interviniendo Pérez Godoy, prometimos vender comercio José Ellauri 502. Acreedores al mismo. — BASILIO TOME ESTEVES. DELMIRA FERNANDEZ MARTINEZ, PABLO TOME FERNANDEZ y LAURA RAQUEL ITURRALDE MACHADO.
25) N$ 70.00 10|pub. 21408 Set.19-v.oct.17.

Interviniendo Pérez Godoy prometimos vender comercio Gral. Caraballo 1138 bis. Acreedores al mismo ANAHIR FERREIRA CANTON, SOL GLORIA FERREIRA CANTON.
25) N$ 70.00 20|pub. 21409 Set.19-v.oct.17.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Alba Ferrigno de Della Valle giro venta de comestibles, sito en Leandro Gómez y Treinta y Tres (Paysandú). Acreedores: Estudio Cr. Alvarez, Avda. España 1566 (Paysandú). — DAGRAN S.R.L.
25) N$ 140.00 20|pub. 21384 Set.19-v.oct.17.

Ley N.o 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender panadería "Miguelte" ubicada en el pueblo Miguelete, Segunda Sección Judicial del departamento de Colonia, a Nora Magdalena Bica Román y Heber Ruben Rodríguez Rola. Acreedores preesntarse en el mismo comercio. — RUBEN HAEDO IBARRA CORTAZAR y RENEE CRISTINA GERTRUDIS PINTALUBA de IBARRA.
25) N$ 140.00 20|pub. 21361 Set.19-v oct.17.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a "Santo Domingo Sociedad de Responsabilidad Limitada" la farmacia de Ruta 8 Km. 16 (Brigadier General J. A. Lavalleja) N.o 742. Acreedores al mismo. — HUMBERTO JAIME ESCANDEL y HELDA LOPEZ.
25) N$ 140.00 20|pub. 21312 Set.18-v.oct.16.

Emplazamiento ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a "Edma Ltda." el comercio "Hotel Maldonado" sito en Florida número 830. Acreedores preesntarse en Enrique Burnet 675. — HOTEL MALDONADO LTDA.
25) N$ 140.00 20|pub. 21197 Set.18-v.oct.16.

Emplazamiento ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a "Famavil Ltda." en formacion el comercio "Lavadero El Sol", sito en la calle Treinta y Tres s|n. Acreedores presentarse en E. Burmett 675. — BALTAZAR MENDEZ MELONIO.
25) N$ 140.00 20|pub. 21196 Set.18-v.oct.16.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Donna Ltda. la farmacia "Farmacia Cirone", sita en Garibaldi 2147|49, Montevideo. — Acreedores: en la misma. — JOSE CIRONE ROMANELLI.
25) N$ 70.00 20|pub. 21004 Set.17-v.oct.15.

PEDRO W. SOUBIRON y PERLA G. LOIS de SOUBIRON, prometieron vender a Elsa Remedio de Zagía y Waldemar Baltrons comercio Guaviyú 2850. Acreedores al mismo.
25) N$ 70.00 20|pub. 20951 Set.14-v.oct.11.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a María Julia González Garrido, provisión sita en local N.o 3 calle Francisco Piria esquina Salta (Piriápolis). Acreedores a: Estudio Comercial Pentágono (Fco. Piria entre Tucumán y Chacabuco - Piriápolis). — Hirma o IRMA ESTHER ROSAS de DONATE.
25) N$ 140.00 20|pub. 20902 Set.14-v.oct.11.

Prometimos vender panadería Nueva Sader. Dgo. Pérez 737. Minas. — Acreedores: 25 de Mayo 704. — WILSON ALMANDOZ. — E. NAPPA. — ALFONSO CANOVAS. — B. NUÑEZ.
25) N$ 70.00 20|pub. 20855 Set.14-v.oct.11.

Prometí vender a "Panadería Edison Limitada", panadería ubicada Montevideo, Presidente Gestido 2761|63. Interesados presentarse dentro plazo ley 2.904, Escribana Tancredi, Gaboto 1390 — Montevideo, 24 de julio de 1979. — MODESTO GOMEZ MOSCOSO
25) N$ 140.00 20|pub. 20245 Set.10-v.oct.5.

Ley 26 setiembre 1904. — Andrés Cazarián y Oyemi Azadián venden comercio ramo carnicería, ubicado en la calle Dr. Manuel Herrera y Espinosa 1450 (Montevideo) a JOSE BORRAZAS y MANUEL RODRIGUEZ. Acreedores: en el local comercial. — Montevideo, setiembre 7 de 1979
25) N$ 140 00 20|pub. 20389 Set.11-v.oct.8.

CESION DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA

Ley 26 de setiembre de 1904 Cedimos a Mariel Villalba Lutz compromiso de compraventa de comercio en Luis A. de Herrera 4026 bis. Acreedores San José 1280 E 2. — EMILIO LUIS NOVARA RIZZO. — MARIA JOSEFINA RIZZO BELLINO.
25) N$ 140.00 20|pub. 17957 Ag.30-v.set.26.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Cedí derechos negocio Cerrito 324 a Santiago Milano. Acreedores Escribanía Comunale: Alzáibar 1358. — Montevideo, 16 mayo 1979. — BERTHA MARIA BRITOS PARIETTI.
25) N$ 70.00 20|pub. 20214 Set.10-v.oct.5.

Isidro Raúl Alfonso Pérez cedió derechos de promitente comprador a Fidel Couto Taibo, del kiosco, librería, juguetería sito en A. Navarro 3100 Acreedores al mismo.
25) N$ 70.00 20|pub. 20193 Set.10-v.oct.5.

Prometí vender a Longoni Toni Ltda. almacén "La Feria de Julio" sito en Londres 3352. — Acreedores: en el mismo. — LILIA IVONNE BELTRAME.
25) N$ 70.00 20|pub. 19798 Set.6-v.oct.3.

Prometimos vender a Concepción Bardón de Murillo, comercio Tintorería La Española, sita en Coquimbo 2300 — Acreedores: en la misma — ANDRES PEREZ. — VICTORIA B. de PEREZ.
25) N$ 70.00 20|pub. 19787 Set.6-v.oct.3.

Ley 29|9|904. — Prometí vender a Adolfo Gustavo Horacio Pérez Sabattini, almacén de comestibles, granja y fiambrería, sito en Canstatt 2903, Montevideo. — Acreedores: al mismo. — WALTER JORGE URANGA de SIMONE.
25) N$ 105.00 20|pub. 19772 Set.6-v.oct.3.

Ley 29|9|904. — Prometimos vender a Ruth Margot Alvez Eguren, boutique, sita en Orinoco 4877, Montevideo. — Acreedores: al mismo — LUIS ALBERTO PIRIZ. — NELIDA BARROS RODRIGUEZ.
25) N$ 70.00 20|pub. 19773 Set.6-v.oct.3.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Vendimos negocio Alzáibar 1316 a Bacacay Ltda. Acreedores Escribanía Comunale: Alzáibar 1358 — Montevideo 18 agosto 1979. — DANIEL CAPULIA SOSA - ANGELITA DINA SCANAGATTA.
25) N$ 70.00 20|pub. 20215 Set 10-v.oct.5.

Prometimos vender carnicería sita en Camino Ariel 4647 a Norberto J. Ruiz. — Acreedores al mismo. — ALBERTO R. CALACHA. — ALICIA M. MORALES de CALACHA.
25) N$ 70.00 20|pub. 20793. Set.13-v.oct.10.

Ley 26|9|1904. — Vendimos negocio Tapes N.o 901 a Bousoño y Zúñiga. — Acreedores: Alzáibar 1358. — Montevideo, 31 de julio de 1979. — JUAN CURBELO SANTARCIERI. — SUSANA RODRIGUEZ.
25) N$ 70.00 20|pub. 20724 Set.13-v.oct.10.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Rufino Tremezana y señora, pensión calle Canelones 2209|11|13. — Acreedores: Escribanía Botta: San José 1280 escritorio 11. — ANTONIO ROMANO. — CARMEN MARTINEZ de ROMANO.
25) N$ 140.00 20|pub. 20697 Set.13-v.oct.10.

Prometí vender almacén "El Ancla", a Juan Carlos Silva Inchaustti. — Acreedores: en 18 de Julio 366 (Tacuarembó). — JOSE PEDRO FERREIRA ORLEIS.
25) N$ 70.00 20|pub 20592 Set.13-v.oct.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Luis Ricardo Faccio, comercio "La Hacienda", situado en Lasplaces 1557 bis. — MARIA JULIA BACCINO de NANDE.
25) N$ 70.00 20|pub. 20141 Set.10-v.oct.5.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Jorge Cabaco Iglesias despensa, fiambrería, sita en Madreselva 3816, Montevideo. — Acreedores: al mismo. — VICENTE PAOLOTTI PALDINO. — MARIA VIOLETA BARRETO.
25) N$ 70.00 20|pub. 19774 Set.5-v.oct.2.

Prometimos vender a MARTIN LANS, comercio en Solano López 1787. — Acreedores a Pilcomayo 5149. — Mirta C. de Domínguez.
25) N$ 70.00 20|pub. 19942 Set.7-v.oct.4.

Ley 26|9|1904. — Prometí vender a Sonia Delitear de Benezra tienda "La Matriz" Gral. Rivera 2132. — Acreedores en el mismo. — SAMUEL ALFIE.
25) N$ 70.00 20|pub. 19270 Ag.31-v.set.27.

Interviniendo Pérez Godoy, prometí vender el comercio, Juan José de Amézaga 2173. — Acreedores: al mismo. — Ley 26|9|904. — GUILLERMO HAROLDO LOZANO BASALO.
25) N$ 70.00 20|pub. 19600 Set.5-v.oct.2.

Interviniendo Pérez Godoy, prometimos vender comercio, Luis Alberto de Herrera 3701. — Acreedores: ley 26|9|904 al comercio. — LIA NELLY SANTANA DIAZ. — DIONISIO ESPERON
25) N$ 70.00 20|pub. 19598 Set.5-v.oct.2.

CESION

Ley 26 setiembre 1904 — Cedí el 15 de mayo de 1979 el comercio Ramón Massini 3008 bis. Acreedores: San José 925, Esc. 3. — ANA MARIA FESTINO.
25) N$ 70.00 20|pub. 18174 Ag.27-v set.21.

Por documento privado de fecha 19|7|79, ADELIO BALERIO POSE prometió vender a Gerardo Bello Suárez, mitad de comercio ramo panadería, sito en Emilio Romero 486. Acreedores presentarse en plazo legal estudio Dr. Montoro, Treinta y Tres 1374, escritorio 106. — Montevideo 30 de agosto de 1979.
25) N$ 140.00 20|pub. 19466 Set.3-v.set.28

Interviniendo Pérez Godoy, prometimos vender comercio, Domingo Aramburú 1898. — Acreedores: ley 26|9|904. al comercio. — JOSE ISMAEL PEREZ. — NELLY ELSA VERA SOTO.
25) N$ 70.00 20|pub. 19599 Set.5-v.oct.2.

Prometí vender a Sergio A. Vega Verger, salón de ventas, golosinas, quinielas y afines, que gira en la calle Mercedes 1542. — PIÑEIRO y CASTRO.
25) N$ 70.00 20|pub. 19178 Ag 31-v.set.27.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender almacén, sito 19 de Junio 5708, a Ana María Ruge de Pereyra. — Acreedores: al comercio. — MARIA FELIX de MAYA. — JOSE MAYA.
25) N$ 70.00 20|pub. 20530 Set.12-v.oct.9.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Nelson Martín Torres "Salón Novelandia" de G. Flores 443 (Colonia). Acreedores a W. Barbot 193 (Colonia). — DELIO PERDOMO. — MARTA VIDAL de PERDOMO.
25) N$ 70.00 20|pub. 20512 Set.12-v.oct.9.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a "Sosa y Burlón Hnos. Ltda." tornería, sita en Gral. Flores 421 (Tacuarembó). — Acreedores: al mismo. — LUIS ALBERTO GANCIO. — TERESA HERNANDEZ de GANCIO.
25) N$ 140.00 20|pub. 20445 Set 12-v.oct.9.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender el 4 de junio de 1979 a Sergio Villanueva y Carlos Alonso salón "Capurro" sito en Uruguayana 3494. — Acreedores en el mismo. — NELLY CIBILS. — HAMLET TELLEZ.
25) N$ 140.00 20|pub. 19700 Ag.31-v set 27.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Cielo S.R.L comercio, sito en Cerrito 602. — Acreedores: Figurita 2843. Esc. 1.
25) N$ 70.00 20|pub. 19474 Set.4-v.oct.1.

Ley 26|9|904. — Prometí vendar a PECFA LIMITADA (en formación) el comercio que en ramo de farmacia, gira en Ramón Anador 3457. — Acreedores en el comercio. — Montevideo, 1.o de julio de 1979. — Carlos Esteban Barrera.
25) N$ 140 00 20|pub. 20010 Set.7-v.oct.4.

Ley 26|9|1904. — Cedimos cuota parte social de VIC S.R.L. a Roberto Morena y María T. Silveira. Acreedores Figurita 2843. Esc. 11.
25) N$ 70.00 20|pub. 19135 Ag.30-v.set.26.

Ley 26|9|1904. — Prometí vender a Gladys Luisa Caitanc, taller compostura calzado Tristán Narvaja 1653 Acreedores en el mismo. — ALYRIO RIBEIRO.
25) N$ 70.00 20|pub. 19090 Ag.30-v.set.26

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a MARIA del CARMEN ZANOTTA MARTINEZ. Casa Comercio, ramo venta Artesanía local 17 Galería Uruguay, 18 de Julio 966. — Acreedores en el mismo. — Juan Carlos Rua. — Helmer Blanc.
25) N$ 140.00 20|pub. 20011 Set.7-v.oct.4.

AMANDA PRIETO REBILLA. — Ley 26|9|904. Interviniendo Perez Godoy prometimos vender comercio Guillermo Muñoz 3985. acreedores al mismo. — LINO OMAR ROCHA y
25) N$ 70.00 20|pub. 19601 Set.5-v.oct.2.

Cedimos a Benédicto Bernardo compromiso de comercio en Juan B. Blanco 3352, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — JOSE DANTE CAMEJO DELGADO y FELIPA ESTHER PALACIO MALLADA.
25) N$ 70.00 20|pub. 21801 Set.21-v.oct.18.

27-Varios

MONTEVIDEO

CITACION

División Jurídica de Educación Secundaria

"Se cita a la profesora Coral Batlle de Auzmendi, o a su apoderado o sucesor, para que se haga presente en la sede de la División Jurídica de Educación Secundaria (Buenos Aires 521), por un asunto de su interés, bajo apercibimiento de iniciar las acciones que por derecho correspondan en caso de omisión.

A los efectos de esa concurrencia, se fija un plazo que expedirá a los diez días de la publicación del presente. — Dr. C. Ernesto Araujo Azarola, Abogado Director".
27) (C. C.) 3|pub. 32738 Set.20-v.set 24.

MIE
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
INSTITUTO GEOLOGICO "ING. EDUARDO TERRA AROCENA"

Inspección General de Minas

Teniendo en cuenta los derechos y obligaciones que establecen el Código de Minería y el decreto-ley N.o 9.026 del 29 de abril de 1933. se hace saber a los interesados que se ha presentado ante la Inspección General de Minas Inducal S.R.L. (As. 123|976), solicitando licencia de exploración sobre los predios empadronados con los números 63, 257, 258, 261, 268, 270, 273, 2885, 353, 373, 535, 2.731 3 741, 3.993, 4.013, 4 014, 4.479, 4.582, 4.585, 4.775, 4.776, 5.147, 5.663, 6.112 y 10 de la Primera Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, y los números 199, 254 341, 350, 5.529, 5.530, 5.661 y 5.468 de la Quinta Sección Judicial del mismo departamento.

A los efectos de las posibles reclamaciones por parte de los propietarios de los fundos superficiales por daños y perjuicios, se fija un plazo de veinticinco días a contar del vencimiento de la licencia que se otorgue. — Luciano D. Raimondo, Ing. Director de División Inspección General de Minas. — Guillermo Rimsky Cavagnaro, Escribano Encargado del Registro de Minas y Canteras.
27) N$ 94.50 3|pub. 21574 Set.20-v set.24.

MINISTERIO DE JUSTICIA
NOTIFICACION

Dispónese el cese de la suspensión preventiva y la retención de medios sueldos respecto del funcionario, señor WALTER OMAR OLAZABAL CARDOZO. Oficial Cuarto del inciso 15, Programa 05, Subprograma 04.
27) (C.C.) 3|pub. 32750 Set.21-v.set.25

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
INSTITUTO GEOLOGICO
"Ing. Eduardo Terra Arocena"

Inspección General de Minas

Teniendo en cuenta los derechos y obligaciones que establecen el Código de Minería y el decreto - ley 9.026 del 29 de abril de 1933, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante la Inspección General de Minas el señor RAUL LAVISTA (As. 8|979). solicitando licencia de exploración sobre los predios empadronados con los números 991, 1058, 1069 y 14295, ubicados en la Tercera Sección Judicial del departamento de Maldonado. A los efectos de las posibles reclamaciones por parte de los propietarios del fundo superficial por daños y perjuicios se fija un plazo de treinta días a contar del vencimiento de la licencia que se otorgue. — Guillermo Rimsky Cavagnaro. Escribano Encargado del Registro de Minas y Canteras. — Luciano D. Raimondo. Ing. Director de División, Inspección General de Minas.
27) N$ 73.50 3|pub. 21766 Set.21-v.set.25.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

Llámase a Concurso para la provisión de los siguientes cargos

PRIMER LLAMADO - MERITOS

5858 — 2) Médicos Homoterapeutas de la Colonia Saint Bois.
5858 — 3) Médicos Homoterapeutas de la División Asistencia.
5867 — 1) Químico Farmacéutico Inspector de la División Asistencia.
5860 — 1) Procurador 1.o del Ministerio Salud Pública (ex Secretaría General).
5861 — 1) Médico Neurocirujano Pediatra del Hospital Pereira Rossell.
5862 — 1) Odontólogo Jefe del Hospital Pedro Visca.
5866 — 1) Jefe de Laboratorio del Hospital Pedro Visca.
5868 — 1) Auxiliar 1.o de Hemoterapia del Hospital Pedro Visca.
5871 — 1) Auxiliar 1.o de Rayos X del Hospital Pedro Visca.
5863 — 8) Dietistas, Jefes del Servicio de Asistencia Externa.
5864 — 1) Odontólogo Jefe del Servicio Asistencia y Preserv. Antituberculosa.
5865 — 1) Médico Cardiólogo Adjunto del Hospital Pasteur.
5872 — 1) Auxiliar 2.o de Rayos X de la U. E. 26 (ex Fermín Ferreira).
5869 — 1) Médico Jefe de Sala Cirugía del Centro Departamental de Paysandú.
5874 — 1) Médico Urólogo Adjunto del Centro Departamental de Paysandú.
5870 — 1) Médico Higienista del Carné de Salud Pública del Centro Departamental de Cerro Largo (Ordenanza 716).
5878 — 1) Visitadora Sanitarista 1.a del Centro Departamental de Cerro Largo (Ordenanza 716).
5873 — 1) Médico Jefe del Centro de Salud del Centro Departamental de San José (Ordenanza 716).
5875 — 1) Nurse Jefe del Centro Departamental de Artigas.
5876 — 3) Visitadoras Sanitaristas 1.a del Centro Departamental de Río Negro (Ordenanza 716).
5877 — 1) Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Departamental de Maldonado.
5879 — 1) Auxiliar 1 o de Farmacia del Centro Departamental de Flores.

SEGUNDO LLAMADO - MERITOS

5837 — 1) Médico de Sala. Policlínica y Asistencia Domiciliaria Pediátrica del Centro Departamental de Artigas

TERCER LLAMADO - MERITOS Y PRUEBAS (Entre Técnicos Titulares)

5847 — 1) Médico Jefe del Servicio de Fisioterapia del Hospital Maciel.

MERITOS Y PRUEBAS (ABIERTO)

4548 — 1) Médico Neuro-Cirujano Ayudante del Hospital Pasteur.
4948 — 1) Médico Nutriólogo de la División Higiene.
5881 — 1) Odontólogo de la División Higiene.
5882 — 2) Sicólogos Clínicos de Niños del Hospital Pedro Visca.
5322 — 1) Ingeniero Mecánico de la División Administración.
5839 — 1) Médico de Higiene y Asistencia Dermovenereólogo del Centro Auxiliar de Cerro Chato (Ordenanza 716).
5880 — 1) Odontólogo del Centro Auxiliar de Libertad.
5826 — 1) Químico Farmacéutico (Jefe de Farmacia) del Centro Departamental de Río Negro.
5390 — 1 Químico Farmacéutico del Centro Auxiliar de Cardona y Florencio Sánchez.
5841 — 1) Auxiliar 2 o de Farmacia del Centro Auxiliar de Bella Unión.

Se reitera para evitar malas interpretaciones y reclamaciones que los cargos que se concursan para el Interior de la República exigen la residencia efectiva del titular en la localidad donde el cargo esté Asignado

Los datos relacionados con este llamado se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Concurso, Avda. 18 de Julio 1892.

El plazo de inscripción vence el día 22 de octubre de 1979. — Hora 17.
27) (C. C.) 2|pub. 32752 Set.21-v.set.24.

UTE
ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS
NOTIFICACION

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) notifica a los integrantes de la sucesión de Francisco San Martín y a las personas que se consideran con derechos que por resolución N.o 78-4252 de su Directorio de fecha 1 de diciembre de 1978 dispuso dejar sin efecto los trámites de expropiación, respecto al inmueble padrón N.o 42.394 ubicado en Punta del Tigre (Montevideo).
27) (C. C.) 30|pub. 32344 Ag.22-v.oct.2.

CONTRABANDO

Juzgado Letrado de Aduana de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Aduana de Primer Turno, se emplaza a los demandados: AMBRASCO TRADING COMPANY y JULIUS ALEYSIUS EMANUELS a estar a derecho en los autos caratulados: Fisco y Pérez Ulises W. y otros contra J. A. EMANUELS y otros, RAIMUNDO NACHUMON, AMBRASCO TRADING COMPANY. "Contrabando" (Ficha N.o 288|971), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Nelly García de Gómez, Actuaria.
27) N$ 168.00 30|pub. 21223 Set.18-v.oct 30.

NOTIFICACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, se notifica a don JAVIER MESIAS GONZALEZ que en antecedentes relativos a sus inasistencias como Conserje de Cuarta del referido Juzgado (18|78|3106 (1) - 18|78|3362 - 18|78|3362 (1)) el Ministro de Justicia dictó la resolución N.o 1073 de fecha 13 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva dice:

"El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Declárase que se ha producido la renuncia tácita del señor Javier Mesías González, Conserje de Cuarta del Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, por abandono del cargo.

2.o) Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Contaduría Central y Dirección de Servicios Judisdiccionales del Ministerio de Justicia para su control y registro.

3.o) Pase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para la notificación del interesado y demás efectos. — Rúbrica del señor Presidente. — Dr. Fernando Bayardo Bengoa, Ministro de Justicia'. — Montevideo, 28 de mayo de 1979. — Martha Cano de Ibarzábal, Actuaria.
27) (C. C.) 30|pub. 32693 Set.17-v.oct.29.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en estos autos Stoppiello Campanille, Angel contra SUCESORES de SANTIAGO V. MORALES y otros, "Escrituración de oficio" (Ficha D. 342|976), se hace saber que ante este Juzgado se presento Angel Stoppiello Campanille, solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien: solar de terreno, ubicado en la 7.a Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 156 169, a que según plano del Agrimensor Angel Filippini de febrero de 1935, fue inscripto en la Dirección Nacional de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el 28 de marzo de 1935, con el N.o 166 se señala con el número 5 y consta de una superficie de 5306 metros con 40 metros de frente al Norte a la calle Carlos Linnec (ex Camino Abrevadero)

Dicho bien fue prometido en venta el 20 de enero de 1948, por los sucesores de Santiago V. Morales, Indalecia Reyes de Morales y Juan Carlos Morales, promesa inscripta con el N.o 291, Folio 77, Libro 39 del Registro General de Inhibiciones, sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores a título universal o singular de Santiago V. Morales, Indalecia Reyes de Morales y Juan Carlos Morales, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio. — Montevideo, setiembre 10 de 1979. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.
27) N$ 504.00 30|pub. 21154 Set.17-v.oct 29.

YACENCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: BALAY, ANGEL. "Yacencia" (F. 528|979), se dispuso la apertura de la sucesión de Angel Balay o Baley, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado conforme a los preceptuado por los artículos 1.125 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 31 de julio de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
27) N$ 112.00 20|pub. 17498 Ag 17-v ag.30. Set.19-v.oct 2.

CONCURSO VOLUNTARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en el expediente SZWARCFITER, DAVID. "Concurso Voluntario" (Ficha C. 54|1979), se cita a los acreedores a la Junta que se realizará en esta Sede, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 5.o el día 30 de noviembre de 1979 a la hora 14 y 30, previéndoseles:

I) Que se presenten en la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella.

II) Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, 22 de agosto de 1979. — Raúl Avondet, Actuario.

27) N$ 210.00 30|pub. 21185 Set.18-v.oct.30.

HERENCIA YACENTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: LICHTENSTEIN, HURT. "Herencia Yacente" (F. 408|979) se hace saber la apertura de la sucesión de KURT TEODORO LICHTENSTEIN KAPHAN o CURT TEODORO LICHTENSTEIN KAPHAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos, estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 26 de abril de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.

27) N$ 70.00 10|pub. 21005 Set.17-v.set.28.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados "Blanca Gully de Angeloni c|JORGE WALTER ANGELONI DAPUETO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (F. E. 446|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Jorge Walter Angeloni Dapueto a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio; asimismo se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal mencionada y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

27) N$ 294.00 30|pub. 19615 Set.5-v.oct.17.

PARTICION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno: en autos: LUISA LAMBERTI y MAXIMO LUISI. "Sucesiones" (Ficha VI 453 1976), se nace saber que en los mismos se han presentado las coherederas Margarita Blanca y Norberta Jesusa Lamberti Perroti, solicitando la liquidación y partición judicial de la mencionada herencia: en consecuencia se cita, llama y emplaza a los herederos del coheredero en autos: Roberto Domingo Lamberti Perroti y a la coheredera Nubia Zelmira Lamberti, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio, con quien se continuarán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 28 de mayo de 1979. — Marta Elchiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.

27) N$ 294 00 30|pub 17735 Ag 20-v set 28.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dictada en autos: Chiappara Heber contra FIGUEIREDO, NEUZA MARIA "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A. B. 353|979), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Neuza María Figueiredo a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

27) N$ 210.00 30|pub. 19821 Set.6-v.oct.18.

YACENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "SISTO AMOR de VERA DOLORES DEL CARMEN - Yacencia" (Ficha A. 121|979), se hace saber la apertura de la sucesión de Dolores del Carmen Sisto Amor de Vera, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, por diez días, debiéndose repetir por el plazo. — Montevideo, 4 de junio de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

27) N$ 140.00 20|pub. 13291 Jn.28-v.jn.29. Jl.23-v.ag.1 o.

CURADOR DE BIENES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno en autos STAROKZISKI LICHTENSTEIN de BERLI, SZEJNA. "Sucesión" (Ficha 665|1968), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a comparecer en estos autos al señor Boris Berlin bajo apercibimiento de nombrarle Curador de Bienes (Art. 1.069 del C.P.C.). — Montevideo, agosto 10 de 1979 — Griselda B. de Menini, Actuaria Adjunta.

En fe de ello: siento la presente que sello y firmo en Montevideo, a diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

27) N$ 210.00 30|pub. 20477 Set.12-v.oct 24.

YACENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se cita, llama y emplaza, a todos aquellos que tuvieren interés en la sucesión (Yacencia) de JUAN ANTONIO GOICOCHEA (F. A. 247|1979), dentro del plazo de sesenta días, a que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

27) N$ 56.00 10|pub. 21037 Set.17-v.set.28.

MISMA IDENTIDAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado EDOUARD CORNEILLE COLLETTE BOUTMY VON KATZMANN, solicitando se declare que la persona conocida como Edouard Corneille Collette Boutmy de Schrijver o Edouard Corneille Collette Boutny de Katzmann o von Katzmann es la misma persona por corresponder ambas nominaciones a una misma identidad.

Y a los eefctos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

27) N$ 56.00 10|pub. 21719 Set.21-v oct 4.

RESCISION DE CONTRATO
Juzgado de Paz de la Primera Sección

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Montevideo, dictada en los autos radicados ante este Juzgado, caratulados: "Inmobiliaria Goes contra ISRAEL GREIVER ROSENFELD. Rescisión de contrato" (Ficha B. 103|979) se hace saber que se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Israel Greiver Rosenfeld, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Dra. Maryflor Contreras. Actuaria.

27) N$ 210.00 30|pub. 21813 Set 21-v nv 5.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: García, Enrique Oscar y Fernández de García, Nycia Mabel contra OLIVA, LIDIA GRACIELA "Pérdida de la Patria Potestad" (C. 211|979), se cita, llama y emplaza a Lidia Graciela Oliva, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, número 13.209). — Montevideo, junio 8 de 1979. — Esc. Nelly Perdomo de Elhordoy, Actuaria

27) (Ley 13.209) 30|pub. 32653 Set.12-v oct.24.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno dictada en los autos caratulados: "Fernández, Perla Isabel contra SOLIZ, Luis — Pérdida de la Patria Potestad" (C. 187|979), se cita, llama y emplaza a Luis Soliz, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley 13.209 del 17 diciembre 1963). — Montevideo, agosto 29 de 1979. — Esc. Nelly Perdomo de Elhordoy, Actuaria.

27) (ley 13.209) 30|pub. 32626 Set.13-v.oct.25.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: Martínez, Amir y Olivera María Luisa contra RIVAS, NELSON JULIAN y LARROCA, IRIS ORTENSIA. Pérdida de la Patria Potestad" (C. 292|979), se cita, llama y emplaza a Nelson Julian Rivas y a Iris Ortensia Larroca, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de noviembre de 1963, N.o 13.209). — Montevideo, 8 de agosto de 1979. — Esc. Nelly Perdomo de Elhordoy. Actuaria.

27) (ley 13.209) 10|pub. 32658 Set.13-v.set.26.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: Souto, Manuel y Rodríguez de Souto, Rita contra ROJAS, JUAN BOSCO y GONZALEZ, ROSA BLANCA. "Pérdida de la Patria Potestad" (C. 284|1979), se cita, llama y emplaza a Juan Bosco Rojas y a Rosa Blanca González, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963). — Montevideo, setiembre 4 de 1979. — Esc. Nelly Perdomo de Elhordoy. Actuaria.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 32633 Set.12-v.oct.24.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: Schmid, María Julia contra RAVERA, LUIS ALBERTO CARLOS. "Pérdida de la Patria Potestad" (C. 345|1979), se cita, llama y emplaza a Luis Alberto Carlos Ravera, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 13.209). — Montevideo, setiembre 6 de 1979 — Esc. Nelly Perdomo de Elhordoy, Actuaria.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 32650 Set.12-v.oct 24.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Navarro Echevarría, María Cristina Eloisa contra VASILUK BURTZEV, OLEG Pérdida de la Patria Potestad". (C. 331|979), se cita, llama y emplaza a Oleg Vasiluk Burtzev para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963 N.o 13.209). — Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Esc. Nelly Perdomo de Elhordoy. Actuaria.

27) (Ley 13.209) 10|pub. 32551 Set.12-v.set.25.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: DELGADO, EVA MANUELITA contra TRUJILLO, CESAR MARTIN "Pérdida de la Patria Potestad" (C 226|979). se cita, llama y emplaza a César Martín Trujillo, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17|12|63, N.o 13.209) — Montevideo, junio 13 de 1979. — Esc. Nelly Perdomo de Elhordoy, Actuaria.

27) (L.13.209) 30|pub 32516 Set.3-v.oct.15

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Escot, Oscar Elías y González Núñez Victoria Eduviges contra NOVA, ADELA y SOBERON, CELIO Pérdida de la Patria Potestad" (C 314|979), se cita, llama y emplaza a Adela Nova y a Celio Soberón, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 N.o 13 209). — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Esc. Nelly Perdomo de Elhordoy Actuaria.

27) (ley 13.209) 30|pub. 32524 Set.4-v.oct.16

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Brites Robustiano y Pereira de Brites, María Blanca contra MARTINEZ, LUIS CESAR y COLICHO ANA MARIA. Pérdida de la Patria Potestad". (C. 76|979), se cita, llama y emplaza a Ana María Colicho, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963. N.o 13.209). — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Esc. Nelly Perdomo de Elhordoy, Actuaria.
27) (ley 13.209) 30|pub. 32532 Set.5-v.oct.17.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Sande, Enrique Washington contra COUSILLAS, DORINDA. Pérdida de la Patria Potestad" (C. 245|979), se cita, llama y emplaza a Dorinda Cousillas para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 13.209). — Montevideo, 26 de junio de 1979. — Esc. Nelly Perdomo de Elhordoy, Actuaria.
27) (ley 13.209) 30|pub. 32323 Ag.17-v.set.21.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno dictada en los autos caratulados: González, Vicente y Pereira de González Luz contra FAZOS, ANA. "Pérdida de la Patria Potestad" (C. 229|1979), se cita llama y emplaza a Ana Pazos, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, número 13.209). — Montevideo, junio 27 de 1979. — Esc. Nelly Perdomo Elhordoy, Actuaria.
27) (Ley 13209) 30|pub. 32366 Ag.21-v.oct.1.o

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Juan Carlos Fernández Sosa, se cita, llama y emplaza a los señores Ariel Alvarez y Carmen Reyes de Alvarez, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados Di Matteo, José y Lubara de Di Matteo, Elsa contra ALVAREZ, ARIEL y REYES de ALBAREZ, CARMEN. "Pérdida de Patria Potestad", (Ficha B. 591|1979), dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 de 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario.
En fe de ello, de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo, a los doce días del mes de mil novecientos setenta y nueve. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
27) (Ley 13 209) 10|pub. 32745 Set.20-v oct.3.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno: Dr. Juan Carlos Fernández Sosa se cita, llama y emplaza a OSCAR FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Albarenque Farías, Yvo y Viera de Albarenque Julieta contra FERNANDEZ, OSCAR. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha "B" N.o 483, Año 1979), dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele deefnsor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario.
En fe de ello: de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve — Esc Hugo Wallusche, Actuario.
27) (Ley 13 209) 10|pub. 32652 Set.12-v set 25.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Juan Carlos Fernández Sosa, se cita, llama y emplaza a los señores BLANCA ELENA ADAM y JUAN SERGIO GOMEZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: Bognàr Augusto y López de Bognar, Violeta Reinelda contra ADAM, BLANCA ELENA y GOMEZ JUAN SERGIO. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha "B" N. 283. Año 1979), dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario.
En fe de ello: de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
27) (Ley 13.209) 10|pub. 32651 Set.12-v set 25.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Juan Carlos Fernández Sosa, se cita, llama y emplaza a Luis Alberto Gutiérrez, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Souto Otero, Alberto José y Mespolet Duplat, Alba c|GUTIERREZ LUIS ALBERTO, Pérdida de la Patria Potestad". (Ficha B. N.o 477, año 1979), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario.
En fe de ello: de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente, que sello y firmo en Montevideo a los 16 días del mes de agosto 1979. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 32487 Set 4-v.oct.16.

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Juan Carlos Fernández Sosa, se cita, llama y emplaza a HUGO BAKST, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Domínguez Pizzurno, Magela contra BAKST, HUGO. "Investigación de Paternidad" (Ficha "E" N.o 35 año 1979), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963 — Hugo Wallusche, Actuario.
En fe de ello, de mandato judicial y a sus efectos se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
27) (Ley 13 209), 30|pub. 32441 Ag 29-v oct 9.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Juan Carlos Fernández Sosa se cita, llama y emplaza a Areosilda Fros para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Víctor Nasario Ayala y Ernestina de los Santos c|AREOSILDA FROS, Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha B. N.o 649 bis año 1979), dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley 13.209 del 17 de diciembre de 1963 — Hugo Wallusche, Actuario.
En fe de ello: de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 32447 Ag 28-v.oct 8.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Delgado, Tomas y Gomez de Delgado, Alcira contra REBOLEDO, AURORA Pérdida de la Patria Potestad (C. 173), se cita, llama y emplaza a Aurora Reboledo, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963. N.o 13.209). — Montevideo, 14 de junio de 1978. — Esc Nelly Perdomo de Elhordoy, Actuaria Adjunta.
27) (ley 13 209) 30|pub. 32391 Ag 23-v oct.3.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Juan Carlos Fernández Sosa se cita, llama y emplaza a María Esther Birriel para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Secondo Piaggio Dante y de Calres de Secondo, Dolis c BIRRIEL, MARIA ESTHER "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha B. N.o 526|979), dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley 13.209 del 17 de diciembre de 1963 — Hugo Wallusche, Actuario.
En fe de ello, de mandato judicial y a sus efectos se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
27) (Ley 13 209) 30|pub. 32374 Ag.22-v oct 2.

ESCRITURACION JUDICIAL
Juzgado de Paz de la Primera Sección Judicial

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección dictada en autos "María Tanco Castelli con BEARES S. A. Escrituración Judicial" (Ficha B. 88|979), se cita y emplaza a Beares S. A. a que comparezca a estar a derecho en autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de efectuar la escrituración judicial del inmueble empadronado con el número 22.392|103 de la Sexta Sección Judicial de Montevideo con frente a la calle Joaquín Requena 1268 con el señor defensor de oficio que en su caso lo designará. — Montevideo, 14 de agosto de 1979. — Dra. Maryflor Contreras Fernández, Actuaria.
27, N$ 252.00 30|pub. 19647 Set.5-v.oct.17.

ESCRITURA JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Suplente Dra. Myriam Degiorgis dictada en autos caratulados: María Luz Divina o Ludivina García de Díaz y otros contra EUGENIA LEGRAND DE TISSAMENOS y otros, "Esc. Jud". (Ficha 483 978), se cita, llama y emplaza a los herederos y o sucesores a título singular o plural de María Luz Divina o Ludivina García de Díaz y Mario Rubens Díaz García, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los expresados autos a fin de proceder a la escrituración definitiva del bien empadronado con el N.o 110.891, señalado con el N.o 14 "B" del plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll de julio de 1923, ubicado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo con frente a la calle Juan José Quesada bajo apercibimiento de escriturar de oficio — Montevideo, 26 de octubre de 1978. — Susana Puga de Silva, Actuaria.
27) N$ 336.00 30|pub. 19822 Set 11-v.oct.23.

ARTIGAS

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a estar a derecho en autos "Santa Clara Da Rosa, por sus hijos Nelson y Mariela Janet Da Rosa c|SUCESORES de MAURO FERNANDEZ, Posesión notoria de Estado Civil y Petición de herencia" (Ficha A. N.o 256|979), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas 31 de julio de 1979. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
27) N$ 168.00 30|pub. 18363 Ag.24-v.oct.4.

CANELONES

ESCRITURACION
Juzgado de Paz de la Quinta Sección de Canelones

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Quinta Sección del departamento de Canelones, en autos: Odera Oscar Randy contra ELEUTERIA M. de ARCE de CAMEJO y Sucesores a Título Universal, "Escrituración Forzada" (Ficha C. N.o 204|1976), se cita y emplaza a todos los herederos de Eleuteria M. de Arce de Camejo, a comparecer a esta Oficina por el término de noventa días bajo apercibimiento de que si no concurren otorgará el Juzgado de oficio la escritura de compra-venta. — La Paz, 19 de agosto de 1977. — Dra. Carmen Graciela Capuccio, Juez de Paz Sub-Rogante.
27) N$ 210.00 30|pub. 21294 Set 13-v.oct.30.

JUICIO DE ESCRITURACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "Cossatti Torres, Tomás contra Suc. de MARIA RAZZETTI y ALBINO RAURICH. Juicio de Escrituración de oficio" (Ficha C. N.o 36|979), se emplaza por el término de noventa días a los promitentes vendedores sucesores de María Razzetti y Albino Raurich, para que comparezcan en juicio a contestar la demanda, bajo apercibimiento de escriturar el bien empadronado con el N.o 5.362, señalado con el N.o 31 en el plano del agrimensor Alvarez Acosta y Lara, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o I 725 de fecha 17 de febrero de 1943, y ubicado en zona urbana de la Cuarta Sección Judicial del departamento de Canelones — Las Piedras, 30 de marzo de 1979 — Esc. Alberto Marques Rimoldi Actuario.
27) N$ 294.00 30|pub. 18123 Ag 23-v.oct.3.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos "BUISSON RAUFAST ESTEBAN contra GARCIA SUAREZ, ELVIRA — Cesación de Condominio" (Ficha C 347|979), se

cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos a Elvira García Suárez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se proseguirán estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, 23 de julio de 1979. — Marta E. de Peluffo, Actuaria.

27) N$ 210.00 30|pub. 19068 Ag.30-v oct.10.

COLONIA

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se cita, llama y emplaza a doña MARIA OLGA RABINO, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados Marr, Carlos Hugo y Edda L. Marchissio contra MARIA OLGA RABINO. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha 318|1979), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Este edicto ampara en lo preceptuado por la ley número 13.209. — Colonia, agosto 28 de 1979. — Raúl L. Roselló Olivaro, Actuario.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 32732 Set.19-v.oct 31.

TOMA URGENTE DE POSESION
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos El Estado contra CESAR RABUFFETTI. "Toma Urgente de Posesión" (Ficha 50|070) se cita y llama y emplaza por el término de treinta días a César Rabuffetti o a los sucesores a cualquier título y a todas aquellas personas que se consideren con derechos reales o personales con relación al inmueble padrón 3037 ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Colonia, el que según plano de Carlos Arzúa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el día 3 de febrero de 1978 con el N.o 7619 tiene una superficie de 2.328 metros cuadrados, 67; que se deslinda de la siguiente manera: Manzana Q Solares 3, 4, 6, 8 y 10. Noroeste: 2 tramos rectos de 13 metros cada uno frente a calle N.o 9. Noreste: cinco tramos rectos de 29 metros, 50; 27 metros, 20 y tres de 13 metros cada uno, separando los dos primeros del solar 5 (padrón 3033) y los tres últimos frente a calle Río de la Plata. Sureste: Línea recta de 53 metros que separa de los solares 13, 18 y 17 (padrones 3623, 3622 y 3401 respectivamente). Suroeste: Línea recta de tres tramos de 13 metros, 13 metros y 42 metros, que separa de los solares 9, 7 y 2 (padrón 3034 parte), para que comparezcan ante el Juzgado en los mencionados autos a deducir sus derecho dentro del término expresado bajo apercibimiento de continuar los procedimientos con el señor Defensor de Oficio designado, Dr. Clob Ch. de Mondon. — Colonia, mayo 15 de 1979 — Raúl L. Roselló Olivaro, Actuario.

27) (C. C.) 10|pub. 32642 Set.12-v.set 25.

EXPROPIACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos El Estado contra ANA MARIA MAGDALENA y MARTHA HAYNES. "Expropiación" (Ficha 51|1979), se cita y llama y emplaza por el término de treinta días a Ana María Magdalena y Martha Haynes o a sus sucesores a cualquier título, y/o a todas aquellas personas que se consideran con derechos reales o personales con relación al inmueble padrón 3036 ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Colonia el que según plano de Carlos Arzúa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el día 3 de febrero de 1978 con el número 7619, tiene una superficie de 1.145 metros cuadrados, que se deslindan de la siguiente manera: Manzana Q. Solares 11 y 12. Suroeste: 2 tramos circulares de 13 metros, 75 cada uno, frente a calle N.o 12. Noroeste: Línea recta de 42 metros, que separa del solar 9 (padrón 3034 parte). Noreste: dos tramos rectos de 12 metros, 20 cada uno, que separan del solar N.o 16 (padrón N.o 3400). Sureste: Línea recta de 47 metros 40, que separa de los solares 15 y 14 (padrones números 3399 y 3035 respectivamente); para que comparezcan ante el Juzgado en los mencionados autos, a deducir sus derechos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Colonia, mayo 15 de 1979. — Raúl L. Roselló Olivaro, Actuario.

27) (C. C.) 10|pub. 32643 Set.12-v.set 25.

TOMA URGENTE DE POSESION
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictado en autos El Estado contra ANA MARIA MAGDALENA y MARTHA HAYNES. "Toma Urgente de Posesión" (Padrón número 3036) (Ficha N.o 52|1979), se cita y llama y emplaza por el término de treinta días a Ana María Magdalena y Martha Haynés o a sus sucesores a cualquier título, y/o a todas aquellas personas que se consideren con derechos reales o personales con relación al inmueble padrón 3036 ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Colonia el que según plano de Carlos Arzua, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el día 3 de febrero de 1978 con el N.o 7619, tiene una superficie de 1.145 metros cuadrados 46, que se deslinda de la siguiente manera, Manzana Q Solares 11 y 12. Suroeste, 2 tramos circulares de 13 metros, 75 cada uno, frente a calle N.o 12. Noroeste: Línea recta de 42 metros, que separa del solar 9 (padrón 3034 parte). Noroeste dos tramos rectos de 12 metros 20 cada uno, que separan del solar N.o 16 (Padrón 3400). Sureste línea recta de 47 metros 40, que separa de los solares 15 y 14 (Padrones Nros. 3399 y 3035 respectivamente), para que comparezcan ante el Juzgado en los mencionados autos, a deducir sus derechos dentro del término expresado bajo apercibimiento de continuar los procedimientos con el señor Defensor de Oficio Designado, Dr. Clob. Ch. de Mondon. — Colonia, mayo 15 de 1979. — Raúl L. Roselló Olivaro, Actuario.

27) (C. C.) 10|pub. 32644 Set.12-v.set.25.

TOMA URGENTE DE POSESION
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictadaen autos El Estado contra ANA MARIA BARLOCO de GONZALEZ. "Toma Urgente de Posesión" (Ficha 48|1979), se cita y llama y emplaza por el término de treinta días a Ana María Barloco de González o a sus sucesores a cualquier título, y|o a todas aquellas personas que se consideren con derechos reales o personales con relación al inmueble padrón 3399 ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Colonia el que según plano de Carlos Arzua, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el día 3 de febrero de 1978 con el N.o 7619 tiene una superficie de 508 metros cuadrados, que se deslinda de la siguiente manera: Manzana Q. Solar 15. Sureste: Línea recta de 20 metros, frente a calle número 10. Suroeste, Línea recta de 27 metros 50, que separa del solar 14 (Padrón 3035). Norte línea recta de 20 metros 40, que separa del solar 12 (padrón 3036 parte). Noreste: línea recta de 23 metros 30 que separa del solar 16 (padrón 3400), para que comparezcan ante el Juzgado en los mencionados autos, a deducir sus derechos dentro del término expresado bajo apercibimiento de continuar los procedimientos con el señor defensor de oficio designado, Dr Clob. de Mondon. — Colonia, mayo 15 de 1979. — Raúl L. Roselló Olivaro, Actuario.

27) (C. C.) 10|pub. 32645 Set.12-v set.25.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia en autos "BIDART OLANO, EDUARDO HUGO y BIDART OLANO, PEDRO MIGUEL o VIDART OLANO, MIGUEL - Sucesiones" (Fa. 78|63) se cita, llama y emplaza a Graciela Beatriz y Margarita Susana Erramouspe Bidart, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, julio 23 de 1979 — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.

27) N$ 168.00 30|pub 17023 Ag.14-v.set.24

SUCESION
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "BIDART OLANO, MARIA CECILIA - Sucesión (Fa 138|965) se cita, llama y emplaza a Graciela Beatriz y Margarita Susana Erramouspe Bidart para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Colonia, julio 23 de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.

27) N$ 126.00 30|pub. 17022 Ag 14-v set 24.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia en autos: "OLANO ERRECART de BIDART, JACINTA - Sucesión (Fa 171|968), se cita llama y emplaza a Graciela Beatriz y Margarita Susana Erramouspe Bidart para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, julio 23 de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.

27) N$ 126.00 30|pub 1702* Ag.14. v set 24.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, en autos: "Esquitín, Juan José contra VIDAL de SIMONETTA, VICTORIANA y otros. Cesación de condominio y venta" (Ficha C. 120|978), se cita, llama y emplaza a Víctor Hugo, Julia Victoriana, María Amelia y Carlos Primo Simonetta Vidal y Victoriana Vidal de Simonetta, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en los expresados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Carmelo 21 de setiembre de 1978. — Esc. Ricardo Garibotti, Actuario.

27) N$ 210.00 30|pub. 20988 Set.17-v.oct.29.

DURAZNO

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictado en los autos caratulados "Adela Martínez de Devitta contra ISAURA GARCIA Cesación de condominio" (C. 232|979), se cita y emplaza a doña Isaura García, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Durazno 7 de agosto de 1979. — Susana Bella Grassi, Actuaria.

27) N$ 168.00 30|pub. 17377 Ag 16-v. set.26.

SALTO

SUCESION
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del departamento de Salto, en autos ECHEVARRIA de CARBONEL ZULEMA "Sucesión" (Letra A Ficha 466|974), se cita y emplaza a don Alberto Carbonel Echevarría por el término de noventa días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 1 071 inciso 2.o del Código Civil y artículo 307 inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil. — Salto, 31 de julio de 1979 — Angel Malvasio Laxague, Actuario Adjunto.

27) N$ 168.00 30 pub. 17284 Ag.15-v.set.25.

SUCESIONES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Sucesiones de Ernesto Felipe, Santiago Oscar y Francisco Orlando Scanavino, Gregoria Hornos de Scanavino y Herminia Scanavino de Steven (A. 728|979), se cita y emplaza por el término de noventa días a Gladys Esther, Miguel Angel, Nelly Ivonne, Francisco Edgardo y Elios Celmar Ochoa Hornos, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimeinto de nombrárseles curador de bienes.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 13 de setiembre de 1979. — Esc. Milton La Porta, Actuario Adjunto.

27) N$ 210.00 30|pub. 21819 Set.21-v.nv.5

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto se cita, llama y emplaza a Fermiano Do Santos y Manuela Cabrera, a que comparezcan a estar a derecho en los autos "DIAZ, FELICIANO MARIA y MABEL AIRALA - Pérdida de la Patria Potestad y solicitud (La. C 64|979), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley 13 209, del 17 diciembre 1963.) — Salto, 17 de agosto de 1979. — Delmar González Brum, Actuario.

27) (Ley 13 209) 30|pub 32499 Set 3-v oct 15.

GUARDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del departamento de Salto, se cita llama y emplaza a doña Generosa Nieves Bitancourt para que comparezca a estar a derecho en los autos: BITANCOURT MANUELA MANUELITA. "Guarda". (C. 32|973) dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, 31 de julio de 1979. — Esc. Milton La Porta, Actuario Adjunto.

27) N$ 168.00 30|pub. 20740 Set.13-v.oct.25.

TACUAREMBO

EMANCIPACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos ROVIRA ACOSTA, ROBERTO DANIEL (Ficha 518|979), "Emancipación", se hace saber que el referido menor emancipado, ha sido autorizado

para ejercer el comercio, según escritura inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 32 a Folios 101 al 102 vuelto año 1979. — Tacuarembó, agosto 30 de 1979. — Esc. Edith Elena Baygorria Mourín, Actuaria.
27) N$ 84.00 15|pub. 20441 Set.12-v.oct.2.

TREINTA Y TRES

DENUNCIA INFRACCION ADUANERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta MANLIO. "Denuncia Infracción Aduanera" ta y Tres en los autos caratulados ZAMORA (Ficha 432 c - año 1978). se cita, llama y emplaza a Romeu Silva Filho para que comparezca dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio conforme a derecho. — Treinta y Tres 12 de junio de 1979. — Esc. María Elisa Giúdice de Mouro. Actuaria Adjunta.
27) N$ 168.00 30|pub. 17575 Ag.17-v.set 27.

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha presentado ALFREDO de los SANTOS iniciando la gestion de posesión Notoria de Estado Civil y petición de Herencia contra los sucesores de Valerio o Balerio Mirabal o Miraval, citándose y emplazándose a los herederos por el término de noventa días a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, 15 de noviembre de 1977. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria.
27) N$ 210.00 30|pub. 17364 Ag.16-v set.26.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Treinta y Tres en los autos: "Cardeza Medina Gregorio contra Sucesores de EMILIO CARDEZA. Posesión Notoria de Estado Civil" (Ficha 174|C|1979), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Emilio Cardeza a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se proseguirán los trámites, dentro del término de noventa días. — Treinta y Tres 8 de junio de 1979. — Esc. María Elisa Giudice de Mouro Actuaria Adjunta.
27) N$ 210.00 30|pub. 17363 Ag.16-v set.26.

AVISOS DEL DIA

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIOS

CIERRE DE OPERACIONES
Montevideo, 19 de setiembre de 1979

Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
MERCADO COMERCIAL					
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300	N$ 4,52750	N$ 4,55500	1,8015
Austria	Chelines Austriacos	0700	" 0,62800	" 0,63100	13,0000
Belgica	Francos Belgas	0800	" 0,28230	" 0,28310	28,9700
Canadá	Dólares Canadienses	2309	" 7,02250	" 7,05750	U$S 0,8600
Dinamarca	Coronas Danesas	1800	" 1,57500	" 1,58250	5,1910
España	Pesetas	2100	" 0,12390	" 0,12430	66,0000
Estados Unidos	Dólares USA	2222	" 8,18400	" 8,20400	1,0000
Francia	Francos Franceses	2600	" 1,93500	" 1,94500	4,2220
Holanda	Florines Holandeses	3100	" 4,11750	" 4,14000	1,9820
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	" 17,48750	" 17,57000	U$S 2,1415
Italia	Liras	3500	" 0,01006	" 0,01009	813,0000
Japón	Yens	3600	" 0,03661	" 0,03678	223,0000
Noruega	Coronas Noruegas	4600	" 1,63500	" 1,64250	4.9950
Portugal	Escudos Portugueses	5200	" 0,16510	" 0,16590	49,4500
Suecia	Coronas Suecas	5800	" 1,94000	" 1,95000	4,2125
Suiza	Francos Suizos	5900	" 5,03750	" 5,07750	1,6160
OTROS ARBITRAJES					
Argentina	Pesos Ley	0500	—	—	1453,0000
Australia	Dólares Australianos	0105	—	—	0,8850
Brasil	Cruzeiros	1000	—	—	29,0750
South Africa	Rand Sudafricano	1620	—	—	0,8385
Nueva Zelandia	Dólares Neozelandes	1490	—	—	0,9804
MERCADO FINANCIERO					
Argentina	Peso Ley Billete	0501	N$ 0,00564	N$ 0,00565	—
Brasil	Cruzeiro Billete	1001	" 0,24500	" 0,24550	—
Estados Unidos	Dls. USA Fdo. B.C.U.	2223	" 8,20250	" 8,20400	—
Estados Unidos	Dls. USA Cable	2224	" 8,20250	" 8,20400	—
Estados Unidos	Dls. USA Billete	2225	" 8,23000	" 8,23250	—

COTIZACIONES A TERMINO

EE.UU. — 1 Dólar USA — Fdo. B.C.U.

Al 28/09/79	N$ 8.21800	N$ 8,23900	Al 31/10/79	N$ 8,30400	N$ 8,32500
Al 30/11/79	" 8.37900	" 8.40000	Al 31/12/79	" 8 44300	" 8.46400
Al 31/01/80	" 8.50700	" 8.52800	Al 29/02/80	" 8,57200	" 8,59300
Al 28/03/80	" 8,63700	" 8,65900			

EURO - DOLAR Y ORO

Londres (Libo)	Cierre - 6 Meses Libo	——	——	12 15/16
Londres Oro	Onza Troy - Cierre Oro	——	U$S 371,00	——

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambios al cierre de las operaciones.

27) (C. C.) 1|pub. 32771 Set.24.-v.set.24.

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUZ ISABEL NUÑEZ MARTINEZ (Ficha V. 638|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21847 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA MOLL MESQUIDA o MEZQUIDA de FRANCESE y ANTONIO FRANCESE PASAVANTI o PASAVANTE (Ficha V. 496|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10 pub 21846 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAUL FERRARO VALERI (Ficha V. 700|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub 21861 Set.24.v.oct.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALFONSO BARTABURU RUIZ (Ficha V. 718|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21901 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LICIA CIFANI de LUCUIX (Ficha V. 660|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21944 Set.24-v.oct5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DANIEL EUGENIO TIPHAINE o TIPHAINE DANREE (Ficha V. 730|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21945 Set.24-v.oct 5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BASILISA BLANCO GONZALEZ de HERRERO (Ficha V. 668|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21603 Set.24-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN TORTORA de VENTURIELLO (Ficha E. 868|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21858 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIA GONZALEZ de RICCIO (Ficha E. 852|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de setiembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21914 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de VICENZO o VICENTE CONTE y MARIA GAETA (Ficha E. 652|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de agosto de 1979. — Esc. Andrés Paselle. Actuario.
1) N$ 126.00 30 pub. 21939 Set.24-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ADELMAR o ADELMAR ORLANDO ROSELLO ROBY (Ficha 2298|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen. Actuario
1) N$ 42.00 10|pub. 21859 Set.24-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MARGARITA GARGIULO DE MARTINI DE PRESTO (Ficha. A. 354|979), citándose a: herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 6 de setiembre de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub 21934 Set.24-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIO ENRIQUE SANTANA COLOMEINO (F. 480|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de mayo de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21930 Set.24-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ALFREDO GARCIA MOYANO y CARLOS JULIO GARCIA DE FREITAS (F. A. 338|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21928 Set.24-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESTANISLAO MERCEDES ENRIQUEZ (Ficha E. 1043|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dnetro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de setiembre de 1979 — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21929 Set.24-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RUPERTO ALTAMIRANO CALVO (S. 369|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de setiembre de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21860 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MAXIMO ASENCIO LUZARDO CARABALLO (S. 371|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 21911 Set.24-v oct.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. Se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASTORA BERGAMINO de MONTAÑEZ (F. A. 527|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 3 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21935 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. Se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA GANE o GANE de QUINTANA (Ficha B. 397|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 21948 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. Se hace saber al público la apertura de la sucesión de YANE PEOMBO o JOSE GANE PEOMBO o JOSE GANE POMBO (Ficha B. 399|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta
1) N$ 56.00 10|pub. 21947 Set.24-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL STEIN o STEIN ENGLER (Ficha S. 595|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 17 de agosto de 1979 — Esc. Martha Fernández Moledo. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21932 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOAQUIN LORENZO VALENA (Ficha 683|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979 — Esc Martha Fernández Moledo. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub 21946 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELIZABETA o ELISA RATKUS ODOMITES (Ficha 481|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 23 de julio de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21437 Set 24-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DANIEL MIRANDA GONZALEZ (F. A. 249|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Montevideo, 31 de julio de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21931 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de REBECA ERNESTINA RIUS FOSSATI (F. A. 299|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21846 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NILDA ELINA FERCOVICH de ELENA (F. A. 367|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21868 Set.24-v.oct.5.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PRATOLINA PEREIRA FERREIRA (248|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 13 de setiembre de 1979. — Fredy Emilio Cousillas. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 21900 Set.24-v.oct.5.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO NORMANDO BERAZATEGUI ZURBRICK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de agosto de 1979. — Rodolfo Benzano. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21906 Set.24-v.oct.5.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña AMELIA FERRARI GIMENEZ de ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 11 de setiembre de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21875 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña PAULINA FUNGI de BARBANO o PAULINA FERMINA FUNGI de BARBANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 10 de setiembre de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 21876 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña SOFIA o SOFIA DIAZ DEFFORGES de ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 13 de setiembre de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 21877 Set.24-v.oct.5.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA AURORA SALDAÑA GALLO de PORRO (B. 29|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 6 de setiembre de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21854 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMA ACOSTA RIOS de CABRAL (B. |979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 7 de setiembre de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21853 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO HUMBERTO IRIGOYEN GERMAN (Ficha C. 573|979), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 4 de setiembre de 1979. — Esc. Carlos M. Mazzilli. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21855 Set.24-v.oct.5.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CARLOS ACOSTA PEREIRA (B. 221|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Mabel Eguren Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21888 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MARTIGNONE MAGGI o ENRIQUE MARTINONE MAYE (B. 179|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Mabel Eguren, Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 21890 Set.24-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS DA FRANCA CORREA o LUIS DA FRANZA CORREA y FLOR DE LIZ LEITES DE SILVA o FLOR DE LIZ LEITES DA SILVA o LAURENTINA LEITES de CORREA (Ficha B. 36|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 27 de marzo de 1979. — Jorge Klüver Rocca. Actuario.
1) N$ 70.00 10|pub. 21891 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO DOS SANTOS (Ficha B) 18|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 3 de abril de 1979. — Jorge Klüver Rocca. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21889 Set.24-v.oct.5.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESMERALDA CASTIÑEIRAS FRAGA de FORTUNATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 17 de setiembre de 1979. — Juan José Garmendia. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21894 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA TAGLIABUE de DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 17 de setiembre de 1979. — Juan José Garmendia. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21895 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS FELICIANO PORTILLO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 7 de setiembre de 1979. — Juan José Garmendia. Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 21896 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO FRANCISCO PEREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 15 de junio de 1979. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21897 Set.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MARTINEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 8 de agosto de 1979. — Juan José Garmendia. Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 21893 Set.24-v.oct.5.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ROBUSTIANA TABEIRA de V. CENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de agosto de 1979. — María Elisa Giudice de Mouro Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 21902 Set.24-v.oct.5.

3—Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

MUTUALISTA AGRICOLA ITALIANA

CREMACION DE RESTOS

Aviso a los socios y demás interesados

El Servicio de Necrópolis fue autorizado por la Intendencia Municipal de Montevideo, según resolución N.o 118.250 del 13 de octubre de 1978 para permitir por no existir prohibición al respecto, a la Mutualista Agrícola Italiana, la reducción mediante cremación, de los restos de personas fallecidas con anterioridad al año 1968, depositados en el Panteón N.o 641 del Cementerio del Buceo, tomando a su cargo exclusivo la asociación gestionante cualquier reclamación que se hiciera.

Debe tenerse en cuenta que como consecuencia del largo tiempo transcurrido que produce rotura y deterioro de las urnas, hay crecido numero de éstas confundidas.

En virtud de lo expresado, se comunica a los señores deudos de las personas fallecidas con anterioridad al año 1968 y cuyos restos se encuentran depositados en dicho panteón que disponen de un plazo de treinta días para solicitar dichos restos.

Aquellos que no sean reclamados dentro del plazo establecido se procederá a su cremación y posterior depósito en una urna colectiva en el sepulcro N.o 642.

4.o Las reclamaciones deberán efectuarse en nuestras oficinas. Avda. 8 de Octubre 3360, de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

Nota. — De acuerdo a la resolución de la asamblea representativa de fecha 30 de setiembre de 1977, acta N.o 52, a folio 80: "A los dos años del fallecimiento los familiares deberán efectuar la reducción de los restos". — Por el Consejo Directivo de la Mutualista Agrícola Italiana: Nicolás Marmo, Presidente.
3) N$ 98.00 2|pub. 21851 Set.24-v.set.25.

SOCIEDAD APICOLA URUGUAYA

La Comisión Directiva de la "Sociedad Apícola Uruguaya", convoca a sus afiliados a la asamblea ordinaria para el día 20 de octubre hora 17 y para el acto eleccionario el día 27 de octubre en el horario de 9 a 18 horas, en Lucas Obes 1011. Orden del día de la asamblea:

1) Lectura acta anterior; 2) Informe de Tesorería; 3) Varios.
3) N$ 28.00 2|pub. 21910 Set.24-v.set.25.

DANITH S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de setiembre de 1979 a las 14 horas en el local de la calle Prudencio Vázquez y Vega 883 con el siguiente órden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y resultados del ejercicio cerrado

al 30 de abril de 1979, distribución de utilidades.
2) Elección del Directorio.
3) Designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea.
Registro de acciones en el local social hasta la iniciación de la asamblea.
3) N$ 17.50 1|pub. 21870 Set.24-v.set.24.

ADI S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de setiembre de 1979 a las 14 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1329, escritorio 3 con el siguiente orden del día:
a) Consideración de la memoria, estado de situación y resultados al 30 de abril de 1979 distribución de utilidades
b) Elección del Directorio.
c) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
Registro de acciones en el local social hasta la realización de la asamblea.
3) N$ 17.50 1|pub. 21871 Set.24-v.set.24.

PYLSA PRIVILEGIOS Y LICENCIAS INTERNACIONALES S. A. C. I. y F.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos sociales, se cita en segunda convocatoria, a los señores accionistas de la sociedad, para la concurrencia a la asamblea general ordinaria a celebrarse el viernes 5 de octubre de 1979, a las 15 horas en el local de la calle Misiones 1475, piso 4, oficina 1, a fin de considerar el siguiente orden del día.
1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1979; 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1979|80 y elección de los mismos; 3.o) Designación de un accionista, para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente de la misma.
Se previene a los señores accionistas, que el registro de inscripción de acciones y|o certificados de depósitos bancarios de los mismos, se cerrará el día antes, debiendo ser registradas antes de la fecha, en el domicilio indicado. — El Directorio.
3) N$ 35.00 1|pub. 21873 Set.24-v.set.24.

LABORATORIOS ROSENBUSCH S. A.

De acuerdo a los artículos 16, 17 y 19 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas en primera convocatoria para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 2 de octubre de 1979 a las 10 horas en la calle Colonia 1121 de esta ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1978; 2.o) Elección de tres directores titulares, tres suplentes, Síndico titular y Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
En caso de no lograrse el quórum establecido en el artículo 21 para la primera convocatoria, se procederá una hora después en segunda convocatoria que queda citada al efecto. Los señores accionistas deberán depositar o registrar en la sede social de la sociedad, sus acciones o recaudos correspondientes. A tal efecto, el registro de accionistas se abrirá con dos días de anticipación debiendo cerrarse dos horas antes de iniciarse la asamblea (Art. 20). — El Directorio.
3) N$ 35.00 1|pub. 21850 Set.24-v.set.24.

HERIX S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 5 de octubre de 1979 a las 15 horas 30 minutos en el local de la calle Simón Bolívar 1472, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1978; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la reunión. — El Directorio.
3) N$ 17.50 1|pub. 21943 Set.24-v.set.24.

GALIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 5 de octubre de 1979 a las 15 horas 45 minutos en el local de la calle Simón Bolívar 1472 a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1978 y 30 de abril de 1979: 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de Administrador; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) N$ 17.50 1|pub. 21942 Set.24-v.set.24.

ATMA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con la resolución del Directorio del 12 de setiembre de 1979, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 28 de setiembre de 1979 a las 17.30 horas en el local de la calle Rincón 728, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Dividendo provisorio: 2) Reserva para aguinaldos complementarios al personal.
De acuerdo al artículo 12 de nuestros estatutos, para tomar parte de esta asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con un día de anticipación por lo menos, al fijado para el acto. — El Directorio.
3) N$ 24.50 1|pub. 21887 Set.24-v.set.24.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA ESTHER PERDOMO y WASHINGTON HERRERA SANGUINETTI (Ficha B. 322|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Nelly Alberto. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21913 Set.24-v.oct.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges GEORGII JITAR y LORELEY VALANZANO, (Ficha C. 500|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 11 de setiembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21937 Set.24-v.oct.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN JOSE KUZEL y JUANA ISABEL CARABALLO (Ficha C. 284|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de mayo de 1979. — Arturo Yglesias Pérolo. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20 pub. 21954 Set.24-v.oct.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RODRIGUEZ MANUEL EDGARDO y BUONO BETTY OFELIA, (Ficha C. 344|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 31 de julio de 1979. — Gerardo G. Marichal García. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 21865 Set.24-v.oct.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LORENZO CIRIA y AURELIA FERNANDEZ (Ficha AB 410|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo. 29 de agosto de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalfa. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21912 Set.24-v.oct.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HUGO ALCIDES SALVO ARIAS y BEATRIZ LIRIA BARRIOS FERNANDEZ, (Ficha V. 626|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de setiembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 21852 Set.24-v.oct.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace constar que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PAULA EUCLIDES CARDOZO con JUAN LUIS BERDUN, (Ficha E. 749|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 22 de noviembre de 1978. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 21869 Set.24-v.oct.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARIEL MARIO MUYA y SEGUNDA RITA RAMOS, (Ficha E. 997|978), y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. dentro de sesenta días. — Montevideo, 26 de marzo de 1979. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 21953 Set.24-v.oct.22.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por providencia N o 4.234 de fecha 17 de agosto de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges don RUFINO DELGADO CHAUVIE y MONICA LEGUISAMO GONZALEZ, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Colonia, 31 de agosto de 1979. — Rodolfo Benzano. Actuario Adjunto.
5) N$ 140.00 20|pub. 21907 Set.24-v.oct.22.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: CASTILLO LUIS ALBERTO y GUILLEN MARIA SUSANA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Ficha 1202|978), se hace saber que por resolución de fecha 22 de noviembre de 1978 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Luis Alberto Castillo y doña María Susana Guillen, y se han mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, 13 de diciembre de 1978. — Walter Urtiaga Patrón Actuario.
5) N$ 168.00 20|pub. 21879 Set.24-v.oct.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: MARTINEZ, HEBERTO y GARCIA, OLGA NILDA. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha 792|979). se hace saber que por resolución de fecha 23 de agosto de 1979 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Heberto Martínez y Olga Nilda García, y se han mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, 11 de setiembre de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto Actuario Adjunto.
5) N$ 168.00 20|pub. 21878 Set.24-v oct.22.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Trein-

ta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 5 de junio de 1979, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ALGEMIRO ROBAINA ACOSTA y ALBA LUZ RODRIGUEZ MACHADO (Ficha C. 296|979). citándose a los interesados por el término de sesenta días. — Treinta y Tres 30 de julio de 1979. — Esc. María Elisa Giudice de Mouro. Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 21903 Set.24-v.oct.22.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

Se emplaza a la funcionaria Técnico IV, Ciencias Económicas, señorita NELLY NAIR GONZALEZ, Credencial Cívica serie BLB número 14.975, para que se presente indefectiblemente dentro del tercer día hábil a partir de esta publicación, a reanudar sus tareas o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante al cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975. — Departamento de Personal. — Montevideo, 20 de setiembre de 1979.
8) N$ 21.00 3|pub. 21909 Set.24-v.set.26.

9—Expropiaciones

MONTEVIDEO

ANCAP
ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 20 de abril de 1977, ha designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública, el siguiente bien: Terreno propiedad de los señores Roberto Pose Fernandez, Nicolás Lecuona Lizarraga y|o sus sucesores a cualquier título, sito en la Decimoprimera Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 50.208, con una superficie de 4 hectáreas, 5.193 metros cuadrados, 15 decímetros, fracción N.o 3 del plano número 836-2, necesaria para la ampliación y|o nuevas instalaciones de la Planta de Almacenaje y cargadero a granel de La Tablada.

El expediente respectivo N.o 187.461 se encuentra en la División Asesoría Legal (Departamento de Escribanía) de Ancap (Avda. del Libertador Brigadier General Lavalleja y Paysandú) sexto piso a efectos de lo dispuesto en la ley 3.958, del 28 de marzo de 1912, modificada por decreto - ley N.o 10.247, del 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios así como cualquier persona que pueda alegar derechos reales o personales sobre el referido bien. — Montevideo, 24 de setiembre de 1979.
9) (C.C.) 8|pub. 32764 Set.24-v.oct.3.

11—Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se presentó HILDEBRANDO JORGE BERENGUER domiciliado en Constituyente 1698, optando al título de Escribano, ofrece la declaración de Juan Radesca y Miguel Fourcade. — Hildebrando J. Berenguer. Abogado. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Manuela Fallache. Actuaria Adjunta.
11) N$ 42.00 10|pub. 21933 Set.24-v.oct.5.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

ANCAP

N.o 2|0209. — Compra de un compresor de aire (con opción a dos) destinado al sistema de transporte de cemento portland desde de los molinos a los silos. — Plaza e importación. — Apertura: 16 de noviembre de 1979, hora 15. — Valor del pliego de condiciones: N$ 30,00.

N.o 2|0212. — Bolsas de papel para envasado de cemento portland. — Plaza. — Apertura: 19 de octubre de 1979, hora 15. — Valor del pliego de condiciones: N$ 30,00.

La apertura de las ofertas presentadas en estas licitaciones, se realizará en la Sala de Licitaciones, edificio Ancap (Paysandú y Avda. Libertador Brig. Gral. Lavalleja), primer piso.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 8 a 14 horas a las oficinas de la Sección Compras de la División Portland, ubicadas en Cno. Boiso Lanza y Vigía (Manga).
12) (C.C.) 1|pub. 32765 Set.24-v.set.24.

FUERZA AEREA URUGUAYA
COMANDO GENERAL
Licitación pública N.o 106-979
Tercer Llamado

Llámase a licitación pública (tercer llamado) para la adquisición de los siguientes productos:

60.000 litros aceite para motor recíproco.
20.000 litros aceite para turbina.
20 quilogramos grasa grafitada compound 18.
60 quilogramos grasa grafitada.
40 quilogramos grasa grafitada.
60 quilogramos grasa molikote.
20 quilogramos grasa grafitada.
40 quilogramos multiple uso aeroshell grease 6.
60 litros aceite anticorrosivo para cable de comando.
10 litros aceite de uso general para baja temperatura.
2 quilogramos powerred graphite.
20 kilogramos grasa SKF para rodamiento.
20 quilogramos grasa compound.
5.000 litros esso aviacion oil 100.
40 litros aceite aeroshell W120.
140 quilogramos grasa aeroshell (5).
200 quilogramos grasa aeroshell (7).
10 litros aeroshell fluid 11.
10 quilogramos grasa 17.
40 quilogramos aeroshell fluid 12.
20 litros aceite 3 en 1.
1 litro vaselina neutra.
3 litros grasa ANJ-3.
4 litros aceite grado 20 WZO-581.
30 quilogramos grasa alta temperatura para rulemanes.
5 litros aceite.
6 quilogramos Dow-comins DC-55.
5 quilogramos silicone grasa MS-44.
1 quilogramo J. C. 5-A.
1 quilogramo anti-freeze grease.
1|2 quilogramo grasa.
1|2 litro pimented pernish.
1 quilogramo plastnemite compound.
1|2 quilogramo well ceal.
1 quilogramo zin chromated pimented.
1 quilogramo silicone grease.
1 quilogramo lanolin.
1|2 quilogramo silicone grease.
1|2 quilogramo silastic DC.
1|2 quilogramo rocol MK-33.
1 quilogramo tresol 204.
1 quilogramo dag N.o 213 graphite coatilic dispertion.
1.000 quilogramos tolueno.
1 litro celloselve actate.
2 quilogramos versiluve G-300.
2 quilogramos zinc cromate primer.
1 quilogramo litharge gliserina (pasta).
2 litros EC-1120 Pcos. 1.641 potting compound.
1 litro petrolatum.
1 quilogramo lubricantes grease.
1 litro rust-arresting compound.
1 quilogramo litharge.
1 litro gliserine.
1|2 quilogramo comercial graphite.
1 quilogramo grease.
3 litros oil grado A.
1|2 quilogramo beacon grease.
2 litros lub-oil.
1|2 litro epoxi cement.
1 Kg. permant N.o 3.
1 galón General Electric F-50 silicons Fluid.
60 litros aceite para rodaje cada engranaje F-27 y FH-227.
40 litros aceite preser palm. caja eng.
5 quilogramos grasa para lub. ejes conductores.
12 quilogramos solventes.
3 quilogramos permatex Cò. (Secc. 27).
40 litros aceite lubricación.
800 litros aceite para turbina PT-6.
2.600 litros líquido hidráulico.
20 quilogramos grasa para rulemanes.
12 litros aeroshell dilona.
12 quilogramos compound 5.
20 quilogramos compound 8 aeroshell.
20 quilogramos grasa.
1.600 litros aeroshell.
20 quilogramos SYN 30L 2075.
6 quilogramos anderol.
12 quilogramos dow corning.
400 litros alcohol compuesto.
40 litros aceite anticorrosivo T-1.
1.800 litros aceite Asto 500.
120 quilogramos grasa G-14.
1 quilogramo grasa plastilub.
200 litros rust lick 606.
12 litros aceite VV.
4 quilogramos grasa.
6 quilogramos grasa.
900 litros aceite.

La apertura del tercer llamado se efectuará el día 14 de noviembre de 1979 a la hora 10 en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea, sita en Cno. Pedro de Mendoza 5553. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979.
12) (C.C.) 5|pub. 32763 Set.24-v.set.28.

UTE

PLAZA Y EXTERIOR

7.969. — Adquisición de conductores aéreos aislados de cobre para tensión de servicio de 220 V.

Aperturas: 5 de noviembre de 1979, hora 16 (primer llamado). — 12 de noviembre de 1979, hora 16 (segundo llamado).

Precio del ejemplar: N$ 30,00.

De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, planta baja, de 12.15 a 17.15 horas, los días hábiles. — Montevideo, 19 de setiembre de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras. Sección Licitaciones
12) (C.C.) 5|pub. 32759 Set.24-v.set.28.

PLAZA Y EXTERIOR

7.968. — Adquisición de 2 equipos portátiles destinados a localizar defectos en cables.

Aperturas: 7 de noviembre de 1979 hora 15 (primer llamado). — 14 de noviembre de 1979, hora 15 (segundo llamado).

Precio del ejemplar: N$ 20,00.

De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, planta baja, de 12.15 a 17.15 horas, los días hábiles. — Montevideo, 18 de setiembre de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 5|pub. 32760 Set.24-v.set.28.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, setiembre 24 de 1979

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe, que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

EDISON JUSTO ABREU, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Serrato 2483 y MARIA del CARMEN ELOISA CROSA, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada José Serrato Nº 2483.

CARLOS HOMERO ABERASTURI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hudson 5037 y MARIA RENEE MARTINEZ, 19 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Martín Ximeno Nº 874.

ESTEBAN ALONZO, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1912 y SUSANA GRACIELA ALVAREZ, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Estivao 1764.

MARIO URUGUAY DI POLITO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Pedro de Mendoza 5415 y ROSMARY JOSELYN CARRETTO, 25 años, soltera, pedicura, oriental, domiciliada La Guardia 487.

ALVARO GUZMAN ASUAGA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 4576 e ISABEL MERAD LAGUARDIA, 24 años, soltera, Higienista dental, oriental, domiciliada Rivera 4576.

DANTE RAUL ALIVERTI, 25 años, soltero, técnico en Administración, oriental, domiciliado Yatay 1428, Piso 3, Apartamento 302 y LAURA MONICA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Ejido 1365, Apto. 1.

OFICINA N.o 2

RICARDO BLANCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1336 y ESMERALDA MARGARITA PINTOS, 25 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Arenal Grande 1336.

JOSE MILTON ESPINOSA, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliad odoctor Juan B. Morelli 4236 y GRISELDA TRINIDAD, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Juan B. Morelli 4236.

EDUARDO BRUNO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1314, Apartamento 9 y ANA CRISTINA LARROSA, 25 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada Mercedes 914, 2.o piso.

RICARDO ALFREDO BEGUE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2071, Apto. 2 y GRACIELA MONTEDONICO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Justicia 2222, Apartamento 2.

JOSE GERVASIO BEDOLLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florencia 3468 y LENY BRASIL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Campamento 4023, Apto. 3.

DANTE HECTOR BONELLO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado India Muerta 4075 y ELBA IRIS PEREZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reyes 1580.

EDUARDO ESTELA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2037, Apto 202 y MARIA EMILIA MARTINEZ, 33 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Pasaje Asilo 2476, Apto. 102.

OFICINA N.o 3

CARLOS SAUL CHAMEIDES, 32 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Chucarro 1171 Apto. 302 y LILIANA RAQUEL MOND, 31 años, soltera, arquitecto, argentina, domiciliada Chucarro Nº 1271 Apto. 401.

ANGEL NEDY CHEVALIER, 26 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Gral. Flores 5315 y MARIA TERESA RAQUEL SEIJAS, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Melo 2424.

HECTOR DANIEL CABRERA, 21 años soltero, marino, oriental, domiciliado Yglesias 4663 y NELLY MABEL ESCOBAR, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 3398.

OFICINA N.o 4

EUSEBIO TOMAS FEO, 69 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Carlos A López 5750 y CANDIDA RAMONA FERNANDEZ, 68 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Carlos A. López Nº 5750.

EDISON WINSTON GARCIA, 35 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Avellaneda 3837 y SUSANA OLMEDO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4928 (Paso Carrasco)

RUBENS ROMEO LUCCA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 1929 y NELLY MAUREE CAIRELE 20 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2402.

NICOLAS CAYETANO HERNANDEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Máximo Tajes 2269 Pasaje "C" y GRACIELA LAURA GONZALEZ, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Máximo Tajes 2278 Pasaje "C".

JUAN ANGEL DANIEL INTROINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Lima y Río de Janeiro Caracas Venezuela y MARIA INES GALLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inclusa 233.

RICARDO LOPEZ, 26 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 918, Apto. 7 y MARIA ARGENTINA MALVAREZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar España 2281, Apto. 9.

MIGUEL ANGEL LAGUISAMO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Puerto Rico 4424 y ELDER SILVANA FERREYRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 4415.

OFICINA N.o 5

RAUL GRAÑA, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Areguati Número 3342 y NORA CRISTINA GARCIA, 27 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1140, Apartamento 3.

RICARDO ERNESTO HERNANDEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zurich 3429, Apto. 3 y ROSA MARY MARTINEZ, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ferrara 3435.

MIGUEL ANGEL GALAN, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Juan Jacobo Rousseau 4670 y ANA TORIBIA PRADO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Javier Barrios Amorín 1278, Apto. 3.

ROBERTO GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2469 Apto. 2 y LAURA MARIA ROSSI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Aguilar 777.

OFICINA N.o 6

SERGIO MONACO, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Rivera N.o 2678, Apto. 4 y MABEL LAURA VOGELGACHER, 32 años, soltera, profesora de educación física, oriental, domiciliada Rivera 2678, Apto. 4.

RUBEN WILSON MEDEIROS, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Guarapirú 3887 y ELBIA LORELEY ROAS, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pérez Montero 4508.

ALEJANDRO MARTINEZ, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Luis A. de Herrera 1807 y NORMA SCHERER, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Ellauri 493, Apto. 3.

RUBEN VICENTE MATEU, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Islas Canarias 4347 y OLGA MARGARITA SANCHEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Calle D N.o 6928 (Carrasco).

WASHINGTON DANIEL MOREIRA, 19 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 3431 bis y ROSANA DEL CARMEN NOGUES, 16 años, soltero, oriental, domiciliado José Enrique Rodó 1890.

RUBEN RICARDO MATO, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Avda. Avellaneda 4318 y GRACIELA MARQUES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chucarro 1024.

OFICINA N.o 7

divorciado, militar, oriental, domiciliado

RUBEN ALBERTO PALLEIRO, 31 años, Cufré 2649 y MARIA del CARMEN LADERECHE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 2245.

JUAN FRANCISCO PEREIRA, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Emancipación 4221 y ELISA CRISTINA INVERNIZZI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis Lasagna 6696 (Melilla).

OFICINA N.o 8

WALTER OSCAR RULLAN, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Chumborazo N.o 17, Senda 9 y CARMEN DELIA SCHIFINO, 48 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1730 bis, Apto. 6.

EDUARDO ISMAEL ZILLI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Schiller 4666 e IRMA MARGARITA LAGO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Senén Rodriguez 4630.

RODOLFO ARIEL RISSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 466 y MIRIAM NOEMI VIERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4183, Apto. 2.

ORLANDO DANIEL RAMOS, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Punta de Santiago 1680 y LUCIA RAQUEL VALDEZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Punta de Santiago N.o 1680.

OFICINA N.o 9

JOSE LUIS SIMON, 23 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Juan Victorica 4865 e ISABEL DELFINO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 4028.

JUAN EDUARDO SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4697 y ROSA DEL CARMEN SUAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Millán y Lecocq, Block 18, Ap. N.o 309.

ALBERTO SANDRO SCRIGNA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gabriel Pereira 3220, Apto. 201 y MARINA ELSA ROVIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jaime Zudáñez 2540.

OFICINA N.o 10

HUGO ALBERTO ORQUERA, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Illesca N.o 5225 y SILVIA CRISTINA CALVETI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Illesca N.o 5225.

GERONIMO VICTOR, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1660 e HILDA GERPPE, 51 años, divorciada, oriental, domiciliada Comercio 1660.

MIGUEL ANGEL OVIEDO, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Volta y Newton s|n (Peñarol y MARIA ELIZABETH SASIAS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 1, N.o 8216 (Colón).

RAUL MARIO TORTORA, 27 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Alberto Lasplaces 1637 y RAQUEL SALDARINI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lauro Muller 1878, Apartamento 9.

14) N$ 6.00 3|pub. V. set.26

16—Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos radicados en

este Juzgado, caratulados: SILVERA, FAUSTINO "Prescripción" (Ficha V. 420|972), se cita, llama y emplaza a Ramón Nievas (propietario inmueble padrón 77.794); Apolinaria Farías Laras (propietaria padrón 77.792); Luis Alberto Otermín (propietario inmueble padrón 70.991); Bartolo Stábile (propietario del inmueble padrón 77.795); Antonio Julio Botta, Adela Riveros, Olga Botta Riveros de Riet o sus herederos, o sucesores a título singular, así como a todos cuantos se consideren con derechos respecto del inmueble que se describirá, a fin de que comparezcan en autos, por sí o por medio de apoderado, a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción sin su intervención: inmueble padrón 77.793, sito en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, con una superficie de 557 metros cuadrados 96; con frente a la calle Francisco Plá 3905; y cuyo deslinde es el siguiente: 10.31 metros de frente al Norte sobre la calle Francisco Plá; 53.65 metros al Este lindando con el padrón 70.991, 10.50 metros al Sur con parte del padrón 77.795 y 53.65 metros al W. con el padrón 77.792. De acuerdo a lo dispuesto por el señor Fiscal de lo Civil se emplaza asimismo a los linderos del bien descripto. — Tramita con auxiliatoria de pobreza. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de agosto de 1979. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.

16) (R. 20|4|55) 30|pub. 32736 Set.24-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE FEIJOO CIRIA y RAUL NELSON TESTA BRAGLIA, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del inmueble urbano padrón 16.543 (letra "M") del departamento de Montevideo ubicado en la Séptima Sección Judicial (antes 15ª Sección), empadronado en mayor área con el número 16.543 y que según plano del agrimensor Carlos Darriulat Balestra del 2 de de abril de 1970, inscripto el 10 de los mismos en la Dirección General de Catastro con el N.o 63.369, se señala con la letra A, se compone de una superficie de 592 metros 2.888 centímetros teniendo 19 metros 2 centímetros de frente al Sur a la calle Galicia; 6 metros 96 centímetros de frente al Suroeste a la calle República; al Oeste 4 líneas rectas, formando martillo entrante de 23 metros 60 centímetros, 10 metros 55 centímetros; 8 metros 76 centímetros y 9 metros 15 centímetros lindando las tres primeras con la fracción M del mismo plano y la última de frente a la calle Justicia; 26 metros 40 centímetros al Norte confina con el padrón 20.415 y 28 metros 29 centímetros al Este, linda con el padrón 14.034.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren a oponerse a esta gestión y con derecho sobre el inmueble fracción letra "M", Padrón 16.543 del departamento de Montevideo, Séptima Sección Judicial para que comparezcan a deducirlos en el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de agosto de 1979. — Esc. Martha Fernández Moledo. Actuaria.

16) N$ 714.00 30|pub. 21866 Set.24-v.nov.6.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ELENA NOEMI LIPRANDI de LOPEZ, por WILSON OSCAR LOPEZ CACIAVILLANI solicita la inscripción de la obra titulada: "Quiéres conocer el amor", de la cual se declara autor el mandante. — Montevideo, 17 de setiembre de 1979. — Arturo Sergio Visca. Director General. (SPD).

17) N$ 35.00 10|pub. 21955 Set.24-v.oct.5.

GERARDO DANIEL GENTILE, solicita la inscripción de la obra titulada "Para hinchas de corazón los triunfos internacionales del Club A. Cerro", de la cual se declara autor. — Montevideo, 23 de agosto de 1979. — Arturo Sergio Visca. Director General. (SPD).

17) N$ 35.00 10|pub. 21857 Set.24-v.oct.5.

19—Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: WERGIERSKI de SANDLER, ROSA. "Información ad perpetuam de Identidad" (Ficha 178|1979), se hace saber que se solicitó se declare que ALTA RUCHLA WEGIERSKA y ROSA WERGIERSKI de SANDLER, son la misma persona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.

19) N$ 84.00 15|pub. 21959 Set.24-v oct.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta Sede se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DELIA PIRIZ, (Ficha V. 474|1979), pues donde dice "sexo masculino" debe decir "sexo femenino" por así corresponder.

Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32768 Set.24-v.oct.15.

20—Remates

MONTEVIDEO

VICENTE C. STAJANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra INTERNATIONAL INVESTMENT Co. S. A. y otros. "Cobro Ejecutivo de Pesos" (Ficha 105|1976), se hace saber que el próximo 10 de octubre a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328), se procederá por intermedio del martillero Vicente C. Stajano. asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y su edificio, ubicado en la 19.a Sección Judicial de Montevideo (antes 23.a) empadronado con el número 128.847, señalado con el N.o 4 en el plano del Ingeniero Rodolfo de Arteaga y Francisco Lasala, inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de junio de 1928 consta de una superficie de 491 metros, 30 decímetros que se deslinda así: 10 metros de frente al Suroeste a la calle Manuel Albo cuyo punto medio dista de 41 metros, 85 centímetros de la esquina formada con la calle Gerardo Grasso (antes Itacabó); 10 metros. 33 centímetros al Noreste con solar 18; 47 metros, 84 centímetros al Noroeste con solares cinco y nueve y 50 metros, 42 centímetros al Sureste con solar 3.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada la misma.

2.o) Que los gastos de escritura, impuestos, así como la comisión del martillero serán de cargo del comprador.

3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, Piso 6).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de setiembre de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.

20) N$ 112.00 5|pub. 21938 Set.24-v.set.28.

ALBERTO LARREA O'NEILL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra OROVIEJO S. A. Juicio ejecutivo" (Ficha C 489|978), se hace saber que el próximo 19 de octubre a las 15.30 horas en la Asociación de Rematadores (Zabala 1328) se procederá por intermedio del martillero Alberto Larrea O'Neill (Mat. 746) asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien:

Un solar con edificio y demás mejoras que contiene y le acceden ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo (zona urbana, paraje Malvín), padrón 129.572, señalado con el N.o 64 en el plano del agrimensor Félix Logaldo, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 de mayo de 1925, según el cual se compone de una superficie de 574 metros cuadrados, así deslindado: 10 metros de frente al NO a la calle Caldas por donde la puerta de acceso al edificio se señala con el N.o 1.628, entre las de Dálmiro Costa y Asamblea, distando su punto medio 79 metros 98 centímetros de la ochava en la esquina con Dalmiro Costa, 57 metros 36 centímetros al NE con solar 65, 10 metros al SE con el solar N.o 29 y 57 metros 44 centímetros al SO con el solar N.o 63. Todos del mismo plano.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada así como la comisión del martillero; 2) Se fija la base sobre las ⅔ partes del valor de tasación o sea N$ 27.620,66; 3) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, certificados e impuestos y demás que la Ley pone a su cargo; 4) Que el expresado inmueble está gravado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay con Hipoteca O|S 5365 N.o 741, vto. 2.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.

20) N$ 252.00 10|pub. 21874 Set 24-v.oct.5.

LAVALLEJA

LUIS GRAN

Juzgado de Paz de la Novena Sección

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja en autos MIRAVALLES ROBERTO con CORREA CLEDYS "Med Prep." (Ficha 598|977), se hace saber que el próximo 17 de octubre a las 15 horas el martillero Luis Grán en local del Pueblo Pirarajá, base 2|3 partes de su tasación, venderá en pública subasta el bien embargado; 1 heladera comercial SIAM, 10 puertas, mueble madera y en el estado qué se encuentra.

Se previene: El mejor postor consignará la totalidad de la oferta al serle aceptada, siendo de su cargo comisión de rematador, impuestos municipales y nacionales. — Pirarajá, setiembre 13 de 1979. — Carlos de Brun, Juez de Paz.

20) N$ 84.00 10|pub. 21880 Set 24-v.oct.5.

RIVERA

QUESER SACKER

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: Nelson R. Alonso contra GLOREALDO VIRGEN LEAL. "Juicio Ejecutivo" (C. 98|1977), se hace saber que el 15 de octubre de 1979, a las 15 horas en la puerta del Juzgado, se procederá por intermedio del rematador Queser Sacker, matrícula 1657 asistido de la señora Actuaria y señor Alguacil, a la venta en remate público al mejor postor, del Padrón N.o 5584, de la manzana 181, Primera Sección Judicial de Rivera, con superficie de 250 metros cuadrados, con frente al Norte de 11 metros. 65 centímetros a calle F. Carámbula sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (N$ 7.121.00).

Se previene: a) Que el mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 por ciento de la misma; b) Que serán por cuenta del adquirente los gastos de comisión e impuestos municipales y|o nacionales. — Rivera, setiembre 18 de 1979. — Mabel Eguren, Actuaria.

20) N$ 168.00 15|pub. 21892 Set 24-v oct.15.

SAN JOSE

JULIO C. CALLORDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: Sosa Gutiérrez de Viturro, Dolores y otro contra TORRADO GUERRA, TERESA y otro. "Cesación de Condominio y remate judicial" (A. 1027|1976), se hace saber que el día 15 de octubre de 1979, a las 14 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, el rematador designado don Julio C. Callorda, asistido del señor Alguacil, sacará a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea la suma de N$ 28.371 33. Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana cincuenta y ocho de esta ciudad, Primera Sección Judicial de San José, padrón número 1069 y que según plano del Agrimensor Leonel Lema de marzo de 1944, inscripto en la Administración de Inmuebles Nacionales y Dirección General de Catastro con el número 245 el 14 del mismo mes y año, consta de un área de 435 metros, 30 decímetros, con frente a calle Solís.

Se previene:

1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada.

2.o) Que la comisión del 3 por ciento del

martillero gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador.
3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — San José, setiembre 19 de 1979. — Juan José Garmendia, Actuario.
20) N$ 252.00 15|pub. 21898 Set.24-v.oct.15.

SORIANO

CYRO GREGORIO GAVARONE SOTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: Tomás Tarca Ferrari y otros contra LUIS RIBOLLA y otros. "Cesación de Condominio" (Ficha N.o 585 bis, año 1976), se hace saber al público que: El día 30 de setiembre de 1979 a la hora 11 en las puertas de este Juzgado, el señor Rematador Cyro Gregorio Gavarone Soto, con matrícula N.o 1444 inscripto con el N.o 180020840017 en el R.U.C., sacará a la venta en pública subasta lo siguiente:
A) Padrón 3784, con frente a calle 18 de Julio, en 13 metros, 30 centímetros, al Oeste; 43 metros, 10 centímetros al Norte, lindando con padrones 3785 y 3776; 26 metros, 02 centímetros al Este, lindando con padrones 3780 y 3781, 17 metros, 87 centímetros al Sur lindando con padrón 3782; 24 metros, 20 centímetros, también al Sur, lindando con padrón 3783, y 12 metros, 20 centímetros al Sur Oeste lindando también con padrón 3783, con una superficie de 809 metros, 85 decímetros cuadrados, Solar 1 del plano que se dirá;
B) Padrón 3783 con 12 metros, 80 centímetros al Oeste, de frente a calle 18 de Julio, 24 metros, 20 al Norte con Padrón 3784; 12 metros, 20 centímetros al Este con Padrón 3784 y 24 metros, 55 centímetros al Sur, con padrones 5470 y 3782, con una superficie de 304 metros, 5 decímetros, Solar 2 del plano del Agrimensor Carlos Magano, de abril de 1970, inscripto el 4 de mayo de 1970 con el N.o 1925 en la Dirección General de Catastro.
Los dos padrones tienen 1.113 metros, 90 decímetros de superficie y están en la manzana 281 de Mercedes 1.a Sección Judicial de Soriano, Zona Urbana.
Saldrá a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación que según Cédula Catastral es de: Para Padrón N.o 3784 de nuevos pesos 6.128 y para el Padrón N.o 3783 N$ 6.184.00.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 por ciento de la misma.
Que serán de cargo del comprador los gastos que demanda la ley y la comisión del rematador.
Y a los efectos judiciales se hacen estas publicaciones. — Mercedes, 17 de setiembre de 1979. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
20) N$ 133.00 5|pub. 21927 Set.24-v.set.28.

GILBERTO VANERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: Lorenzo Pages contra IVAN CABRERA VALENTIN. "Reconocimiento de firma" (Ficha N.o 493, año 1978), se hace saber al público lo siguiente: Que el próximo 3 de octubre de 1979, el señor rematador Gilberto Vanerio con matrícula N.o 1212 e inscripto en la Dirección General Impositiva con el N.o 1800252900, sacará a la venta en pública subasta en las puertas del local Judicial calles Dr. Braceras y Florencio Sánchez a la hora 15:00 lo siguiente: Un auto marca "Chevrolet" modelo 1960, matrícula M.33-373, cambio automático, de 6 cilindros a nafta. El motor funciona perfectamente como también caja de cambios, dirección, diferencial, frenos sistema de encendido tablero con indicadores, suspensión cierre de puertas, vidrios y tapizado. No así de chapa que presenta picaduras en los zócalos, y regular de cubiertas y pintura.
Se previene: Qué el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 30 por ciento de la misma. Saldrá a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación que es de N$ 7.000.00. Serán de cargo del comprador la comisión del rematador y los demás gastos que demanda la ley.
A los efectos judiciales se hacen estas publicaciones. — Mercedes, 12 de setiembre de 1979. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
20) N$ 77.00 5|pub. 21926 Set 24-v.set.28.

TREINTA Y TRES

CARLOS BAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos: Banco de la República O. del Uruguay contra RAMIRO ALZUETA LIMA. "Medidas Preparatorias" (Ficha 369|C|1976), se hace saber que el próximo 19 de Octubre a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero Carlos Bas, en diligencia presidida por el señor Alguacil asistido del Actuario, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: a) Un lote integrado por las construcciones y demás mejoras ubicado en la Primera Sección Judicial de Treinta y Tres que según título y plano del Agrimensor Antonio Zuluaga Trelles, inscripto en la Oficina de Catastro de Treinta y Tres con el N.o 674 se compone de dos fracciones: la número 2 empadronada con el N.o 206 tiene una superficie de 604 metros, 385 centímetros y da frente a la calle Simón del Pino en una extensión de 13.87 metros por 43.55 metros de fondo y b) La número 1, padrón 5308 tiene una superficie de 326 metros, 6.250 centímetros que se deslinda, metros 7.50 al Oeste frente a la calle Simón del Pino por metros 43.55 de fondo.
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma.
2) Que los gastos de escrituración, comisión del rematador, impuestos municipales, serán de cargo del comprador, salvo aquéllos qué gravan a los enajenantes.
3) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.
A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 19 de setiembre de 1979. — Esc. María Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria.
20) N$ 315.00 15|pub. 21905 Set.24-v.oct.15.

21—Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: LORENZO LUNARDI LUNA MENDEZ. "Segunda Copia" (Ficha 476|1979), se hace saber, que ante este Juzgado se presentó Lorenzo Lunardi Luna Méndez, solicitando la expedición, de Segunda Copia de Escritura de Compraventa, que en la ciudad de Rocha autorizó el Esc. Néstor Marsicano el 17 de setiembre de 1975, por la cual Lorenzo Lunardi Luna Méndez compró a Guadalupe Leopoldina Méndez de Avelino, María Belarmina Méndez y Blanca Elena Méndez, la propiedad y posesión del siguiente inmueble: tres quintas partes de un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contenía, ubicado en la primera Sección Judicial de Rocha, padrón 2.200, manzana 121 del Catastro Oficial de esa ciudad, que tiene una superficie de 457 metros 31 decímetros.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención — Montevideo, 12 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
21) N$ 126.00 10|pub. 21940 Set.24-v oct.5.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja; dictada en autos: JULIANI CASAÑA ELEUTERIO y JULIANI CASTRO EUGENIO. "Segunda copia de escritura" (Ficha 580|979), se hace saber que se han presentado Eleuterio Genaro Juliani Casaña y Eugenio Juliani Castro, solicitando la expedición de la segunda copia de escritura de: dos fracciones de terreno con construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 197, de la ciudad de Minas, Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja. padrones Nros. 2207 y 2208, que según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Miguel A. Graña del 25 de mayo de 1976, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el N.o 4523, el 8 de octubre de 1976, se compone de una superficie de: Padrón N.o 2208, Fracción 1, 102 metros cuadrados, 02 decímetros cuadrados que se deslinda así: 5 metros al S.O. de fente a calle Santiago Vázquez entre calles Rafael Pérez del Puerto y Enrique Ladós, distando su punto medio a la esquina con calle Rafael Pérez del Puerto 19 metros 50 centímetros: 20 metros, 44 centímetros al N.O. linda con César Arreche padrón 2199; 5 metros al S.E. con padrón 2200 de Margarita V. Balduini; 20 metros, 37 centímetros al S.O. con padrón 2207 fracción 2 del mismo plano Padrón N.o 2207 Fracción N.o 2. Superficie: 101 metros cuadrados, 67 decímetros cuadrados, 5 metros al N.O. de frente a calle Santiago Vázquez entre calles Rafael Pérez del Puerto y Enrique Ladós, distando su punto medio con calle Rafael Pérez del Puerto, 24 metros, 50 centímetros; 20 metros, 37 centímetros al N.E. con padrón 2208, fracción 1 del plano citado; 5 metros al S.E. con padrón 2200 de Margarita V. Balduini; 20 metros, 30 centímetros al S.O. con padrón 2206 de Genoveva Prieto. Doña Felicia Alejandrina Casaña siendo casada en primeras nupcias con el dicente Eugenio Juliani Castro hubo el bien según escritura de compraventa que el día 7 de junio de 1950 autorizó el Escribano Solano Amilivia de Tomasa, Letra de Casaña y otros. Al posterior fallecimiento de Felicia Alejandrina Casaña lo hubieron los peticionantes según auto 1412 de marzo de 1968 en el expediente de Casaña de Juliani Felicia y Leocadia Nilda Julián Casaña, Sucesiones, Libro 34, Folio 634, tramitado en el Juzgado Letrado de Lavalleja.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Minas, 11 de setiembre de 1979. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto.
21) N$ 308.00 10|pub. 21886 Set.24-v.oct.5.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

MEÇLAR LTDA.
Documento: 8 de junio de 1979.
Inscripto: N.o 699, Folio 3.482, Libro 1 Contratos.
Ronald Mark Bloom cedió sus cuotas a Americo Cestau Machuca y María Bregante Bergara modificándose Administración, quedando a cargo de Américo Cestau y María Bregante, indistintamente.
22) N$ 70.00 10|pub. 21311 Set.24-v.oct.5.

S. A. I. MADERA S.R.L.
Constituída por documento privado del 20 de julio de 1979.
Socios: JUAN GREGORIO GHIOSSO, DATIVO CAVALCANTI y ANA MARIA FIGUEIRAS de MONTAGNO.
Domicilio: Melo.
Administración: Juan Gregorio Ghioso y Dativo Cavalcanti.
Objeto: Compra, venta, industrialización de madera y carpintería en general.
Plazo: 2 años con prórrogas automática. Máximo 10 años
Capital: N$ 90.000,00 aportado en partes iguales por los socios.
Inscripción: Registro Comercio de Melo: N.o 4, folio 104, fecha 30 de julio de 1979.
22) N$ 140.00 10|pub. 21867 Set.24-v.oct.5.

ROLU LIMITADA
Contrato: 28 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 168, folio 622, libro 3.
Socios: NESTOR LUCHELLI LAGOS y GUILLERMO RAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
Objeto: Construcción y mantenimiento de obras sanitarias y afines.
Capital: N$ 4.000,00 partes iguales.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
Plazo: dos años con prórrogas automaticas de un año.
Domicilio: Montevideo, calle Gral. Julio A. Roletti 3336.
22) N$ 105.00 10|pub. 21863 Set.24-v oct.5.

TRAILLERS CAMMER LTDA.
Constituída por documento privado del 1.o de setiembre de 1979.
Socios: GILBERTO ANTONIO CAMBRE y ALCIDES DIAMANTE MERNIES.
Objeto: Fabricación de traillers e instalaciones comerciales, importaciones, exportaciones etc.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 50 años.
Capital: N$ 10.000,00 por partes iguales
Administración: indistinta.
Inscripción: N.o 996, folio 3.611, del libro 3 de Contratos el 18 de setiembre ede 1979.
22) N$ 105.00 10|pub. 21862 Set.24-v.oct.5.

IMURG S. R. L.
Por documento privado suscrito el día 2 de agosto de 1978, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 880 del libro N.o 2 al folio 2.991 de Contratos, los señores RAMON GARCIA RODO y ENRIQUE MIGUEL ROQUE MALLADA INVERNIZZI constituyen la sociedad de responsabilidad limitada "Imurg".
Objeto: la sociedad dedicará su actividad a la industrialización y comercialización de bienes y servicios en la rama metalúrgica, importaciones y exportaciones, etc.
Plazo: Da sociedad se constituye por dos años prorrogable por períodos sucesivos de un año por vez, en forma automática.
Capital: nuevos pesos cinco mil.
Administración: Los socios Ramón García Rodó y Enrique Miguel Roque Mallada Invernizzi.
Representación: Ambos socios indistintamente.
Balance: 31 de julio de cada año.
22) N$ 245.00 10|pub. 21883 Set.24-v.oct.5.

SERVICIO DE INFORMACION Y ATENCION AL TURISTA S. R. L.

Contrato: 24 de agosto de 1979.
Inscripto: en Río Negro. N.o 11, folios 37 al 40 vto.
Socios: RENE BORETTO OVALLE y OLMA GLADYS VILLALBA.
Razón Social: SIAT SRL.
Objeto: Prestación de todo tipo de servicios al turista dentro del país.
Capital: N$ 1.500. 50% cada uno.
Plazo: 3 años prorrogable.
Administración: Rene Boretto.
Domicilio: Fray Bentos.
22) N$ 140.00 10|pub. 21856 Set.24-v.oct.5.

MACALU S. R. L.

Contrato: 15 de agosto de 1979.
Inscripción: 7 de setiembre de 1979, número 208, folio 770, libro 4 de Contratos.
Socios: CARMEN GRIMALDI de MASSONE, LUIS ALBERTO DEAGUSTINI y MARTHA GARCIA de DEAGUSTINI.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Carmen Grimaldi y Martha García, indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables a partir del primero de setiembre de 1979.
Capital: N$ 6.000.00.
Objeto: Fabricación, compra venta y distribución de artículos de tienda y mercería y afines; importación, exportación, comercialización e industrialización en general.
22) N$ 140.00 10|pub. 21849 Set.24-v.oct.5.

ACOLTEX LTDA.
CESION DE CUOTA

Inscripción: Registro Público de Comercio el 5 de setiembre de 1979, N.o 933, folio 3.599, libro 3.
Los esposos Otimar Leal Braga y María de los Angeles Pereira Balbi, cedieron a los señores Antonio Cajigal Rodríguez y Orlando Sabini Sabini, quienes adquieren por partes iguales, la tercera parte indivisa del capital N$ 118.000,00 que les correspondían en la referida sociedad.
22) N$ 105.00 10|pub. 21864 Set.24-v.oct.5.

LA MODE LTDA.

Contrato: 20 de agosto de 1979.
Inscripción: 22 de agosto de 1979, N.o 116, folio 433, libro 4.
Socias: MARIA CRISTINA PICON NAVARRO y GLADYS RENEE PAGALDAY.
Capital: N$ 10.000,00.
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: indistinta.
Objeto: Industrialización, comercialización prendas vestir, importación exportación.
22) N$ 70.00 10|pub. 21958 Set.24-v.oct.5.

SANTACAR LTDA.

Contrato: 30 de abril de 1979.
Inscripción: N.o 443, folio 1.560, libro 3 Contratos.
Socios: EUGENIO DOMINGUEZ GONZALEZ y FELICIDAD MARTINEZ MIER.
Capital: N$ 20.000,00.
Objeto: Compra venta de casas de comercio en general y especialmente carnicerías, elaboración de productos afines con el ramo, negocios de importación y exportación y registro de marcas.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Eugenio Domínguez González y Felicidad Martínez Mier, indistintamente.
22) N$ 105.00 10|pub. 21952 Set.24-v.oct.5.

GARAGE CAVIA LTDA.

Contrato: 29 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 985, folio 3.571 libro 3.
Socios: MARIO KRELL y CARLOS TAGLIANI.
Capital: N$ 500,00.
Objeto: Comercio de garaje y taller mecánico de autos.
Administración: Mario Krell.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 70.00 10|pub. 21950 Set.24-v.oct.5.

ESTUDIO K LIMITADA

Contrato: 20 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 195, folio 718, libro 4.
Socios: SARA MELAMED de KRELL y ROLANDO KIND.
Capital: N$ 500,00.
Objeto: Negocios inmobiliarios.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 70.00 10|pub. 21949 Set.24-v.oct.5.

CATALDO MAINENTI S.R.L.

Contrato: 20 de agosto de 1979.
Inscripción: N.o 112, folio 636, libro 4.
Socios: GESINA MAROTTA COCCARO y CATALDO MAINENTI COCCARO.
Administración: Cataldo Mainenti Cóccaro
Capital: N$ 10.000,00 por partes iguales.
Plazo: 3 años prorrogable.
Domicilio: Acevedo Díaz 1997 (Montevideo)
Objeto: Pinturería de obra, elaboración, importación y exportación.
22) N$ 105.00 10|pub. 21936 Set.24-v.oct 5.

BRATSCHI Y ORTIZ LTDA.

Contrato: Inscripto en el Registro Público de Comercio, Soriano, con el N.o 39, folios 139 a 142, libro de Contrato.
Socios: HECTOR MARIA ORTIZ GIMENEZ y OSVALDO WILHTON BRATSCHI AUTINO.
Administración: Ambos socios conjunta, separada o indistintamente.
Capital: N$ 50.000,00.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Cardona, Decimotercera Sección Judicial del departamento de Soriano.
Objeto: Representaciones en general y afines.
22) N$ 140.00 10|pub. 21964 Set.24-v.oct.5.

OROFU LTDA.

Contrato: 4 de julio de 1979.
Inscripción: N.o 776, folio 2.799, libro N.o 3 Contratos.
Socios: JOSE RAUL DURAÑONA GASANIGA e ISAAC DEL CASTILLO MENDOZA.
Capital: N$ 5.000,00; Durañona: 70% y Del Castillo: 30%.
Plazo: 3 años renovables automáticamente.
Administración: José Raúl Durañona.
Objeto: Instalación, explotación, organización, venta y administración comercios de todo ramo, etc.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 21624 Set.24-v.oct.5.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 169.123. — Montevideo, setiembre 19 de 1979. — Erna Siegmund, por Outboard Marine Corporation (EUA), solicita marca LAWN - BOY, clases 6, 11 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21915 Set.24-v.oct.5.

ACTA N.o 169.122. — Montevideo, setiembre 19 de 1979. — Erna Siegmund por Benard et Honnorat, Société Anonyme (Francia) solicita marca RAFALE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21916 Set.24-v.oct.5.

ACTA N.o 169.121. — Montevideo, setiembre 19 de 1979. — Erna Siegmund, por Pocitos Limitada (Uruguay), solicita marca ALMAGRO, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21917 Set.24-v.oct.5.

ACTA N.o 169.120. — Montevideo, setiembre 19 de 1979. — Erna Siegmund, por Kibón S. A. Industrias Alimenticias) (Brasil), solicita marca SUNSHAKES, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21918 Set.24-v.oct.5.

ACTAS N.os 168.802 y 3.544. — Montevideo, setiembre 5 de 1979. — Leo Gruenewald y Enrique Jordán, Montevideo, solicita marca



clases 1 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 21962 Set.24-v.oct.5.

ACTA N.o 168.882. — Montevideo, 7 de setiembre de 1979. — Rosselló S.R.L. (Canelones, Uruguay), solicita la marca



de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 385.00 10|pub. 21264 Set.24-v.oct.5.

ACTA N.o 3.569. — Montevideo, setiembre 19 de 1979. — Erna Siegmund por Mirna Mary Palacios Machado (Uruguay) solicita marca C.I.P.E.. clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 21919 Set.24-v.oct.5.

ACTA N.o 3.564. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — Alejandro Labacá, por Oficinas Goes Ltda., Montevideo, solicita marca OFICINAS GOES LTDA., clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21963 Set.24-v.oct.5.

ACTA N.o 168.975. — Montevideo, setiembre 13 de 1979. — Billy Fox por Flamair S. A. (Francia), solicita marca: FLAMINAIRE clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21390 Set.24-v.oct.5.

ACTA N.o 169.071. — Montevideo, setiembre 17 de 1979. — Erna Siegmund, por Arnaldo C. Castro S. A., solicita marca NUnaldo C. Castro S. A., solicita marca NUMERIA clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 21558 Set.24-v.oct.5.

25—Ventas de Comercios

Vendimos a Garage Cavia Ltda. (en formación) comercio "Garage Hispano Francés" sito en Luis B. Cavia 2774. — Acreedores: en el mismo. — JORGE MIGUEZ y JULIA LOPEZ.
25) N$ 70.00 20|pub. 21951 Set.24-v.oct.22.

Interviniendo Pérez Godoy, prometimos vender comercio, Garibaldi 2140. — Acreedores: al mismo. — MARIA JULIA DOPICO VOLONTE — SERGIO GABRIEL DAISSON.
25) N$ 70.00 20|pub. 21923 Set.24-v.oct.22.

27—Varios

MONTEVIDEO

ANTEL
ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Notificación

Se notifica por este medio al funcionario Raúl Edgar Reina Mello, que el Directorio de Antel, resolvió Declararlo Cesante en el cargo, de acuerdo a la resolución N.o 1722| 1979 de fecha 12 de setiembre de 1979, dictada en Expediente P. 505.441|1, Fs. 4 y 4 vuelta. — Prensa y Relaciones Públicas.
27) (C. C.) 3|pub. 32772 Set.24-v.set 26.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 7 de setiembre de 1979 (R. C. 93|48|979 - Exp. N.o 7448|979), resolvió declarar que en la especie se ha configurado abandono de cargo por parte del funcionario de servicio Uruguay Silva Peralta.
27) (C. C.) 3|pub. 32770 Set.24-v.set 26.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

Notificase a la funcionaria Técnico IV Ciencias Económicas, Srta. Nelly Nair González, Credencial Cívica Serie BLB número 14.195, que por resolución del Ministerio de Economía y Finanzas del 25 de julio de 1979, no le fue concedida la licencia sin goce de sueldo, que solicitara a partir del 1 o de agosto de 1979 por 180 días. Expediente Asunto N o 3112|1979. — Montevideo, setiembre 20 de 1979.
27) N$ 16.80 3|pub. 21908 Set.24-v.set.26.

OSE
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto el Poder Ejecutivo con fecha 1.o de junio de 1979 (Acta N o 223), aceptar la renuncia presentada por el Oficial de Obras "A" padrón N.o 976, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, Sr. Andrés Muñoz Camacho, a partir del 27 de marzo de 1979.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina de Personal
27) (C. C.) 3|pub. 32767 Set.24-v set.26.

OSE
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con fecha 7 de agosto de 1979 RD 2122| 1979.
Dar por finalizada la contratación de los servicios del Peón de la Unidad Redes de Montevideo, Sr. Jorge Daniel Bentos Fernández N.o 8650, a partir del 30 de junio de 1979, en mérito a la renuncia presentada.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina de Personal.
27) (C. C.) 3|pub. 32766 Set.24-v.set 26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Repartido N.o 232/979
CONCURSO DE OPOSICION

Por resolución del señor Decano Interventor de fechas 20 y 27 de agosto de 1979, respectivamente, llámase a Concurso de Oposición (pruebas), para la provisión ttiular, de los siguientes cargos:

Expediente N.o 794.170. — Resolución 20 de agosto de 1979 (N.o 9) — Toma de posesión: 1.o de marzo de 1980.

Expediente N.o 788.834. — 4 Ayudantes de la Cat. y Dep. de Bacteriología y Virología, (G. 1, Partida G, 10 horas) (Nros. 1383 y 1382).

Expedientes Nros. 794.167 y 798.836. — Resolución 27 de agosto de 1979 Nros. 16 y 17

5 Ayudantes de la Categoría y Departamento de Farmacología (Grado 1, Partida G, 10 horas).

Plazo de inscripción: Hasta las diecisiete horas del día lunes 21 de enero de 1980.

27) (C. C.) 1|pub. 32769 Set.24-v.set.24.

CAJA DE JUBILACIONES BANCARIAS
Notificación

Se notifica por este medio al señor Robert Whetten Judd, la resolución N.o 1841, de 6 de junio de 1979, adoptada por el señor Interventor de este Instituto:

"Proceder a la devolución de N$ 8.307.35 que abonará el señor Robert Whetten Judd por concepto de aportes personales durante el período 1.o de julio de 1975-31 de marzo de 1977, en virtud de haber sido trasladado de la Sucursal Montevideo, del Citibank, N. A. al exterior, prestando funciones en la Sucursal México del mismo Banco a partir del 12 de noviembre de 1978"

27) N$ 52.50 3|pub. 21899 Set.24-v.set.26.

ACCION DE NULIDAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno en autos: Máximo Spalter contra LUIZA MILNITSKI SMOLIAR. "Acción de nulidad" (Ficha C. 476|1979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Luiza Milnitski Smoliar, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de agosto de 1979. — Esc. Nidia Iris Márteri, Actuaria Adjunta.

27) N$ 210.00 30|pub. 21941 Set.24-v nov.6.

HERENCIA YACENTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en autos: ALESKER MESRALE DE DEZA GONZALEZ, GUITA. "Herencia Yacente" (F. 875|1978), se dispuso la apertura de la sucesión de Guita Alesker Mesrale de Deza González, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días (Artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil), a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de agosto de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.

27) N$ 56.00 10|pub. 21608 Set.24-v.oct.5.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Juan Carlos Fernández Sosa, se cita, llama y emplaza a María Delia Crosa, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados Ferreira Otegui, Francisco y Silva de Ferreira, Violeta contra CROSA MARIA DELIA. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha B. 665|1979), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley número 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario.

En fe de ello, de mandato judicial y a sus efectos se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y nueve. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.

27) (Ley 13.209 30|pub. 32761 Set.24-v.nov.6.

COLONIA

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se cita, llama y emplaza a doña ROSAURA AMELIA BADUÑA para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados León Silva, Pilar y Haydé S. Rudiño de León contra ROSAURA AMELIA BADUÑA. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha 90|1973), dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Este edicto se ampara en lo preceptuado por el artículo 2.o de la ley N.o 13.209 — Colonia 21 de marzo de 1973. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 32762 Set.24-v.nov.6.

TREINTA Y TRES

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos: Batalla Rodríguez, Ademar contra LINO BATALLA. "Posesión Notoria de Estado Civil" (Ficha 449|C|1979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos o tengan interés en esta gestión para que lo deduzcan en tiempo. — Treinta y Tres, 7 de setiembre de 1979. — María Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria

27) N$ 168.00 30|pub 21904 Set.24-v nov.6

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

OTEGUI HERMANOS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en loCivil de Octavo Turno

Aumento de Capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó OTEGUI HERMANOS S. A. solicitando la aprobación e inscripción de su aumento de capital (F. 374|979), lo que se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Certifico: Que en el libro de Actas de Directorio N.o 3 de OTEGUI HERMANOS S. A., que tuve de manifiesto, a fojas 298, acta N.o 824, de fecha 14 de octubre de 1978, se halla inserto el texto que a continuación se transcribe: "A continuación el señor Presidente manifiesta que habiéndose integrado totalmente el Capital Autorizado de la Sociedad, a través del dividendo en acciones votado en la Asamblea de Accionistas de hoy, se gestione ante las auotridades pertinentes la ampliación del mismo, llevándose al máximo previsto en los estatutos sociales que asciende a N$ 5:000.000.00 (cinco millones de nuevos pesos m|n.), artículo 4.o de los mismos. El Directorio considera el punto, aprobándose dicha ampliación y resuelve autorizar al señor Gonzalo A. Mora Rivas para obtener la modificación estatutaria y efectuar los trámites necesarios para ello. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce y treinta horas, disponiendo el señor Presidente se labrara la presente acta. Leída que fue, se ratifican todos los presentes, firmando por tanto los señores Presidente y Secretario. — Antonio Otegui. — Juan Antonio Otegui Ferrand, Presidente. — José Fermín Otegui. — José Fermín Otegui Ferrán, Secretario.

En fe de ello, y a solicitud del señor Gonzalo Mora Rivas, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día diez de enero de mil novecientos setenta y nueve. — (Hay un sello y un signo notarial.) — Juan Irureta Goyena. — El sello dice: Juan Carlos Irureta Goyena, Escribano.)

Testimonio. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Asunto N.o 398. — Fecha: 26 marzo 1979. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 29 de marzo de 1979. — Pase a informe del Inspector, Esc. Beatriz Renart (pasa a Esc. G. Clivio, 27 junio 1979). — El Subdirector de División Sociedades Anónimas (I), Dr. Eduardo Chavarría.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 27 de junio de 1979. — Con esta fecha se agrega certificado de suscripción e integración de capital. — Esc. Gloria S. de Clivio.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 27 de junio de 1979. — Señor Director de División, Cr. Juan Lucas Blasina: El Directorio de OTEGUI HERMANOS S. A., en sesión de fecha 14 de octubre de 1978, resolvió, de acuerdo a los estatutos sociales, aumentar el capital social autorizado a la suma de N$ 5:000.000,00 como resulta del certificado notarial que se adjunta (fojas 134) y de los antecedentes radicados en esta Oficina. Teniendo en cuenta que dicho aumento de capital se halla comprendido dentro de lo previsto estatutariamente (artículo 4.o), no existen observaciones que formular a la presente gestión, cumpliéndose con las normas legales y reglamentarias vigentes. Se adjuntan los recaudos que acreditan que la empresa de referencia ha cumplido con los requisitos de suscripción e integración de capital prescriptos por el artículo 1.o del decreto 123-967 de 23 de febrero de 1967, y se halla en situación regular de pagos con el Banco de Previsión Social. — Saluda al señor Director atentamente. — El Inspector de Hacienda, Esc. Gloria S. de Clivio.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 27 de junio de 1979. — De conformidad con lo informado precedentemente, remítanse estos obrados al Juzgado Letrado de origen. — El Subdirector de División Sociedades Anónimas (I), Dr. Eduardo Chavarría.

V.o B.o — El Inspector General de Hacienda, Cr. Carlos E. Zarazola.

Fiscalía Nacional de lo Civil de Segundo Turno. — N o 2.806 — Señor Juez: Puede disponer la inscripción que se solicita. — Montevideo, julio 24 de 1979. — Federico Capurro Calamet, Fiscal Nacional de lo Civil.

8.654. — Montevideo, julio 25 de 1979. — Apruébase el aumento de capital de OTEGUI HERMANOS S. A., autorizando su funcionamiento, previa la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales. Expídase testimonio a los efectos de la inscripción y expídanse edictos. Ofíciese. Liquidados y repuestos los tributos (honorarios fictos: N$ 1.500,00), háganse desgloses y archívese. — Fernández Rey. — Charlo.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con los originales de su tenor que luce en autos: "OTEGUI HERMANOS S. A. - Aumento de Capital" (Ficha 374|979), seguidos ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, haciéndose constar que la providencia precedentemente testimoniada fue notificada a la interesada el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve.

En fe de ello, de mandato judicial y para la interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve. — Rafael Charlo Olivera, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Presentado hoy, trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve, a las 16 y 45 horas, e inscripta en este Registro con el N.o 384 al folio 2472 del Libro 3 de Estatutos. — Esc. Mar-

ta Soler de Darracq, Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, agosto 22 de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 5.854,00 — 19548 — 1 pub.

CURSAL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Alvaro Calzada, se hace saber que CURSAL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese CURSAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, mienría, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, pesca, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes y previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 100.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (cincuenta mil nuevos pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta nuevos pesos 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores, cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes, ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día; salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y|o a la señorita Martha Domínguez.

Se solicita al Esc. J. Castagnola la certificación de firmas. — *Montevideo*, 29 de marzo de 1979. — Bomsztein. — Vulfas Chveidanskis. — Fanny Chiveidansky.

Certifico que: Las firmas que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Bernardo Bomsztein y Fanny Chiveidansky, casados entre sí, orientales y Vulfas Chveidanskis Skolnik, lituano, viudo, todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, domiciliados en la calle Misiones 1361 escritorio 42, a quienes leí lo que precede, lo ratificaron y firmaron. En fe de ello a solicitud de Bernardo Bomsztein, Fanny Chiveidansky y Vulfas Chveidanskis Skolnik y para ser presentado ante oficinas públicas y judiciales, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Jorge Castagnola, Escribano.

10.778. — Montevideo, julio 30 de 1979. — Vistos: las resultancias de autos, con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, y atento a lo dispuesto por el artículo 208 de la ley 13.318, autorízase el funcionamiento de CURSAL SOCIEDAD ANONIMA, y se dispone su inscripción en el Registro Público de Comercio. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, y previa liquidación y pago de tributos, regulándose los honorarios fictos en N$ 800.00, háganse desgloses y entregas que correspondiere; y archívese. — Alvaro Calzada. — María Elena Gleiss.

La resolución fue notificada con fecha 31 de julio de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Presentado hoy diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve a las 16 y 26 horas e inscripta en este Registro con el N.o 373 al F.o 2.400 del Libro N.o 3 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director.

Montevideo, 22 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

N$ 222.00 — 19563 — 1 pub.

DOFLESOL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Walter Moliga, se hace saber que DOFLESOL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese DOFLESOL S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de

obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plastico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones nominativas de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta nuevos pesos 2:000.000,00. La transferencia de acciones, deberá ser notificada a la sociedad, la que dejará constancia en las acciones transferidas.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros asta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o/o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o/o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o/o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o/o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 o/o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 31 de 1979. — Esther Reitzes. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1) Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, y Esther Reitzes, oriental, quien actúa en este acto por sí y en representación del contador Israel Lublinerman, de quien dice es ciudadano uruguayo, ambos casados entre sí, y todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc 21, y personas de mi conocimiento. 2) La representación invocada por la escribana Esther Reitzes surge del Poder General vigente, con facultades suficientes para este acto, que he tenido de manifiesto.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 31 de enero de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

10.982. — Montevideo, 10 de agosto de 1979. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General det Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de DOFLESOL S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Walter Moliga. — Brenda Rifas.

La resolución fue notificada con fecha 13 de agosto de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 21 de agosto de 1979 con el N.o 431 al folio 2786 del Libro N.o 3 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director.

Montevideo, agosto treinta de mil novecientos setenta y nueve. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

N$ 248,00 — 19730 — 1 pub.

FILDOSOL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Roberto Parga Lista, se hace saber que FILDOSOL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese FILDOSOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000 000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros. E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios: B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Esther Reitzes. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1) Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, y Esther Reitzes, oriental, quien actúa en este acto por sí y en representación del Cr. Israel Lublinerman, de quien dice es ciudadano uruguayo, ambos casados entre sí y todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 escritorio 21 y personas de mi conocimiento; 2) La representación invocada por la Esc. Esther Reitzes surge del Poder General vigente, con facultades suficientes para este acto que he tenido de manifiesto.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 18 de enero de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

8.112. — Montevideo, junio 28 de 1979. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda (y el Ministerio Público se resuelve: Aprobar el estatuto de FILDOSOL SOCIEDAD ANONIMA, con un capital autorizado de cincuenta mil nuevos pesos (N$ 50.000.00). Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. Al 2.o otrosí: como pide. — Roberto Parga Lista. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 8 de agosto de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 22 de agosto de 1979 con el N.o 437 al F.o 2.827 del Libro N.o 3 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director.

Montevideo, 30 de agosto de 1979. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 248.00 — 19734 — 1 pub.

ONEIDA S. A.

(R.U.C. 210810550016)

Estado de situación al 30 de noviembre de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	10.000.—
Créditos	15.000.—
Total activo	25.000.00
Cuentas de orden	25.000.—
	50.000.00

Pasivo —

Capital social	25.000.00
Total patrimonio	25.000.—
Cuentas de orden	25.000.—
	50.000.00

La sociedad no tuvo pérdidas ni ganancias en el período.

La sociedad no tuvo pérdidas ni ganancias en el período.

Aprobados en asamblea del 9 de marzo de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 3 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 14 de diciembre de 1978.

N$ 81.00 — 18127 — 1 pub.

HOTEL CONGRESO S. A.

(R.U.C. 210347450016)

Rondeau 1446

Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 1978

Activo —

Disponibilidades	8.653.18
Otros créditos	8.183.40
Bienes de uso	13.891.01
Intangibles	71.942.84
Total del Activo	102.670.43

Pasivo —

Deudas diversas	13.814.62
Capital social	500.—
Aportes no capitalizados	66.874.42
Reservas	1.350.68
Resultados acumulados	20.130.71
Total del Pasivo y Patrimonio	102.670.43

Estado de resultados ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1978

Ingresos operativos netos	294.809.97
Costo de servicios prestados	266.336.47
Impuesto Renta I. y Comercio	8.342.79
Resultado neto	20.130.71

Distribución de utilidades ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1978

Reservas voluntarias afectadas	20.130.71

Aprobados en asamblea, el 22 de junio de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Inventario, folio 49, rubricado el 8 de noviembre de 1963, con el Nº 8.760 al folio 87 del Libro Nº 14.

N$ 135.00 — 18153 — 1 pub.